



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA NÚMERO OCHO/DOS MIL

VEINTIDÓS. En la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, el primero de julio de dos mil veintidós, se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, los señores jueces de cámara Pablo Ramiro Díaz Lacava, José Mario Tripputi y Marcos Javier Aguerrido, juntamente con la secretaria actuante Alina Laura Trento constituyéndose en la sede del Tribunal después del debate oral y público, realizada y concluida la deliberación (artículo 396 del Código Procesal Penal de la Nación) a efectos de dar a conocer los fundamentos del fallo dictado en la **causa FBB N° 31000615/2010/T02**, caratulada: **"Jorge Omar De Bartolo, Luis Enrique BARALDINI y Carlos Roberto REINHART s/ Asociación Ilícita, Inf. art. 144 bis en circ. art. 142 inc. 1, 2, 3 y 5, y Imposición de Tortura (Art. 144 Ter. Inc. 1) Querellante: Asociación Movimiento Popular, por los DD.HH y otros"**, seguida a: **Luis Enrique Baraldini** (argentino, titular del Documento Único N° 4.866.849, nacido el 23 de febrero de 1938 en Campo de Mayo, provincia de Buenos Aires, hijo de Eparco Martín y de María Sofía Pellegrini) y **Carlos Roberto Reinhart** (argentino, titular del Documento Único N° 8.010.814, ~~nacido el 7 de julio de 1950~~ en Santa Rosa, provincia de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

La Pampa, hijo de Pablo y de Enriqueta Meringer). Se deja constancia de la actuación de los representantes del Ministerio Público Fiscal, Iara Jesica Silvestre, Miguel Ángel Palazzani y Federico Iparraguirre; los abogados querellantes: Franco Catalani, en calidad de patrocinante de la Universidad Nacional de La Pampa, apoderado de Rafael Mercedes Guardia, Guillermo Eduardo Quartucci, Graciela Bertón y del Partido Comunista Filial La Pampa; y en forma conjunta con Ivana Romina Barneix, patrocinantes de la Asociación Movimiento Popular Pampeano por los Derechos Humanos y de Juan Carlos Pumilla; el defensor de confianza, Pedro Mercado, en representación de Luis Enrique Baraldini y la defensora pública oficial, Laura Beatriz Armagno, en representación Carlos Roberto Reinhart.

El juicio oral y público comenzó el día 27 de abril del año dos mil veintiuno; designadas audiencias sucesivas, el mismo concluyó el día 25 de abril de dos mil veintidós. Finalizado el proceso de deliberación se notificó el veredicto con fecha 2 de mayo de dos mil veintidós.

Dadas las condiciones impuestas por la emergencia sanitaria a raíz de la circulación del virus covid-19, ~~sumadas a la deficitaria situación edilicia de la sede de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

este Tribunal, el debate se realizó de manera semipresencial en el Aula Magna de la Universidad Nacional de La Pampa utilizando la plataforma *zoom* provista por la Dirección General de Tecnología dependiente el Consejo de la Magistratura de la Nación. Asimismo, para garantizar a las partes el ejercicio pleno de su cometido, en salvaguarda del debido proceso, de la acusación y la defensa en juicio, el Tribunal dispuso el registro íntegro del juicio en audio y video, todo lo cual se encuentra incorporado al expediente digital contenido en el Sistema de Gestión Judicial Lex100 (art. 395 CPPN).

La publicidad del debate fue garantizada a través de la transmisión en vivo de las audiencias a través del sitio web *Youtube*.

Con esa lógica y desde que las posiciones de las partes quedaron fielmente documentadas, más allá del extracto que en este texto luego se asentará, remitiremos entonces a la lectura del acta del debate y al soporte de la grabación, criterio alineado a la Regla Sexta del Anexo de la Acordada 1/12 CFCP.

De igual modo y allanando previsibles consultas, anotaremos las fechas en que tuvieron lugar las distintas ~~alocuciones, en lo que a alegatos~~ exclusivamente se

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

refiere, satisfaciendo de ese modo la autosuficiencia de la que nos habla el artículo 399 del código instrumental.

I.- REQUISITORIA ELEVACIÓN A JUICIO FISCAL.

El Agente Fiscal a fs. 9576/9778 con fecha 15/08/2018, solicitó la elevación de la causa a juicio en orden a la siguiente calificación legal atribuida a cada uno de los imputados:

1. Gerardo José Jáuregui: Coautor (art. 45 del CP) del delito de asociación ilícita (art. 210 primer párrafo del Cód. Pen., cf. ley 20.642). Coautor mediato (art. 45 CP) de los delitos de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público (144 bis inc. 1º del CP), con la circunstancia agravante del último párrafo en función del art. 142 inc. 1º (hechos cometidos con violencias o amenazas, Código Penal según leyes 14.616 y 20.642) en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. CP)- Código Penal según ley 14.616 reiterada en veintiún (21) ocasiones en perjuicio de Alejandro Rubén Andrada; Roberto Luis Torres; Raúl Pastorino, Carlos Horacio García; Oscar Odetti; Arturo Baby Valle; Dante Pracilio; Luis Brodsky; Fabio Fogost; Arturo Echevarría; Enrique Fernández; Jorge Liscovsky; Dora Haydee Zapata; Carlos A. Enriquez; Nicolás Alberto Páez; Omar Aníbal Seia;

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Humberto Alfredo Mattei; Tomás Anchuvidar; Martín Severo Cortéz; Nelson Omar Vasallo; Garibaldi Francisco Arena; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público (144 bis inc. 1° del CP), con la circunstancia agravante del último párrafo en función del art. 142 inc. 1° (hechos cometidos con violencias o amenazas) y 5° (con una duración de más de un mes) en concurso real (art. 55 CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. CP) -Código Penal según leyes 14.616 y 20.642 en cincuenta y ocho (58) ocasiones en perjuicio de Ángel Rodolfo Alonso; Alfredo Toranzo; José Eduardo Echeveste; Roque Pescara; Adrián Adolfo Di Santo; Dardo Horacio Hernández; Sergio Aldo Baudino; Pedro Molinero; Miguel Ángel Mingote; Roberto Carlos Prado; Luis Alberto Tomassini; José Alberto Martínez; Miguel José Capella; Alberto Oscar Larrañaga; Rolando Nevares; René Alberto Molina; Héctor Nery Martínez; Hubito Argentino Rabanal; Roberto Oscar Santajuliana; Norberto Emir Bassa; Luis Eulogio García; José García; Segundo Arcángel Gómez; Jaso Begoña Jon Joseba de Elorriaga; Salvador Scarpello; Ricardo Hernán Álvarez; René José Antonio Villanueva; Francisco Madera; Augusto Menghi; Eduardo Arnaldo ~~Hernandorena; Walter Domingo Emer;~~ Emilio Enrique

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Gutiérrez; Rafael Mercedes Guardia; Roberto Oscar Coronel; Carlos Enrique Ghezzi; Nery Greta Sanders de Trucchi; Héctor Nazareno Pepa; Omar Agustín Durán; Benigno Pepa; Graciano Mendiburu; José Martín Erquicia; Pablo Seisdedos; Domingo Orazola; Ismael Colinas; Francisco Machado; Alberto Omar Benito; Alberto Julio; María Teresa Fernández; Juan Carlos Hadad; Carlos Alberto Ciorda; Alejandro Mariano Ciorda; José Mamut; Cristóbal Cleto Rodríguez Kessy; Rodolfo Matías González; Dionisio Paniego; Leopoldo Legarda; Olga Edith Juárez; María Zulema Arizo.

2. Jorge Omar De Bartolo: Coautor (art. 45 del CP) del delito de asociación ilícita (art. 210 primer párrafo del Cód. Pen., cf. ley 20.642). Coautor mediato (art. 45 del CP) de los delitos de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público (144 bis inc. 1º del CP), con la circunstancia agravante del último párrafo en función del art. 142 inc. 1º (hechos cometidos con violencias o amenazas, Código Penal según leyes 14.616 y 20.642) en concurso real (art. 55 del CP) reiterada en dos (2) ocasiones en perjuicio de Rubén Hugo Marín; María Antonieta Lebed; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

haberse cometido con violencias o amenazas (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º del Cód. Pen. conforme leyes 14.616 y 20.642), en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. Párr. del Cód. Pen., texto según ley 14.616) reiterada en ochenta y un (81) ocasiones en perjuicio de de Carlos Alberto Llinás; Mario Osvaldo Llinás; Emilio Elías Varrente; Alberto E. Santin; Aldo Cisul; Saúl Hugo Santesteban; Jorge Luis Canciani; Roberto Luis Torres; Raúl Pastorino; Carlos Horacio García; José Luis Leguizamón; Omar Arturo Thomsen; José Carlos Brinatti; Félix Ramón Hurtado; Enrique Gancedo; Francisco Cortada; Alfredo Veleda; Victorino García; Omar Roque Medina; Osvaldo Néstor Vega; Victorio Segundo Vlasich; José Alberto Regazzoli; Mirta Susana Cisneros; Héctor Oscar Suarez; Dante Gaute; Hugo Clavería; Miguel Horacio Guinda; Pedro Belliardo; Walter Ribeiro; Jorge Giusani; Marcelino Vergara; Rubén Beccaria; Oscar Alfredo De Marco; Walter Neher; Eduardo Horacio Oporto; Juan José Brower De Konning; Néstor Mario Bosio; Juan Alberto Reucci; Oscar Odetti; Juan Alfredo Gómez; Juan Carlos Bongiorno; Miguel A. Pereyra; Héctor Pedro Aguirre; Luis Alberto Barotto; Juan Carlos Sánchez; Gerardo Salandra; ~~Ricardo Luis Samos; Rosa María Audisio; Zelma Rivoira;~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Graciela Diana Espósito; Alfredo Fernando Lamas; Osvaldo Jorge Gómez; Francisco José Tineo; Santiago Guillermo Covella; Rosalinda Noemí Gancedo; Stella Maris Barrios; Juan Carlos Pumilla; Oscar Mario Montes de Oca; Carlos Osvaldo Aragones; Dante Pracilio; Luis Brodsky; Fabio Fogost; Arturo Echeverría; Enrique Fernández; Jorge Licovsky; Dora Haydee Zapata; Carlos A. Enríquez; Nicolás Alberto Páez; Omar Aníbal Seia; Raquel Angelina Barabaschi; Alejandro Rubén Andrada; Oscar Grande; Eriberto Ángel Cuevas; Héctor Manuel Zolecio; Héctor Oscar Aguirre; Estela Carmen Estévez; Jesús Oscar Rodríguez; Guillermo Eduardo Quartucci; Juan Domingo Lucero; Mirta Bertinat y su esposo (Guillermo Humberto Mazziani); en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º y 5º del Cód. Pen. conforme leyes 14.616 y 20.642) en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. párrafo del CP, texto según ley 14.616) reiterada en ochenta y tres (83) ocasiones en perjuicio de Nelson Eduardo Nicoletti;

~~Miguel Ángel Maldonado; Ángel Rodolfo Alonso; Alfredo~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Toranzo; José Eduardo Echeveste; Roque Pescara; Ricardo Calvo; Daniel Osvaldo de Jesús Ayet; José Martiniano Mendizábal; Juan de Dios Uncal; José Aquiles Regazzoli; Antonio Nolberto Ponce; Jorge Alberto Finiello; Roberto Gil; Hermes Carlos Accattoli; Hugo Avelino Ferrari; Aldo Antonio García Orlando; Inocencio Rodríguez; Ramón Inocencio Rodríguez; María Cristina Rodríguez de Muñoz; María Cristina Coronel de Rodríguez; Julio Omar Centurión; Delfor Herminio Rodríguez; Abel Eulogio Rodríguez; Omar Benedicto Garrido; Arturo Rodríguez; Francisca Vivas; Adrián Adolfo Di Santo; Dardo Horacio Hernández; Sergio Aldo Baudino; Pedro Molinero; Miguel Ángel Mingote; Roberto Carlos Prado; Luis Alberto Tomassini; José Alberto Martínez; Miguel José Capella; Alberto Oscar Larrañaga; Rolando Nevares; René Alberto Molina; Héctor Nery Martínez; Arturo Baby Valle; Hubito Argentino Rabanal; Roberto Oscar Santajuliana; Norberto Emir Bassa; Juan Raúl Salvadori; Luis Eulogio García; José García; Segundo Arcángel Gómez; Jaso Begoña Jon Joseba de Elorriaga; Ricardo Hernán Álvarez; Salvador Scarpello; René Villanueva; Francisco Madera; Augusto Menghi; Eduardo Arnaldo Hernandorena; Ricardo Andrés Mini; Walter Domingo Emer; Emilio Enrique Gutiérrez; ~~Oscar Alberto Perna; Rafael Mercedes Guardia; Roberto~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Oscar Coronel; Carlos Enrique Ghezzi; Ana María Martínez Roca; Hugo Horacio Chumbita; Esteban Tancoff; Zelmira Mireya Emilce Regazzoli; Luis Valentín Carlino; Julián Flores; Julio Arri Mata; Pedro Sapia; Luis Eduardo Perazo; Clemente Bedis; Justo Ivalor Roma; Avelino Cisneros; Nicolás Navarro; Rodolfo De Diego; Víctor Aldo Pozo Grados; Gustavo Francisco Javier Brower De Konning; Gerardo Juan Hugo Nansen; Ángel Julián Álvarez; Carlos José Sampron; Samuel Ezel Bertón; Nery Greta Sanders De Trucchi; en concurso real (art. 55 del CP) con el delito de abuso sexual deshonesto con acceso carnal (art. 119 del CP, t.o. ley 11.179) reiterado en dos (2) oportunidades, en perjuicio de Stella Maris Barrios y Antonio Nolberto Ponce.

3. Néstor Omar Greppi: Coautor mediato (art. 45 del CP) en la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º del CP conforme leyes 14.616 y 20.642), en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. Párr. del CP, texto según ley 14.616) reiterada en seis (6) casos, en perjuicio de Osvaldo Néstor Vega;

~~Héctor Oscar Suárez; Hugo Arnoldo Clavería; Pedro~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Belliardo; Jorge Giusani; Juan Alfredo Gómez; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de abuso sexual deshonesto con acceso carnal (art. 119 del CP, t.o. ley 11.179) reiterado en dos (2) oportunidades, en perjuicio de Stella Maris Barrios y Antonio Nolberto Ponce.

4. Luis Enrique Baraldini: Coautor mediato (art. 45 del CP), en la comisión de los delitos de delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º del CP conforme leyes 14.616 y 20.642), en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. Párr. del CP, texto según ley 14.616) reiterado en ocho (8) ocasiones en perjuicio de Osvaldo Néstor Vega; Pedro Ceferino Álvarez; Héctor Oscar Suárez; Hugo Arnoldo Clavería; Pedro Belliardo; Jorge Giusani; Ismael Odetti y Juan Alfredo Gómez; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º y 5º del Cód. Pen. conforme leyes 14.616 y 20.642) en concurso ~~real (art. 55 del Cód. Pen.) con imposición de tormentos~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

(art. 144 ter, 1er. párrafo del Cód. Pen., texto según ley 14.616) reiterada en dos (2) ocasiones en perjuicio de Julio César González; Armando Norberto Lazcano; en concurso real (art. 55 del CP) con el delito de abuso sexual deshonesto con acceso carnal (art. 119 del CP, t.o. ley 11.179) reiterado en dos (2) oportunidades, en perjuicio de Stella Maris Barrios y Antonio Nolberto Ponce.

5. Humberto Riffaldi: Coautor (art. 45 del CP), en la comisión de del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración de más de un mes (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º y 5º del CP) en perjuicio de María Zulema Arizo.

6. Roberto Oscar Fiorucci: Coautor mediato (art. 45 del CP) en la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º del CP conforme leyes 14.616 y 20.642), en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. Párr. del CP, texto según ley 14.616) reiterada en ocho (8) ocasiones, en perjuicio

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de Osvaldo Néstor Vega; Pedro Ceferino Álvez; Héctor Oscar Suarez; Hugo Arnoldo Clavería; Pedro Belliardo; Juan Alfredo Gómez; Jorge Giusani y Oscar Odetti; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º y 5º del CP conforme leyes 14.616 y 20.642) en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. párrafo del CP, texto según ley 14.616) reiterada en dos (2) ocasiones en perjuicio de Armando Norberto Lazcano y Julio César González; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de abuso sexual deshonesto con acceso carnal (art. 119 del CP, t.o. ley 11.179) reiterado en dos (2) oportunidades, en perjuicio de Stella Maris Barrios y Antonio Nolberto Ponce.

7. Carlos Roberto Reinhart: Coautor (art. 45 del CP) en la comisión de los delitos de Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º del CP conforme leyes 14.616 y 20.642) en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

1er. párrafo del CP, texto según ley 14.616) en perjuicio de Pedro Ceferino Álvarez; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º y 5º del CP. conforme leyes 14.616 y 20.642) en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. párrafo del CP, texto según ley 14.616) reiterada en perjuicio de Armando Norberto Lazcano; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de abuso sexual deshonesto con acceso carnal (art. 119 del CP, t.o. ley 11.179) en perjuicio de Antonio Nolberto Ponce.

II.- DECLARACIONES INDAGATORIAS.

En la audiencia del día 7 de mayo de 2021, por presidencia se enunciaron los derechos que asisten a cada acusado en este proceso y acto seguido, se convocó sucesivamente a Luis Enrique Baraldini, Jorge Omar De Bartolo y Carlos Roberto Reinhart para dar lectura de los datos filiatorios que el Tribunal posee respecto de cada uno, siendo ratificados los mismos por cada imputado. Asimismo, previa consulta por el Presidente de la audiencia, ninguno de los tres nombrados optó por ampliar

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

su declaración indagatoria, y en consecuencia se dispuso la incorporación por lectura de las declaraciones brindadas durante la instrucción (a fs. 7178/7235 14/11/13 la declaración de De Bartolo, ampliación indagatoria en audiencia oral del 21-12-2017 y 31/10/18 de Baraldini).

A su turno, durante la audiencia oral celebrada el 4 de junio de 2021 de manera telemática, se procedió de idéntica manera respecto del encartado Humberto Riffaldi a fin de identificarlo y acreditar su identidad, ponerlo en conocimiento de los derechos que lo asisten en juicio y consultarlo por la posibilidad de ampliar su declaración indagatoria. El nombrado ratificó los datos filiatorios propios y que le fueron leídos a viva voz y anunció que no ampliaría su declaración. Finalmente se procedió a incorporar por lectura su declaración obrante fs. 7236/7252.

Durante las audiencias de juicio del 8 de septiembre de 2021 y 8 de febrero de 2022 Carlos Roberto Reinhart ejerció su derecho y amplió su declaración indagatoria.

Lo manifestado por los acusados durante sus declaraciones será plasmado en el apartado

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

correspondiente al momento de tratar su responsabilidad penal.

III.- DECLARACIONES TESTIMONIALES PRESTADAS EN JUICIO.

1.- A lo largo del debate se oyeron los testimonios de los testigos y víctimas que a continuación se detallan: Víctor Giavedoni, Oscar Daniel Alpa, Sergio Ibaceta, Raquel Angelina Barabaschi, Juan Carlos Pumilla, Rafael Mercedes Guardia, Luis Alberto Barotto, Sergio Aldo Baudino, Graciela Bertón, Rosa María Audisio, Pedro Wenseslao Belliardo, Jorge Luis Canciani, María Inés Cortada, Guillermo Covella, Graciela Espósito, Hugo Abelino Ferrari, Rosalinda Noemí Gancedo, Dante Luis Gaute, Miguel Horacio Guinda, Jorge Enrique Gancedo, Osvaldo Jorge Gómez, Mario Llinás, Eduardo Horacio Oporto, Carlos Alberto Llinás, Francisco Tineo, Juan Alberto Reucci, Hermes Carlos Accátoli, Alfredo Lamas, Juan Carlos Sánchez, Gerardo Salandra, Ricardo Samos, Alberto Emilio Santín, Antonio Nolberto Ponce, Mariana Juncos, Jorge Roberto Santajuliana, Arturo Babi Valle, Carlos Enrique Guezzi, Miguel José Capella, Hugo Horacio Chumbita, Dardo Horacio Hernández, Víctor Aldo Pozo Grados, Pedro Molinero, Raúl Manuel Delbes, Miguel Ángel Mingote, Juan Carlos Scheck, Élide Ester Schwindt, Carlos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

José Samprón, María del Carmen Subotich, Oscar Alberto Bertón, Ana Isabel Herrera, Jorge Norberto Malan, Luis Eduardo Perazo, Esteban Tancoff, Roberto Oscar Coronel, Oscar Alfredo Federico De Marco, Claudia Alejandra De Diego, Marta Graciela De Diego, Norberto Omar Flores, Héctor Mario Bossio, Dora Haydeé Zapata, Carlos Alberto Enríquez, Héctor Oscar Aguirre, Rubén Hugo Marin, Marta Nelly Flores, Pablo Gabriel D'Atri, Mirta Susana Cisneros, Jesús Oscar Rodríguez, Jorge Alberto Finiello, Arturo Daniel Echavarría, Enrique Ramón Fernández, Guillermo Quartucci, Alejandro Rubén Andrada, Juan Domingo Lucero, María Nelly Echegaray, Félix Ramón Hurtado, Eduardo Nelson Nicoletti, Américo Nicolás Taborda, Marcela Roxana Cortez, Aldo Antonio García Orlando, Rubén Osvaldo García Orlando, Miguel Ángel Maldonado, Augusto Máximo Menghi, René José Antonio Villanueva, Carlos Horacio García, Roberto Luis Torres, María Antonieta Lebed, Héctor Nery Martínez, Jorge Liscovsky, Stella Marys Piombo, Zelmira Mireya Emilce Regazzoli, Roberto Carlos Prado, Juan Carlos Hadad, Stella Maris Truol, María Alejandra Naunchuk, Héctor Mario Jaimes y Gerardo Hugo Nansen.

2.- Durante el desarrollo del juicio oral se

~~llevaron a cabo inspecciones judiciales~~ (artículo 387 del

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

CPPN) en los centros clandestinos de detención Unidades 4 y 13 del Servicio Penitenciario Federal, establecimientos dependientes de la Policía de la provincia de La Pampa: Jefatura, Comisaria de Jacinto Araoz, Comisaría de General Pico -Alcaldía URII-, establecimientos militares: Barrio Militar de General Pico.

IV- PRUEBA INCORPORADA POR LECTURA

Previo al inicio del debate oral, conforme se desprende del proveído agregado en la foja 10.185 se aceptó la prueba ofrecida por el Ministerio Público Fiscal a fs. 9972/10.077 y la de la querella particular de la Universidad de La Pampa, patrocinada por el abogado Franco Catalani a fs. 9961.

Asimismo, tras la clausura del periodo probatorio en el debate, se dispuso la incorporación por lectura de los testimonios de las siguientes personas: Ciordia, Carlos Alberto declaración obrante en hojas 1331/1334 de la causa 615/10/T01; Arena Garibaldi, Francisco declaración obrante a fs. 2859/2861 de la causa 615/10/T01; Elías, Jorge Rubén declaración de fs. sub 120/121 del legajo 185 reservado en Caja 631-7 de la causa 31000615/2010/T01; Julio, Alberto Julio declaración obrante en fs. 2106/2109 de la causa 31000615/2010/T01;

~~Coronel, María Cristina declaraciones obrantes a fs.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

1157/1160 de la causa 615/10 y aquella brindada durante la audiencia de debate de la causa 31000615/2010/T01; Carrera Ortiz, Ana Virginia testimonios brindados durante la audiencia de debate de la causa 31000615/2010/T01 y el obrante a fs. 208/vta. del Cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83; Páez, Nicolás Alberto declaración agregada en fs. sub 86/87 Legajo 185 reservado en Caja 631-7; Pérez, Hilda Noemí testimonio en causa n° 96000013/2009 registro de este Tribunal, Haita, Emilia Haydee testimonio obrante en hojas 253/254 del Cuerpo 4 de las Actuaciones Administrativas y su declaración en debate de la causa 96000013/2009 del registro del TOCF, Cortez, Carlos María declaración obrante en la fs. sub 203/204 del Legajo 183 reservado en Caja 631-7; Brinatti, José Carlos testimonio obrante en hojas 89/90 del Legajo 185 reservado en Caja 631 y el brindado durante la audiencia de debate de la causa 31000615/2010/T01; Duran, Omar Agustín declaración obrante en hojas 108/109 Legajo 185 reservado en Caja 631-7. Uncal, Juan Manuel declaraciones de fojas 563/564 de la causa 31000615/2010/T01 y la brindada durante la audiencia de debate de esa misma causa, Cuevas, Eberto Ángel declaraciones brindadas en: causa 96000013/2009, en la hoja 59/vta. del Cuerpo 3 de las Actuaciones

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Administrativas Decreto n° 99/83, a fojas 342/343 del legajo 635, y la brindada durante la audiencia de debate de la causa 31000615/2010/T01; Montes de Oca, Oscar Mario declaraciones: de fojas 1222/1228 de la causa 31000615/2010/T01 y la brindada durante la audiencia de debate en la misma causa; Rodríguez, Ramón Inocencio declaraciones: de fojas 1145/1149vta agregada en la causa 31000615/2010/T01 y la brindada durante la audiencia de debate de esa misma causa; Rodríguez, Arturo: declaración obrante en hojas 1189/1192vta. de la causa 31000615/2010/T01. Weigun, Norma Cristina declaración obrante en fs. 2533/2534vta. de la causa 31000615/2010/T01. Pracilio, Dante declaración obrante en hojas 2823/2825 vta. de la causa 31000615/2010/T01; Rabanal, Hubito Argentino declaraciones de hojas 98/99 Legajo 185 reservado en Caja 631-7, y la brindada durante la audiencia de debate de la causa 31000615/2010/T01; Seia, Omar Aníbal testimonio obrante en hojas 24/25 del Legajo 184 reservado en Caja 631-7; Ayet, Daniel testimonios obrantes en: fojas 106/107 del Cuerpo 3 Actuaciones Administrativas decreto 99/83, y los brindados en los debates orales celebrados en el marco de la causa 96000013/2009 y en la causa

~~BB31000615/2010/T01. Prado, Roberto Carlos testimonio de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

hojas 216/217 del Legajo 183 reservado en Caja 631-7, y el brindado durante la audiencia de debate de la causa 31000615/2010/T01. Estévez, Estela Carmen testimonio obrante en las fojas 2402/03 que obra agregado en el expediente 31000615/2010/T01. También se incorporó la fotografía aportada por el testigo Jesús Oscar Rodríguez durante la audiencia celebrada el 19 de octubre de 2021 y el poema "Donde estás, Pedro Sur", autoría de Edgard Morisoli, presentado por la víctima-testigo Eduardo Nelson Nicoletti en el debate del día 21 de octubre de 2021 y cuya incorporación fue requerida por la Fiscalía. La mentada documentación surge agregada digitalmente en las hojas 10 y 9 respectivamente, del Legajo de Prueba identificado en el Sistema de Gestión Judicial Lex 100 como FBB 31000615/2010/T02/13. Finalmente, se incorporaron los documentos obrantes en las fojas 3, 4, 5, 6 y 7 del mentado Legajo de Prueba.

V.- SOBRESEIMIENTOS DICTADOS POR FALLECIMIENTO DE ACUSADOS.

En el transcurso del debate oral y público se produjeron los fallecimientos de los imputados José Gerardo Jauregui, Humberto Riffaldi, Néstor Omar Greppi y Jorge Omar De Bartolo, por lo que el Tribunal declaró ~~extinguida de la acción penal y dictó el sobreseimiento~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

respecto de los nombrados, mediante resoluciones N°121 de fecha 1 de junio de 2021 a fs.10.430, N°204 de fecha 8 de septiembre de 2021 a fs.10.739, N°38 de fecha 3 de febrero de 2022 y N°130 de fecha 27 de abril de 2022 a fs.10.946, respectivamente.

VI.- ALEGATOS DE CLAUSURA (393 CPPN).

Concluido el periodo de recepción de prueba, las partes formularon sus alegatos (artículo 393 del Código Procesal Penal de la Nación), los que se prolongaron durante las audiencias celebradas los días 22 y 23 de febrero; 9, 14 y 22 de marzo y 4 y 5 de abril del año 2022.

Atento lo extenso de los mismos y toda vez que su contenido será tratado en los capítulos siguientes de la sentencia, en el presente acápite los circunscribiremos a detallar los petitorios incoados por cada una de las partes.

Los representantes del Ministerio Público Fiscal peticionaron a este Tribunal se condene a:

Luis Enrique Baraldini, a la pena de 25 años como Coautor mediato (art. 45 del CP), en la comisión de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con ~~violencias o amenazas (144 bis inc. 1º y último párrafo~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en función del art. 142 inc. 1º del CP conforme leyes 14.616 y 20.642), en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. Párr. del CP, texto según ley 14.616) reiterado en siete (7) ocasiones en perjuicio de Osvaldo Néstor Vega; Pedro Ceferino Álvez; Héctor Oscar Suárez; Hugo Arnoldo Clavería; Pedro Belliardo; Jorge Giusani y Ismael Odetti; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º y 5º del Cód. Pen. conforme leyes 14.616 y 20.642) en concurso real (art. 55 del Cód. Pen.) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. párrafo del Cód. Pen., texto según ley 14.616) reiterada en dos (2) ocasiones en perjuicio de Julio César González; Armando Norberto Lazcano; en concurso real (art. 55 del CP) con el delito de abuso sexual deshonesto con acceso carnal (art. 119 del CP, t.o. ley 11.179) reiterado en dos (2) oportunidades, en perjuicio de Stella Maris Barrios y Antonio Nolberto Ponce.

A Jorge Omar De Bartolo a la pena de 25 años de prisión, como coautor (art. 45 del CP) del delito de ~~asociación ilícita~~ (art. 210 primer párrafo del Cód.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Pen., cf. ley 20.642). Coautor mediato (art. 45 del CP) de los delitos de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público (144 bis inc. 1º del CP), con la circunstancia agravante del último párrafo en función del art. 142 inc. 1º (hechos cometidos con violencias o amenazas, Código Penal según leyes 14.616 y 20.642) en concurso real (art. 55 del CP) reiterada en dos (2) ocasiones en perjuicio de Rubén Hugo Marín; María Antonieta Lebed; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º del Cód. Pen. conforme leyes 14.616 y 20.642), en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. Párr. del Cód. Pen., texto según ley 14.616) reiterada en ochenta (80) ocasiones en perjuicio de de Carlos Alberto Llinás; Mario Osvaldo Llinás; Emilio Elías Varrente; Alberto E. Santín; Aldo Cisul; Saúl Hugo Santesteban; Jorge Luis Canciani; Roberto Luis Torres; Raúl Pastorino; Carlos Horacio García; José Luis Leguizamón; Omar Arturo Thomsen; José Carlos Brinatti; Félix Ramón Hurtado; Enrique Gancedo; Francisco Cortada; Alfredo Veleda; ~~Victorino García; Omar Roque Medina; Osvaldo Néstor Vega;~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Victorio Segundo Vlasich; José Alberto Regazzoli; Mirta Susana Cisneros; Héctor Oscar Suárez; Dante Gaute; Hugo Clavería; Miguel Horacio Guinda; Pedro Belliardo; Walter Ribeiro; Jorge Giusani; Marcelino Vergara; Rubén Beccaria; Oscar Alfredo De Marco; Walter Neher; Eduardo Horacio Oporto; Juan José Brower De Konning; Néstor Mario Bosio; Juan Alberto Reucci; Oscar Odetti; Juan Carlos Bongiorno; Miguel A. Pereyra; Héctor Pedro Aguirre; Luis Alberto Barotto; Juan Carlos Sánchez; Gerardo Salandra; Ricardo Luis Samos; Rosa María Audisio; Zelma Rivoira; Graciela Diana Espósito; Alfredo Fernando Lamas; Osvaldo Jorge Gómez; Francisco José Tineo; Santiago Guillermo Covella; Rosalinda Noemí Gancedo; Stella Maris Barrios; Juan Carlos Pumilla; Oscar Mario Montes De Oca; Carlos Osvaldo Aragonés; Dante Pracilio; Luis Brodsky; Fabio Fogost; Arturo Echeverría; Enrique Fernández; Jorge Licovsky; Dora Haydee Zapata; Carlos A. Enriquez; Nicolás Alberto Paéz; Omar Aníbal Seia; Raquel Angelina Barabaschi; Alejandro Rubén Andrada; Oscar Grande; Erberto Ángel Cuevas; Héctor Manuel Zolecio; Héctor Oscar Aguirre; Estela Carmen Estévez; Jesús Oscar Rodríguez; Guillermo Eduardo Quartucci; Juan Domingo Lucero; Mirta Bertinat y su esposo (Guillermo Humberto Mazziani); en

~~concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º y 5º del Cód. Pen. conforme leyes 14.616 y 20.642) en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. párrafo del CP, texto según ley 14.616) reiterada en ochenta y tres (83) ocasiones en perjuicio de Nelson Eduardo Nicoletti; Miguel Ángel Maldonado; Ángel Rodolfo Alonso; Alfredo Toranzo; José Eduardo Echeveste; Roque Pescara; Ricardo Calvo; Daniel Osvaldo de Jesús Ayet; José Martiniano Mendizábal; Juan de Dios Uncal; José Aquiles Regazzoli; Antonio Nolberto Ponce; Jorge Alberto Finiello; Roberto Gil; Hermes Carlos Accátoli; Hugo Avelino Ferrari; Aldo Antonio García Orlando; Inocencio Rodríguez; Ramón Inocencio Rodríguez; María Cristina Rodríguez de Muñoz; María Cristina Coronel de Rodríguez; Julio Omar Centurión; Delfor Herminio Rodríguez; Abel Eulogio Rodríguez; Omar Benedicto Garrido; Arturo Rodríguez; Francisca Vivas; Adrián Adolfo Di Santo; Dardo Horacio Hernández; Sergio Aldo Baudino; Pedro Molinero; Miguel Ángel Mingote; Roberto Carlos Prado; Luis Alberto Tomassini; José Alberto Martínez; Miguel José Capella; Alberto Oscar Larañaga; Rolando

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Nevares; René Alberto Molina; Héctor Nery Martínez; Arturo Baby Valle; Hubito Argentino Rabanal; Roberto Oscar Santajuliana; Norberto Emir Bassa; Juan Raúl Salvadori; Luis Eulogio García; José García; Segundo Arcángel Gómez; Jaso Begoña Jon Joseba de Elorriaga; Ricardo Hernán Álvarez; Salvador Scarpello; René Villanueva; Francisco Madera; Augusto Menghi; Eduardo Arnaldo Hernandorena; Ricardo Andrés Mini; Walter Domingo Emer; Emilio Enrique Gutiérrez; Oscar Alberto Perna; Rafael Mercedes Guardia; Roberto Oscar Coronel; Carlos Enrique Ghezzi; Ana María Martínez Roca; Hugo Horacio Chumbita; Esteban Tancoff; Zelmira Mireya Emilce Regazzoli; Luis Valentín Carlino; Julián Flores; Julio Arri Mata; Pedro Sapia; Luis Eduardo Perazzo; Clemente Bedis; Justo Ivalor Roma; Avelino Cisneros; Nicolás Navarro; Rodolfo De Diego; Víctor Aldo Pozo Grados; Gustavo Francisco Javier Brower De Konning; Gerardo Juan Hugo Nansen; Ángel Julián Álvarez; Carlos José Samprón; Samuel Ezel Bertón; Nery Greta Sanders De Trucchi; en concurso real (art. 55 del CP) con el delito de abuso sexual deshonesto con acceso carnal (art. 119 del CP, t.o. ley 11.179) reiterado en dos (2) oportunidades, en perjuicio de Stella Maris Barrios y Antonio Nolberto

Ponce.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

A Carlos Roberto Reinhart a la pena de 22 años de prisión, como coautor (art. 45 del CP) en la comisión de los delitos de Privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º del CP conforme leyes 14.616 y 20.642) en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. párrafo del CP, texto según ley 14.616) en perjuicio de Pedro Ceferino Álvarez; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes (144 bis inc. 1º y último párrafo en función del art. 142 inc. 1º y 5º del CP. conforme leyes 14.616 y 20.642) en concurso real (art. 55 del CP) con imposición de tormentos (art. 144 ter, 1er. párrafo del CP, texto según ley 14.616) reiterada en perjuicio de Armando Norberto Lazcano; en concurso real (art. 55 del CP) con los delitos de abuso sexual deshonesto con acceso carnal (art. 119 del CP, t.o. ley 11.179) en perjuicio de Antonio Nolberto Ponce.

En todos los casos con las accesorias legales y

~~costas correspondientes.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Asimismo, solicitaron se califique a todos los delitos como crímenes de lesa humanidad cometidos en el marco del genocidio perpetrado en nuestro país. Que se tenga presente que los ilícitos juzgados son imprescriptibles e inderogables, no admiten beneficios de indulto ni leyes de amnistía, ni similares, por lo tanto, sean rechazadas las propuestas que pretendan otorgarle ultraactividad a las leyes de obediencia debida y punto final.

Por otro lado, peticionaron se declare que las violaciones a los derechos humanos padecidas por las mujeres víctimas en La Pampa constituyeron violencia de género.

Requirieron se haga lugar en su totalidad a las medidas de reparación y garantía de no repetición.

Se ponga en conocimiento al Ministerio de Defensa de la Nación del contenido de esta sentencia para que se inicie el proceso de destitución previsto en la ley 26.394 y/o la sanción que corresponda dentro del ámbito militar, respecto de los militares cuya sanción se requirió en forma conjunta con la de prisión.

Solicitaron además se suspenda el goce de toda jubilación, pensión o retiro que pudieran percibir (CP arts. 5, 12, 19, 29 inc. 3, 40, 41, 19 inc. 4; Fallos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

315:1274) en los casos en que dicha medida no se haya dispuesto como consecuencia de otras sentencias penales.

Por último, requirieron se revoquen las prisiones domiciliarias de los aquí acusados y sean trasladados de manera inmediata a cárcel común.

A su término expresó su alegato Laura Armagno, Defensora Pública Oficial del imputado Carlos Roberto Reinhart. En el mismo requirió la absolución de su defendido por los hechos que fueran traídos a juicio en esta causa. Y en forma subsidiaria, y ante la hipótesis de arribarse a un fallo de condena, solicitó se disponga, de igual modo la libertad de su asistido por cuanto no se estaría en presencia de una sentencia firme.

Seguidamente, fue el turno del abogado de confianza Pedro Mercado quien pronunció su alegato en favor de su defendido Luis Enrique Baraldini y petitionó la absolución del nombrado porque los hechos que se le endilgaron no constituyen delitos de lesa humanidad, ni genocidio. Por lo demás, adhirió a los planteos de fondo introducidos para la Defensora Pública Oficial acerca de los siguientes puntos: violación a los principios de legalidad e irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in ídem, competencia, juez natural y pro

homine.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

VII.- RÉPLICAS.

Durante la audiencia celebrada el día 18 de abril de 2022 se oyeron las réplicas y duplicas pronunciadas por el Ministerio Público Fiscal y el defensor Pedro Mercado. La defensa oficial sostuvo que no haría uso de su derecho y en consecuencia omitió responder a los planteos de la contraparte.

Inició su alocución la Fiscala Iara Silvestre quien solicitó que se rechacen en su totalidad los planteos formulados por las defensas y se condene a los acusados conforme a lo requerido en su alegato.

A su turno, Pedro Mercado rechazó lo dicho por la Fiscala y consideró que son procedentes en todos los casos las nulidades impetradas y, en consecuencia, se debe absolver a Baraldini.

Finalmente, pese a no haberse habilitado a la querella para que formule alegato final en este juicio (resolución de fecha 11 de agosto de 2020, obrante a fojas 10.098/10.102) se decidió hacer lugar a la solicitud expresada por el Ministerio Público Fiscal al cierre de su alegato, en lo que respecta a darle voz a las víctimas constituidas como querellantes. En consecuencia, a de modo de garantizar su participación y escuchar su opinión en las consideraciones finales de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

este juicio, y con antelación al inicio de las réplicas -a fin de no afectar el derecho de defensa en juicio ni el debido proceso-, se permitió a las víctimas aportar una conclusión al debate.

En ese sentido, se convocó a Graciela Bertón, Jorge Irazusta, Juan Carlos Pumilla y Raquel Angelina Barabaschi quienes, en ese orden, se expresaron durante la audiencia llevada a cabo el 18 de abril de 2022.

VIII.- ÚLTIMAS PALABRAS.

Al finalizar los alegatos pronunciados por las partes, el Presidente del debate convocó a los imputados que desearan manifestar palabras finales antes de darse a conocer el veredicto. Únicamente Carlos Roberto Reinhart hizo uso de su derecho y expuso aquello que consideró indispensable que los magistrados oigan y tengan presente al momento de deliberar.

Culminado el proceso de deliberación se notificó el veredicto con fecha 2 de mayo del corriente año.

CONSIDERANDO:

I.- CUESTIONES PRELIMINARES

Sobre este punto, resulta dable recordar que una vez declarada la apertura del debate y en la oportunidad prevista en el artículo 376 del Código Procesal Penal de la Nación, se oyeron los planteos preliminares efectuados

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

por el abogado de confianza de Luis Enrique Baraldini, Pedro Mercado, quien planteó la recusación del tribunal en pleno, la afectación del principio *ne bis in ídem*; las mismas cuestiones fueron reiteradas en oportunidad de producir su alegato. En esa misma instancia, solicitó la suspensión del proceso respecto a su asistido en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal Penal de la Nación.

Por su parte el abogado de confianza de quien en vida fuera Jorge Omar De Bartolo, Hernán Corigliano también solicitó la recusación del Tribunal en pleno.

Seguidamente se analizarán los planteos efectuados por las defensas, invocando los puntos mencionados por cada uno de ellos, de acuerdo al orden en que fueron expuestos.

1.- Los abogados Pedro Mercado y Hernán Corigliano pidieron la recusación del Tribunal Oral en pleno y luego, el primero de ellos, reiteró el pedido al pronunciar su alegato.

Trataremos aquí de manera conjunta el planteo efectuado por los abogados de confianza Mercado y Corigliano, relativos a la recusación del Tribunal en pleno compuesto en esta instancia por los magistrados





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Pablo Ramiro Díaz Lacava, José Mario Tripputi y Marcos Javier Aguerri.

En apretada síntesis, ambos letrados manifestaron que existe una causal que estaría invalidando la actuación de los magistrados intervinientes, quienes durante el juicio anterior, causa N° FBB 31000615/2010/T01, también conformaron el Tribunal en pleno y en virtud de esta circunstancia se vería afectado el principio de imparcialidad que forma a la actitud y a la actividad de los magistrados en el juzgamiento de las causas sometidas a su jurisdicción.

Mercado sustentó su postura recusatoria en que este Tribunal ya había juzgado a su asistido en la causa mencionada y, Corigliano, por su parte, indicó que si bien su asistido era la primera vez que era traído a juicio los hechos ya habían sido analizados por los integrantes del cuerpo colegiado.

A los efectos de argumentar la postura esgrimida explicaron que la garantía del juez imparcial se encuentra dentro de los derechos explícitos que tiene nuestra Constitución Nacional, en el artículo 33: “deriva de las garantías de debido proceso y de la defensa en juicio. Reconocida y consagrada expresamente en virtud de la incorporación expresa que efectúa el artículo 75,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

incisos 22 de la Constitución Nacional por los artículos: 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos".

En razón de ello solicitaron la recusación de los tres miembros del Tribunal.

Resaltamos que, en aquella oportunidad, durante la audiencia de debate celebrada el 7 de mayo de 2021, este Tribunal resolvió rechazar el planteo formulado.

Sobre el particular, corresponde señalar que los hechos imputados a Luis Enrique Baraldini son hechos nuevos y, aunque resulte una verdad de Perogrullo, nada tienen que ver con los traídos a juicio en el debate anterior pues su materialidad delictiva resulta novedosa en esta instancia. En lo que respecta a quien en vida fuera Jorge Omar De Bartolo, fue traído a juicio por primera vez en esta causa.

En esa línea, la Cámara Federal de Casación Penal ha dicho que "que no basta para fundar un planteo recusatorio la sola referencia a criterios jurídicos que habrían sido expresados en pretéritas intervenciones, ni la invocación abstracta de normas que se consideran

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

inobservadas, si no se indica -ni surge- algún elemento que demuestre que los magistrados recusados adelantaron juicio respecto a la vinculación de los encartados con los hechos que se les imputan ("Videla, Jorge Rafael s/recurso de queja" *supra* cit., y, más recientemente, causa n° 1058/2013, caratulada: "Máspero, Aldo Carlos s/recurso de casación", rta. 01/04/14, reg. n° 498/14)- (cf. causa "Aguirre Víctor Raúl y otros s/ recurso de casación" causa N° 413/13-482/13 -Sala II- Reg. 2662/14)

Cabe agregar que los magistrados que intervenimos en los presentes actuados hemos resultado elegidos de un ajustado cumplimiento de las normas establecidas al efecto; razón a la que se le suma la ausencia de oportuno cuestionamiento por quienes se formulan la recusación; todo lo cual impone rechazar fundadamente el agravio por inexistencia de lesión a la garantía constitucional en juego.

Asimismo, corresponde señalar que esta cuestión resulta similar a la respondida por la Cámara Federal de Casación Penal al momento en que se pidió la recusación del Dr. Tripputi en la causa anterior; es por ello que no se vislumbra en el argumento defensorista nuevos elementos que permitan apartarse del tratamiento dado por este

~~Tribunal el 3 de diciembre de 2015 (Resolución N° 172 en~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

el Incidente FBB 31000615/2010/T01/46) y cuya vía recursiva encontró su fin con la declaración de inadmisibilidad dictada por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal el 11 de agosto de 2016 (Registro N° 1053/16 y 1052/16), dado que ninguno de los interesados continuó con su pretensión ante el máximo Tribunal, pasando a ser cosa juzgada.

En base a lo expuesto, corresponde rechazar los planteos incoados por la defensa de Luis Enrique Baraldini y de quien fuera en vida Jorge Omar De Bartolo.

2.- El abogado Pedro Mercado se quejó por haberse vulnerado el principio de *ne bis in idem*

El abogado defensor de Luis Enrique Baraldini afirmó que este proceso violó el principio de *ne bis in idem*.

Sobre este punto corresponde remitirnos a lo que se dirá al analizar los planteos realizados por las partes durante los alegatos, ya que fue reiterado por el letrado y a su vez compartido con la defensa oficial de Carlos Roberto Reinhart.

3.- El abogado Pedro Mercado solicitó se suspenda el proceso en relación a su asistido, conforme lo establecido en el artículo 77 del Código Penal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Sobre el particular corresponde remitirse a lo decidido por este Tribunal en la Resolución N° 316 de fecha 28 de diciembre de 2021 incorporada a fojas 10848/59 y cuya vía recursiva aún no fue resuelta.

Que en esa instancia este Tribunal resolvió no hacer lugar al pedido de suspensión del trámite del proceso en relación a Luis Enrique Baraldini (artículo 77 del CPPN -a contrario sensu-).

En la mentada resolución se efectuó un detallado repaso cronológico de todas aquellas peticiones que el Tribunal ordenó al Cuerpo Médico Forense en relación a la evaluación psicofísica del acusado, a cuya lectura se remite a efectos de evitar repeticiones innecesarias.

En lo que aquí interesa, la peritación médica forense de fecha 12 de octubre de 2021 -incorporada a fojas 10.784- resultó concluyente, puesto que estableció que al momento del examen Luis Enrique Baraldini no presentaba "síntomas ni signos de alteraciones psicopatológicas que configuren un tipo de trastorno mental psicótico ni de déficit cognitivo mayor, por lo tanto desde el punto de vista médico legal sus facultades mentales se encuentran conservadas en el contexto del ciclo vital octogenario que cursa presentando adecuada

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

conservación de los canales de comunicación para participar del proceso penal en curso".

En definitiva, dicho examen concluyó que el imputado no registraba, al momento de su revisión médica, una alteración morbosa de sus facultades mentales, argumento que motivó el rechazo del pedido de suspensión o apartamiento propiciado por la defensa.

Por ende, en casos como el presente donde el cuadro clínico de incapacidad no fue constatado por los facultativos especializados del Cuerpo Médico Forense corresponde no hacer lugar a dicho planteo.

II.- PLANTEOS FORMULADOS POR LAS PARTES EN LOS ALEGATOS

Que, habida cuenta que la defensora pública oficial, Laura Armagno, en la asistencia de Carlos Roberto Reinhart y el letrado de confianza de Luis Enrique Baraldini, Pedro Mercado, compartieron los planteos de fondo realizados en esta instancia del debate, se analizarán de manera conjunta. Ello, sin perjuicio de examinar y consignar aquellas connotaciones particulares que cada defensa expresará respecto de sus asistidos.

1.-Violación de los principios de cosa juzgada y

ne bis in ídem

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Las defensas señalaron que se vulneró el principio legal de cosa juzgada material y de *ne bis in idem* insertos en el artículo 18 y 33 de la Constitución Nacional, artículo 14 inciso 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 8 inciso 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Por su parte, la defensora pública oficial, Laura Armagno, fundó en derecho su petición y mencionó la Convención Americana de Derechos Humanos, concretamente el artículo 8.4 del cual surge que quien se encontrare desvinculado de un proceso por sentencia firme –no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos. También, señaló que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14.7 impide que se persiga nuevamente a una persona luego de haber sido desvinculada –de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

En relación a su asistido Reinhart, manifestó que fue desvinculado de los hechos en la causa N° 450, en una decisión confirmada por la Corte Suprema de Justicia Nacional y, consideró, que esto implica tener que rechazar la aplicación de la Ley 25.779 pues también confronta con los principios de legalidad y cosa juzgada.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Indicó que esta circunstancia constituye un nuevo obstáculo insalvable para la pretensión punitiva que se tiene que hacer respecto de su defendido. Expresó que su asistido ya estaba amparado por este beneficio cuando se dictaron las condenas en las causas 96000013/09 y FBB 31000615/2010/T001, agregó que esa situación subsiste en la actualidad y que además debe tenerse en cuenta el tiempo desde que ocurrieron los hechos hasta que las personas terminan de cumplir su condena.

Bajo similares argumentos se agravio la defensa de Luis Enrique Baraldini. Dijo que Baraldini, por estos mismos hechos fue juzgado oportunamente por el Consejo 210 Supremo de las Fuerzas Armadas, que era su juez natural. Memoró que intervino el Consejo de Guerra, el Juzgado de Instrucción Militar N° 84 de la Capital Federal y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal en la causa 450.

En dicha causa se lo indagó el 13 de abril de 1987, (fs. 1265/1266 y 1873/1920), luego se dispuso la falta de mérito -artículo 361 del CJM- (fs. 1950). El 24 de junio de 1987 se declaró extinguida la acción penal a su respecto (fs. 4015 de este expte.) y con posterioridad

~~la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó el~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sobreseimiento por extinción de la acción penal mediante sentencia del 21 de junio de 1988 (fs. 4870/4892).

Finalmente, señaló que los hechos que han sido debatidos en esta instancia también tienen vinculación con aquel proceso en el que se investigaron los hechos ocurridos en 1976 por lo tanto en aquella oportunidad y en esta también se está violentando el principio de *ne bis in idem*.

Respecto a los planteos reseñados, sobre la supuesta doble persecución y cosa juzgada, se advierte que constituyen una reiteración de aquellos que fueron evaluados y respondidos en las sentencias correspondientes a las causas N° 96000013/09 y FBB 31000615/2010/T01de esta jurisdicción.

En tal sentido, corresponde señalar que aquellos argumentos por los cuales se rechazó la excepción solicitada resultan nuevamente idóneos para esta ocasión, pues los planteos defensistas resultan idénticos a los esgrimidos anteriormente.

No obstante, se reitera que la garantía invocada versa sobre la protección del ciudadano contra toda nueva persecución penal, por un mismo hecho, independientemente del resultado al que se hubiera arribado a raíz de la persecución originaria. El significado habitual del

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

precepto, es no castigar dos o más veces por un mismo hecho. *“Castigar dos, o más veces por el mismo hecho equivale a imponer más de una penalidad, a considerar una agravante más de una vez o a hacer recaer sanción penal y administrativa por el mismo hecho”*.(cfr. Queralt, Joan J. El principio non bis in ídem, Colección Jurisprudencial Práctica, p.9, Ed. Tecnos, Madrid 1992) -Almeyra, Código Procesal Penal Nacional comentado, pag.104, T.I, Ed. La Ley, Bs.As.2007).

Empero, como bien señala el comentarista citado, este principio tiene una excepción y es cuando el segundo proceso tiene por objeto revisar la sentencia condenatoria del primero, ya sea para su revocación o para su absolución.

Es por ello que para hablar de doble persecución se requiere que exista una primera que se esté desarrollando o que haya concluido por una sentencia firme que haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

Sin embargo, tampoco se advierte que esto hubiere ocurrido en las presentes actuaciones en donde todos los actos procesales que fueron dictados durante la vigencia de las dos últimas leyes referidas no tuvieron validez alguna. No existe en autos ningún juicio definitivo con ~~el desarrollo pleno del contradictorio~~, en donde se

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

aseguren los derechos no solo de los imputados sino de los afectados. Que es más, aun en la hipótesis de que hubiera habido un pronunciamiento (sobreseimiento, condena o absolución) que se anula, no se violaría esta garantía ya que... *"La nulidad declarada no implica violar dicho principio, ya que de ser así la nulidad-recurso contemplado en los códigos procesales-carecería de todo sentido en cuanto jamás se podría condenar al imputado sin que se lesionase el non bis in ídem, razonamiento que resulta inaceptable. Por el contrario dado que la sentencia anulada carece de efectos, no puede decirse que al dictarse una nueva haya dos fallos que juzguen el mismo hecho, pues hay uno solo que puede considerarse válido, "-.CS.Fallos: 248:232; 272:188 (La Ley, 133:414); 297:486; 299:19; 304:273; 305:913; Doctrina del caso -Weissbrod, publicado en Fallos: 312:597, La Ley, 1989-D.37.(comentarista citado, pág.159 de su tratado comentado).*

En igual sentido se expidió la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal en los autos: "Greppi, Néstor Omar y otros s/recurso de casación", Reg. 1404/12, de fecha 23 de agosto de 2012. Sobre el particular señaló "..., corresponde también el rechazo del presente agravio

~~pues, dada la especial calidad de delitos de lesa~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

humanidad que nos ocupa, como vengo analizando, la garantía en cuestión no sólo cede frente a la obligación del Estado de investigar y dar una respuesta jurídico - penal en los casos concretos de graves violaciones a los derechos humanos, sino también ante el derecho que tiene la comunidad internacional de que estos aberrantes hechos no queden impunes".

Por lo expuesto precedentemente el planteo solicitado no puede prosperar.

Tampoco se dan los presupuestos atinentes a la cosa juzgada como se pretende. Para que se dé la misma, debe tratarse de un proceso iniciado en contra de los acusados por episodios en los cuales ya se hubiera investigado, y en lo que existiere una resolución judicial firme.

Por el contrario, los hechos que en esta instancia se han dilucidado, no son los mismos por los que se condenó a Baraldini y a Reinhart a través de las sentencias número ocho de dos mil diez ni en la número veintiuno de dos mil diecinueve. Sino que son casos nuevos que en aquellos años se encontraban en etapa instructoria.

En suma, tampoco corresponde hacer lugar a este

planteo.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

2.- Vulneración del principio de competencia y juez natural

Otro principio del derecho penal que las defensas entendieron vulnerado fue el de competencia y juez natural; afirmando, en este sentido, que el tribunal resultaba incompetente para juzgar los hechos ventilados en esta causa.

A los fines de argumentar su postura, esgrimieron los mismos argumentos legales ya analizados en las otras causas ventiladas en esta jurisdicción. En este sentido, ambas defensas sostuvieron la vigencia de la jurisdicción militar, del Código de Justicia Militar y de la reglamentación de justicia militar al momento de los hechos.

En particular, el letrado Mercado reiteró que el Código de Justicia Militar, sancionado en el año 1951, disponía en su artículo 445 bis la competencia originaria de la Justicia Militar para entender en hechos como los que aquí se investigan. Luego, durante el gobierno de Alfonsín dicho código fue modificado -Ley 23.049- atribuyendo ex post facto competencia a la justicia civil -Cámaras Federales de cada jurisdicción-, lo cual posibilitó que se juzgara a la primera junta en la causa

13/84

~~Expresó que partir de allí se sustrajo a los~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

militares de su juez natural y se dio intervención a la justicia federal, no ya para hechos posteriores a la norma, sino para los anteriores a su vigencia. Agregó que también ocurrió lo mismo con la sanción de la Ley 24.050 del año 1987 que incorporó la competencia de la Cámara Nacional de Casación Penal para la revisión casatoria en segunda instancia. A su criterio, manifestó que la justicia y Tribunales Federales se constituyeron ex post facto para avocarse a causas de jurisdicción y competencia militar, mediante una ley dictada también ex post facto, violando una vez el principio invocado.

En lo atinente a este planteo ya se pronunció esta jurisdicción rechazando la excepción solicitada tanto en la causa 96000013/09 como en la FBB 31000615/10. En igual sentido, se expidió la Cámara Federal de Casación Penal (conf. "Greppi, Néstor Omar y otros s/recurso de casación", Reg. 1440/12, fecha 23 de agosto de 2012).

No obstante, resulta válido recordar que la manda constitucional contenida en el artículo 18 de la Constitución Nacional enuncia que "ningún habitante de la Nación puede ser juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por ley antes del hecho de la causa". Por ende, resulta entonces ilegítimo

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

establecer tribunales "ad hoc", de excepción o para la ocasión, que se crean para un caso determinado o según quienes sean las personas a juzgar. La garantía constitucional importa asegurar a los justiciables, la existencia de un órgano judicial con jurisdicción y competencia, para intervenir en el caso.

Al respecto resulta conocida la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación donde estableció que "el propósito de la cláusula del artículo 18 de la Constitución, según el cual ningún habitante de la Nación puede ser juzgado por comisiones especiales o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa, ha sido el de proscribir las leyes ex post facto y los juicios por comisiones nombradas especialmente para el caso, sacando al acusado de la jurisdicción permanente de los jueces naturales para someterlo a tribunales o jueces accidentales o de circunstancias".(Fallos: 123:82 y sus citas; 135:190 del 24/10/21; 154:101 del 8/3/29 entre otros).

Asimismo, el máximo Tribunal ha dicho en reiteradas ocasiones que las modificaciones introducidas en las leyes que reglamentan la jurisdicción y competencia, se aplican automáticamente a causas pendientes y la intervención de nuevos jueces en estas

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

causas no afecta la garantía constitucional en tanto los tribunales a los que se les asigne la competencia sean “permanentes” y no constituyan comisiones especiales o extraordinarias.

En relación a este tema, cabe recordar la recopilación de fallos que se observan en el Código Procesal Penal de la Nación comentado y anotado de Miguel Ángel Almeyra, T.I, E.D. La Ley, año 2007 Buenos Aires. Destacamos entonces, los concernientes al tema: “que de acuerdo a la conocida doctrina del Tribunal que establece que las leyes sobre procedimiento y competencia son de orden público, y que, por consiguiente, las nuevas que se dicten pueden aplicarse a causa pendientes (mención de Fallos 181:288; 193:197), nada impide la actuación inmediata del artículo 22 de la ley 22.802 para el juzgamiento de infracciones cometidas durante la vigencia de la ley 19.982, puesto que las leyes ex post facto prohibidas por la Constitución Nacional, son las que se refieren a la definición de delitos y las penas, y no las que regulan la manera de descubrirlos y perseguirlos (Fallos:181:288)” (cfr. en especial caso Videla Jorge R.- 27/12/84-, LA LEY, 1985 -A, 357 y sgts. en el que se discutió la intervención del Consejo Supremo de las

~~Fuerzas Armadas (Ley 14.029, artículo 122 inciso 1°,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

vigente al producirse los hechos que motivaron el proceso y decreto PEN 158/83) o de la Cámara Federal Penal (artículo 10 de la ley 23.049 y acordada 42/84 de la Cámara) y se otorgó intervención a este último tribunal.

En igual sentido pueden citarse otros antecedentes resueltos por la Corte, causa CC.389XX, seguidas a Anaya Jorge I, Graffigna, Omar D.R., Agosti Orlando, Galtieri Leopoldo, Viola Roberto E.; Fallos: 310:2049, 316:2695; 319:1675; 321:1865; 322:1142, respectivamente.

En esa línea el comentarista citado entiende, siguiendo los criterios asumidos desde siempre por la Corte Federal, que no se transgrede el principio del juez natural si este es reemplazado por otro juez nuevo en razón de la modificación de la jurisdicción y competencia, y de la organización judicial (Fallos:163:231). Recordemos que en el caso "Ghirardi" la Corte expresó que "la garantía constitucional de los jueces naturales no guarda relación con la distribución de la competencia entre los jueces permanentes que integran el Poder Judicial de la Nación y de las provincias, por lo que aquella no sufre menoscabo porque uno u otro de ellos intervenga en la causa con arreglo a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

lo dispuesto la respectiva legislación procesal" (Fallos 308:817). También en "Gatuzzi" (Fallos 310:2184)

El autor concluye que en definitiva la Corte ha sostenido que la cláusula del artículo 18 de la Constitución Nacional no impide la inmediata aplicación de nuevas normas de competencia, inclusive a las causas pendientes. En ese sentido, agrega que sostener otra postura implicaría, la ilógica consecuencia de que ningún juez podría renunciar, jubilarse, ser promovido, removido o incluso morir, hasta no finalizar con todos los procesos en los que está entendiendo (del dictamen del Procurador General de la Nación en "Crousillat Carreño, José Francisco s/extradición", 18/4/2006).

En esa línea, recordemos que la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Buenos Aires en la causa 450, caratulada "Suárez Mason, Carlos Guillermo y otros s/homicidio, privación de la libertad, etc.", el 1 de septiembre de 2003 sostuvo que "(...) Esos fundamentos permiten también descartar cualquier posible intervención del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas. En primer término, el origen de esta causa lo constituye la recepción de numerosos expedientes en los que distintos magistrados judiciales que investigaban la posible ~~comisión de delitos en la represión~~ de presuntos actos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

terroristas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por parte de personal policial y/o militar, declinaron su competencia a favor de esta Cámara de Apelaciones. De modo que en el caso no hubo efectiva intervención del tribunal castrense mencionado, y no se advierte que exista necesidad de retrotraer el trámite hasta tal extremo, en ausencia de norma que lo imponga de ese modo". "En segundo lugar pues no debe olvidarse que existe un argumento que implica un impedimento más estricto a la posibilidad de intervención del tribunal militar. Tal es el que surge del art.9, primer párrafo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, según el cual "Los presuntos responsables de los hechos constitutivos del delito de desaparición forzada de personas sólo podrán ser juzgados por las jurisdicciones de derecho común, competentes en cada Estado, con exclusión de toda jurisdicción especial, en particular la militar (...) Esta Convención, originalmente incorporada a nuestro orden normativo por ley 24.556, goza de jerarquía constitucional a partir de la sanción de la ley 24.820 que, con las mayorías calificadas que establece el art.75 inc.22 de la Carta Magna, le confirió ese rango".

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En síntesis, del análisis efectuado surge que la jurisprudencia -tanto nacional como internacional- ha brindado una respuesta concreta, correcta y acabada al respecto, por lo que el planteo de las defensas no puede prosperar.

3.- Nulidad del requerimiento de elevación a juicio por violación al artículo 347 del Código Procesal Penal de la Nación y por aplicar tipos penales abiertos y sostenidos en una analogía extensiva violatoria del derecho penal. Afectación al principio de congruencia.

Ambas defensas entendieron que debía tacharse de nula la requisitoria de elevación a juicio y absolver en consecuencia a los imputados, sobre la base de que dicho instrumento carece de los elementos fundamentales que un requerimiento bajo pena de nulidad debe contener. Esto es, una relación clara y precisa de las circunstancias de hecho, calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda, todo lo cual surge de las previsiones contenidas en el artículo 347 del Código Procesal Penal de la Nación.

Del mismo modo, refirieron que se aplicaron indebidamente tipos penales abiertos sostenidos por una analogía extensiva violatoria del derecho penal.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Puntualizaron que las acusaciones carecen de una descripción de lo que hicieron o lo que dejaron de hacer cada uno de los acusados en perjuicio de las víctimas y tampoco se describió la actividad real que habría realizado cada uno de ellos, sino que utilizaron una formula genérica e insuficiente a los fines de determinar la base fáctica de la imputación.

En particular, la Defensora Oficial remarcó que respecto a su asistido Reinhart, se limitaron a hacer alusiones dogmáticas de las conductas prohibidas por la ley, refirió que únicamente se hizo mención a “....privación de libertad y tormentos y abuso sexual en perjuicio de Ponce” dando algunos datos respecto de fechas de detención y lugar de alojamiento pero omitiendo algo fundamental que es describir cuál es la acción concreta desplegada en cada uno de los hechos.

Resultaron coincidentes en afirmar que utilizar la descripción legal de una conducta para describir la imputación, lesiona el derecho de defensa, pues no permite rebatir si el hecho de la realidad que se pretende imputar ha ocurrido o en su caso, si éste ocurrió del modo en que se lo presenta.

Sintetizaron que lo detallado se contrapone a lo

~~prescripto en los artículos 166, 167 inciso 3° del Código~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Procesal Penal de la Nación; 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8.2.b. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En esa línea argumental, tanto la Defensora Oficial como el letrado Mercado consideraron violentado el principio de congruencia, además de las garantías constitucionales de defensa en juicio y debido proceso como consecuencia de los cambios en la calificación legal utilizada.

Recalaron que la primera posible afectación al principio de congruencia surge de la acusación que realizó el Ministerio Público Fiscal.

Expresaron que la acusación se formuló según la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 1948 y que sus asistidos se defendieron por delitos de privaciones ilegítimas de la libertad agravada. Señalaron que luego “sorpresivamente” se les agregó la figura de genocidio sin la presencia de algún nuevo elemento de prueba que permitiera sustentar ese criterio. Opinaron que ésta última figura posee aditamentos fácticos específicos que no se dan en el caso particular de sus asistidos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por último, sostuvieron que la recalificación expresada por el Ministerio Público Fiscal resulta inadmisibles no solo por infringir el principio de congruencia sino también en virtud de lo establecido en los principios de progresividad y preclusión.

Al respecto, sin perjuicio de que las partes eligieron reeditar una vez más estos planteos, cabe destacar que oportunamente ya se brindó respuesta a los mismos no haciendo lugar a los agravios formulados y que dicha respuesta también fue confirmada por la Cámara Federal de Casación Penal (conf. "Greppi, Néstor Omar y otros s/recurso de casación", Reg. 1404/12, de fecha 23 de agosto de 2012, considerando 7 del voto del Dr. Gemignani).

Es por ello que las respuestas dadas a los conflictos planteados no distan de las formuladas oportunamente.

Así, respecto a la falta de descripción de las conductas endilgadas, entendemos que en esta causa también se encuentra cumplido el requisito que exige la ley procesal (artículo 347 del Código Procesal Penal de la Nación), por lo tanto no prospera el pedido de nulidad alegado por las defensas, en tanto dicha parte ha tenido ~~contacto permanente con el expediente y los instrumentos~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que lo componen como lo son los requerimientos de elevación a juicio, luego al inicio del debate y con posterioridad a oír la lectura de la acusación fiscal, se les otorgó la palabra para pronunciar cuestiones preliminares que sean de su interés. También tuvieron ocasión de escuchar el alegato acusatorio, y pronunciar el propio y más tarde, replicar los argumentos de la contraparte.

Tampoco puede obviarse que, a pesar de tratarse de una causa muy voluminosa con gran contenido de información sumado al contexto de emergencia sanitaria, debido a la declaración de pandemia, que cambió el escenario habitual de este tipo de juicios la dirección que adoptó la acusación en su labor ha sido clara desde un principio en este proceso. Luego, quedará a criterio de este órgano decisor la valoración que, sobre lo alegado por cada parte, se considera probado o no, pero no creemos que deba ser tachado de nulo, quitándole todo efectos a los instrumentos.

Del mismo modo, consideramos que la misma suerte debe correr el planteo vinculado a la incongruencia de la acusación. Ello pues, advertimos que desde el comienzo los imputados fueron informados sobre la pretensión

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

acusador en tanto se declaren a estos delitos como constitutivos de crímenes de lesa humanidad y genocidio.

Más allá de los vaivenes que dichas calificaciones sufrieron al momento de ser tratadas por los diferentes magistrados intervinientes (Juez de instrucción y luego la Cámara de Apelaciones) y lo que en definitiva termina decidiendo este Tribunal al respecto, las defensas no pueden alegar desconocimiento, por ello decidimos que no debe hacerse lugar al planteo de nulidad requerido por las defensas.

4.- Por ignorar el principio de ley más benigna escogiendo un encuadre jurídico *in malam parte*. Violación al principio *pro homine*

Las defensas argumentaron que con la calificación legal de tormentos agravados por ser las víctimas detenidos políticos -según Ley 14.616-adoptada por la acusación, se vulneró el principio de retroactividad de la ley penal más benigna, pues, si bien con la reforma incurrida en el ordenamiento sustantivo se agravó la pena del tipo penal básico, lo cierto es que se suprimió la agravante de mención, por lo que, en definitiva, la actual redacción del art. 144 del C.P resultaría ser la más beneficiosa para los imputados.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Este planteo tampoco resulta novedoso en esta instancia ya que también fue planteado en las instancias anteriores y rechazado por esta jurisdicción.

La Cámara Federal de Casación Penal también lo declaró improcedente y consideró que la ley penal más benigna para el caso resulta ser la aplicada por el *a quo* y de hacerse lugar a lo solicitado se estaría perjudicando a los imputados; al respecto refirió que “Del simple cotejo de ambas normas se advierte claramente lo improcedente de la pretensión de las defensas, pues si bien es cierto que se ha eliminado la agravante prevista en el segundo párrafo de la redacción según ley 14.616 -víctima perseguido político- que contemplaba una escala penal, para el caso, de tres a quince años, parecen soslayar que el texto actual establece ya para la figura básica un margen punitivo de ocho a veinticinco años de reclusión o prisión.(conf. “Greppi, Néstor Omar y otros s/recurso de casación”, Reg. 1404/12, de fecha 23 de agosto de 2012, considerando 11 del voto del Dr. Gemignani).

Que, en definitiva, de acuerdo a lo expuesto, corresponde no hacer lugar al planteo defensivo examinado.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

5.- Las defensas se agraviaron por la caracterización de los sucesos investigados como delitos de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y asociación ilícita.

Las defensas adujeron que los delitos aquí investigados no constituyen delitos de lesa humanidad, genocidio, ni crímenes de guerra; tampoco asociación ilícita y que, en consecuencia, las acciones penales correspondientes se encuentran extinguidas por prescripción.

Al respecto cabe señalar que si bien esta cuestión vine sobradamente explicada por esta jurisdicción en todas las oportunidades donde este planteo fue esgrimido por las partes y en todas ellas se propuso el rechazo de las pretensiones sintéticamente descriptas; todo lo cual fue confirmado por el órgano revisor, su análisis se desarrollará en la cuestión pertinente.

6.- Las defensas se agraviaron por el incumplimiento de los plazos razonables para sustanciar el juicio. Prescripción de los tipos penales imputados.

Las defensas, una vez más reiteraron este argumento -rechazado en las dos oportunidades anteriores en que se ventilaron este tipo de juicio en esta

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

jurisdicción-; y en tal sentido, expresaron que desde la comisión de los hechos pasaron más de cuarenta años y ello demuestra que la acción penal seguida en contra de sus pupilos se encuentra extinguida por prescripción, amén de violar sus derechos a ser juzgados en un plazo razonable. Nuevamente negaron que el Tratado de Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad y de Guerra sea una norma de *iuscogens*, pues no existe consenso universal. Además, consideró que la costumbre internacional no podía suplir la ausencia de un texto que la incrimine.

Al respecto corresponde señalar que, en este tipo de casos, que se enmarcan dentro de la categoría de “delitos de lesa humanidad”, no pueden invocarse limitaciones de ninguna especie a la manda internacional de juzgamiento que pesa sobre el Estado argentino. Así lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación al sostener que “...los instrumentos internacionales que establecen esta categoría de delitos, así como el consiguiente deber para los Estados de individualizar y enjuiciar a los responsables, no contemplan, y por ende, no admiten, que esta obligación cese por el transcurso del tiempo, amnistías o cualquier otro tipo de medidas que disuelvan la posibilidad de reproche” (voto de la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

jueza Argibay en "Simón" citado por la mayoría en "Mazzeo").

En esa línea, recientemente en el fallo "Tommasi, Julio Alberto y otros s/ causa n° 15710" -CSJ 23/2014 (50-T)/CS1-precisó que ratificaba, en forma expresa y contundente, "la vigencia del deber constitucional y convencional de enjuiciar y castigar, *sin excepción alguna*, a todos los responsables de las gravísimas violaciones masivas a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura militar, cuyo cumplimiento esta Corte ha buscado asegurar en su jurisprudencia en aras de remover diversos obstáculos que lo comprometían indebidamente (cf. "Videla", Fallos: 326:2805; "Simón", Fallos: 328:2056; "Mazzeo", Fallos: 330:3248; "Acosta", Fallos: 335:533; "Menéndez", Fallos: 335:1876; "Bergés", Fallos: 339:542; "Videla", Fallos: 341:336; "Zaccarías", Fallos: 341:1988; entre muchos otros).

El agravio bajo estudio también fue categóricamente rechazado por la Cámara Federal de Casación Penal, en "Greppi, Néstor Omar y otros s/recurso de casación", Reg. 1404/12, de fecha 23 de agosto de 2012, al indicar entre sus conclusiones que "...la imposición del juzgamiento y condena de tales hechos ~~habrá de realizarse en cualquier tiempo, y siempre~~".

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

De acuerdo a lo expuesto y conforme el criterio sentado en la jurisprudencia consolidada del Máximo Tribunal se reitera que dicha petición no puede prosperar.

7.- La Defensora Oficial solicitó la extinción de la acción penal por amnistía. Ambas defensas coincidieron en la aplicación de las leyes de Punto final y obediencia debida. Vulneración de los principios de certeza y seguridad jurídica.

La Defensa Pública Oficial exigió la aplicación de las leyes de amnistía en favor de su asistido. Explicó que resultan aplicables los beneficios otorgados por el artículo 1 de las leyes 23.521 y 23.492, habiéndose extinguido la acción penal por amnistía.

Sostuvo que hubo inobservancia de los artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional; XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 11.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 402 del CPP, 2 y 59 inciso 2° del Código Penal, 2 del Código Civil; 1 de la ley 23.521 y 1 de la ley 23.492; en tanto su asistido goza de los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

beneficios otorgados por las dos últimas normas citadas, habiéndose extinguido la acción penal por amnistía.

El letrado Mercado compartió los puntos de agravio formulados por defensa pública.

Coincidieron que el período de tiempo en que debe analizarse la subsistencia de una ley penal más benigna debe ser desde que sucedieron los hechos hasta que la persona termina su condena. En ese entendimiento, solicitaron en favor de sus asistidos la aplicación del artículo 59 inciso 2 del Código Penal de la Nación, por entender que los hechos objeto del proceso fueron legítimamente amnistiados, es decir, porque existió alguna ley que quitó de poder criminal a los hechos investigados en ese determinado periodo.

En ese sentido, ambas defensas requirieron la aplicación de las disposiciones de las leyes de Obediencia Debida -23.521- y Punto Final -23.492-, en tanto y en cuanto ambas fueron dictadas conforme al programa constitucional. La aplicabilidad de las mismas se debe a que, sin perjuicio de haber sido derogadas por ley 24.952, esa derogación no puede tener efectos retroactivos afectando de ese modo derechos adquiridos.

En consecuencia y para este caso las defensas

~~solicitaron a este Tribunal que se aparte de la doctrina~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Simón".

Dicho planteo ha sido materia de análisis de las sentencias 8/2010 y 21/2019 de esta jurisdicción; en tal sentido consideramos que aquellas respuestas resultan propicias para esta ocasión, pues de la lectura de la queja defensiva se desprende que el argumento es el mismo que originaron las anteriores respuestas, la que compartimos en un todo.

Que más allá de lo apuntado, no puede obviarse lo indicado por la Cámara Federal de Casación al confirmar la sentencia en la causa 9600013/09, cuando al analizar esta cuestión refirió que nuestra Corte Suprema en el fallo "Simón" consideró que "para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la circunstancia de que los actos en cuestión hubieran sido dictados por órganos democráticos fundados en la urgente necesidad de reconciliación nacional y de la consolidación del régimen democrático [...] era prácticamente irrelevante a los fines de la determinación de la lesión de los derechos a que se refieren los arts. 8.1 y 25.1 de la CADH". Sin perjuicio de ello, admitió que aún restaba determinar los alcances concretos de la recomendación antedicha, pues no permitía inferir sin más "si era suficiente el mero

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

‘esclarecimiento’ de los hechos, en el sentido de los llamados ‘juicios de la verdad’, o si los deberes (¡y las facultades!) del Estado argentino en esta dirección también suponían privar a las leyes y el decreto en cuestión de todos sus efectos...”.

Empero, reconoció que luego de la decisión adoptada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en “Barrios Altos” ya no podían quedar dudas al respecto, pues allí se afirmó, en relación al caso de Perú, que “[l]as leyes de amnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana [por lo cual] carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y castigo de los responsables”. En ese mismo caso, la Corte IDH ratificó que “son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, ~~extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos" (conf. "Barrios Altos" (caso "Chumbipuma Aguirre vs. Perú", sentencia del 14 de marzo de 2001, serie C n° 75)

En consecuencia, señaló que "la traslación de las conclusiones de la Corte Interamericana en "Barrios Altos" al caso argentino resulta imperativa, si es que las decisiones del Tribunal internacional mencionado han de ser interpretadas de buena fe como pautas jurisprudenciales" por lo cual debía entenderse que en la medida que "dichas normas obstaculizan el esclarecimiento y la efectiva sanción de actos contrarios a los derechos reconocidos en los tratados mencionados, impiden el cumplimiento del deber de garantía a que se ha comprometido el Estado argentino, y resultan inadmisibles"

De tal forma, la Corte Suprema entendió que "la supresión de las leyes de punto final y de obediencia debida resulta impostergable y hade producirse de tal forma que no pueda derivarse de ellas obstáculo normativo alguno para la persecución..." y que "la sujeción del Estado argentino a la jurisdicción interamericana impide ~~que el principio de 'irretroactividad' de la ley penal~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sea invocado para incumplir los deberes asumidos en materia de persecución de violaciones graves a los derechos humanos".

En consecuencia, no puede soslayarse el deber del Estado de investigar las violaciones de derechos humanos, debiendo adecuar la normativa legal para dar cumplimiento a la obligación asumida pues, de lo contrario, se generaría responsabilidad internacional.

Como corolario de todo lo expuesto, en consideramos que la Ley 25.779 no impone a los jueces el modo de interpretar y aplicar el derecho y establecer los hechos, ni pone obstáculo o elimina el ejercicio del control constitucional - jurisdiccional, por lo cual no conlleva, como lo indican las defensas, una violación al principio republicano de división de poderes.

Por todo ello, la norma en cuestión no puede considerarse inconstitucional, puesto que vino a subsanar una situación incompatible con nuestra Carta Magna y con las diferentes convenciones internacionales sobre derechos humanos suscriptas por el Estado Argentino.

Que, en conclusión, el planteo de las defensas en este punto no puede prosperar, en atención a los claros preceptos doctrinarios y jurisprudenciales.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

III.- CONTEXTO HISTÓRICO. SITUACIÓN FÁCTICA EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA. HECHOS OCURRIDOS DURANTE EL AÑO 1975.

INTRODUCCIÓN

1.- Han llegado a conocimiento de estos Magistrados a instancias de la acusación fiscal, sucesos ocurridos en el territorio pampeano durante el período comprendido entre 1975 y 1983 como también, las responsabilidades penales de funcionarios policiales y militares por la comisión de delitos contra la humanidad. Corresponde adentrarse a su estudio a través de una revisión del contexto histórico en que tales acontecimientos tuvieron lugar, esto es, previo y durante la dictadura cívico, militar, eclesiástica y comunicacional ocurrida en Argentina entre las décadas de 1970 y 1980.

Hágase mención que el actual proceso penal que encuentra su fin con la expresión de estos motivos, forma parte del tercer tramo de una investigación que fue elevada a la etapa oral de manera fragmentada y que fue conocida por diferentes integraciones de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa.

Durante el primer juicio celebrado en esta

~~jurisdicción, identificado como causa 96000013/2009,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

comúnmente conocida como Subzona 1.4 I, se juzgaron un grupo de casos (28 hechos investigados) ocurridos en la franja temporal delimitada entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. La sentencia N° 8/10 dictada el 16 de diciembre de 2010, fue confirmada finalmente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación cuando desestimó la queja interpuesta por las partes el 17 de septiembre de 2013.

En el segundo debate oral sustanciado en el marco de la causa FBB 31000615/2010/T01 y que fuera conocido como Subzona 1.4 II, se amplió el período investigado, incluyendo sucesos ocurridos durante el año 1975 y se responsabilizó penalmente a miembros de las fuerzas de seguridad que operaron ilegalmente en La Pampa. Asimismo, se investigó la comisión de 240 hechos. En esa ocasión, los suscriptos entendimos que el examen integral de las probanzas producidas e incorporadas en el juicio, sumado al contexto fáctico y político en el que se enmarcan los hechos permitía concluir sobre la existencia de mecanismos y practicas represivas en la provincia de La Pampa con anterioridad al golpe militar del 24 de marzo de 1976. Esa sentencia N° 21/19 del 15 de octubre de 2019, aún no ha adquirido firmeza y transita la vía

~~recursiva ante la Cámara Federal de Casación Penal.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Durante el juicio oral que inició 27 de abril de 2021 en esta causa nuevamente se ventilaron hechos acontecidos incluso desde el año 1975 hasta 1983 (196 casos). De esta forma, y por considerar que del propio debate se obtuvieron pruebas suficientes que acreditan la actividad represiva estatal en la provincia de La Pampa durante aquellos meses anteriores al 24 de marzo de 1976, en lo que sigue se hará una breve reseña sobre los mismos y se argumentará la decisión sostenida por este Tribunal referida a abrir la investigación de los hechos al año 1975 considerándolos crímenes de lesa humanidad y por lo tanto imprescriptibles, lo cual habilita esta jurisdicción.

Reconocemos la existencia de una variedad de personas que, ya sea por su condición de estudiante o docente universitario, médicos pertenecientes al Sistema Público de Salud, periodistas y/o integrantes de agrupaciones de jóvenes, sufrieron privaciones ilegales de su libertad y otros atentados a sus derechos fundamentales a partir del mes de marzo de 1975, esto es antes de la irrupción formal y de público conocimiento de la última dictadura militar.

Asimismo, la existencia de los poderes

~~constituidos y la vigencia de normativa que habilitaba la~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

persecución y penalidad de cualquier manifestación de actividades subversivas (por ejemplo, la Ley de Seguridad Nacional sancionada el 28/09/74 y promulgada el 30/09/74), no garantizaban el reconocimiento de derechos.

Observamos que los procedimientos con “fachada” de legalidad, fueron ejecutados con una clara voluntad de desplegar prácticas de control y disciplinamiento sobre personas o agrupaciones y que el armado de una causa judicial, o la intervención de una autoridad judicial no garantizaba el ejercicio pacífico de un derecho humano.

Como Tribunal de juicio fuimos receptores de diversos testimonios de personas damnificadas por estos hechos y pudimos conocer el impacto de sus padecimientos y las consecuencias sufridas.

Advertimos que los casos aquí estudiados revelan identidad con los analizados en los anteriores juicios. Las circunstancias que rodearon las privaciones ilegales de la libertad y otros delitos conexos exhibieron características comunes que los singularizan como fenómeno criminoso. En este sentido, las detenciones tuvieron como denominador común allanamientos nocturnos, sin orden de autoridad competente, irrupciones inescrupulosas, el paso por la Seccional Primera de la policía de Santa Rosa donde tenía sede operacional la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Subzona 1.4, interrogatorios, abusos sexuales, torturas consistentes en golpes, simulacros de fusilamiento, pasaje de corriente eléctrica, tabicamiento, entre otras prácticas; el tránsito de los detenidos por otras sedes de la policía provincial; Jefatura, Brigada de Investigaciones provincial, Delegaciones de la Policía Federal Argentina o y/o los establecimientos penitenciarios federales Unidades 4 y 13.

Los casos de los estudiantes de la Universidad Tecnológica Nacional con sede en General Pico y docentes de la Universidad Nacional de La Pampa; el de los profesionales pertenecientes al Sistema Médico Público de Salud, como el de los periodistas de diarios locales y el de la agrupación "siloista", mostraron prácticas de control y disciplinamiento por imposición de la cultura del miedo a personas cuya actividad era contraria al ideal sostenido por los mandos militares.

2.- Con la llegada del Coronel Juan Ramón Camps a La Pampa el 18 de diciembre de 1973 como Jefe del Destacamento de Exploración de Caballería 101 con sede en la localidad de Toay, la actividad de inteligencia liderada por el mando militar adquirió mayor protagonismo e incidencia y los métodos empleados en esa actividad reflejaron prontamente la selección de grupos basada en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sus creencias o ideas construyendo en base a ellas al "enemigo/subversivo". Así, la actividad de inteligencia se erigió como actividad prioritaria y precedente a las acciones que ejecutaban luego los grupos de tareas.

El concepto de enemigo había adquirido una amplitud tal que resultaba apto para colocar en la categoría de subversivo a cualquier persona. El concepto castrense no se restringía a los integrantes de organizaciones clandestinas sino a cualquier grupo o persona que en forma activa o potencial se opusiera al desenvolvimiento del gobierno militar.

Los casos debatidos reflejaron procedimientos de identificación, selección y procesamiento de víctimas para luego privarlos ilegalmente de la libertad, torturarlos y controlarlos bajo una vigilancia posterior.

3.- Entendemos que el Grupo Operativo en apariencia formalizado en el mes de abril de 1976 a través de la Orden del Día N° 129 del 19/4/76 emanada del Jefe de la Policía de la provincia, solo implicó la legalización de una cuestión de hecho que ya estaba en funcionamiento con anterioridad y que también respondía a las autoridades militares.

Como se expondrá en el análisis de la prueba de

~~las distintas víctimas, el personal interviniente en los~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

procedimientos en el año 1975 son los mismos que luego integraron dicho instrumento, pudiendo identificar las propias víctimas a los agentes de policía y hasta el mismo Baraldini entre los oficiales que participaron activamente en sus detenciones y padecimientos. Insistimos que la estructura legal y operativa no sufrió modificaciones a partir del derrocamiento del gobierno constitucional el 24 de marzo de 1976.

En esta línea, y en oportunidad de recibírsele declaración indagatoria a Fabio Carlos Iriart en la causa originaria con fecha 7 de noviembre de 2003, éste explicó que a fines del año 1975 se hizo cargo de la Subzona 1.4 y ya para esa época existían directivas de detención de personas.

Asimismo, en su ampliación de indagatoria, ocurrida el 15 de diciembre de 2004, Iriart refirió que el personal policial destinado a la Subzona 1.4 ya estaba en funciones durante el año 1975 y que fueron los mismos oficiales que luego figuraron prestando funciones formalmente en abril de 1976.

Afirmamos que todos los hechos en cuestión son ensayos o porciones de la ejecución del plan final y corresponde calificarlos como delitos de lesa humanidad.

~~La grave afectación a derechos~~ fueron expresiones

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

parciales de un integral y sistemático plan de aniquilamiento por motivaciones de persecución política. La verificación de la existencia del plan es lo que otorga a los hechos la calificación de injustos imprescriptibles, puesto que en ese marco han sido perpetrados.

MARCO NORMATIVO.

1.- Como se dijo, la necesidad de sancionar normas tendientes a neutralizar el clima de violencia política de la época marcó la política del país y la ferocidad con que esta se expresó ocupó un espacio en la discusión política. El clima imperante derivó en el dictado del Decreto N° 1368/74 que estableció el Estado de Sitio sobre todo el territorio nacional.

A través del Decreto N° 261/75 de febrero de 1975, el gobierno constitucional encomendó al Comando General del Ejército ejecutar las operaciones militares necesarias para neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos en la Provincia de Tucumán.

Otras de las normas sancionadas fue la Ley N° 20.840 de Seguridad Nacional también denominada Ley Antisubversiva del 28 de septiembre de 1974, que describía acciones que podían ser juzgadas por las normas vigentes del Código Penal. El artículo primero de aquella

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ley estableció "Será reprimido con prisión de tres a ocho años, siempre que el hecho no constituyere un delito más severamente penado, el que para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos, intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación". En octubre de 1976 aquella se modificó por Ley N° 21.459 y aumentó penas, amplió el número de personas criminalizadas y otorgó jurisdicción para juzgar a la justicia militar.

El 6 de octubre de 1975 se dictó el Decreto N° 2770 que creó dos instituciones: el 'Consejo de Seguridad Interna', integrado por el Presidente de la Nación, los Ministros del Poder Ejecutivo y los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, a fin de asesorar y proponer al Presidente de la Nación las medidas necesarias para la lucha contra la subversión, como también la planificación, conducción y coordinación con las diferentes autoridades nacionales para la ejecución de esa lucha; y el 'Consejo de Defensa' presidido por el Ministro de Defensa e integrado por los Comandantes ~~Generales de las Fuerzas Armadas.~~ A este último, se le

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

confirieron las siguientes atribuciones conforme artículo 13 de la Ley N° 20.524: a) Asesorar al Presidente de la Nación en todo lo concerniente a la lucha contra la subversión, b) Proponer al Presidente de la Nación las medidas a adoptar, en los distintos ámbitos del quehacer nacional, para la lucha contra la subversión, c) Coordinar con las autoridades nacionales, provinciales y municipales la ejecución de medidas de interés para la lucha contra la subversión, d) Conducir la lucha contra todos los aspectos y acciones de la subversión, e) Planear y conducir el empleo de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales para la lucha contra la subversión.

Con el Decreto N° 2771 de la misma fecha que el anterior, se facultó al Consejo de Seguridad Interna a suscribir convenios con las provincias, a fin de colocar bajo su control operacional al personal policial y penitenciario.

El Decreto N° 2772, dictado el mismo día, extendió la acción de las Fuerzas Armadas a los efectos de la lucha antisubversiva a todo el territorio del país.

A fin de reglamentar tales decretos, se dictaron Directivas Militares como la N° 1/75 del Consejo de

~~Defensa, del 15 de octubre de 1975, la cual instrumentó~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

el empleo de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales y demás organismos puestos a su disposición para luchar contra la subversión, coordinando distintos niveles, nacional, conjunto y específico; estando éste último a cargo de cada fuerza en su jurisdicción territorial.

En tal contexto se adjudicó al Ejército la dirección de las operaciones contra la subversión, en todo el ámbito nacional; la conducción del esfuerzo de inteligencia de la comunidad informativa -espacio éste de interconsulta y decisión creado a fin de lograr una acción coordinada con todos los medios a su disposición- y el control operacional sobre la policía federal, la S.I.D.E., el Servicio Penitenciario Nacional y elementos de la policía y penitenciarios federales.

Con el fin de poner en ejecución inmediata las medidas y acciones previstas en la Directiva N° 1/75, el Comandante General del Ejército dictó la Directiva N° 404/75, que dividió al país en cinco Zonas de Defensa y a su vez en Subzonas y áreas de seguridad.

2.- La aludida directiva impuso como misión del Ejército operar ofensivamente contra la subversión en el ámbito de su jurisdicción y fuera de ella con apoyo de otras Fuerzas Armadas. Esta misión del Ejército -

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

detectar y aniquilar organizaciones subversivas- se materializó mediante la división territorial del país en 7 Zonas, subdivididas en Subzonas y Áreas.

La Zona 1 se encontraba subdividida en siete Subzonas y La Pampa se correspondía con la Subzona 1.4, que comprendía la totalidad de la provincia.

El Comando Subzona 1.4, tuvo su asiento en el Destacamento de Exploración de Caballería Blindada 101, de Toay, a cargo del Teniente Coronel del Ejército Fabio Carlos Iriart desde el 21 de septiembre de 1975 hasta septiembre de 1977. Lo sucedió en el cargo Modesto Pedro Rooseleer (f).

Luis Enrique Baraldini, luego de finalizar el Curso Básico de Comando con fecha 7 de diciembre de 1974, pasó a continuar sus servicios con el grado de Capitán en el Destacamento de Exploración Caballería Blindada 101. Allí, cumplió funciones como Oficial Logístico de la unidad hasta el 28 de octubre de 1975 que pasó a desempeñarse como Oficial de Inteligencia (S-2). Ascendió al grado de Mayor el 26 de diciembre de 1975 y a partir del golpe de Estado pasó en comisión al Gobierno de la provincia de La Pampa como Jefe de la Policía hasta el 5 de noviembre de 1979.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En el Estado Mayor revistaron el Teniente Coronel del Ejército, Carlos Alfredo Sabbatini, quien desde el 7 de diciembre de 1974 y durante el año 1976 cumplió la función de 2º Jefe del Destacamento Exploración Comando Blindada 101; el Coronel del Ejército, Modesto Pedro Rooseler, cumplió la función de 2º Jefe del Destacamento Exploración Comando Blindada 101 desde el 28 de octubre de 1977 y luego fue Jefe del Destacamento y Subzona 1.4 durante el mes de marzo de 1978; el Mayor del Ejército José Edgardo Calderón (f), entre el 7 de diciembre de 1974 y el 15 de diciembre de 1976 estuvo a cargo de la Sección de Operaciones del Destacamento Exploración Comando Blindada 101 y fue reemplazado por el Mayor del Ejército, Gerardo José Jáuregui el 15 de diciembre de 1976; el Mayor del Ejército Luis Enrique Baraldini, entre el 28 de octubre de 1975 y el 18 de noviembre de 1976 estuvo a cargo de la Sección de Inteligencia del Destacamento Exploración Comando Blindada 101 y fue suplantado por el Mayor del Ejército Luis Benavidez Samyn (f) a partir del 18 de mayo de 1976 y hasta el 15 de diciembre de 1976. Finalmente, el Capitán del Ejército Jorge Omar De Bartolo durante 1976 estuvo a cargo de la Sección de Logística del Destacamento Exploración Comando

Blindada 101.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En el mes de noviembre de 1975 se dictó la Orden de Operaciones N° 12/75 sobre el accionar conjunto de las diferentes fuerzas en relación a la lucha antisubversiva en el marco de la Subzona 1.4., la cual fue refrendada por el Coronel Ramón Juan Alberto Camps, Comandante de la Subzona 1.4.

Aquella, ordenó que la Subzona 1.4 operara ofensivamente en el ámbito de su jurisdicción con el objetivo de detectar y aniquilar las organizaciones subversivas y decretó que la Policía de la Provincia de La Pampa, la Policía Federal Argentina y el Servicio Penitenciario Federal quedarían bajo el control operacional del Comando de Subzona 1.4.

También reguló, que la Subzona 1.4 conduciría, con responsabilidad primaria, el esfuerzo de inteligencia de la Comunidad Informativa contra la subversión, a fin de lograr una acción coordinada e integrada de todos los medios a su disposición.

Además, la Orden de Operaciones N° 12/75 indicó que el Servicio Penitenciario Nacional pondría sus instalaciones a disposición del Comando de Subzona 1.4 con el propósito de alojar "delincuentes subversivos".

Estableció el control operacional del Ejército

~~Argentino respecto de aquel, el cual se cumpliría a~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

través de la supervisión y recuperación de las instalaciones; control del régimen interior -a fin de evitar la prosecución de las funciones de dirección y adoctrinamiento de los dirigentes o delincuentes subversivos detenidos-; creación de un régimen de relación y contacto de los delincuentes subversivos detenidos en el ámbito interior y exterior de la instalación; vigilancia de la permanencia o traslado de delincuentes subversivos detenidos; regulación y dirección de la estructura y régimen funcional de inteligencia y contrainteligencia y abstención de intervención en aspectos administrativos específicos de la instalación mientras no se afectase a la seguridad y aislamiento de los delincuentes subversivos detenidos.

De acuerdo a todo lo reseñado, se puede afirmar que previo al golpe militar, desde el propio aparato estatal, se ejecutaron acciones que pretendían legitimarse en las normas de la época pero que en los hechos significaron un desconocimiento de derechos y garantías a vecinos de esta provincia.

Resulta relevante destacar el contenido mismo de la Directiva N° 1/75 que estableció como objetivo que la ofensiva debía lograr, antes de finalizar el año 1975, una disminución notable del accionar subversivo y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

transformar la subversión en un problema de naturaleza policial para fines de 1976.

Aquella directiva, también señaló acciones de control para los sectores que no constituyeran una 'zona caliente'. En el apartado 6 titulado 'Ideas Rectoras' estableció que donde el accionar fuese limitado, las operaciones a desarrollar debían ser lo suficientemente intensas como para desalentar o desarticular al enemigo, a fin de que se convierta en una zona sin problemas o bien, una zona controlada para no permitir la infiltración subversiva.

3.- La Pampa no fue ajena a esta acción de control que dispuso la directiva y ejemplo de ello fue la represión que vivieron diferentes grupos locales tildados de subversivos. Esta provincia no fue una "isla" o "zona verde" como se pretendió aseverar con insistencia en cada tramo de este proceso judicial que hoy culmina con el tercer juicio, de las probanzas producidas e incorporadas se concluye en la existencia de mecanismos y prácticas represivas de similar entidad a las ejecutadas con posterioridad al golpe militar del 24 de marzo de 1976.

Una muestra del plan mencionado surge de la detención de los integrantes del movimiento siloista -

~~suceso investigado en profundidad durante el juicio~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

celebrado en la causa FBB31000615/2010/T01- que tuvo lugar durante los primeros días del mes de marzo de 1975. Esta agrupación se encontraba integrada por personas que militaban la filosofía humanista, corriente inspirada en el pensamiento de Silo (Mario Luis Rodríguez Cobos 1938-2010).

La duración del encierro se prolongó entre una semana y quince días. Las detenciones fueron llevadas a cabo por la policía provincial con la colaboración de personal militar y la delegación de la Policía Federal Argentina.

Se acreditó que fueron apresados en sus domicilios o en la vía pública sin orden judicial y alojadas en la Jefatura de Policía, Unidad Regional I Capital, Policía Federal Argentina Delegación Santa Rosa y en la Seccional Primera de Policía recientemente inaugurada en aquella época.

En los lugares señalados, fueron alojados en cuartos, oficinas o celdas sin agua ni comida e incommunicados durante el primer tiempo de la detención. Fueron interrogados en forma individual y grupal. Durante los interrogatorios y bajo amenaza, debieron firmar actas sin leer.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Posterior a su liberación, los integrantes del movimiento siloista pampeano sufrieron persecución, fueron vigilados y detenidos por la policía provincial y/o federal. A raíz de lo sucedido, muchos de sus integrantes perdieron el trabajo y debieron irse de la ciudad o incluso de la provincia.

Fueron acusados de infracción a la Ley N° 20.840 sobre Seguridad Nacional que penaba actividades subversivas en todas sus manifestaciones. A raíz de dicha acusación se formó y tramitó el expediente judicial caratulado "Ochoa Mabel Elena y Otros s/Infracción a la Ley 20.840" expediente N° 115/1975 reservado en secretaría.

Por otro lado, en el mes de noviembre de 1975 fueron privados ilegalmente de la libertad varios médicos que trabajan en salud pública de nuestra provincia. Fueron detenidos en sus domicilios particulares, en sus lugares de trabajo; otros eran citados por la Delegación de la Policía Federal o personal de la Policía Provincial sin orden judicial.

Las víctimas fueron interrogadas en la Jefatura de Policía, derivadas a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal y en casos, trasladados a diferentes unidades carcelarias del país.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Cabe recordar que en la provincia de La Pampa se había dictado una ley sobre salud pública que implicó la apertura de concursos públicos para diferentes servicios de salud en el hospital local. Acudieron a la convocatoria distintos profesionales inclusive de otras regiones.

La ley reglamentaba una decisión de política pública que consagraba un modelo donde la medicina dependía del Estado y pretendía brindar una salud igualitaria a todos los habitantes y tratar problemas sanitarios de vieja data como el Chagas y la desnutrición infantil a través de diferentes programas de salud.

Surge del relato de testigos que ese proyecto público tuvo la oposición del Colegio Médico y de ciertos sectores de la medicina privada que entendían afectados intereses económicos y de poder.

Lo que se había gestado en aquel tiempo, fue un Sistema de Salud Público unificado e integrado. Significaba salud pública de calidad para toda la población. No obstante, las acciones ejecutadas en ese marco fueron calificadas como subversivas.

Las privaciones de libertad de estos médicos trajeron luego la pérdida de sus trabajos, debieron irse de la provincia y otros a vivir al extranjero. Significó

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

para muchos un daño total de su proyecto de vida y familiar que habían venido a construir en nuestra provincia.

También a fines del año 1975, fueron detenidos periodistas de diversos medios de prensa locales como el Diario La Capital, La Arena y Canal 3 de Televisión. Los motivos de estas detenciones tuvieron que ver con publicaciones y solicitadas que realizaron en torno al encarcelamiento de médicos como a la mirada crítica contra la represión que vivía el país y la ciudad en aquel momento.

Las detenciones de los periodistas fueron dispuestas sin orden judicial por el Comandante de la Subzona 1.4 y llevadas a cabo por personal de la policía provincial y militar. Fueron alojados en diferentes lugares como la Seccional Primera de Policía, Jefatura de Policía, Unidad 4 del Servicio Penitenciario y penales fuera de la provincia.

Finalmente, acaecieron las detenciones y torturas que padecieron estudiantes, docentes y personal no docente de la Universidad Nacional de La Pampa durante noviembre y diciembre de 1975.

El fin de estas privaciones ilegales de la

~~libertad~~ ~~fue~~ ~~eliminar~~ ~~determinados~~ programas

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

universitarios, intervenir sus autoridades y utilizar de algún modo la estructura administrativa de la Universidad para recolectar información sobre posible ideología considerada subversiva.

4.- Otro de los denominadores comunes de la praxis represiva tiene que ver que la mayoría de las víctimas fueron apresadas por ser sospechosas de pertenecer a organizaciones subversivas o susceptibles de captación, por lo que se pretendió disuadir y/o romper con sus vínculos e ideas.

A fin de legitimar las detenciones se formaron diferentes causas judiciales, muchas habilitadas por la Ley N° 20.840. Sin embargo, tales procedimientos policiales y judiciales fueron, en la praxis, ilegales y violatorios de derechos que incluyeron pésimas condiciones de detención, abusos sexuales, golpizas, tabicamientos, incomunicación, todo tipo de vejámenes, torturas físicas y psicológicas.

Otro elemento común en estos casos fue que las detenciones -como se dijo, en su totalidad extrajudiciales- fueron llevados a cabo por una estructura de poder organizada y en procedimientos simultáneos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El objetivo de la comunidad informativa fue hacer llegar toda información relacionada con el movimiento subversivo al Comando Militar Sub Zona 1.4, por intermedio de la oficina de inteligencia de la Unidad Militar con asiento en Toay. Luego, esa información era utilizada para efectuar procedimientos de allanamientos y detenciones de todo aquel que comulgara con "ideas subversivas".

Agentes de la policía provincial, como de la Policía Federal Argentina junto al Ejército formaron parte de la estructura de poder encargada de la represión de los grupos señalados durante el año 1975.

Otro patrón común fue el *modus operandi* ejercido por la fuerza policial y militar en nuestra provincia que coincidió con prácticas ilegales ocurridas en el resto del país y que luego se replicarían con el golpe de Estado en los años subsiguientes.

Así, las fuerzas de seguridad provincial efectuaron procedimientos de identificación, selección y procesamiento de víctimas que luego eran privadas de su libertad, torturadas y perseguidas.

Esta estructura operativa no sufrió modificaciones a partir del derrocamiento del gobierno constitucional operado el 24 de marzo de 1976.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Reiteramos, que el personal policial que cometió los hechos delictivos durante el año 1975 fueron los mismos que formarían el grupo de la Subzona 1.4 con posterioridad al golpe de Estado.

Los lugares de detención en esta provincia fueron los mismos antes y después del 24 de marzo de 1976. Las dependencias policiales de esta ciudad y de pueblos del interior, los puestos camineros y unidades carcelarias que sirvieron para alojar a los grupos detenidos en 1975 se constituirían formalmente como lo que conocemos como Centros Clandestinos de Detención. Sobre este punto nos explayaremos más adelante.

Por todas las consideraciones expuestas, concluimos que el ejercicio del poder punitivo por parte de agencias de seguridad y/o policiales en esta provincia, fue el prolegómeno de las acciones constitutivas del plan sistemático y generalizado ejecutado por la Subzona 1.4.

DELITOS DE LESA HUMANIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS HECHOS COMETIDOS CON ANTERIORIDAD AL GOLPE DE ESTADO.

Todos los hechos probados durante el año 1975 hasta marzo de 1976 deben considerarse delitos contra la humanidad pues las privaciones ilegítimas de la libertad,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

torturas y persecuciones constituyeron actos propios de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil pampeana y con conocimiento de dicho ataque.

Como se explicó, se destaca una vez más que el grupo policial y personal militar que actuó durante el año 1975 en la persecución de personas consideradas 'elementos subversivos', fue el mismo que operó luego de acontecido el golpe de Estado, utilizando las mismas prácticas ilegales y persiguiendo idénticos fines.

Nótese que el ocurrido en esta provincia no resulta ser un hecho aislado. A lo largo y ancho del país se han dictado diversos fallos condenatorios por hechos ocurridos previos al golpe de Estado, lo que otorga mayor fundamento a lo sostenido en el presente apartado.

Véase los siguientes fallos: "Menéndez, Luciano Benjamín y otros p.ss.aa. Privación Ilegal de la Libertad, Privación Ilegal de la Libertad Agravada, Imposición de Tortura, Imposición de Tortura Agravada, Homicidio Agravado y Sustracción de Menores de 10 años", expediente N° FCB 93000136/2009 del Tribunal Oral Criminal Federal N° 1 de Córdoba del 24 de octubre de 2016; "Demarchi, Gustavo Modesto y otros", expediente N° 33013793/2007 del Tribunal Oral Criminal Federal de Mar del Plata del 16 de marzo de 2017; "Del Pino, José

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Enrique y otros s/Privación Ilegítima de la Libertad (art. 144Bis inc. 1) Querellante: Zurita, Raquel Estela y Otros” del Tribunal Oral Criminal Federal de Tucumán del 8 de noviembre de 2017 y “Aceituno, Raúl Roberto y otros s/tortura, privación ilegal libertad (art. 142 inc. 5) y homicidio agravado p/el conc. de dos o más personas. Víctima: Cilleruelo, David Hover”, expediente n° fbb 15000165/2013/to1 de fecha 24 de septiembre de 2021 en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

El primer caso citado, conocido como fallo “La Perla” tuvo más de 40 imputados y el tribunal cordobés se pronunció por primera vez sobre hechos de Terrorismo de Estado previos a 1976, así como sobre el robo de bebés en Córdoba y los delitos sexuales en el contexto de los demás crímenes juzgados.

El juicio abarcó lo ocurrido, entre 1975 y 1979, a 716 víctimas en los campos de concentración La Perla, Campo La Ribera, el Departamento de Informaciones de la Policía de la Provincia conocido como D2, Malagueño (también conocido como “Perla Chica”) y otras comisarias de la provincia, recogiendo el relato de casi 600 testigos.

El fallo llevó a cabo un desarrollo del contexto

~~histórico para fundamentar lo sucedido y en torno a ello~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

explicó: "Así las cosas, habiendo quedado acreditado que los hechos materia de este juicio tuvieron lugar en el marco de un plan sistemático de represión implementado desde el Estado, con el alegado propósito de reprimir la subversión en el período que nos ocupa, dirigido a sectores civiles de la sociedad que por razones políticas eran considerados peligrosos, en tanto, a criterio del régimen, estas personas subvertían el orden económico y político institucional, en función de todo lo hasta aquí afirmado y los criterios de este Tribunal en causas de similar naturaleza tanto fáctica como jurídica como lo resuelto en autos –MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros- (Expte. 40-M-08), –MENÉNDEZ, Luciano Benjamín y otros- (Expte. 281/09) y –VIDELA, Jorge Rafael y otros- (Expte. 172/09), debemos afirmar una vez más que las conductas aquí juzgadas constituyen delitos de lesa humanidad y en consecuencia son abarcativas del instituto de la prescripción, debiendo enfocar el análisis en la incidencia que el derecho internacional tiene sobre el derecho interno argentino en materia de derechos humanos".

También se expresó: "Así, a grandísimos rasgos, hemos definido el contexto histórico represivo que se expresa a partir del año 1966 con lo que se conoce como

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Plan Clandestino de Represión, que alcanzaría su mayor expresión y dimensión de -terrorismo de estado- a partir del golpe militar del 24 de marzo de 1976, donde las mismas estructuras de estado y paraestatales que habían sido instruidas en el plan represivo, con el apoyo de grupos políticos y económicos y otros factores de poder, ejecutan los hechos que estamos juzgando en esta causa (...) Entonces, para caracterizar las estrategias asumidas por el Estado a fin de combatir lo que se denominó -subversión- en la etapa previa al golpe militar del 24/3/76, se pueden distinguir dos etapas clara-mente definidas. La primera, que se inicia en febrero de 1975 con el dictado del decreto 261/75 a marzo de 1976, marcada especialmente por una estructura formal bajo la órbita del poder estatal en la que se involucran elementos policiales, civiles y militares, y la segunda - que se visualiza a partir del golpe militar del 24 de marzo de 1976, definida al detalle por la estructura de todo el aparato represivo estatal, comandada por el Ejército y avocada a la aniquilación y exterminio del aparato subversivo pero actuando clandestinamente y al margen de todo control legal. Las acciones ilícitas que aquí se ventilan han sido condenadas desde siempre por la conciencia moral y jurídica de los pueblos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Otra sentencia destacada en torno a hechos previos al golpe de Estado fue la denominada “Causa Demarchi” por la cual el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata condenó a prisión perpetua a tres acusados, entre ellos a Gustavo Demarchi, encontró a otros cuatro imputados como responsables de los hechos que se les acusaba, les aplicó penas disímiles y absolvió a dos.

El fallo fue histórico porque por primera vez se condenó por crímenes de lesa humanidad a una banda de civiles que actuó bajo el amparo estatal en un gobierno no militar y que funcionó como la pata marplatense de la Triple A. Los crímenes juzgados ocurrieron entre 1975 y 1976, bajo el gobierno de María Isabel Martínez de Perón.

Se afirmó que las acciones criminales investigadas aparecieron antes del golpe militar del 24 de marzo de 1976 con el fin de perseguir, neutralizar y finalmente eliminar al adversario ideológico. También se dijo “Los hechos delictivos que se suceden durante el período que va entre 1973 a marzo de 1976, consolidan la hipótesis de que el aparato del Estado o una parte estuvo presente en planes sistemáticos que apuntaron a reprimir ilícitamente y en definitiva aniquilar al opositor ideológico afectando a una parte de la población”.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En el fallo tucumano citado también se analizó el contexto dentro del cual se desarrollaron los hechos previos al 24 de marzo de 1976 y condenó a los imputados por delitos de lesa humanidad de acuerdo a aquella época previa al golpe. Citó la causa "Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A - 36/12, J - 18/12 y 145/09)", Expte.: A - 81/12" y dijo que "Si bien la ruptura total y completa del Estado de derecho puede datarse con precisión el 24 de marzo de 1976, múltiples normas y prácticas anteriores a esa fecha dan cuenta de un progresivo deterioro de las garantías constitucionales, fenómeno paralelo a un creciente incremento de la autodeterminación de las fuerzas de seguridad y militares al margen del gobierno constitucional. Este proceso es el que tornó factible y precipitó la usurpación total y completa del poder constitucional. El ejemplo más acabado del fenómeno descripto es Tucumán, provincia en la que el plan sistemático y generalizado de represión contra la población civil aparece montado a principios de 1975, más allá de que sus orígenes pueden rastrearse en años".

Finalmente, y más actual en el tiempo en la

~~jurisdicción de Bahía Blanca se dictó un fallo en el que~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

se investigaron sucesos ocurridos en esa localidad durante los años 1974-1975 que fueron perpetrados por la Alianza Anticomunista Argentina (Triple A).

Todos estos fallos constituyen antecedentes que dan fuerza a los fundamentos expuestos por este tribunal en torno a que los hechos ocurridos durante el año 1975, previo al golpe de Estado, constituyeron delitos de lesa humanidad.

Afirmamos que nuestra provincia no fue ajena a la represión ilegal organizada y sistemática del aparato estatal contra determinados grupos de ciudadanos, lo cual además, por las características propias del accionar en esta provincia y que fueron relevadas, nos persuade de que lo ocurrido durante el año 1975 constituyen crímenes de lesa humanidad y por tanto, son imprescriptibles.

HECHOS POSTERIORES AL 24 DE MARZO DE 1976.

CENTROS CLANDESTINOS DE DETENCIÓN.

Continuando con el examen del contexto en el que se produjeron los episodios traídos a juzgamiento se llega al 24 de marzo de 1976 cuando se materializa el golpe de Estado y las Fuerzas Armadas toman el poder. A los fines de la reconstrucción de los hechos servirán como fuentes los siguientes documentos:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

La sentencia pronunciada el 9 de diciembre de 1985 en la denominada "Causa 13" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal y la sentencia dictada por el mismo tribunal el 2 de diciembre de 1986 en la "Causa 44"; el informe final de la CONADEP (Nunca Más, Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, Eudeba, Buenos Aires, 1.985, 11^a edición); el "Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina" producido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, Aprobado por la Comisión en su 667^a, sesión del 49 período de sesiones celebrada el 11 de abril de 1980 y la sentencia N° 8/10 de la causa 13-09 que dictó este tribunal el 16 de diciembre de 2010.

El golpe militar produjo el derrocamiento del gobierno democrático y la constitución de un gobierno de facto que se caracterizó por la lucha contra la subversión con el establecimiento de un real y efectivo Estado terrorista.

Al asumir el poder en forma ilegal, las Fuerzas Armadas emitieron dos Actas, la primera sobre el proceso de reorganización nacional por la cual aquellos asumieron el poder político de la República y se procedió a ~~declarar caducos los mandatos del~~ Presidente de la Nación

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

y de los Gobernadores y Vicegobernadores de las provincias, se suspendieron las actividades políticas de los partidos políticos y gremiales de los trabajadores, empresarios y profesionales, se impartieron instrucciones a los interventores militares y se notificó todo lo actuado a los representantes diplomáticos, extranjeros y nacionales, para asegurar las relaciones internacionales.

Con la segunda Acta, se fijó el propósito y los objetivos básicos de dicho proceso que fueron la conducción del Estado, erradicando la subversión y promoviendo el desarrollo económico. Señaló que era "a fin de asegurar la posterior instauración de una democracia republicana, representativa y federal, adecuada a la realidad y a las exigencias de solución y progreso del pueblo argentino".

En este contexto la llamada Junta Militar dictó distintas medidas que abarcaron: a) la remoción de autoridades en distintos niveles; b) la atribución de facultades que de acuerdo a la Constitución Nacional correspondían al Poder Legislativo y Ejecutivo; c) el otorgamiento al Presidente de la Nación designado por dicha Junta de atribuciones que constitucionalmente eran privativas de los poderes mencionados; d) la formación y sanción de las leyes a cargo de una Comisión de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Asesoramiento integrada por nueve Oficiales Superiores, designados por cada una de las Fuerzas Armadas, y e) la emisión de normas para el enjuiciamiento de magistrados nacionales y provinciales (conforme el Informe elaborado por la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos sobre la situación de los Derechos Humanos en la argentina en el año 1980).

El gobierno militar dispuso en forma generalizada a partir del 24 de marzo de 1976 un plan de exterminio el cual, sin embargo, había comenzado a ejecutarse mucho antes.

Este plan antirsubversivo quedó acabadamente probado a través de la Sentencia N° 13/84 -de juzgamiento a los miembros de las Juntas Militares- dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal.

También, y en el ámbito local, por Sentencia N° 8/10 dictada por éste Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Rosa, La Pampa en los autos 13/09 caratulada "IRIART, Fabio Carlos; GREPPI, Néstor Omar; CONSTANTINO, Roberto Esteban; FIORUCCI, Roberto Oscar; AGUILERA, Omar; CENIZO, Néstor Bonifacio; REINHART, Carlos Alberto; YORIO, Oscar; RETA, Athos y MARENCHINO,

~~Hugo Roberto s/Inf.art.144 bis, inc.1° y último párr.,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Ley 14616, en fcción.art.142, inc.1º -Ley 20642- del CP en concurso real con art.144 ter, 1ºpárr. -Ley 14616- y 55 C.P.".

El plan criminal de represión consistió en "a) privar de su libertad en forma ilegal a las personas que considerasen sospechosas de estar enfrentadas al orden por ellos impuesto; b) el traslado a lugares de detención clandestinos; c) ocultar todos estos hechos a los familiares de las víctimas y negar haber efectuado la detención a los jueces que tramitaran hábeas corpus; d) aplicar torturas a las personas capturadas para extraer la información que consideren necesaria; e) liberar, legalizar la detención o asesinar a cada víctima según criterios poco estables por los que se puso de manifiesto la más amplia discrecionalidad y arbitrariedad con relación a la vida o muerte de cada uno de ellos, estableciéndose para el caso de optarse por la muerte, la desaparición del cadáver o bien el fraguado de enfrentamientos armados como modo de justificar dichas muertes; f) estas operaciones respondieron sustancialmente a directivas verbales, secretas e ilegales; a las que se adicionó la normativa formal castrense relativa a la lucha antisubversiva con que

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

contaban como así también la dictada durante el gobierno de facto" (conforme se dijera en la Causa 13-84).

Este Tribunal pampeano -con distinta integración- al momento de dictar sentencia en la causa 96000013/2009 expuso: "Que estos hechos ilícitos investigados en el marco de la presente causa, fueron llevados a cabo como se ha dicho en un sistema clandestino de represión implementado por la dictadura militar que usurpó el poder político del país entre los años 1976 y 1983, y tales acciones a la luz del derecho de gentes deben ser considerados como crímenes contra la humanidad..."

Ahora bien, y sin perjuicio de lo sostenido inicialmente, a partir del 24 de marzo de 1976 la actividad represiva en La Pampa contra los denominados "grupos subversivos", se recrudeció.

Que cabe reiterar que conforme la Directiva 404/75 todo el territorio de la provincia de La Pampa había quedado comprendido como Subzona 1.4 bajo la dependencia del Primer Cuerpo de Ejército.

El Comando Militar de la Subzona 1.4 asumió el control operacional de la Policía de la provincia de La Pampa, de la Delegación Local de la Policía Federal Argentina y de las cárceles locales dependientes del

~~Servicio Penitenciario Federal.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El Estado Mayor de la Subzona 1.4 a cargo del 2º Jefe de dicho Comando -como se dijera en puntos anteriores a cargo del Teniente Coronel, Carlos Alberto Sabbatini- se encontraba físicamente situado en el Destacamento de Exploración y Caballería Blindada N° 101 "Libertador Simón Bolívar" con sede en la localidad pampeana de Toay.

La Plana Mayor estaba compuesta por los departamentos de Inteligencia (S2), Operaciones (S3) y Logística (S4) y constituía el órgano de trabajo y asesoramiento del jefe de la unidad. La función principal era reunir toda la información previa a la preparación de los movimientos tácticos y operacionales para la localización de los "blancos" u objetivos, lo que allanaba la labor antisubversiva de la Comandancia.

Las acciones militares en la lucha contra la subversión se pueden comprender a través de la lectura de diferentes disposiciones castrenses dictadas al efecto como el RC-3-30 "Organización y Funcionamiento de los Estados Mayores" (1966), RV-100-10 "Reglamentación de la Justicia Militar" (1968); RC-31-3 "Conducción del Batallón de Ingenieros de Construcciones"; RC-2-1 "Conducción para las Fuerzas Terrestres" (1968), RC-16-5 "La Unidad de Inteligencia" (1973); RC-16-1 "Inteligencia

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Táctica" (1976); RC-10-51 "Instrucciones para operaciones de Seguridad" (1977); RC-9-1 "Operaciones contra elementos subversivos" (1977); RC-16-4 "Examen de personal y documentación" (1967); RC-16-60 "Contrainteligencia - Medidas de Contrainteligencia" (1974); RC-15-80 "Prisioneros de Guerra" (1971); RC-9-51 "Instrucción de lucha contra elementos subversivos" (1976); RC-8-2 "Operaciones contra fuerzas irregulares" (1968) y el RC-5-1 de "Operaciones Psicológicas".

ESTRUCTURA DE LA SUBZONA 1.4

La Subzona 1.4 estructuró el funcionamiento del sistema de represión estatal contra la subversión de la siguiente manera. El Coronel de Ejército, Favio Carlos Iriart fue el Jefe del Destacamento y Subzona 1.4; la Sección Operaciones estuvo a cargo del Mayor de Ejército, José Eduardo Calderón (del 07/12/1974 al 15/02/1976) y luego por el Mayor de Ejército, Gerardo José Jauregui (a partir del 15/12/1976); Sección Inteligencia a cargo del Mayor de Ejército, Luis Enrique Baraldini (del 28/10/1975 al 18/05/1976) reemplazado luego por el Mayor de Ejército, Luis Benavidez Samyn (del 18/05/1976 al 15/12/1976) y Sección Logística a cargo de Capitán de Ejército, Jorge Omar De Bartolo (durante el año 1976).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En la ciudad de General Pico estuvo como Jefe a cargo del Regimiento el Mayor de Ejército, Oscar Cobuta.

A partir del golpe militar el poder ejecutivo de la provincia pasó a ser ocupado por el General de Brigada Carlos Enrique Aguirre.

A su vez, fue designado como Secretario General de la Gobernación de La Pampa el Capitán de Ejército, Néstor Omar Greppi (del 23 de marzo de 1976 al 15 de diciembre de 1976). En relación a sus funciones debe recordarse lo dispuesto en la sentencia 13-09 de este Tribunal que señaló que el imputado además prestaba labores para la Subzona 1.4.

Sobre las tareas que cumplió Greppi, este Tribunal al momento de dictar sentencia en el año 2010 expresó que "(...) como se advierte del material probatorio el acusado tenía funciones paralelas a la tarea asignada formalmente a la estructura de poder instaurada en la provincia de La Pampa -Secretario General de la Gobernación-; los testigos (...) lo sindicaron como miembro activo en el aparato gubernativo instaurado a partir del 24 de marzo de 1976. Realizó procedimientos, impartió órdenes, presenció interrogatorios en la Seccional Primera de policía, realizó amenazas a parientes de personas detenidas y dispuso de la inteligencia necesaria

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

para informarse de la situación local, mediante datos que le brindaban los policías que actuaban en ese comando, independientemente que no haya realizado curso alguno en ese sentido (...)".

Por su parte, conforme se explicitará en el acápite correspondiente que trate la responsabilidad penal, Luis Enrique Baraldini además prestó funciones en la Sección Logística y Sección Inteligencia del Destacamento de Exploración de Caballería Blindada 101 y, a partir del 24 de marzo de 1976 fue designado como Jefe de la Policía hasta el 15 de noviembre de 1979. En su calidad de Jefe de Policía tuvo a sus órdenes a toda la policía del territorio pampeano y en especial a un grupo de policías que fue afectado a tareas de lucha antisubversiva.

En concreto, se puede concluir y sobre el tema nos explayaremos al tratar la responsabilidad penal del acusado, que las distintas funciones que cumplió Baraldini en el marco de los hechos que se investigan fueron fundamentales.

El Estado Mayor era el encargado de obtener información de inteligencia, efectuar apreciaciones y asesorar, por lo que Baraldini actuó como enlace entre el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Comando de la Subzona 1.4 y los organismos que de éste dependían.

También informaba al Comandante y lo representaba en distintas ocasiones; fiscalizaba que todas las órdenes que se impartieren respondieren a los planes y normas fijadas por el Comandante y controlaba el cumplimiento de las órdenes impartidas por éste, a quien asistía y colaboraba.

Ahora bien, la estructura policial ya había sido puesta bajo subordinación del Comando Militar conforme la Orden de Operaciones N° 12/75 por lo que el personal policial afectado a la Subzona 1.4, luego del 24 de marzo de 1976, había comenzado a funcionar previo a esta fecha, es decir, durante el año 1975.

Este grupo de policías que conformó la llamada Subzona 1.4, se configuró formalmente a través de la Orden del día N° 129 de fecha 19 de abril de 1976 emanada de la Policía de la provincia de La Pampa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

22

REPUBLICA ARGENTINA

PROVINCIA DE LA PAMPA

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

POLICIA DE LA PAMPA

ORDEN DEL DIA

INTERNA N°. 129

SANTA ROSA, 19 de abril de 1976.

Artículo 19. SE HAGA SABER:

I

PERSONAL

Superior y Subalterno

Se Reorganizó y Actualizó las Actividades
de esta Policía en el Comando Subzona 14

Resolución NR 14/76

Santa Rosa, 13 de abril de 1976.

VISTO:

La necesidad de reorganizar y actualizar el grupo de trabajo afectado a tareas y misiones que el Comando de la Subzona 14 tiene previsto para la lucha contra la subversión, y;

CONSIDREANDO:

Que los acontecimientos ocurridos en el ámbito de la provincia ha provocado un aumento significativo de la tarea que el citado grupo normalmente venía desarrollando;

Que esta circunstancia obliga a actualizar el número de efectivos como así prefiar para cada uno misión que debe realizar dentro de cada grupo;

Que al mismo tiempo surge la necesidad de un debido equipamiento y apoyo operacional al grupo de trabajo, para que todos los objetivos que se le fijan en la lucha antisubversiva se cumplan con éxito;

POR ELLO:

En uso de las facultades que le son propias,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

[Firma]

OLICIA DE LA PAMPA 19-4-76

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

Comisario

MARQUEZ, José Ricardo Jefe Cpo. Gdia. Infanteria (RS).
JUAREZ, Isaac Lindor a; Direc. Comunicaciones (RS).

Oficial Principal

FERREIRA, Carmen Valeriano a/c. Cria. Toay (RS).

Oficial Auxiliar

RCSANE, Francisco A. a/c. Subcria. N: Cané (RS).
TOMASELLI, Martín Santos a: Cria. Cstriló (RS).
DELLA CROCCE, Ubaldo R. a/c. Cria. Parera (RS).

Oficial Ayudante

SIDERAC, Gabriel Roberto a: Cria. Q. Quemú (AP).

Oficial Subayudante

LUCERO, Luis Horacio a: Dpto. Inf. Policiales (AP).
CONTRERAS, Bernardo A. a: Dpto. Rel. Policiales (RS).
LOPEZ, Juan Ramón a: Cpo. Gdia. Infanteria (RS).
HERRERA, Andrés Roberto a/c. Subria. La Maruja (RS).
ANTOCCI, Luis Oscar a/c. Dest. Unanue (RS).
HEROLD, Delia Haydee a: Brig. Investigaciones U.I (RS).

Cabo

CONTRERAS, Rogelio a: Cpo. Gdia. Infanteria (RS).
PEANO, Oscar Lorenzo a/c. Dest. Puelén (RS).

Agente

CISNEROS, Raúl A. a: Seccional Primera (RS).
MOREYRA, Juan Carlos a: Seccional Primera (RS).
NGUERA, Rubén Humberto a: Cpo. Gdia. Infanteria (RS).
SERVETTO, Jorge Ricardo a: Cria. Gral. Acha (RS).
LUCERO, Cipriano a: Dest. Puelén (AP).
ORTEGA, Melida E. B. de a: Cria. Gral. Pico (AP).
CANETE, José a: Subcria. E. Martini (RS).
FERREIRA, Juana O. de a: Cria. Toay (AP).
BARREIX, Alfredo Oscar a: Seccional Primera (RS).
LUCERO, Ricardo A. a: Seccional Primera (RS).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Pablo

OSCAR ERNESTO SIRITO
SECRETARIO DE CAMARA

19-4-76

EL JEFE DE POLICIA INTERINO DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

1º). Disponer que el personal de Oficiales Superiores, Jefes, Oficiales subalternos y agentes afectados como integrantes del grupo de trabajo de la Subzona 14, cumpla sus servicios específicos dentro del área de la Unidad Regional Capital (U.I), para posibilitar su agrupamiento rápido cuando el Comando citado requiera su intervención en misión del mismo.

2º). Designar como Jefe de Grupo de Trabajo Subzona 14 en el ámbito de esta Policía, al Inspector Mayor Dn. Roberto Esteban CONSTANTINO.

3º). Asignar funciones como "Jefe de Operaciones" y "Jefe de Informaciones" del grupo de trabajo Subzona 14, al Comisario Principal D. Omar AGUILERA y Subcomisario D. Roberto Oscar FIORUCCI.

4º). Designar como integrantes de los grupos de operaciones e informaciones de la Subzona 14, al siguiente personal: Oficiales Auxiliares Athos RETA y Oscar Eulises GUIRAZU; Oficial Ayudante Oscar Antonio ECRIC; y Oficiales Subayudantes Oscar Alberto LOPEZ y Néstor Monicacio CENIZO.

5º). Afectar al grupo de apoyo a los Cabos 1º Dionisio GUALPAS y Domingo GUANCHUL; Agentes: José Abraham VILLEGAS, Luis Alberto VARGAS, Ismael MONTENEGRO, Orlando Osmar PEREZ, Ignacio Victoriano SOSA y Julio LLANOS.

6º). Disponer que la "Sección Combate" del Cuerpo de Guardia Infantería, con el personal, equipo y armamento que por organización le corresponde, quede afectado para los casos previstos, como grupo de apoyo operacional, al Comando de la Subzona 14.

7º). Para conocimiento y notificación, dése intervención a la Unidad Regional Capital (U.I); Departamento Personal; Secretaría General y demás organismos pertinentes. Cumplido, archívese.

CIA ROS, 1971 A.
FOLIO 1000 0-1106
NOMBRAMIENTOS, TRASLADOS Y BASES

Resolución Nº 38/76 "J" DAP.

Comisario Inspector

BEANATTE, Enrique Armando a: Unidad Reg. Capital (P.S.)

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Luis Enrique Baraldini firmó en su calidad de Jefe interino de la policía aquella orden y la Resolución N° 14/76 "J" que contenía la forma en que se reorganizaría y actualizaría el grupo de trabajo afectado a tareas y misiones que el Comando ya había tenido previsto para la

Esta disposición, en sus considerandos marcó "que los acontecimientos ocurridos en el ámbito de la provincia ha provocado un aumento significativo de la tarea que el citado grupo normalmente venía desarrollando; (...) que esta circunstancia obliga a actualizar el número de efectivos como así prefijar para cada uno la misión que debe realizar dentro de cada grupo; (...) que al mismo tiempo surge la necesidad de un debido equipamiento y apoyo operacional al grupo de trabajo, para que todos los objetivos que se le fijen en la lucha antsubversiva se cumplan con éxito...".

De acuerdo a la Orden del Día N° 129 el grupo de trabajo quedó integrado de la siguiente manera: como Jefe del Grupo de Trabajo de la Subzona 1.4 se designó al Inspector Mayor, Roberto Esteban Constantino; como Jefe de Operaciones se nombró al Comisario Principal, Omar Aguilera y como Jefe de Informaciones al Subcomisario, Roberto Oscar Fiorucci. El Grupo de Operaciones e

~~Informaciones se constituyó con el Oficial Auxiliar,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Athos Reta; el Oficial Ayudante, Oscar Antonio Yorio, el Oficial Subayudante, Néstor Bonifacio Cenizo y Oscar Alberto López. El Grupo de apoyo quedó integrado con el agente Orlando Osmar Pérez.

Además, se dispuso que el personal de Oficiales Superiores, Jefes, Oficiales Subalternos y Agentes afectados como integrantes del grupo de tareas de la Subzona 1.4 cumpliera sus servicios específicos dentro del área de la Unidad Regional Capital (U-1) para posibilitar el agrupamiento rápido cuando el Comando de la Subzona 1.4 requiriese su intervención para una misión antisubversiva. Físicamente la U-1 se encontraba en la planta alta de la Seccional Primera de Policía provincial de Santa Rosa.

Este grupo de trabajo policial no se circunscribió solamente a los funcionarios policiales mencionados en la Resolución N° 14/76, sino que el número de miembros activos resultó mayor.

Conforme será explicitado con detalle en el apartado correspondiente al tratar su responsabilidad, el imputado Reinhart, no formó parte de tal grupo policial pero existe prueba abundante y contundente que lo señala trabajando de manera subordinada a aquellos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

A fin de comprender cómo se articulaban las tareas militares y policiales, cotejamos las reglamentaciones y demás normativa de la época, con testimonios y las propias declaraciones de los involucrados.

Así podemos recrear que las órdenes eran impartidas por el Comandante de la Subzona 1.4 -a través del Jefe de Operaciones- por escrito o telefónicamente al Jefe del Grupo de trabajo constituido por la Orden del Día N° 129 quien a su vez las impartía al conjunto a su cargo.

Luis Enrique Baraldini expuso al ampliar su declaración indagatoria el 21 de diciembre de 2017 que el oficial de enlace entre el Comando de la Subzona 1.4 y la jefatura de policía fue el mayor Constantino -máxima autoridad de la Unidad Regional I- cuya principal labor consistió en coordinar con el conocimiento y autorización del dicente, las fuerzas policiales que concurrirían en apoyo a los distintos procedimientos que llevaban a cabo las fuerzas militares, relacionados con la lucha contra la subversión.

Roberto Esteban Constantino en las declaraciones que efectuó en su oportunidad en la causa 13-09 dijo en relación a este tema que el Coronel Camps le hizo saber

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que, debido a la subordinación de la Policía provincial al Ejército Argentino, conforme el Decreto Nº 2771 del Poder Ejecutivo Nacional, sería designado como delegado de la policía ante el Comando Militar Subzona 1.4 para realizar operaciones vinculadas con la actividad de grupos subversivos.

Expresó que se presentó a la unidad militar con asiento en Toay y el Mayor Calderón le notificó por escrito cuáles serían sus actividades entre las que debía retransmitir por orden del Comando Subzona Militar 1.4 para que se llevaran a cabo operativos diarios de control vial en rutas y caminos de la provincia -en zonas urbanas-; control de personas en las terminales de ómnibus y estaciones del ferrocarril; control de movimiento en los aeropuertos y aeródromos; control personal del normal desarrollo de dichos operativos; todo en el marco de las acciones previstas en la lucha contra la subversión. Señaló que la responsabilidad de las detenciones recaía en el Gobernador Militar, el Comandante de la Subzona 1.4 y los oficiales del Ejército Argentino que ejecutaron o hicieron ejecutar tales órdenes.

Continuando con el desarrollo del plan de

~~represión llevado a cabo en esta provincia,~~ la Orden del

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Día N° 129 dispuso que las dependencias pertenecientes a la Policía de la provincia funcionaran como centros de detención de las personas privadas de la libertad por orden de la Subzona 1.4.

En efecto, estas dependencias policiales se convirtieron en verdaderos centros clandestinos de detención donde los detenidos eran alojados desconociendo ellos mismos o sus familiares y/o allegados el lugar donde se encontraban.

Repárese, que muchas personas fueron detenidas y se les vendaba los ojos y en esas condiciones llegaban a los centros de detención por lo que desconocían completamente donde estaban alojados. Los familiares de muchas víctimas también desconocían el paradero de sus familiares detenidos.

En nuestra provincia funcionaron como centros clandestinos de detención la Brigada de Investigaciones; la Comisaría Seccional Primera -donde funcionó la Unidad Regional I- y la Jefatura de Policía, todas situadas en esta ciudad y pertenecientes a la Policía de La Pampa.

En otras localidades pampeanas los centros clandestinos de detención fueron la Comisaría de General Pico, el Puesto Caminero y Comisaria de Jacinto Arauz y

~~las Comisariías de Catrileo y Rancul.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Otros lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención fueron las Unidades 4 y 13 del Servicio Penitenciario Federal situadas en esta ciudad y el Destacamento de Exploración y Caballería Blindada N° 101 "Libertador Simón Bolívar" con asiento en Toay.

Sin embargo, el principal centro clandestino de detención de la Subzona 1.4 fue la Seccional Primera de la Policía de la provincia de La Pampa situada en Avenida Belgrano Sur N° 199 de esta ciudad.

Allí funcionó -en la planta alta del edificio- la Unidad Regional I y las oficinas del grupo de tareas de la Subzona 1.4 donde se interrogó, torturó y abusó sexualmente a hombres y mujeres detenidos a disposición del Comando de la Subzona 1.4.

El paso por la Seccional Primera de esta ciudad de todos los detenidos durante el tiempo de los hechos que se investigan constituyó un modo operativo común.

Por allí pasaban no solo personas detenidas en Santa Rosa, sino que también lo hacían otros apresados fuera de la provincia o en localidades cercanas que eran alojados en esta dependencia policial por periodos indefinidos o bien llevados con el objeto de ser interrogados.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Durante el juicio se escucharon cientos de testimonios de víctimas del terrorismo de Estado en esta provincia que, en su mayoría, fueron contestes al señalar que luego de ser detenidos eran llevados a la Seccional Primera de esta ciudad.

También se dispone de una gran cantidad de prueba documental (planillas policiales sobre detenidos en campaña, entre otras) donde quedó asentado su paso por la Seccional Primera y posterior liberación o traslado a una unidad penitenciaria.

Es que la Seccional Primera de Santa Rosa constituyó un paso obligado para luego de horas, días o meses de detención ilegal, fuesen liberados o trasladados a la Unidad 4 o 13 del Servicio Penitenciario u a otras unidades carcelarias fuera de la provincia como las de Devoto, Chaco, Rawson y La Plata.

Esto se explica porque en la planta alta de esta dependencia policial funcionaba la Unidad Regional I y sede de la Subzona 1.4. Indica esto, el circuito informativo siempre a manos del Comando militar.

Una vez arribas a la Seccional Primera, las víctimas permanecían privadas ilegalmente de su libertad en condiciones inhumanas de cautiverio, en muchas ocasiones, con las manos atadas y los ojos vendados o

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

encapuchados; sometidas a constantes interrogatorios, para los cuales se valían de diversos métodos de torturas físicas y psíquicas tales como pasajes de corriente eléctrica (picana), submarino seco (colocar una bolsa en la cabeza para no respirar -asfixiar durante determinado tiempo), simulación de fusilamiento, patadas, trompadas, golpes con guantes de boxeo, vejaciones sexuales, demoras por horas o días en la celda o parados en alguna oficina sin poder sentarse, falta de higiene, insultos y tortura psicológica de diverso tipo.

Todo lo expuesto tenía como fin la extracción a la víctima de la mayor cantidad posible de información relacionada a las actividades políticas, estudiantiles, gremiales y/o a organizaciones subversivas a las que se les asignaba pertenencia, logrado lo cual, éstas eran trasladadas a otros centros clandestinos de detención o recuperaban su libertad.

A su vez, los detenidos en la Seccional Primera eran asistidos por un civil jerarquizado como médico policial quien corroboraba el estado de salud de aquellos. En muchas ocasiones fueron revisados con posterioridad a haber sido sometidos a tormentos físicos y, estando con signos evidentes y visibles de sufrido esas prácticas, el galeno indicaba luego en el parte

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

médico "sin novedades". Ello fue comprobado en la causa FBB31000615/2010/T01 y, consecuentemente fue condenado el responsable.

En este juicio como también, en los tramos anteriores, se efectuaron varias inspecciones judiciales en centros clandestinos de detención. Junto a víctimas, representantes del Ministerio Público Fiscal, querellas y defensas se realizaron las medidas peticionadas. Entre ellas, el Tribunal se constituyó en la Seccional Primera. A través de esta prueba se constató y se reconstruyó cómo y por donde eran ingresados los detenidos ilegalmente por orden del Comandante de la Subzona 1.4. Se recorrieron las celdas de detención, las escaleras por la cual se accedía al primer piso y de allí a la oficina que fue utilizada para interrogar y torturar a las víctimas de terrorismo de Estado local.

Asimismo, se realizaron inspecciones oculares en las instalaciones de las comisarías provinciales de Jacinto Arauz, General Pico, puestos camineros de Jacinto Arauz, dependencias policiales en la localidad de Santa Rosa tales como Jefatura de Policía, Brigada de Investigaciones, Unidades 4 y 13 del Servicio Penitenciario Federal. En casa espacio, pudo ser recreado el padecimiento de las víctimas a través de los propios

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

relatos de aquellas que acompañaron durante la ejecución de la medida judicial, iban narrando.

Con este desarrollo consideramos probado el contexto en que los hechos que aquí se investigan y que tuvieron lugar durante el periodo comprendido entre 1975-1983.

III.- CASOS EN PARTICULAR.

1.- Aclaraciones sobre el tratamiento de la materialidad.

Previo al análisis de cada caso en particular seguidamente se indican aquí ciertas pautas tenidas en consideración al momento de describir cada hecho en particular.

Primeramente, advertimos que continuaremos la lógica de agrupamiento de casos aplicada por la acusación, tras advertir que esta forma tributa a una mejor comprensión de la operatoria represiva en general y en particular -tras identificar la identidad de fechas y el modo en que se realizaban los secuestros- permite visualizar cómo era atacado cada objetivo considerado elemento subversivo a eliminar.

Por último, también se han incorporado a través de registro fotográfico fragmentos de ciertos documentos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

históricos -que integran la prueba documental de esta causa- para visualizar el formato de los mismos.

Valoración de la prueba

En relación a valoración del testimonio de una víctima, este Tribunal tiene en cuenta que los hechos se desarrollaron en la clandestinidad y pretendiendo la impunidad a través de la utilización del aparato de represión estatal, la clandestinidad, aislamiento, prácticas de tabicamiento lo que acarreó un obstáculo -deseado por los perpetradores- para los testigos de dar precisiones respecto a lo vivenciado.

De hecho, se registraron testimonios que dieron cuenta de la situación de obstrucción visual lo cual afectó la percepción a través de sus sentidos de los hechos que les tocó vivir. Ello explica por qué varios testigos pueden haber tenido diversa apreciación de lo sucedido sin que ello descalifique sus declaraciones.

Es insoslayable el efecto del paso del tiempo y lo que ello pudo haber provocado en ciertos testigos, viéndose reflejado en el olvido de detalles, nombres, apodos, lugares, y demás circunstancias, percepciones sobre lo vivido que, quizás, fueron recordados en otras ocasiones.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El paso del tiempo pudo haber borrado algunas huellas, pero no las más importantes y significativas.

Por lo demás, la ausencia o agregado de información de ninguna forma invalida el testimonio en su totalidad, sino que exige un mayor grado de precaución y medida al momento de su evaluación.

Esta circunstancia ha sido correctamente explicada por una de las profesionales integrante del grupo de acompañamiento a víctimas durante el año 2009: "(...) el equipo de psicólogas trabajó básicamente en relación a la idea de que aquí el sujeto que habla está posicionado en un presente traumático cuyo proceso discursivo de evocación no responde a una cronología y modalidad esperada dentro de los procesos evocativos de la memoria normal. El sujeto habla desde un pasado que no ha sido inscripto, y desde un dolor que no deja de sentirse en el cuerpo, produciendo así un testimonio desordenado, confuso, anacrónico, marcado por lagunas amnésicas, valorando determinadas imágenes sobre otras, omitiendo datos, etc." (Duhalde, E., Rousseaux, F., Bosch M., Said. J y Vázquez, G. (2009), Acompañamiento a testigos en los juicios contra el terrorismo de Estado. Primeras experiencias. Buenos Aires: Ministerio de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
Secretaria de Derechos Humanos.)

Asimismo, impera el principio de inmediación durante el debate oral lo que permite valorar la espontaneidad, la descripción mesurada, las actitudes tales como la vergüenza, dolor, quiebre emocional de los testigos, lo cual resulta indicador de veracidad y autenticidad.

Sobre el testigo único cabe decir que existe copiosa jurisprudencia que lo admite, por lo que excluir el mérito probatorio de la declaración testimonial única resulta injustificable, toda vez que implicaría una limitación a la libre valoración que es propia del juez de la credibilidad que le merezca el testimonio.

Que se admite, la posibilidad de condenar penalmente sobre la base del testimonio de una persona, en general, de la propia víctima.

Al respecto de pronunció la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca en la resolución dictada 22 de diciembre de 2017: "el hecho de que los testimonios valorados sean presentados por las víctimas directas o familiares de estas, en modo alguno, puede conllevar su rechazo. Tales manifestaciones en tanto no presenten contradicciones esenciales (...) deben ser consideradas

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

veraces (...)” y continuó “Las críticas tendientes a descalificar el valor probatorio de las declaraciones de algunas víctimas por revestir la calidad de testigo único, tampoco habrá de prosperar, debiéndose valorar el testimonio singular a la luz de la sana crítica razonada; y siempre que ello no resulte desacreditado por otros elementos, podrá ser hábil para fundar por sí solo la imputación respecto de un determinado hecho. Ello es aplicable a los casos de abuso sexual”.

Por lo demás, aclaramos que en los casos donde exista como elemento probatorio para condenar solo la prueba testimonial de la víctima, este tribunal efectuará un análisis pormenorizado siempre basado en las reglas de la lógica y la sana crítica racional.

Y como ya se dijo precedentemente, aplica también al caso los beneficios que otorga la inmediatez en el juicio oral que permiten a los jueces advertir una declaración completa, coherente y sin fisuras.

Finalmente, en torno a las testimoniales incorporadas por lectura vale decir que no pueden ser utilizados en forma solitaria para atribuir responsabilidad penal pero sí sirven para acreditar la materialidad ilícita. Tales declaraciones tendrán mayor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

peso cuando la víctima se encuentre fallecida o esté inhabilitada para declarar en el debate oral.

2.- Casos Nuevos

Osvaldo Néstor Vega

Al momento de los hechos que lo damnificaran se desempeñaba como Procurador Fiscal Federal de La Pampa.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Osvaldo Néstor Vega fue privado ilegalmente de su libertad por disposición del Comandante de la Subzona 1.4 durante la noche del 14 de abril de 1976 en la ciudad de Santa Rosa.

Fue alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal y trasladado a la Seccional Primera de la policía provincial.

El presente suceso ha quedado acreditado a través de la prueba que obra en autos. Si bien no se cuenta con el testimonio directo de la víctima, han hecho referencia al nombrado y sus padecimientos Mireya Regazzoli, Ramón Inocencio Rodríguez y Juan Manuel De Dios Uncal durante sus declaraciones brindadas en el juicio sustanciado en la causa FBB31000615/2010/T01, dando cuenta de los hechos que lo damnificaron.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

La primera, durante el juicio declaró haber compartido cautiverio con Vega en la Seccional Primera de la policía pampeana.

Por su parte, Rodríguez aseguró haber estado junto al Fiscal Vega en la Unidad 4 del SPF y Juan Manuel de Dios Uncal refirió que su padre le relató el padecimiento de Vega estando en la unidad 4. Incluso comentó el pesar expresado por su padre en relación al Fiscal ya que él había sido quien lo había traído a trabajar a Santa Rosa.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por el señor Vega.

Julio Cesar González

Era estudiante universitario de la facultad de Agronomía de esta ciudad y militaba en el Partido Comunista Revolucionario.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue privado de su libertad ilegalmente el día 16 de diciembre de 1975 por orden del Comandante de Subzona 1.4. por supuesta infracción a la Ley N° 20.840 y puesto a disposición del

PEN.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Además, se corroboró que fue trasladado al Penal de Rawson y alojado allí hasta al menos 1977.

Finalmente recupero su libertad mediante Decreto del PEN N° 2427/79.

Lo expuesto encuentra sustento probatorio en la causa N° 125/77 caratulada: "MINGOTE, Miguel Ángel y otros s/Infracción a la Ley 20.840 - 21.325. arts. 210 - 212 y 213 del C.P." que integra la prueba en este proceso.

Así, a través del estudio de dicho expediente se comprueba la detención del nombrado González por disposición del Comandante de la Subzona 1.4. De la lectura integral del instrumento, se obtiene la certeza, a pesar de la intervención de un Juez Federal, que la instrucción de dicho sumario fue efectuada por personal de la Subzona 1.4. Incluso, adviértase que el propio Procurador Fiscal General interviniente, Dr. Jorge Osvaldo Suter, en el punto II de la vista corrida por la formación del expediente (hoja 119/120) entendió que "deben volver estas actuaciones al Comando Sub-Zona 14 (instructor del sumario), para cumplimentar las mismas en debida forma, ya que aparecen en forma uniforme la ausencia de firmas y funcionarios policiales o autorizados legalmente en todas las actas (...). Parecería

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que es un sumario instruido por funcionarios anónimos, pudiendo interpretarse ello como una forma velada de eludir responsabilidad por los hechos en consideración, responsabilidad y riesgo que incumbe a todos por igual”.

Miguel Ángel Mingote fue interrogado al momento de su detención (fs. 37 Cuerpo I de dicha pieza probatoria) y en esa ocasión mencionó a Julio González como compañero del Partido Comunista Revolucionario detenido en diciembre de 1975 y por el cual realizaron pintadas en paredes para reclamar por su libertad.

Lo declarado en aquella oportunidad por Adrián Adolfo Di Santo a fs. 232/234 también da cuenta que González era estudiante universitario de la facultad de agronomía, formaba parte del Partido Comunista Revolucionario y había sido detenido junto a otra persona apellidada Mendizabal.

En la hoja 216 obra un oficio elaborado por el Magistrado Federal dirigido al Ministro del Interior de la Nación. Allí el Juez realizó una reseña de los hechos ocurridos: “en una eficaz acción del Comando de la Subzona 14 se interfirió la difusión de periódicos, declaraciones, etc. del Partido Comunista Revolucionario.

Con anterioridad, en la hoja 166vta luce un

~~escrito fechado 6 de julio de 1977 por el cual la Unidad~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Regional Capital (URI) eleva lo actuado en la causa "Mingote", con posterior nota a fs. 167 firmada por Luis Enrique Baraldini dirigida al Comandante Militar de la Subzona 1.4, Coronel Fabio Carlos Iriart. De los mismos surge que González fue detenido el 16 de diciembre de 1975 por orden de la Subzona 1.4, que luego por Decreto N° 3855 fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y fue alojado en la Unidad Penitencia N° 6 de Rawson:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

////////-TA ROSA: Julio 6 de 1.977.-

ARGENTINA

- - - - -Elévese lo actuado, en un cómputo de (67) /
fojas de que consta, a la mayor consideración del Señor Jefe de
Policía de la Provincia, Mayor de Ejército Dr. LUIS ENRIQUE BA-
RALDINI, estimando su posterior derivación al Señor Comandante/
Militar de Subzona 14, con asiento en localidad de Toay, esta /
Provincia, haciendo constar que para cumplimentar lo requerido/
por el Señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal en la Provin-
cia, Dr. Jorge Francisco SUTER, deberían realizarse las siguien-
tes diligencias:

- 1) .-Solicitar el cese a disposición del Po-
der Ejecutivo Nacional, de los deteni-
dos involucrados en el presente expe-
diente.-
- 2) .-Que los mismos sean trasladados a esta-
blecimientos carcelarios de este medio,
lo que permitiría notificar a los mis-
mos del motivo de su detención, lo que/
daría inmediato origen a la causa por /
la cual se hayan imputados.-
- 3) .-Devolución de las presentes actuaciones
nuevamente a esta Policía, una vez cum-
plimentado lo especificado en el punto/
1ro y 2do, primera parte, para poder li-
brar las comunicaciones preventivas de/
rigor, como es de práctica y conformar/
los requisitos estatuidos en los artícu-
los 26 y 41 del Código Penal, para //
con los prevenidos.-
- 4) .-Que el Comando Subzona 14, una vez que/
esta Policía conforme las actuaciones,
tenga a bien remitir todo lo secuestra-
do en esta causa, directamente al Juzga-
do Federal, ya que en esa unidad militar
se haya todo el material.-
- 5) .-Quedaría a la mayor consideración y ul-
terior resolución de las citadas autori-
dades militares, la situación de los //
ciudadanos Rubén CANO y Miguel José CA-
PELLA (prófugos), con domicilio en la //
ciudad de San Rafael (MENDOZA), los que
al igual que los imputados de autos, es-
tán involucrados en la presente causa.-
- 6) .-Con respecto a Julio César GONZALEZ y /
José MENDIZABAL, detenidos a disposición
del Poder Ejecutivo Nacional, desde el /
16/12/1975 y 30/4/76, por Decreto 3855 y
310, respectivamente y actualmente aloja

-////////-

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE LA PAMPA
POLICIA

-////////-

dos en la Unidad Carcelaria U6 de Rawson (CHUBUT), su situación quedaria librada, -conforme estos actuados-, a la Justicia Federal interviniente.-

CITAR
LETRA Nº

ROBERTO ESTEBAN CONSTANTINO
INSPECTOR MAYOR
JEFE UNIDAD REGIONAL CAPITAL

SECRETARIO

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE LA PAMPA
POLICIA

////////-TA ROSA (L.P); Julio 11 de 1.977.-

-----Con lo solicitado por la Unidad Regional Capital (HRI); elévese lo actuado a la mayor consideración y ulterior resolución del Señor Comandante Militar de Subzona 14, Coronel Dn. Fabio Carlos IRIART.-

Supla el presente proveído, el carácter de una muy atenta nota de elevación.-
nbc.-

CITAR
LETRA Nº

LEON ENRIQUE BARALDINI
MAJOR LEJERADO
JEFE POLICIA LA PAMPA

Da cuenta de la privación ilegal de la libertad
una solicitada realizada por el Partido Comunista

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

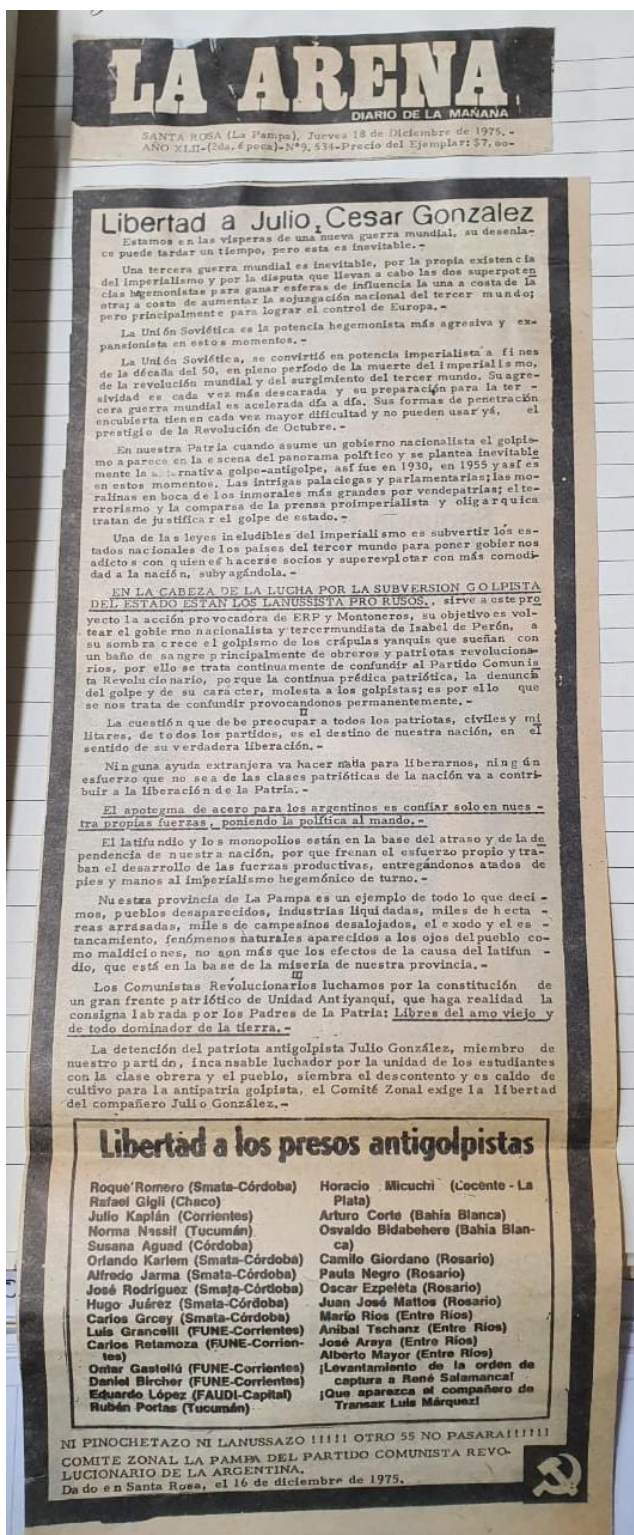




Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Revolucionario y publicada a través del Diario La Arena
cuya copia fue incorporada a la causa N° 125/77.



Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

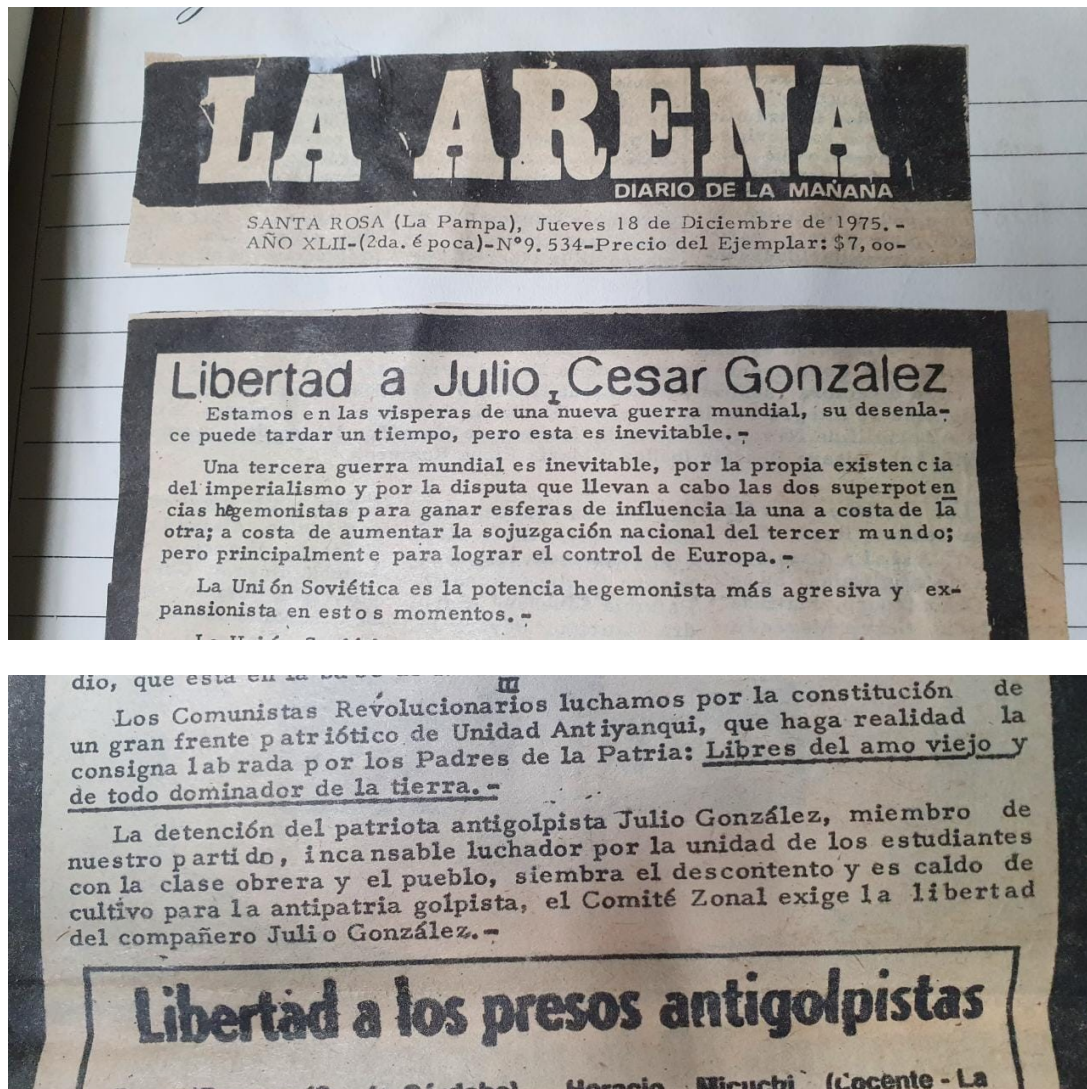
Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA



Más allá de la distancia en años que separa la detención de González con la instrucción del sumario en cuestión, diciembre 1975 y 1977, no existen dudas para este órgano decisor, sobre la vinculación existente entre los sucesos. Surge evidente que la propia Subzona culmina con las detenciones de 1977 luego de realizar tareas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sobre el PCR desde el año 1975 que implicaron las detenciones de González y otros.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Julio César González.

Armando Norberto Lazcano

El nombrado era soldado, realizó el servicio militar obligatorio en el Destacamento de Exploración de Caballería Blindada 101 "Simón Bolívar" de Toay.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Armando Norberto Lazcano fue privado ilegalmente de su libertad el 26 de octubre de 1975 por orden del Comandante de la Subzona 1.4 mientras se encontraba en el Hotel Paris, situado en la intersección de las calles Pellegrini y Sarmiento de la ciudad de Santa Rosa.

Fue alojado, incomunicado, en la Comisaría Primera de Santa Rosa y el 29 de octubre de 1975 trasladado a la Unidad Penitenciaria Federal 4. Finalmente, en el año 1978 trasladado al penal de La Plata.

Las declaraciones brindadas por el nombrado

~~Lazcano obran en el Expediente nº365/75 reservado en~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

135



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Secretaría, iniciado a raíz de su detención por presunta infracción a la Ley 20.840. Con dicho instrumento se acredita la detención del nombrado, las circunstancias y como también su alojamiento en las distintas unidades carcelarias.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Lazcano.

Pedro Ceferino Álvarez

El nombrado era cabo 1º, realizó el servicio militar obligatorio en el Destacamento de Exploración de Caballería Blindada 101 "Simón Bolívar" de Toay, a la época de los hechos se dedicaba al oficio de zapatero.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Pedro Ceferino Álvarez fue privado ilegalmente de su libertad el 26 de octubre de 1975 por orden del Comandante de la Subzona 1.4 mientras se encontraba en su casa, situada en la localidad de Toay.

Fue trasladado a la Comisaría Primera de Santa Rosa donde quedó alojado e incomunicado. Allí fue sometido a tortura.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Finalmente, el 20 de noviembre de 1975 fue liberado.

Las circunstancias que damnificaron a Álvarez encuentran sustento en las declaraciones del nombrado brindadas en el Expediente nº365/75 reservado en Secretaría, iniciado a raíz de su detención por presunta infracción a la Ley Nacional 20.840, como también por dichos de otros testigos que prestaron su declaración en sede judicial.

En el expediente de mención (hoja 14) figura la comunicación realizada a partir de la cual queda detenido en la Seccional Primera de policía en calidad de incomunicado.

Luego, en la hoja 2 del expediente, página 158 del registro digital de la causa en formato PDF, consta la liberación del mismo ocurrida el 20 de noviembre de 1975.

Sobre las torturas sufridas por Álvarez durante su detención dio referencias el testigo Luis Eduardo Perazo quien prestó declaración en sede judicial conforme surge en la hoja 2120/2125 del principal, el 20 de marzo de 2018 en el juicio celebrado en la causa FBB31000615/2010/T01 y el 23 de septiembre de 2021 en este juicio. Coincidentemente en esas exposiciones Perazo

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

refirió que conocía a Álvarez por ser ambos vecinos de la localidad de Toay y expresó que estaba como un “zombie”, con los testículos hinchados, no podía sostener la saliva en la boca; que vio las consecuencias físicas de las torturas que padeció Álvarez estimando que habían sido producidas por la aplicación de la picana eléctrica.

Asimismo, refirió que el mismo Álvarez le comentó que quienes lo torturaron fueron sus propios compañeros, teniendo en consideración que aquel formaba parte del Ejército.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Pedro Ceferino Álvarez.

Héctor Oscar Suárez

Era estudiante de ingeniería, originario de Nueva Galia, provincia de San Luis y se desempeñaba como periodista deportivo en programas radiales en la ciudad de General Pico.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Héctor Oscar Suárez fue privado ilegalmente de su libertad el 24 de marzo de 1976 por orden del Comandante de la Subzona

~~Militar 1.4 en oportunidad de encontrarse en su domicilio~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sito en la ciudad de General Pico. En esa ocasión un grupo de policías armados al mando de otro vestido de militar irrumpieron en su domicilio en horas de la noche.

Fue trasladado a la Comisaria de General Pico donde permaneció esa noche. Durante la tarde del día siguiente fue trasladado hasta la ciudad de Santa Rosa y alojado en la Unidad penitenciaria 4 del SPF.

Finalmente, el 20 de abril de 1976 fue puesto en libertad, aunque sometido a libertad vigilada durante un año más.

El padecimiento de Héctor Oscar Suárez ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Durante el debate oral desarrollado en este juicio el damnificado fue mencionado por algunos testigos como Hugo Avelino Ferrari quien declaró el 3 de agosto de 2021. En esa oportunidad ubicó a Suárez en la Unidad 4 del SPF. Específicamente, a preguntas de la Fiscala dijo recordar mucho a Héctor Oscar Suárez quien llegó al penal después que él. Mencionó que era estudiante de ingeniería, oriundo de Nueva Galia provincia de San Luis; y que por el hecho de participar de sus programas





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

radiales como periodista deportivo que era, ligó también la cárcel.

Jorge Enrique Gancedo en la audiencia de debate del día 17 de agosto de 2021 testimonió que "(...) nos hacían preguntas de un caso que en la radio de Pico tenía el programa Hugo Ferrari y había un chico que era de Nueva Galia, San Luis que trabajaba con él, entonces los fines de semana cuando este chico se iba para su pueblo natal Hugo siempre decía: doña María prepare las empanadas porque va su hijo, y ellos tomaban como que eso era una clave terrorista donde había una comunicación indicando un proceder delictivo. Cuando me interrogan a mí sobre eso por supuesto que desconocía todo (...)".

También, fue mencionado por Nelson Eduardo Nicoletti (conforme fs. sub 172/173 del Legajo N° 183); por Miguel Ángel Maldonado (conforme fs. sub 174/175 del Legajo N° 183); Carlos Osvaldo Aragonés (conforme fs. sub. 95/97 del Legajo N° 185); Luis Alberto Barotto (declaración testimonial del 24 de octubre de 2017 en causa FBB 31000615/2010/T01) y José Carlos Brinatti (en causa FBB 31000615/2010/T01) quienes compartieron cautiverio con el damnificado y lo conocían por saber que era del sur de la provincia de San Luis y se dedicaba al periodismo.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Dentro de la prueba documental que integra la causa obra un recorte del diario La Reforma fechado 31 de marzo de 1976 donde se informa que por comunicado N° 17 la Intervención Militar hizo saber a la población la nómina de detenciones producidas a cargo de la Subzona 1.4 por presunta vinculación subversiva. En ese listado figura Héctor Oscar Suarez (hoja 131 PDF del Legajo 185 reservado en secretaria).

Asimismo, en el Libro titulado "Valores de Cambio", Hugo Avelino Ferrari da cuenta de todo lo sucedido al joven periodista de Nueva Galia (hojas 265, 268 y 273 reservada en secretaria).

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Héctor Oscar Suárez.

Hugo Arnaldo Clavería

El nombrado era estudiante en General Pico y trabajaba en el Ministerio de Obras Públicas de la provincia.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Clavería fue detenido ilegalmente el 25 de marzo de 1976 por personal perteneciente a la Subzona 1.4 en la localidad de General

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Pico, conducido a la Seccional Primera de esa localidad y trasladado finalmente a la U.4 del SPF donde permaneció detenido.

Finalmente, recuperó su libertad el día 9 de abril de 1976.

El padecimiento del nombrado ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también de la documentación reservada en Secretaría.

Tanto en este debate como también durante el juicio oral sustanciado en la causa FBB31000615/2010/T01, los testigos Gaute y Guinda dieron cuenta coincidentemente de la detención del nombrado Clavería.

Guinda declaró que compartió cautiverio con el nombrado en la Comisaría de General Pico. A su turno, Gaute dio cuenta que estando alojado él en la Unidad 4 del SPF, fue incorporado Clavería a quien identificó como estudiante y proveniente de General Pico.

Este suceso también encuentra sustento en la prueba incorporada a esta causa. Así, en el Legajo Prontuario de la Policía provincial figura Hugo Arnoldo Clavería detenido el 25 de marzo de 1976 a disposición de la Subzona 1.4. Alojado en la U4.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Hugo Arnoldo Clavería.

Pedro Wenceslao Belliardo

Al momento de los hechos tenía 22 o 23 años de edad. Era estudiante de la Universidad Tecnológica Nacional en General Pico. Tras la detención sufrida y las amenazas recibidas decidió abandonar temporariamente sus estudios, los que recién pudo retomar en el año 1983, recibéndose de ingeniero a los 35 años.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que el nombrado fue detenido ilegalmente en su domicilio de la localidad de General Pico por disposición del Comandante de la Subzona 1.4 la tarde del 24 de marzo de 1976.

Luego fue trasladado hasta la ciudad de Santa Rosa y alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

También fue sometido a interrogatorios con aplicación de tormentos en la Seccional Primera de la Policía local.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Recuperó su libertad el 7 de abril de 1976 y fue sometido a libertad vigilada durante un año y medio aproximadamente.

El padecimiento de Belliardo ha quedado probado a través de sus propios dichos vertidos en este debate, de otros testimonios también oídos en juicio y con la documentación reservada en Secretaría.

En su declaración el damnificado relató lo acontecido e ilustró al Tribunal sobre sus padecimientos. En relación a ello dijo que la tarde en que ocurrió el golpe militar, fueron a buscarlo a su casa. Se presentó personal militar manifestándole que debía acompañarlos pues un Coronel o Teniente Coronel deseaba hablar con él. Lo subieron a un vehículo militar y lo condujeron a la Comisaría de General Pico. Memoró que, en el trayecto, pasaron por otros destinos y subieron más personas quienes, a la postre, también fueron conducidas al establecimiento policial.

Dijo que al cabo de unas horas fue conducido a Santa Rosa y alojado en la Unidad 4. Respecto de las condiciones de detención, refirió que fue encerrado solo en una celda que únicamente poseía una pequeña ventana por donde pasaban la comida. Allí estuvo incomunicado.

~~Para ir al baño, debía golpear la puerta del calabozo y,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

recién era conducido cuando no había otra persona allí de manera de no juntarse y mantener la incomunicación.

Sobre el interrogatorio al que fue sometido narró que, una mañana estando en la Colonia Penal, fue retirado por personal militar, subido a un vehículo militar y llevado a la Comisaria Primera para ser indagado. Al llegar al establecimiento policial lo hicieron descender del móvil, acompañado siempre, esposado con las manos atrás fue dejado con dos policías que lo condujeron a una sala donde lo quedó parado mirando hacia la pared. Recordó que, al cabo de un rato, ingresó una persona que le vendó los ojos y lo llevó a otra sala donde lo hicieron sentar y a partir de allí comenzaron las preguntas y el interrogatorio.

Según estimó Belliardo, el interrogatorio duró varias horas ya que, fue retirado de la unidad penal antes de media mañana y, devuelto, al término de la indagatoria cuando ya estaba anocheciendo.

Añadió que le preguntaban redundantemente sobre unas armas que habían sido traídas de Bahía Blanca y sobre la actividad de Accatoli y Gil. También recordó las amenazas que le hacían. Dijo que le decían que si salía de esa, no tenía que volver a la facultad porque ese era





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

un antro de terrorismo y, que si volvía la iba a pasar muy mal.

Contó sobre la modalidad del interrogatorio y dijo que consistía en hacer ese tipo de preguntas y luego, dejaban interminables espacios en total silencio y de golpe, como una explosión cerca del oído que atontaba, volvían a preguntar. Seguidamente, recibía golpes en el estómago y después silencio y después nuevamente ruidos como si alguien pegara dos maderas al lado del oído. Aseguró que así pasó varias horas. Según su percepción, esta mecánica era llevada adelante por dos o tres personas que pudo reconocer por los distintos timbres de voz.

Recordó que cuando el interrogatorio terminó fue llevado a una sala donde le quitaron la venda de sus ojos, quedando nuevamente parado contra la pared, hasta que al cabo de un tiempo, dos militares también en un vehículo militar, lo retiraron y lo condujeron de regreso la Unidad 4.

Dijo que quedó detenido en el penal por unos días más y luego liberado. Añadió que su familia nunca lo visitó ya que estaba incomunicado, aunque supuso habían tomado conocimiento de su detención por la información brindada a través de los diarios.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Al momento de ser puesto en libertad le advierten que no podía salir de General Pico, y en caso de tener que hacerlo, debería pasar por la comisaría primera para avisar que se retiraba de la ciudad. Señaló que cumplió con esa orden por aproximadamente un año y medio informando cada vez: a donde iba, cuando volvía, con quien iba y qué era lo que iba a hacer.

Los hechos que damnificaron a Belliardo se sustentan también en los relatos de otras víctimas. Es el caso de Jorge Osvaldo Gómez quien al declarar en este debate aseguró haber compartido cautiverio con el nombrado en la Comisaría de General Pico.

Asimismo, Miguel Horacio Guinda dijo que en su declaración brindada en el debate producido en la causa FBB 31000615/2010/T01 que fue trasladado junto a Belliardo y otros desde la Comisaría de General Pico hasta Santa Rosa.

Por último, obra reservado en esta secretaría un recorte del diario La Reforma del 31/03/76 donde mencionan la detención de Belliardo (hoja 131 PDF de la copia digitalizada obrante en el Legajo 185).

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

probado la existencia y padecimientos sufridos por Pedro Wenceslao Belliardo.

Jorge Giussani

El nombrado era estudiante de la Universidad Tecnológica Nacional de General Pico al momento de ocurrir los hechos que lo damnifican.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que el nombrado fue detenido ilegalmente el 24 de marzo de 1976 en la ciudad de General Pico por órdenes del Comando Militar Subzona 1.4.

Seguidamente, fue trasladado a la localidad de Santa Rosa y alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

Fue liberado el 9 de abril de 1976.

Los sucesos que damnificaron a Giussani han quedado probados a través de la prueba testimonial de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada en esta secretaría.

En tal sentido, expresó Miguel Horacio Guinda al momento de prestar declaración en este juicio que fue trasladado desde General Pico hasta Santa Rosa junto con Giussani y Clavería.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Dentro del acervo probatorio se halla el Legajo Prontuario de la policía de La Pampa de Jorge Eduardo Giussani en el que figura como detenido desde el 25 de marzo de 1976 por orden del Comandante de la Subzona 1.4 y alojado en la Unidad 4. Finalmente, se consigna su liberación el 9 de abril de 1976.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Jorge Giussani.

Oscar Ismael Odetti

Era estudiante universitario en la Universidad Tecnológica Nacional de General Pico.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Odetti fue privado ilegalmente de su libertad el 24 de marzo de 1976 en la localidad de General Pico, La Pampa.

Al día siguiente fue trasladado junto a otros compañeros hasta la Seccional Primera de la policía ubicada en Santa Rosa. Posteriormente, alojado en la Unidad Penitenciaria 4 del SPF

Recuperó su libertad el día 7 de abril de 1976.

El padecimiento de Odetti ha quedado probado a

~~través de los testimonios de las víctimas que declararon~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en este juicio, como también a través de la documentación reservada de secretaría.

Osvaldo Jorge Gómez nombró a Odetti y refirió que ambos fueron detenidos en la localidad de General Pico y luego trasladados hasta Santa Rosa.

Luis Barotto también recordó Odetti, dijo que era compañeros de la facultad tecnológica. Mencionó que al llegar a la Unidad 4, ya estaba su compañero, incluso que una noche los trasladaron a los dos hasta la Seccional Primera de policía.

Rosa Audisio en su declaración aseguró haber visto a Odetti, Calvo y Cortada en la Seccional Primera de Santa Rosa en situación de espera para ser conducidos nuevamente al penal, donde permanecían detenidos. Definió que percibió como si ya los hubiesen llamado para declarar y sintió que estaban como asustados y cabizbajos.

Asimismo, obra reservado en Secretaría el Legajo Prontuario de la policía de La Pampa de Oscar Ismael Odetti detenido en marzo de 1976 por orden de la Subzona 1.4.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

probado la existencia y padecimientos sufridos por Oscar Ismael Odetti.

Antonio Nolberto Ponce

Al momento de los hechos que lo damnificaron tenía 22 años.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi, Máximo Pérez Oneto, Carlos Roberto Reinhart y Oscar Alberto Melazzi, todos como autores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas agravada y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

En dicha oportunidad, se acreditó que Antonio Nolberto Ponce fue privado de su libertad “en la vía pública en el año 1976 por fuerzas policiales dependientes del Comando de la Subzona 1.4 en esta ciudad. Ha quedado probado que su detención transcurrió en la Seccional Primera donde fue sometido a fuertes sesiones de tortura en al menos, dos oportunidades,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

aplicándosele picanas eléctricas, prácticas de asfixia - submarino seco- y abusos sexuales. Luego, fue trasladado a la Unidad 13 del S.P.F. para finalmente ser liberado el 9 de julio de 1976.”

Ahora bien, en esta oportunidad la acusación se funda en los hechos que victimizaron a Antonio Nolberto Ponce en relación a su integridad sexual. En tal sentido, durante este debate se logró acreditar con la certeza absoluta requerida en esta etapa del proceso que el nombrado Ponce, tras haber sido privado de su libertad y en circunstancias de encontrarse alojado en la Seccional Primera de la Policía de La Pampa ubicada en la localidad de Santa Rosa con sus ojos vendados y las manos atadas, fue sometido a abuso sexual con acceso carnal durante el interrogatorio al que fue sometido en esa oportunidad.

Que la circunstancia narrada quedó acreditada a través de los dichos de la propia víctima al momento de declarar en este juicio como también en el debate anterior sustanciado en la causa FBB 31000615/2010/T01.

Al respecto dijo que, tras ser detenido en horas de la noche por personal policial y ser conducido y alojado en la Seccional Primera de la policía de La Pampa fue sometido a varios interrogatorios en la planta alta de dicha dependencia.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Narró que el primer interrogatorio ocurrió al segundo día de haber sido capturado. Aseguró que fue picaneado en el estómago, testículos, en el ano, la boca, entre los dedos de los pies. Asimismo, recordó que le pusieron una bolsa de nylon arriba de la capucha y luego le metían la cabeza en el agua. Finalmente, fue llevado a un calabozo en el pabellón de mujeres.

Continuó relatando que a la noche siguiente fue encapuchado y llevado nuevamente a la planta alta de la seccional. Dijo que lo acostaron en una camilla. Que sentía que hablaban entonces se descubrió los ojos y en ese momento le ataron las manos y comenzaron a hacerle preguntas sobre el Pepe Rodríguez, si sabía en qué andaba, luego sobre el "Tono" Romero y añadió que cada pregunta iba acompañada de una trompada. Continuó relatando que en cierto momento Reinhart sacó su miembro y se lo pasó por todos lados. Memoró que mientras entre varios sostenían su boca abierta, este introdujo su pene en la boca de la víctima. Dijo que después lo dieron vuelta y también pasaron el miembro por su ano.

Contó que al cabo de un tiempo fue trasladado a la unidad 13 donde quedó alojado hasta el 9 de julio de 1976 fecha en que le dieron la libertad. Al cabo de unos días se fue a vivir a San Antonio de Areco en la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

provincia de Buenos Aires. Sin embargo, el maltrato continuó, relató que cada quince días irrumpían en su domicilio, le tiraban la puerta abajo lo llevaban a la comisaría.

Tal relato resulta coincidente con lo narrado en las declaraciones brindadas por el propio damnificado en las distintas oportunidades en que fue convocado a esos fines (denuncia por escrito ante el juzgado federal conforme fs. 357/358, declaración testimonial el 29 de julio de 2010 conforme fs. 375/379 y declaración en el debate oral el día 14 de diciembre de 2017).

Denunció que:

quien lo hacia era el cabo de guardia. Luego me llevaron por una escalera, donde me recibió otra persona, y es en ese momento cuando empiezo a recibir las primeras trompadas, al correrse la venda alcanzo a ver a estas mismas





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

personas que me habían subido al auto y una cama o camilla. Me sacaron la camisa, los pantalones y fui tirado sobre esa cama o camilla, me siguieron pegando y preguntaba cosas sobre los Veco Rodríguez y sobre mí, me pusieron una bolsa de nylon sobre mi cabeza en varias oportunidades, y luego me volvieron a llevar al calabozo donde estaba en un principio.

A la noche siguiente hicieron todo el mismo procedimiento, la primera noche de golpiza había durado aproximadamente más una hora, y esta segunda vez fueron más duros los golpes que recibí y además hicieron uso de una picana eléctrica en la planta de los pies, en la ingle, en los testículos, el estómago, las axilas, cuello y dientes, mientras hacían esto, me colocaban la bolsa de nylon negra.

Luego me dieron vuelta boca abajo en la camilla y me volvieron a esposar con brazos por debajo de la misma, continuaban las trompadas, las conversaciones, me decían que a mi mujer la tenían en otro lado de la Comisario, que “se la están pasando otros policías, la hicieron parir tanto cogerla”, ella estaba embarazada de 6 meses. Luego Reinhart, con esa voz de mujer y su risa, que aún retumba en mis oídos junto a Aguilera, me sacaron el calzoncillo, ellos su pene y uno me comenzó a orinar en mi cabeza y mi oreja, cuando yo me sacudo con la cabeza para sacarme la orina, se me corre la venda y alcanzo a ver a uno orinándose la cara, luego me empezó a refregar por todo el cuerpo hasta llegar a mi trasero, pero no me volvieron a colocar en ningún momento bien la venda de los ojos.

Aguilera con el chofer me escupían el trasero y me abrían los glúteos con sus manos hasta lastimarme y otros seguían pasándome su pene por todo el cuerpo, por la cara, uno de ellos me manoteó de los pelos y me introdujo su pene en la boca hasta que me ensució toda la boca con semen.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Luego fui dejado atado en la camilla, apagaron la luz y se fueron. Como a la hora vinieron dos que por la oscuridad no alcancé a ver sus caras, me sacaron las esposas y me colocaron bien la venda, llevándome al calabozo. Allí permanecí tres días sin colchón, sin cobijas, al tercer día me sacan de ese calabozo y me mandan al que le llamaban el cuatro, en ese lugar había varios detenidos, estaba el viejo Veco, Pedro Trinak y otros más que no recuerdo sus apellidos, si que estaban todos los calabozos llenos.

A los días y no recuerdo cuantos, me pasan a la unidad 13 donde conviví con Roma, Cisneros, Marcelo Gil, un tal Cerda, Pepe Rodríguez, el ruso Rodríguez y otros más de la familia Rodríguez.-

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Antonio Nolberto Ponce.

Stella Maris Barrios

Tenía 23 años al momento de los hechos. Era estudiante de la carrera de ingeniería en la Universidad Tecnológica Nacional con sede en General Pico y trabajaba en el Parque industrial de esa localidad, puesto en el que quedó cesante por no haberse presentado a su lugar de trabajo durante el período en que, según se acreditó, fue detenida ilegalmente. Asimismo, luego de estos acontecimientos ya no retomó sus estudios. En el año 2016 falleció.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi -en calidad de autores mediatos- y Carlos Roberto Reinhart como autor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

En este juicio se acreditó con la certeza absoluta requerida para esta etapa que la señora Stella Maris Barrios al momento de producirse su detención ilegal el 6 de abril de 1976 por orden de la Subzona militar 1.4 y, mientras era trasladada por sus captores desde la Comisaría de General Pico hacia la Seccional Primera con sede en Santa Rosa fue abusada sexualmente con acceso carnal, por personal de las fuerzas de seguridad que la movilizaban entre las localidades referidas.

Lo sostenido encuentra asidero en los dichos de la propia víctima al momento de declarar ante este

~~Tribunal Federal~~ -con distinta conformación- en el marco

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de la causa 96000013/09 el 11 de agosto de 2010, como también ante la sede del Juzgado Federal de Santa Rosa el 3 septiembre de 2013 (hojas 6781/83 del principal) y en lo testimoniado por Mariana Juncos, hija de la damnificada, quien relató los padecimientos de su madre. Finalmente dieron cuenta de los padecimientos de la señora Barrios Raquel Angelina Barabaschi y Luis Barotto.

En la primera oportunidad la señora Barrios manifestó que el día que quedó detenida en General Pico, esposada y con los ojos vendados la subieron a un vehículo para ser trasladada desconociendo hasta ese momento el destino.

Recordó que durante el trayecto expresó su necesidad de ir al baño y, en ese instante detuvieron el automóvil, la hicieron descender, le bajaron los pantalones y le dijeron: "hacé". Memoró que tuvo que orinar entre las risas y las burlas de sus captores y que cuando se puso de pie esperando que alguien le subiera los pantalones recibió cachetazos y manoseos. Luego estuvo parada, sola y vendada en los ojos.

En oportunidad de ampliar su declaración testimonial ante la sede del Juzgado Federal el 3 de septiembre de 2013, Barrios relató circunstancias que, según expuso, no quedaron debidamente acreditadas pues en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

la anterior declaración no se animó a decirlas. Puntualmente, relató que durante aquel trayecto en auto hasta lo que luego supo, se trataba de la ciudad de Santa Rosa, y en el momento en que fue descendida tras su solicitud de orinar, fue abusada sexualmente por uno de sus captores. Detalló que le bajaron los pantalones para que orine, mientras permanecía con sus manos esposadas a la espalda y con los ojos vendados. Que en ese momento no oyó nada más, hasta que en determinado momento aparecieron personas que comenzaron a provocarla, diciéndole que era un “pez gordo”, “que les gustaba poner bombas”, que pensara bien lo que iba a decir porque estaba muy comprometida. Hasta que en un momento escuchó que alguien dijo: “por qué no le damos un poco para que le alcance” y en ese instante la tiraron al piso y fue violada por uno de ellos.

Recordó que en ese momento lo único que hacía era llorar hasta que escuchó que alguien dijo: “dejala que ya tiene suficiente, dejala que estos no se la aguantan y lloran”. En ese instante la levantaron, la amenazaron diciéndole que se fijara lo que iba a hacer y luego se fueron. Al rato escuchó que llegó otro auto, alguien le subió los pantalones y la hizo ascender al vehículo. Al

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

tiempo, siendo ya de noche, apareció en la Seccional Primera de Santa Rosa.

Luego, estuvo quince días alojada en los calabozos, incomunicada hasta que recuperó la libertad.

Mariana Juncos declaró por primera vez durante este debate y relató los padecimientos de Barrios los cuales conoció a partir del año 2005 cuando su madre pudo revelarle a ella y sus hermanos parte de esa historia.

Concretamente dijo que tras ser detenida fue trasladada desde General Pico hasta Santa Rosa. En dicho trayecto la hicieron descender del coche para que orine e instantes después la empezaron a maltratar. Contó que le decían que los estaba provocando cuando, finalmente, la tiraron al piso y una de las personas que la estaba trasladando la violó.

Refirió también que permaneció detenida e incomunicada por alrededor de quince días y que durante ese lapso fue interrogada dentro de la Seccional Primera, siempre bajo la advertencia constante de que cuidara lo que iba a declarar y diciéndole que estaba muy comprometida.

Juncos refirió que su madre nunca pudo contar sus padecimientos sino hasta 2005, pues había decidido hacer un punto y aparte, rehacer su vida, porque había tenido

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

mucho miedo, mucha vergüenza. Según pudo mencionarle Barrios, contar lo que le había pasado equivalía a recibir como respuesta que algo habría hecho, que seguramente no le hubiese pasado si no estaba en tal lugar. Estimó la dicente que su negativa a contar sus padecimientos tuvo como objetivo preservar a su familia de toda esa historia mala que le había tocado vivir a ella y porque la sociedad de alguna manera la iba a juzgar.

Raquel Barabaschi dijo que Barrios fue abusada sexualmente por cinco personas. Que tenían largas charlas con ella y pudo ir relatándole aquello que sufrió. Luis Barotto también hizo referencia a la circunstancia de abuso sexual que padeció la señora Barrios en circunstancias de ser trasladada hasta la ciudad de Santa Rosa.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Stella Maris Barrios.

3.- Derecho a la verdad

1.- En lo que sigue y bajo los argumentos que se expondrán, daremos tratamiento a la materialidad del grupo de hechos que fueron traídos a juicio por la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

acusación, pero por los cuales, a la postre, no se atribuirá responsabilidad penal a ningún acusado.

En este sentido, recordamos que los representantes del Ministerio Público Fiscal requirieron la elevación a juicio para que se investiguen los sucesos acontecidos durante el periodo comprendido entre 1975-1983 en el ámbito de la provincia de La Pampa. Que, a la fecha, las personas a quienes se pretendió responsabilizar por la comisión de tales sucesos Gerardo Jauregui, Néstor Omar Greppi, Humberto Riffaldi y Jorge De Bartolo se encuentran fallecidas. Sus decesos ocurrieron, tal y como fue documentado al inicio de este instrumento, una vez iniciado el debate oral.

En paralelo, durante el juicio se oyeron casi cien testimonios (97 para ser exactos) entre víctimas directas y familiares que documentaron sobre la existencia de esos acontecimientos históricos. Durante esas exposiciones pudimos oír expresiones agradecidas por el espacio generado y la posibilidad de expresarse, otras de dolor por rememorar una vez más sucesos oscuros de la historia personal y colectiva, así también menciones sobre las secuelas que soportan sobre sus cuerpos hasta hoy en virtud de dichos padecimientos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por cómo ocurrieron las circunstancias de este juicio surge clara la carga de dar respuesta a aquellas personas, habiendo sido los suscriptos, como representante de uno de los poderes del Estado, quienes instamos a prestar declaración en audiencia oral y pública.

Lo contrario, sería borrar de un plumazo lo ocurrido durante un debate oral que perduró casi un año, a riesgo de invisibilizar nuevamente desde la justicia a las personas damnificadas.

Por el tenor de los crímenes que aquí se investigan la decisión debe ser analizada y valorada desde una mirada que se comprometa con los estándares internacionales y constitucionales.

La ausencia de sujetos susceptibles de ser sancionados debido a haberse producido su fallecimiento, plantea una investigación carente de fines punitivos. Entendemos que tal circunstancia no puede importar la interrupción automática de la posibilidad jurídica de conocer la verdad de los hechos históricos, encasillando de esta manera a la función jurisdiccional únicamente en la de aplicar una sanción.

Esta situación nos obliga a dimensionar este juicio como un espacio material y simbólico que ponga en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

un plano de relevancia a la víctima y su relato. Es preciso que quien dio su declaración encuentre una respuesta institucional que llene de contenido simbólico los sufrimientos padecidos durante la última dictadura militar. Convirtiéndose este juicio en interlocutor válido, legitimador de la posibilidad de, a través del relato del horror, la reconstrucción de la verdad y recuperación de una historia.

Dijo Raquel Angelina Barabaschi en su declaración prestada el 23 de junio de 2021: "todas las personas somos nuestra historia y nuestras circunstancias y, digamos, este juicio. El valor de este juicio, yo entiendo a esta altura, que tiene mucho más valor histórico quizás que jurídico y es una oportunidad excelente de poder declarar ante un tribunal. Porque podemos escribir libros, notas periodísticas, pero nunca van a tener el valor y la contundencia de poder estar declarando frente a un tribunal, por toda la connotación histórica que conlleva".

Graciela Diana Espósito, en la audiencia del 3 de agosto de 2021 mencionó: "después cuando llegaron los juicios, cuando llegó (...) la posibilidad de declarar, de contar, decir, todo lo que pasó. Es como que empezás a sacarte una mochila encima. Porque tenés a alguien que te

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

escucha, que te escucha de verdad. Y todo lo que pasó queda registrado y queda anotado. Y bueno, uno lo hace, más allá que sabe que, es como una obligación, con muchísimo gusto. Fue la única manera de que esto no vuelva a pasar. Y que nunca más dejen de ser dos palabras, para que sea una realidad”.

Sergio Aldo Baudino, mencionó en este juicio: “interpreto que (...) este juicio como los otros que hay a lo largo del país son, en sí, un acto de justicia. Implican de alguna manera un resarcimiento al daño. El hecho de poder, en esta oportunidad, exteriorizar lo que a uno le tocó vivir, contarlo a un Tribunal que es incuestionable y, Tribunal que la dictadura nos negó cuando éramos los acusados a quienes hoy somos testigos y también digamos, le da una fuerza simbólica muy fuerte, el hecho de que los acusados estén presentes y hoy de alguna manera quienes injustamente (...) fuimos perseguidos tengamos la oportunidad de decir nuestra verdad. (...) Creo que compensa a las víctimas los juicios que se han producido y que se están produciendo a lo largo y a lo ancho del país. La verdad de muchas de las cuestiones que acontecieron, está tratando de ser esclarecida con un esfuerzo y un esfuerzo estatal el llevar adelante todos los juicios y que se haga digamos con una justicia

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

claramente independiente, con juicios que no fueron nombrados al efecto, con procedimientos que no son fundados al efecto y con todas las garantías de la defensa en juicio, entiendo yo que eso es muy importante, todo ese esfuerzo es muy importante y se justifica. (...) La justicia sea un elemento central para mostrar esa verdad de manera indubitable y así construir la memoria que sería el registro, lo que vendría a ser dentro de unos años la historia, registro para las generaciones futuras. La construcción de la memoria, con la verdad acreditada en los juicios, es un elemento central que realmente actúa como un gran reparador de todo los que nos tocó vivir a quienes estuvimos en el centro de la represión."

Surge palmario que los testimonios brindados en el marco del juicio toman relevancia tanto para la composición de la verdad de los acontecimientos y también como espacio simbólico reparador hacía la víctima o su familiar que fue convocado a juicio.

Luego de tiempos de silencio impuestos por un sistema dictatorial, seguido por una democracia inmediatamente posterior debilitada en un periodo transicional, el sistema judicial en esta ocasión

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

debe posicionarse como un espacio habilitado y con voluntad para la escucha.

Esto coincide con las sensaciones que las víctimas lograron pronunciar durante el juicio y cuyos ejemplos fueron asentados párrafos atrás de los cuales se advierten las representaciones que adquieren las nociones y conceptos de justicia hacia el interior del relato dado por las propias víctimas.

Corresponde a esta justicia criminal federal de La Pampa el conocimiento de estos hechos, por los cuales, como se dijo, no habrá de dictarse responsabilidad penal alguna, pues al amparo de este debate se reprodujeron la totalidad de los elementos convictivos que integran el acervo probatorio y que permiten arribar a la construcción de la verdad procesal.

Entendemos asimismo que, la forma correcta de obediencia a las obligaciones internacionales asumidas por el Estado Argentino de juzgar los crímenes de lesa humanidad y respetar los derechos de las personas que resultaron víctimas de los mismos como de sus familiares y la sociedad toda en su conjunto de conocer la verdad histórica, es a través de este juicio penal.

Adviértase que en este proceso también, se

~~reproduce la disociación entre los conceptos de verdad y~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

justicia ocurrida con los Juicios por la Verdad que tuvieron lugar a fines de la década del noventa y principios del 2000, en tanto que “tales instancias jurídicas no buscaban la punición judicial (al menos en lo inmediato) sino reconstruir la verdad sobre lo sucedido. Ruti Teitel señala la disociación de los términos de justicia y verdad en una ecuación que, ante la carencia de la primera, pone la verdad en un primer plano” (Di Meglio, Estefanía, Juicio por la Verdad en Mar del Plata, Argentina. Sobre el concepto de justicia en el relato de un testimonio. Revista Austral de Ciencias Sociales, núm. 36, pp 153-172, 2019)

Es deber de la Justicia que integramos generar esos espacios que permitan un relato reparatorio y, de esta manera aportar a la reelaboración social de un conflicto de trascendencia histórica.

Incluso, en términos expresados por Di Meglio, se advierte en el testimonio de la persona damnificada (directa o indirectamente -familiar-) un doble aspecto; hacia el exterior del discurso trata de la posibilidad de reconstrucción de la verdad sobre los hechos sucedidos, permitiendo al sobreviviente el relato de lo acontecido y, otro aspecto interno definido por las elucubraciones sobre justicia que la víctima posee, es decir, la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

posibilidad de poder expresar sus opiniones acerca del tratamiento dado a los acontecimientos en el pasado y en el presente.

Tomando el pensamiento del filósofo argentino Ernesto Laclau y su desarrollo de los conceptos de sedimentación y reactivación -tomados del filósofo y matemático alemán Edmund Husserl-, vemos cómo estas categorías y sus implicancias deben ser adoptadas por la propia justicia, como institución estatal, a fin de no perder su conexión con el punto instituyente. A grandes rasgos la sedimentación se refiere a las prácticas rutinizadas o naturalizadas que han roto su vínculo con el momento inicial de su institución, la reactivación apunta al momento en que dichas prácticas son puestas en entredicho y el vínculo original y olvidado del cual proceden vuelve a hacerse visible (Paula Biglieri y Luciana Cadahia, "El Futuro en Reversa", publicado el 18/05/2020 en el Instituto de Estudios Culturales y Cambio Social).

Laclau, posicionado desde el ámbito sociopolítico, alude al carácter recurrente y naturalizado de las prácticas sociales instituidas (sedimentación) y a la instancia reveladora de la contingencia originaria de las mismas e instituidora de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

nuevas relaciones sociales (reactivación), cuya diferencia determina el ser mismo de las relaciones sociales (Esteban N. Vergalito "La conceptualización fenomenológico-hermenéutica de lo político en el pensamiento de Ernesto Laclau: reactivación y dislocación", Revistas UNED, Investigaciones Fenomenológicas, volumen monográfico 3, Fenomenología y política, 2011).

Lo dicho, en el marco de la crítica -no novedosa- dirigida a la justicia y que apunta a resaltar el alejamiento cada vez mayor de los Magistrados al justiciable o, en términos concretos, la profundización en la distancia existente entre las decisiones jurisdiccionales y el pueblo y sus necesidades reales.

Esto nos compele a evitar una justicia improcedente, ¿de qué manera? incluyendo finalmente, a uno de los actores en este proceso, a la propia víctima. Logrado efectivamente con el otorgamiento del lugar que le corresponde, concediéndole la escucha y el espacio de expresión adecuado, reguardando sus derechos y garantías reconocidos convencional y constitucionalmente. Y, finalmente, emitiendo un pronunciamiento que los contemple y que dé una respuesta a su intervención.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

2.- La necesidad de avanzar hacía el conocimiento de la verdad de lo acontecido, incluso ante la imposibilidad de dictar penas a las personas responsables, tiene su correlato dentro de nuestra propia jurisdicción como se señaló, en los conocidos Juicios por la Verdad realizados en todo el país impulsados en el marco definido del dictado de las leyes que impidieron el juzgamiento de responsables de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado en Argentina (Leyes N° 23.492, 23.521 y el Decreto Presidencial de Indulto N°1002).

Incluso, más recientemente, en el Juicio conocido como “Masacre de Napalpí /Juicio por la Verdad”, ocurrido en la jurisdicción Federal de Resistencia, provincia de Chaco y que dio a conocer su decisión el pasado 19 de mayo de 2022, en la que se estableció que el dictado de la propia sentencia constituye por sí misma una forma de reparación.

Estos procesos han sido y aún lo son, demostrativos de la importancia que la justicia tuvo y tiene en el esclarecimiento de la verdad histórica. Sobre los primeros juicios “Muchos de los familiares y miembros de organismos de derechos humanos compartían la creencia de que la justicia criminal juega un rol central en el

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

proceso de decir la verdad acerca de los hechos del pasado (...)el despliegue del procedimiento jurídico, con todas las formalidades y rituales, puso al Poder Judicial en el centro de la escena institucional y situó a la Justicia como garante de los derechos humanos básicos" (AndriottiRomanin, E. 2013^a. "decir la verdad, hacer justicia. Los Juicios por la Verdad en la Argentina". European Review of Latin American and Caribbean Studies, Center of Latin American Research and Documentation, University of Amsterdam, Netherlands. N° 91, Abril-Julio: 24-43).

Luego de la sanción de las leyes 23.492, 23.521 – obediencia debida y punto final, respectivamente- y, finalmente, el Decreto Presidencial de Indulto n° 1002/89 que implicaron la derogación de justicia por cancelación de los procesos criminales y ante las sucesivas peticiones contra el Gobierno argentino que recibió la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se dictó el Informe N° 28/92 a través del cual se determinó que el Estado argentino con la sanción de las mentadas leyes y Decreto había violado derechos y garantías de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Concretamente dijo que se frustró el derecho a un recurso

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

judicial, a una investigación judicial imparcial y exhaustiva que esclarezca los hechos.

Concluyó que la sanción de las leyes mencionadas fue incompatible con el artículo XVIII (Derecho a la Justicia) de la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre y los art. 1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Finalmente, recomendó al Gobierno de Argentina la adopción de medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura militar.

Mucho antes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 'Velázquez Rodríguez' determinó que: "El Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación (Corte I.D.H. Caso Velázquez Rodríguez, Sentencia del 29 de julio de 1988. Serie Con.4, considerando 174).

Pese a este antecedente internacional la propia

~~Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

dictado el 13 de octubre de 1998 (S.1085. XXXI. "Suarez Mason, Carlos Guillermo s/homicidio, privación ilegal de la libertad..."), cerró por mayoría de votos, toda chance de seguir investigando bajo el argumento de que carecía de significancia la acumulación de prueba de cargo ante la ausencia de un sujeto pasivo contra el cual pudiera hacerse valer.

Más allá de la decisión final adoptada por la Corte (la cual cambiaría de rumbo dos meses después y otorgaría luz verde a los mencionados Juicios por la Verdad), resultan interesantes los argumentos dados en los votos disidentes de Enrique Santiago Petracchi y Gustavo Bossert: "Qué con relación al argumento atinente a la imposibilidad de continuar con la investigación cuando ya no es posible arribar a una condena en virtud de las leyes 23.492 y 23.521 y el decreto 1002/89, en tanto, de otro modo se excederían los límites del proceso penal, tampoco ello va más allá de lo que esta Corte ha considerado argumentos aparentes. En efecto, el hecho de que la persecución penal se encuentre clausurada respecto de algunas personas y respecto de hechos que hayan tenido ciertas características no implica, automáticamente, el cierre de la investigación." (considerando 12).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

También cabe resaltar lo dicho por el Ministro Antonio Boggiano en tanto abona la idea de que es la justicia criminal el lugar adecuado de tratamiento de esta investigación: "Que la decisión del a quo en cuanto considera que el ámbito para ventilar el derecho a conocer la verdad tiene suficiente solución en la órbita de un poder ajeno al judicial es flagrantemente violatoria del espíritu de nuestra Carta Magna. En definitiva, la circunstancia señalada importa una privación de justicia toda vez que negó al Poder Judicial el ejercicio de su imperio jurisdiccional con la eficacia que por naturaleza exige el orden jurídico, en modo que tenga efectiva vigencia en el resultado de las decisiones que la Constitución Nacional ha dispuesto confiarle. Máxime cuando (...) están en juego derechos fundamentales de las personas tuteladas acumulativamente por la Constitución y el derecho internacional". (considerando 21)

El 15 de octubre de 1998, la misma Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó un nuevo antecedente jurisprudencial (U. 14. XXXIII. Urteaga, Facundo Raúl c/ Estado Nacional -Estado Mayor Conjunto de las FF.AA.- s/ amparo ley 16.986) en el que se discutió la garantía de ~~acceso a la información -habeas data-~~ consagrada por el

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

artículo 43 de la Constitución Nacional. En esa ocasión la Corte decidió reconocer al apelante el derecho a la información objetiva requerida, para lo cual dispuso el libramiento de los oficios necesarios a fin de que los organismos requeridos den cuenta si en sus registros obraba constancia del fallecimiento de Benito Jorge Urteaga y, en su caso, la localización de sus restos.

Se dijo: "(...) los derechos humanos en juego requieren una tutela expedita que, en las particulares circunstancias del caso, sólo puede proporcionar la acción de amparo. Ello es así, a fin de posibilitar el ineludible y -a esta altura- impostergable cumplimiento de la ética de la verdad. El compromiso del Poder Judicial con el esclarecimiento de la antedicha realidad histórica, permitirá -a juicio del Tribunal- recuperar los señalados valores aún en crisis. Y es imperativo, para hacer efectivo ese compromiso, salvaguardar el derecho sustancial reclamado por el actor, que encuentra su fundamento -ni más ni menos- en la ley positiva de más alta significación". (Voto del Dr. Carlos S. Fayt, Considerando 13).

Por último, resaltamos la solución amistosa a la que arribó el Estado argentino con la ciudadanía en el

~~caso llevado ante la Comisión Interamericana de Derechos~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Humanos por Carmen Aguiar de Lapacó con el patrocinio de diversas organizaciones de derechos humanos, el 15 de noviembre de 1999. Allí se acordó que: “El Gobierno Argentino acepta y garantiza el derecho a la verdad que consiste en el agotamiento de todos los medios para alcanzar el esclarecimiento acerca de lo sucedido con las personas desaparecidas. Es una obligación de medios, no de resultados, que se mantiene en tanto no se alcancen los resultados, en forma imprescriptible. Particularmente acuerdan este derecho en relación a la desaparición de Alejandra Lapacó”.

3.- Guía esta decisión de tratar la materialidad de lo ocurrido con prescindencia de sancionar a sus responsables, además de los motivos ya expresados, el marco normativo al que se encuentra sujeta nuestra labor como magistrados.

Recordamos que la Ley 27.372 sobre Protección a los derechos de las personas víctimas ha implicado la modificación de rol procesal de la víctima y de esta manera se ha abandonado la concepción tradicional que la ubicaba como una mera fuente de información para la obtención y preparación del material probatorio, adjudicándole ahora un papel protagónico en el desarrollo del juicio.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Son consideradas sujetos de derechos en el marco de las investigaciones penales a fin de lograr una justicia receptiva a sus necesidades y pretensiones.

“Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial, el derecho al asesoramiento, asistencia, representación, protección, verdad, acceso a la justicia, tratamiento justo, reparación, celeridad (artículo 3). De tal manera los órganos judiciales debemos asegurar a las víctimas dos extremos: el efectivo ejercicio de sus derechos para promover el acceso a la justicia y, garantizar el derecho a la verdad.

Acierta Zaffaroni al decir: “La víctima no es una construcción mediática para sostener el autoritarismo cool, sino el ser humano concreto que rara vez conocen los medios y cuyo interés debe ser privilegiado (...). Contra lo que usualmente pretende el discurso único, la víctima, pasado el primer momento de indignación (...) dista mucho de responder al estereotipo degradado de un ser sediento de venganza e insaciable en su exigencia de reparación. La víctima puede ser cualquier habitante, tan o más racional y razonable que los jueces” (Zaffaroni, Eugenio Raúl, Alagia Alejandro y Slokar, Alejandro,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

"Manual de Derecho Penal: Parte General, 1era edición, Buenos Aires: Ediar, 2005, página 771).

Por otra parte, distintos instrumentos convencionales contienen el derecho a la verdad.

En ese sentido, se ha sostenido que la base jurídica del derecho a la verdad se encuentra contenida en el Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (artículos 32 y 33) y que fuera ratificado por Argentina mediante ley 23.379; la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, introducida al ordenamiento local a través de la ley 26.298 y la Resolución 2005/66 de la Comisión de DDHH de la ONU entre otros instrumentos.

Finalmente, advertimos que, con este desarrollo, no se afecta derecho alguno pues quienes fueran acusados por estos hechos han fallecido, por lo tanto, existe una imposibilidad rotunda de persecución penal y de arribar a una condena. Como contrapunto -beneficioso por cierto- este desarrollo contribuye a un proceso de construcción de memoria y verdad para la población.

4.- Relato de los casos sin atribución de responsabilidad.

Movimiento Siloista:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Alejandro Rubén Andrada integró el movimiento siloísta desde los 15 años de edad.

Con los elementos reunidos en este juicio, se probó con el grado de certeza absoluta que Alejandro Rubén Andrada, fue detenido ilegalmente el 4 de marzo de 1975 en un operativo desplegado en la vía pública por agentes de la policía local y acusado de supuesta infracción a la Ley N° 20.840.

Al mismo tiempo que era detenido, la casa de sus padres era allanada. Del domicilio de Andrada secuestraron libros y un revólver.

Se comprobó que fue trasladado a la Seccional Primera y alojado en una celda. Fue sometido a múltiples interrogatorios en una oficina ubicada en el piso superior de dicha dependencia policial.

Las preguntas versaban sobre su actividad política y su integración al movimiento siloísta. También debió declarar en la sede del Juzgado Federal en varias ocasiones ante la presencia del juez Walter Lema.

Fue puesto en libertad el 13 de marzo de 1975. Sin embargo, debió emigrar de esta provincia en razón de sus antecedentes originados con la causa por infracción a la ley 20840. Regresó a Santa Rosa en el año 2010.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados: Luis Enrique Baraldini como autor mediato, Néstor Bonifacio Cenizo, Athos Reta y Antonio Oscar Yorio, como autores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencia o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Alejandro Rubén Andrada ha quedado probado a través del testimonio brindado en esta causa, los cuales resultan coincidentes con otras declaraciones prestadas tanto en la causa FBB 31000615/2010/T01, el día 8 de febrero de 2018 y la prestada ante el Juez Federal obrante a fs. 1427/1431, de fecha 6 de diciembre de 2011 y la documental reservada en Secretaría.

En su declaración del 20 de octubre de 2021, expresó que lo detuvieron una noche de marzo, estaba en la casa de un compañero de apellido Pracilio, de ahí lo llevaron detenido. Al mismo tiempo estaban haciendo un allanamiento en la casa de sus padres.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Asimismo, contó que fueron cuatro los detenidos esa tarde, Pracilio, Gómez, Félix y él.

Recordó que de su casa se llevaron un revólver calibre 38 corto que no se había utilizado en treinta años ya que el mismo era un recuerdo que había traído su abuelo cuando llegó a la Argentina.

Explicó que en su casa el allanamiento se realizó con ametralladoras, que despertaron a su papá, a su mamá, a su abuelo y a su hermana. Sostuvo que esa fue la parte más lamentable que le tocó vivir a su familia.

Alegó que él y sus compañeros estuvieron detenidos en la Seccional Primera de Santa Rosa y que fueron interrogados entre cuatro o cinco personas. Que las preguntas versaban sobre su actividad política y su integración al movimiento siloista, como así también si los integrantes del movimiento eran católicos o no, si estaban a favor o en contra de la iglesia.

Aseguró que también el juez Walter Lema los interrogó.

Manifestó que él estuvo 15 días preso y algunos de sus compañeros estuvieron algunos días más.

Rememoró que la decisión judicial de sobreseimiento fue en octubre del año 1975. Tanto él como

~~los integrantes del movimiento, se tuvieron que ir de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Santa Rosa, en su caso particular se mudó a Buenos Aires donde vivió 30 años y hace diez años regresó a Santa Rosa.

Por último, también contó que luego de haber sido puesto en libertad, fue detenido en varias oportunidades por la policía federal, en estas ocasiones nunca intervino el Juzgado Federal. En dichas detenciones lo interrogaban sobre la relación entre el grupo siloista con la guerrilla. Dichas detenciones eran de uno o dos días y después lo liberaban.

Asimismo, lo sucedido quedó acreditado en el expediente N° 115/75 caratulado "Ochoa Mabel Elena y Otros s/Infracción Ley N° 20.840" reservado en secretaria. A fs. 12 de dicho instrumento luce acta de comparendo de Andrada en la Unidad Regional I donde se le comunica que con fecha 4 de marzo de 1975 queda detenido e incomunicado en la Seccional Primera por infracción a la Ley N° 20.840 y a disposición del juzgado federal.

Dicha fecha de detención coincide con la consignada en el Legado de Identidad Prontuarial de Andrada reservado en la caja 631-30. A fs. 20/21vta. Del cuerpo I del expediente mencionado consta acta de declaración indagatoria en sede policial de la cual

~~surgen preguntas formuladas a la víctima en relación a su~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

pertenencia a aquella corriente de pensamiento mencionada y las personas que lo integraban.

A fs. 139/vta. se adjuntó declaración firmada por Andrada, el juez Lema y el secretario de la Torre en relación a la causa judicial.

Finalmente, el mismo expediente evidencia que con fecha 13 de marzo de 1975 se dictó resolución judicial de libertad (fs. 159/162). A fs. 173 consta acta de comparendo y notificación de libertad por falta de mérito.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Alejandro Rubén Andrada.

Américo Federico Pracilio

Integró también la agrupación siloista, al día de hoy se encuentra fallecido.

Se tuvo por probado que fue detenido el 4 de marzo de 1975 en la vía pública junto a Rubén Alejandro Andrada por personal de la policía de La Pampa mientras se efectuaba un allanamiento en su domicilio sito en calle Primero de Mayo. En este procedimiento, participó personal perteneciente a la Policía de La Pampa.

En esa ocasión fue acusado de supuesta infracción

~~a la Ley N° 20.840, trasladado a la Unidad Regional I y~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

alojado en la Seccional Primera, donde compartió cautiverio junto a otros amigos y compañeros siloistas.

En la dependencia policial fue interrogado sobre su pertenencia al movimiento, sus integrantes y las actividades que desarrollaban. Fue golpeado.

Fue liberado el 13 de marzo de 1975.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados: Antonio Oscar Yorio y Carlos Alberto Reinhart, como autores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos en la circunstancia agravante de haberse cometido con violaciones o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Américo Federico Pracilio ha quedado probado a través de la declaración prestada en este juicio por el testigo Alejandro Rubén Andrada, y del testimonio brindado por las demás víctimas en la causa FBB 31000615/2010/T01, como también, a través de la documentación reservada.

Alejandro Rubén Andrada al prestar declaración

~~testimonial el día 20 de octubre de 2021~~ expresó haber

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sido detenido en marzo del año 1975 mientras se encontraba en la casa de Américo Pracilio. Refirió "Yo estaba en la casa de un amigo, de uno de los compañeros, Pracilio y de ahí me llevaron detenido". También contó que a él y a Pracilio los volvieron a detener en otras oportunidades, dijo "me volvieron a detener en el año 76, como tres veces más, a Gómez particularmente y a Pracilio".

Mario Lóriga al declarar el 21 de diciembre de 2017 mencionó a Américo Pracilio entre los compañeros siloístas con quien compartió cautiverio en la Seccional Primera.

Rafael Omar Alaggio durante su testimonio prestado el 7 de febrero de 2018 dijo que el día tres o cuatro habían iniciado las detenciones y que al llegar a la Seccional Primera estaba Pracilio y Andrada que llegaron primero que él.

El 8 de febrero de 2018, Emilio Conrado Fragassi declaró en juicio que compartió cautiverio en la Seccional Primera con Américo Pracilio. Asimismo, durante su testimonio dado el 26 de octubre de 2011 dijo que Pracilio fue golpeado cuando estuvo privado de la libertad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

María Elena Montepaone el 21 de febrero de 2018 durante el debate oral expresó que vio detenido a Pracilio en la Seccional Primera. Nelly Mabel Razzini también lo ubicó en la dependencia policial. Dijo que cuando estuvo detenida en la Seccional Primera de la policía escuchó la voz de Américo Pracilio.

Otro elemento que permite a este Tribunal comprobar la materialidad del hecho descripto es la prueba documental que consta en la causa. El Legajo de Identidad Prontuario al don de se consignó que Américo Federico Pracilio fue arrestado el 4 de marzo de 1975 por infracción a la Ley 20.840 en el marco de la causa judicial N° 115/75 y dictado su sobreseimiento el 15 de octubre del mismo año, siendo coincidente con el expediente N° 115/75 caratulado "Ochoa, Mabel Elena y Otros s/Infracción a la Ley N° 20.840".

La causa judicial mencionada prueba que se inició proceso penal por infracción a la ley de seguridad nacional a varias personas que formaban parte del movimiento siloísta, entre ellas a Pracilio. A fs. 6/vta. luce acta de allanamiento efectuada en el domicilio de Américo Pracilio, con fecha 4 de marzo de 1975, en la cual intervinieron entre otros el oficial de la policía provincial Reinhart siendo firmada por el imputado Yorio

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

como oficial ayudante de la Unidad Regional I. A fs. 10/vta. consta que Pracilio fue detenido en la fecha indicada por la policía provincial que efectuó el allanamiento en su domicilio, trasladado a la Unidad Regional I y que se lo alojó en dependencias de la Seccional Primera por presunta infracción a la Ley Nº 20.840 a cargo del juez federal Lema. A fs. 14/17 figura declaración indagatoria en sede policial fechada el mismo día del allanamiento de la cual se lee que le efectuaron preguntas a Pracilio en relación a la agrupación siloista, siendo firmada por éste, Constantino y Yorio. A fs. 75vta. se haya agregada notificación de detención y levantamiento de incomunicación de Pracilio, fechada el 6 de marzo de 1975. A fs. 136/137 consta declaración indagatoria en sede judicial del 11 de marzo de 1975 firmada por Pracilio y el juez Lema. A fs. 17vta figura la notificación de libertad por falta de mérito fechada el 13 de marzo de 1975. A fs. 159/162 el juez federal decretó la libertad de Pracilio por falta de mérito para responsabilizar por infracción a la ley de seguridad nacional. A fs. 195/vta consta resolución de sobreseimiento total y definitivo datada el día 15 de octubre de 1975.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Otra documental relevante incorporada en el expediente N° 115/75 son los informes elaborados por la policía federal como por la llamada "comunidad informativa" de la cual surgen datos en relación al movimiento siloista, sus orígenes y quienes participarían de esta, señalándose a Pracilio como uno de sus principales representantes. Esta información prueba como se articuló entre las diferentes fuerzas -policial y militar- el procedimiento para allanar, detener, interrogar, privar de la libertad y luego hostigar a miembros de la agrupación siloista.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Américo Federico Pracilio.

Estudiantes, Docentes y Directivos de La UTN e General Pico:

Raquel Angelina Barabaschi

Tenía 19 años al momento de los hechos, oriunda de la localidad pampeana de Winifreda, fue la primera promoción de egresados de la escuela secundaria y viajó a General Pico para estudiar Ingeniería en Construcciones en la Universidad Tecnológica Nacional con sede en la mentada ciudad. Allí realizaba trabajos de extensión ~~universitaria para beneficio de la~~ comunidad bajo la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

premisa de devolverle a la comunidad aquello que ellos recibían como estudiantes.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Raquel Angelina Barabaschi fue privada ilegalmente de su libertad en dos oportunidades y sometida a tormentos físicos y psicológicos.

La noche del 6 de diciembre de 1975 fue detenida mientras se encontraba en su domicilio luego de que un grupo de militares y policías vestidos de civil que portaban armas largas, ingresaran a la vivienda sin orden de autoridad competente.

En esta oportunidad fue llevada a la Comisaria de General Pico y trasladada luego a la Seccional Primera de Santa Rosa por presunta infracción a la ley 20.840. Allí, permaneció incomunicada a disposición de la Subzona 1.4 por al menos una semana, fue interrogada a cara descubierta sobre los compañeros que intervinieron en la toma de la facultad ocurrida en enero de ese año.

Asimismo, fue detenida por segunda vez en la ciudad de General Pico el 26 de marzo de 1976 en horas de la tarde cuando regresaba de su trabajo. En esa ocasión, fue obligada a ingresar a una camioneta que la trasladó





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

hasta la Comisaría Primera de esa localidad, sin haberle exhibido en ningún momento orden judicial.

Luego fue trasladada nuevamente a la Seccional Primera de Santa Rosa y alojada en pésimas condiciones de detención. Allí, fue sometida a sesiones de interrogatorio con golpes de puño, aplicación de picana eléctrica, simulacros de fusilamiento y violencia sexual, en cuatro oportunidades.

Finalmente, el día 20 de abril de 1976 fue liberada pero se le impuso una restricción a su libertad ambulatoria, debiendo dar parte a la comisaria cada vez que se movilizaba dentro de la provincia.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa N° 96000013/09 y en el expediente FBB 31000615/2010/T01 por ante este mismo Tribunal -aunque con distinta integración-, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dichas instancias, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi en calidad de coautores mediatos; Omar Aguilera, Roberto Oscar Fiorucci, Carlos Roberto Reinhart, Néstor Bonifacio Cenizo, Hugo Roberto Marenchino, Oscar Antonio Yorio, Oscar Alberto Melazzicomo coautores y Máximo Alfredo Pérez Oneto en calidad de partícipe necesario del delito de privación

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Se sostiene tal aseveración en primer lugar en base a los dichos vertidos por la víctima durante su testimonio brindado en forma oral en este debate el que resuelta coincidente con los testimonios dados en el marco de los debates pasados. Acá y allí recordó que la noche anterior a su detención, mientras dormían, una patota militar y policial violentó una puerta del patio de la vivienda e ingresaron como veinte soldados, dos militares y dos comisarios.

Dijo que los levantaron a empujones y que los militares daban las órdenes. Los metieron a los cuatro habitantes de la casa en una sola habitación. Revolvieron todo mientras los insultaban. Aseguró que buscaban armas y les preguntaban a qué célula guerrillera pertenecían, si eran *Montoneros*, quiénes eran los jefes. Finalmente, al cabo de dos horas se retiraron y les prohibieron salir de la ciudad. Memoró que ese día tenían programado un viaje a la ciudad de América, pero ante los hechos decidieron no ir.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Así fue que pasada la medianoche del día siguiente volvió otra vez toda la banda. Comenzaron a forzar una ventana y a levantar las persianas de su vivienda, a la vez que anunciaron que era un operativo conjunto de las fuerzas armadas y policiales, a cargo de Cobuta. Venían vestidos de civil y con armas y dijeron que la venían a detener.

En el marco de este juicio se realizó una inspección judicial en la comisaría de General Pico a la cual asistió la damnificada y pudo reconocer los distintos lugares en los que permaneció cautiva momentos después de producirse sus detenciones y previo a producirse su traslado a Santa Rosa.

En su declaración del 23 de junio de 2021 relató que fue trasladada a Santa Rosa en un patrullero, en el que iban dos policías sentados adelante y ella en el medio. Además, que en lugar de ir por la ruta habitual tomaron un camino vecinal y que durante todo el trayecto se estuvieron riendo y haciendo chistes a costa suya. Que a medio camino y con el fin de intimidarla, la hicieron descender del vehículo y le dijeron que si querían la podían matar y que nadie se iba a enterar.

La ilegalidad de la detención también surge de

~~los dichos de la víctima-testigo~~ quien recordó que no

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

tenían orden judicial que justificara su detención. Relató que únicamente dijeron que era por la ley antiterrorista y que a ella no la vio ningún juez.

Durante su testimonio la señora Barabaschi también contó lo vivido durante la detención ocurrida en marzo de 1976 y dijo que apenas llegaron a la seccional 1° de Santa Rosa la llevaron a una celda donde estaba Mireya Regazzoli y Rosa Audisio. Luego, pasadas pocas horas, la colocaron en una oficina que no tenía ventana -que también conocía por haber estado en ese lugar-. Allí no tenía colchón y debió estar sentada en el suelo. Tenía que golpear muchas veces para ir al baño porque era muchísimo el tráfico de personas que entraban y salían y no la escuchaban.

Aseguró que de noche no se dormía porque se escuchaban siempre ruidos, llantos y gritos de las personas torturadas en la planta alta.

Sobre la tortura a la que fue sometida refirió que un día la celadora le vendó los ojos y un oficial la esposó con las manos atrás, para luego conducirla a la planta alta de la Seccional 1ª, donde fue introducida en otra oficina.

Recordó sentir que inmediatamente le aplicaron

~~una trompada muy fuerte en el estómago que la tiró al~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

suelo. La levantaron y la sentaron en una silla, le quitaron las esposas y le colocaron los brazos detrás de la silla y ahí la volvieron a esposar con las manos a la espalda. Seguidamente comenzaron a desvestirla. Le quitaron la blusa, el corpiño, le desprendieron el pantalón y la comenzaron a manosear en forma frenética.

Dijo que así desvestida le pegaron trompadas, cachetadas, le pusieron un arma en la cabeza y simularon gatillarla, entonces comenzaron a la interrogarla sobre la 'célula terrorista' que ella integraba, sobre sus miembros y sus jefes y si ellos habían matado un policía en el Aeródromo.

Asimismo, relató que fue sometida a pasajes de corriente eléctrica. Ello ocurrió, según su relato, al momento del interrogatorio. Le dijeron: 'bueno, ya no querés cantar, ¿conocés la picana?' 'ahora la vas a conocer'. Memoró que pusieron algo en marcha, como una soldadora eléctrica, según su impresión.

Inicialmente pusieron la picana en las esposas. El metal le distribuyó el golpe de corriente por todo el cuerpo. Después le empezaron a poner la picana en la cara, al lado del ojo izquierdo. Luego le abrieron la boca y le aplicaron corriente, a la par de que alguien le





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sostenía la lengua porque “le daba vuelta en los dientes”.

Siguieron picaneándola por la zona del estómago y los pechos. Después de esa sesión de tortura con picana no le permitieron beber agua por cuarenta y ocho horas.

Según refirió la víctima, con posterioridad al primer interrogatorio la volvieron a subir a la planta alta y repitieron la misma sesión. Aseguró, que fueron cuatro en total los interrogatorios y el procedimiento fue siempre el mismo: manos esposadas, picana, golpes.

Recordó que durante unos días tuvo la lengua toda hinchada, al igual que el costado del ojo. Dijo: “(...) ponen la picana en las esposas, en el estómago, en los pechos que me los dejan destruidos y luego de ese interrogatorio que para mí era eterno, no sé cuántas horas habrá durado, me quita la venda Reinhart de los ojos, me pone un cigarrillo en la boca y lo enciende de una forma totalmente perversa (...)”.

Finalmente, luego de producirse su soltura desde la Seccional Primera, quedó bajo un régimen de libertad vigilada, es decir, debía reportar ante la comisaría cada movimiento que realizaba fuera del pueblo de Winifreda, donde debió regresar. Al respecto dijo: “(...) Para ir hasta Winifreda yo tenía que pasar por la comisaría,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

decir cuánto iba a estar, al volver otra vez. Con Luis, que era mi compañero, era mi novio para ir a verme tenía que ir a la comisaría de Pico, avisar primero que iba a estar hasta el día siguiente ahí. Así estuvimos hasta el año 83 (...)"

Los hechos que tuvieron como víctima a la señora Barabaschi, también encuentran sustento en las manifestaciones de otros testigos que declararon en juicio. Todos ellos se pronunciaron coincidentemente en relación a la detención sufrida por la aquella a fines del año 1975.

Su esposo, Luis Alberto Baroto relató que en diciembre de 1975 detuvieron en la localidad de Pico a Raquel Barabaschi, quien era su novia por aquel entonces y, agregó que fue en el marco de un operativo espectacular con el Ejército y la policía. Rosalinda Gancedo también se refirió a esta detención, argumentando que para esa época vivían juntas y se encontraban en su domicilio cuando se produjo el operativo.

En igual sentido se expidió Enrique Jorge Gancedo, hermano de Rosalinda y conviviente de la víctima. Éste además expresó que a fines de 1975 allanaron la casa donde vivían. Según recordó, eso fue lo más violento que les pasó. En aquella oportunidad

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

rodearon la manzana e hicieron un circo buscando, supuestamente, armamento y literatura marxista.

Sobre la detención sufrida durante el año 1976 dieron testimonio Osvaldo Jorge Gómez, Francisco José Tineo quien refirió haberla visto en la comisaría, Zelmira Mireya Emilce Regazzoli con quien compartió celda mientras se encontraban detenidas. También Rosa María Audisio dijo que fue detenida el 25 de marzo de 1976 y conducida a la Comisaria 1º de General Pico y que allí vio a Barabaschi.

Asimismo, Rosalinda Gancedo declaró haber reconocido los gritos de Raquel Barabaschi mientras estaban en la comisaría y, en sentido similar, Graciela Diana Espósito dijo que a Raquel Barabaschi le pegaron por todos lados.

La prueba documental robustece lo probado hasta aquí, en tanto de la misma surge que Barabaschi estuvo detenida en tres oportunidades, el 22 de enero de 1975, el 6 de diciembre de 1975 y el 29 de marzo de 1976, según las constancias de la Comisaría 1º. De esos documentos surge también que en las dos últimas detenciones estuvo alojada a disposición del Comandante de la Subzona 1.4, recuperando su libertad el 20 de abril de 1976.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

De la Planilla "Nómina y Movimientos de detenidos en la Seccional Primera - Libros Presos de Campaña" obrante a Fs. 379 del cuerpo 4 de las Actuaciones Administrativas surge que Barabaschi ingresó el 28 de marzo de 1976 proveniente de General Pico.

Con las pruebas reunidas y que fueron descriptas, se prueba el presente hecho que damnificó a Raquel Angelina Barabaschi.

Carlos Alberto Llinás

Oriundo de Santa Rosa, al momento de los hechos que lo damnificaron tenía 21 años y se encontraba residiendo en General Pico pues era estudiante de la Universidad Tecnológica Nacional con sede en dicha localidad.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Carlos Mario Llinás fue privado ilegalmente de su libertad en la ciudad de General Pico el 24 de marzo de 1976 en horas del mediodía por personal armado del Ejército que desplegó un fuerte operativo en el barrio residencial que habitaban junto a otros estudiantes de la universidad, por orden del Comandando de la Subzona 1.4.

Fue conducido de inmediato a la Comisaria del

~~lugar y por la tarde de ese mismo día trasladado a la~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ciudad de Santa Rosa e ingresado a la Unidad Penitenciaria Federal 4, donde permaneció detenido en una celda individual.

Durante su detención fue llevado a una dependencia policial y sometido a interrogado sobre su ideología y sus actividades. Luego de ello fue obligado a firmar algo que no le permitieron leer.

El 6 de abril de 1976 fue puesto en libertad.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppicomo autores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Lo afirmado se demuestra a través de los dichos del propio Llinás, quien relató en primera persona las circunstancias de su detención durante este debate. Sobre la privación de su libertad ocurrida el 24 de marzo de 1976 dijo que estaban almorzando junto a su hermano y ~~otros estudiantes cuando escucharon unos ruidos y gritos.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Al asomarse, vieron una tanqueta en la esquina, soldados apostados con armamento largo, rodeando las casas que al no tener tapias estaban interconectadas. Relató que, en aquella ocasión, entraron policías y los llevaron detenidos hacia la comisaría de General Pico y por la tarde los llevaron hasta la localidad de Santa Rosa.

En relación a las condiciones de detención sufridas en la Unidad 4, la víctima relató que, al llegar los llevaron a la celda sin explicación ni conocimiento de cuántos días iban a estar. Recordó que él fue puesto en una celda individual cerrada, hermética, con una puertita por donde le pasaban la comida. Siempre estuvo allí, no salía ni al pasillo ni al patio.

Su detención fue recordada por varios testigos, entre ellos, Osvaldo Gómez, Graciela Espósito y Tineo. Asimismo, Barotto, corroboró la estadía del nombrado en la U4.

Asimismo, de la documentación reservada en Secretaria se desprende que el señor Carlos Alberto Llinás fue ingresado el 25 de marzo de 1976 en al U4 de Santa Rosa por disposición del Comando Subzona Militar 1.4 y liberado el 6 de abril de ese año (Legajos de Identidad-Prontuario de Carlos Alberto Llinas). Idéntica

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

201



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

información se desprende a fs. sub 41 del Legajo N° 181
"Ficha del Servicio Penitenciario Federal".

Eduardo Horacio Oporto

Al momento de los hechos tenía 21 años. Vivía con su familia. Era estudiante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica Nacional y trabajaba en Industrias Maracó, una fábrica de implementos agrícolas de la ciudad de General Pico.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Oporto fue privado ilegalmente de su libertad el 27 de marzo de 1976 en la localidad de General Pico en circunstancias de hallarse en su domicilio, por un operativo conjunto interviniendo agentes policiales y militares armados respondían al Comandante de la Subzona 1.4.

Fue conducido a la Comisaría Primera de General Pico y a la medianoche de ese día, trasladado en carros de asalto a la ciudad de Santa Rosa y alojado en la Colonia Penal a disposición del Comandante de la Subzona militar 1.4.

En la Seccional Primera de Santa Rosa fue sometido a interrogatorios con tortura consistente en pasaje de corriente eléctrica, golpes de puño y amenazas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Finalmente, fue liberado el 7 de abril de 1976 y quedó sometido a un régimen de libertad vigilada en el que debía dar noticia a la policía en cada ocasión que se ausentara de la localidad de residencia.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppicomo autores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento del nombrado ha quedado probado a través de sus propios dichos brindados en este debate, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Así, de la declaración testimonial del propio damnificado dada el 18 de agosto de 2021 surge que fue detenido sin orden judicial aproximadamente dos días después de ocurrido el golpe de estado del 24 de marzo de 1976 en horas de la tarde por efectivos policiales y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

203



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

militares mientras se encontraba en su casa ubicada en la localidad de General Pico. Recordó que los perpetradores le dijeron a su padre que lo llevarían por averiguación de antecedentes.

Relató que fue subido a un carro de asalto y conducido a la Seccional 1º de Pico y que permaneció en el patio de la dependencia junto a otros detenidos por unas horas hasta antes de medianoche, ocasión en que sufrió un nuevo traslado hasta la Unidad 4 ubicada en la ciudad de Santa Rosa. Aseguró que en ningún momento les informaron dónde los trasladaban. En la Unidad carcelaria fue alojado en una celda sola sin poder interactuar con nadie.

Asimismo, la víctima detalló las torturas a la que fue sometido durante su cautiverio. Dijo que, a los días de estar en Santa Rosa, fue conducido a la Seccional Primera. Allí fue depositado en un hall parado y esposado hasta que, al cabo de un tiempo lo encapucharon, lo condujeron por una esclarea hasta el primer piso y lo hicieron ingresar en una oficina. Allí lo interrogaron sobre la actividad que desarrollaban en la facultad, también en relación a las fotos que decían tener de una confitería de Pico donde generalmente se reunían los

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

estudiantes. Le preguntaron si tenían armas y si hacían reuniones.

Mientras ello ocurría le propinaron golpes en el estómago y le aplicaban picana en reiteradas oportunidades en la zona del abdomen. Describió que lo golpeaban y él caía en un sillón con las manos esposadas atrás. Luego quedó con las muñecas hinchadas y muy dolorido.

Dijo que lo amenazaban diciendo que tenían el certificado de defunción firmado por un médico a la par que hacían ruido cerca de su oreja con una hoja en alusión a ese certificado.

Cuando el interrogatorio finalizó, le hicieron firmar un papel. Dijo que permaneció por unas horas más y luego, alrededor de las once o doce de la noche fue llevado de regreso a la Unidad 4.

Relató que su liberación se produjo desde la seccional Primera. Permaneció un día allí con presos comunes y luego fue llevado en el auto de su padre junto con un policía que fue en comisión para buscarlo y llevarlo hasta la ciudad de General Pico.

Debieron ir primero a la comisaría del lugar, de allí al Juzgado del doctor Álvarez en el marco de una

~~causa que tuvo por haber rayado el auto del ingeniero~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

205



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Castiñeira, le dictaron el sobreseimiento en la causa y pudo irse a su casa.

Luego de ello aseguró que durante dos o tres años tenía que presentarse en la comisaría y avisar si se iba de Pico, dar los motivos que lo llevaban a viajar, cuántos días iba a estar fuera y a la vuelta tenía que pasar nuevamente por la dependencia judicial para dar noticias de su regreso.

Sobre su permanencia en la unidad 4 dieron cuenta a través de las declaraciones brindadas en este juicio Enrique Jorge Gancedo y Miguel Horacio Guinda.

En particular Luis Alberto Barotto recordó que Oporto estaba todo magullado en el estómago y en la espalda. Reucci también dijo haberlo visto golpeado.

La detención sufrida por Oporto consta en las fichas del Servicio Penitenciario Federal (U4), en tanto se registró que el nombrado ingresó el 28 de marzo de 1976 procedente de la Jefatura de Policía de La Pampa y quedó alojado allí a disposición del Comando Subzona 1.4 y del Juzgado de Instrucción y Correccional nº1, Segunda circunscripción de General Pico hasta el 7 de abril de ese mismo año oportunidad en fue entregado a Comisión Policial de Santa Rosa (cfr. fs. 81 del Legajo 181).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Oporto.

Enrique Jorge Gancedo

Tenía 22 años al momento de los sucesos que lo damnificaron, trabajaba en una confitería bailable y estaba afiliado al partido radical.

Se tiene por probado con el grado de certeza absoluta que, Enrique Jorge Gancedo fue privado ilegalmente de la libertad el 24 de marzo de 1976 en ocasión de presentarse espontáneamente ante la Comisaría primera de General Pico tras tomar conocimiento de que estaba siendo buscado por las fuerzas de seguridad.

Asimismo, permaneció detenido en la mencionada dependencia judicial un día y luego trasladado durante la noche a la Unidad Penitenciaria Federal 4 situada en la localidad de Santa Rosa, donde quedó alojado en pésimas condiciones de detención por disposición del Comandante del Subzona 1.4.

Mientras estuvo en cautiverio fue sometido a un interrogatorio, hecho que ocurrió en el primer piso de la Seccional Primera de esa ciudad. Allí debió permanecer vendado y esposado. También se probó que en esa ocasión ~~recibió golpes de puño y amenazas.~~ Luego de ello, fue

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sometido a un nuevo interrogatorio y obligado a firmar la declaración.

Finalmente fue liberado durante la noche del 6 de abril de 1976 y sometido a un régimen de vigilancia por varios años.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppien calidad de autores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Gancedo ha quedado probado a través de sus propios dichos vertidos en este debate, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El damnificado manifestó que todo comenzó a fines del año 1975, cuando allanaron la casa que habitaban ubicada en calle 11 al 1521 de General Pico. Memoró que ~~fue muy violento, pues ese día rodearon la manzana y~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

allanaron la casa buscando supuestamente armamento y literatura marxista y después los llevaron a la seccional Primera de General Pico desde donde fueron liberados unas horas después.

Contó que transcurridos cuatro o cinco días desde aquel episodio lo citaron para decirle que tenía que poner orden porque él era el hombre de la casa. Aseguró que luego de ello siguió el hostigamiento, el amedrentamiento y dijo que ellos: "sabían perfectamente lo que hacíamos, a qué hora nos levantábamos o nos acostábamos (...) No se podía estar libre, hoy se llevaban a uno, mañana a otro y yo decía 'en algún momento me van a venir a buscar'. Yo vivía esa incertidumbre, veía un patrullero, un celular F-100 y decía 'me vienen a buscar'".

La víctima recordó que el día de su detención, unos amigos le avisaron que lo estaban buscando. Asique decidió presentarse en la comisaría.

Relató que al llegar a la seccional primera de esa localidad vio un montón de gente. Describió que se trataba de un lugar grande, que al doblar a la derecha había un pasillo y una habitación sin muebles, de aproximadamente cinco por seis metros. Que era toda gente detenida.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Desde allí, a la noche siguiente los trasladaron en un carro de asalto hasta la U4 en Santa Rosa. Dijo que el pabellón de la Unidad 4 lo colocaron en la última celda de la izquierda.

Sobre el interrogatorio al que fue sometido mencionó que al cabo de unos días y siendo aproximadamente las once o las dos de la mañana, lo trasladan a la seccional Primera de Santa Rosa. Recordó que allí lo vendaron y esposaron, luego lo hicieron subir una escalera. Lo dejaron parado contra una pared, dijo que se oía el sonar de un teléfono y que un hombre hablaba.

Recordó Gancedo que estuvo mucho tiempo allí, sin lograr calcularlo pues perdió la noción del tiempo. Dijo que se sentían gritos, voces, música a todo volumen, gente que iba para un lado y para el otro.

Finalmente, fue interrogado por varias personas, quienes lo golpeaban mientras le hacían preguntas sobre ciertos vehículos que traían armas, sobre su supuesta filiación a la agrupación Montoneros y también en relación aun incendio que había habido en el aeropuerto de Pico en el que había fallecido un oficial. Le hacían mención sobre supuestos dichos de su hermana a fin de lograr una declaración forzada. Dijo haber recibido

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

muchos golpes y que después de lo sucedido y aún con sus ojos vendados le hicieron firmar algo.

Narró que estuvo hasta la noche en la Seccional Primera y luego lo llevaron a otra dependencia policial situada sobre la calle Raúl B. Díaz, donde un oficial le hizo preguntas personales, sobre su actividad y participación política. Por eso le hicieron firmar una nueva declaración que le permitieron leer.

Recordó que al cabo de diez o doce días fue liberado. Si bien no pudo precisar el día de su liberación, aseguró que lo soltaron junto a su hermana. Permaneció bajo libertad vigilada. Al respecto, memoró que notaban que había siempre una vigilancia constante sobre ellos. Cuando pudieron salir de General Pico, debía reportar a la Comisaría del lugar su egreso y su regreso.

Asimismo, la veracidad de lo narrado se sostiene con los relatos de otros testigos-víctimas que dieron cuenta del padecimiento de Gancedo.

Su propia hermana, Rosalinda Gancedo contó que, para la época de los hechos ocurridos, vivían en la misma casa ella junto a su hermana Irma Edith, su hermano Enrique Gancedo y Raquel Barabaschi. Que el 24 de marzo los detuvieron y los llevaron en un camión del Ejército





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

hasta la comisaría de Pico. Dijo que las mujeres fueron liberadas a las horas pero su hermano quedó detenido.

Por su parte, Raquel Barabaschi dijo que el 24 de marzo de 1976 fueron detenidos, que ella recuperó la libertad a las pocas horas pero Enrique Gancedo quedó detenido.

Como se dijo, en los elementos reservados en Secretaria surgen datos de que Enrique Gancedo ingresó a la Unidad 4 el día 28 de marzo de 1976 (Legajo 181 Ficha del Servicio Penitenciario Federal a fs. sub 55).

En el Legajo de Identidad-Prontuario de la víctima hay constancia de su detención a cargo del Comandante de la Subzona 1.4.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Enrique Jorge Gancedo.

Francisco José Tineo

Tenía 24 años al momento de la detención, vivía con sus padres en General Pico. Era delegado de la fábrica Maracó en la cual trabajaba.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Francisco José Tineo fue privado ilegalmente de su libertad en la ciudad de General Pico el día 25 de marzo de 1976 en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

horas de la madrugada por fuerzas militares que ingresaron y allanaron su domicilio que actuaban bajo las órdenes del Comando de Subzona 1.4.

Asimismo, que fue conducido en un vehículo marca Ford Falcon a la Comisaria Primera de General Pico, colocado en el patio de la dependencia y luego, esposado y tabicado, fue trasladado junto con otros detenidos a Santa Rosa e ingresado directamente en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

Sometido a reiterados interrogatorios con imposición de torturas en la Seccional Primera de la policía local con sede en esta ciudad.

Finalmente fue liberado entre el 20 y 31 de mayo de ese año desde la Seccional Primera y sometido a un régimen de libertad vigilada hasta el año 1982.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppicomo autores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Lo sostenido encuentra sustento en lo declarado por la víctima durante el debate oral y público. En su exposición testimonial ocurrida el 18 de agosto de 2021 y que resulta coincidente con lo dicho en otras oportunidades, Tineo dijo que al momento de los hechos era estudiante de la Facultad de Ingeniería en la UTN que funcionaba en la ciudad de General Pico. Especificó que su detención se produjo en esa ciudad, el 25 de marzo de 1976 a las dos o tres de la madrugada aproximadamente y, según consideró, ya estaban “marcados” de antemano.

Recordó que quienes ingresaron a su casa, buscaban libros y también le preguntaron dónde estaban las armas. Remarcó que con el tema de las armas estaban obsesionados. Dijo que finalmente encontraron libros, algunos eran de la editorial *MIR* y se los llevaron. Al cabo de unas horas lo trasladaron en un vehículo Falcon a la comisaría de aquella localidad.

Relató que, en la dependencia policial, los colocaron en el patio porque había mucha gente y desde ahí los trasladaban en tandas hacia Santa Rosa. Él fue llevado durante la noche en carros de asalto del Ejército, esposado y con sus ojos vendados.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Sobre las condiciones de detención dijo que a él directamente lo llevaron a la U4, sobre las dos o tres de la mañana y fue colocado en un calabozo individual, en el pabellón para prisioneros políticos, incomunicado.

Al respecto de esto último, detalló que la incomunicación fue total y duró mientras se prolongó la detención. Añadió que en ningún momento se les informó por qué estaban detenidos. Que no se los podía visitar, ni tenían manera de poder contactarse con la familia, tampoco los sacaban a patio alguno. No se podían ver entre prisioneros, describiendo esta situación como: una "suerte de incomunicación entre los que estábamos detenidos y entre los que estábamos detenidos y los familiares". Distinguió que las únicas salidas que se produjeron fueron para ser interrogados. En su caso dijo, fue unos días después de estar detenido. Se los sacaba por la noche, alrededor de la una de la mañana según estimó. No sabían dónde se nos trasladaba porque los mantenían siempre con los ojos vendados.

Narró que a partir del cuarto o quinto día de detención comenzaron los interrogatorios a los cuales fue sometido en tres oportunidades. Recordó que todos ellos se produjeron en la Seccional Primera y que hasta allí lo trasladaban vendado y esposado.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

215



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Mencionó que el primer interrogatorio duró cuatro o cinco horas, luego hubo un “*impasse*” de un día o dos para un segundo interrogatorio. Luego de ello, lo volvieron a la Unidad 4.

Sobre las torturas a las que fue sometido durante esos interrogatorios, describió que estaba sentado, maniatado atrás con esposas metálicas. Los interrogatorios consistían en preguntas, acusaciones sobre hechos pasados, la toma de la Universidad Nacional de la cual él había participado, la delegación General Pico. Y sobre ciertos hechos delictivos como de haber participado en la muerte de un sereno del aeroclub de General Pico y otros actos que desconocían. Siempre todo con los ojos vendados.

Señaló que las declaraciones eran bajo presión, con aplicación de golpes con la mano, los puños, con una toalla mojada y en el oído con la mano abierta. Lo golpearon en la cara, cabeza y en el cuerpo. Recordó un episodio en el que lo llevaron al interrogatorio y desde la una de la mañana hasta la noche del día siguiente estuvo sin comer. También debió permanecer esposado, de pie y con las piernas abiertas. Durante la tercera sesión le colocaron un revólver con una bala sobre su cabeza y

gatillaron.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Recordó que después de la tercera vez que lo interrogaron, permaneció veinte días en la Colonia Penal y a mediados de mayo fueron sacados junto a otros por un policía que los llevó a la comisaría Primera. Allí los notificaron que podían irse, pero quedaban bajo un régimen de libertad vigilada, lo cual implicaba que debían presentarse en la comisaría cuantas veces los citaran; que no podían salir del país y si conseguían un trabajo debían comunicarlo.

Dijo que entre el 20 y 31 de mayo se produjo su liberación.

Su padecimiento fue relatado por otros testigos. Barotto contó que cierto día, estando en la Colonia Penal, lo llevaron junto a Tineo a la Seccional Primera, aunque aquel quedó en el camión que los trasladó. También recordó que le dieron la libertad desde la Seccional Primera junto a su compañero.

Osvaldo Jorge Gómez dijo durante el debate sustanciado en la causa FBB31000615/2010/T01 que estuvo detenido en la planta alta de la Unidad 4 junto con Tineo. También recordó que estando allí, éste fue sacado del lugar para ser interrogado. El testigo también contó en forma coincidente con Barotto que cierto día, estando en la unidad 4, fueron llamados Tineo, Barotto y él y les

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

dijeron que saldrían, pero que los conducían primero a la Seccional primera de la policía y que una vez allí fueron informados sobre el proceso vinculado al mimeógrafo.

Los hermanos Carlos Alberto y Mario Osvaldo Llinás también afirmaron que la víctima estuvo detenida en la U4.

Por su parte, Reucci memoró que fue trasladado desde la Comisaria de Pico hasta la de Santa Rosa junto con Tineo y luego compartieron cautiverio en la Unidad 4.

Asimismo, lo afirmado hasta aquí tiene correlato con lo que se desprende de la documental agregada a la causa. Del Legajo 185 a fs. sub 57/69 vta. obra información emitida por la intervención militar en la provincia y que fue dada a conocer a través del diario La Arena durante el mes de abril de 1976 en la que se anuncia que Tineo ha sido puesto a disposición del juzgado federal en virtud de haber participado en la sustracción de un mimeógrafo perteneciente a la Universidad Tecnológica de General Pico.

En esa misma línea, existe la causa 156/76 "Francisco Tineo - Luis Alberto Barotto y Osvaldo Jorge Gómez s/ Hurto" de la que se desprende la investigación llevada adelante por la presunta comisión del delito de hurto. Allí obra una comunicación fechada 7 de abril de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

1976 remitida por el Jefe de Policía de La Pampa, Mayor Luis Enrique Baraldini al Jefe de la Unidad Regional I Capital, Mayor Constantino en la que se informó que por orden del Comandante de la Subzona 1.4, la situación del detenido Tineo y otros deberá ser puesta a disposición de la justicia federal de esta provincia a fin de que investigue la comisión de un suceso delictivo.

Queda al descubierto la ilegalidad de la detención sufrida por Tineo, en tanto surge que fue detenido sin ser ordenado por una autoridad competente. Luego, la causa judicial resultó ser la excusa para legalizar la detención previa ordenada por la comandancia de la Subzona 1.4 por encontrarse realizando actividades del Centro de Estudiantes de la Universidad y que habían sido prohibidas por el interventor de esa casa de estudios Eddie Jañez (cfr. fs 36 del expte citado).

La detención de Tineo ocurrida durante el mes de marzo de 1976 se afirma a través de los dichos de la propia víctima, lo sostenido por otros testigos que declararon en este juicio y de aquello que se desprende de la documental reservada. Del Legajo de Identidad Prontuario se registra dentro de los antecedentes que la víctima ingresó a la comisaria Primera de Santa Rosa el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

29 de marzo de 1976 a disposición del Comandante de la Subzona 1.4.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Tineo.

Graciela Diana Espósito

Tenía 20 años, oriunda de Quemú, estudiaba en la Universidad Tecnológica Regional General Pico, al momento de los hechos que la damnificaron había empezado a cursar tercer año de la carrera de Ingeniería en construcciones. Tenía una beca de trabajo y estudio en dicha casa de estudios por los dos primeros años de la carrera. El 1 de marzo de 1976 había comenzado a trabajar en la Administración del Parque Industrial.

Se tuvo por acreditado con el grado de certeza absoluta para esta etapa procesal que Graciela Diana Espósito fue detenida ilegalmente el 24 de marzo de 1976 mientras se encontraba en la casa en que residía Ricardo Calvo, los hermanos Llinás y Walter Neher ubicada en el barrio de los estudiantes de la localidad de General Pico. El hecho ocurrió por la tarde de ese día y en el marco de un gran operativo policial/militar que incluyó la utilización de carros de asalto y armamento.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Fue conducida a la Comisaría de General Pico y a la noche trasladada hasta Santa Rosa. Al arribar a esta ciudad fue introducida en la Seccional Primera y colocada en una celda sola e incomunicada.

Quedó probado que estando detenida fue sometida a un interrogatorio en el primer piso de la Seccional durante el cual permaneció vendada y esposada. Fue preguntada por hechos y personas que desconocía y sobre dónde cobraba la beca que recibía de la facultad.

Finalmente, el 6 de abril de 1976 fue liberada quedando bajo un régimen de libertad vigilada.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppicomo autores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Los elementos que permiten a este Tribunal confirmar la materialidad del hecho descripto son los dichos de la propia víctima como también, los relatos de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

otros testigos que se pronunciaron sobre los padecimientos sufridos.

En ese sentido, la propia víctima durante su declaración brindada en este juicio el 4 de agosto de 2021 manifestó que en enero de 1975 participó en una toma pacífica de la facultad. En aquella ocasión, se desalojó el lugar, los detuvieron y trasladaron a la ciudad de Santa Rosa. Allí fueron interrogados y luego, tras dos días, dejados en libertad.

Relató que el mismo día del golpe de estado, a media tarde, estaba en la casa de Ricardo Calvo junto a Walter Neher y los hermanos Llinás cuando irrumpió el grupo armado. Le pidieron su nombre y al presentarse la persona miró en una lista y le dijo 'venís con nosotros'.

Aseguró que al ser detenida no le exhibieron orden judicial y que la llevaron a la comisaría Primera ubicada sobre calle 9 de General Pico y finalmente, a la noche los trasladaron a la Seccional Primera de Santa Rosa donde finalmente quedó alojada. Recordó un operativo bastante importante y describió que había mucho personal militar, mucho armamento y que debió pasar caminando entre un pasillo con armas para poder entrar al recinto donde quedó alojada.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Sobre las condiciones de detención señaló que fue introducida en una celda sola e incomunicada. Que las noches eran difíciles, pues se escuchaban los gritos de las personas que eran torturadas pese al alto volumen en que ponían la música con intención de taparlos. Aseguró que fue una situación muy fea, triste y terrible escuchar todas las noches las torturas incluso de compañeros suyos de la universidad, y no saber qué iba a ser de uno mismo, hasta que un día la llamaron y le *dijeron "hoy te vas"*.

También fue sometida a un interrogatorio. Sobre ello dijo que una celadora fue a buscarla a su celda y le esposó las muñecas y vendó los ojos, luego la interrogaron en el piso de arriba. Recordó que le preguntaron por hechos y personas que desconocía, también en relación al lugar en que le pagaban la beca. Finalmente, le recomendaron que se volviera tranquila a su pueblo y estudiara corte y confección, que eso era para mujeres.

Mencionó que cuando la liberaron le hicieron saber que salía con libertad vigilada, que tenía que volver a Quemú y que para salir de la localidad tenía que hacerlo con su padre o madre. Refirió que a veces iban a buscarla de la comisaría, lo cual producía en ella miedo de que la volvieran a detener. Hasta el retorno de la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

democracia en 1983 permaneció viviendo en Quemú bajo libertad vigilada

Su padecimiento fue comprobado mediante los relatos entregados en el juicio por otros testigos. Así, Barotto memoró que cuando sucedió el golpe militar hubo un gran operativo militar en General Pico específicamente en el barrio donde residían los estudiantes y que en ese operativo se la llevaron a Graciela Espósito.

Miguel Horacio Guinda recordó a Espósito estando en la comisaría de General Pico. Zelma Rivoira dijo haberla visto en la seccional Primera de Santa Rosa, donde compartieron cautiverio.

Sobre las condiciones de detención Raquel Barabaschi recordó que Graciela Espósito lloraba en forma permanente. Rosalinda Gancedo también mencionó haberla visto muy mal y también que hablaba mucho con ella.

Barabaschi también contó que a todas les impusieron la condición de libertad vigilada después de dejarlas ir de la Seccional Primera.

Por último, prueba el acontecimiento que fue descripto por Graciela Diana Espósito, la información que surge del Legajo de Identidad Prontuario de la nombrada, en tanto figura que aquella fue detenida el 24 de marzo de 1976 a disposición de la Subzona militar 1.4 y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

liberada, tal como lo manifestó la víctima, catorce días después, el 6 de abril de 1976.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Graciela Diana Espósito.

Jorge Luis Canciani

Estudiaba en la Universidad Tecnológica Nacional de General Pico los últimos años de su carrera y además trabajaba en una oficina del gobierno de la provincia de La Pampa, que hacía el control del parque industrial de General Pico.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Jorge Luis Canciani fue detenido ilegalmente el 25 de marzo de 1976 en la localidad de General Pico mientras se encontraba en su trabajo, por personal policial que lo condujo a la Seccional Primera de esa localidad.

A la madrugada lo subieron a un carro de asalto y lo trasladaron hasta la ciudad de Santa Rosa y luego lo ingresaron en la Unidad Penal Federal 4 donde debió permanecer incomunicado en celdas individuales, por disposición del comandante de la Subzona 1.4.

Se acreditó que en dos oportunidades fue

~~trasladado durante la noche a la Seccional Primera,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

225



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

conducido al primer piso encapuchado y allí sometido a interrogatorios con aplicación de golpes. La tercera vez que lo sacaron de la U4 fue llevado a la Brigada de Investigaciones donde se le tomó una declaración sin ser golpeado.

Estando en la Unidad 4 le dijeron que podía irse. Recuperó su libertad el 6 de abril de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Lo relatado encuentra sustento en los dichos de la propia víctima quien prestó declaración en este debate oral como también de otras personas que fueron testigos de los padecimientos sufridos por Cancani.

Refirió el damnificado (en su declaración oral dada el 7 de julio de 2021) que para la época en que ~~acontecieron los sucesos~~ era estudiante de la UTN de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

General Pico y trabajaba en una oficina dependiente de Administración Provincial que se encargaba de la organización del Parque Industrial de Pico.

El día de su detención estaba trabajando en la oficina y se presentaron varios policías que le preguntaron si conocía a un grupo de compañeros, entre los que recuerda que le mencionaron a Raquel Barabaschi. En ese instante, le dijeron que los acompañe hasta la casa de la mentada compañera y de allí se lo llevaron detenido a la Seccional Primera de Pico. Al otro día, por la mañana lo trasladaron en un camión de asalto a la Colonia Penal en Santa Rosa y lo introdujeron en una celda solo.

Sobre los interrogatorios a los que fue sometido dijo que, a la mañana siguiente de haberlo ingresado en la U4, alrededor de las siete de la mañana, lo llamaron a él junto a otros compañeros -Calvo y Cortada- y los condujeron a la Seccional Primera donde quedaron en un pasillo, esposados con las manos atrás, por 10 o 12 horas parados, sin beber siquiera un vaso de agua.

Memoró que a la noche le vendaron los ojos y lo subieron al primer piso. Comenzaron a interrogarlo con cosas que desconocía, vinculadas a unas armas, lugar en ~~que estaban las mismas.~~ También le preguntaron por qué

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

habían matado a una persona y como contestaron que no sabían nada, los golpearon: “nos pegaban en el estómago, cuando nos agachamos nos volvían a pegar en la cara, nos enderezábamos, siempre diciéndonos que éramos subversivos, que dónde habíamos guardados las armas, que dónde hacíamos reuniones, qué habíamos tenido que ver con un asesinato que hubo en el aeropuerto de Pico. (...) Estábamos vendados, no sabíamos dónde estábamos y nos acercaban un cigarrillo, me acuerdo que era de terror, porque nos acercaban un cigarrillo a la boca, por supuesto la parte del fuego, y nos iban quemando despacito y nos íbamos retrocediendo, recuerden que estábamos vendados, nos apoyaban en algún lado y nos caímos hacia atrás, al estar vendados y no sabíamos dónde estábamos, creíamos que caíamos al vacío”

Aseguró que esta misma operatoria la repitieron dos veces y que hubo una tercera oportunidad en que fue sacado de la Unidad 4 y llevado a la comisaría ubicada en la calle Raúl B. Díaz donde fue sometido a una nueva declaración y donde firmó finalmente un papel.

Refirió que luego de estos episodios volvió a la colonia penal y a los días fue liberado.

En similar sentido al expresado por la propia

~~víctima, se oyeron los testimonios de Raquel Barabaschi~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

quien refirió que cuando la fueron a detener estando en la ciudad de General Pico, vio que en el vehículo policial ya estaba Canciani, en coincidencia con lo que expresada el propio damnificado. María Inés Cortada dijo que Canciani estuvo detenido junto a su hermano, Francisco Cortada.

Osvaldo Jorge Gómez aseguró que Canciani estuvo detenido en la Unidad 4 y también que fue sacado a prestar declaración.

Asimismo, la detención de Canciani a disposición del Comandante de la Subzona 1.4 se desprende de la información contenida en el Legajo de Identidad Prontuario de la víctima, del cual surge que quedó detenido a disposición del Comandante de la Subzona militar 1.4 a partir del 29 de marzo de 1976 y liberado el 6 de abril de ese mismo año.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Jorge Luis Canciani.

José Luis Leguizamón

Se ha probado que José Luis Leguizamón fue privado ilegalmente de su libertad el 27 de marzo de 1976 en la ciudad de General Pico cuando se presentó ante la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Comisaría Primera de la citada localidad, tras tomar conocimiento que estaba siendo buscado.

Asimismo, que esa noche fue conducido desde General Pico hasta Santa Rosa y el 28 de marzo quedó alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal por orden del Comandante de la Subzona 1.4.

Se probó que fue conducido a la Seccional Primera de Santa Rosa. Allí impidieron su visión colocando una venda sobre sus ojos y sometido a interrogatorios.

Finalmente, el 9 de abril de ese año fue liberado desde la Unidad 4 por disposición de la Subzona 1.4, pero quedó sujeto a un régimen de libertad vigilada, debiendo informar en la Comisaría de General Pico al salir y al regresar de esa ciudad y por cuánto tiempo se ausentaría.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Lo afirmado encuentra sustento en la prueba testimonial recibida y en la documental reservada en Secretaría.

Sobre su detención, el propio damnificado dio testimonio. Así fue que el 4 de abril de 2006 ante el Fiscal Dr. Jorge Alberto Bonvehí dijo, que fue privado de su libertad desde el 27 de marzo de 1976 por unos quince días aproximadamente, hasta mediados de abril.

Relató que el día de los sucesos era domingo por la tarde, cuando un camión del Ejército apareció en casa de sus padres y se llevó a su progenitor previo a revisar la morada.

Relató que unas horas más tarde su padre llamó por teléfono y le dijo que era al damnificado a quien estaban buscando. Por tal motivo, éste se presentó ante la comisaría de General Pico. Su padre salió y él quedó detenido. Contó que lo colocaron en el patio de la Seccional y que a la medianoche lo trasladaron a la Colonia Penal en Santa Rosa.

El declarante relató que a los días de estar alojado en la Unidad 4 fue llevado a la Comisaría Primera de esta localidad. Que le vendaron los ojos, incluso describió una sensación de presión en la venda. Luego lo ~~pasearon por la escalera y lo llevaron a una habitación.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Recordó que le preguntaban por Santiago Covella quien había sido Ministro de Obras y servicios Públicos de esta provincia.

Luego, aún con los ojos vendados, le pusieron un papel y le dijeron que firmara. Memoró que finalmente le dejaron leer lo que había declarado y entonces sí accedió a firmar (cfr. fojas 123/4 Legajo 184 reservado en Secretaría).

De la prueba testimonial desarrollada durante el debate oral en este proceso se oyeron las declaraciones de Gómez y de Oporto quienes refirieron haber compartido cautiverio con Leguizamón en la Comisaría de Pico y en la colonia Penal en Santa Rosa.

Oporto dijo que estuvo con su amigo Leguizamón en la Comisaría de General Pico y que a la medianoche de ese mismo día se los llevaron hasta Santa Rosa.

Asimismo, Gómez manifestó haber visto a Leguizamón en la Seccional Primera de General Pico y que fueron trasladados juntos hasta Santa Rosa.

La detención sufrida por Leguizamón asimismo surge de las fichas de la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en tanto se registró que el nombrado ingresó el 28 de marzo de 1976 procedente de la

~~Jefatura de Policía de La Pampa hasta el 9 de abril de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ese mismo año siempre por orden del Comandante de la Subzona 1.4 (cfr. fs. 42 del Legajo 181). Similar información se desprende del Legajo Prontuario de la Policía pampeana.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por José Luis Leguizamón.

Juan Alberto Reucci

Estudiante de la carrera de electromecánica en la facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica Nacional sede General Pico. A consecuencia de su detención fue cesanteado en su puesto de trabajo.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Juan Alberto Reucci fue privado ilegalmente de su libertad el 24 de marzo de 1976 en el barrio Pampa de la localidad de General Pico por personal militar.

Fue llevado a la Comisaría Primera de esa localidad. Por la tarde de ese día, trasladado a la ciudad de Santa Rosa y alojado en la Colonia Penal en celdas individuales.

También se lo sometió a prácticas de tortura en la Seccional Primera de esta ciudad consistentes en ~~tabicamiento~~, interrogatorios y golpes de puño.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El 7 de abril de 1976 fue liberado desde la Unidad 4 de Servicio Penitenciario Federal, sin embargo, fue sometido a un régimen de libertad vigilada.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Reucci ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El damnificado Juan Alberto Reucci durante este juicio declaró que el 24 de marzo de 1976, a media mañana, estaba con unos compañeros estudiando y fueron "levantados" por el Ejército y llevados a la Comisaría de General Pico. Aseguró que no le exhibieron orden judicial alguna, como tampoco fue llevado ante un juez.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Recordó que por la tarde fueron trasladados en un camión celular a la penitenciaria de Santa Rosa. En la unidad carcelaria había otras personas, pero él y sus compañeros quedaron alojados en celdas individuales de uno por dos metros y medio. También dijo que los alimentaban por una pequeña puerta.

En relación a los tormentos a los que fue sometido refirió que transcurridos seis o siete días desde su detención fue llevado a la Seccional Primera de Santa Rosa a fin de prestar declaración indagatoria.

Relató que lo esposaron, le vendaron los ojos y lo llevaron a una sala. Lo sentaron en un sillón, en ese momento entró alguien que comenzó a hacerle preguntas sobre situaciones ocurridas en el año 1974 tales como la toma de la facultad de ingeniería, su actividad de aquel entonces, una panfleteada y por un mimeógrafo. Luego lo dejaron solo aproximadamente por quince minutos con una radio encendida, vendado y esposado por la espalda. En esa ocasión según relató, observó por debajo de la venda que cubría sus ojos un escritorio con unas armas arriba.

Aseguró que no entendía nada de lo que estaba pasando. Al cabo de quince o veinte minutos ingresó un grupo de personas que lo pusieron de pie, y empezaron a ~~amedrentarlo, con golpes en el estómago, mentón y cara.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

235



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Volvieron a interrogarlo y a preguntarle '¿dónde estabas?' '¿qué hacías?', si había armas.

Relató que a permaneció unos doce o quince días más luego del interrogatorio y fue dejado en libertad, pero señaló que esa libertad no fue tal ya que tenían que presentarse ante la comisaría si deseaban ausentarse de su lugar de residencia. Además, recordó que le fue rescindido el contrato en la Administración del Parque Industrial de General Pico, lugar en que trabajaba al momento de ser detenido.

Dieron cuenta de las circunstancias padecidas por esta víctima, Luis Alberto Barotto quien manifestó que el 24 de marzo de 1976 se produjo un gran operativo militar en General Pico. Se efectuó una razzia y se llevaron entre otros a Reucci. También aseguró haberlo visto detenido en la Unidad 4, como también cuando fueron llevados a la Seccional Primera para ser interrogados.

A su turno, Carlos Alberto Llinás también manifestó haber visto detenido a Reucci en la Unidad 4.

Asimismo, obra en el Legajo de Identidad-Prontuario de Juan Alberto Reucci que resultó detenido durante el año 1976 y fue alojado en la Unidad 4 a disposición de la Subzona 14 y que el 7 de abril de ese mismo año fue liberado.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Luis Alberto Barotto

Tenía 22 años cuando lo detuvieron y era estudiante de la facultad en la Universidad Tecnológica Nacional sede General Pico. Participaba del centro de estudiantes en esa casa de estudios.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Luis Alberto Barotto fue detenido ilegalmente el 24 de marzo de 1976 en la ciudad de General Pico, en ocasión de comparecer ante la Comisaría Primera de esa ciudad con motivo de haber sido citado.

Inmediatamente fue colocado solo en una habitación de la mencionada dependencia policial. Allí fue interrogado por su actividad política y la supuesta posesión de armas. Más tarde fue llevado a una celda grande ubicada en la parte de atrás de la dependencia policial, donde permaneció junto a otros detenidos.

A la tarde del día siguiente fue conducido en un celular hasta la ciudad de Santa Rosa, donde, previo paso por la Comisaría Primera fue llevado y alojado incomunicado en la Unidad Penitenciaria Federal nº4 a disposición del Comando de la Subzona 1.4.

Al cabo de unos días, fue sacado de la Colonia

~~Penal y llevado a la Brigada de Investigaciones donde,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

encapuchado y esposado, fue sometido a un nuevo interrogatorio sobre su actividad política, armas y presunta participación en grupos subversivos. También fue obligado a firmar su declaración.

El 8 de abril de 1976, fue transportado a la Seccional Primera donde quedó alojado en el marco de una investigación judicial por el hurto de un mimeógrafo a disposición del Juez Federal de Santa Rosa.

Entre el 29 y el 30 de abril de 1976 fue liberado y sometido al régimen de libertad vigilada.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi -en calidad de coautores mediatos-, Néstor Bonifacio Cenizo y Antonio Oscar Yorio como coautores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Lo afirmado encuentra sustento en lo testimoniado por la víctima durante la audiencia de debate celebrada el 6 de julio de 2021, como también conforme lo relatado

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

por otros testigos y por la prueba documental que integra esta causa.

Su secuestro quedó probado en tanto relató la propia víctima las circunstancias en las que aquel sucedió. Al respecto dijo que le enviaron una citación para presentarse en la comisaría el día 25 de marzo de 1976 después de las diecinueve horas. Que esto lo supo a través de una vecina quien se lo transmitió telefónicamente y además le contó que había policías apostados frente a su casa.

Dijo que cuando se presentó finalmente en la Seccional de policía fue puesto solo en una habitación con la puerta cerrada. Que en ese recinto solo había una silla y una mesa llena de armas. También recordó que pasó la noche en la comisaría, en unos calabozos muy grandes junto a otros detenidos. Al día siguiente fue conducido a Santa Rosa y alojado en la Unidad 4.

También quedó acreditado que fue sometido a interrogatorios. El primero de ellos ocurrió estando en la Comisaría de General Pico. Narró que mientras permaneció en la habitación fue interrogado sobre su actividad y sobre unas armas. Le decían que había errado el camino, y que formaba parte de grupos subversivos.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Luego de ello, fue interrogado una vez más en la Brigada de Investigaciones ubicada en Santa Rosa. Memoró que en aquella oportunidad fue conducido hasta la mencionada dependencia desde la U4 y que allí, permaneció esposado con las manos atrás. Debió transitar un pasillo largo, con luz tenue. Antes de ingresar a una habitación le colocaron un poncho o capucha, perdiendo toda visibilidad. Allí permaneció alrededor de una o dos horas, al cabo de las cuales, nuevamente lo interrogaron en relación al grupo subversivo al que pertenecía, sobre cuáles eran sus actividades dentro de ese grupo y dónde estaban las armas que habían adquirido en Bahía Blanca. Finalmente, lo obligaron a firmar un papel.

Barotto recordó que, con posterioridad a ese interrogatorio, pasaron aproximadamente tres o cuatro días y los condujeron a la Seccional Primera, y por el suceso del hurto de un mimeógrafo continuaron detenidos en esa dependencia hasta el 30 abril de 1976 aproximadamente.

Asimismo, se probó que fue sometido a un régimen de libertad vigilada. En relación a ello dijo, consistía en que se retiraran de la ciudad debían ir a firmar un cuaderno en la comisaría de General Pico, y luego firmar en la comisaría del lugar a donde iban -al pueblo o la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ciudad- y, finalmente al regresar, volver a firmar en la comisaría de Pico.

Los testigos que declararon durante la audiencia corroboraron lo padecido por Barotto. En este sentido, Enrique Carlos Gancedo recordó que, al ser ingresado en la Comisaría de General Pico, se encontró con Barotto quien también había sido detenido. Tineo se expresó en igual sentido.

Osvaldo Gómez habló sobre el encierro en la Unidad 4 y al respecto dijo haber visto a Barotto detenido allí.

Sobre la causa del hurto del mimeógrafo coincidieron los relatos de los tres involucrados. Así, Osvaldo Gómez relató que cierto día, estando en la unidad 4, fueron llamados Tineo, Barotto y él y les dijeron que saldrían, pero que los conducían primero a la Seccional Primera de la policía. Una vez allí fueron informados sobre este proceso vinculado al mimeógrafo.

Por otro lado, de la documentación reunida surge del Legajo 181 que Luis Alberto Barotto ingresó el 24 de marzo de 1976 a la Unidad 4, permaneciendo a disposición del Comando de la Subzona 14 hasta el 8 de abril del mismo año, ocasión en que fue trasladado a la Seccional





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de Policía de Santa Rosa, quedando a disposición del Juez Federal de esta ciudad.

Del "Legajo de identidad Prontuario" de Barotto surge similar información a la mencionada en el párrafo precedente. En este sentido, se desprende de dicho instrumento probatorio que la víctima fue detenida en el mes de marzo de 1976, alojada en la Unidad 4 a disposición de la Subzona 1.4 sin expresión de motivos. Que el 7 de abril de 1976 se le concedió la libertad, luego figura que 8 de ese mismo mes y año, quedó detenido por el delito de hurto ocurrido en General Pico a disposición del Juez Federal.

Cabe efectuar una aclaración respecto de la fecha de detención. Adviértase que la víctima aseguró que la misma se produjo el 25 de marzo de 1976 y de la documental reseñada, se desprende que ello aconteció el 24 del mismo mes y año. Que, como se especifica al tratar otros casos investigados, esta variación minúscula en las fechas en que aquel suceso histórico aconteció, no controvierte en nada lo ocurrido como tampoco desacredita las fuentes probatorias que lo sostienen.

Finalmente, de lo expresado surge el correlato en la causa 156/76 "Francisco Tineo - Luis Alberto Barotto y ~~Oswaldo Jorge Gómez s/ Hurto~~" de la que se desprende la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

investigación llevada adelante por la presunta comisión del delito de hurto. Allí obra una comunicación fechada 7 de abril de 1976 remitida por el Jefe de Policía de La Pampa, Mayor Luis Enrique Baraldini al Jefe de la Unidad Regional I Capital, Mayor Constantino en la que se informó que por orden del Comandante de la Subzona 14, la situación del detenido Barotto y otros deberá ser puesta a disposición de la justicia federal de esta provincia a fin de que investigue la comisión de un suceso delictivo (fs. 1 y siguientes del Expediente S206 agregado a la causa 156/76).

Queda al descubierto la ilegalidad de la detención sufrida por Barotto, en tanto surge que fue detenido sin ser ordenado por una autoridad judicial. Luego, la causa judicial resultó ser la excusa para legalizar la detención previa ordenada por la comandancia de la Subzona 1.4 por encontrarse realizando actividades del Centro de Estudiantes de la Universidad y que habían sido prohibidas por el interventor de esa casa de estudios Eddie Jañez (cfr. fs 36 del expte citado).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Luis Barotto.

Rosa María Audisio

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

243



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Era estudiante de la Universidad Tecnológica de General Pico

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Rosa María Audisio fue detenida ilegalmente el 25 de marzo de 1976 por fuerzas militares que irrumpieron en su domicilio tras desplegar un gran operativo en el barrio bajo las órdenes dictadas por el Comandante de la Subzona 1.4.

En esa oportunidad fue retirada de su vivienda y conducida a la Comisaría Primera de General Pico donde permaneció hasta el día siguiente cuando, en horas de la tarde fue trasladada a la Seccional 1º de Santa Rosa.

Allí fue alojada en una celda en la que permaneció por dos semanas, durante las cuales fue sometida a un interrogatorio con golpes de puño.

Fue liberada el 6 de abril de ese mismo año y sometida a un régimen de libertad vigilada hasta al menos el año 1980.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar

~~Greppicomo coautores mediatos del delito de privación~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Los hechos narrados se desprenden del relato de la propia víctima brindado en juicio el 7 de julio de 2021, como también por otros testigos que dieron cuenta de sus padecimientos como también con la prueba documental agregada en autos.

Audisio manifestó que fue conducida a la comisaria de Pico y colocada en un cuarto, oficina o dependencia que daba a la mesa de entradas. Recordó que era un lugar muy chico donde ya estaba Raquel Barabaschi y dos o tres chicas. Que allí estuvo toda la noche y al día siguiente a la media tarde les anuncian que las trasladarían a Santa Rosa.

Recordó que llegaron a esta ciudad casi a la noche y la colocaron en una celda con Mireya Regazzoli. Luego de transcurridos dos o tres días, una noche la sacaron para la fotografía y numeración y le informaron que estaría incomunicada. En esa oportunidad pude ver a algunos compañeros de la facultad.

También relató las circunstancias del interrogatorio al que fue sometida. Dijo que la esposan

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

con las manos detrás de la espalda y le colocaron su propia camisa sobre los ojos. En esas circunstancias, la celadora la condujo del brazo y subieron una escalera hasta un espacio más grande.

Describió como algo muy traumático el período previo a las primeras preguntas durante el cual fumaban y le tiraban el humo de cigarrillo en la cara, golpeaban con un arma -según presumió- o un elemento contundente sobre algo que podría ser un escritorio. También tuvo la impresión de ser enfocada con luces y la presencia de cinco personas como mínimo que circulaban alrededor suyo.

Mencionó que luego de ello comenzaron a preguntarle cuestiones de la facultad; sobre el lugar en que tenían armas y en relación al modo en que habían matado a un sereno del Aeroclub de Pico. Afirmó que en cierto momento la golpearon con unos guantes de box, se sintió descompensada y oyó que alguien dijo: 'dejála que ya lo va a decir en la próxima declaración'.

Sobre su liberación narró que fue informada que iba a salir junto a Rosalín Gancedo. Recordó que fue una sorpresa porque no había habido ninguna variante en ese tiempo fuera de la situación de miedo que se vivía a diario, incluso dijo creer que a lo mejor no era cierta

~~la noticia de su soltura y que en consecuencia se~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cumpliera alguna amenaza de ese primer y único interrogatorio.

Memoró que fueron conducidas a una oficina donde estaba Baraldini quien les dijo: 'a partir de ahora se callan y se olvidan de todo'. Luego les hizo firmar algo y les dijo que no iban a poder estudiar más, que las cosas habían cambiado para ellas. Además, que cada vez que salieran de la jurisdicción de la provincia de La Pampa, tendrían que pasar por la comisaría y decir a dónde se dirigían, con qué medio de transporte, cuándo era la salida y el regreso. Esa indicación estaba aplicada para cualquier localidad, aunque fuera cercana a La Pampa. Estaba limitada la libertad de circulación, o por lo menos tenía que ser informada.

Lo expresado por la propia víctima también encuentra sustento en lo dicho por otros testigos. Rosalinda Noemí Gancedo dijo que al momento de ser detenida Audisio se encontraba dentro del automóvil modelo Falcon al que ella fue ingresada y que al día siguiente ambas fueron conducidas a la Seccional Primera. También dijo que las dos fueron liberadas en el mismo momento.

Miguel Horacio Guinda recordó a Audisio en la

~~comisaría de General Pico.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Raquel Barabaschi fue coincidente con el relato de la víctima. Dijo que ésta llegó a la seccional primera de Santa Rosa con posterioridad a ella y que estaba alojada en la celda con Mireya Regazzoli.

Rivoira relató que recordaba haber visto a Audisio con toda la panza verde de los golpes que había recibido.

También se afirma el relato inicial del que surgen los hechos por los que resultó víctima Audisio a través de la documental que integra la causa.

De la Planilla identificada como "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera - Libro Presos de Campaña" obrante a fs. 378 del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas surge que Rosa María Audisio ingresó el 28 de marzo de 1976 a esa dependencia policial donde permaneció a disposición de la Subzona 1.4.

Asimismo, a fs. 322 del mismo material probatorio obra la ficha de antecedentes producida por el Departamento Judicial D-5 de la Policía de la provincia de La Pampa de la cual se desprende la fecha de liberación de Audisio, esto es 6 de abril de 1976.

Similar información se desprende de fs. 50 del Legajo 635 "Testimonio Entrada del Libro de Registro de Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña" (del interior

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de la provincia) y de la base de datos de la CONADEP obrante a fs. Sub. 107/108 del Legajo 181.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Rosa Audisio.

Mario Osvaldo Llinás

En ese momento era estudiante de la Universidad Tecnológica Nacional, en General Pico, tenía 22 años.

Se probó que Mario Osvaldo Llinás fue detenido ilegalmente en la ciudad de General Pico el 24 de marzo de 1976. En aquella oportunidad, la casa que habitaba junto a su hermano Carlos Alberto y Ricardo Calvo fue abordada por soldados que desplegaron un fuerte operativo en el barrio Pampa por disposición del Comandante de la Subzona 1.4.

Fueron conducidos a la Seccional Primera de la mencionada localidad hasta las ocho de la noche, luego trasladados a Santa Rosa.

Fue introducido en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal. Allí fue dejado incomunicado, en celdas individuales de dos metros por uno y medio, por el lapso de trece días aproximadamente.

También se probó que fue sometido a un ~~interrogatorio~~ en la Brigada de Investigaciones,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

oportunidad en que permaneció vendado y con sus manos atadas hacia atrás, mientras era preguntado por sus actividades en la Universidad. No firmó nunca una declaración, ni tampoco fue conducido ante un juez.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppicomo coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Llinás ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de otras víctimas que declararon en este juicio, como también, con la documentación reservada.

Sobre su secuestro, el propio Mario Llinás en su relato brindado durante la audiencia de debate del 18 de julio de 2021 mencionó que hubo un operativo bastante fuerte, había una tanqueta y soldados. Ese día estaba junto a su hermano y Ricardo Calvo ya que los tres vivían en la misma casa ubicada en el bar rrio estudiantil. Los

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

detuvieron a todos y los llevaron a la Comisaría Primera de Pico donde permanecieron hasta las ocho de la noche. Luego los trajeron en un camión más grande, el que según estimó la víctima, era del Ejército.

Recordó que lo trajeron a Santa Rosa y lo alojaron en la Unidad 4, en una celda individual. También relató sobre el momento que fue llevado a declarar a la Brigada de Investigaciones ubicada en la calle Raúl B. Díaz, dijo que lo interrogaron vendado y con las manos atadas atrás.

La detención sufrida por Mario Alberto Llinás también fue sostenida a través del testimonio de Osvaldo Gómez quien dijo que fueron trasladados juntos desde General Pico hasta Santa Rosa. Reucci también recordó a Llinás estando en cautiverio.

Finalmente, de la documentación reservada en Secretaria se desprende que el señor Mario Osvaldo Llinás fue ingresado el 25 de marzo de 1976 en la Unidad 4 de Santa Rosa por disposición del Comando Subzona Militar 1.4 (Legajo de Identidad-Prontuario de Mario Osvaldo Llinás).

Rosalinda Noemí Gancedo

Tenía 19 años al momento de los hechos y

~~estudiaba en la Universidad Tecnológica Nacional sede~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

General Pico. Además, desde la facultad realizaban tareas de tipo social con la comunidad piquense.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Rosalinda Noemí Gancedo fue detenida ilegalmente el 24 de marzo de 1976 oportunidad en que fue llevada en un camión del Ejército a la comisaría primera de General Pico y liberada ese mismo día.

El día 26 de marzo de 1976, a la media noche también en la localidad de General Pico fue detenida ilegalmente en el marco de un gran operativo militar-policial, mientras se encontraba en su domicilio. En esta oportunidad fue trasladada a la comisaría del lugar donde permaneció un día, luego fue llevada en carros militares a la Seccional Primera de Santa Rosa.

Allí fue alojada en una celda individual en pésimas condiciones de detención a disposición del Comandante de la Subzona 1.4.

También se comprobó que durante el período que estuvo detenida en Santa Rosa fue interrogada en el primer piso de la Seccional Primera al menos en cuatro oportunidades. Cada vez, fue preguntada por unas armas que Santiago Covella habría comprado en Bahía Blanca, también por sus compañeros y sobre su actividad en la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Universidad todo ello bajo la constante amenaza de ser trasladada o asesinada. Incluso, durante el primer interrogatorio fue apuntada con un arma en su cabeza y luego en su espalda.

Finalmente, el 6 de abril de 1976 fue liberada y sometida a un régimen de vigilancia hasta el año 1981.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi en calidad de coautores mediatos, Carlos Roberto Reinhart y Néstor Bonifacio Cenizo, como coautores directos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Gancedo ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, por la documentación reservada en Secretaría.

La propia víctima relató en la audiencia del 3 de agosto de 2021 las circunstancias de las detenciones sufridas.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Al respecto señaló que luego de la toma pacífica de la facultad ocurrida en enero de 1975 y de la cual formó parte, fueron muy hostigados en la facultad. Notaron que estaban siendo vigilados. Incluso, una noche de diciembre de 1975, mientras dormía irrumpió en su domicilio personal del Ejército que ingresó a la habitación y las apuntaron con armas largas a ella y a Raquel Barabaschi con quien convivía.

Memoró que ese día las sacaron de la habitación, les tiraron todos los libros, les dijeron que eran guerrilleras y que serían tratadas como en Tucumán; que podían aparecer en una zanja o ser llevados a otro lugar. En definitiva, relató que buscaban textos marxistas, en todo momento preguntaban por las armas, dónde estaban y sobre su actividad.

Al día siguiente sufrieron una nueva irrupción violenta en el domicilio. En aquella oportunidad se la llevaron a Raquel Barabaschi.

Sobre lo ocurrido en el año 1976 la señora Gancedo relató que el operativo se produjo nuevamente a la noche. Dijo que cortaron la luz e ingresaron al domicilio en un gran operativo. Recordó que había camiones del Ejército. La subieron a un auto en el que

~~vio a Rosa María Audisio también siendo trasladada y~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

viajó custodiada por policías hasta la comisaría de Pico. El personal que la recibió en la dependencia policial a ella y a otras detenidas, les refirió que no eran mujeres. Luego fue introducida en un pequeño cuarto. Aseguró que estando en la Comisaría pudo percibir la presencia de militares y policías.

Mencionó que la noche siguiente fueron sacadas de allí y trasladadas a la Seccional Primera de Santa Rosa donde le retuvieron y la ingresaron sola en una celda.

La víctima describió que fue sometida a cuatro interrogatorios. Cada vez que era llevada, la conducían a una pequeña oficina donde la esposaban y vendaban sus ojos y luego era llevada al primer piso de la comisaría.

Comentó que los interrogatorios consistían en preguntas sobre sus compañeros de la facultad y las actividades que desarrollaban allí, también en relación a unas presuntas armas que poseían ellos. Describió que en todo momento el tono utilizado por los captores era amenazador y la coaccionaban con la posibilidad de trasladarla o tirarla en un zanjón o sencillamente matarla si ella no colaboraba.

Además, relató que durante el primer interrogatorio sintió ruido metálico como si apoyasen armas sobre la mesa. Dijo que las preguntas eran

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

255



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

recurrentes, que de repente pasaba alguien y la zamarreaba o, de repente había silencio. Aseguró que lo que sí escuchaba era un sonido persistente de música religiosa. Asimismo, relató que en uno de los interrogatorios de los varios a los que fue sometida le apoyaron un arma en la cabeza y luego en la espalda.

Cada vez que la subían, o incluso estando en la celda, escuchaba gritos y pasos y una música muy fuerte que intentaba tapar esas voces. Además, contó que nunca pudo cambiarse de ropa y que solo salía de la celda para ir al baño.

Relató que el día que le informaron que saldría en libertad, le prohibieron concurrir a la facultad y le advirtieron que sería vigilada en cada movimiento que realizara. Y así fue que hasta el año 1981, según relató la señora Gancedo, debió dar aviso en la Comisaría de General Pico cuando salía e informar por cuánto tiempo.

Los padecimientos sufridos por la señora Gancedo fueron descriptos por su hermano -víctima también, Enrique Jorge Gancedo-. Éste relató que en el año 1975 allanaron su casa ubicada en calle 11 al 1521 de la localidad de General Pico. Allí vivía con dos hermanas y Raquel Barabaschi. Memoró que ese día rodearon la manzana buscando supuestamente armamento y literatura marxista.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

También, de manera coincidente a lo dicho por su hermana, relató el hostigamiento que sufrieron por esos días. Dijo que soportaron el amedrentamiento pues las fuerzas de seguridad sabían perfectamente sus actividades, a qué hora se levantaban o se acostaban.

Raquel Barabaschi también confirmó los dichos de Gancedo sobre lo acontecido en diciembre de 1975. También dijo que el 24 de marzo de 1976 fueron detenidas mientras estaban en su domicilio, y que al cabo de unas horas fueron liberadas.

Aseguró que fue conducida a la Seccional Primera y que allí compartió cautiverio junto a su compañera Rosalinda.

Luis Barotto, hizo referencia a las detenciones de Gancedo.

A su turno, Rosa María Audisio relató que estaba en el automóvil al que subieron a Gancedo cuando fueron a detenerla en marzo de 1976. Y que estando en la Seccional Primera de Santa Rosa, fueron liberadas en el mismo momento, luego de recibir el adoctrinamiento de sus captores sobre cómo debían manejarse de ahí en más.

Jorge Luis Canciani también aseguró haber visto en la Comisaria Primera de General Pico a Gancedo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por último, también se corrobora lo afirmado hasta aquí con la prueba documental colectada en autos. A fojas 50 del Legajo 635, obra el "Testimonio extraído del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña" del que se desprende que Rosalinda Gancedo ingresó a la Seccional Primera de Santa Rosa el 28 de marzo de 1976 a las 0,35 horas, procedente de General Pico, y permaneció a disposición de la Subzona 14.

Finalmente, en el Legajo de Identidad-Prontuario de Rosalinda Noemí Gancedo se aprecian documentadas dos detenciones sufridas por la víctima, de la que se advierte su encierro a disposición del Comandante de la Subzona militar 14 del destacamento de Exploración Blindada 101 de Toay. Asimismo, figura que su liberación se habría dispuesto el seis de abril del mismo año, lo cual otorga verosimilitud a los dichos de la víctima quien refirió haber estado detenida por el lapso de dos semanas.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Rosalinda Gancedo.

Walter Alfredo Neher

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Walter





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Alfredo Neher, fue detenido ilegalmente el 25 de marzo de 1976 en el barrio estudiantil Pampa de la localidad de General Pico por orden del Comando de la Subzona 1.4, en el marco de un gran operativo con la utilización de tanques y la participación de soldados.

Fue conducido y alojado en la Colonia Penal 4.

Finalmente se concedió la libertad el 7 de abril de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados como coautores mediatos Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Neher ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada

Relató Graciela Diana Espósito que el mismo día

~~del golpe de estado se encontraba en la casa de Ricardo~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Calvo junto con Walter Neher y otros estudiantes. Que pudieron ver un operativo policial militar, con carros de asalto y gente armada. Allanaron la casa de Ricardo Calvo y se los llevaron detenidos.

Miguel Horacio Guinda dijo que mientras estuvo detenido en la Unidad 4 permaneció incomunicado y en una celda individual. Recordó que en la celda de al lado estaba alojado Walter Neher. Luis Barotto también lo recordó en el establecimiento carcelario.

Asimismo, del Legajo de Identidad-Prontuario de Walter Alfredo Neher que se encuentra reservado en Secretaría surge que el damnificado fue detenido el 25 de marzo de 1976 y alojado en la Unidad 4 por disposición del Comando Subzona 1.4 militar del Destacamento de Exploración Blindada 101 de Toay. Del mismo también se desprende que finalmente fue liberado el 7 de abril de 1976.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Neher.

Walter Ribeiro

Trabajaba en el ferrocarril y a consecuencia de la detención sufrida, perdió su trabajo. Tenía seis hijos para ese entonces.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Se tuvo por acreditado que Walter Ribeiro fue privado ilegalmente de su libertad el 24 de marzo de 1976 en la localidad de General Pico, por disposición del Comandante de la Subzona 1.4, en un operativo a cargo de personal militar que se encontraba armado.

Fue conducido a la comisaría 1º de la ciudad y luego, el 28 de ese mismo mes y año, alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

Permaneció en la Colonia Penal en pésimas condiciones de detención y fue sometido a dos interrogatorios en la Seccional Primera de Santa Rosa.

Finalmente, recuperó su libertad el 12 de abril de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Lo manifestado hasta aquí se sustenta en la prueba documental que se encuentra reservada en esta Secretaría. En tal sentido acredita lo padecido por Ribeiro la declaración brindada en sede judicial por el mismo damnificado el 17 de mayo de 2012.

En dicha oportunidad expresó que su detención ocurrió el 24 de marzo de 1976, mientras estaba en su casa. Según pudo saber, lo estaban buscando por todo el pueblo, hasta que dieron con él. Que todo fue muy violento. Memoró que se presentó un Sargento y unos cuantos soldados todos armados, que delante de su familia e hijos lo sacaron de su domicilio y lo llevaron a la Comisaría Primera de General Pico.

En la dependencia policial lo trataron bastante mal, con insultos y "un poco de todo", según expresiones del damnificado.

Relató también que desde allí los cargaron en un colectivo que venía custodiado por militares o policías, sin poder distinguirlos bien, y los llevaron a la Seccional Primera de Santa Rosa. Recordó que al llegar él se bajó del colectivo y con una ametralladora lo obligaron a subir nuevamente.

Ya en la penitenciaria debieron aguardar un rato,

~~para luego hacerlos ingresar a un salón. Recordó que era~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

muy malo el trato que les dispensaban en ese lugar, no los dejaban hablar. Finalmente fue colocado en un calabozo. Aseguró que era muy feo estar allí y por ello tuvo un "bajón impresionante", motivo por el cual debieron llamar a un médico.

Asimismo, recordó que fue llevado en dos oportunidades a la Seccional Primera para ser interrogado. En aquellas circunstancias le preguntaban por Rolando y sobre la relación que tenía con él. Que los interrogatorios fueron a cara descubierta. Aseguró que quien le preguntaba era un oficial de policía o de ejército.

Finalmente, el 12 de abril de 1976 le dieron la libertad. Mencionó que el perjuicio más terrible de todas estas circunstancias vividas fue que lo echaron del ferrocarril y quedó en la calle con seis hijos (cfr. fs. 2740/42 del cuerpo principal).

La detención sufrida por Ribeiro también consta en las fichas del Servicio Penitenciario Federal (U4), en tanto se registró que el nombrado ingresó el 28 de marzo de 1976 procedente de la Jefatura de Policía de La Pampa y quedó alojado allí a disposición del Comando Subzona 1.4 hasta el 12 de abril de ese mismo año oportunidad en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que egresó también por orden del Comandante de la Subzona 1.4 (cfr. fs. 83 del Legajo 181).

La participación militar en este suceso también queda acreditada con la información que se desprende del Legajo de Identidad-Prontuario de la Policía Federal formado respecto de Walter Ribeiro (reservado en secretaría).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Walter Ribeiro.

Zelma Rivoira

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Zelma Rivoira fue privada ilegalmente de su libertad el 26 de marzo de 1976 en circunstancias de haberse presentado por sus propios medios ante la Comisaria Primera de General Pico como consecuencia de haber sufrido ese mismo día en horas de la tarde un allanamiento en su vivienda dirigido por personal policial.

Una vez en esa dependencia, quedó inmediatamente detenida, colocada en una celda junto a otras personas y luego trasladada a la Seccional Primera de Santa Rosa, donde permaneció incomunicada y luego, sometida a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

interrogatorio con tortura consistente en tabicamiento y golpes sobre su cuerpo.

Finalmente, fue liberada el 7 de abril de 1976 desde la ciudad de Santa Rosa, aunque fue sometida a una libertad vigilada hasta el año 1982.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi - como coautores mediatos- y Carlos Roberto Reinhart en calidad de coautor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Lo afirmado se desprende de las pruebas testimoniales como documentales colectadas a lo largo del debate. En tal sentido, surge de la declaración prestada por la víctima el 25 de octubre de 2017 durante la celebración del juicio en la causa FBB31000615/2010/T01 que ya durante el año 1975, luego de producida la toma de la universidad tecnológica de General Pico y por la cual ~~resultó detenida, se confeccionaron~~ unas listas que

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

265



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

servirían de antecedente sobre “quiénes íbamos a estar detenidos” cuando ocurriera el golpe de Estado.

Dijo que el sábado 26 de marzo la fueron a buscar a su casa, pero ni ella ni sus progenitores, con quienes convivía, estaban esa tarde en el domicilio. Recordó que llegó y encontró la casa abierta, sus padres la aguardaban porque habían ido con carros de asalto. Fue entonces que decidió presentarme en la Comisaría antes que volvieresen a buscarla otra vez.

Relató que se presentó en la comisaría Primera de General Pico y la hicieron pasar a un cuartito donde ya estaban Rosalín Gancedo, Rosita Audisio y Raquel Barabaschi. Luego de ello las subieron a carros de asalto y las trasladaron a Santa Rosa.

Indicó que inicialmente las llevaron a la PFA donde las identificaron y luego la condujeron a la Seccional Primera donde fue puesta en una celda, sola e incomunicada, con desconocimiento total de lo que pasaba, según expresó la víctima.

Añadió que la celda era de dos por uno “daba dos pasos y me chocaba con la pared”. Tenía también una cama de cemento.

Recordó que fue sometida a un interrogatorio.

~~Para ello, la subieron al primer piso de la dependencia~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

policial. Una vez allí, le colocaron las esposas a la espalda y le vendaron los ojos, luego, fue ingresada a una oficina en la que había cinco militares. Señaló que no los pudo mirar, solo vio las botas que llevaban. Aunque narró que al venderle los ojos quedó una pequeña luz y logró ver que había quedado una persona vestida de civil y que usaba un suéter color marrón y beige y que describió como rubio de ojos celestes, que se peinaba con "rayita" al costado.

Memoró que cuando comenzó el interrogatorio la persona que lo llevaba adelante le dijo que pertenecía al ejército de General Roca. Señaló que la hizo sentar en un sillón, le colocó las esposas atrás, le convido con un cigarrillo y luego le dieron una trompada que le aflojaron dos piezas dentales, las cuales perdió seis meses después de haber sido liberada. Finalmente, le hicieron firmar un papel que no le permitieron leer.

La víctima recordó el terror que vivió durante el tiempo que perduró su cautiverio. Dijo que la noche era lo más duro en ese lugar, porque se prendía una radio, un televisor, todo en conjunto ya que se oían gritos durante toda la noche y luego se sentía el pasar de la policía arrastrando a los detenidos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Aseguró que no fue dueña de dormir una sola noche, pues, según explicó, tenían miedo hasta de respirar y de que la fueran a buscar y se la llevaran, porque tenía conocimiento de que se estaban llevando gente a otros lugares del país.

Al cabo de veinte días aproximadamente fue dejada en libertad. Sin embargo, fue sometida a una vigilancia que duró hasta el año 1982. En relación a este punto dijo que le indicaron que cada vez que se movía de General Pico tenía que notificar en la comisaría Primera, firmar un cuaderno, dejar asentado a dónde iba, a qué iba y número de teléfono.

Otros testigos que declararon en este juicio dieron cuenta a través de sus relatos de la privación ilegal de la libertad de la víctima.

En tal sentido, Rosalín Gancedo la nombró y dijo que al ser ingresada a la Comisaría Primera piquense vio a Rivoira quien era personal no docente de la universidad y que junto a ella fue trasladada luego hasta Santa Rosa.

Luis Barotto también la ubicó en la comisaría de Pico.

Rosa Audisio dijo que, al día siguiente de su detención, fueron capturadas otras compañeras entre las

~~que mencionó a Rivoira, con quien luego fue trasladada~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

hacia Santa Rosa. Mencionó que allí veía seguido a la víctima, puesto que aquella estaba alojada en una celda frente al baño, espacio al que concurría con frecuencia.

Obra reservada en secretaria documental que abona lo afirmado por la propia víctima y testigos. A fs. 50 del Legajo 635 "Testimonio Entrada del Libro de Registro de Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña "(del interior de la provincia), de la base de datos de la CONADEP obrante a fojas Sub107/108 del Legajo 181, como también del Legajo de Identidad-Prontuario de Zelma Rivoira surge la detención de la nombrada durante el mes de marzo hasta el 7 de abril de 1976 a disposición de la Subzona 1.4.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Zelma Rivoira.

Rubén Bartolomé Beccaría

En la época de los hechos narrados, era estudiante de la universidad Tecnológica Nacional con sede en General Pico.

Ha quedado acreditado con la certeza absoluta requerida para esta etapa de juicio que Rubén Beccaría fue detenido ilegalmente el entre el 26 y 27 de marzo de 1976 en la ciudad de General Pico por fuerzas de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

seguridad que actuaron a la orden del Comando de Subzona 1.4.

Fue trasladado hasta la localidad de Santa Rosa e introducido, con fecha 28 de marzo de 1976, en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

Estando detenido en la penitenciaria fue trasladado en al menos una oportunidad a la Seccional Primera.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Se sostiene lo afirmado, a través de la prueba testimonial como también documental reservada en esta Secretaría.

Luis Barotto al momento de declarar en este juicio dijo que lo trasladaron en una oportunidad junto con Odetti, Beccaría y Reucci. Estos fueron dejados en la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Comisaría Primera y a él lo llevaron hasta la Brigada de Investigaciones.

Zelma Rivoira al prestar declaración (cf. fs. sub 127/128 Legajo 184 reservado en Caja 631-7) recordó a Beccaría entre quienes estaban al momento de ser trasladados detenidos en camiones de asalto desde la Comisaría de General Pico hasta la ciudad de Santa Rosa.

Su detención en el año 1976 y la intervención de la Subzona 1.4 queda también acreditada a través del Legajo de Identidad Prontuario de la Policía de la Pampa, reservado en Secretaría.

Año	Causas	Lugar del hecho	Intervinieron los Señores Jueces	OBSERVACIONES	RESOLUCION	Día	Mes	Año
76	Disposicion Comando Subzona 1.4							

Asimismo, obra la Ficha del Servicio Penitenciario Federal donde surge que ingresó a la Unidad 4 el día 28 de marzo de 1976 permaneciendo a disposición del Comando Subzona 1.4, conforme surge a fojas sub 71 del Legajo 181:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

U.4 850/
BECCARIA Ruben Bartolomé
A disp. Comando Sub-Zona 14.-
Procedencia: Jef. Pol. La Pampa.-

R.P. 104369

EC O

Ingreso: 28/3/76

Su nombre aparece en la base de datos de la CONADEP como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Rubén Bartolomé Beccaría.

Miguel Horacio Guinda

Tenía 20 años al momento de los hechos y era estudiante de la universidad Tecnológica Nacional con sede en General Pico.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Miguel Horacio Guinda fue detenido ilegalmente el 24 de marzo de 1976 en horas cercanas al mediodía, por un grupo de policías y militares en el marco de un gran operativo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

llevado a cabo en el Barrio Pampa de la localidad de General Pico y que fue dispuesto por el Comandante de la Subzona 1.4.

Fue trasladado a la Comisaría de esa ciudad, donde permaneció hasta terminada la tarde, ocasión en que fue trasladado junto a otros detenidos en iguales condiciones hasta Santa Rosa.

Fue ingresado a la Unidad 4 y alojado solo en una celda e incomunicado.

Se constató que, a los días de estar en el establecimiento penitenciario, fue conducido a la Seccional Primera y en la planta alta de la dependencia fue sometido a un interrogatorio, con aplicación de golpes puños y amenazas.

Finalmente fue liberado el 7 de abril de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Néstor Omar Greppi y Luis Enrique Baraldini, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Guinda ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

En la audiencia del 17 de agosto de 2021 el damnificado relató los sucesos vividos. Al respecto dijo que el día de su detención, retornaba del comedor universitario luego de haber almorzado. Que cuando llegó observó un gran operativo integrado por personal de Ejército y policía.

Comentó que le hicieron levantar las manos y ponerlas detrás de su cabeza, y al cabo de una hora aproximadamente se lo llevaron detenido a la Comisaría del lugar junto a otros estudiantes sin mediar explicación.

Memoró que cerca de las siete de la tarde de ese día fueron trasladados hasta Santa Rosa en un carro de asalto marca Ford color azul, con cortinas verdes y los trajeron a Santa Rosa custodiados por personal de la Policía de La Pampa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Relató que los introdujeron en la Unidad 4 en una celda solo e incomunicado. Allí vio a muchas personas conocidas de General Pico.

Sobre las torturas a las que fue sometido, contó Guinda que un determinado día a principios de abril fue llevado hasta la Seccional Primera de policía. Que lo llevaron vendado y al llegar le hicieron girar varias veces con el objetivo de que pierda la noción del espacio.

Fue conducido a la planta alta. Allí lo interrogaron sobre unas armas provenientes de Bahía Blanca, una presunta participación en la muerte de un policía, ocurrida en un aeródromo de General Pico y también, sobre cómo se comunicaba Ferrari con los extremistas que estaban en el monte en San Luis, en Nueva Galia.

Recordó que en determinado momento y ante sus respectivas negativas, escuchó que alguien dijo: "ablándamelo un poco a ver si se acuerda este pendejo", luego de lo cual comenzó una serie de golpes en la zona abdominal que lo derribaron.

Aseguró que continuaron interrogándolo a la par que lo amenazaban con usar la "parrilla eléctrica".

~~Refirió que a la noche pudo volver a la Unidad 4~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

275



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Mencionó que luego de su liberación, y por un tiempo determinado, tuvo que presentarse ante la comisaría de Pico si salía de la provincia.

Otros testigos dieron cuenta de lo padecido por Guinda. Entre ellos, Llinás declaró durante el juicio y dijo que Guinda estuvo en la unidad 4. Idéntica afirmación efectuó el testigo Oporto.

La detención de Guinda en la unidad 4 y la participación del Comandante de la Subzona 1.4, surge claramente de la documental (Ficha del Servicio Penitenciario Federal fs. sub 45 del Legajo 181 que se detalla:

CONSTANCIA

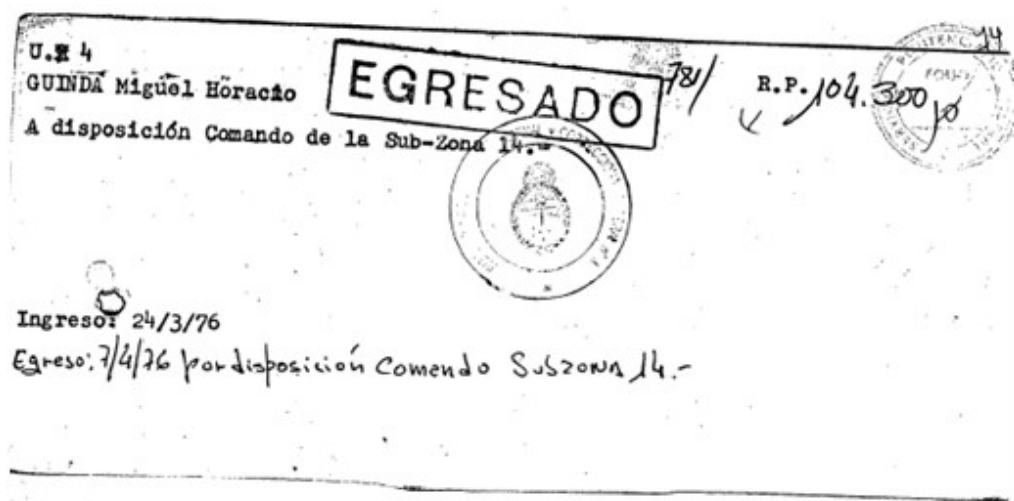
CONSTE, por la presente que el ciudadano GUINDA Miguel Horacio D.N.I. Nº 10.148.967, estuvo detenido en la COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4), habiendo ingresado en fecha 24-3-76, encontrándose a disposición del Comando de la Subzona 14, egresando en fecha 7-4-76 por disposición del mismo Comando.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA



Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Guinda.

Ricardo Calvo

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Ricardo Calvo fue detenido ilegalmente en la ciudad de General Pico, el 24 de marzo de 1976, por disposición del Comandante de la Subzona 1.4.

Asimismo, fue trasladado a la Comisaría donde, conforme se acreditó, fue interrogado y sometido a fuertes torturas, que incluyeron sesiones con la aplicación de picana eléctrica.

Luego fue alojado en la Unidad Penitenciaria Federal 4.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Finalmente fue liberado el día 18 de mayo de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

Lo dicho encuentra sustento en la prueba testimonial recolectada durante el desarrollo del debate oral, como así también con la prueba documental.

Muchos fueron los testigos que, a lo largo del juicio, hicieron referencia a los padecimientos de Ricardo Calvo. Los hermanos Carlos y Mario Llinás. Carlos dijo que cuando habló con Calvo este le comentó que había sido picaneado.

Luis Barotto recordó que cuando se produjo el golpe militar, se llevó a cabo una fuerte razia en el barrio de los estudiantes universitarios, en la que se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

llevaron a Ricardo Calvo. Luego lo encontró en la Unidad penitenciaria 4, allí lo vio muy golpeado.

Por su parte, Raquel Barabaschi dijo que eran muy amigos y que lo vio en la Seccional primera cuando ella estaba allí detenida. En igual sentido se manifestó Rosa Audisio, quién también aseguró haberlo visto en la seccional Primera.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Ricardo Calvo.

Francisco Cortada

Tenía 25 o 26 años de edad al momento de los hechos, era estudiante de la Universidad Tecnológica Nacional en General Pico y trabajaba en la municipalidad. Militaba en el peronismo.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Cortada fue detenido ilegalmente entre los días 24 o 25 de marzo de 1976 en la localidad pampeana de General Pico por fuerzas militares y policiales que actuaron bajo las órdenes del Comando de la Subzona 1.4.

Posteriormente fue trasladado a la Seccional Primera de esta ciudad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Se acreditó que estuvo privado ilegalmente de su libertad entre 10 y 15 días.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Francisco Cortada ha quedado probado a través del testimonio brindado en juicio por su hermana Inés, como también por los dichos de las víctimas que declararon, como también, de la documentación reservada.

María Inés Cortada declaró el 7 de julio de 2021 y narró los padecimientos de su hermano. Dijo que tomó conocimiento de lo sucedido a través de un llamado que realizó su cuñada. Supo que estuvo detenido por los menos entre una semana y diez días.

Luego, dieron cuenta de los padecimientos de

~~Cortada los testigos que declararon en este juicio de~~





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Barabaschi, RosaAudisio, Rosalinda Gancedo, Enrique Gancedo, Canciani y Gómez.

En la audiencia de juicio oral y público en la presente causa la señora Barabaschi declaró que vio a Cortada en la Seccional Primera cuando llegó detenido. Por otra parte Audisio también declaró haberlo visto en dicha dependencia policial.

Rosalinda Gancedo dijo que lo vio a Cortada cuando era trasladado en una camioneta del ejército junto a Barabaschi y días después lo vio en la Seccional Primera cuando fue detenida. Detalló que estaba muy desalineado, golpeado, con la cara hinchada y los ojos rojos.

Enrique Gancedo lo vio cuando estuvo alojado en la Unidad 4 y el señor Canciani fue retirado junto a Cortada de dicha unidad carcelaria para ir a la Seccional Primera. Asimismo, dijo que obtuvo la libertad junto con él.

Por último, el señor Gómez manifestó que lo vio a Francisco Cortada en la Seccional Primera de General Pico.

Asimismo, diversa prueba documental da fundamento al hecho como la ficha del Servicio Penitenciario Federal donde surge que Francisco Cortada ingresó a la Unidad 4

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

el 28 de marzo de 1976, procedente de Jefatura de Policía de La Pampa, a disposición del Comando Subzona 1.4, sin que conste fecha de egreso (fs. sub 58 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

El nombre del damnificado aparece en la base de datos de la CONADEP como liberado sin legajo individual (fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

En el Legajo de Identidad de la Policía de la Provincia de La Pampa (reservado en Caja 631-30) surge que fue detenido en 1976 a disposición del Comandante de la Subzona 1.4.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Francisco Cortada.

Francisca Vivas

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Francisca Vivas fue detenida ilegalmente el 26 de marzo de 1976 en la localidad pampeana de General Pico por órdenes del Comando de la Subzona 1.4.

Que personal policial se presentó en su domicilio y le informó que tenía que concurrir a la Comisaría Primera de esa localidad. Al presentarse voluntariamente ~~fue informada de su detención y trasladada a Santa Rosa.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Fue trasladada a esta capital junto a un policía en la parte delantera de una camioneta junto a otros jóvenes que iban en la parte trasera e ingresada con su cabeza tapada a la Seccional Primera de esta ciudad y fichada. Posteriormente fue alojada en una celda.

Luego de ocho o diez días fue trasladada a una oficina dentro de esa dependencia donde permaneció detenida otro período de tiempo similar.

Más adelante, fue conducida, tapada su cabeza con una campera, en un camión militar, a la Jefatura de Policía, lugar en el que fue interrogada acerca de su actividad política por Baraldini y otro militar de mayor rango y que, en un momento del interrogatorio le aplicó un golpe de puño en el rostro.

Tras el interrogatorio fue nuevamente alojada en la Seccional Primera durante dos o tres días en una oficina y, posteriormente, una semana en una celda donde había estado detenida originalmente.

Recuperó su libertad, desde la Seccional Primera, el día 12 de mayo de 1976, quedando sometida al régimen de libertad vigilada.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

Se prueba el padecimiento de Vivas a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Francisca Vivas declaró el 11 de octubre de 2011, donde manifestó que fue detenida el 26 de marzo de 1976 por orden de Cobuta, sin orden judicial. Manifestó que concurrió personal policial a su casa y le dijeron que la tenían que llevar, a lo que les contestó que iba sola.

Contó que se dirigió a la comisaría primera de General Pico y ahí la recibió el Comisario Campagno y le manifestó que estaba detenida por orden de Cobuta, que se iba a tener que quedar en el lugar ya que la iban a llevar a Santa Rosa. La dejaron en una oficina y luego la trasladaron en camioneta la seccional primera de Santa Rosa.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por otra parte, declaró que: el 24 a la noche había andado gente del ejército por los techos de su casa de Pico, que andaban buscando a Esteban Rolando, que era diputado y vecino suyo.

La testigo refirió que "fue trasladada en camioneta hasta esa ciudad, la cual era manejada por el Crio. Jacinto Villegas, que lo conocía ya que ese señor era de Rucanelo y le manifestó que se quedara tranquila que le iba a avisar a su familia y así fue, que eso se lo dijo al bajar en la primera. Que cuando baja de la camioneta le tapan la cabeza y la meten al interior de la Seccional, cuando le sacan la camisa con la cual la habían tapado se encuentra en una oficina con un señor, un fotógrafo que le comenzó a sacar fotos".

Que la declarante dijo que le tomaron las huellas digitales y que al finalizar la vuelven a tapar con una camperita los ojos. Cuando se la quitaron pudo ver que estaba en una celda pequeña. Le recomendaron que no mire la celda grande que tenía enfrente. Cuando quería ir al baño le tapaban los ojos para que no mire. Que en la celda chiquita estuvo unos ocho o diez días, luego la fueron a buscar y le dijeron que la van a trasladar a otro lugar. La trasladaron a otra oficina grande donde le ~~habían sacado fotos. En ese lugar estuvo unos ocho o diez~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

días más. No estaba esposada y le habían permitido a su marido que le llevara un colchón. Mencionó también que un día, a eso de las 13 horas, la van a buscar a la oficina, le tapan los ojos y la suben a una camioneta militar, de color verde (a pesar de estar tapada la pudo ver por no tener bien ajustado el pañuelo). Finalmente llegó a un lugar, era la jefatura, cuando ingresó le sacaron la campera de la cabeza y la dirigieron a una oficina donde había un señor militar atrás de un escritorio que se presentó como "Sr. Baraldini" y otro militar muy elegante que se encontraba parado de frente a la declarante. Que en el lugar la empezaron a interrogar, la declarante se encontraba parada, que le preguntaron si sabía los motivos por los cuales estaba en el lugar y la declarante les respondió que suponía porque era peronista y ellos le manifestaron que "no detenían peronistas, detenían guerrilleros", a lo que la declarante les dijo "miren si el trabajo que hago en el servicio social con la gente en La Pampa es ser guerrillero usted o yo está equivocado", a lo que el militar que estaba con Baraldini le pega una trompada en la mejilla, del lado izquierdo, haciendo que caiga contra el escritorio del lado derecho y su cabeza se lastime con el golpe. Se partió la cabeza, le quedó una cicatriz de unos siete cm, a su vez por el golpe se

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

le aflojaron tres muelas, que finalmente las perdió (...) Ante ello, cuando se repone, escucha que Baraldini le decía a la otra persona que no le pegue más. Que este señor se retiró dando un portazo y que nunca más lo vio. Que Baraldini llamó a un policía y le pidió que traigan algo para la herida de la señora, que al rato llegó un policía con una camiseta mojada. Eso fue todo lo que le dieron para pararle la sangre".

Aclaró que en la Seccional Primera no la vio ningún médico, que estuvo unos dos o tres días con la herida sangrando, sin medicación y que comentó que tenía problemas de hipertiroidismo y solo le daban Bayaspirina.

"En la celda donde estaba no entraba el colchón que le había llevado su marido así que dormía en el cemento con una frazada. Allí estuvo una semana y lo vuelven a buscar para llevarla al mismo lugar donde estaba Baraldini.

Que cuando llega a la oficina estaba Baraldini con un papel y le dice "trate de mirarme fijo a la cara y no deje de mirarme", a lo que le respondió que sí, entonces Baraldini miraba el papel, le decía un nombre y la volvía a mirar a la cara. Que eran nombres que no conocía, que nunca había sentido nombrar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Después volvió a la seccional primera dos o tres días y la volvieron a llevar a la oficina. Pasó unos días ahí, no recuerda cuantos, y un señor morocho, de pelo rapado, joven, tipo norteco, con un papel en la mano le dijo que estaba en libertad. Era muy tarde y no tenía a donde ir por ende la declarante le pide quedarse, aunque sea en la sala hasta que se haga de día.

Pasó la noche en la seccional y previo a retirarse el Comisario le informó quedaba en libertad vigilada. Recuerda que el día que recuperó su libertad fue un 12 de mayo de 1976. Hasta el año 81 tuvo la libertad vigilada, la cual tenía que avisar en la comisaria primera de Pico cada vez que se ausentaba de la ciudad".

En la audiencia de debate oral de la causa 31000615/2010/T01 declaró respecto de Francisca Vivas la Sra. Barabaschi, quien dijo que la vio cuando la trasladaban de la comisaria de General Pico a la Seccional Primera de Santa Rosa.

Finalmente, su condición de víctima por delitos de lesa humanidad quedó acreditada en la base de datos de la CONADEP como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En el Legajo de Identidad de la Policía de la Provincia de La Pampa (reservado en Caja 631-24) surge que fue detenida a disposición de la Subzona 1.4 en el mes de marzo de 1976.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Vivas.

Osvaldo Jorge Gómez

Era estudiante de Ingeniería electromecánica de la Universidad Tecnológica Nacional con sede en General Pico.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Osvaldo Jorge Gómez fue detenido ilegalmente el 26 o 27 de marzo de 1976 por un gran operativo desplegado en el domicilio de su madre ubicado en la localidad pampeana de General Pico. El procedimiento de su detención fue realizado por fuerzas conjuntas del ejército y la policía provincial que actuaron bajo las órdenes de la Subzona 1.4.

Estuvo un día alojado en la Comisaría de Gral. Pico y fue trasladado a la Unidad 4 del S.P.F. Luego de unos días, fue llevado y alojado en la Seccional Primera de esta ciudad, siendo interrogado con los ojos vendados

~~y golpeado en la Unidad Regional, en el primer piso de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

esa dependencia policial (constancias 8/4/76 fue trasladado a la seccional primera).

Obtuvo la libertad el día 14 de abril de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Se probó el padecimiento de Gómez a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Relató que, en 1975, en ocasión de la toma pacífica de la facultad, fue detenido con otros estudiantes y docentes. Los trasladaron a la seccional Primera de aquella localidad y luego a la comisaría Primera de Santa Rosa. Les tomaron las impresiones digitales en la jefatura policial y luego de unos dos o tres días los liberaron.

Manifestó que las nuevas autoridades universitarias eran gremialistas y no plantearon un proyecto universitario desde un punto de vista académico ni institucional.

Asimismo, agregó que a partir del 24/3/76 comenzó una nueva serie de detenciones, para lo cual las autoridades del gobierno de facto se sirvieron de una lista, confeccionada durante los episodios del año anterior.

Ese día se dirigía a su trabajo, como empleado del estado nacional en servicios generales, en la Escuela Técnica nº1 de General Pico. Vio el establecimiento rodeado de fuerzas militares y se enteró que la actividad

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

estaba suspendida. Fue a la casa de unas compañeras para averiguar y se enteró que se habían llevado a Raquel Barabaschi. En el transcurso de los dos días siguientes, supo de las detenciones de otros compañeros Tineo, Reucchi, Llinás, Calvo y Graciela Espósito.

Las fuerzas militares, uniformadas, irrumpieron en su vivienda y lo detuvieron. Abordó un vehículo Falcon y fue trasladado a la seccional Primera de Pico.

Seguidamente, se efectuó un traslado masivo de detenidos a la Colonia Penal 4. Fue alojado en la planta alta del pabellón destinado a presos políticos, entre los que estaban Tineo, Leguizamón, Canciani, Odetti.

Unos días después fue llevado a la comisaría Primera, le vendaron los ojos y lo esposaron a la espalda y lo hicieron subir a la planta alta del edificio. Recordó que, en ese momento, le dan un "sacudón" y lo hacen caer sobre un sillón. Allí fue interrogado sobre si tenían armas, si habían matado a tal persona. Luego le hicieron firmar una declaración que quiso leer, pero se lo impidieron y lo presionaron para que firmara, golpeándolo.

En una segunda ocasión fue nuevamente trasladado a la Primera, junto con Barotto y Tineo, e interrogado sobre un mimeógrafo que pertenecía al centro de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

estudiantes. Se formó una causa ante la justicia común, que fue subsanada.

En ocasión del primer traslado a la comisaría Primera, permaneció allí unos cuatro días, retornando luego a la Unidad 4. Contó que una vez recuperada su libertad recorrió todos los lugares de detención solicitando certificados de su permanencia en dichas instituciones. Esos cuatro días no quedaron registrados en ninguna dependencia.

Que se relevó para probar el caso las declaraciones testimoniales de José Luis Leguizamón (cf. fs. sub 123/124 - 245/247 PDF Legajo 184 reservado en Caja 631-7); Francisco José Tineo (cf. fs. sub 129/130 - 258/260 PDF Legajo 185 reservado en Caja 631-7) y Osvaldo Jorge Gómez (cf. fs. sub 118/119 - 236/238 PDF Legajo 185 reservado en Caja 631-7).

En la audiencia de debate oral en la presente causa declararon respecto de Osvaldo Jorge Gómez: Barotto relata que estaba con Tineo y Gómez en la Unidad 4 detenidos y les dicen que los van a largar. Los llevan a la seccional primera y ahí aparece el caso del mimeógrafo asique los vuelven a encerrar. (El caso del mimeógrafo: cuando estaban en la facultad les hacen una causa junto a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Tineo y Gómez por robo de un mimeógrafo). Se aclara el tema del mimeógrafo y los liberan a los tres juntos.

Finalmente, su condición de víctima por delitos de lesa humanidad quedó acreditada en la ficha del Servicio Penitenciario Federal donde surge que ingresó a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal el 28 de marzo de 1976 a disposición del Comando de la Subzona 1.4 procedente de Jefatura de Policía y egresó el 8 de abril de 1976 trasladado a Comisaría Seccional Primera de Policía de Santa Rosa (fs. sub 49 - 101 PDF del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

En las constancias del expte. N° 156/76 "TINEO, Francisco - Luis Alberto BAROTTO y Osvaldo Jorge GÓMEZ s/hurto" (reg. de ese Juzgado Federal) (cf. expte. cit. reservado en Caja 631-15).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Osvaldo Gómez.

Carlos Gregorio Agaya

Al momento de los hechos que lo damnificaron era decano de la Facultad de General. Pico - delegación de la Universidad Tecnológica Nacional

Con los elementos de prueba reunidos en este

~~juicio, se acreditó con certeza absoluta que Carlos~~





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Gregorio Agaya fue detenido por primera vez, tras ser desalojado de la Universidad Tecnológica de Gral. Pico cuando estaba participando de una toma pacífica de la facultad el 19 de enero de 1975. Se le formó una causa por usurpación en su contra.

Luego, el 23 de marzo de 1975 sufrió una nueva detención tras presentarse ante la Comisaría de General Pico, por haber sido llamado por el Comisario de la dependencia. Desde allí fue trasladado hasta Santa Rosa en un auto oficial. Quedó detenido e incomunicado a disposición del PEN durante algunos días hasta que fue llevado al penal de Devoto.

En esa cárcel estuvo durante cuarenta y cinco días. Luego fue llevado al penal de Resistencia.

Al tiempo sufrió un nuevo desplazamiento y fue conducido hasta la cárcel de Rawson lugar en el que permaneció por once meses más.

Finalmente, el 29 de junio de 1976 recuperó su libertad.

La propia víctima relató lo acontecido en aquellos años en la audiencia de debate oral en la causa FBB31000615/2010/T01. Relató que era decano de la Facultad de General. Pico - delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, designado a instancias de un grupo

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de docentes y alumnos de aquella localidad que propugnaban un cambio en la dirección; y que a raíz de conflictos surgidos con la intervención de la UTN en Bahía Blanca y con la participación de los diputados Aragonés y Ponce, se comenzó a ejercer presión social y mediática para que abandonara su cargo. La sociedad piquense respondió en su apoyo, pero en oposición, se generó una constante campaña de descrédito a través de los medios periodísticos -particularmente el diario 'La Reforma' de aquella localidad- con solicitadas y falsas acusaciones. Ello motivó que en los primeros días de enero de 1975 un grupo de docentes y alumnos tomaran la facultad para impedir su intervención. El declarante participó de la toma y como el resto de los que estuvieron presentes, fue detenido el 19 del mismo mes por fuerzas policiales que irrumpieron en esa casa de altos estudios, y luego de ser trasladados a Santa Rosa, liberados a los pocos días. Se les iniciaron actuaciones por usurpación a cargo del juez federal Walter Lema.

Un par de meses después, en marzo de 1975 fue detenido nuevamente. En esta ocasión recibió un llamado del comisario Campagno -con quien siempre tuvo un trato cordial, aún en esas circunstancias- y concurrió a la comisaría de Pico, siendo trasladado en persona por el

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

oficial hasta Santa Rosa. Allí Campagno dialogó con las autoridades de la Jefatura y le hizo saber que nada podía hacer y debía quedar detenido a disposición del PEN.

Dos días después fue trasladado al penal de Villa Devoto, donde permaneció cuarenta y cinco días, al cabo de los cuales fue llevado a la unidad carcelaria de Resistencia (Chaco) y en julio del mismo año lo trasladaron a Rawson, donde permaneció durante once meses. Fue liberado el 29/6/76. No sufrió tormentos físicos en ninguna de las unidades carcelarias, pero sí la tortura de vivir aislado, lejos de su familia y en un estado de permanente incertidumbre.

Durante su detención a disposición del Poder Ejecutivo fue sobreseído en la causa por usurpación que se le siguiera por la toma de la UTN.

Manifestó que nunca pudo recuperar el nivel académico y de conducción universitaria, que había logrado antes de su detención. Solo a partir del presente siglo pudo ejercer algunas de sus actividades docentes y de investigación de nivel superior, en el campo de la física, la matemática y la lógica.

Lo dicho encuentra sustento también en el registro de la detención sufrida en enero de 1975 en el

~~Legajo Prontuario de Agaya, y en las constancias de la~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

297



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

causa 3/75 "Ferrari, Hugo A. y otros s/ Eximición de Prisión de C. Agaya y otros" (caja 631-14).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Carlos Gregorio Agaya.

FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEMOCRÁTICO DE LA PAMPA:

Omar Arturo Thomsen

Al momento de los hechos se desempeñaba como Subsecretario de Gobierno, Educación y Justicia. Actualmente se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue privado de su libertad ilegalmente entre los días 26 o 27 de marzo en su domicilio de la localidad pampeana de General Pico, por medio de un operativo conjunto entre fuerzas militares y policiales que actuaron por disposición de la Subzona 1.4.

Fue trasladado directamente en un furgón a la Seccional Primera de esta ciudad.

Del mismo modo, se comprobó que fue interrogado en cinco o seis oportunidades y torturado por medio de golpes, sufriendo como consecuencia una pérdida parcial





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en su audición. Permaneció detenido hasta el 21 de abril de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldiniy Néstor Omar Greppi, como autores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Omar Arturo Thomsen ha quedado probado a través de sus propios dichos, como también, a través de la documentación reservada y las menciones que realizaron algunos de los testigos en la causa 31000615/2010/T01.

Thomsen declaró el 7 de abril de 2006 ante el Fiscal Subrogante y en las actuaciones complementarias N° 1025 donde manifestó que fue privado de su libertad el 26 o 27 de marzo de 1976 y permaneció hasta fines de abril del mismo año. En dicha oportunidad, expresó que al momento del golpe militar se desempeñaba como

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Subsecretario de Gobierno, Educación y Justicia del entonces gobernador Regazzoli.

En ese testimonio expresó que, en 1975, cuando se produjo la toma de la UTN se desempeñaba como Presidente del Concejo Deliberante de General Pico y que habían adherido a la toma para que no fuera intervenida la Universidad; también estuvo detenido por esa circunstancia. Narró que luego del golpe militar, fueron de mañana a su casa a detenerlo, en medio de un operativo exagerado, incluyendo patrulleros en cada esquina de la manzana donde se ubicaba su casa. Que eran fuerzas conjuntas, mencionó al comisario Campagno de Pico y militares, no recordaba si estaba Cobuta ya que entre el 24 de marzo y su detención, había sido citado por este último a la comisaria Seccional Primera de policía de Pico y en esa oportunidad le habían preguntado si tenía conocimiento de que en la casa de Gobierno hubiera habido "alguna cosa rara", como malversaciones, defraudaciones, etc.

Manifestó que no recordaba exactamente como lo trajeron solo que era en una especie de furgón pero que lo llevaron directamente a la Seccional Primera de policía de esta ciudad y allí se alojó todo el tiempo, ~~pues no había lugar en la cárcel. Dijo que estuvo en una~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

celda compartida, pero en general solo. Recordó que de noche, en unas cinco o seis oportunidades lo llevaron a lo que eran "los interrogatorios" donde lo golpeaban de todas formas y que lo único que le preguntaron, en una ocasión, era donde estaban las vacas de Regazzoli. Que en las otras veces no le preguntaban nada y solo hablaban entre ellos. Refirió que uno de los golpes que recibió le produjo lesiones en su oído izquierdo, que sangraba y supuraba. Que requirió asistencia médica pero no se la brindaron y a consecuencia de ello, perdió parcialmente su audición.

Dijo que durante los interrogatorios siempre estuvo encapuchado.

De su relato surge que compartió el encarcelamiento con el turco Bedis, que era encargado del depósito de materiales dentro de la Dirección de Servicios Generales del Gobierno de la provincia; Tineo, que era de la UTN, Raquel Barabaschi, Juan Alfredo Torres, quien era intendente de General Pico hasta el 24 de marzo.

Sobre las condiciones de detención relató que les daban de comer fideos con gorgojos, que la cama era de cemento, pero le permitieron que le llevaran un colchón.

~~Que al principio no permitían visitas pero luego sí.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Agregó que le quedaron secuelas físicas como la pérdida de audición y que fue reincorporado a su trabajo anterior como ferroviario después de ocho años.

Asimismo, durante el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01 Raquel Barabaschi dijo haber visto a Thomsen cuando lo traían de General Pico a la seccional primera de Santa Rosa. Luis Baroto declaró haberlo visto en uno de los jaulones de la seccional primera con marcas de habersele aplicado picana y la prohibición de tomar agua. Por último, Francisco Tineo manifestó haberlo visto en la Seccional Primera.

Finalmente, su condición de víctima por delitos de lesa humanidad quedó acreditada a través de la documental reservada en Secretaria. Del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) de la Comisaría Primera, figura el nombre de Thomsen en tal condición bajo el N° de orden 54, procedente de General Pico, ingresado el 30 de marzo de 1976 a disposición de la Subzona 1.4 y liberado el 21 de abril de 1976 (cf. fs. 50 - 101 PDF del Legajo 635, reservado en Caja 631-3).

En las constancias del expte. N° 268/83 "Thomsen Omar Arturo s/ Ped. de Certificado" (reg. de ese Juzgado Federal) el 28 de diciembre de 1983 se extendió

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

certificado por el que se dio testimonio de la resolución recaída en causa N° 158/76 caratulada "Thomsen Omar Arturo s/ Infracción art. 189 bis del Cód. Penal", de la que surge que el 21 de abril de 1976 fue sobreseído provisionalmente y se ordenó su inmediata libertad para lo cual el juez ordenó oficiar a la Jefatura de Policía (cf. expte. cit. reservado en Caja 631-22).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Omar Arturo Thomsen.

Santiago Guillermo Covella

Era Ministro de Obras Públicas del Gobierno de la provincia de La Pampa.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Covella fue detenido ilegalmente el 24 de marzo de 1976 en horas de la madrugada, en un operativo montado en su domicilio sito en la localidad de General Pico, integrado por personal del Ejército Argentino y de la Policía local que se presentó fuertemente armado que respondía a las órdenes del Comandante de la Subzona 1.4.

Fue conducido a la Comisaría de esa ciudad y al día siguiente, trasladado a la Unidad 4 del S.P.F donde ~~quedó alojado a disposición de la Subzona 14.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

303



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Ha quedado acreditado que durante su cautiverio fue sometido a reiterados interrogatorios estando vendado y esposado, con imposición de torturas por medio de golpes y picana eléctrica en la Seccional Primera de la Policía de La Pampa. De la aplicación de tormentos le quedaron secuelas físicas.

En la Unidad 4 permaneció detenido hasta el 9 de septiembre de 1976, oportunidad en la que fue trasladado al Penal de Rawson por vía aérea junto a otros detenidos, padeciendo maltratos y golpizas durante su traslado. En dicho penal sufrió condiciones de detención inhumanas.

Fue puesto en libertad por Decreto PEN N° 1086/77 el 28 de abril de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa 13/09 "Iriart" sustanciada en este Tribunal -con diferente integración-, como también en la causa FBB 31000615/2010/T01, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Covella ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Santiago Guillermo Covella declaró el 24 de abril de 1984 en el marco de las Actuaciones Administrativas originadas por Decreto provincial Nro. 99/83 y el 24 de agosto de 2010 en el debate oral celebrado en la causa 96000013/2009. En esta última ocasión expresó que a fines de 1975 y principios de 1976 fue Ministro de Obras Públicas durante el gobierno de José Aquiles Regazzoli.

En ambas ocasiones relató que su detención se produjo en su domicilio de General Pico, durante la madrugada del día del golpe de Estado, por una comisión policial y militar. Recordó que golpearon la pared de la habitación de sus hijos gritando que salieran todos con las manos en alto. Recordó una voz conocida que dijo: "esperen!" y añadió: "flaco, abrí que venimos con la policía". Requisaron toda la casa, lo sacaron y lo esposaron. Cuando recuperó su libertad, se enteró que se habían llevado libros y discos muy valiosos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

305



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Narró que fue trasladado hasta la Comisaría Primera de la localidad, y de allí junto con Gil, Accatoli y Ferrari, llevados hasta la Colonia Penal de Santa Rosa, donde permanecieron hasta el 9 de septiembre del mismo año, fecha en la que fueron llevados a la cárcel de Rawson.

En relación a los tormentos padecidos, memoró que el día 8 de abril le avisaron que tenía que ir al frente del pabellón, porque iba a ser trasladado. Tras arribar a destino, lo hicieron subir una escalera y comenzó un interrogatorio.

Relató que tenía las manos esposadas atrás y estaba trabado. Las preguntas eran de respuesta trivial, acerca de las actividades de Regazzoli y Matzkin y unos chanchos que tenían con los comunistas. Después de cada pregunta venía una golpiza que alguien (una persona de baja estatura y robusta, según alcanzó a percibir) le aplicaba con guantes de boxeo. Señaló que había una persona en el lugar, con un timbre de voz muy agudo que conducía el interrogatorio, y otra que lo tocaba en una parte del cuerpo, donde luego le pegaban.

Recordó que, en determinado momento, la persona que le pegaba dijo "este hijo de (...) no afloja" y luego

~~oyó que alguien dijo: "andá vos negro y aflójalo" e,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

inmediatamente recibió un violento puntapié. Narró que la golpiza se extendió por horas, su agresor jadeaba y se quitó los guantes. Lo llevaron de vuelta a la Colonia Penal, en horas de la mañana. Al ingresar al establecimiento carcelario se labró un acta, donde quedó constancia de las escoriaciones, hematomas y moretones que tenía en todo el cuerpo.

Declaró que llevaba treinta y siete días incomunicado y fue interrogado por segunda vez. En esa ocasión fue llevado nuevamente al mismo lugar y lo sentaron en una poltrona muy baja, esposado y vendado. Según expresó, en esa ocasión lo interrogó Baraldini, quien comenzó preguntándole por su familia y su estado de salud. Luego le preguntó por el incendio del aeródromo y finalmente le dijo que no le interesaba él en particular, sino los asuntos que tenía Matzkin. Dijo que luego llegó alguien y le propinó un golpe de puño en la cabeza, del lado izquierdo, que lo dejó obnubilado varios días.

Añadió que desde el día que lo llevaron en esta segunda ocasión que fue un miércoles, hasta que lo retornaron a la unidad penitenciaria, viernes, fue sometido a diversas e intermitentes sesiones de tortura, con descargas eléctricas, golpes y amenazas. Como estaba





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sentado y de resultados de los tormentos, estaba orinado y vomitado.

Durante su declaración brindada en sede administrativa, refirió que la maniobra realizada en sus interrogatorios era la misma, lo ingresaban a la Seccional Primera durante la noche, lo hacían esperar de pie en un pasillo, luego un agente lo conducía al piso superior, le cubría la visión con una toalla y lo ingresaba a una sala. Allí lo interrogaban cinco personas aproximadamente, con aplicación de tormentos.

Manifestó que aún mantenía las marcas en el saco escrotal, debido a la picana, que también tuvo problemas en el esfínter anal, por lo que evacuar le resultaba doloroso y tenía sangrados, y que perdió 17 kilos de peso durante esos días. Que al regresar a la Colonia Penal recibió muy buena atención médica, aunque no pudieron suturar la herida en el esfínter por falta de medios adecuados. Los celadores le acercaron hielo, Pancutan y agua. Luego fue trasladado a Rawson, aún con una seria inflamación en sus testículos debido a la aplicación de la picana.

El primer interrogatorio duró unas ocho o diez horas, en tanto el segundo se extendió durante varios días. Durante los mismos lo mojaron varias veces, para

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

aumentar la conductividad de la picana mientras le controlaban la presión y el pulso.

Narró la víctima durante su testimonio dado en el juicio desarrollado en el año 2010 que, durante el traslado en avión a la cárcel de Rawson, le hicieron contar en voz alta los golpes que le daban. La cuenta llegó a 120. En dicho establecimiento carcelario también fue sometido a maltratos, con trato de campo de concentración, golpes, gritos y temor permanente.

Estando allí, el 28 de abril de 1977 a las doce horas y diez minutos del día, le comunicaron su libertad. Se entrevistó después con el capitán Amarante, quien le dijo que su libertad era condicionada.

En la audiencia de debate oral en la presente causa declararon respecto de Santiago Guillermo Covella: su hijo Guillermo Covella, Pozo Grados, Samprón, Reucci, Tineo, Barotto y Carlos Alberto Llinás quienes dijeron haber visto a la víctima en la Unidad 4. Los dos últimos agregaron haberlo visto muy golpeado, muy castigado. Mario Alberto Llinás declaró haber sido detenido junto a él y luego trasladados de la comisaria de General Pico a la Unidad 4.

Guillermo Covella, durante su declaración en este

~~juicio recordó el día en que el secuestro de su padre se~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

309



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

produjo. Coincidentemente con lo narrado por la víctima, señaló que arribaron a su domicilio en horas de la madrugada del día en que ocurrió el golpe de estado. El declarante y su hermano menor estaban durmiendo.

Sostuvo que la detención de su padre se debió a su militancia política en el Partido Justicialista y su presencia en el gabinete del Gobernador Regazzoli como Ministro de Obras Públicas.

Mencionó también que su papá fue detenido sin ninguna orden judicial ni proceso abierto en su contra. Aseguró que pese a no haber mediado resistencia de parte de su progenitor la casa fue revisada y la habitación que él ocupaba fue prácticamente desmantelada. Fueron bajados todos los objetos que había en los placares, se revisaron las alfombras.

Dijo que finalmente debieron irse de la casa ya que la misma era vigilada, permanentemente controlada.

Aseguró haber concurrido a la Unidad 4 ubicada en Santa Rosa para visitar a su padre allí alojado en calidad de detenido.

Asimismo, dijo conocer sobre las torturas que le fueron infringidas durante su cautiverio a través del relato que le expresó el propio Santiago Covella y por acompañarlo al médico con posterioridad y ver las

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

consecuencias que las mismas dejaron sobre el cuerpo de su padre. En particular enumeró aquellas dolencias y dijo que, con el tiempo, los riñones fueron especialmente afectados por los golpes, también tuvo tratamientos crónicos, los testículos por aplicación de corriente eléctrica y, a pesar que él tenía ya algunas debilidades en la parte intestinal, las mismas se acentuaron en el último tramo del aparato digestivo también como consecuencia de las situaciones de violencia ocurridas en Rawson. También puntualizó situaciones originadas por los golpes recibidos en la cara, como ser: algunas molestias, ciertamente crónicas en los oídos y la necesidad de reconstituir, con el paso del tiempo su dentadura.

La señora Regazzoli declaró haber visto a Covella en la Seccional Primera cuando sufrió las torturas. Raquel Barabaschi aseguró haber visto al damnificado cuando lo bajaban del primer piso de la Seccional Primera y lo recordó destruido, ensangrentado, con los pómulos hinchados, de lo peor que vio en cautiverio.

Declaraciones testimoniales de Víctor Aldo Pozo Grados (fs. 17/20 - 20/23 PDF del Cuerpo 2 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 153/154 vta. - 208/211 PDF Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Luis Carlino (cf. fs. 119/121

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

311



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

del Cuerpo 2 Act. Adm. cit.); Hermes Carlos Accatoli (cf. fs. 122/126 vta. - 188/197 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 379/387 vta. - 324/341 PDF Legajo 635 reservado en Caja 631-3 y causa N° 13/09 registro del TOCF.); Roberto Oscar Gil (fs. 127/129 - 198/202 PDF del Cuerpo 3 de las citadas act. Adm.; fs. 182/188 - 266/278 PDF Legajo 635 reservado en caja 631-3) Hugo Avelino Ferrari (cf. fs. 40/42 vta. - 56/61 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit., reservado en Secretaría); Zelmira Mireya Emilce Regazzoli (cf. fs. 146/149 vta. - 224/231 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit.); Raquel Angelina Barabaschi (cf. fs. 221/223 - 354/358 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit.); Juan Carlos Sánchez (fs. sub 20/21 vta. - 41/44 PDF del Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Gerardo Salandra (fs. 22/vta - 45/46 PDF del Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Ricardo Luis Samos (fs. 23/vta. - 47/48 PDF del Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Alberto Emilio Santín (24/vta. - 49/50 PDF del Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Eduardo Nelson Nicoletti (fs. sub. 172/173 - 342/344 PDF Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Miguel Ángel Maldonado (fs. sub. 174/175 Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Saúl Santesteban (fs. sub. 182/183 - 361/363 PDF Legajo 183 reservado en Caja 631-7); ~~Francisco José Tineo (cf. fs. sub 129/130 - 258/260~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

PDF Legajo 185 reservado en Caja 631-7); Mario Osvaldo Llinás (conf. fs. 994/998 de la presente causa), Carlos Alberto Llinás (conf. fs. 1120/1123 - 151/157 PDF de la presente causa); Ramón Inocencio Rodríguez (conf. fs. 1145/1149vta. - 195/204 PDF de la presente causa); Arturo Rodríguez (conf. fs. 1189/1192vta. - 264/271 PDF de la presente causa); Santiago Guillermo Covella (cf. fs. 217/219 vta. - 347/352 PDF - del Cuerpo 4 Act. Adm. cit. y su testimonio en causa N° 13/09 registro del TOCF de esta ciudad); Luis Valentin Carlino (Fs. 119/121 - 192/196 PDF - Cuerpo 2 Act. Adm. Citadas); Néstor Mario Bosio (fs. 1438/1441 - 59/65 PDF de la presente causa)

Copia de la ficha de antecedentes producida por el Departamento Judicial D-5 de la Policía de La Pampa que da cuenta de que el 24 de marzo de 1976 fue detenido por disposición del Comandante de la Subzona 1.4 del Dest. Expl. 101 de Toay (cf. fs. 321/vta. - 530, 535 y 536 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm.).

Obran antecedentes de su caso en la Comisión Provincial por la Memoria (cf. documentación resguardada en Caja 631-17 hoja 55/6 del PDF). También, obra reservada en Secretaria copia del Decreto N° 310/76 de fecha 30 de abril de 1976, a través del cual se dispone

~~la detención de Covella a disposición del Poder Ejecutivo~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

313



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Nacional (cf. documentación reservada en Caja 631-18 "Decretos varios" hoja 1/3 del PDF).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Santiago Guillermo Covella.

Héctor Manuel Zolecio

Era funcionario del gobierno provincial al momento de los hechos. Actualmente se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido ilegalmente el día 11 de abril de 1976 y que fue conducido a la Seccional Primera donde además fue sometido a interrogatorio con aplicación de tormentos. Asimismo, se comprobó que recuperó su libertad el día 24 de abril de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, en calidad de coautor mediato; Néstor Omar Greppi, Juan Domingo Gatica y Oscar Alberto Melazzi, todos en calidad de coautores y Orlando

~~Osmar Pérez como partícipe necesario, del delito de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Héctor Manuel Zolecio ha quedado probado a través de sus propios dichos, en la prueba testimonial y documental que integró la causa FBB N° 31000615/2010/T01.

De los elementos señalados, surge que el señor Zolecio declaró en forma anticipada ante el Tribunal Oral Federal 5 de CABA -constituido en Santa Rosa- en el marco de la causa 13/09.

En esa oportunidad, dijo que trabajaba para la SIDE. Narró que fue conducido a la Seccional Primera, allí fue duramente torturado.

En dicha instancia indicó que, como efectos de la tortura, perdió el control de esfínteres y la sensibilidad en las piernas.

Su padecimiento también resultó acreditado los dichos de algunos de los testigos que declararon en la causa mencionada. Oportunamente, Ayet narró que había visto a la víctima en el baño de la Seccional Primera, lleno de golpes y orinando sangre. El testigo del Valle Carra, quien en la época de los hechos era cabo de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA

315



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

policía, señaló que cuando recibió su guardia vió a Zolecio muy golpeado, que casi no podía mantenerse en pie, ni hablar y que como consecuencia de ese estado debió ser internado en el hospital Molas.

En esa misma instancia, Héctor Germán Zolecio dijo que se padre fue asistido por médicos dentro de la Seccional Primera que incluso lo mandaron al Hospital Lucio Molas.

Asimismo, los datos sobre la detención de Zolecio también se desprenden de la prueba documental reunida en la causa FBB N° 31000615/2010/T01. Así surge que el nombrado ingresó a la Seccional Primera de Santa Rosa el día 12 de abril de 1976 (Legajo de Identidad Prontuario de Héctor Manuel Zolecio).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Héctor Manuel Zolecio.

Dante Luis Gaute

Al tiempo de los hechos narrados, era Administrador de Energía en el gobierno de La Pampa y profesor de la Universidad Tecnológica Nacional de General Pico.

Con los elementos de prueba reunidos en este

~~juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue privado~~





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ilegalmente de su libertad durante la madrugada del 24 de marzo de 1976 en momentos en que se encontraba en su domicilio, luego de un fuerte operativo policial y militar fuertemente armado que fue desplegado en el barrio en que vivía. También se acreditó que durante el operativo se allanó la casa de Gaute.

Luego de su detención fue conducido, en primer término, a la Seccional Primera de esta ciudad, donde permaneció incomunicado aproximadamente tres horas y posteriormente fue alojado en la U4 del SPF.

Durante su cautiverio en la U4 fue retirado de la misma e interrogado -esposado y a cara descubierta- en la Seccional Primera por personal militar y policial. Al término de la misma debió firmar la declaración sin leerla.

Finalmente, fue liberado el día 21 de abril de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini como coautor mediato y Néstor Omar Greppi como coautor penalmente responsable,

~~ambos por el delito de privación ilegal de la libertad~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

317



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Dante Luis Gaute ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El damnificado declaró como testigo-víctima en abril de 2012 y luego en el debate oral de la causa nº FBB 31000615/2010; en esta causa, prestó su testimonio el día 17 de agosto de 2021. Todos los relatos resultan concordantes, en ellos manifestó que el 24 de marzo del 1976 en horas de la madrugada se presentaron en el departamento donde vivía, un grupo de ocho o nueve personas, mitad eran civiles y mitad militares. Aseguró que de los militares, salvo el que los mandaba, estaban con armas en la mano.

Recordó que entraron al departamento, empezaron a revisar todo, al él lo colocaron en el comedor. Que cuando estaban revisando apareció un oficial preguntando por Covella. Aseguró que continuaron revisando la casa hasta que encontraron dentro de una de las pertenencias

~~suyas una lista con una serie de nombres en la cual~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

estaban detalladas unas series de armas. Ante las preguntas formuladas, explicó que eran armas deportivas calibre 22 y que la compra de las mismas se iba a efectuar a efectos de poder ayudar a pagar la indemnización de la fábrica de Bahía Blanca que había quebrado; indicó que en ese papel anotó las personas que quisieron colaborar comprando.

Luego, explicó que lo llevaron a la comisaría de la calle Padre Buodo. Finalmente, lo trasladaron a la U4. Recordó que aproximadamente a los siete días de estar detenido en la Unidad 4 comenzaron los traslados para declarar. Recordó que los primeros en llevar fueron Gil y Accattoli. Que los sacaron de noche. Que a él lo llevaron a las diez de la mañana junto con otros dos, esposados.

Mencionó que lo condujeron a la Primera donde permaneció hasta las cuatro de la tarde y recién ahí lo subieron al primer piso, donde le tomaron una declaración con alguna de las cosas que habían secuestrado del departamento donde vivía. Dijo que ese interrogatorio no duro mucho, no más de diez minutos, y luego lo sacaron hacia otra habitación, donde le quitaron las esposas y le indicaron que debía a firmar su declaración. Refirió que no la leyó, solo firmó.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

319



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Relató que luego lo llevaron nuevamente a la U4 y que a los diez días lo largaron y que volvió a Pico. Aseguró que los que habían estado presos no éramos bien vistos por la sociedad, pues los hicieron bastante a un lado, recibieron poca ayuda, poco de todo. Toda esa situación lo afectó mucho. Comentó que luego de todo lo vivido, estuvo un poco en la Argentina, y después se fue al extranjero, volviendo recién en el 2012.

Asimismo, los testigos Salandra y Reucci señalaron a Gaute entre quienes estaba detenido en la Unidad 4.

Del mismo modo, la prueba documental agregada en autos corrobora lo relatado. La Ficha del Servicio Penitenciario Federal obrante a fojas sub 52 del Legajo 181 donde surge su ingreso a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal y la intervención del Comando de la Subzona 1.4.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

U.4
GAUTE Luis Dante
A disposición del Comando de la Sub-Zona 14.-

EGRESADO

743/ R.P. 103662

Ingresó: 24/3/76
Egreso: 14/4/76 por Disp. cdante. Sub. Zona 14.-

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Dante Luis Gaute.

Néstor Mario Bosio

Al momento de los hechos se desempeñaba como asesor de política agropecuaria del Ministerio de Economía de esta provincia. Anteriormente, había sido Decano Normalizador de la Facultad de Agronomía y organizador de la Facultad de Veterinaria de General Pico.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido ilegalmente el 26 de marzo de 1976 en el Ministerio de Economía, lugar donde se desarrollaba laboralmente, por policías provinciales. Fue conducido a la Seccional Primera donde fue interrogado y luego fue trasladado a la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

a la U. 4 del S.P.F. donde, al tercer día, se le informó que estaba a disposición de la Subzona 1.4. Permaneció detenido en dicha unidad por el lapso aproximado de dos semanas. Antes de ser liberado fue interrogado y posteriormente dejado en libertad en horas nocturnas por lo que, temiendo por su vida, regresó corriendo a su casa. Por tales hechos fue prescindido de la Universidad Nacional de La Pampa.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas; y en el caso de Greppi, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Bosio ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El propio damnificado relató durante este juicio

~~que fue detenido el 27/03/76 por dos agentes de la~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

policía provincial, que se apersonaron en la guardia del Centro Cívico y lo convocaron.

Refirió que se lo llevaron esposado y lo condujeron a la seccional Primera. En el piso superior del edificio policial fue interrogado estando encapuchado y esposado.

Recordó que el tenor de las preguntas -siempre formuladas por una misma persona- giró en torno al nombramiento de docentes en la universidad, que serían integrantes del grupo tupamaros o se habían formado en Rusia, sobre sus contactos con montoneros y fundamentalmente con Firmenich.

Sobre el particular, refirió al marco histórico en que se desarrollaban los hechos: el traspaso de la universidad de La Pampa, de provincial a nacional, había permitido encarar un nuevo proyecto educativo, convocando docentes de distintos puntos del país con el atractivo de la dedicación "full time", con niveles superiores de excelencia académica y alta capacidad de formación.

Relató que luego del interrogatorio al que se lo sometió, firmó esa declaración y fue conducido a la Colonia Penal. Sin embargo, conforme reseñó la víctima, cerca de una semana después de su ingreso a la unidad penitenciaria, fue llevado a una oficina donde personal

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

323



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de la Comisaria Primera lo interrogó a cara descubierta. Que en esta ocasión nuevamente debió firmar esa declaración y fue retornado a su celda.

Finalmente, por la noche fue liberado.

También contó que a los pocos días fue declarado cesante de sus tareas en el Centro Cívico y en la Universidad, en ambos casos por considerársele un elemento disociador. Dijo que logró revertir por vía judicial los motivos esgrimidos por las autoridades de ambas instituciones, no así, su cesantía.

Por otro lado, se encuentra incorporada a la causa prueba documental que acredita la detención de Bosio y la intervención en ella de la Subzona 1.4. Da cuenta de ello el Legajo de Identidad Prontuario de la Policía del damnificado:

PROCESOS Y ARRESTOS						SUFRIDOS					
FECHA			CAUSAS	Lugar del hecho	Identificación del Sujeto Arrestado	OBSERVACIONES	RESOLUCIONES	FECHA			
Día	Mes	Año						Día	Mes	Año	
26	4	76	Detenido a Disposición	Comandante 1.4. Bosio		1.4. Destacamiento 1.4. Bosio					
			</								

Oportunamente se había vislumbrado una diferencia entre la fecha de detención que surge de la prueba testimonial y aquella que se desprende de la documental.

La primera, a través de los dichos del propio damnificado figura que ocurrió el 27 y del Legajo Prontuario se desprende que ello ocurrió el 26 de marzo

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de 1976. Que la misma no produce en el ánimo de los judicantes dudas sobre la verdad del suceso, simplemente se trata de una diferencia mínima que puede ocurrir producto del paso del tiempo y de las secuelas que provoca un hecho traumático como el vivido por el damnificado.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Néstor Mario Bosio.

Justo Ivalor Roma

Era Director de Servicios Generales en la Casa de Gobierno al momento de los hechos. A la fecha se encuentra fallecido.

Se acreditó que fue detenido ilegalmente en su domicilio el día 8 de abril de 1976 por personal policial a las órdenes del Comando Militar de la Subzona 1.4 quienes allanaron su vivienda y lo trasladaron en un vehículo al tiro federal, donde -esposado y encapuchado- lo interrogaron y torturaron.

Luego, fue trasladado a la Seccional Primera para quedar detenido unos días. Allí, fue nuevamente sometido a toda clase de tormentos como golpes, picana eléctrica, insultos y desnudez.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

325



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En una oportunidad fue externado de la dependencia policial y en algún lugar fue desvestido, encapuchado, esposado, golpeado y fue sometido a corriente eléctrica.

Posteriormente, fue alojado en las unidades carcelarias Nros. 4 y 13 del Servicio Penitenciario Federal quedando a disposición de la justicia provincial.

Finalmente, se confirmó que fue liberado el 6 de abril de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida tanto en la causa 13/09 "Iriart" como en causa FBB 31000615/2010/T01 también de esta jurisdicción, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En esa última instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato; Juan Domingo Gatica, Oscar Alberto Melazzi, Hugo Roberto Marenchino y Miguel Ángel Ochoa, como coautores penalmente responsables y Orlando Osmar Pérez como partícipe necesario, del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Todo lo expuesto fue probado a través de la prueba testimonial y documental incorporada en estas actuaciones.

Justo Ivalor Roma al prestar declaración testimonial (fs. 25/27 y 65/66 del Cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas; fs. 298/300vta. Legajo 635 reservado en Caja 631-3 y declaración anticipada en Sentencia causa N° 13/09) expresó que una tarde -sin precisar fecha, pero luego del golpe militar- llegaron seis o siete policías a las órdenes de Constantino, portando armas largas, que revisaron su casa y lo detuvieron sin orden judicial.

Manifestó que lo trasladaron en un Ami 8 por Avenida España hasta Roque Sáenz Peña, la rotonda del Ejército y luego doblaron a la izquierda, lo bajaron, lo esposaron con las manos atrás, y lo tiraron al piso del coche, encapuchado. Contó que allí, lo golpearon de tal modo, que el vientre le quedó de color azul producto de los golpes.

Asimismo, lo expuesto se corroboró a través de una gran cantidad de testimonios, tales como el de Carlos Sotelo (fs. 4/5 del Cuerpo 1 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría y ~~declaración testimonial obrante a~~ fs. 469/470; fs.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

327



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

17/vta., 233/234 Legajo 635, reservado en Caja 631-3); Mauricio Diego Gaitán (fs. 39 del Cuerpo 1 Act. Adm. cit.; fs. 28/vta., 202/vta. Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Avelino Cisneros (fs. 17/18 y 59/60 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas, reservado en Secretaría); Héctor Manuel Zolecio (fs. 19/23 y 62/63 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 303/305 Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Julio Díaz (fs. 36/37 y 84/85 del Cuerpo 3 las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 16/vta., 197/vta. Legajo 635, reservado en Caja 631-3); Ramón Crisanto Lastre (fs. 41/42 y 91/vta. del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 6/7 del Legajo 635, reservado en Caja 631-3); Juan Ángel Bustos (fs. 42/45 y 74/75 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 18/19 vta., 193/vta. Legajo 635, reservado en Caja 631-3); Pedro Omar Villar(fs. 46/47 del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas); Ernesto Ramón Chávez (fs. 116/117 del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas); Crisanto Arballo (fs. 125/126 del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas); Zelmira Mireya Emilce Regazzoli (fs. 144/147 vta. del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas); Raquel Angelina Barabaschi (fs. 219/221 del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas); Miguel Ángel Maldonado (fs. sub 174/175

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Ramón Inocencio Rodríguez(fs. 1145/1149vta.) y Arturo Rodríguez (fs. 1189/1192vta.).

Del examen de todos aquellos testimonios se corroboró que quienes fueron policías o personal administrativo de la Seccional Primera en aquel tiempo declararon haber visto a Justo Ivalor Roma detenido en la Seccional Primera, que fue llevado al piso superior para ser interrogado y que volvió en pésimas condiciones físicas por haber sido torturado.

Los testigos que fueron víctimas igual que Roma, relataron que compartieron cautiverio con él y que fueron sometidos a los mismos tormentos.

Asimismo, lo afirmado encontró sustento en la prueba documental. Su nombre como detenido a disposición de la Subzona 1.4 aparece en la planilla "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera -Libro de Detenidos Locales" bajo el N° de orden 298 desde las 02:15 horas del 8 de abril de 1976 hasta el 22 de abril de ese año en que egresó a las 18:20 horas trasladado a la Unidad 4; aparece nuevamente bajo N° de orden 343 como ingresado el 28 de abril de 1976 a las 12:10 horas y egresado el 14 de mayo de ese año sin que se consignase horario, trasladado a la Unidad 13 a disposición del

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

329



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Tribunal 2 (conforme fs. 375 del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas).

Por otro lado, del informe obrante a fojas 178 y 181 del Cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas y ficha médica se acredita el paso de Roma por la unidad carcelaria N° 4 en calidad de "detenido especial" y procedente del Comando Subzona 1.4.

De la copia de la ficha de antecedentes extendida por el Departamento Judicial de la Policía de la Provincia de La Pampa donde surge que el 9 de abril de 1976 fue detenido a disposición del Comandante de la Subzona 1.4 con asiento en Toay; recién en el año 1977 surge un asiento relacionado a la causa judicial N° 39/77 del Tribunal N° 1 de esta ciudad y hay un asiento que refiere que el Juzgado decretó su libertad con fecha 6 de abril de 1977 (fs. 60/vta. del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas). Copias relativas a la causa N° 183/76 caratulada "Roma, Justo Ivalor - Cisneros, Avelino s/ malversación de caudales públicos - Regazzoli, Aquiles José s/ violación de los deberes de funcionario público y malversación de caudales públicos en concurso real" (reservada en caja 631-18). Resultan pertinentes a los fines valorativos las fs. 1, 2, 5/6 vta., 31/32 26, 48/51





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Del decreto N° 229/76 firmado por el Gobernador General de Brigada Carlos Enrique Aguirre y el Ministro de Gobierno, Educación y Justicia, Coronel Martínez Vivot, se acredita la baja de la Administración Pública Provincial del nombrado (Legajo Personal de Avelino Cisneros reservado en Caja 631-8).

Los partes médicos de fecha 4, 5, 6 y 7 de mayo de 1976 a través de los cuales el doctor Máximo Pérez Oneto comunica sin novedad la situación personal del detenido Roma (fs. 39 del Cuerpo 5-I Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 80/82 del Legajo 635 reservado en Caja 631-3; partes médicos reservados en Caja 631-4), también sostienen la aseveración sobre el paso de Roma por la Seccional Primera durante los períodos señalados.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Justo Ivalor Roma.

Hugo Arnoldo Clavería

Era estudiante en General Pico y trabajaba en el Ministerio de Obras Públicas de la provincia.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Clavería fue ~~detenido ilegalmente el 25 de marzo de 1976 por personal~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

331



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

perteneciente a la Subzona 1.4 en la localidad de General Pico, conducido a la Seccional Primera de esa localidad y trasladado finalmente a la U.4 del SPF donde permaneció detenido.

Finalmente, recuperó su libertad el día 9 de abril de 1976.

El padecimiento del nombrado ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también de la documentación reservada en Secretaría.

Tanto en este debate como también durante el juicio oral sustanciado en la causa FBB31000615/2010/T01, los testigos Gaute y Guinda dieron cuenta coincidentemente de la detención del nombrado Clavería.

Guinda declaró que compartió cautiverio con el nombrado en la Comisaría de General Pico. A su turno, Gaute dio cuenta que estando alojado él en la Unidad 4 del SPF, fue incorporado Clavería a quien identificó como estudiante y proveniente de General Pico.

Este suceso también encuentra sustento en la prueba incorporada a esta causa. Así, en el Legajo Prontuario de la Policía provincial figura Hugo Arnoldo Clavería detenido el 25 de marzo de 1976 a disposición de

la Subzona 1.4. alojado en la U4.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Hugo Arnoldo Clavería.

Erberto Ángel Cuevas

Al momento de los hechos era diputado provincial, se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido por personal policial el 29 de marzo de 1976 en la Casa de Gobierno de esta ciudad mientras retiraba efectos personales, sacándolos por la ventana de su oficina. Primero fue detenido en la Comisaría de la Casa de Gobierno y luego trasladado a la Seccional Primera, donde lo alojaron en pésimas condiciones de detención y recibió una patada en el hígado mientras era conducido por un pasillo. En la Seccional Primera estuvo hasta el 30 de marzo, luego fue trasladado a la U4 del S.P.F. hasta el 3 de abril de 1976, oportunidad en la que recuperó su libertad. Se formó causa judicial en la justicia ordinaria por el incidente en la Legislatura Provincial.

Su condición de víctima fue reconocida tanto en la causa 13/09 como en la causa FBB 31000615/2010/T01 ~~ambas tramitadas ante este Tribunal,~~ por los hechos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

333



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En la última causa resultó condenado Luis Enrique Baraldini como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Cuevas ha quedado probado a través de sus propios dichos expresados anticipadamente para la causa 13/09 y en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010; fue mencionado por otras víctimas y su nombre consta en documentación reservada relacionada con el hecho.

Al prestar declaración dijo que antes del 24 de marzo del 1976 era diputado provincial. Que el día del golpe se encontraba en Buenos Aires y en la madrugada del 25 volvió a la provincia.

En horas de la tarde del mismo día lo citaron de la Cámara de Diputados para que retirara sus pertenencias. Quien lo citó fue Capello, que lo esperaba junto con la jefa de Bienes Patrimoniales.

Una vez en la oficina -cuyo contrafrente daba a la seccional Primera- los tres separaron sus pertenencias personales de las de la Cámara mientras se tomaba nota.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Rambur y Rodríguez -choferes- acercaron el auto a la ventana de la oficina, para facilitar el traslado de las pertenencias. Él se fue con la jefa de Bienes para recibir copia del inventario.

En eso estaban cuando irrumpieron un subteniente, un sargento y un soldado con orden de detenerlo, porque desde los balcones de la comisaría, Aguilera había pedido su detención 'por estar robando'.

Fue trasladado, esposado por la espalda, hasta la comisaría de la Gobernación, donde el comisario Guevara Núñez revisó las pertenencias que había retirado de la Cámara. Más tarde se hizo presente Aguilera y lo introdujo en una camioneta carrozada, siempre poniendo a su vista la pistola que portaba.

Agregó que llegado a la seccional Primera y al ingresar a la misma, fue agredido con una patada por un policía y luego llevado a un calabozo. Mientras permaneció alojado tuvo problemas de presión y fue atendido a través de la reja por otro detenido -que luego supo era el doctor Mendía Ochoa-, que le tomó el pulso y avisó a la guardia que requería asistencia médica. Luego lo llevaron a una oficina para que lo asistan; cuando arribó el médico lo revisó, le dio una ~~pastilla y recomendó que lo dejaran durmiendo en esa~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

335



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

oficina. No obstante, cuando el médico se retiró, lo llevaron nuevamente al calabozo.

Que en la comisaría estuvo tres o cuatro días. Luego lo llevaron a la U4. Durante su permanencia allí fue entrevistado en la celda por una persona que vestía gabardina y pantalón marrón, en compañía de dos oficiales de la penitenciaría, que se identificó como subdirector de la unidad. Días después, el director lo citó a su despacho y mientras tomaban un café, le dijo que aquel individuo era un teniente coronel del ejército que trabajaba en Inteligencia. Manifestó que unos días más tarde lo llevaron al Tribunal donde declaró y el juez dispuso su libertad.

En esa declaración también recordó que su esposa continuaba trabajando en la policía pero él quedó desocupado, recibiendo una propuesta para hacer estudio de suelos de los caminos de la residencia de los gobernadores. Mientras se encontraba en su primer día de trabajo, uno de sus empleados lo sindicó como guerrillero y un sargento de la guardia de la residencia dio aviso a Baraldini, quien se apersonó en el lugar con otros policías y lo llevó a presencia de Greppi, que lo echó del lugar. Finalmente, agregó que tiempo después se ~~exilió en Paraguay, donde vivió cinco años.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Como fuera señalado el sr. Cuevas fue víctima también de la causa 13/09 y allí brindo declaración anticipada y aportó documentación que da cuenta de que con fecha 22 de abril de 1976 se procedió al archivo de la causa que se le iniciara N° 235/76 "CUEVAS, Erberto Ángel s/detención" y se dispuso devolverle los efectos secuestrados; recortes periodísticos de la época que dan cuenta de su detención (documentación reservada en caja 631-17).

Asimismo, todo lo expuesto quedó acreditado en las testimoniales de Carlos Sotelo (cf. declaración de fs. 4/5 del Cuerpo 1 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría y declaración testimonial obrante a fs. 469/470; fs. 17/vta., 233/234 Legajo 635, reservado en Caja 631-3); Mauricio Diego Gaitán (cf. fs. 39 del Cuerpo 1 Act. Adm. cit.; fs. 28/vta., 202/vta. Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Juan Ángel Bustos (cf. fs. 42/45 y 74/75 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas, reservado en Secretaría; fs. 18/19 vta., 193/vta., 202/vta. Legajo 635, reservado en Caja 631-3); Pedro Omar Villar (fs. 46/47 del Cuerpo 4 Act. Adm. cit., reservado en Secretaría) y Crisanto Arballo (cf. fs. 125/126 del ~~Cuerpo 4 Act. Adm. cit.)~~. Y en la siguiente documental:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

337



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su nombre como detenido a disposición de la Subzona 1.4 aparece en la planilla "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera - Libro de Detenidos Locales" s/N° de orden desde las 17:00 horas del 29 de marzo de 1.976 hasta el 30 de marzo de ese año en que egresó en libertad sin consignarse horario (cf. fs. 375 del Cuerpo 4 Act. Adm. cit.).

De su paso por la U4 del S.P.F., con asiento en esta ciudad, en calidad de "detenido especial" desde el 30/03/1976 al 03/04/1976 da cuenta el informe obrante a fs. 178 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas y la ficha médica consignada en la oportunidad (cf. fs. 182 Act. Adm. cit).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Erberto Ángel Cuevas.

Roberto Oscar Gil

Al momento de los hechos ocupaba el cargo de diputado provincial. Se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido el 24 de marzo de 1976 en General Pico, siendo mantenido en cautiverio en la Comisaría de esa localidad y trasladado, al día siguiente a la Unidad 4 del SPF.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Luego, fue trasladado al penal de Rawson, donde recuperó la libertad el 28 de abril de 1977.

Su condición de víctima por delitos de lesa humanidad fue reconocida tanto en la causa 13/09 "Iriart" como en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal. En esta última instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como coautores mediatos; Oscar Alberto Melazzi y Miguel Ángel Ochoa como coautores penalmente responsables, del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Se prueba el padecimiento de Roberto Oscar Gil a través de sus propios dichos vertidos en las distintas instancias que declaró, de los testimonios de otras víctimas, como también, a través de la documentación reservada.

Roberto Oscar Gil declaró en el año 1984 y 1985, donde expresó haber sido detenido el 24 de marzo de 1976, en su domicilio de la localidad de General Pico de esta provincia por una comisión policial y del ejército. Luego lo trasladaron a la comisaria del lugar, donde el jefe ~~Militar del lugar le informa que no es más diputado y que~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

por un golpe de estado se encontraba detenido a disposición del ejército.

A horas de la madrugada fue trasladado junto a Covella, Accátoli y Ferrari en un celular policial hasta jefatura de policía de esta ciudad y de inmediato a la colonia penal U4. Declaró que allí permaneció hasta el 6 de abril, día en que fue sacado de la celda, encapuchado, vendado, esposado, sin poder observar quien lo hizo. Luego lo subieron a un camión carrozado, dándose cuenta de ello por el andar, lo sientan en el piso, lo amenazaron de muerte haciendo accionar el sistema de carga y descarga de lo que cree que es una ametralladora, dándose cuenta que viajaban con el Accátoli y otros. Comentó que el viaje dura más de una hora, por ruta de asfalto, transitada y recuerda haber atravesado unas vías. Aclaró que después descubrieron que era Catrillo.

Al llegar al lugar dijo que los alojaron en una oficina, previo a ello escuchó el andar de un molino a viento para sacar agua, el mugido de una vaca, el corretear de chicos, piso de madera. Narró que el interrogatorio comenzó con por lo menos cinco personas que lo golpeaban fuerte en el estómago a golpes de puños. Recordó que insistían diciéndole que ganaban millones de pesos y que ellos ganaban un sueldo de hambre, dijo que

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ese interrogatorio duró aproximadamente media hora. Manifestó que le aplicaban picana eléctrica, por lo general en los testículos, ano y abdomen, y que no pudo reconocer la voz de ninguno de sus torturadores. Luego nuevamente fue llevado a un calabazo.

También surge de esa declaración, que en otra oportunidad, nuevamente es sometido a interrogatorios y donde fue sometido a golpes de puño y aplicación de corriente eléctrica más fuerte que la anterior. Dijo que lo amenazaban con ponerlo en la parrilla si no hablaba. Añadió que el interrogatorio era incoherente y sin un fin determinado, que luego le bajaban los pantalones, le sacaban las esposas y lo apoyaban hacia atrás en una especie de elástico viejo para cama y lo estaqueaban en forma de cristo crucificado. Le ponían en las muñecas y tobillos trapos mojados y luego lo sometían a corriente en general por todo el cuerpo. Narró que un médico lo examinó y dijo que estaba muy mal, a raíz de esto, cambiaron un poco su trato y labraron un acta que le hacen firmar con los ojos vendados y de allí lo regresaron a la U4.

Al retornar al penal dijo que tomó agua, porque no sabía que no podía hacerlo por haber sido picaneado, ~~ello le provocó con posterioridad graves problemas de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

341



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

salud, que determinaron en cuatro cirugías de intestinos. Manifestó que en ese lugar prácticamente no recibió asistencia médica.

En esa declaración recordó que la noche del 7 de abril fueron sacados junto con Accátoli, Covella, Brower de Konning de la unidad penitenciaria y llevados esposados en un vehículo policial a la seccional primera donde son bajados. Relató que lo vendaron y lo hicieron subir a la planta alta. Allí lo interrogaban sobre el accionar del dicente como encargado de un tren que viajaba a Buenos Aires cuando ocurrieron los sucesos de Ezeiza. También dijo que lo golpearon en esa oportunidad.

Concluido el interrogatorio, dijo que lo bajaron y le sacaron la venda, no pudiendo reconocer a nadie. Que permaneció en la cocina parado durante 3 o 4 horas con las esposas muy apretadas que le produjeron adormecimiento en sus manos durante muchos meses.

A la madrugada lo retornaron al penal y veinte días después fue llevado nuevamente a la seccional primera donde fue interrogado.

Concluyó su declaración diciendo que hasta el 6 de septiembre estuvo detenido en la U4 pudiendo ver a sus familiares en el último tiempo. Que después de esa fecha

~~fue trasladado a Rawson en avión, con los ojos vendados,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sin poder identificar a nadie. Recibió muchos golpes, dijo que cuando arribaron a Trelew, los metieron en un camión con celda para dos personas y los trasladaron a Rawson habiendo estado detenido hasta el 27 o 28 de abril de 1977.

Aclaró que en la U4 lo registraron, tomaron fotografías, huellas dactiloscópicas y le sacaron las pertenencias, las cuales fueron devueltas. En el penal de Rawson no, ni le devolvieron sus pertenencias.

Como se indicó, su condición de víctima por delitos de lesa humanidad quedó acreditada en causa 13/09, de allí surgen las declaraciones testimoniales de Víctor Aldo Pozo Grados (fs. 17/20 - 20/23 PDF del Cuerpo 2 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 153/154 vta. Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Luis Carlino (cf. fs. 119/121 - 192/196 PDF del Cuerpo 2 Act. Adm.); Ramón Crisanto Lastre, quien dio cuenta del castigo físico a que era sometido GIL en la planta alta de la Seccional (cf. fs. 41/42 - 52/54 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas, reservado en Secretaría; fs. 6/7 - 11/13 PDF del Legajo 635, reservado en Caja 631-3); Hermes Carlos Accatoli (cf. fs. 119/123 vta. del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 379/387 vta.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Hugo Avelino Ferrari (cf. fs. 40/42 vta. - 56/61 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit., reservado en Secretaría); Hilario Raúl Pereyra (cf. fs. 143/144 - 220/222 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit.); Zelmira Mireya Emilce Regazzoli (cf. fs. 146/149 vta. - 224/231 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit.); Santiago Guillermo Covella (cf. fs. 217/219 vta. - 347/352 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit.); Eduardo Nelson Nicoletti, (Fs. 172/173 - 342/344 PDF Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Miguel Ángel Maldonado (fs. 174/175 - 346/349 PDF Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Saúl Santesteban (cf. fs. sub 182/183 - 361/363 PDF, Legajo 183 reservado en Caja 631-7); José Luis Leguizamón (cf. fs. sub 123/124 - 245/247 PDF Legajo 184 reservado en Caja 631-7); Ramón Inocencio Rodríguez (conf. fs. 1145/1149vta. - 195/204 PDF de la presente causa); Arturo Rodríguez (conf. fs. 1189/1192vta. - 264/271 PDF de la presente causa), Eduardo Horacio Oporto (fs. 1216/1221vta. - 22/33 PDF de la presente), Néstor Mario Bosio (fs. 1438/1441 - 59/65 PDF de la presente), Miguel Horacio Guinda (fs. 2097/2101 - 94/102 PDF de la presente), Juan Carlos Reucci (fs. 2232/2235 - 30/36 PDF de la presente), Dante Luis Gaute (fs. 2457/2462 - 68/78 PDF de la presente);

~~César Osvaldo Erro (cf. fs. 31/33 - 41/43 PDF y 74/73 -~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

105/107 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 44/vta. - 87/88 PDF, 198/199 - 298/300 PDF, 388/vta. - 342/343 PDF Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Héctor Mario Jaimes (cf. fs. 39/40 - 50/51 PDF y 116/117 - 176/178 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 37/vta. - 73/74 PDF, 216/217 - 27/29 PDF Legajo 635 reservado en Caja 631-3); José Abraham Villegas (cf. fs. 110/111 vta.- 165/168 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas); Alberto Ramón Rebaque (cf. fs. 143/144 - 225/227 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas); Norberto Carlos Gouts (cf. fs. 172/173 - 274/276 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit.; fs. 45/49 - 91/99 PDF Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Roberto Oscar Gil (cf. fs. 127/129 - 198/202 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 182/188 Legajo 635 reservado en Caja 631-3; fs. 22/23 del Cuerpo 1 del Legajo 539 reservado en Caja 631-10).

El camión en el que Gil fuera trasladado hacia Catrilo era marca Dodge, modelo 1.974, chapa patente L040142, legajo 96 CCF, pintado de color amarillo (fs. 45/49 - 91/99 PDF del Legajo 635, Cuerpo 1, caja 631-03).

El acta de constatación de las dependencias de la

~~Comisaría de Catrilo~~ (cf. fotografías reservadas en Caja

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

345



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

631-21 y acta de reconocimiento de fs. 135/vta. - 212/213 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 373/377 vta. - 312/323 PDF Legajo 635, cuerpo II reservado en Caja 631-3).

Según lo informado por la Unidad 4 del S.P.F., Gil y Accatoli fueron sacados del penal el día 6 de abril de 1.976 a las 20:35 hs. - se informó que para prestar declaración en la Unidad Regional I- por orden del Jefe de Policía Mayor Baraldini y que fueron retirados por Fiorucci; reintegrados el día 7 de abril de 1976 a las 6:30 horas fueron nuevamente sacados ese mismo día a las 21:30 horas, según se informó con destino a la Seccional Primera para prestar declaración indagatoria, de donde Gil fue reintegrado el día 8 de abril de 1976 a las 2:30 horas.

Además, las autoridades de la Unidad 4 del S.P.F. confeccionaron un acta médica en la que constan que Gil presentaba el día 7 de abril de 1976 a las 21:25 horas hematomas en distintas partes del cuerpo y derrame en el ojo izquierdo, consignándose que las lesiones fueron ocasionadas en oportunidad del traslado efectuado el día anterior para prestar declaración en la Unidad Regional I (cf. fs. 129 -132 Vta. 200/203 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm.

~~cit.) Mediante Decreto N° 310/76 (del 30 de abril de ese~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

año) fue arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (cf. documentación reservada en Caja 631-18).

En la audiencia de debate oral de la presente causa declararon respecto de Roberto Oscar Gil: Accátoli, Nicoletti, Bosio y Covella quienes dicen haber visto a la víctima en la U4. El sr. Nicoletti además dijo haber viajado con él a Rawson, vuelo en el cual sufrieron muchas torturas. También agrego que acompañó mucho a Gil en la seccional primera cuando sufrió las torturas. Por su parte, Raquel Barabaschi afirmó haberlo visto en la seccional primera y Barotto dijo que lo vio en la comisaría de General Pico.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Roberto Oscar Gil.

Hermes Carlos Accátoli

Era diputado provincial por el Partido Justicialista.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido el 24 de marzo de 1976 en General Pico, alojado en la comisaría de esa localidad y trasladado junto a otros detenidos políticos a la Unidad 4 del SPF, previo a un ~~breve paso por la Jefatura de Policía~~ de esta ciudad.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El 6 de abril fue llevado junto a Roberto Gil, encapuchado y esposado a la Comisaría de Catrillo, donde fueron fuertemente torturados y devueltos al día siguiente a la Unidad 4. Con posterioridad fue puesto a disposición del PEN y trasladado al Penal de Rawson, y dejado en libertad el 17 de junio de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida tanto en la causa 13/09 "Iriart" como en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, ambas por delitos de lesa humanidad. En esta última instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como coautores mediatos; Oscar Alberto Melazzi como coautor penalmente responsable, del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Se prueba el padecimiento de Accátoli a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio y en los anteriores, como también, a través de la documentación reservada.

La víctima declaró en varias oportunidades, también lo hizo el día 19 de agosto de 2021 durante este debate oral y público; allí ratificó sus declaraciones

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

anteriores. Al momento de iniciar su testimonio dijo "es cuarta vez que brindo testimonio con respecto a esos hechos que datan de 1976. ¿Por qué es la cuarta? porque yo declaré en su momento en el sumario que la justicia provincial efectuó y que culminó con el decreto 99/83 por el que se exoneró a todos los policías involucrados, incluidos algunos de los que están en el juicio hoy y otros no, es decir, que después, también participé como testigo en el 1.4.1, 1.4.2, entonces esta es la cuarta vez, así que vale eso porque más de allá de lo que voy a expresar ahora ratifico todo lo dicho con anterioridad"

Acto seguido, narró que al momento de los hechos eradiputado provincial por el FreJuLi -integrado por el PJ, el MID y la Democracia Cristiana- en el año 1975. Declaró haber sido detenido el 24 de marzo de 1976 en horas de la madrugada, en la vía pública de la localidad de General Pico de esta provincia. La policía lo detuvo y luego lo trasladó, junto con el diputado Roberto Gil, Santiago Covella y Hugo Ferrari hasta esta ciudad, donde permanecieron unos minutos frente a la Jefatura y más tarde fueron llevados a la Unidad 4.

El 6 de abril del mismo año, junto con Roberto Oscar Gil fueron retirados de la Colonia Penal, ~~encapuchados, y trasladados en la caja de un vehículo.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por lo constante de la marcha y otros detalles del terreno, supuso que estaban viajando sobre la Ruta nº 5. Llegaron a un lugar que describió a partir de los sonidos y ruidos percibidos: una radio policial, chicos jugando y ruido de vajilla. Del calabozo donde ingresó en primer lugar lo llevaron a otro ambiente con piso de madera. Dijo que sin mediar explicaciones, vino la primera tanda de golpes, con una cachiporra o guantes de box, algunos puñetazos en el estómago y un interrogatorio perverso y variado.

Describió que uno de los que participaba en el interrogatorio tenía un fuerte olor a alcohol. Cuando sufría los golpes caía en un sillón y le aplicaban picana para hacerlo levantar.

En medio de las torturas le hicieron preguntas sobre el aumento en la dieta de los diputados, dónde estaban las armas, la Universidad Tecnológica de General Pico, la muerte de un agente en el Aeródromo de aquella localidad y los acontecimientos de Ezeiza.

Resaltó que a los interrogatorios los llevaban de a uno nunca junto a sus compañeros, que era un festival de obviedades, de estupideces e incoherencias pero además parecían gozar de lo que hacían.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Continuó su relato manifestando que en un determinado momento, se hizo presente una persona con un timbre de voz particular, que le dijo que fuera a meditar a su celda y luego viniera con las respuestas. Cuando salía lo hicieron ingresar a Gil, oyendo al cabo de unos momentos, gritos desgarradores de su compañero, quien más tarde -ya de regreso en la Colonia Penal- le dijo que lo habían puesto en la "parrilla" y le mostró el abdomen golpeado y morado. Atribuyó la muerte temprana de su amigo y colega, años después, a los padecimientos que este sufriera en aquella ocasión.

Fue llevado nuevamente a interrogatorio pero en esta oportunidad no ejercieron violencia sobre él; alguien escribía a máquina mientras se le permitió explayarse libremente en las respuestas.

Luego fueron trasladados a la Colonia Penal. Estando allí en un par de ocasiones lo trasladaron a cara descubierta, junto con Gil y Covella a la comisaría Primera. En ese lugar vio a una persona vestida de civil y de presencia gardeliana, que saludó a los guardias. Reconoció la voz como una de las presentes durante los primeros interrogatorios violentos.

Agregó que unos días más tarde le informaron

~~que iba a salir. Luego lo trasladaron a una dependencia~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

351



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sita en la esquina de Raúl B. Díaz y Río Negro, de esta ciudad. Allí encapuchado, recibió tres trompadas en el estómago, y la persona que lo golpeó le dijo que hablara, que todos lo estaban haciendo.

Dijo que en otra ocasión concurrió a la cárcel un oficial de la policía, y lo interrogó sobre ciertas versiones que decían que había sido torturado.

Luego fue trasladado a Trelew y finalmente a Rawson donde recuperó su libertad el 17 de junio de 1976.

Añadió que en la Colonia Penal, hablando con otros detenidos, pudo establecer que la persona de la voz particular era Fiorucci. También, que el lugar del primer interrogatorio fue la comisaría de Catriló, localidad de esta Provincia.

Entre quienes compartieron cautiverio con él mencionó además de los nombrados a José Mendizábal, Nelsón Nicoletti, los detenidos de Jacinto Arauz, los estudiantes de la UTN, el ex gobernador Regazzoli, Vlasich y Aragonés.

Destacó que el tratamiento carcelario en la U4 siempre fue humanitario, no así en los otros lugares de detención, aunque en estos últimos casos nunca fue tan violento como las torturas que se le infligieron en

Catriló.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Como fuera señalado, su condición de víctima por delitos de lesa humanidad también había quedado acreditada en causa 13/09. Surgen allí, las declaraciones testimoniales de: Víctor Aldo Pozo Grados (fs. 17/20 - 20/23 PDF del Cuerpo 2 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 153/154 vta. - 208/211 PDF Legajo 635 - Cuerpo I reservado en Caja 631-3); Luis Carlino (cf. fs. 118/120 - 192/196 PDF del Cuerpo 2 de las citadas Actuaciones Administrativas); Ramón Crisanto Lastre, quien dio cuenta del castigo físico a que era sometido Accatoli en la planta alta de la Seccional (cf. fs. 41/42 - 52/54 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas, reservado en Secretaría; fs. 6/7 - 11/13 PDF del Legajo 635, cuerpo I, reservado en Caja 631-3); Roberto Oscar Gil (fs. 127/129 - 198/202 PDF del Cuerpo 3 de las citadas act. Adm.; fs. 182/188 - 266/278 PDF Legajo 635 reservado en caja 631-3) Hugo Avelino Ferrar (cf. fs. 40/42 vta. - 56/61 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit., reservado en Secretaría); Hilario Raúl Pereyra (cf. fs. 143/144 - 220/222 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit.); Zelmira Mireya Emilce Regazzoli (cf. fs. 146/149 vta. - 224/231 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit.); Santiago Guillermo Covella (cf. fs. 217/219 vta. - 347/352 PDF del Cuerpo 4 Act. Adm. cit.); Eduardo

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

353



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Nelson Nicoletti (cf. fs. 172/173 - 342/344 PDF Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Miguel Ángel Maldonado (cf. fs. 174/175 - 346/349 PDF Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Saúl Santesteban (182/183 - 361/363 PDF Legajo 183 reservado en Caja 631-7); José Luis Leguizamón (cf. fs. sub 123/124 - 245/247 PDF Legajo 184 reservado en Caja 631-7); Ramón Inocencio Rodríguez (conf. fs. 1145/1149vta. - 195/204 PDF de la presente causa); Arturo Rodríguez (conf. fs. 1189/1192vta. - 264/271 PDF de la presente causa); César Osvaldo Erro (cf. fs. 31/33 - 41/43 PDF y 73/74 - 105/107 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 44/vta. - 87/88 PDF, 198/199 - 298/300 PDF, Legajo 635 reservado en Caja 631-3; Héctor Mario Jaimes (cf. fs. 39/40 - 50/51 PDF y 116/117 - 176/178 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 37/vta. - 73/74 PDF, 216/217 - 27/29 PDF Legajo 635 reservado en Caja 631-3); José Abraham Villegas (cf. fs. 110/111 vta. - 165/168 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas); Hermes Carlos Accatoli (cf. fs. 122/126 vta. - 188/197 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 379/387 vta. - 324/341 PDF Legajo 635 reservado en Caja 631-3 y causa N° 13/09 registro del

~~TOCF~~); ~~Miguel Horacio Guinda (fs. 2097/2101 - 94/102~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

PDF) en la presente; Juan Carlos Reucci (fs. 2232/2235 - 30/36 PDF) en la presente; Dante Luis Gaute (fs. 2457/2462 - 68/78 PDF), en la presente. Y Walter Ribeiro (fs. 2740/2742 vta. - 237/242 PDF en la presente).

En la declaración de Alberto Ramón Rebaque, a cargo de la Dirección Comunicaciones de la Policía provincial a la que pertenecía el camión, cf. fs. 143/144 - 225/227 PDF del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas);

En la declaración de Roberto Oscar Gil (fs. 127/129 - 198/202 PDF del Cuerpo 3 de las citadas act. Adm.; fs. 182/188 - 266/278 PDF Legajo 635 reservado en caja 631-3)

En la audiencia de debate oral de la presente causa Nicoletti y Covella manifestaron haber viajado junto al damnificado en el vuelo que los llevaba a Rawson.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Hermes Carlos Accátoli.

Jorge Luis Canciani

Al momento de los hechos era estudiante de la Universidad Tecnológica Nacional de General Pico, y ~~además trabajaba en una oficina del gobierno de la~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

355



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

provincia de La Pampa, que hacía el control del parque industrial de General Pico.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido ilegalmente el 25 de marzo de 1976 en la localidad de General Pico mientras se encontraba en su trabajo, por personal policial que lo condujo a la Seccional Primera de esa localidad.

A la madrugada lo subieron a un carro de asalto y lo trasladaron hasta la ciudad de Santa Rosa y luego lo ingresaron en la Unidad Penal Federal 4 donde debió permanecer incomunicado en celdas individuales, por disposición del comandante de la Subzona 1.4.

Se acreditó que en dos oportunidades fue trasladado durante la noche a la Seccional Primera, conducido al primer piso encapuchado y allí sometido a interrogatorios con aplicación de golpes. La tercera vez que lo sacaron de la U4 fue llevado a la Brigada de Investigaciones donde se le tomó una declaración.

Finalmente, estando en la U4 le dijeron que podía irse. Recuperó su libertad el 6 de abril de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por

~~los hechos acontecidos en la última dictadura cívico~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi ambos como coautores mediatos ambos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Canciani ha quedado probado en los dichos de la propia víctima quien prestó declaración en este debate oral como también de otras personas que fueron testigos de los padecimientos sufridos por él.

El día 7 de julio de 2021 al prestar su declaración dijo que para la época en que acontecieron los sucesos era estudiante de la UTN de General Pico y trabajaba en una oficina dependiente de Administración Provincial que se encargaba de la organización del Parque Industrial de Pico.

El día de su detención estaba trabajando en la oficina y se presentaron varios policías que le preguntaron si conocía a un grupo de compañeros, entre los que recuerda que le mencionaron a Raquel Barabaschi. Recordó, que le dijeron que los acompañe hasta la casa de la mentada compañera y de allí se lo llevaron detenido a

~~la Seccional Primera de Pico.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

357



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Sobre los interrogatorios a los que fue sometido dijo que a la mañana siguiente de haberlo ingresado en la U4, alrededor de las siete de la mañana, lo llamaron a él junto a otros compañeros -Calvo y Cortada- y los condujeron a la Seccional Primera donde quedaron en un pasillo, esposados, hasta las siete u ocho de la noche.

Memoró que a la noche le vendaron los ojos y lo subieron al primer piso. Comenzaron a interrogarlo con cosas que desconocía, vinculadas a unas armas, lugar en que estaban las mismas. También le preguntaron por qué habían matado a una persona y como ellos contestaron que no sabían nada, los golpearon.

Aseguró que esta misma operatoria la repitieron dos veces y que hubo una tercera oportunidad en que fue sacado de la U4 y llevado a la comisaría ubicada en la calle Raúl B. Díaz donde fue sometido a un interrogatorio que luego firmó el acta y se retiró.

Refirió que luego de estos episodios volvió a la colonia penal y a los días fue liberado.

En este debate oral fue mencionado por Raquel Barabaschi quien contó haberlo visto en la Seccional Primera de Pico. Reucci también dio testimonio sobre su detención.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Asimismo, la detención de Canciani a disposición del Comandante de la Subzona 14 se desprende de la información contenida en el Legajo de Identidad Prontuario de la víctima, del cual surge que quedó detenido a disposición del Comandante de la Subzona militar 1.4 a partir del 29 de marzo de 1976 y liberado el 6 de abril de ese mismo año.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Jorge Luis Canciani.

Jorge Alberto Finiello

Al tiempo de los hechos narrados, se desempeñaba como chofer oficial de Salud Pública y de Casa de Gobierno.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido ilegalmente el día 24 de marzo de 1976, alrededor de las cinco de la mañana en su domicilio por personal policial; fue conducido a la Brigada de Investigaciones -actual Seccional Segunda de la policía de La Pampa- donde fue sometido a golpes de puños y patadas; posteriormente, fue trasladado a la Seccional Primera donde permaneció hasta su liberación. Allí padeció interrogatorios por medio de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

aplicación de picana eléctrica y golpes, esto le generó severas secuelas.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos, y Carlos Roberto Reinhart, como coautor, del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Jorge Alberto Finiello ha quedado acreditado por sus propios dichos expresados el 14 de diciembre de 2017 en el debate relacionado con la causa FBB N° 31000615/2010/T01, los cuales fueron ratificados el día 19 de octubre de 2021 en el marco de esta causa, en ambas declaraciones refirió que el 24 de marzo de 1976 a las cinco de la mañana mientras salía de su casa a trabajar fue abordado por tres personas que lo subieron a un automóvil marca Ford, modelo Falcon y lo condujeron hasta la seccional Segunda que, en aquel entonces, era Investigación. Dijo que lo recibieron a golpes, patadas y trompadas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Al cabo de unos días lo trasladaron a la Seccional Primera, donde nuevamente fue sometido a interrogatorios con aplicación de golpes y pasaje de corriente eléctrica.

Manifestó que lo interrogaban sobre las actividades que realizaba, y porque integraba la Juventud Peronista. Decían que era: "Montonero y guerrillero. Yo militaba en el peronismo".

Aseguró que estando en la Seccional Primera fue interrogado en el primer piso, luego ubicado en el patio de la planta baja, encapuchado. Supo que había otras personas, refirió que el establecimiento policial estaba repleto.

Relató que mientras estuvo en la Seccional Primera le aplicaron picanas eléctricas en los testículos y le cortaron los brazos con una navaja, cabe destacar que en esta causa además de esas secuelas, indicó que recibió cortes tanto en la lengua como en las piernas y que nunca recibió tratamiento médico. También en esta oportunidad exhibió las señales de la tortura sufrida mientras.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Jorge Alberto Finiello.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

361



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Omar Roque Medina

Al momento de los hechos trabajaba en la Dirección General de Servicios Generales del gobierno de la provincia de La Pampa. A la fecha se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido por personal policial durante la semana santa de abril de 1976, mientras se encontraba en su domicilio y fue conducido hasta la Seccional Primera de Santa Rosa.

En esa dependencia policial fue sometido a pésimas condiciones de detención, fue llevado a un patio, donde debió permanecer de pie y esposado. También fue interrogado en el primer piso.

Fue sometido a un nuevo interrogatorio fuera de la comisaría, donde le aplicaron tormentos, en esta oportunidad fueron golpes y prácticas de asfixia.

El jueves siguiente fue liberado. Estuvo detenido una semana aproximadamente.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron

~~condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ambos como coautores mediatos; Néstor Bonifacio Cenizo y Oscar Alberto Melazzi como coautores penalmente responsable, del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Medina ha quedado probado a través de sus propios dichos. En la declaración brindada en el debate de la causa FBB 31000615/2010, refirió que para la época de los hechos trabajaba en Casa de Gobierno, más precisamente en la Dirección General de Servicios Generales, bajo las órdenes de Justo Ivalor Roma.

Narró que cuando llegó a la Seccional Primera fue llevado directamente al primer piso y lo interrogaron sobre su jefe. Aseguró que allí estuvo durante dos o tres días, sin recordar exactamente pues perdió la noción del tiempo, aunque sí pudo asegurar que siempre estuvo parado; únicamente cuando le llevaban la comida, al mediodía y a la noche, ahí sí lo pasaban a la cocina de la seccional Primera.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

363



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Omar Roque Medina.

Julián Flores

Julián Flores al momento de los hechos narrados era empleado estatal, director de automotores en la provincia. Actualmente se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido ilegalmente en su domicilio el día 10 de abril de 1976 por personal policial que actuó bajo las órdenes del Comandante de la Subzona 1.4 y lo condujo a la Jefatura de Policía, sin exhibirle orden judicial ni expresar las razones por las cuales se procedió a su detención. Posteriormente fue trasladado a la Seccional Primera de Santa Rosa.

Allí, el 13 de abril, fue llevado al primer piso e ingresado en una oficina. Fue sometido a un interrogatorio con aplicación de picanas y golpes, mientras estaba esposado y con sus ojos vendados.

Al cabo de unos días lo trasladaron a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal. Allí permaneció alojado hasta que se le informó que quedaba en libertad.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Para concretar su liberación, fue llevado nuevamente a la Seccional Primera donde estuvo cuatro días más y, finalmente, el día 18 de mayo de 1976 fue puesto en libertad.

Su condición de víctima fue reconocida en las causas 13/2009 "IRIART" y FBB 31000615/2010/T01 tramitadas ante este Tribunal (aunque con distinta conformación), por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dichas instancias, fueron condenados Roberto Estaban Constantino (coautor mediato), Omar Aguilera, Néstor Bonifacio Cenizo, Roberto Oscar Fiorucci, Carlos Alberto Reinhart, Athos Reta, Luis Enrique Baraldini (coautor mediato), Néstor Omar Greppi (coautor mediato) y Oscar Alberto Melazzi y Hugo Roberto Marenchin como autores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Flores ha quedado probado a través de su propio testimonio prestado el 10 de marzo de 1984 en sede administrativa y en las declaraciones de sus ~~hijos Norberto y Marta~~ efectuadas en el marco de la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

365



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

causaFBB N° 31000615/2010/T01y en estas actuaciones (Declaraciones testimoniales de Norberto Omar Flores de fecha 4 de octubre de 2021 y de Marta Nelly Flores de fecha 5 de octubre de 2021).

Sus hijos declararon que fue detenido en marzo de 1976, que su padre era Director de Automotores en el gobierno de la provincia.

Marta Nelly Flores, recordó que la policía llevó a su padre caminando desde su casa hasta la comisaría y que después no supieron nada de él por al menos quince o veinte días. Narró que la policía allanó su domicilio, que revisaron todo y que cuando se fueron se olvidaron una ametralladora sobre la cama, ellos tuvieron que avisarle a los uniformados que la retiren. Dijo que no recordaba específicamente si lo llevaron o estaba en la seccional primera que es donde junto a su familia le llevaban la comida, aunque no podían verlo. En ese entonces, ella tenía aproximadamente 37 años. Mencionó que no sabían porque estaba detenido. Indicó que luego lo trasladaron a la Colonia Penal, en ese lugar si podían visitarlo. En una de las oportunidades que concurrió a verlo, su padre le comentó que le habían puesto la picana en todo el cuerpo, en las partes íntimas, que lo habían golpeado con toallas mojadas, y que le preguntaban donde

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

tenía unas vacas propiedad de Regazzoli, el gobernador. Agregó que ellos eran amigos. Recordó que su padre permaneció detenido entre treinta y nueve, cuarenta días. Dijo que no sabía si lo llevaron para interrogarlo en algún otro momento. Desconoce si cuando su padre salió en libertad le pusieron algún tipo de condición o restricción. Expresó que su padre salió muy afectado, triste, deprimido de esta situación y que no pudo reinsertarse laboralmente en su antiguo trabajo.

Por su parte, su otro hijo, Norberto Flores también brindó su testimonio en esta instancia, dijo que lo llevaron junto a su padre a la Jefatura de Policía, y que le dijeron que su progenitor quedaba detenido y él no porque no trabajaba en la provincia. Señaló que buscó un abogado y que al otro día fue a verlo, pero que no se lo permitieron. Narró que su padre no estaba en un calabozo sino en un sótano de la jefatura, indicó que por un tiempo "...una semana o diez días" no pudieron verlo. También recordó el episodio de la ametralladora y el allanamiento en su domicilio, pero aclaró que su padre ya estaba detenido cuando ello ocurrió.

Sobre los padecimientos sufridos por su progenitor manifestó que le habían pegado, lo torturaron y lo picanearon; su padre le comentó que le quedó un

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

367



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

testículo inútil. Agregó que estaba muy mal, muy flaco, con muchos dolores y que por eso lo llevaron al médico para que se recupere. Luego su padre se recompuso físicamente aunque le quedo esa lesión en el testículo donde le aplicaron la picana.

Del mismo modo, de la declaración prestada en sede administrativa el 23 de enero de 1984 del cabo de guardia -Ramón del Valle Carra- refirió recordar perfectamente al Dr. Flores quien tenía toda la parte de los testículos inflamada como consecuencia, según la propia víctima le habría manifestado, de los golpes recibidos durante su cautiverio.

Los hechos que tuvieron como víctima a Julián Flores se sustentan también en la prueba documental reservada en Secretaría.

Sobre la detención del nombrado surge la "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera - Libro de Detenidos Locales" bajo el N° de orden 296 desde las 20:30 horas del 10 de abril de 1976 hasta el 22 de abril de ese año en que egresó a las 18:20 horas trasladado a la Unidad 4; aparece nuevamente bajo número de orden 400 como ingresado el 15 de mayo de 1976 sin consignar horario y egresado en libertad el 18 de mayo de ese año a las 13:25 hora.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

También obra copia de la ficha de antecedentes extendida por el Departamento Judicial de la Policía de la provincia de La Pampa donde surge que en abril de 1976 fue detenido a disposición de la Subzona 1.4 - Destacamento 101 Simón Bolívar, con asiento en Toay; sin que conste fecha se consignó "oficio N° 149 que dispone su libertad por haberlo ordenado el Señor Comandante de la Subzona 1.4".

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Julián Flores.

Clemente Bedis

Al momento de los hechos se desempeñaba como encargado del parque automotor del gobierno provincial. Se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido el 5 de abril de 1976 desde su domicilio y conducido a la Seccional Primera de la policía de la provincia donde quedó alojado a disposición del comandante de la subzona 14.

Allí fue sometido a diversos interrogatorios con aplicación de severos tormentos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

369



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini como coautor mediato; Juan Domingo Gatica y Hugo Roberto Marenchino en calidad de coautores; Orlando Osmar Pérez, como partícipe necesario; todos ellos por el delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haber sido cometidos con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Bedis había quedado probado a través de sus propios dichos y del testimonio de otras víctimas y también, a través de la documentación reservada.

Al respecto cabe recordar que a fojas 28 del cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas obra su testimonio, en esa instancia declaró que fue secuestrado desde su domicilio el 5 de abril de 1976 por una comisión policial y llevado a la comisaría primera donde lo alojaron en un calabozo. Dijo que el 9 de abril, siendo las 2 de la madrugada aproximadamente, lo llevaron a una oficina donde fue interrogado y golpeado. Señaló que al

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

día siguiente se repitió el episodio y fue sacado de la comisaría encapuchado, esposado y sometido nuevamente a golpes. Luego lo volvieron a la celda donde, le quitaron el colchón y lo dejaron encapuchado y esposado.

Esta rutina de golpes e interrogatorios se prolongó durante ocho días, en que era encapuchado y esposado y llevado al primer piso de la comisaría donde era sometido a golpizas y aplicaciones de picana eléctrica.

Finalmente, indicó que fue liberado el 10 de diciembre de 1976 cuando se le concedió la libertad condicional en el marco de la causa N° 125/76 del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional N° 2 de esta ciudad.

Del mismo modo, en una declaración brindada el 8 de abril de 1984 en la comisaria Cuarta de Santa Rosa, Bedis enumeró a las personas que lo torturaron (fojas 205 del cuerpo 4 de las Actuaciones Administrativas).

Lo dicho encuentra sustento en la prueba testimonial rendida durante las audiencias de la causa FBB 31000615/2010/T01. Allí, Barotto fue quien comentó sobre las golpizas a las que era sometido Bedis estando en cautiverio. Tineo también se pronunció en relación al estado de salud de Bedis luego de los golpes, dijo que no se podía levantar producto de la tortura recibida. La

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA

371



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

señora Cisneros también referenció a Bedis y las torturas de las que fue víctima. Roque Medina, lo recordó en la Seccional Primera, en particular dijo haber escuchado los gritos de Bedis cuando estaba siendo torturado. Montes de Oca se expidió en igual sentido y aseguró haberlo visto en la Seccional Primera y con signos de haber sido duramente torturado. Ramón Inocencio Rodríguez, lo recordó en la Unidad 4 y en coincidencia con los otros testigos, aseguró que Bedis fue torturado.

La prueba documental avala lo dicho. A fojas 66 vta. del cuerpo 4 de las Actuaciones Administrativas, surge la fecha de detención de Bedis la cual fue dispuesta por la Subzona 14. Idéntica información se extrae del Legajo de Identidad-prontuarial del damnificado.

Luego, a fojas 378, también del cuerpo 4 de las Actuaciones Administrativas, surge que para el 14 de abril de 1976 Bedis estaba en la Seccional Primera y que con fecha 29 de abril fue trasladado a la Unidad 13.

Finalmente, de la causa N° 125/76 caratulada "Bedis Clemente; Sidan Roberto; Mata Oscar Alberto; Bedis Caram s/malversación de caudales públicos y encubrimiento" del expediente N° 243/76, surge el computo de pena confeccionado a raíz de la condena a tres años de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

prisión dictada en el marco de la causa señalada, del cual se desprende que la detención de Bedis ocurrió el 29 de marzo de 1976 (a fojas 186, 191, 194, 199).

Cabe recordar que si bien en la prueba documental fue consignada otra fecha de detención, entendemos que solo fue a los fines meramente formales pues lo certero es que Bedis fue apresado el 5 de abril de 1976 conforme él lo declarara y tal cual se probó en la sentencia de la causa 13-09 donde se acreditó su calidad de víctima.

De las mismas constancias se probó que Bedis fue condenado a 3 años de prisión e inhabilitación por malversación de caudales públicos y obtuvo la libertad condicional el 10 de diciembre de 1976.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Clemente Bedis.

Avelino Cisneros

Al momento de los hechos trabajaba como encargado de mantenimiento para el estado provincial, a la fecha se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido ilegalmente el 8 de abril de 1976 en su domicilio por una ~~comisión policial bajo las órdenes~~ de la subzona 1.4.;

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

373



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

luego fue trasladado a un lugar desconocido en un vehículo donde fue esposado, encapuchado, desvestido, interrogado y torturado bajo golpes y picana eléctrica.

Posteriormente, fue conducido a la Seccional Primera de esta ciudad, alojado en un baño y a las dos horas aproximadamente fue llevado al primer piso donde fue nuevamente esposado, encapuchado, interrogado y golpeado, que luego permaneció sin agua ni comida en una celda.

También se probó que a los quince días aproximadamente fue trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal donde permaneció hasta el 28 de abril de 1976, oportunidad en la que retornó a la Seccional Primera, hasta el 14 de mayo del mismo año.

Se acreditó que en esta segunda vuelta a la Seccional fue sometido a un interrogatorio por diez horas aproximadamente. Luego fue trasladado a la Unidad 13 a disposición del Juzgado N° 2 de esta provincia y liberado pasado un año desde su detención.

Su condición de víctima por delitos de lesa humanidad quedó acreditada en causa 13/09 y causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal. En esta última instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y

~~Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos; Juan Domingo~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Gatica, Oscar Alberto Melazzi y Miguel Ángel Ochoa, como coautores y Orlando Osmar Pérez como partícipe necesario, todos ellos por los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Avelino Cisneros ha quedado probado a través de sus propios dichos expresados en las distintas instancias en las cuales ha brindado su testimonio. También del testimonio de su hija, Mirta Susana Cisneros y de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

La propia víctima en anteriores declaraciones manifestó que fue Subdirector de Intendencia del Servicio General y que trabajaba en la casa de Gobierno durante el tiempo que fue detenido. Respecto a los padecimientos sufridos, manifestó que fue sometido a torturas físicas -como golpes y paso de corriente en su cuerpo tanto en la Seccional Primera donde cumplió parte de su cautiverio como en algún lugar que desconocía pero a donde lo llevaban en vehículo esposado y encapuchado- y psicológicas - amedrentamiento y amenazas a su familia-

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

375



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

(conf. fs. 17/18 y 59/60 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas).

En las distintas instancias una gran cantidad de testigos corroboraron lo expresado por el damnificado -entre ellos, Carlos Sotelo (declaración de fs. 4/5 del Cuerpo 1 de las Actuaciones Administrativas y declaración testimonial obrante a fs. 469/470; fs. 17/vta., 233/234 Legajo 635, reservado en Caja 631-3); Mauricio Diego Gaitán (fs. 39 del Cuerpo 1 Actuaciones Administrativas; fs. 28/vta., 202/vta. Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Héctor Manuel Zolecio (fs. 19/23 y 62/63. del Cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas; fs. 303/305 Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Justo Ivalor Roma (fs. 25/27 y 65/66 del Cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas; fs. 298/300 vta. Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Julio Díaz (fs. 36/37 y 84/85 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 16/vta., 197/vta. Legajo 635, reservado en Caja 631-3); Rodolfo De Diego (fs. 86/vta. del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas); Zelmira Mireya Emilce Regazzoli (fs. 144/147 vta. del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas) y Arturo Rodríguez (fs. 1189/1192vta.)-; también su propia hija, Mirta Susana, quien además fue detenida en aquella época.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En esta causa, la sra. Cisneros declaró el día 19 de octubre de 2021, relató que su padre no volvió a ser el mismo luego del período de detención y que tuvo problemas de cabeza, dolores en los testículos y se agravó su diabetes; agregó que fue liberado en diciembre de 1976.

Asimismo, todo lo expuesto se acreditó a través de diversa prueba documental, entre dichas constancias cabe mencionar: copia de la ficha de antecedentes extendida por el Departamento Judicial de la Policía de la Provincia de La Pampa de la cual surge que el 8 de abril de 1976 fue detenido a disposición del Comandante de a Subzona 1.4 (fs. 63/vta. del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas); "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera-Libro de Detenidos Locales" en las que su nombre aparece bajo el N° de orden 297 desde las 02:15 horas del 8 de abril de 1976 hasta el 22 de abril de ese año en que egresó a las 18:20 horas trasladado a la Unidad 4; bajo N° de orden 342 como ingresado el 28 de abril de 1976 a las 12:10 horas y egresado el 14 de mayo de ese año sin que se consignase horario, trasladado a la Unidad 13 a disposición del Tribunal 2 (fs. 375 del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas); partes médicos de ~~la Seccional Primera donde surge que se le prestó~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

377



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

asistencia médica los días 3, 5 y 7 de mayo de 1976 (fs. 80/81 del Legajo 635 reservado en Caja 631-3 y partes médicos reservados en Caja 631-4) entre otros documentos.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Avelino Cisneros.

Mirta Susana Cisneros

Al momento de los hechos se desempeñaba como docente en una escuela rural, su padre era Avelino Cisneros.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenida durante la madrugada del día 9 de abril de 1976, en la escuela en que se desempeñaba como maestra, en la zona de Jagüel del Monte, por personal policial de Telén que la condujeron esposada hasta la comisaria de esa localidad.

Con posterioridad y previo paso por Victorica, fue alojada en la Seccional Primera de Santa Rosa a disposición de la subzona 1.4. En el primer piso de esa dependencia policial fue interrogada por personal militar, mientras permanecía vendada y esposada durante el acto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Durante su cautiverio, vio a su padre, luego de que éste había sido sometido a torturas y en ese momento tomó conocimiento de que estaba detenido.

A las horas de haber ingresado a la comisaría, le dieron la libertad.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de la sra. Cisneros ha quedado probado a través de sus propios dichos, como también, a través de la documentación reservada.

En este juicio prestó declaración el día 19 de octubre de 2021, ratificó sus testimonios anteriores y el padecimiento sufrido por su padre durante su cautiverio; cabe destacar que había declarado tanto en la causa 13/09 como en la FBB 31000615/2010.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Declaró que trabajaba en el Jagüel del Monte, en la escuelita, desde el año 1971, y que venía cada 15 o 20 días a Santa Rosa, así que cuando fue el golpe militar ella estaba en la escuela trabajando y no se había enterado, porque allá las noticias tardaban en llegar. Recordó que serían las 2 o 3 de la mañana y su director la llamó y le dijo que la iban a detener. Dijo que luego la llevaron a Telén a la comisaría, le tomaron únicamente los datos, no le dijeron por qué la llevaban, simplemente tenían la orden de trasladarla a la seccional primera de Santa Rosa.

Dijo que arribó a Santa Rosa aproximadamente a las ocho de la mañana, que la trajeron esposada hasta la Seccional Primera. Que le tomaron los datos y luego la llevaron a una habitación con una mesita y una silla. Ahí había un policía que se quedó dentro con ella; recordó que no paraba de llorar en ese momento y preguntar por qué, que era lo que pasaba, dijo que nadie le contestó. Agregó que pasaron unas horas, no sabía cuánto y de repente apareció un comisario o policía, una persona que la conocía de cuando era chica porque vecino y le dijo que se tranquilizara. Dijo que tenía miedo. Agregó que luego le tapan la vista y la llevan a una habitación, ~~tuvo que subir unas escaleras, dijo que en ese momento le~~

Fecha de firma: 01/07/2021

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

pareció que había dos o tres personas, por las voces, pero que no conocía ninguna. Narró que le preguntaron me preguntaban por por los campos y las vacas de Regazzoli que en ese entonces era gobernador. Dijo que le parecían insólitas esas preguntas, jamás en su vida había visto algo ni tenía idea, agregó que vivía y trabajaba en el campo, lo único, pero siempre atendiendo a mis alumnos y tratando de ser la mejor maestra y madre para ellos a pesar de mi corta edad. En ese momento tenía 25 años. Refirió que la maltrataban psicológicamente, que también le sacaron fotos y le tomaron las huellas digitales. Relató que en ese ínterin miró para un costado y vio a su padre que pasó con otras personas y que estaba muy mal, destrozado anímicamente.; no recordaba si estaba lastimado y ahí se dio cuenta que él también estaba detenido. Recordó que en alguna parte del interrogatorio la amenazaron con hacerle algo a su padre si ella no hablaba. Agregó que tampoco sabía si su mamá estaba detenida. Indicó que luego la bajaron y cuando pasó por un lugar que llevaba a la habitación donde quedaría alojada, escuchó la voz de Miyi Regazzoli, entendió que ella también estaba detenida ahí. Al llegar a esa habitación y le indicaron que iba a estar un tiempoy que ~~pidiera que su familia le lleve un colchón y sábanas pero~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

poco después, alrededor de las 21 horas, la llamaron y dijeron que estaba en libertad. Cuando salió, dijo que la esperaba su mamá y un tío, que se fueron a su casa donde finalmente su madre le contó que su padre había sido detenido por los militares algunos días antes, no recordaba con exactitud cuántos días antes, también su madre le contó que a ella la torturaron psicológicamente diciéndole que nunca más iba a ver a su marido y que también iba a perder a su hija.

Lo dicho encuentra sustento también en la prueba documental que obra reservada. La detención de Cisneros en la Seccional Primera y la intervención de la subzona 14 aparece en el Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) donde figura detenida bajo el N° de orden 66, procedente de Telén e ingresada el 9 de abril de 1976 a disposición de la Subzona 1.4. Asimismo consta que fue liberada el mismo día.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Mirta Susana Cisneros.

Rodolfo De Diego

Al momento de los hechos era empleado público

~~(Equipo y talleres), se encuentra fallecido.~~

Fecha de firma: 01/07/2012

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido el 9 de abril de 1976 en horas de la tarde por personal policial mientras se encontraba en su casa.

Fue trasladado en su automóvil hasta la Seccional Primera, donde quedó detenido e incomunicado a disposición de la Subzona 14. Esa noche, siendo las cero treinta horas, fue esposado y encapuchado y sometido a interrogatorio en la planta alta del edificio en el que se encontraba.

El 22 de abril fue trasladado a la Unidad 4 del SPF.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como coautores mediatos, Athos Reta, Juan Domingo Gatica y Hugo Roberto Marenchino, como coautores penalmente responsables, del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

383



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El padecimiento de Rodolfo De Diego ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios brindados por sus hijas y de otras víctimas que declararon en este debate, como también, a través de la documentación reservada.

Oportunamente, la propia víctima declaró en la causa 13/09, en el marco de esas actuaciones dijo que fue detenido por una comisión policial que se presentó en su domicilio el 9 de abril de 1976, alrededor de las seis o siete de la tarde. Que fue introducido en la Seccional Primera en calidad de detenido incomunicado. Dijo que los primeros tres días estuvo en una oficina sin ningún tipo de atención.

También en esa oportunidad recordó que la noche de su detención esposaron sus manos muy apretadas, cortándole la circulación. Que lo sacaron al pasillo y cubrieron su cabeza con una capucha color oscuro que le llegaba hasta la mitad de su cuerpo, luego colocaron una soga alrededor de su cuello para sujetar la capucha. Dijo que luego fue llevado hasta la planta alta y fue interrogado por varias personas.

Mencionó que las preguntas estaban vinculadas con supuestos hechos que había cometido el gobernador

Regazzoli.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Relató que al cabo de una hora aproximadamente de interrogatorio, lo bajaron y lo colocaron en la misma oficina de la cual lo habían sacado. Narró que en ese momento le quitaron las esposas y la capucha y que producto de tener las esposas tan ajustadas y la falta de circulación de sangre, se había desvanecido durante una hora.

Al cabo de unos días fue trasladado a la U4 del SPF.

Sus hijas Claudia Alejandra y Marta Graciela, brindaron su testimonio el día 4 de octubre de 2021, en el marco de la presente causa; manifestaron que Cisneros trabajaba en "Equipo y Talleres" -predio que está ubicado en la calle Villegas-. Ambas recordaron los hechos vividos por su padre fueron recién conocidos por ellas en la causa 13/09 donde también declararon al igual que en la causa FBB 3100065/2010, ya que su padre era muy reservado. Claudia dijo que en el año 1976 no vivía con él sino con unos vecinos por que había perdido a su madre. Por otra parte, refirieron que pasado el tiempo su progenitor les contó que un testículo le había quedado inútil producto de las torturas con la picana. Que falleció a los 83 años.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

385



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Otros testigos que también declararon en esta instancia dieron cuenta de la privación de la libertad que sufrió De Diego. Entre ellos, Raquel Barabaschi quien dijo que en la Seccional Primera vio al damnificado.

Lo mencionado también encuentra sustento en la prueba documental agregada a la causa.

Así, de la "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera Libro de Detenidos Locales" aparece De Diego bajo el N° de orden 295 como detenido ingresado desde las 20:20 horas del 10 de abril de 1976 a la Seccional Primera y el 22 de abril de ese año a las 18:20 horas egresó de la dependencia policial trasladado a la Unidad 4.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Rodolfo De Diego.

Daniel Osvaldo de Jesús Ayet

Al momento de los hechos se desempeñaba como policía provincial. Cabe destacar que pese a los reiterados intentos no fue ubicado para prestar declaración en el marco de la presente causa.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido el día 8 de abril de 1976, mientras se encontraba en la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Jefatura de policía, por orden del Comandante de la Subzona 1.4 y alojado en la Seccional Primera durante 34 días. Del mismo modo, se comprobó que el 14 de mayo recuperó su libertad por orden del Jefe de la Subzona.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, ambos como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Daniel Osvaldo de Jesús Ayet ha quedado probado a través de sus propios dichos y a través de la documentación reservada.

Oportunamente, relató durante la audiencia de debate celebrada en la causa n° FBB 31000615/2010/T01 que su detención se produjo cuando estaba en la jefatura de policía, pues había ido a mantener una entrevista con el señor Fernández -jefe de departamento de bomberos- porque le habían dicho que le iban a reasignar tareas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Recordó que en ese momento fue esposado con sus manos en la espalda, sin mediar palabras, ni menciones, ni nada.

Mencionó que en un primer momento fue introducido en un patio al aire libre, luego en un pabellón de celda junto con otros presos políticos y finalmente trasladados con presos comunes.

Resumió que fue detenido y liberado sin explicación alguna. "Lo detuvieron, lo desaparecieron y luego le dijeron ándate pibe".

La intervención de la subzona en su detención también quedó acreditado a través del Legajo de Identidad de la Policía de la Provincia de La Pampa, donde surge que fue detenido el día 8 de abril de 1.976 a disposición del Comandante de la Subzona 1.4. La misma información se desprende de la copia de la ficha de antecedentes extendida por el Departamento Judicial de la Policía de la Provincia de La Pampa. De la "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera - Libro de Detenidos Locales" aparece consignado Ayet bajo el N° de orden 289 y figura como detenido desde las 20:30 horas del 9 de abril de 1.976 hasta el 13 de mayo de ese año en que egresó a las 18:00 horas en libertad (cf. fs. 57/vta. y

~~378 del Cuerpo 4 Act. Adm.)~~.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Si bien oportunamente se había advertido una diferencia de un día en las fechas, entre lo manifestado por la víctima y la que surgía de la prueba documental, se llegó a la conclusión que esta diferencia respondía al paso del tiempo y la situación traumática por la que tuvo que atravesar.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Daniel Osvaldo de Jesús Ayet.

José Aquiles Regazzoli

Al momento de los hechos era el gobernador de la provincia de La Pampa hasta el golpe de estado del 26 de marzo de 1976.

Falleció el 21 de septiembre de 1987, era el padre de Zelmira Mireya Regazzoli y José Alberto Regazzoli, también fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido ilegalmente el 23 abril de 1976 y liberado el 7 de mayo de ese mismo año.

Del mismo modo, se comprobó que permaneció alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal junto con otros miembros de su gobierno y detenidos políticos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppicomo coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos únicamente en el caso de Greppi.

El padecimiento de José Aquiles Regazzoli ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon tanto en la causa FBB 31000615/2010/T01 en como este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Si bien Regazzoli no atestiguó nunca sobre los hechos ocurridos, si fue mencionado por otros testigos; en la causa anterior lo mencionaron Rodolfo De Diego (f), en su declaración del día 6 de marzo de 1984, cuando manifestó que luego de 22 días en la Seccional Primera fue trasladado a la cárcel donde vio a Regazzoli detenido. Santiago Covella (f), dijo haber estado ~~detenido al tiempo que el damnificado,~~ narró que fue

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

esposado, interrogado y golpeado durante el interrogatorio al igual que Regazzoli.

Asimismo, su hija Zelmira Mireya E. Regazzoli si bien optó por no declarar en la presente causa, si lo hizo en el debate oral anterior; en esa oportunidad señaló que su padre fue detenido el 14 de abril de 1976 y liberado doce días antes de su propia liberación.

Por otra parte, Miguel Ángel Maldonado al prestar testimonio tanto 14 de febrero de 2006 y el día 4 de noviembre de 2021, en la presente causa, manifestó que fue detenido en marzo de 1976 y alojado en la Unidad 4 del S.P.F donde vio a varios detenidos entre ellos al damnificado.

También en el marco de estas actuaciones fue mencionado por el testigo Hugo A. Ferrari, quien dijo que lo conoció cuando ambos estuvieron detenidos en la unidad penitenciaria.

Del mismo modo, lo dicho encuentra sustento en la ficha del Servicio Penitenciario Federal ingresó a la Unidad 4 el día 23 de abril de 1976 a disposición del Poder Ejecutivo Nacional Decreto N° 429/76 y egresó el 7 de mayo de 1976 (cf. fs. sub 82 Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

391



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

REGAZZOLI José Aquiles A disp. Cdo. Subzona 14.- PEN.DCTO: 429/76 D.I.L.E.O. 834.660. Ingreso: 23/4/76 Egreso: 7/5/76 LIBERTAD	EGRESADO 	EXEN. R.P. 7/5/76 PEN. 8429
---	---------------------	------------------------------------

Mediante Decreto N° 429/76 (del 14 de mayo de ese año) fue arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (cf. documentación reservada en Caja 631-18).

Su nombre también aparece en la base de datos de la CONADEP como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

De la Resolución N° 0337/94 del Ministerio del Interior surge que se le otorgó el beneficio previsto en la Ley 24.043, por el que se le reconocieron 133 días de detención (cf. fs. sub 36/38 Legajo 185 reservado en Caja 631-7).

Ministerio del Interior

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO
325071/91	REGAZZOLI-AQUILES JOSE

ANEXO I

DIAS DE DETENCION	MONTO EN PESOS
133	9929.78

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por José Aquiles Regazzoli.

José Alberto Regazzoli

Era hijo del ex gobernador José Aquiles Regazzoli y hermano de Zelmira Mireya, alias "Yuyo", se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido el 19 abril de 1977 y alojado, conforme testimonios de otros detenidos, en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal así como en la Seccional Primera de esta ciudad.

Fue liberado, entre los 8 a 10 días posteriores a su detención.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, como autor mediato, y Carlos Roberto Reinhart, como autor penalmente responsable, ambos por los delitos de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haber sido cometidos con





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de José Alberto Regazzoli ha quedado probado a través de sus propios dichos, y de otros testimonios de las víctimas que declararon en la causa mencionada anteriormente, como también, a través de la documentación reservada.

Cabe aclarar que si bien la víctima falleció el 9 de octubre de 1995, de su testimonio vertido durante la Actuaciones Administrativas se probó el hecho que lo damnificara.

Del cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas (fs. 150/151 vta.) surge que Regazzoli declaró que el 19 de enero de 1977 llegó a su domicilio el Oficial Reinhart, quien le dijo a su esposa que el Inspector Aguilera quería conversar con él, por lo que a las 20:30 hs. concurrió a la Seccional Primera, donde quedó detenido.

Relató que en la Seccional Primera, lo llevaron a una oficina grande donde había por lo menos seis o siete personas. Dijo que allí lo hicieron sentar en un sillón, lo encapucharon y comenzó un interrogatorio. Manifestó que preguntaron quién era él y al decirle que era el hijo de Regazzoli respondieron "acá tenemos un pez gordo, algo

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

vamos a sacar"; que le preguntaron sobre por la ropa de Bienestar Social, pero como no sabía nada, le decían "Canta la verdad sino te pasamos a subzona 14".

También declaró, que durante su permanencia en la celda de aquella dependencia policial, escuchó en diversas oportunidades -siempre por la noche y luego de apagar las luces-, fuertes gritos de dolor provenientes del primer piso por lo que presumía que eran como consecuencia de las torturas que allí sucedieron.

Por último, aclaró que no fue revisado por ningún médico durante su permanencia en la Seccional Primera.

Por otra parte, también de las declaraciones testimoniales oportunamente brindadas por Nery Greta Sanders De Trucchi (conforme fs. 2/4vta. y 51/52 vta. del Cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 38/40 vta., 225/226 Legajo 635 reservado en Caja 631-3), la que luego había sido ratificada en su declaración en la causa 13/09, donde ella manifestó que lo vio a "Yuyo" Regazzoli detenido en la Seccional Primera.

Asimismo, su nombre como detenido a disposición del Tribunal de FERIA aparece en la planilla "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera - Libro de Detenidos Locales" bajo el N° de orden 89 desde las 22:30

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

395



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

horas del 21 de enero de 1977 hasta el 10 de febrero de ese año en que egresó en libertad a las 19:40 (cf. fs. 378 del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas citadas, reservado en Secretaría).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por José Alberto Regazzoli.

Zelmira Mireya Emilce Regazzoli

Zelmira Mireya Emilce Regazzoli es la hija del ex gobernador José Aquiles Regazzoli.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenida en su domicilio en esta ciudad el día 26 de marzo de 1976 por una comisión policial y militar por orden de la subzona 1.4.

Fue trasladada en primer término a la Jefatura de Policía donde le tomaron sus huellas digitales y fotos, y luego a la Seccional Primera de policía donde fue alojada en una celda, donde vio a personas detenidas, golpeadas y ensangrentados producto de las torturas recibidas.

En la planta alta de la Seccional Primera fue interrogada y sometida a varias sesiones de tortura. Fue sometida a golpes, picana eléctrica y amenazas.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Entre el 30 de marzo al 14 de abril de 1976 permaneció detenida en la Brigada de Investigaciones de esta ciudad, donde padeció tormentos.

El 14 de abril de ese año fue nuevamente trasladada y alojada en la Seccional Primera, lugar en el que permaneció detenida hasta el 1 de julio. Luego fue llevada a la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal, hasta el 4 de agosto de 1976.

Se probó que al mes aproximadamente en horas de la mañana subieron a la damnificada a un avión rumbo a Neuquén -lugar donde no fue recibida- por lo que la trasladaron a Magdalena -donde tampoco fue acogida- y posteriormente fue llevada a la unidad carcelaria N° 2 de Devoto en la provincia de Buenos Aires donde quedó alojada.

Finalmente, se acreditó que recuperó su libertad el día 12 de noviembre de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa 13-09 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Néstor Omar Greppi como autor de privación ilegal de la libertad agravada por su calidad de funcionario público y tormento psíquico y/o agravado por ser la víctima perseguido

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

397



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

políticos; Omar Aguilera, Roberto Oscar Fiorucci, Carlos Alberto Reinhart, Néstor Bonifacio Cenizo, Oscar Yorio como autores de privación ilegal de la libertad agravada por su calidad de funcionarios públicos.

Del mismo modo, también fue reconocida su calidad de víctima en la causa N° FBB 31000615/2010/T01. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldinicom como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas, en concurso real con imposición de tormentos y Máximo Alfredo Pérez Onetocomo partícipe necesario de delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público agravado por haber sido cometido con violencias o amenazas y por su duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Zelmira Mireya Emilce Regazzoli ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

En este juicio la damnificada se abstuvo de

~~declarar, si bien se presentó en la audiencia de debate~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

oral el día 30 de noviembre de 2021 indicó que no iba a prestar declaración, ratificó lo expresado en sus anteriores declaraciones y solicitó que las mismas sean incorporadas a las presentes.

La señora Zelmira Mireya Emilce Regazzoli prestó declaración testimonial en el debate oral en la causa N° FBB 31000615/2010/T01 el día 29 de noviembre de 2017. Previamente había declarado, el 10 de abril de 1984, en las actuaciones administrativas por ante el jefe de policía de la provincia de la época; el 17 de julio del año 2006 por ante el juez federal Rafecas y el 10 de agosto de 2010 por ante el tribunal de la causa 13-09.

Surge de las declaraciones testimoniales que prestó que fue detenida en la fecha indicada y que fue puesta en cautiverio en diferentes dependencias policiales y unidades carcelarias, a saber por orden cronológico: Jefatura de Policía; Seccional Primera; Brigada de Investigaciones; Seccional Primera; Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal, todas en esta provincia y a la cárcel de Villa Devoto en Buenos Aires.

La señora Regazzoli fue víctima de diferentes clases de tormentos durante el tiempo que estuvo privada de su libertad. Fue golpeada, amenazada, fue sometida a simulacros de fusilamiento, le aplicaron picana eléctrica

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en su cuerpo y fue obligada a presenciar sesiones de torturas de otros detenidos en la Seccional Primera. En relación a las condiciones de detención, la damnificada contó que en la Brigada de Investigaciones no podía ir al baño ni higienizarse, que las pocas veces que se le permitió ir al sanitario fue bajo la custodia de un soldado varón. Relató que debió recoger su orín y caca en una bolsa y dejarlo en su celda, que sufrió una fuerte hemorragia sin poder higienizarse durante varios días. Padeció frío y no se le proporcionó abrigo. Añadió que a su egreso de la Seccional Primera se encontraba en pésimas condiciones de salud, tenía moretones en todo su cuerpo, deshidratada y con 10 kilos de peso menos.

Cabe destacar que, de las diferentes declaraciones vertidas a lo largo de estos años la señora Regazzoli fue proporcionando información que ayudó a reconstruir en forma acabada los tormentos que padeció:

A fs. 144/147 vta. del Cuerpo 4 de las Actuaciones Administrativas, se extraen que en esa instancia dijo que "...durante su permanencia en la Seccional, no fue golpeada ni torturada físicamente."

Sin embargo, al declarar ante el juez Rafecas expresó que ampliaba su testimonio y dijo: "Que el

~~sumario que instruyó el gobernador Marín no fue en contra~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de las fuerzas Armadas sino contra los policías que ejercieron actos de violencia y torturas en aquella época. Que las declaraciones que efectuará la declarante causaron la detención de muchos policías que intervinieron en esos sucesos. Que al momento de instruirse dicho sumario no existían las garantías suficientes que existen hoy y que motivan la solicitud de ampliación de su declaración; a dicha circunstancia hay que sumarle que por aquella época tenía cuatro hijos chicos, siendo muy difícil dar a conocer públicamente que había sido torturada..."

En dicho testimonio también ratificó la declaración prestada en el cuarto cuerpo de las "Actuaciones Administrativas sobre violaciones de Derechos Humanos en la Provincia de La Pampa, ordenadas en el año 1983 por el gobernador Rubén Marín mediante decreto 99/83" y agregó que sí fue torturada en el ámbito de la Seccional Primera de la Policía Provincial, sin testigos presenciales, que solamente cuenta con la declaración del Dr. Marchiano que tuvo que operarla del túnel carpiano como consecuencia de la picana eléctrica y que dicho suceso ocurrió a los 30 días de su detención cuando ya era la única mujer que estaba detenida en el lugar. También dijo que fue sometida a varias sesiones de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

401



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

tortura en la planta alta de la Seccional primera. Relató que además de la picana eléctrica era sometida a golpes y diversas amenazas, dijo que esas personas demostraron mucha saña durante esos interrogatorios. También que le preguntaban por las actividades de Gil y Accatoli.

Al prestar declaración en causa 13-09 volvió a reiterar que: "...del 30 de marzo al 14 de abril, los días que estuve en la Brigada de Investigaciones la he pasado tan mal, tal es así que no he podido reconstruir la cara de nadie, es una negación absoluta...". Agregó que su familia recurrió a monseñor Arana para que intercediera por lo que el 14 de abril de 1976 fue trasladada nuevamente en calidad de detenida a la Seccional Primera. Continuó su testimonio y en relación a los padecimientos que allí sufrió dijo "...gracias a estos señores yo tengo dos cosas crónicas, cistitis crónica y la otra (...) que hoy se conoce como colon irritable" y señaló que a raíz de aquello un día empezó a estar muy mal, a deshidratarse y contó que los médicos que la venían a ver dijeron que debía ser internada -había bajado diez kilos- pero que Iriart no lo permitió y ordenó que la llevaran a la Unidad 13 del S.P.F. Expresó que 21 horas de aquel día, llegó a la unidad carcelaria y que allí se encontraba el

~~Doctor Filgueras -a quien conocía-. Marcó que el médico~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

le dijo "discúlpame pero te tenés que desvestir", de manera que se desvistió y éste le expresó "no te puedo recibir". Contó que no la querían recibir en la cárcel porque no tenía una parte de su cuerpo sin un moretón debido a las torturas sin embargo le suplicó al galeno que la recibiera así se acabarían las torturas, lo que así sucedió. Manifestó que en la Unidad 13 fue alojada en una sala de cuidados intermedios con suero ante su mal estado de salud durante un mes.

Finalmente, al declarar en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01- respecto a las torturas sufridas durante su detención- contestó preguntas que le formuló el Ministerio Público Fiscal y dijo: "Doctor Cantaro: En este período de su cautiverio en la comisaría Primera, en la Brigada y en la U13 ¿usted fue interrogada? Regazzoli: Fui interrogada una vez en la Primera, sí. Me acuerdo que me hicieron una pregunta general, entonces creo que la contesté 'general' no 'coronel'. Me preguntaron a quiénes conocía, involucré a todos los gobernadores: Motta, Menem. No sabía si estaban presos o no. Eso declaré en la Primera. No quise comprometer a nadie. A quienes conocía del peronismo. ¡Pero si yo nací peronista! Doctor Cantaro: Para este interrogatorio ¿fue sometida a algún tormento?

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

403



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Regazzoli: No, no. En ese interrogatorio no. En la Brigada de Investigaciones sí, pero ya lo he archivado. Ya lo he contado. En la Brigada de Investigaciones yo la pasé muy mal; pero no lo quiero volver a recordar. Está en el libro y en el DVD, y debe estar en el expediente."

En relación a los imputados en este caso, dijo al prestar declaración testimonial en la causa 13/09 que vio a Baraldini una vez en la Seccional Primera cuando estuvo detenida y señaló que lo conocía porque se había puesto de novia con una alumna suya, pero que luego no vio a ningún otro militar.

Otros elementos que permiten comprobar la materialidad del hecho son la prueba documental incorporada a la causa.

De la ficha de antecedentes extendida por el Departamento Judicial de la Policía de la Provincia de La Pampa surge que el 24 de marzo de 1976 fue detenida a disposición del Comandante de la Subzona 1.4 - Destacamento Exploración Blindada 101 de Toay (cf. fs. 192/vta. del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas).

El nombre "Mireya Zelmira Regazzoli" aparece como detenida a disposición de la Subzona 1.4 en la planilla "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera - Libro de Detenidos Locales" bajo el N° de orden 211 desde

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

las 9:00 horas del 24 de marzo de 1976 hasta el 1 de julio de ese año en que egresó a las 18:00 horas trasladada a la Unidad 13 (fs. 375 del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas).

Hay registros de que fue vista por el médico de la Comisaría Seccional Primera el 3, 4, 5, 6, 7 y 31 de mayo, 1, 2 y 3 de junio de 1.976, de conformidad a los partes médicos extendidos en tales fechas (cf. fs. 39 del Cuerpo 5-I Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 80/82 del Legajo 635 reservado en Caja 631-3; partes médicos reservados en Caja 631-4).

Por último, consta que por Decreto N° 310/76, del 30 de abril de ese año, surge que fue arrestada a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y mediante Decreto N° 2793/76, del 5 de noviembre de ese año, se dejó sin efecto su arresto (ver documentación reservada en Caja 631-18).

En debate oral fue mencionada por distintos testigos, entre algunos de ellos, la sra. Mirta Susana Cisneros dijo que escuchó su voz en la seccional primera, también la recordaron en ese mismo lugar Rosalinda Gancedo y Luis Alberto Barotto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Zelmira Mireya Emilce Regazzoli.

Victorio Segundo Vlasich

Era el esposo de Zelmira Mireya Regazzoli con quien tenía hijos en común, falleció el 28 de julio de 2011.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido en su domicilio el 26 de marzo de 1976 por fuerzas policiales y militares mientras estaba al cuidado de sus hijos menores.

Que fue trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal donde quedó alojado con otros detenidos políticos.

Se acreditó, que en momentos cercanos a la fecha de su liberación, fue llevado a la Seccional Primera donde fue interrogado en la planta alta.

Finalmente, quedó en libertad el 14 de abril de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico ~~militar en esta provincia.~~ En dicha instancia, fueron

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como autores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Vlasich ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El damnificado prestó declaración testimonial en la audiencia de debate de la causa 13/09 donde dijo que lo detuvieron a las 05:20 hs. de la mañana del 26 de marzo de 1976 un grupo de fuerzas militares y policiales, que llegaron con automóviles y carros de asalto, que revisaron la casa, lo sacaron y lo pusieron contra la pared, le dijeron que se vistiera y lo llevaron a la casa de Santesteban (a quien también detuvieron).

Relató que estuvo en el Penal hasta el 14 de abril de ese año al mediodía. Indicó que el 11, 12 o 13 de abril lo trasladaron a la comisaría junto a Santesteban y los tuvieron hasta el otro día a la mañana con un muchacho de apellido Lamas.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

407



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Expresó que fue sometido a interrogatorios y aclaró que vio a la persona que lo interrogó y que no supo si era Cenizo, Reinhart u otro. Agregó, que había mucha gente, andando en la oficina y vio a Bedis y a Roma pero no a Zolecio.

Finalmente, respecto al tiempo de su detención dijo que nunca le dijeron porque estaba detenido. Expresó que estuvo incomunicado y que vio detenidos, golpeados y en malas condiciones físicas a Gil, a los 'Beco' Rodríguez, a Juan de Dios Uncal, Brower de Konning, Villalba y a Covella.

Saúl Hugo Santesteban declaró con fecha 16 de febrero de 2006 conforme fs. sub. 182/183 Legajo 183 reservado en Caja 631-7 y manifestó que en la Unidad 4 compartió cautiverio con Victorio Vlasich.

Lo dicho, también encuentra sustento en la base de datos de la CONADEP, donde aparece el nombre del damnificado como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

De un certificado -entregado por Vlasich en la audiencia de debate oral en la causa 13/09-, surge que permaneció detenido a disposición de la Subzona 1.4 desde el 24 de marzo hasta el 14 de abril de 1976, alojado en ~~la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal~~. Dicho

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

certificado fue extendido por Fabio Carlos Iriart en el que consta que fue detenido al sólo efecto de averiguar sus antecedentes, no habiendo podido comprobársele vinculación ideológica alguna que comprometa la forma de gobierno (conforme documentación reservada en caja 631-7).

En relación a las secuelas que trajo tal detención, más allá de lo ilegítimo e injusto de lo sucedido, el propio damnificado contó que su familia sufrió muchísimo pues su esposa, Zelmira, también había sido apresada y tenían hijos de muy corta edad que presenciaron aquellos hechos y quedaron solos bajo el cuidado de terceros.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Victorio Segundo Vlasich.

Rubén Hugo Marín

A la fecha en que se produjo el golpe militar era vicegobernador de la provincia; su mandato fue declarado caduco mediante Decreto n° 3 (del 24 de marzo de 1.976 publicado en el B.P. del 26 de marzo de 1.976) firmado por el Coronel Fabio Carlos Iriart.

Se ha comprobado que fue detenido por la tarde

~~del día 17 ó 18 de octubre de 1976~~ en su casa ubicada en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

409



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

la ciudad de General Pico, de esta provincia, por personal policial que actuó bajo las órdenes del Comandante de la Subzona 1.4 y llevado a la comisaría Primera de esa localidad.

Unas horas más tarde de producida su detención, fue conducido por personal policial, hasta la ciudad de Santa Rosa, más precisamente a la Seccional Primera. Allí, en el primer piso, fue interrogado. A las cuarenta y ocho horas fue conducido a la Jefatura de policía y desde allí fue liberado.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas.

Lo dicho encuentra sustento en la declaración brindada en este juicio por la víctima. El 5 de octubre de 2021 declaró que el día del golpe estaba en Buenos Aires porque había ido a hacer un trámite de gobierno y

~~va a la tarde los medios gráficos de Buenos Aires~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

anunciaban el golpe, a raíz de esta situación le pidió al chofer de la Cámara que lo fuera a buscar para volver a la provincia. Recordó que los pararon cerca del hipódromo, dijo que el que los paró era el jefe de la banda; y era el único que conocía porque, por lo general, en los actos públicos es el que estaba primero. Manifestó que seguramente esta persona se comunicó con la Casa de Gobierno y por eso lo dejaron ir hasta su lugar de residencia. Ahí estuvo un día cargando muebles para luego irse a General Pico, a su casa.

Indicó que después de un tiempo estaban almorzando en familia y la policía irrumpió en su domicilio y lo detuvo. Fue a la comisaría de General Pico y allí el comisario le dijo que al día siguiente se presente en Santa Rosa, así lo hizo y quedó detenido en la Seccional Primera.

Narró que estuvo dos o tres días allí y que luego lo llevaron a la Jefatura de policía. Lo hicieron quedar en la vereda, sin esposas pero con las manos atrás y con custodia policial en ese momento intuyó que fue una maniobra para que sea visto por la gente. Luego lo hicieron pasar y se le confeccionó un expediente normal de policía. Dijo que luego de unos días desde lo ocurrido, salió en libertad. Recordó que estando en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

411



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

General Pico, una tanqueta del ejército venía día por medio frente al estudio en el que trabajaba y que por esta situación no entraba nadie. También remarcó que en ese tiempo recibió ayuda del Dr. Ballari y de un muchacho Luca que había sido intendente de Metileo; dijo lo habían echaron del Banco Industrial donde era apoderado y de los gremios. Dijo que era apoderado de varios gremios. Finalmente recordó que fueron tiempos difíciles porque tenía 4 hijos pequeños.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Rubén Hugo Marín.

Carlos Osvaldo Aragonés

Al momento de los hechos era diputado del partido justicialista.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido en la localidad pampeana de General Pico el 25 de marzo de 1976, fue alojado en la comisaría de esa localidad y trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, a disposición de la subzona 1.4, lugar del que fue llevado a una sesión de interrogatorio en la Seccional Primera de esta ciudad. En dicho sitio fue





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

interrogado esposado y encapuchado a la madrugada. Recuperó su libertad el día 8 de abril de 1976.

Su condición de víctima, de los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia, fue reconocida en las causas 13/09 y FBB 31000615/2010/T01. En la última, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppicomo coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Se prueba el padecimiento de Aragonés a través de sus propios dichos, de otros testimonios de las víctimas, como también, a través de la documentación reservada.

El testigo declaró tanto en la causa 13/09 y como en la causa FBB 31000615/2010.

En su última declaración relató que era diputado nacional a la fecha de su detención, ocurrida el 27 de marzo de 1976, cuando se encontraba en su domicilio de General Pico, habiendo regresado de Buenos Aires la noche anterior. Lo trasladaron a Santa Rosa y después de varios días lo llevaron a la comisaría de la rotonda. Allí, ~~encapuchado y esposado~~, lo interrogaron desde las cinco

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de la tarde hasta las cuatro y media de la mañana. No lo sometieron a maltrato físico pero sí psicológico. Al finalizar el interrogatorio, le hicieron firmar un papel. Fue alojado luego en la cárcel de esta ciudad, donde vio a Roberto Gil -muy golpeado-, Accátoli, Rodríguez y Nicoletti, entre otros.

En esa oportunidad, dijo que los que fueron a detenerlo eran militares, no vio policías. También relató que conocía la existencia de la Subzona 1.4 pero no cómo funcionaba. Estuvo más de veintiún días detenido.

Respecto a las secuelas manifestó que le quedó como un grado de insensibilidad en las manos, que le llevó mucho tiempo recuperar en parte mediante tratamiento kinesiológico.

Como resultado de su detención, quedó sin trabajo y le llevó un tiempo conseguir empleo. Se dedicó a cuidar vehículos en una concesionaria y luego a viajar por el interior de la provincia con un representante de una compañía aseguradora.

También relató otras detenciones sufridas con posterioridad, sin precisar las fechas pero en el siguiente orden -todas durante el gobierno *de facto*-: a raíz de la segunda de las actividades mencionadas en el

~~párrafo anterior, fue detenido en General Pico y llevado~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

nuevamente a la misma comisaría de Santa Rosa, donde permaneció alojado durante unos días. Pasado el tiempo, fue nuevamente detenido y trasladado a esta ciudad, para ser interrogado por unos dólares que se le habían hallado a un ciudadano de apellido Carbonell, permaneciendo detenido en esa sede policial un corto lapso.

En ocasión de la visita de Videla a General Pico y a raíz de unos panfletos que se arrojaron en la vía pública, con consignas contrarias al régimen, fue detenido y nuevamente trasladado a la capital pampeana. Se encontró con Marín, que salía en ese momento en libertad de la misma comisaría antes mencionada.

Por último y debido a que había retirado un busto del general Perón de la delegación regional de la CGT, que presidía antes del golpe, fue nuevamente detenido y trasladado a otra comisaría de Santa Rosa. Por la mañana lo llevaron al Regimiento de Toay donde fue sometido a interrogatorio en una especie de juicio en la que todas las partes eran militares.

Expresó que no reconoció a los militares que lo secuestraron de su domicilio entre el 26 y el 27 de marzo de 1976 pero que entre ellos estaba el jefe de la unidad de General Pico, de apellido Cobuta.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

415



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

A fin de acreditar este caso se tuvieron en cuenta las declaraciones testimoniales de diversos testigos con quien compartió las mismas circunstancias. A saber: el testimonio de Saúl Santesteban (fs. sub 182/183 del Legajo 183); José Luis Leguizamón (fs. sub 123/124 del Legajo 184); Francisco José Tineo (fs. sub 129/130 del Legajo 185); Eduardo Horacio Oporto (fs. 1216/1221vta.); Miguel Horacio Guinda (fs. 2097/2101); Juan Carlos Reucci (fs. 2232/2235) y Walter Ribeiro de fecha 17 de mayo de 2012.

Los elementos de prueba documental valorados que probaron este caso fueron: el Legajo de Identidad de la Policía de la Provincia de La Pampa de Aragonés donde surge que fue detenido en la Unidad 4 a disposición del Comandante de la Subzona 1.4 el 25 de marzo de 1976; la lista del Libro Entrada y Salidas Seccional Primera a fs. 50/57, Legajo 635; una copia de la edición del diario La Arena del 31 de marzo de 1976 reservada en Caja 631-18.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Carlos Osvaldo Aragonés.

El grupo de víctimas denominado 'arquitectos' lo integraron distintos profesionales que habían ingresado a trabajar a fines del año 1975 en el Ministerio de Obras

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Públicas de la provincia. Integran este conjunto: Juan Carlos Sánchez, Gerardo Salandra y Ricardo Luis Samos de profesión arquitectos; Aldo Cisul geólogo, actualmente fallecido 24-12-2015; Alberto Santín, maestro mayor de obras y Alfredo Fernando Lamas funcionario provincial.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Alfredo Fernando Lamas, Juan Carlos Sánchez, Gerardo Salandra, Ricardo Luis Samos, Alberto Santín y Aldo Cisul fueron detenidos ilegalmente en la madrugada del 24 de marzo de 1976 en el departamento que ocupaban conjuntamente, situado calle Padre Buodo de esta localidad, por personal militar y policial armado que actuó bajo las órdenes del Comandante de la Subzona 1.4.

Fueron trasladados a la comisaria de la casa de gobierno durante unas horas y luego trasladados a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

Lamas por su parte, una vez detenido, fue trasladado a la Seccional Primera y luego a la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal.

Asimismo, se probó que los nombrados fueron retirados de la unidad carcelaria para ser interrogados en la Seccional Primera.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Santín recuperó su libertad el 9 de abril de 1976, Sánchez, Salandra, Samos y Cisul fueron liberados el 12 de abril de 1976 y Lamas el 19 de abril de 1976.

La condición de víctimas fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas, en concurso real con imposición de tormentos.

Los damnificados prestaron declaración testimonial en diferentes oportunidades en relación a los hechos que se investigan. En el juicio oral celebrado en el marco de esta causa Juan Carlos Sánchez y Alfredo Lamas lo hicieron el día 19 de agosto y, Gerardo Salandra, Ricardo Luis Samos y Alberto Santin el 27 de agosto del año 2021.

A su vez, lucen declaraciones testimoniales de Salandra, Santin, y Sánchez de fecha 13 de diciembre de 2017 y de Lamas con fecha 24 de abril de 2018, efectuadas en la causa FBB 31000615/2010/T01. A aquellas ~~declaraciones testimoniales, se suman las vertidas por~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Salandra y Samos en la causa 96000013/2009 del registro del TOCF; los testimonios de Sánchez, Salandra, Samos y Santín en el Legajo 183 a fs. sub 20/21 vta., 22/vta., 23/vta, 24/vta. y de Lamas en el Legajo 185 a fs. 17, reservados en secretaría.

Sobre las circunstancias en que tuvo lugar la detención de los nombrados, resultó coincidente cada relato efectuado por los damnificados. Juan Carlos Sánchez memoró que fue detenido el 24 de marzo de 1976 en horas de la madrugada en un departamento que se ubicaba frente a la Casa de Gobierno. Que fue llevado junto a sus compañeros de vivienda a la Seccional Primera de la policía provincial-donde había sido interrogado- y luego trasladado a la Colonia Penal.

Expresó que fue esposado en cada traslado efectuado a los lugares de detención. Que estuvo incomunicado y mantenido cautivo en una celda.

En el debate oral contó que: "(...) yo en el segundo semestre del año 75 estaba terminando mi carrera de arquitecto, y una vez que finalicé mis estudios, fui contratado por la gobernación de La Pampa para trabajar en la Dirección de Arquitectura (...) ocupábamos un departamento que nos había cedido la gobernación sobre,

~~si no recuerdo mal la calle Padre Buodo,~~ frente a la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

gubernación (...) el 24 de marzo de 76 estábamos durmiendo a las 5:00 de la mañana, nos despiertan con golpes en la puerta, uno de mis compañeros va abrir, entran soldados con algunos oficiales señalando que buscaban al arquitecto Daniel Lamas, (...) Daniel Lamas también estaba en el mismo edificio pero en esos momentos había viajado a Buenos Aires, asique eso fue lo que le manifestamos a las personas que entraron, y bueno, ellos se retiraron y a la media hora o a la hora, no recuerdo bien, regresaron, ahí ya con una actitud mucho más violenta. Nos detuvieron, nos hicieron poner contra una pared, nos palparon de armas, empezaron a revisar y a tirar todas nuestras cosas y en ese momento alguien se dirige hacia la oficial que comandaba la operación como capitán Greppi (...) nos introdujeron, siempre amenazándonos con armas, en un vehículo de la policía y nos trasladaron a la comisaría primera (...) En la comisaría estuvimos hasta el mediodía y de ahí nos trasladaron al penal que está ahí a pocos kilómetros del centro de Santa Rosa.

Gerardo Salandra al prestar declaración en este debate oral dijo que el 24 de marzo de 1976 en horas de la madrugada irrumpieron en su departamento-el cual compartía con otros compañeros-, un grupo armado de policías y soldados, que allanaron sin orden todo el

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

departamento donde vivía y lo llevaron detenido a la Seccional Primera de Policía y luego, a la Unidad Penitenciaria N° 4.

Relató: "(...) irrumpieron en el departamento un grupo de soldados, (...) no nos estaban buscando a nosotros particularmente, sino que al Ministro de Obras Públicas que era Santiago Covella que vivía en el departamento de enfrente. Nosotros cerramos la puerta, nos quedamos conversando estábamos, un poco sorprendidos por la situación obviamente, después bueno volvieron a golpear la puerta y esta vez vinieron acompañados de una persona que era evidentemente el superior, nosotros no sabíamos quién era, que vinieron ya con otro tono y decidieron detenernos a todos. (...) Alberto Santín, Ricardo Samos, Juan Carlos Sánchez, yo (...) y un Geólogo Aldo Cisul, (...) fuimos conducidos a la Seccional Primera y alojados en celdas separadas. Estuvimos no se bien cuanto tiempo ahí, pero en el mismo día (...) nos subieron a un vehículo, no sé si policial o militar y nos llevaron a la Unidad penitenciaria 4 (...) El 12 de abril nos dejaron en libertad y nos impidieron regresar a Buenos Aires porque según nos dijeron, no habían llegado nuestros antecedentes".

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

421



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Ricardo Luis Samos al prestar declaración testimonial durante el debate oral de la presente causa dijo: "El día del golpe 24 de marzo, era de noche todavía, primeras horas del día, nos tocan la puerta del departamento, nos levantamos no sabíamos que pasaba, abrimos la puerta y era un personal del ejército (...) de golpe tocan de nuevo la puerta y entra una cantidad de soldados y un creo que fue un capitán, el capitán Greppi, con un tono amenazante, agresivo y nos pone a todos contra la pared, nos tuvo un ahora apoyados de espalda, ósea con las manos en la pared (...) entraron revisaron todo, por supuesto, después desaparecieron cosas del departamento, plata etcétera. Nos llevaron detenidos, nos metieron en un celular y nos llevaron a la comisaría (...). Estuvimos detenidos hasta cerca del mediodía en ese lugar y después nos trasladaron al penal, no sabía, nos sacaron a la ruta, yo en ese momento realmente pensé en lo peor, cuando nos sacaron a la ruta con el coche, la verdad internamente pensé que era una situación terminal."

Alfredo Fernando Lamas durante su testimonio en el debate oral contó que durante el año 1976 se desempeñaba como arquitecto en Casa de Gobierno y vivía con otros colegas en el edificio de monoblocks que se encontraba en frente.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Indicó que el 24 de marzo de aquel año en horas de la madrugada tocaron la puerta del departamento y cuando abrió lo estaban apuntando con un fusil FAL un soldado vestido de traje de fajina y un oficial con un arma de fuego. Recordó que le preguntaron si se encontraba su hermano a lo que contestó que no y se fueron, pero al poco tiempo volvieron a tocar la puerta, le dijeron que saliera al pasillo y terminó siendo detenido junto a sus compañeros de departamento.

Relató que en la planta baja del edificio había policías de la provincia y que fue trasladado en una camioneta de la policía federal con asientos enfrentados a la Seccional Primera de policía y que de allí fue trasladado en una camioneta al penal número 13 de Santa Rosa.

En el mismo sentido, Alberto Santín al brindar declaración en juicio relató su detención. Dijo que fue privado de su libertad sin orden judicial junto a otros colegas con quienes compartía departamento. Asimismo, su relato coincidió con los del resto de damnificados en cuanto a los lugares de detención, interrogatorios, incomunicación, cautiverio y posterior liberación.

Recordó Santin que: "(...) entró Gerardo Salandra y

~~nos dijo: muchachos despiértense que esta el Ejército. Me~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

423



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sobresalté, vi a la puerta de la habitación y había un soldado de uniforme con un fusil, a partir de ahí fuimos al living comedor (...) del departamento donde nos juntaron a todos, hicieron una revisión del departamento, nos pidieron documentos, que nos identificáramos (...). Al rato (...) volvieron, en este caso los acompañaba otro jefe en forma más violenta, volvimos, nos pusieron contra una pared, que miráramos hacia el suelo y nos acusaron, esta persona que hablaba nos acusaba de un montón de cosas, que pertenecíamos no sé, a una juventud revolucionaria peronista y que, y bueno que éramos subversivos, así estuvimos un rato, hasta que con las manos en la cabeza nos dijeron que nos iban a llevar, el personal del ejército nos dijo que nos abrigáramos, cosa que hicimos, por supuesto que no llevamos nada, ellos ya tenían los documentos. Subimos a un camión militar, esto era de día no, el camión tenía solamente un techo de lona y nosotros subimos atrás, no solos sino con soldados, nos trasladaron a la comisaría (...)"

Respecto al operativo de detención de aquel día agregó que había "soldados debería haber, que se yo cinco, estaban con ropa de combate (...) ropa como camuflada, ropa militar. Estaban con fusiles, recuerdo que el que entró al cuarto era un chico muy joven, bueno

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

yo también, tenía 25 años, era un conscripto, después había vestidos así de uniforme, había gente como suboficiales u oficiales y después cuando vinieron los de civil, volvieron todos con los de civil".

También expresaron las condiciones de cautiverio. En este sentido, Samos relató que sufrió situaciones de miedo e incertidumbre durante el interrogatorio al que fue sometido como ante lo que sucedía a su alrededor con otros detenidos a quienes vio que llegaban a la penitenciaria todos golpeados luego de sesiones de interrogatorios.

En tal sentido, durante el debate oral en diferentes momentos de su testimonio contó que fue agredido psicológicamente: "porque me tomaron declaración con los ojos tapados y con las esposas colocadas (...) cuando salimos de hacer la declaración nos metieron en una camioneta, en la parte de atrás de una camioneta que creo que era de la policía, esposados por supuesto para devolvernos al penal y nos hicieron dar vueltas. Íbamos de un lado para el otro a toda velocidad, como para generar más temor, como para divertirse un poco. Esta es la imagen que yo me acuerdo de la situación (...) entraban y me decían, yo escuchaba digamos porque no veía ~~absolutamente a nadie, ¡que sos, montonero!~~, ese tipo de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

425



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cosas, pasaban y me soplaban la nariz, cosa que yo reaccionaba (...) no sabía que iba a pasar (...). Yo estaba muy temeroso de la situación, de lo que nos podía pasar. Tardamos como tres días o cuatro en volver al departamento por temor que nos estuvieran esperando (...)”.

Lamas, por su parte contó que: “una semana antes de quedar en libertad fui interrogado por un comisario de la policía federal (...). Una semana antes, dos noches seguidas, me sacaron esposado de la cárcel, me arrojaron en la camioneta de la policía, me llevaron al medio del campo, me hicieron bajar me pusieron de espaldas y desarrajaron las armas detrás de mí (...)Era una camioneta con cabina baja cerrada atrás, donde se ve que transportaban la basura porque estaba todo el piso sucio, recuerdo el mal olor que había ahí adentro”.

Respecto a las condiciones de alojamiento en la unidad penitenciaria dijo que “estaba alojado en una celda solo, de dos por dos cincuenta, con una puerta ciega con un ventanuco. En las primeras noches, personal del penal, muchas veces abría el ventanuco, iluminaba, se oía que arrojaban armas, volvían a cerrar y bueno, fue bastante terrible. Para ir al baño era con un policía delante de uno. Muy humillante para mí, la verdad que fue terrible”.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Además de la prueba testimonial identificada, existen otros elementos que permitena este Tribunal comprobar la materialidad del hecho descripto.

En el Legajo 181 reservado en Caja 631-7 lucen las fichas del Servicio Penitenciario Federal dando cuenta el tiempo de detención en la Unidad 4 de los damnificados y que estuvieron a disposición del Comando de la Subzona 1.4.

A fs. sub 97 surge que Santín ingresó a la unidad carcelaria el 24 de marzo de 1976 y egresó el 9 de abril del mismo año.

A fs. sub 90, sub 91 y sub 96 consta que Cisul, Samos y Salandra ingresaron la Unidad 4 el 24 de marzo y fueron liberados el 12 de abril de 1976.

A fs. sub 43 se lee en la ficha del Servicio Penitenciario Federal que Lamas ingresó el 24 de marzo de 1976 y egresó el 19 de abril de 1976. Asimismo, a fs. sub 107/108 del Legajo 181 se registró en la base de datos de la CONADEP que Lamas fue liberado, pero sin legajo individual. Ello se condice con las fechas referidas por el propio damnificado en sus declaraciones.

En el Legajo 185 reservado en Caja 631-7 luce a fs. sub 16 un certificado de la Comisaría Seccional

~~Primera de Policía del 20 de abril de 1976~~ donde se

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

427



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

expresó que Lamas estuvo detenido en la cárcel de encausados Unidad 13 del S.P.F. desde el 24 de marzo hasta el 19 de abril de 1976 a disposición de las autoridades militares de la Subzona 1.4.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Juan Carlos Sánchez, Gerardo Salandra, Ricardo Luis Samos, Aldo Cisul, Alfredo Fernando Lamas y Alberto Santín.

PERIODISTAS:

Nelson Eduardo Nicoletti

Era director del diario 'La Capital' al tiempo de los hechos que se investigan, presidente del directorio de la cooperativa de ese diario, secretario general del sindicato de prensa de la Pampa, personal del área de comunicación de la Universidad y militaba con grupos de jóvenes de la iglesia.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido ilegalmente el 23 de marzo de 1976 en el diario 'La Capital' de esta ciudad, por una comisión integrada por personal policial y de ejército bajo la ordenes de la Subzona 1.4, que lo trasladó a la Colonia Penal Unidad 4





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

del Servicio Penitenciario Federal donde estuvo incomunicado durante dos meses.

Fue sacado de la Unidad en dos ocasiones. Una de ella fue conducido a la Seccional Primera donde permaneció un día y una noche. En la segunda oportunidad fue llevado a la Brigada de Investigaciones de la policía provincial situada en la calle Raúl B. Díaz de esta ciudad. Allí fue interrogado y golpeado.

En septiembre de 1976 lo sacaron del establecimiento penitenciario junto con otros presos. Fueron trasladados en un camión, vendados y esposados, hasta el aeropuerto y de allí 'bajo una fuerte carga de violencia' los llevaron en vuelo a la base 'Almirante Irizar' para luego trasladarlos finalmente a la cárcel de Rawson.

Fue puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional el 30 de abril de 1976 por Decreto N° 310/76 y por Decreto N° 2.793 fue puesto en libertad el 16 de noviembre de 1976.

Posterior a su liberación, se fue a vivir a Telén -donde vivía su progenitora- y debió solicitar autorización cada vez que salía del pueblo y reportarse ante las autoridades de inteligencia militar las ~~ocasiones que arribaba a esta ciudad.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por lo hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados como coautores mediatos Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi por el delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haber sido cometido con violencias o amenazas y con una duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Nelson Eduardo Nicoletti ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

En este juicio el damnificado prestó declaración testimonial en el debate oral con fecha 21 de octubre de 2021 y entre sus primeras palabras ante el tribunal manifestó que ratificaba en su totalidad los relatos vertidos en otras instancias.

Manifestó que fue detenido en esta ciudad por un operativo conjunto de las fuerzas de seguridad que copó la manzana y tomó el diario donde trabajaba. Dijo que lo

~~llevaron a los golpes hasta el fondo del taller junto a~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

otros compañeros del diario, luego lo subieron encapuchado a un camión, recorrieron la ciudad levantando a otras personas detenidas y lo llevaron a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal local donde estuvo incomunicado.

Relató que fue trasladado a Rawson en un operativo llevado a cabo por la penitenciaria, el ejército y la policía, en el cual el damnificado y otros detenidos fueron retirados encapuchados de la cárcel hacia el aeropuerto de la ciudad. Una vez en el avión fue engrillado al piso, esposado junto a Cholo Covella y golpeado durante el trayecto del vuelo.

También contó los padecimientos sufridos en Rawson y cómo fue su liberación desde allí. Dijo que su esposa y suegro interpusieron un habeas corpus y consiguió su liberación. Recordó que en el trayecto del pabellón a la última guardia le hicieron todos los simulacros de fusilamiento que tuvieron ganas con advertencias y amenazas sobre su familia y que si volvía a caer detenido no saldría con vida. Al salir de la cárcel relató que volvió en vehículo junto a su suegro pero que fue muy difícil el viaje de regreso a esta ciudad debido a la cantidad de retenes y requisas a la

que fueron sometidos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

431



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Posterior a su liberación y en esta ciudad, contó que ante las presiones de Iriart para que se fuera del país, consiguió dirigiéndose a Campo de Mayo que se le permitiera vivir en Telén, donde radicaba su madre. Sin embargo, para salir de la localidad debía solicitar autorización y al arribar a esta ciudad, reportarse ante las autoridades de Inteligencia militar.

Su declaración testimonial fue coincidente con sus testimonios vertidos en otras ocasiones, a saber, declaraciones judiciales por ante este Tribunal de fecha 4 de abril de 2018(FBB 31000615/2010/T01) y de 3 de agosto del 2010(causa N° 13/09) como su testimonio prestado el día 14 de febrero de 2006 que luce a fs. sub. 172/173 en el Legajo 183 reservado en secretaria de este tribunal.

Que se desprende de los testimonios brindados por otros testigos los hechos que damnificaron Nicoletti, como por ejemplo las declaraciones testimoniales vertidas en este juicio de Luis Alberto Barotto con fecha 6 de julio de 2021; de Guillermo Covella del 3 de agosto de 2021; de Hermes Accatoli del 19 de agosto de 2021 y de Héctor Mario Bossio de fecha 5 de octubre de 2021; de Víctor Aldo Pozo Grados a fs. 17/20 del Cuerpo 2 de las

~~Actuaciones Administrativas Decreto 99/83 y a fs. 153/154~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

vta. Legajo 635 reservado en Caja 631-3; de Miguel Ángel Maldonado y Saúl Santesteban a fs. sub. 174/175, 182/183 Legajo 173 reservado en Caja 631-7; y de Ramón Inocencio Rodríguez a fs. 1145/1149vta. de la presente causa corroboran los hechos expuestos. Estos testigos son coincidentes en sus declaraciones testimoniales al manifestar que compartieron cautiverio con Nicoletti al tiempo de su detención en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal o lo vieron durante el traslado en avión al establecimiento carcelario de Rawson.

En relación a la prueba documental aportada para probar el caso, resulta relevante la Ficha del Servicio Penitenciario Federal donde consta que Nicoletti ingresó a la División Detenidos Especiales de la Unidad 4 el día 24 de marzo de 1976 a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 310/76, pasó a la Unidad 6 y egresó el 16 de noviembre de 1976 en libertad por Decreto N° 2793 (cf. fs. sub 80 Legajo 181, reservado en secretaria).

En la Base de datos de la CONADEP surge que Nicoletti fue liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en secretaria).

Otros elementos documentales son el Decreto N°

~~310/76, del 30 de abril de ese año, donde surge que fue~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

433



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

arrestado a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y mediante Decreto N° 2793/76, del 5 de noviembre de ese año, se dejó sin efecto su arresto (cf. documentación reservada en secretaria). La Resolución N° 1339/94 del Ministerio del Interior donde surge que se le otorgó el beneficio previsto en la ley 24.043, por el que se le reconocieron 227 días de detención (cf. fs. sub 33/35 Legajo 185 reservado en secretaria).

Finalmente, en el Legajo de Identidad Prontuaria reservado en Secretaria se lee que Nicoletti fue detenido con fecha 24 de marzo de 1976 a disposición del Comandante de la subzona militar 1.4 Destacamento de Exploración Blindada 101 con sede en Toay.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Nelson Eduardo Nicoletti.

Saúl Hugo Santesteban

Quien falleciera en enero del año 2022, era periodista y al tiempo de los hechos que se investigan se desempeñaba como Jefe de Redacción y Editorial del diario La Arena.

Con los elementos de prueba reunidos en este

~~juicio, se acreditó con certeza absoluta que Saúl Hugo~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Santesteban fue privado de su libertad en dos oportunidades.

La primera, el 19 de noviembre de 1975 en un procedimiento policial, donde también fue detenido su cuñado Raúl D'Atri. Fue trasladado a la Sección Primera de policía, alojado en una celda y liberado a la mañana siguiente.

Luego, el día 24 de marzo de 1976 fue detenido ilegalmente en su domicilio sito en calle O'Higgins N° 393 de esta ciudad por personal militar que portaban armas largas en presencia de su esposa e hijos menores de edad. Lo subieron a una camioneta y fue trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal por disposición del Comandante de la Subzona 1.4.

En la unidad carcelaria fue alojado en el pabellón de presos políticos junto con otras 50 personas aproximadamente.

Durante los primeros diez días estuvo incomunicado y fue sometido a un interrogatorio que versó sobre artículos periodísticos del diario donde laboraba en los cuales se habían reprobado las detenciones de noviembre de 1975.

Recuperó su libertad el día 14 de abril de 1976.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

435



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Saúl Hugo Santesteban ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El damnificado prestó declaración testimonial con fecha 2 de octubre de 2010 en la causa N° 13/09 registrada por ante este tribunal y el día 16 de febrero de 2006 conforme fs. sub. 182/183 del Legajo 183 reservado en secretaria. Durante tales testimonios, expresó coincidentemente que fue detenido en noviembre de 1975 en un procedimiento cuando detuvieron a su cuñado Raúl D'Atri siendo alojado en una celda de la Seccional Primera y liberado a la mañana siguiente.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Además, manifestó que fue privado ilegalmente de la libertad el 24 de marzo de 1976 a las cuatro de la madrugada y recuperó la libertad el 14 de abril del mismo año a las once de la mañana. Dijo que nunca se le formó causa judicial ni estuvo a disposición del PEN. Contó que el mismo día que fue detenido fue allanada la vivienda de su madre quien vivía en la localidad de Intendente Alvear.

Que los hechos que damnificaron a Santesteban se desprenden de los testimonios brindados por otros testigos: su sobrino Pablo Gabriel D'Atri (declaración testimonial del 19 de octubre de 2021 durante este debate oral y del 30 de noviembre de 2017 en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante esta sede judicial), Eduardo Nelson Nicoletti, Miguel Ángel Maldonado (cf. fs. sub 172/173, 174/175 Legajo 183 reservado en Caja 631-7), María Cristina Ércoli (conf. fs. 999/1006vta. de la presente causa) y Miguel Antonio D'Astolfo (conf. fs. 1019/1026vta. de la presente causa). Todos estos testigos manifestaron haber compartido cautiverio en la unidad carcelaria de esta ciudad en marzo de 1976 con Santesteban y en el caso de su sobrino, Pablo Gabriel D'Atri, lo recordó pues había sido detenido junto a su padre, Raúl Celso D'Atri, en noviembre de 1975.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Respecto a la prueba documental arribada a esta causa, se puede enunciar aquella que acredita la primera detención que sufriera la víctima y que surge del Legajo de Identidad Prontuarial de Santesteban reservado en secretaria la cual evidencia que el damnificado estuvo privado de la libertad la fecha señalada del año 1975. De aquella prueba se lee que con fecha 19 de noviembre de 1975 fue detenido por Infracción a la Ley N° 20.840 y que estuvo a disposición del comandante de la Subzona 1.4 del Destacamento de Exploración de Caballería Blindada 101 con sede en Toay y se dejó sentado que recuperó la libertad el 20 de noviembre de 1975 por orden de la autoridad militar por haber desaparecido los motivos.

En relación a la segunda detención de Santesteban, la misma se acreditó con la Ficha del Servicio Penitenciario Federal en la cual se plasmó que ingresó a la Unidad 4 del S.P.F. el 24 de marzo de 1976 a disposición del Comando de la Subzona 1.4. Además, consta su egreso el 14 de abril de 1976 por disposición del Comandante de la Subzona 1.4 (fs. sub 95 del Legajo 181 reservado en secretaria) y de la Base de datos de la CONADEP se lee "liberado sin legajo individual" (fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en secretaria).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por todo lo expuesto, junto a los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Saúl Hugo Santesteban.

Juan Carlos Pumilla

Se desempeñaba como periodista y era militante del partido Vanguardia Comunista.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que previo a la dictadura cívico militar en nuestra provincia, Juan Carlos Pumilla fue privado ilegalmente de su libertad en diferentes oportunidades. Estas privaciones de la libertad fueron en todos los casos sin orden judicial siendo demoras de horas, de un día hasta llegar a un mes.

Se acreditó que fue detenido a fines de noviembre de 1975 por dos policías que concurrieron al negocio que atendía en los monoblocks del Banco Hipotecario y fue conducido a la Seccional Primera donde fue liberado en horas de la tarde de ese mismo día. Posteriormente, fue privado de su libertad nuevamente en el comercio donde trabajaba y llevado a la Seccional Primera.

Finalmente, fue detenido el 28 de enero de 1976 a las 14:00 hs. aproximadamente en su domicilio por orden del Comando Militar de la Subzona 1.4 por publicar una

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

439



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

solicitada en el diario La Arena reclamando la liberación de los presos políticos. Fue alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal y estuvo incomunicado durante los primeros diez días. Fue puesto a disposición del Juzgado Federal el 30 de enero de ese mismo año, siendo sobreseído y puesto en libertad el 11 de febrero de 1976. Luego de su liberación fue sometido a libertad vigilada.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini -autor mediato-, Carlos Roberto Reinhart y Oscar Antonio Yorio -como coautores- del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Juan Carlos Pumilla ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada en Secretaria.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El señor Pumilla prestó declaración en el debate oral de fecha 23 de junio de 2021 durante el presente juicio. En dicha oportunidad relató que: "(...) Fines del año 75 ya habían sido detenidos mis camaradas y amigos y conocidos, habían sido prisioneros Raulito D'Atri, Hugo Chumbita, Jorge Irazusta, Bragulat y muchos más. De manera que desplegamos una campaña por la libertad de Raúl D'Atri, que era mi camarada, y por el resto de los detenidos, de los presos políticos. Esa campaña pidiendo la libertad de los presos políticos fue acompañada por otra más, a través de una solicitada, porque ya el golpe militar era un secreto a voces (...) Como consecuencia de la inserción de esas publicaciones fui demorado dos veces, en noviembre y diciembre, luego de la prisión de Raulito D'Atri. Y en la primera quincena del 76, nuevamente llevado a la Seccional Primera, donde se me imponen que estoy bajo el Régimen de Seguridad Nacional y en consecuencia voy a ser trasladado a la Unidad 4. Estuve unas horas en una de las celdas de la Seccional y luego fui trasladado a la U4 (...)"

Además, señaló: "(...) Yo recuperé mi libertad al cabo de más de una quincena. Hay una imprecisión sobre los días de detención. Según mi contabilidad, fueron ~~cerca de diecinueve días.~~ Según la contabilidad oficial,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

son quince. No importa mucho, lo cierto es que, al cabo de ese lapso yo recuperé mi libertad y pude reencontrarme con mi familia (...) Quería decir que mi liberación se produjo pocos días antes del 24 de marzo".

Asimismo, dicha declaración testimonial resulta coincidente con su testimonio brindado durante el debate oral de fecha 26 de septiembre de 2017 en la causa FBB 31000615/2010/T01 y el 12 de octubre de 2011 por ante el Juzgado Federal obrante a fs. 1204/1212vta. del Cuerpo 22 de la presente causa.

En aquellas declaraciones Pumilla relató la falta de atención médica, la angustia de no saber los motivos de su privación de la libertad ni cuánto duraría o cual sería el desenlace sumado a que otros presos estaban siendo maltratados y/o torturados.

En su testimonio vertido en la causa FBB 31000615/2010/T01 dijo que no fue revisado por ningún médico ni al ingresar ni durante el tiempo de la incomunicación. Contó que tomó conocimiento por otro preso que había sido procesado por un juez y dijo que las veces que declaró no fue asistido por un abogado. Relató que fue trasladado a un pabellón acondicionado para presos políticos, donde estaba alojado Esteban Tancoff ~~quien había sido objeto de simulacros de fusilamiento y~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

salvajemente torturado, según le relató. Tancoff también le contó que había sido detenido junto con Hugo Chumbita y Ana María Martínez -esta última, llevada en condiciones deplorables al hospital 'Lucio Molas' donde perdió el embarazo que cursaba-.

Respecto al pabellón 4 planta baja donde fue detenido en la Unidad 4 del SPF, Pumilla expresó que era un pabellón especial destinado a recibir presos políticos y que el personal penitenciario había tomado cursos específicos para tratar con dichos detenidos. Dijo "(...) Bueno yo supe mucho por Aimar y además por el relato de otros dos penitenciarios, que quiero mencionar también por su hombría de bien, que fueron Caballero y Garcíarena. Los cursos giraban, aparentemente, alrededor de que los prisioneros, los internos les decían, que iban a recibir".

Lo expuesto también se prueba con el Legajo de Identidad de la Policía de la provincia de La Pampa reservado en secretaría donde surge que con fecha 4 de diciembre de 1975 se actualizó su legajo por averiguación de antecedentes y anotado con fecha 5 de diciembre de 1975 se lee que se actualizó su legajo nuevamente y que se le efectuaron tomas fotográficas por disposición del

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Comandante de la Subzona 1.4 del Destacamento de Exploración Blindada 101, Coronel Camps.

De las constancias del expediente N° 36/1976 "Pumilla, Juan Carlos s/ Infracción Ley Nacional N° 20.840" reservado en secretaría se probó la tercera detención de Pumilla. De la compulsión del expediente se lee que el Comandante militar de la Subzona 1.4 dio orden de privar de la libertad al damnificado y que se lo investigue por infracción a ley antisubversiva por ante el juzgado federal siendo encomendados para la instrucción de la causa un subcomisario y un oficial ayudante de la policía provincial.

En el expediente judicial seguido contra Pumilla consta a fs. 20/21 su declaración indagatoria y a fs. 26/27 luce con fecha 11 de febrero resolución judicial de sobreseimiento total y definitivo por no haberse configurado delito y por la que se dispuso su inmediata libertad.

De acuerdo a todo lo expuesto junto a los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Juan Carlos Pumilla.

Hugo Avelino Ferrari

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

A la fecha de los hechos, Hugo Avelino Ferrari se desempeñaba como periodista radial y gráfico, presentador de televisión y radio, docente de materias cívicas en institutos secundarios y director de extensión universitaria de la delegación de la Universidad Tecnológica Nacional, en General Pico. Estaba casado y era padre de dos niños.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Hugo Avelino Ferrari fue detenido ilegalmente en su domicilio ubicado en la localidad de General Pico la noche del 23 de marzo de 1976 por fuerzas militares y policiales y trasladado a la Comisaría Primera de esa ciudad. El 24 de marzo fue conducido a Santa Rosa y alojado en la Unidad 4 a disposición de la Subzona 1.4. En esa unidad carcelaria permaneció incomunicado.

Durante su cautiverio, el 5 de abril de 1976 fue trasladado a la Brigada de Investigaciones a fin de prestar declaración. El 26 de abril de ese año fue puesto en libertad.

El 5 de mayo de 1976 fue detenido por segunda vez y el 7 de mayo ingresado a la U4 proveniente de la unidad Capital de la policía de La Pampa durante 5 meses.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

445



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Durante los primeros tiempos debió permanecer en su celda aislado e incomunicado.

El 13 de mayo, fue llevado a la Unidad Regional con asiento en la Seccional Primera a prestar declaración.

Finalmente, se le otorgó la libertad el 6 de agosto de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi -autores mediatos-, Carlos Alberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo, Juan Domingo Gatica, Hugo Roberto Marenchino como coautores de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Hugo Avelino Ferrari ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, con la documentación reservada.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En este juicio el damnificado prestó declaración testimonial el 3 de agosto de 2021. En dicha oportunidad, respecto a su detención relató que “golpearon mi ventana, y se trataba de policías y militares. Policías de General Pico y militares del regimiento de la Unidad Militar, que por entonces actuaba en mi ciudad. Y bueno, me invitaron a que saliera a la calle y los acompañara por orden del Teniente Coronel (...) Así que me despedí de mi familia y confiando en que me requerirían alguna información, algún testimonio como periodista, salí de mi casa, me abrigué como pude; me hicieron subir en la parte trasera de un camión militar. Subí ahí vi que había varios uniformados, algunos de los cuales me apuntaban (...) me llevaron a la Comisaría de ese entonces que era la unidad primera en General Pico. Y allí me enteré o me enteraron de que se había producido un golpe cívico militar que había derrocado al Presidente constitucional. Me hicieron esperar un rato, me sacaron reloj, cordones de los zapatos (...) nos cargaron (...) en un celular policial, en el cual nos trasladaron sin decirnos a dónde, pero nosotros supusimos que sería Santa Rosa (...) Estuvimos parados sin bajarnos un momentito, en lo que es la Seccional Primera de Santa Rosa (...) y llegamos a la Unidad 4, o sea, la

~~Colonia Penal de la ciudad de Santa Rosa, donde bajamos,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ficharon, tomaron fotografías y nos mandaron uno a cada celda (...) ahí me tocó estar durante 34 días, en principio, al término de los cuales y luego de un interrogatorio me dieron libertad, pero a los 5 o 6 días, otra vez por orden del jefe de policía, señor Baraldini, me volvieron a detener sin darme nunca ninguna explicación de nada y ahí me tuvieron por cinco meses más en la misma Unidad".

Asimismo, tal testimonio resulta coincidente con su declaración testimonial brindada el 3 de abril de 2018 durante el juicio ante este Tribunal en expediente FBB 31000615/2010/T01. En tal ocasión, relató sus dos detenciones. Refirió que estuvo incomunicado treinta y cuatro días, sin poder leer y escribir y reflexionó que, para un hombre que se dedica a eso, aquello constituyó sin duda, una forma de tortura. Asimismo, expresó que fue interrogado y que en ese acto fue preguntado por una nómina muy larga de personas y se le preguntó si las conocía. Dijo que eran todos conocidos -trabajadores, ferroviarios, profesores de la universidad- y que le preguntaban qué opinaba de ellos. Incluso recordó que le preguntaron si conocía a un joven de apellido Ferrari, les dijo que sí porque era él. Concluyó que era todo ridículo.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Sobre las consecuencias que las situaciones relatadas acarrearón para su vida mencionó que lo sintió físicamente, pues hacía deportes, era atleta y luego quedó con problemas en las rodillas por la humedad. También, en referencia al trabajo indicó: "yo no volví a dar clase, no me dejaban, no me dejaban hacer periodismo, yo me tuve que dedicar a otras cosas. Fui hacer cosas curiosas que nunca había pensado. Aprendí muchísimo y no pude realizar mi profesión, mi vocación que es el periodismo, la escritura hasta ahora. Ahora sí lo estoy haciendo, lo estoy haciendo con mucho gusto, me reencontré incluso soy autor de ocho o nueve libros (...)". En síntesis, afirmó que de un periodista reconocido pasó a ser una mala palabra, su nombre estaba prohibido. Era como si le hubieran quitado la identidad, de padres, de raíces, de sentido de pertenencia.

Norma Martínez, esposa de Ferrari y quien prestó declaración testimonial con fecha 3 de abril de 2018 en la causa FBB 31000615/2010TT01, recordó que en la segunda detención de su marido, un compañero le dijo: 'Hugo preparate, porque te van a venir a buscar otra vez'. Memoró que para evitar todo el despliegue militar que se producía cada vez que detenían a alguien y que no fueran a su casa, su marido se presentó en la comisaría,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

estuvo detenido toda una noche en Pico y al día siguiente lo trasladaron a Santa Rosa, con delincuentes comunes.

Asimismo, otros testigos mencionaron al damnificado al hacer alusión a su trabajo, que lo conocían de la ciudad de General Pico, que lo vieron detenido durante la época en cuestión como Guillermo Juan Covella quien declaró con fecha 3 de agosto de 2021 y recordó ir a visitar a su padre Santiago "Cholo" Covella a la unidad carcelaria 4 y ver a Ferrari. Otros testigos que dieron cuenta del cautiverio de Ferrari fueron Luis Alberto Barotto al declarar el 6 de julio de 2021; Dante Luis Gaute y Jorge Enrique Gancedo, cuando prestaron testimonio el 17 de agosto de 2021; Francisco Tineo al declarar el 18 de agosto de 2021; Hermes Accátoli en su testimonio de fecha 19 de agosto y Raquel Barabaschi al exponer el día 23 de junio de 2021.

Obra en la causa prueba documental que indica que Ferrari estuvo detenido a disposición de la Subzona 14 en las fechas señaladas.

Su nombre como detenido a disposición de la Subzona 1.4 aparece primeramente en el Legajo de Identidad Prontuario de la víctima del cual surge fichado en la Seccional Primera de Santa Rosa el 24 de marzo a disposición del Comandante de la Subzona 1.4.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Asimismo, en la planilla "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera - Libro Presos de Campaña" figura su nombre bajo el número de orden 85 como detenido desde las 7:50 horas del 6 de mayo de 1976 hasta el 6 de junio de ese año en que egresó trasladado a la Unidad 4 (cf. fs. 376 del Cuerpo 4 Act. Adm.) a disposición de la Subzona.

El parte médico labrado con fecha 6 de mayo de 1976 por el médico de la Seccional Primera de conformidad al parte médico extendido en tal fecha (cf. fs. 39 del Cuerpo 5-I Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 82 del Legajo 635 reservado en secretaria).

Finalmente, las constancias del expte. N° 326/76 caratulado: "MARTÍNEZ de FERRARI, Nora Isabel s/ recurso habeas corpus a favor de Hugo Avelino FERRARI" (reg. de este Juzgado Federal) del que se desprende que Ferrari estuvo detenido en esta ciudad.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Hugo Avelino Ferrari.

REPRESENTANTES GREMIALES, SINDICALES Y

ESTUDIANTILES:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

451



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Miguel Ángel MALDONADO

Miguel Ángel Maldonado, al momento de los hechos se desempeñaba como dirigente sindical de la municipalidad de Santa Rosa -militante demócrata cristiano- y del gremio de taxistas en los años previos a la última dictadura.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido ilegalmente desde el domicilio de sus progenitores situado en la calle Joaquín Ferro N° 1071 alrededor de las cinco y treinta horas del día 24 de marzo de 1976, por personal policial que actuó bajo las órdenes del Comandante de la Subzona 1.4.

Asimismo, quedó probado que estuvo detenido en la Unidad N° 4 del SPF y que también fue trasladado hasta la Seccional Primera de Santa Rosa para ser interrogado, oportunidad en que fue llevado al primer piso donde además sufrió golpes y permaneció esposado y vendado.

El 30 de abril de 1976, pasó a disposición del Poder Ejecutivo Nacional por Decreto 310/76.

Finalmente, el 9 u 11 de septiembre de ese mismo año fue trasladado en avión hasta el penal de Rawson.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Recuperó su libertad el 23 de agosto de 1977. Tras obtener su libertad debió exiliarse en la provincia de Buenos Aires, luego se radicó en Río Negro.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, ambos como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Miguel Ángel Maldonado ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Maldonado, brindó su testimonio en el marco de la causa FBB 31000615/2010/T01, el mismo resultó coincidente con lo declarado en esta instancia el día 4 de noviembre de 2021.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Al inicio de su relato, rememoró que tempranamente ya le gustaba la política y que empezó a actuar en la corriente de Democracia Cristiana. También narró que constituyó el gremio de los municipales y luego el de los propietarios de taxis, porque él era taxista. Recordó que luego acompañó a los trabajadores en la lucha por los salineros, por la Universidad y que también estuvo participando en la defensa de los ríos pampeanos. Indicó que, en ese entonces, pensaba que por esa sumatoria de acciones la policía podía considerar que debía estar preso y a disposición del ejército; agregó que todo eso le llamaba la atención porque, en ese momento, no comprendía lo que era el golpe de Estado.

En relación a su detención, relató que se produjo alrededor de las cinco y treinta de la mañana cuando se presentó la policía al domicilio de su padre, donde vivía con su esposa y que le informaron que quedaba a disposición de la Subzona 14, aunque nunca le explicaron el motivo de su detención, ni le mostraron un papel, un oficio ni nada. Así fue que lo llevaron a la Unidad Penal N° 4 del SPF donde quedó alojado incomunicado por diez días aproximadamente. Recordó que en ese momento tenía 28 años.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Agregó que si bien, en el momento de su detención era muy de noche, pudo ver al salir un coche del ejército y un auto adelante.

Relató, que fue retirado de la unidad penitenciaria -aproximadamente a las once de la mañana- y que fue llevado a un lugar donde finalmente lo interrogaron al día siguiente. Explicó que lo sentaron en un banco largo y en todo momento estuvo vendado y esposado; dijo que permaneció allí hasta el otro día a las nueve y media de la mañana hasta que le tomaron declaración. Expresó que la persona que escribía su declaración cometió un error y puso que él era 'demócrata cristiano comunista', que él le hizo notar ese error y que por decirle eso lo golpearon. Recordó que empezó a escuchar la radio de un avión que llegaba al aeropuerto de Santa Rosa, en ese momento pensó que esa debía ser la seccional Primera de la policía. Luego se lo confirmaron otros que estaban al lado. Luego le retiraron la venda y le hicieron firmar un papel, en ese momento se dio cuenta que la persona que escribía su declaración era del ejército por la vestimenta que usaba.

Mencionó que luego fue llevado nuevamente a la unidad penitenciaria y que vio en el "pabellón cuatro de abajo" entre otros cautivos, a un "pibe de San Juan...que

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

455



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

decían que había traído una ametralladora para matarlo a Camps", Pepe Rodríguez, Hugo Ferrari. También a Accattoli, Covella, Nicoletti, Gil y Mendizábal, con quienes fue trasladado en el mes de septiembre a la cárcel de Rawson en avión.

Sobre ese traslado, recordó que el avión hizo un trayecto previo ida y vuelta por Neuquén, luego Comodoro Rivadavia y Bahía Blanca- presume que arrojaron personas al mar, por las voces que daban los guardias y el hecho de haber abierto la puerta de la nave. El testigo relató detalladamente lo vivido y dijo "... yo creo que fue uno de los traslados más tortuosos que existieron porque a nosotros nos levantan a la cinco de la mañana en el penal y nos preparan. Nos dicen que nos trasladan, que no podemos llevar elementos ni nada por el estilo. No teníamos tampoco y nos trasladan al aeropuerto hasta que llega un Hércules de la fuerza aérea. Ahí nos vendan, nos esposan y nos empiezan a pegar. Y nos empiezan a decir que vamos a ser trasladados por terroristas a Rawson. El encargado de ese equipo, creo que fue Accátoli que le pregunta por qué terrorista y ahí automáticamente le pegó una trompada. A mí me esposan con Mendizábal, nos vendan y nos hacen subir una escalera apurándonos. Nos sentaron, esposados al piso del avión y el cuerpo inclinado,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

vendados siempre. Y ahí nos empezaron a pegar en la espalda. Con gomas, gomas les decíamos nosotros, no sé lo que sería. Y nos llevaron así hasta Neuquén, a los golpes. En Neuquén se dan cuenta que a la familia Rodríguez la habían llevado equivocada y la tenían que traer de vuelta. Otra vez la paliza de Neuquén a Santa Rosa y después de Santa Rosa a Rawson. Y en un momento, sentimos un fuerte viento, entonces se abre la puerta y dicen bueno vamos a darle alimento a los tiburones. Creo que tiraron gente al mar...." (sic).

Agregó que nunca supo de intervención judicial alguna y que su esposa -en ocasión de visitarlo en Rawson- le hizo saber que en los diarios se había publicado una lista en la que figuraba a disposición del PEN.

Dijo que permaneció detenido durante 18 meses y recuperó su libertad desde la aquella unidad carcelaria. Al regresar a Santa Rosa lo citaron a la comandancia de la Subzona y Amarante le dijo que la libertad se la había otorgado el ejército, prohibiéndole todo contacto con sus compañeros de militancia y gremiales.

Refirió que tiempo después y por las presiones recibidas, se fue en Buenos Aires con su esposa y finalmente se radicó en Río Negro, donde consiguió

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

457



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

trabajo como empleado bancario, retornando a su actividad sindical en ese gremio con el regreso de la democracia.

Por otra parte, de los testimonios brindados en la audiencia de debate oral en la presente causa por los señores Carlos José Samprón, Hermes Carlos Accátoli y Eduardo Nelson Nicoletti surgió que Maldonado, entre otros, fueron trasladados a Rawson. Samprón nombró a Maldonado, Accátoli, Gil y Covella como otros internos con los que estuvo alojado en la U4. Accatoli dijo que fueron trasladados a Rawson los primeros días de septiembre de 1976. Que durante el trayecto en el avión los penitenciarios que los vigilaban lo castigaron duramente, tanto a él como a sus compañeros y los amenazaban con arrojarlos al mar. Y por último Nicoletti dijo que estando en la U4 pudo tomar contacto con otros detenidos, entre los que mencionó a Accátoli, Gil, Santesteban, Regazzoli, Nicolás Navarro, el vasco Mendizábal, el mismo cholo Covella y Miguel Maldonado.

Que en septiembre de 1976 lo sacaron de la unidad junto con otros presos. Fueron trasladados en un camión, vendados y esposados, hasta el aeropuerto y de allí 'bajo una fuerte carga de violencia' los llevaron en vuelo a la base 'Almirante Irizar' para luego trasladarlos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

finalmente a la cárcel de Rawson, donde compartió cautiverio con Maldonado, Covella, Accátoli y Gil.

Asimismo, el relato efectuado encuentra sustento en la prueba documental incorporada a estas actuaciones. En la Ficha del Servicio Penitenciario Federal surge que Maldonado procedía de la Jefatura de Policía de La Pampa, que fue recibido en la División Detenidos Especiales el 24 de marzo de 1976 y trasladado a la Unidad N° 6, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 310/76. Luego surge que egresó en libertad el 23 de agosto de 1977 (fs. sub 39 del Legajo 181).

Del mismo modo, integra el acervo probatorio de esta causa el decreto n° 310/76 dictado por el PEN a través del cual se dispuso arrestar a Miguel Ángel Maldonado a disposición de dicho poder estatal.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Miguel Ángel Maldonado.

Oscar Mario Montes de Oca

Al tiempo de los hechos narrados trabajaba en el Sindicato Luz y Fuerza y pertenecía al partido justicialista. En la actualidad está fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos, se acreditó

~~con certeza absoluta que fue detenido en la puerta del~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

459



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sindicato el 1º de abril de 1976 por orden del Jefe de la Policía de La Pampa y alojado en la Seccional Primera a disposición de la Subzona 14; y que debió permanecer las primeras 24 horas de detención, sentado en un escritorio, hasta que fue introducido en una celda.

Del mismo modo, se comprobó que fue liberado el 10 de abril del mismo año por así haberlo dispuesto el Jefe de la Policía.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi - como coautores mediatos-, Carlos Roberto Reinhart y Athos Reta, como autores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

En esa oportunidad, el padecimiento de Oscar Mario Montes de OCA había quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de otras víctimas que declararon en el juicio, como también, a través de la

~~documentación reservada.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En la audiencia de debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01, Oscar Mario Montes de Oca recordó que “trabajaba en el sindicato Luz y Fuerza a la fecha de los hechos. Que cuando fue derrocado el gobierno democrático, Iriart convocó a los gremialistas y les hizo saber que cesaba toda actividad sindical y que cualquier reclamo de los trabajadores, sería tratado en la casa de gobierno mediante una presentación por escrito”.

En esa oportunidad mencionó que el 1 de abril del 76 fue detenido en la puerta del sindicato -calle Pellegrini N° 555- por personal policial comandado por el oficial Gauna -a quien reconoció- que le hizo saber que tenía orden de aprehenderlo. El testigo presumió que la orden provenía del Jefe de policía.

Luego se enteró que la detención se había debido a una denuncia por actividad sindical, formulada por el asesor legal de la cooperativa de electricidad -doctor Aragón- en virtud de las quejas laborales que el testigo llevaba presentando en defensa de obreros de dicha institución.

Manifestó que fue trasladado a la comisaría primera, donde permaneció nueve días. Su esposa y su hermana hicieron numerosas gestiones ante el obispo Arana e intentaron entrevistarse con Baraldini, que no las

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

461



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

recibió y en su lugar, hablaron en casa de gobierno con Greppi.

En la comisaría primera dijo que vio detenidas a varias personas, pero no escuchó gritos de torturados. Señaló que allí asistió a Bedis -que le mostró los testículos hinchados por los tormentos que le dijo haber recibido- y vio a un ingeniero que había sido ministro de Obras Públicas y a los veco Rodríguez, entre otros.

Contó que no fue interrogado ni se le hizo firmar nada.

Expresó que durante los primeros días en la comisaría, pidió y recibió asistencia médica, por parte del doctor Savioli. "En ese entonces padecía las secuelas de un accidente de tránsito que protagonizara el 9 de octubre de 1975 en la ruta, mientras viajaba a Buenos Aires -junto con Contreras, Fernández y un tercero apodado el vasco- para entrevistarse con el ministro del Interior Robledo, para que destrabara el conflicto entre el gobernador Regazzoli y la parte gremial".

Por último, dijo que luego de su liberación fue convocado al juzgado federal donde lo recibió el juez Lema, al que conocía de la época en que eran vecinos. Allí supo de la existencia de una causa por su actividad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

gremial y también, que el magistrado lo autorizaba a continuar su labor sindical.

El relato se sustenta en la prueba documental. Así, del expte. N° 157/76 "Oscar Mario Montes de Oca s/ Presunta Infracción Decreto 9/76", a fojas 6 y 6vta. se desprende que el nombrado fue detenido el 1° de abril de 1976 por orden de Baraldini y que fue alojado en la Comisaria Primera a disposición de la Subzona 14.

Asimismo, a fojas 15vta., 16 y 16vta. se advierte que existe una comunicación al Juez Federal sobre la situación de Montes de Oca fechada 4 de abril de 1976. Luego, el 10 de abril de ese año, el Jefe de la Policía local, dispone la libertad del nombrado.

Finalmente, el 22 de abril de ese año, el Juez Federal toma contacto material con las actuaciones que motivaron la detención de la víctima.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Oscar Mario Montes de Oca.

Roberto Oscar Coronel

Al tiempo de los hechos se desempeñaba como sindicalista. A consecuencia de su detención se quedó sin trabajo.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

463



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido ilegalmente entre junio y julio de 1977, tras presentarse voluntariamente en la comisaría de la localidad de General Pico.

Luego de unos días fue trasladado a la Seccional Primera de esta ciudad. En ese lugar permaneció detenido tres meses en condiciones inhumanas a disposición de la Subzona 1.4.

Fue liberado el 8 de septiembre de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi como autores mediatos y Carlos Roberto Reinhart como autores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Coronel ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que también declararon, y a través de la

~~documentación reservada.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Roberto Oscar Coronel declaró en la causa FBB 31000615/2010/T01 y en la presente causa, en ambas ocasiones expresó que se desempeñaba como sindicalista a la fecha de los hechos, trabajaba en el frigorífico 'Vizental' de General Pico y que llegó a integrar la comisión directiva de la Federación Argentina de la Carne. En razón de esto último viajaba semanalmente a Buenos Aires. Se enteró del golpe militar mientras se trasladaba a la Capital, junto a otros compañeros y el diputado Aragonés. Al día siguiente llamó por teléfono a la federación pero sospechó de su interlocutor y decidió regresar a General Pico.

Continuó con sus labores en el frigorífico y el sindicato, formulando diversos reclamos ante la patronal por requerimientos de sus compañeros. En una ocasión se entrevistó con Julio Vizental que le ofreció dinero y otros beneficios a cambio de desistir de sus gestiones gremiales, lo que rechazó.

Luego concurrió al frigorífico y se entrevistó con Del Potro, que lo echó a empujones del lugar y le pidió a su secretaria que llamara a Cobuta -que estaba a cargo del Regimiento 13 de Toay-; el tesorero Roldán fue testigo.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

465



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Más tarde por la mañana y de regreso en el sindicato, lo llamó el cabo Muñoz y le dijo que el comisario Campagno quería hablar con él. Se presentó en la comisaría de general Pico y lo demoraron con excusas hasta la noche, que lo encerraron en un calabozo.

Al día siguiente concurrió Amarante y le enrostró una panfleteada que había hecho en la ciudad, Campagno estaba presente y también le recriminó su supuesta conducta.

Al día siguiente lo llevaron a su casa y la allanaron, en búsqueda de supuestas armas. Finalmente lo retornaron a la comisaría piquense.

Lo trasladaron luego a Santa Rosa, donde permaneció alojado durante dos meses en la seccional Primera. En la primera etapa de su encierro convivió en un calabozo con dos delincuentes comunes y peligrosos, indicó que toda esta situación lo afectó psicológicamente y que estaba muy deprimido.

Recordó que en una ocasión concurrió el "militar que estaba a cargo de la zona" y le pidió que lo sacara de esa celda. El uniformado lo ignoró altivamente.

Por su insistencia consiguió que lo alojaran en un calabozo limpio, a solas, pero en malas condiciones de alimentación y vestido.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su esposa fue a hablar con Cobuta, quien le recriminó que su marido había panfleteado General Pico con papeles en contra de la empresa y le preguntó por ellos. Luego fue al sindicato para tratar de hallar apoyo, pero en cambio algunos de sus compañeros fueron a declarar en contra de él.

Finalmente lo liberaron -no pudo precisar la fecha pero señaló que fue detenido en invierno y liberado en primavera, durante el mismo año del golpe-. Consiguió una constancia policial que consignaba que había estado detenido en averiguación de antecedentes.

Añadió recibió empujones y algunos golpes, fue permanentemente presionado y hostigado psicológicamente.

Del mismo modo, su condición de víctima por delitos de lesa humanidad también quedó acreditada por el testimonio extraído del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 52 - 105 PDF del Legajo 635 (reservado en Caja 631-3) donde surge su condición de detenido bajo el N° de orden 98, procedente de General Pico fue ingresado a la Seccional Primera el 15 de julio de 1977 a disposición de la Subzona 1.4, fue liberado el 8 de septiembre de 1977.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

467



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por la base de datos de la CONADEP donde aparece su nombre como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 83 - 165 PDF del Legajo 184 reservado en Caja 631-7).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Roberto Oscar Coronel.

FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA FEDERAL Y PROVINCIAL DE LA PAMPA:

Juan de Dios Uncal

Cumplía funciones como Juez a cargo del Juzgado Federal de la ciudad de Santa Rosa, de esta provincia hasta el momento que fue detenido. Actualmente está fallecido.

Con los elementos reunidos en este juicio, se acreditó con la certeza absoluta que esta etapa procesal requiere, que Juan De Dios Uncal fue detenido ilegalmente el 29 de marzo de 1976 por disposición del comandante de la Subzona militar 1.4.

Fue alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en esta ciudad, junto a otros detenidos políticos. Padeció interrogatorios y torturas físicas.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Finalmente, el 31 de octubre de 1979 fue sobreseído definitivamente.

Su condición de víctima ha quedado reconocida en la causa registrada bajo el número FBB 31000615/2010/T01 de este Tribunal, por los hechos acaecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia fueron condenados los imputados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi como autores mediatos y Oscar Alberto Melazzi en calidad de coautor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencia o amenazas y con una duración mayor de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Uncal ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, por medio de la documentación reservada.

Juan Manuel, hijo del damnificado declaró en la audiencia de juicio oral sustanciada en la causa FBB 31000615/2010/T01 que fuera incorporada a la presente causa.

En su oportunidad, manifestó que "(...) tenía 13 años de edad cuando detuvieron a su padre. Que estaba

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

trabajando una noche, entre el 29 de marzo y el 1 de abril y lo fueron a detener. Que estuvo en una comisaría y luego lo trasladaron a la unidad penitenciaria, en un lugar distinto a los presos comunes”.

Agregó, que los jueces se excusaban para resolver su situación, que luego se hizo cargo el Dr. Fernández, conjuéz, quien ordenó la libertad. Posteriormente, la familia se radicó en la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires.

Según manifestó, su padre le contó de gritos, ruidos y portazos que se escuchaban. Le dijo que lo interrogaron en habitaciones pequeñas, encapuchado y con luces de frente. Nunca le especificó si recibió torturas físicas, sus relatos se limitaban a esas expresiones. Aseguró que fue detenido por supuesta vinculación con la subversión.

Agregó que “en junio del 78, ya estaba en libertad. Volvían de Buenos Aires y los interceptan en el cruce de Luján. Un amigo los detuvo y les dijo que lo habían ido a buscar a su papá. El que había ido a buscarlo era Fiorucci.

Relató que este suceso significó para su padre “como que le tiraron una mochila de veinte años” y que en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

una sociedad pacata como es la de Mercedes se hace sentir.

Señaló, además, que “cuando lo detuvieron no le exhibieron ninguna orden judicial. No recuerda la fecha, pero estimó que el allanamiento debió haber sido los primeros días del mes de abril. El segundo fue en el mes de junio. El último día de octubre del año 1979 obtuvo el sobreseimiento.

Aseguró que quien lo detuvo fue el Ejército. No le comentó particularidades de la Subzona 1.4.

Por otra parte, también se acreditó el caso, con lo declarado por Francisco José Tineo en este juicio, quien dijo que estando detenido en la colonia vio al Juez Federal Juan de Dios Uncal. También recordó que cuando estuvo en la comisaría Primera, vio llegar al juez Uncal. Y Ramón Inocencio Rodríguez en la colonia penal lo vio detenido a De Dios Uncal.

En cuanto a la documental que certifica lo mencionado tenemos los partes médicos de la Seccional Primera lo ubican como detenido al menos desde el 31 mayo de 1976 (cf. partes médicos reservados en Caja 631-4), la nota periodística obrante a fs. 482/483 de la presente causa da cuenta de su detención y los hechos que lo

damnificaron.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

471



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

1 Rosa, La Pampa • DIARIO LA ARENA

• LA HISTORIA DE JUAN DE DIOS UNCAL

El juez federal “garantista” perseguido por la Subzona 14

Peronista, fue convocado por el gobernador Regazzoli para ocupar el Juzgado Federal en el '75. Había sido quien procesó a Firmenich y Galimberti. Durante la dictadura, fue preso y su secretario Walter Lema se quedó con su cargo. Fiorucci y otros policías lo persiguieron en Mercedes y en San Martín.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

NORBERTO G. ASQUINI

Juan de Dios Uncal fue el juez federal destituido por la dictadura militar por considerárselo "garantista" hacia los detenidos políticos. Su subrogante, Walter Lema, más "confiable" para los militares, tal como lo demostró, se quedó con el cargo apenas asumidas las autoridades de facto. El hijo de Uncal, Juan Manuel, también abogado, relató la historia del magistrado y la persecución que sufrió durante el Proceso por parte de la Subzona 14. Uncal tenía 41 años cuando en 1975 se hizo cargo del Juzgado Federal de Santa Rosa. Militante peronista, era crítico a los dos extremos del movimiento. Llegó al cargo en La Pampa porque conocía al gobernador José Regazzoli y este le pidió que se hiciera cargo del puesto vacante.

"La relación con Don José era muy anterior, ya que mi abuelo había sido policía (Regazzoli también lo fue) y se conocían de mucho antes. Estaba para concursar para camarista en Capital Federal y se lo encuentra a Regazzoli en el Ministerio de Justicia y este le propone hacerse cargo del juzgado", relató Juan Manuel.

Hasta ese momento, este abogado que nació y vivía en Mercedes, provincia de Buenos Aires, había sido juez correccional en Capital Federal y en 1974 había procesado, según relata su hijo, a los líderes de Montoneros, Mario Firmenich y Rodolfo Galimberti cuando la revista La Causa Peronista publicó el escrito en el que narraban la ejecución del ex presidente de facto Pedro Aramburu. Fue por apología del delito y desde entonces

tuvo custodia.

Advertencias. Luego del acuerdo del Senado, Uncal asumió en el juzgado santarroseño. "Cuando llegó, le advirtieron sobre Walter Lema, que era el subrogante, 'tené cuidado con este tipo porque está loco por el cargo'. Regazzoli le dijo 'este no jode a nadie'. Y mi padre no le dio importancia", afirmó el hijo.

Los problemas con otros funcionarios del juzgado comenzaron antes del golpe. "El grano en el zapato fue un cordobés, (Eduardo) Páez de la Torre, que quería mano dura. Un día se apareció en la casa, que estaba en ese momento al lado del Juzgado, era enero o febrero del '76, y tuvieron un entredicho y mi padre lo echó. El otro le dijo que iba a pagar las consecuencias. Se vivía un clima enrarecido".

"Me compromete". Cuando ocurrió el golpe, Uncal se quedó unos días en el cargo. Relata su hijo: "Me dijo, me van a sacar a patadas, pero me voy a poner a acomodar las cosas y esperar a que lo hagan". El 29 de marzo, estaba en la noche tomando mate y haciendo expedientes cuando fue el Ejército a detenerlo. La familia no supo nada de su estado hasta varios días después.

El magistrado fue arrestado por "presunta vinculación con la subversión" y luego implicado en un delito común. Permaneció durante varios días preso hasta comienzos de junio. Luego quedó a disposición de la Justicia ya que se lo acusó por cohecho, ya que, según quienes instruyeron la causa, habría reclamado un resarcimiento para interceder a favor del detenido político Hugo Chumbita en 1975.

Paralelamente, el Regimiento

de Infantería de Mercedes hizo dos allanamientos a la casa de su familia en esa localidad.

Juan Manuel, que tenía entonces 14 años, relató así la búsqueda de su padre: "Viajamos desde Mercedes con mi mamá. Como no lo encontramos fuimos a ver al obispo (Adolfo Arana) porque nos habían dicho que un sacerdote estaba reuniéndose con familiares de presos políticos, que no era cierto. Consultamos y un cura nos sacó con un 'váyase que me compromete'".

"Mi padre siempre habló de interrogatorios, hasta con reflectores, y de capuchas, de los ruidos de noche de los calabozos. Nunca me dijo si fue torturado, creo que por una cuestión de buen gusto, ya que hablamos de todo", afirmó su hijo.

Excusaciones. Detenido y apartado de su cargo Uncal, el 31 de marzo de 1976 comenzó a subrogar el juzgado Walter Lema, secretario de ese tribunal. El 21 de mayo, Lema fue designado juez federal titular y quedó en el puesto hasta finalizado el denominado Proceso. Todas las causas de violación a la ley antisubversiva 20.840 pasaron por sus manos. También Páez de la Torre, que ocupaba otra secretaría, fue ratificado y ascendido.

"Lo más grave vino después. Le hicieron una causa por cohecho. (El abogado Ciro) Ongaro, al que le estamos muy agradecidos, fue el único que tomó la causa ya que nadie quería hacerlo. Pero los defensores y los conjuces se excusaban todos, hasta que finalmente, un juez Fernández, que subrogó, le dio la libertad", comentó.

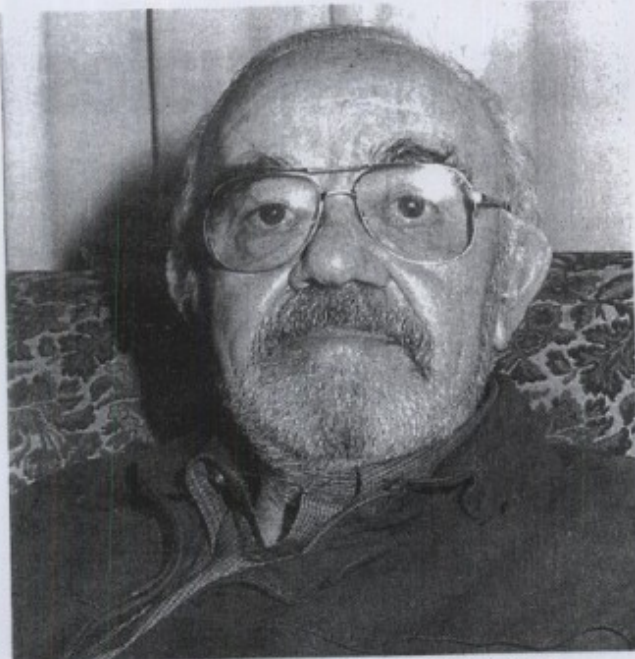
¿Por qué lo detuvieron? "Nunca





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA



Juan de Dios Uncal, el ex juez federal de La Pampa, en una foto actual.

"YO LE JODÍ LA VIDA"

[*] Uncal no fue el único funcionario del Juzgado Federal santarrosense que cayó en manos de la Subzona I4: también fue detenido la noche del 12 de abril el fiscal Osvaldo Néstor Vega, arrestado mientras cenaba en el hotel París. Vega, que había asumido el cargo días antes, sufrió torturas del grupo de tareas y estuvo varias semanas detenido, junto con algunos otros empleados de ese tribunal. El entrevistado afirmó sobre el fiscal: "Quiso tomar nuevos aires y fue a La Pampa. Era absolutamente técnico, nada político como mi padre. Lo dejaron mal, lo picanearon. Era un duro, serio para trabajar. Mi padre siempre se quedó con cargo de conciencia y hasta me dijo: 'Yo le jodí la vida', por haberlo llevado él".

supo explicar su detención, pero le pusieron la patente de subversivo. Recuerdo que en un diario, creo que en La Razón, hubo un comentario que había caído el frente montonero del sur, como metáfora, al hablar de su detención. Lo consideraron como un hombre de la Tendencia revolucionaria porque comenzó a ascender desde el '73 en la justicia. Pero fue un crítico de los dos extremos, era un peronista tradicional. Lo consideraron un garantista. Pero él era muy práctico, muy formado, profesor por concurso en la UBA de derecho penal, y prefería un culpable suelto a un inocente preso. Eso del galantismo, terminó de confirmar la idea de la relación con la Tendencia". Juan Manuel Uncal, como lo determinaron los hechos, sí tiene en claro que la causa fue promovida por Lema, que se quedó con el cargo.

Perseguido. "En esta joda siempre estuvo (el comisario Roberto) Fiorucci", afirmó Juan Manuel Uncal. "Le hizo avisar antes del golpe lo que le iba a pasar. Pasan los años y no voy a olvidar ese apellido porque era igual al de unos jeans de la

época", comentó.

"En el año '78, coincidentemente con el mundial de fútbol, cuando los militares querían terminar con el 'trabajo sucio', fuimos a ver el partido Argentina-Brasil el 18 de junio a un cine en Buenos Aires. Cuando volvíamos, nos interceptó un amigo en Luján y le dijo que se subiera a su auto porque tenía que escapar", indicó.

Poco antes, había ido una comisión policial a Mercedes al mando de Fiorucci para arrestarlo nuevamente. La orden de detención tenía fecha del 5 de julio, pero se habían adelantado diez días para actuar con impunidad.

Uncal siguió su vida, escondido, en el partido de San Martín, hasta octubre de 1979. Hacía algunos trabajos de procurador para abogados, para poder subsistir.

Allí fue otra vez Fiorucci con tres policías a los tribunales de San Martín donde estaba Uncal para arrestarlo. "El conservaba la medalla de juez, que en esa época era toda una presentación, se la mostró a un empleado y pudo escapar por una playa de estacionamiento".

A capa y espada. "El seguía en libertad pero procesado. En el '79 me recibí de bachiller y le dije que me acompañara al baile de egresados o nos fuéramos del país, porque así no podía seguir. Entonces, dos amigos abogados de Mercedes, porque él se los pidió, resolvieron meterse 'de prepo' en el Juzgado y exigir que resolvieran su situación. Se metieron en la secretaría privada del juez y en tres horas (Pedro) Perrotti tuvo que subrogar y firmar que estaba sobreesfuerzo y que no estaba afectado su buen nombre y honor", dijo el entrevistado.

Ya en democracia, Juan Manuel trabajó en el Senado en el despacho del catamarqueño Vicente Saadi. "El estaba en la comisión de acuerdos y se trató entonces el pliego del juez Lema. Lo querían volver a nombrar, y salimos a pelear. Mi padre le envió un telegrama al presidente de la comisión diciendo que si iban a tratar el pliego de Lema, primero lo repusieran a él en el cargo, ya que lo habían sacado los militares. Fue a capa y espada, y logramos, por poco, que retiraran el pliego".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA



USO OFICIAL

CERTIFICO: En cuanto ha lugar por derecho y teniendo a la vista el sumario N°222/76 "Uncal, Juan de Dios - por inf. art. 256 del Código Penal" que tramita por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a cargo del Sr. Juez Federal Sub-rogante Dr. Raul Pedro Perotti, Secretaría a cargo del suscripto, del cual surge que en la fecha se ha dispuesto **SORRESEER DEFINITIVAMENTE** en la causa y respecto de **JUAN DE DIOS UNCAL**, argentino, casado, abogado, nacido el 22 de julio de 1934 en Mercedes, Provincia de Buenos Aires, hijo de Carlos Horacio y de María Elba Descalzo, libreta de enrolamiento N°4.906.353, con domicilio en la calle N°24, N°386 de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, con la expresa mención prevista en el artículo 437 del Código de Procedimientos en Materia Penal, que la formación de la causa, en nada afecta el buen nombre y honor que gozara. Déjase constancia, asimismo, que por auto del día de la fecha se ha resuelto comunicar a los jefes de Policía de la Provincia de La Pampa, Buenos Aires y Federal Argentina, que ha quedado sin efecto el pedido de captura solicitado el 8 de julio de 1978 y que obra en la Orden del Día Pública N°2214, del 12 de julio del mismo año, de la Policía de La Pampa. En fe de lo cual, por mandato de S.Sa., a pedido del interesado y para ser presentado ante las autoridades de la Policía de La Pampa, Federal Argentina, Provincia de Buenos Aires, así como todo el territorio de la República, expido el presente que sello y firmo, en Santa Rosa, Provincia de La Pampa, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

ERICK G. WINCKELMANN

CERTIFICO: Que la que antecede, corresponde al puño y letra del Sr. Erick G. Winckelmann, Secretario "ad hoc". - Santa Rosa, 31 de octubre de



DR. RAUL PEDRO PEROTTI
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Juan de Dios Uncal.

Juan José Brower de Konning

Era Juez de Primera Instancia, en la ciudad de General Acha, de esta provincia y como consecuencia de la detención sufrida fue dejado cesante en su cargo. Fue dirigente de la Democracia Cristiana en la provincia de Córdoba.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que el nombrado fue detenido ilegalmente el día 28 de marzo de 1976 por disposición del Comandante de la Subzona 1.4.

Que fue puesto en cautiverio en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal. Asimismo, se probó que mientras estuvo allí fue llevado en distintas oportunidades a la Seccional Primera, donde estuvo vendido y fue sometido a simulacros de fusilamiento.

Recuperó su libertad el día 4 de mayo de ese mismo año.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico ~~militar en esta provincia.~~ En dicha instancia, fueron

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

477



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Brower de Konning ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en sede judicial, como también, a través de la documentación reservada.

La señora María Evelina Virginia Herrera Allende, esposa del damnificado declaró el 21 de agosto de 2012 (fojas 4188/vta.). En aquella ocasión relató que su marido había sido detenido sin mediar ningún tipo de orden judicial por disposición de Iriart el 28 de marzo de 1976.

Dijo que el operativo ocurrió en su domicilio durante la noche y que participaron del mismo policías de la provincia y militares. Además memoró que le dijeron que se lo llevaban debido a su "cristianismo comprometido". Dijo que su marido había sido dirigente de la Democracia Cristiana en la provincia de Córdoba.

Aseguró que estuvo detenido en la Unidad penal 4

~~de Santa Rosa. Que estando allí fue sometido a simulacros~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de fusilamiento y amenazado con que iban a desaparecer a su familia.

Señaló que finalmente fue liberado el 4 de mayo de 1976. Asimismo, previo a su salida le advirtieron que no volviera a ejercer la Magistratura ni pedir ningún resarcimiento, por lo que determinaron regresar a Córdoba.

Otros damnificados dieron cuenta de lo padecimientos de Brower. Entre ellos Roberto Oscar Gil (quien declaró a fs. 127/129 del Cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 182/188 Legajo 635 reservado en Caja 631-3), memoró haber estado con el damnificado en el penal y que la noche del 7 de abril fueron sacados de la unidad penitenciaria y llevados a la Seccional Primera esposados y en un vehículo de la policía

Santiago Guillermo Covella, Miguel Ángel Maldonado y Néstor Mario Bossio también compartieron cautiverio con el nombrado y dieron cuenta de sus padecimientos (conforme lo manifestaron en las declaraciones prestadas a fs. 217/219 vta. del Cuerpo 4 Act. Adm. cit., fs. sub 174/175 Legajo 183 reservado en Caja 631-7, fs. 1438/1441 del expediente principal, reservado en Secretaría).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su permanencia como detenido en la Seccional Primera de la Policía de esta ciudad, ha quedado demostrado también, por lo que surge de las constancias del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia), donde aparece el nombrado en tal condición, bajo el N° de orden 57, procedente de la ciudad de General Acha donde fue ingresado el día 31 de marzo de 1976 y a disposición de la Subzona 1.4 (cf. fs. 50 del Legajo 635, reservado en Caja 631-3).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Juan José Brower de Konning.

Oscar Alfredo Federico de Marco

Al momento de los hechos, se desempeñaba como secretario del Juzgado civil de la ciudad de General Pico, y se domiciliaba en el barrio militar de esa ciudad.

Con los elementos reunidos en este juicio, se acreditó con la certeza absoluta que esta etapa procesal requiere que Oscar Alfredo Federico de Marco fue privado ilegalmente de su libertad el 15 de julio de 1976 por orden del Comandante de la Subzona 1.4.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Fue conducido a la comisaría de General Pico y posteriormente trasladado a la Seccional Primera de la localidad de Santa Rosa donde permaneció durante todo su cautiverio.

Previamente a su detención, su domicilio fue allanado en dos oportunidades, el 29 de marzo y 15 de julio de 1976, por personal militar con motivo de secuestrar un arma de fuego de su propiedad.

Fue liberado el 27 de julio de ese año.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de De Marco ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El 23 de septiembre de 2021 el damnificado prestó declaración en este juicio. En esa oportunidad relató que previo a su detención fue allanado su domicilio. Contó que el 29 de marzo de 1976 personal militar allanó su domicilio sito en el Barrio Militar, oportunidad en que se le secuestró una carabina que tenía debidamente registrada y se lo convocó para que concurriera al día siguiente a la comisaría Primera, donde Cobuta lo conminó a desalojar la casa que ocupaba con su familia en el barrio castrense.

Luego que el 15 de julio de 1976 mientras trabajaba en el Juzgado Civil, recibió una llamada telefónica mediante la que fue convocado nuevamente por orden de Cobuta. Una hora más tarde se presentó en la sede judicial el comisario Campagno en compañía del oficial Scheffer. Lo trasladaron al nuevo domicilio en que vivía y estando la familia presente, el Ejército allanó bruscamente la vivienda y se llevó documentación.

Contó que en ambos allanamientos no le fueron exhibidas órdenes judiciales ni se convocaron testigos.

Sobre las circunstancias de su detención refirió que conducido a la Seccional Primera de Santa Rosa. Añadió que durante su cautiverio estuvo siempre en la misma celda, solo.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Aseguró que fue interrogado en tres oportunidades en la planta alta del edificio, lugar donde funcionaba según señaló la Unidad Regional y adonde fue conducido esposado y vendado. Las preguntas versaban sobre temas de política. En la segunda oportunidad fue interrogado sin venda. Sobre el último interrogatorio que se le efectuó, dijo que estuvo vendado, esposado, padeció empujones y simulacros de fusilamiento. Puntualizó que en la primera oportunidad fue interrogado por personal policial y en las otras dos ocasiones por personal militar.

Que, a los dos días, recuperó la libertad desde esa dependencia policial.

Con posterioridad su domicilio fue allanado nuevamente (en febrero de 1977). La víctima denunció tal circunstancia oportunamente ante el Juzgado de Instrucción N° 2 de General Pico, en la causa N° 3559/84 Legajo 1.268.

Como consecuencia de la persecución y detenciones, su carrera en la justicia se demoró durante algunos años e incluso se le intimó mediante un llamado telefónico procedente del Superior Tribunal de Justicia, a buscar otro puesto dentro del poder judicial.

Asimismo, en la audiencia de debate oral en la

~~presente causa el testigo René José Antonio Villanueva~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

483



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

dijo que supo de la detención de otro funcionario judicial de apellido De Marco.

De las piezas documentales reservadas en Secretaria también surge su condición de víctima. En tal sentido, del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 51 - 102 PDF del Legajo 635 aparece su nombre bajo el N° de orden 127, procedente de General Pico e ingresado a la Seccional Primera el 15 de julio de 1976 a disposición de la Subzona 1.4 y liberado el 27 del mismo mes y año.

Da cuenta de sus padecimientos las constancias de la causa N° 3559/84 "De Marco, Oscar Alfredo Federico s/su denuncia" ante el Juzgado de Instrucción y Correccional N° 2 de General Pico (cf. expte. cit. reservado en Caja 631-22).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por De Marco.

**ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA PAMPA CON SEDE EN SANTA ROSA:**

Ana María Martínez Roca

La nombrada era docente de la Universidad

~~Nacional de La Pampa y arquitecta.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos se acreditó con certeza absoluta que fue detenida el 12 de diciembre de 1975, junto con Hugo Horacio Chumbita, su pareja en aquél entonces y Esteban Tancoff en el domicilio de este último ubicado sobre la avenida Córdoba al 2000 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fue conducida a una dependencia policial que según se estima, pudo haber sido la Coordinación Federal.

El día 20 de diciembre de ese año fue trasladada con los otros detenidos durante una noche a la provincia de La Pampa y alojada en la Seccional Primera de la policía local, se encontraba muy golpeada y tenía hemorragias por lo que debió ser llevada al Hospital zonal "Dr. Lucio Molas". Como consecuencia de las condiciones a las que fue sometida, perdió a su embarazo. Recuperó su libertad en enero de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini como coautor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

485



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Ana María Martínez Roca ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

La damnificada no declaró en esta causa pero si lo hizo las causas 13/09 y FBB 31000615/2010, en esa oportunidad refirió que tomó conocimiento que la buscaban a través del diario y supone que ello se debió al vínculo que mantenía con Hugo Chumbita.

Relató que la secuestraron desde el departamento de Esteban Tancoff y la llevaron a una dependencia de la policía Federal. Allí fue muy golpeada. Le aplicaron picanas eléctricas. Como consecuencia de ello, perdió su embarazo.

Memoró que estando vendada y encapuchada fue trasladada hasta Santa Rosa junto con Chumbita y Tancoff, de quienes supo por haber reconocido sus voces.

En esta ciudad fue alojada en la Seccional primera. Dijo que estaba prácticamente inconsciente al llegar a esta provincia producto de la tortura recibida.

~~Luego fue trasladada al hospital zonal porque su estado~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de salud era crítico. Luego, fue llevada nuevamente a la comisaría donde permaneció aislada hasta que pudo recuperarse y nuevamente poder caminar.

En aquella oportunidad reconoció a Baraldini como quien le comunicó su libertad y también que la amenazó diciéndole que si formulaba alguna denuncia la iban a buscar y la iban a matar.

Hugo Chumbita prestó declaración en el debate anterior y en esta causa el día 8 de septiembre de 2021, en ambas ocasiones refirió que fue detenido en la casa de Tancoff junto con Ana María Martínez de Roca en diciembre de 1975. Ratificó que fueron conducidos hasta Santa Rosa ya que él estaba siendo buscado por la subzona 14. Supo que Ana María estaba embarazada y que como consecuencia de los golpes que recibió, perdió al bebé.

Por su parte Tancoff, el día 23 de septiembre de 2021, también ratificó lo relatado en el debate anterior, dijo que recibió en su casa a Chumbita y a su novia Ana María Martínez quienes estaban siendo buscados por la subzona 1.4 que operaba en La Pampa. También mencionó que durante el trayecto hacia esta ciudad se daba cuenta que Ana María Martínez Roca estaba mal, porque estaba casi desmayada. Supo que fue llevada al hospital por su estado

~~y que perdió el embarazo que estaba cursando en aquel~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

entonces. Finalmente, señaló que después de todo lo ocurrido no supo más de ella.

Su caso también fue rememorado en este juicio por el Dr. Taborda, si bien no recordaba el mes exacto, manifestó que en una oportunidad en horas nocturnas, mientras cumplía guardia con otros colegas -entre ellos el doctor Serrano, de tocoginecología- una enfermera se apersonó requiriendo la presencia del facultativo mencionado. Luego le hicieron saber que debía concurrir a la sala de rayos porque estaba lista una radiografía que había solicitado. Cuando ingresó en la sala observó a una mujer en una camilla, muy golpeada en su rostro y custodiada. La reconoció como Ana María Martínez. El médico ginecólogo le confirmó la identidad de la paciente y le informó que le iban a hacer un legrado y se iba a quedar uno o dos días más en el hospital.

Asimismo, del Legajo de identidad-prontuario policial surge que la damnificada fue detenida en el mes de diciembre de 1975 y quedó detenida a disposición del Comandante de la Subzona 14 con asiento en Toay.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Ana María Martínez de Roca.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Hugo Horacio Chumbita

Al momento de los hechos se desempeñaba como secretario académico, docente y director del Instituto de Estudios Regionales [IER] de la UNLPam.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido el día 12 de diciembre de 1975 a disposición de la subzona 14, junto a Ana María Martínez Roca y Esteban Tancoff en el departamento de este último ubicado en la Avenida Córdoba al 2000 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires por un grupo de policías. Fueron conducidos a la Coordinación Federal.

El día 20 de diciembre de ese año, fue trasladado en un viaje nocturno hasta esta ciudad a las personas mencionadas. Luego él y Tancoff, fueron llevados al Regimiento de caballería ubicado en Toay y posteriormente alojados en la Unidad Penal 4 del Servicio Penitenciario Federal en celdas individuales. Allí permaneció un tiempo luego del cual fue trasladado en avión al penal de Rawson donde estuvo detenido por tres años. En ambos establecimientos fue interrogado bajo torturas.

Finalmente lo llevaron a la Unidad 9 de La Plata cuando lo autorizaron a exiliarse fuera del país, hecho





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que se concretó el 8 de diciembre de 1978 cuando viajó a España.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini como coautor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Chumbita ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

En este juicio declaró el día 8 de septiembre de 2021, en esa instancia ratificó lo expresado en la causa anterior y señaló que durante el año 1975 fue secuestrado junto a su novia Ana María Martínez Roca y su amigo Esteban Tancoff, en diciembre de 1975, del departamento que este último tenía en Buenos Aires y adonde había arribado la pareja recientemente.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Para tal fin actuó un grupo de tareas que nunca se identificó y que en realidad estaba buscando a otras personas que antes se alojaban en ese inmueble.

Sobre el declarante pesaba una orden de captura emitida por el comando militar de la Subzona 1.4 -en aquel entonces liderada por el coronel Camps-. Por tal razón se dispuso el traslado del nombrado, su pareja y Tancoff, en furgoneta con custodia, hasta esta ciudad.

Previo a ello los tres fueron sometidos a torturas -en su caso con picana-, encierro y saqueo de sus bienes en Buenos Aires. Si bien no pudo identificar los lugares adonde fueron llevados en aquella ciudad, indicó que habían sido tres sitios distintos y presume que uno de ellos fue el Departamento Central de la policía, sita sobre calle Moreno. Siempre estuvieron con los ojos vendados mientras estuvieron en Buenos Aires y también durante su traslado a esta provincia.

Manifestó que estuvo alojado en la Colonia Penal Unidad 4, junto con Esteban Tancoff. Hubo un breve paso previo por el Regimiento 13 de Toay, lugar que reconoció pues había prestado el servicio militar. En la unidad carcelaria permanecieron incomunicados. En una ocasión y en otras instalaciones de la Unidad 4, fue interrogado por quien presume era Baraldini. En esa oportunidad fue

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

informado por su interrogador, que Martínez Roca había sido internada en el hospital por ciertas dolencias que el dicente desconocía, pero que se hallaba fuera de peligro. Permaneció en la Colonia Penal hasta enero de 1976 siendo trasladado a la cárcel de máxima seguridad de Rawson, donde después de casi tres años fue llevado a la unidad de Villa Devoto, más tarde a la Unidad 9 de La Plata -donde permaneció un mes- y por último al Departamento Central de la Policía.

Fue desterrado en 1978, al autorizársele a hacer uso de la opción de salida del país, para lo cual tramitó a través de sus familiares una visa a España. Se lo ubicó en un vuelo a dicho país el 8 de diciembre de ese año.

Describió como el dolor más grande que experimentó debido a estos hechos, el enterarse mucho tiempo después que su pareja había perdido un embarazo fruto de la relación que tenían, a causa de los padecimientos sufridos durante el secuestro, siendo ese el motivo de su internación en el nosocomio local.

También supo después que Martínez Roca había sido liberada a fines de 1976 y Tancoff unos tres meses más tarde.

Cuando regresó al país, en 1984, presentó una

~~denuncia ante el Juzgado Federal a cargo del doctor Lema,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que no prosperó. Atribuyó su detención, tormentos y deportación, a la persecución sostenida desde los poderes cívico-militares contra los docentes y personal directivo de la UNLPam, que habían encarado un nuevo proyecto social y educativo en esa casa de altos estudios.

También en el marco de este juicio fue mencionado por Juan Carlos Pumilla, que expresó que vió a Chumbita en el pabellón de presos políticos de la Unidad 4. El Sr. Bosio, declaró que las detenciones fueron en noviembre del 75, la persecución a alumnos, estudiantes, profesionales docentes de la UNLPam y que ahí Hugo Chumbita y Jorge Bragulat fueron detenidos. Asimismo, Esteban Tancoff expresó en su testimonial que durante los años 1975 y principios de 1976, ejercía su profesión de psicólogo en la ciudad de Buenos Aires y allí fue contactado telefónicamente por Chumbita, quien le dijo que estaba siendo perseguido, y solicitó su auxilio. Le ofreció alojamiento tanto a él como a su novia -Ana María Roca- y le sugirió que enviara un telegrama o carta documento al juez federal de La Pampa poniéndose a su disposición, porque no había orden de captura -según le comentó Hugo-. Una vez detenidos, una noche ingresaron a su celda y volvieron a vendarle los ojos. Fue trasladado en camioneta junto con Chumbita y Roca a un lugar que por

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

493



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

el olor, le pareció un matadero municipal. Allí los separaron. Luego fueron llevados junto con Chumbita a la U4.

Cabe destacar que en la causa anterior al momento de declarar la sra. Ana María Martínez Roca, pareja de Chumbita en aquel entonces, indicó la fecha, modo y lugar en que fueron detenidos junto a Chumbita y Tancoff, así como los padecimientos sufridos.

Lo expresado encuentra sustento en el Libro Registro de Detenidos años 1955-1.980 de la Delegación local de la Policía Federal Argentina (cf. fs. 228 del citado Libro, reservado en Secretaría) y en las Constancias de la causa N° 97/84 "Chumbita, Hugo Horacio s/ Denuncia", (cf. resol. cit. reservada en Caja 631-19-Fs. 4/6 Oficio Nro. 5 10S 14 Prueba XLV 7).

Asimismo, surge del Legajo de identidad-prontuario policial que el damnificado fue detenido en el mes de diciembre de 1975 por infracción a la ley 20.840 y quedó detenido a disposición del Comandante de la Subzona 1.4 con asiento en Toay.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Hugo Horacio Chumbita.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Esteban Tancoff

Al momento de los hechos se desempeñaba como psicólogo en la ciudad de Buenos Aires.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que el 12 de diciembre de 1975, Esteban Tancoff fue detenido por personal uniformado que irrumpió en su domicilio ubicado sobre la Avenida Córdoba al 2000 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se encontraba con Hugo Chumbita y Ana María Martínez de Roca. Fue conducido a una dependencia de la policía federal que, según se estima, puede ser Coordinación Federal.

El 20 de diciembre de ese año fue trasladado durante la noche en un camión a la provincia de La Pampa y, previo paso por el Regimiento de Caballería ubicada en Toay, fue conducido por disposición militar a la Unidad 4, alojado en una celda solo e incomunicado.

Fue sometido a tormentos consistentes en pasaje de corriente eléctrica, golpes interrogatorios sobre su presunto conocimiento de guerrilleros.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico ~~militar en esta provincia.~~ En dicha instancia, fue

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

495



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

condenado Luis Enrique Baraldini como coautor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Tancoff ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

La propia víctima relató lo acontecido en aquellos años durante su declaración testimonial en la causa 31000615/2010 y en la presente, al respecto manifestó que durante los años 1975 y principios de 1976, ejercía su profesión de psicólogo en la ciudad de Buenos Aires. Allí fue contactado telefónicamente por Chumbita, quien le dijo que estaba siendo requerido por Camps, y solicitó su auxilio. Le ofreció alojamiento tanto a él como a su novia -Ana María Roca- y le sugirió que enviara un telegrama o carta documento al juez federal de La Pampa poniéndose a su disposición, porque no había orden de captura -según le había comentado Hugo-.

Relató que antes del 24 de marzo de 1976, estando

~~los tres en su departamento, se apersonó un grupo de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

civiles que se identificó como Policía Federal, y los detuvieron. Los vendaron y llevaron en dos autos; fue alojado en una celda de un lugar que presume era Coordinación Federal.

Al día siguiente le quitaron la venda y vió a un suboficial de la PFA frente a él, le retiraron sus pertenencias y le hicieron firmar un papel.

A medianoche del mismo día ingresaron a su celda y volvieron a vendarle los ojos. Fue trasladado en camioneta junto con Chumbita y Roca a un lugar que por el olor, le pareció un matadero municipal. Allí los separaron.

Manifestó que fue sometido a tortura con picana eléctrica, mientras lo interrogaban acerca de qué guerrilleros conocía; luego fue regresado al lugar de cautiverio, junto con Hugo y Ana. Días después, aún vendados, fueron trasladados en camioneta a esta provincia.

En el viaje advirtió que Roca no reaccionaba de ninguna manera, estaba desmayada. Sabe que fue trasladada al hospital de esta ciudad en cuanto llegaron. Se enteró después que estuvo embarazada y que perdió el embarazo por hemorragia.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

497



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Luego de un breve paso por el regimiento de Toay, él y Chumbita fueron llevados a la Unidad 4 y allí en una oportunidad, lo sacaron de la celda y lo encapucharon, entrevistándose con alguien que le dijo que era de la policía de la provincia de La Pampa. En esa ocasión se le informó -luego de un extenso interrogatorio- que recuperaría su libertad. En esta provincia según declaró, no fue torturado. En total permaneció detenido más de sesenta días.

Por último, expresó que durante el año que siguió no retomó su profesión: tenía temor de salir de su domicilio y solo lo hacía en horas diurnas pero que finalmente un colega le ofreció trabajar con él en su consultorio, donde en una ocasión irrumpieron unas personas de civil, que luego resultaron pertenecer al ejército. La situación no pasó a mayores porque su colega escapó y dio aviso a la policía federal, que se hizo presente en el lugar.

También fue mencionado por Juan Carlos Pumilla durante su declaración testimonial en la presente causa, manifestó que cuando fue trasladado a la Unidad 4, lo alojaron en un pabellón acondicionado para presos políticos, donde se encontraba Esteban Tancoff y que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

había sido objeto de simulacros de fusilamiento y salvajemente torturado.

Asimismo, el Sr. Hugo Horacio Chumbita también relató que fue secuestrado junto a su novia Ana María Martínez Roca y su amigo Esteban Tancoff, en diciembre de 1975, del departamento que este último tenía en Buenos Aires. Que luego se dispuso el traslado del nombrado, su pareja y Tancoff, en furgoneta con custodia, hasta esta ciudad y estuvo alojado junto a Tancoff en la Unidad 4.

La sra. Ana María Martínez Roca, también lo había mencionado en el juicio anterior, dijo que los llevaron a ella junto con Tancoff y Chumbita a la Policía Federal y fueron golpeados. De ahí, los llevaron al Palomar, después a la Policía Federal otra vez y una noche los llevaron en un camión que después se enteró que era a Santa Rosa, La Pampa y después se enteró que los que iban con ella, porque estuvo todo el tiempo vendada y encapuchada, eran Hugo Chumbita y Tancoff que los reconoció por las voces de ellos.

Lo dicho encuentra sustento en Libro Registro de Detenidos años 1955-1980 de la Delegación local de la Policía Federal Argentina donde surge que ingresó a esa delegación el día 24 de febrero de 1976 y remitido "DGI"

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

499



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en la misma fecha (cf. fs. 229 del citado Libro, reservado en Secretaría).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Esteban Tancoff.

José Martiniano Mendizábal

Se encuentra fallecido, al momento de los hechos era estudiante de la Facultad de Agronomía, también militaba en el Partido Comunista.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta fue detenido en su domicilio el 24 de marzo de 1976 por gente armada, uniformada y de civil. Puesto a disposición del PEN el 30 de abril de 1976 por Dto. 310. Fue conducido a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal de esta ciudad, donde fue alojado junto a otros detenidos políticos. En dos oportunidades lo llevaron a la Unidad Regional para tomarle declaración, en ese lugar estuvo vendado, recibió golpes y fue torturado. Permaneció en la U4 hasta el 9 de septiembre de 1976 en que fue trasladado al Penal de Rawson, donde padeció maltratos y condiciones de detención inhumanas, quedando en este período a disposición del PEN. Luego, el 28 de octubre de 1978 fue trasladado a la U9 de la Plata donde permaneció hasta el

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

día que recuperó su libertad, el 22 de noviembre de 1980, bajo un estricto régimen de libertad vigilada.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldiniy Néstor Omar Greppi como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de José Martiniano Mendizábal ha quedado probado a través de sus propios dichos manifestados en la causa 13/09, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El testigo-víctima únicamente pudo declarar enjuicio en la causa 13/09 por que luego falleció. En esa oportunidad manifestó que era estudiante de la Facultad de Agronomía y militante del Paudi y del Partido Comunista. Que el 24 de marzo del 76 en calle Escalante entre Pico y Villegas de esta ciudad, en un operativo en ~~la vivienda en la que se encontraba,~~ fue detenido por

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

501



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

personal vestido de civil, sin armas, que se movilizaban en dos vehículos particulares. Trasladado a la Colonia Penal Unidad 4, observó llegar compañeros de General Pico y otras localidades del interior de la Provincia: Nicoletti, Juan de Dios Juncal, Vega, Gil, Accatoli, Covella, Ferrari. Unos días después comienza un mecanismo de interrogatorios. A la mayoría de los nombrados los retiraban de la unidad penitenciaria y los llevaban a la Comisaría Primera, donde eran sometidos a distintos tipos de tormentos, torturas y apremios ilegales.

De esa declaración surge que observó a Accatoli con hematomas en todo el cuerpo y a Covella también. Dijo que en general, el grupo de colaboradores del gobernador Regazzoli, fue detenido y maltratado, porque al parecer querían detectar hechos de corrupción en el gobierno del nombrado. También relató que fue llevado a la comisaría Primera, vendado y esposado, permaneciendo 28 horas sin permitirle ir al baño y siendo interrogado durante una hora y media, con golpes en los oídos y en los tobillos, y amenazas de ponerlo en la "parrilla".

El 9 de noviembre de ese año fue trasladado a la Cárcel de Rawson, esposados de a dos, él con Maldonado y Accatoli con Gil. Posteriormente fue trasladado a La

Plata.

En ambos lugares fue sometido a tormentos y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

encerrado en calabozos de castigo, por un total de 70 días. Recuperó su libertad en septiembre de 1979, en un régimen de libertad vigilada y con la prohibición de volver a La Pampa.

También surge su nombre de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio; Rafael Mercedes Guardia, el 23 de junio de 2021, relató que entre los detenidos de La Pampa que vio en la U9 mencionó a Di Santo, Molinero, Dardo Hernández, José Mendizábal y Martín.

Asimismo, Luis Alberto Barotto, el 6 de julio de 2021, contó que al ser detenido y trasladado a Santa Rosa, fue llevado en primer lugar hasta la Seccional Primera y al poco tiempo, hacia la U4, donde fue alojado en celdas individuales y en las celdas contiguas estaban Mendizábal y Nicoletti. Dardo Horacio Hernández, el 8 de septiembre de 2021, en su declaración recordó que entre los detenidos con él en la U4 estaba Mingote, Molinero, Di Santo, José Mendizábal, Capello, Martínez, Baudino y Rafael Guardia. Aclaró que la detención de José Martiniano Mendizábal fue el día del golpe.

Todo lo expuesto encuentra sustento en la ficha del Servicio Penitenciario Federal donde surge que ~~procedía de la Jefatura de Policía~~ de La Pampa, fue

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

503



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

recibido en la División Detenidos Especiales el 24 de marzo de 1976, fue trasladado el 28 de octubre de 1978 a la U9 de La Plata, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 310/76 y egresó con libertad vigilada mediante Decreto N° 2447/80 (fs. sub 38 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7). Su nombre aparece en la base de datos de la CONADEP como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7). Y en las declaraciones testimoniales de Eduardo Nelson Nicoletti, Miguel Ángel Maldonado, Saúl Santesteban (cf. fs. sub 172/173, 174/175, 182/183 Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Néstor Mario Bossio (conf. fs. 1438/1441 de la presente causa). Mediante Decreto N° 2447/80 (del 19 de noviembre de ese año) se modificó su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, el que se cumpliría en Vicuña Mackena, provincia de Córdoba (cf. documentación reservada en Caja 631-18).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por José Martiniano Mendizábal.

MILITANTES POLITICOS:

Aldo Antonio García Orlando

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Aldo Antonio

Fecha de firma 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

García Orlando fue detenido ilegalmente en su domicilio el día 23 de marzo de 1976, en el marco de un operativo llevado a cabo por personal de las fuerzas armadas, conjuntamente con fuerzas policiales.

Fue trasladado, en primer lugar, a la comisaría de la localidad de Rancul, donde permaneció detenido dos o tres días, luego fue trasladado sucesivamente a las comisarías de Parera, Realicó hasta que fue llevado a la seccional de General Pico, donde permaneció alojado entre dos o tres meses. Por último, fue ingresado en la Seccional Primera de Santa Rosa, pasando primero por la Jefatura de Policía.

En la Primera de Santa Rosa fue interrogado, torturado, sufriendo pésimas condiciones de detención. Lo trasladaron a la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal, recuperando su libertad luego de un año.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini, como autor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

505



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

La víctima declaró en este juicio y relató que militaba en la Juventud Peronista y fue detenido en el domicilio de su padre, en la localidad de Rancul. Recordó que en el mismo también se encontraban su padre y su hermano.

Afirmó que fue trasladado en forma separada de sus parientes y siguió un derrotero por varias localidades de la provincia: primero lo llevaron a la comisaría de Rancul, donde permaneció uno o dos días, después fue llevado a Parera, por poco tiempo, luego a Realicó, porque sus captores concurren a comer un asado. De Realicó lo trasladaron a la ciudad de General Pico -donde estuvo unos dos o tres meses- y, por último, fue llevado a la seccional Primera de Santa Rosa, previo un paso breve por la Jefatura de policía donde lo ficharon, para quedar alojado en la mencionada seccional.

Supo que había una orden en contra suya, porque se le habían iniciado actuaciones en su contra, por un supuesto robo de una hacienda de un campo vecino. Asimismo, fue puesto a disposición del P.E.N.

Expresó, que mientras estuvo en cautiverio en

~~General Pico, pudo observar a varias personas en sus~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

mismas condiciones, aunque no pudo precisar nombres. En la seccional Primera compartió cautiverio con varios detenidos comunes y políticos. Entre estos últimos mencionó a un ingeniero, de apellido Samprón que había sido secuestrado en una localidad del sur de la provincia, y luego de un paso por un centro clandestino de detención de aquella zona, fue traído a la sede de la seccional primera de esta ciudad.

De permanecer en esa celda compartida, luego lo llevaron en diversas ocasiones a otras dependencias de esa seccional, donde era sometido a fuertes golpizas, vejámenes y torturas.

Recuerda también, que en una oportunidad lo trasladaron a una especie de fosa, donde lo hicieron permanecer allí -en ropa interior y solo con una remeradurante unos diez o quince días aproximadamente. También contó que fue llevado esposado y vendado al primer piso del edificio, en dos ocasiones, donde lo *mataron* a golpes y patadas, como consecuencia de ello se le produjo una hernia en los testículos, tal lesión le requirió cirugía -a la cual se sometió hace poco tiempo atrás-.

En otra ocasión, lo retiraron de la comisaría y lo llevaron a la zona de la laguna, donde le efectuaron un disparo cerca de la cabeza, produciéndole una severa

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

507



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

reducción de su capacidad auditiva en forma permanente - (entre un 80 y 90%-; luego de ello, lo regresaron a la comisaría. A raíz de este episodio pudo reconocer al oficial Roldán, al comisario Scheffer y al oficial Fiorucci como parte del grupo policial que lo traslado. También mencionó a Amarante, aunque no pudo precisar si realmente se trataba de él.

Tiempo después volvieron a trasladarlo fuera del edificio, en una dirección opuesta a la anterior, y lo hicieron permanecer desnudo, esposado y vendado, para luego regresarlo a la seccional.

Asimismo, en las dos ocasiones que fue llevado al piso superior de la Primera, donde era sometido a interrogatorios, para que les dijera dónde tenían las armas, y sobre su militancia política. Añadió que le resultaba muy costoso relatar esos sucesos porque en ese lugar fue muy golpeado, sometido a fuertes sesiones de tortura. Tuvo un profundo corte en su frente a raíz de los golpes que sufriera durante los tormentos que recibía.

Consideró que su detención -más allá del hecho por el que fue imputado, y del que luego fue sobreseído- se debió a la persecución a la que estuvo sometido por





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

dicha militancia, desde que estudiaba en La Plata junto con su hermano, que padeció lo mismo.

Luego de dos o tres meses en la seccional Primera, fue llevado a la U13 donde se reencontró con su padre y su hermano.

A partir de ese momento comenzaron a recibir las visitas de su madre y su hermana, a raíz de los gastos que ocasionaban los traslados de las mismas y otros gastos propios derivados de las detenciones tuvieron que vender el campo donde vivían, ya que también, les habían robado una caja fuerte con joyas heredadas por su madre y el robo de 300 cabezas de ganado, ocurridos durante el allanamiento y su cautiverio, respectivamente.

Al año de haber sido capturados los tres fueron liberados en la ciudad de General Pico, en presencia del juez Álvarez, el fiscal, un secretario y el abogado defensor -doctor Marín-.

Tanto él, como su hermano Rubén Osvaldo y su padre Aldo García Márquez volvieron a Rancul y se reunieron con su madre y su hermana. Les llevó mucho tiempo reorganizar sus vidas y actividades.

Lo dicho encuentra sustento en el testimonio extraído del Libro de Registro Entradas y Salidas de

~~Detenidos de Campaña (del interior de la provincia)~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

509



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

obrante a fs. 53 del Legajo 635 (reservado en Caja 631-3) de donde surge su condición de detenido bajo el N° de orden 121, procedente de General Pico fue ingresado a la Seccional Primera el 18 de agosto de 1977 a disposición de la Subzona 14, consta que el 13 de septiembre de 1977 fue retirado por una comisión integrada por los Agentes Giménez y Cuello.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por García Orlando.

José Carlos Brinatti

El nombrado era habitante de General Pico y estaba afiliado y militaba en el Partido Comunista.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Brinatti fue detenido ilegalmente entre el 26 y 27 de marzo de 1976.

Fue alojado en la Comisaría de General Pico, para ser trasladado el día 28 de marzo a la Unidad 4 del S.P.F. de esta ciudad.

Se probó que al cabo de diez días de estar alojado el establecimiento carcelario, fue llevado a una sesión de interrogatorio a la Seccional Primera. Allí fue subido al primer piso, donde funcionaba la Unidad

~~Regional, siendo encapuchado, esposado y obligado a~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

firmar un papel que, dadas las condiciones en la que se encontraba, nunca pudo leer.

Luego fue liberado, su detención ilegal duró once días.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Brinatti ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El damnificado declaró como testigo en oportunidad de desarrollarse el juicio oral en la causa N° 13/09 y lo hizo en forma anticipada. En esa ocasión confirmó que fue detenido. Narró que el 29 de marzo del 76 era integrante de SICA y se encontraba en Santa Rosa ~~junto con un grupo de personas~~ que buscaban al

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

511



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

gobernador, para averiguar por un plan de viviendas de 400 casas que se construyeron en General Pico y que faltaban asignar.

Mientras se encontraba fuera de su domicilio, las fuerzas militares rodearon la manzana de la casa donde vivía, yéndolo a buscar. Cuando regresó de Santa Rosa, y enterado por su esposa de lo ocurrido, se presentó en la comisaría de Pico, donde lo detuvieron, trasladándolo luego a la ciudad de Santa Rosa, sin darle ninguna explicación de lo que sucedía.

Lo trajeron a las ocho de la noche, esposado y lo llevaron a las dependencias de la Unidad 4. Después de 10 días lo interrogaron en la Seccional Primera. Recordó que en esa oportunidad lo tuvieron sentado en una oficina con un sillón largo, esposado y encapuchado. Recordó que le hicieron firmar una declaración cuyo contenido no pudo leer.

Estando en la unidad penitenciaria, tomo conocimiento que eran aproximadamente 45 las personas de General Pico que se encontraban detenidas. Supo que estaba Hugo Ferrari, Covella quién supo que fue torturado y lo picanearon, al igual que Accátoli y a Gil.

Por otra parte, Eduardo Horacio Oporto declaró en

~~la audiencia de debate oral en la presente causa, donde~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

contó que cuando estaba en el patio de la policía donde fue detenido reconoció a algunos, entre ellos a Brinatti. Asimismo, Miguel Horacio Guinda declaró y manifestó que durante su alojamiento en la Unidad 4 estuvo en una celda individual, a pesar de eso, pudo establecer contacto en los baños con Hugo Ferrari, Gil, Accátoli, Brinatti, entre otros.

Luego, Luis Alberto Barotto, expresó también en su declaración que estando en la unidad 4 habían traído a *Pepe Brinatti*, que era un señor de General Pico que, junto con García, habían hecho una lista para la cooperativa eléctrica, y también decían que eran *zurdos*, *trapos rojos*.

Por último, también oportunamente Zelma Rivoira, Rosalinda Noemí Gancedo, Mario Osvaldo Llinás, Rosa María Audisio, Raquel Angelina Barabaschi en sus declaraciones durante las distintas audiencias de debate realizadas dijeron que fueron trasladadas con el Brinatti desde la comisaria de General Pico a la ciudad de Santa Rosa. Los hombres eran alojados en la unidad 4 y las mujeres en la seccional primera.

Lo dicho encuentra sustento también en la siguiente documentación: declaración testimonial de José

~~Carlos Brinatti (cf. fs. sub 89/90 Legajo 185 reservado~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

513



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en Caja 631-7; sentencia causa N° 13/09 registro del TOCF de esta ciudad).

De su condición de detenido ha dado referencias Saúl Santesteban (cf. fs. sub 182/183 Legajo 183 reservado en Caja 631-7); José Luis Leguizamón (cf. fs. sub 123/124 Legajo 184 reservado en Caja 631-7); Zelma Rivoira (cf. fs. sub 127/128 Legajo 184 reservado en Caja 631-7); Francisco José Tineo (cf. fs. sub 129/130 Legajo 185 reservado en Caja 631-7); Mario Osvaldo Llinás (conf. fs. 994/998 de la presente causa); Eduardo Horacio Oporto (conf. fs. 1216/1221vta. de la presente causa).

Respecto a la documental tenemos la ficha del Servicio Penitenciario Federal donde consta que ingresó a la Unidad 4 el día 28 de marzo de 1976 procedente de Jefatura de Policía, a disposición del Comando Subzona 1.4, sin que conste la fecha de su libertad (cf. fs. sub 69 Legajo 181, reservado en Caja 631-7).

U.4 8461
BRINATTI José Carlos
A disp. Comando Sub-Zona 1.4.-
Procedencia: Jef. Pol. La Pampa.-
Ingreso: 28/3/76

R.P. 104 365
FOLIO 3X

EGRE 20

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Si bien la víctima declara en ambas testimoniales que fue detenido el 29 de marzo de 1976, la documentación previa aportada a la causa demuestra que su detención fue anterior a esa fecha, ya que ingresó a la Unidad 4 el 28 habiendo sido trasladado de General Pico a la jefatura y de jefatura a ese establecimiento.

Por otra parte, conforme surge de los testimonios que habría sido trasladado de Pico a Santa Rosa junto con Brinatti, y habida cuenta que estos fueron trasladados con fecha 26, este tribunal concluye que su detención ocurrió entre el 26 y 27 de marzo de 1976.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Brinatti.

Julio Arri Mata

El nombrado era un miembro activo de la sede pampeana del Partido Comunista.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Arri Mata fue detenido ilegalmente el día 30 de agosto de 1976 por orden de la Subzona 1.4.

El día 22 de septiembre de 1976 el nombrado pasó a estar a disposición del Juez Federal y luego liberado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

con fecha el 22 de octubre del mismo año, mediante su excarcelación.

Durante su cautiverio estuvo alojado en la Seccional Primera.

Surgen disparidades con la fecha de detención en la causa judicial que se les siguiera, aunque esto bien puede deberse a la apariencia de legalidad con la que se pretendía teñir estas detenciones ilegales. De tal manera, de acuerdo a las constancias judiciales, su detención se produjo el 30 de agosto de 1976, acusado de infracción a la Ley 21.323 y al Decreto 676.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi como coautores mediatos y Juan Domingo Gatica como autores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y por su duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Mata ha quedado probado a

~~través de los dichos de su esposa, de los testimonios de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

las víctimas que declararon en este juicio, como también, con la documentación reservada.

Su esposa Estela Maris Piombo, atestiguó en la audiencia de debate oral en la presente causa, y manifestó que su marido fue detenido, al igual que su compañero de militancia Pedro Sapia, a fines de agosto de 1976. Que su esposo y Sapia fueron a trabajar a la casa de Badillo y, según se supo, hubo una vecina que dijo que estaban reunidos allí. Por eso cuando regresan, a la altura de las vías fueron detenidos en forma arbitraria, y de ahí los llevan a la seccional Primera sin orden de detención.

Por otra parte, la testigo Naunchuk, declaró también en el presente juicio, dijo que era compañera de militancia de Arri Mata, que cuando llegó Sapia de Buenos Aires, para reunirse con Mata en la casa de Badillo, ella fue a saludarlo para conocerlo, ya que a este último no lo conocía personalmente. Se quedó a tomar unos mates y luego se retiró del lugar. Más tarde se enteró, que ellos después de cenar salieron de la reunión para regresar a sus domicilios y en ese momento los detuvieron. Supo que los llevaron a la seccional Primera donde quedaron detenidos. Aseguró que los domicilios de Sapia y Mata estaban vigilados.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

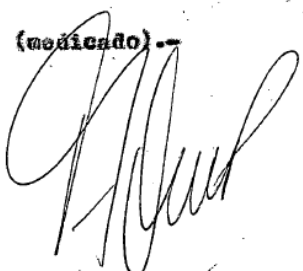




Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Lo dicho encuentra sustento en la siguiente prueba documental resguardada en la caja 631-4. De dichas actuaciones surge la atención médica recibida por Mata estando en la Seccional 1º.

 <p>REPUBLICA ARGENTINA</p> <p>PROVINCIA DE LA PAMPA</p> <p>POLICIA</p>	<div data-bbox="1101 739 1228 862"></div> <p>SANTA ROSA, septiembre 10 de 1976.--</p> <p>Sr.</p> <p>Del Médico de Policía, Of Ppal. Dr. Maximo A Perez Oneto.--</p> <p><u>Obj: s/informe médico.--</u></p> <p>Informo a Ud. Que en el día de la fecha, a las 12, 20 hs, concurrí a la Seccional Primera de Policía, para examinar a los detenidos que ingresan en la misma, que a continuación se detallan.--</p> <p>Gemadali Lloma, presenta glositis y estomatitis, medicado mejorando.--</p> <p>✓ Julio Mata, presenta estado gripal (medicado).--</p> <p>jfg.--</p> <div data-bbox="861 1478 1165 1747"></div> <p>DR. MAXIMO A. PEREZ ONETO Of. Ppal. MÉDICO DE POLICIA</p>
--	--





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Y en las Constancias del expte N° 456/76 "SAPIA, Natalio Pedro - MATA, Julio Arri s/ Inf. ley 21323 y D.G. 6/76 (reg. de ese Juzgado Federal). (cf. expte. cit. reservado en Caja 631-14).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Julio Arri Mata.

Pedro Sapia

Tenía 65 años al momento de los hechos que lo damnificaron, era militante del partido comunista. Falleció el día 27 de febrero de 1987.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Pedro Sapia fue detenido ilegalmente el día 29 de agosto de 1976 por orden de la Subzona 1.4.

El día 22 de septiembre de 1976 pasó a disposición del Juez Federal, para ser luego liberado con fecha 22 de octubre de 1976, mediante excarcelación. Durante su cautiverio estuvo alojado en la Seccional Primera.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico ~~militar en esta provincia.~~ En dicha instancia, fueron

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi como coautores mediatos y Juan Domingo Gatica como autor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y por su duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Sapia ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Sobre su secuestro habló la esposa de Mata, Estela Maris Piombo, quien atestiguó en audiencia, manifestando que su marido -Arri Mata- fue detenido al igual que su compañero de militancia, Pedro Sapia, a fines de agosto de 1976. Que su esposo y Sapia fueron a trabajar a la casa de Badillo y pareciera que hubo una vecina, que dijo que estaban reunidos allí. Por eso cuando regresaban y a la altura de las vías del ferrocarril fueron detenidos en forma arbitraria y fueron llevados a la seccional Primera, sin orden de detención alguna.

Que se enteró en otro momento, que a Sapia lo

~~habían llevado de urgencia al hospital porque tenía una~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

úlceras. Mencionó que cuando él pedía algo por el problema que tenía el médico de la policía le daba una "Bayaspirina". Entonces con el suministro de ese medicamento se le agravaba el estado de salud. De esta circunstancia, de que lo habían llevado al hospital, por un compañero en la jefatura, que era enfermero y le avisa.

Por otra parte, la testigo Naunchuk, quién también declaró en el presente juicio, manifestó que era compañera de militancia de Julio Arri Mata, que cuando llegó Sapia de Buenos Aires para reunirse con Mata en la casa de Badillo, ella fue a saludarlo para conocerlo personalmente ya que no lo conocía. Se quedó a tomar unos mates y luego se retiró del lugar. Supo que, después de cenar salieron de la reunión para regresar a sus domicilios y en ese momento los detuvieron. Los llevaron a la seccional Primera donde quedaron detenidos. Allí quedaron demorados. Los domicilios estaban vigilados, por eso cae justamente Julio Mata con su compañero Sapia.

Dijo también que los vio cuando fueron liberados. En esa ocasión le contaron que estuvieron detenidos, que tenían prohibidas las visitas y que los castigaban con falta de agua con falta de comida.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

521



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Prueba su cautiverio en la Seccional Primera los partes médicos de septiembre de 1976. Allí se vislumbra que Sapia fue visto por el médico de la Seccional Primera (fs. 66 cf. partes médicos reservados en Caja 631-4)

Al Señor.

Del Médico de Policía Of Principal, Dr.

Máximo A. PÉREZ ONETO.-

OBJ E/Informe Médico

Informo a Ud, que en el día de la fecha, a las 12,50 horas, concurrí a la Seccional Primera de, Policía para examinar a los detenidos que ingresan en la, misma, que a continuación se de tallan

* Sapia Pedro

Medicado (VECUS DIONENAL)

jog.

Dr. MAXIMO ALVAREZ ONETO
OF. POL. MEDICO DE POLICIA

Constancias del expte N° 456/76 "SAPIA, Natalio Pedro - MATA, Julio Arri s/ Inf. ley 21323 y D.G. 6/76 (reg. de ese Juzgado Federal). (cf. expte. cit. reservado en Caja 631-14). - Acta defunción Pedro Sapia (caja 631-31).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Pedro Sapia.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Ricardo Andrés Mini

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Ricardo Andrés Mini fue detenido ilegalmente el día 27 de noviembre de 1976 y el 29 de noviembre de ese año pasó a disposición de la Subzona 1.4.

Fue alojado detenido en Seccional Primera de la policía provincial.

Hay testigos que manifestaron verlo muy golpeado, en la seccional primera y que había padecido simulacros de fusilamiento, golpes y tabicamiento durante su detención.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Ricardo Mini ha quedado

~~probado a través de los testimonios de las víctimas que~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

523



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Fue mencionado por Carlos H. García (fs. sub 121/122 vta., Legajo 184, reservado en caja 631-7) quien dijo:

San Pedro, provincia de Buenos Aires. Una vez en la Seccional Primera, los tiraron en un calabozo ciego que no tenía rejas, puerta ciega, no les dieron agua ni comida durante los días que estuvieron allí. El deponente tenía una luxación de hombro y al esposarlo atrás estuvo con el brazo fuera de lugar todo ese tiempo, a los gritos. Cacho Minig, otro detenido, le daba agua, sólo le mojaba los labios porque le decía que si después de la picana tomaba agua, moría. No recibió trato humanitario de nadie sólo de la persona que refirió y que como dijera era otro detenido. El declarante

Y agregó:

de combustible, que no tenía ninguna. Recuerda que a Cacho Minig, le habían desfigurado la zona genital, él lo vio un mes y medio después de lo que le habían hecho y era tremendo. Minig cuando quien declara decía me muero, le decía no te preocupes, no te morís, yo estuve peor. El lugar

De la declaración de su sobrina, Roxana María Cortez. Esta última, al declarar manifestó que su tío Ricardo Mini fue detenido y que en julio de 1978 recuperó la libertad. Su tío le contó de las torturas sufridas.

Asimismo, todo lo expuesto también queda acreditado en las constancias del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de la provincia) obrante a fs. 51 del Legajo 635 (reservado en Caja 631-3).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Ricardo Mini.

Alfredo Veleda

El nombrado era socialista.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Veleda fue detenido ilegalmente el día 25 de marzo de 1976 tras llevarse a cabo un fuerte operativo militar en la ciudad de General Pico, luego de ello quedó alojado en la Comisaría de esa ciudad, siendo trasladado el día siguiente a la ciudad de Santa Rosa, quedando alojado en la unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal a disposición de la Subzona 14.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con ~~la circunstancia agravante de haberse cometido con~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

525



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Veleda ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio.

En la audiencia de debate oral desarrollado en esta causa Rosa Audisio y Rosalin Gancedo coincidieron en recordarlo cuando se produjo el traslado desde la Comisaría de General Pico hasta esta ciudad. Luis Barotto declaró que lo vio llegar a Veleda a la Unidad 4. Por su parte, Rosalinda Gancedo expresó, en su declaración, que fue trasladada junto a Veleda desde la ciudad de General Pico hasta la ciudad de Santa rosa, durante el trayecto no iban esposados, ni vendados, y que una vez que llegaron a Santa Rosa, los hombres fueron llevados a la unidad 4 y las mujeres a la seccional primera.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Alfredo Veleda.

Victorino Oscar García

Era militante del Partido Comunista local, residía en la ciudad de General Pico.

Con los elementos de prueba reunidos en este

~~juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ilegalmente el día 25 de marzo de 1976 en su domicilio situado en General Pico por medio de un operativo militar dispuesto por la subzona 1.4.

Fue alojado en la comisaría primera piquense por un día. Al día siguiente fue trasladado a la seccional Primera de Santa Rosa.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de García ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

En este sentido Rosa María Audisio, Angelina Barabaschi, Saúl Santesteban y José Carlos Brinatti durante el debate hablaron de García.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

527



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En la audiencia de debate oral llevada a cabo en la presente causa la testigo Barabaschi, comentó que cuando la llevaban detenida en el vehículo de traslado se encontraba también Victorino García y que durante los interrogatorios en la seccional Primera le preguntaban por él. Aclara que García era muy conocido en los medios. Por su parte, la testigo Audisio, también comentó que fue trasladada a la seccional Primera junto a García. Por último, el testigo Enrique Gancedo declaró. Que sabía de la presencia de Victorino García en la unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, porque compartieron el mismo pabellón durante su cautiverio.

Las pruebas que fueron valoradas para acreditar el caso fueron: la ficha del Servicio Penitenciario Federal donde surge que ingresó a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal el 28 de marzo de 1976 a disposición del Comando de la Subzona 1.4 procedente de Jefatura de Policía sin que conste fecha de egreso (fs. sub 54 - 111 PDF del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

Victorino García aparece en la base de datos de la CONADEP como liberado, sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 - 220/222 PDF del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por García.

ARTISTAS:

Oscar Alberto Perna Almeida

Era músico y trabajaba en una empresa ferroviaria ubicada en General Pico, La Pampa. Actualmente se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Oscar Alberto Perna Almeida, fue detenido ilegalmente en su lugar de trabajo en la ciudad de General Pico el día 27 de noviembre de 1976 por personal subordinado al Comandante de la Subzona 1.4.

Perna fue conducido a la Seccional Primera de esta ciudad, lugar en el que se lo sometió a fuertes sesiones de tortura. Debió ser hospitalizado en el nosocomio "Lucio Molas" a causa de los vejámenes recibidos.

Fue liberado tras treinta y un días de cautiverio.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por ~~los hechos acontecidos en la última dictadura cívica~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, ambos como autores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencia o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Oscar Alberto Perna Almeida, ha quedado probado a través de sus propios dichos y del testimonio prestado por su mujer, Elida Rodríguez Jara de Perna, el día 17 de septiembre de 2004, obrante a fs. 899 de la causa FBB 31000615/2010/T01.

En su declaración brindada en sede judicial el día 17 de septiembre de 2004 (fs. 894), Perna Almeida expresó que el día 27 de noviembre de 1976 fue a trabajar al ferrocarril y allí se presentó un oficial acompañado de un agente de la policía de la provincia de La Pampa para hablar con el jefe. Su jefe le dijo que el comisario quería hablar con él.

Narró que lo llevaron a la comisaría de General Pico y enseguida lo pasaron al calabozo. Le quitaron el cinturón, los cordones de las zapatillas, le tomaron las huellas dactilares y lo pasaron a una celda de presos

comunes.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Poco tiempo después fue trasladado a Santa Rosa por pedido de la Subzona 1.4. Lo llevaron en un colectivo esposado a la Seccional Primera. También había otro detenido ahí, de apellido Mini, pero le prohibieron hablar con él. Aseguró que no tenía idea porque había sido detenido.

Recordó que una noche en la seccional primera fue un militar, le preguntó el nombre y dio la orden de que le sacaran el colchón y durmió esposado atrás. Cuando llegó la otra guardia le sacaron las esposas.

Sobre las torturas padecidas refirió que, al cabo de cuatro días lo llevan al primer piso de la Seccional Primera, esposado y vendado. Allí comenzó un interrogatorio en el cual recibió golpes y amenazas de muerte. Le apuntaban con una ametralladora y le decían que lo iban a matar a él, a su mujer y a su hijo.

En su declaración detalló que escuchaba una voz femenina a la que estaban golpeando, le dijeron que era su mujer y que la matarían a ella y a su hijo. Dijo no recordar nada más luego de ese episodio, sino recién cuándo su mujer lo encontró en el Hospital Lucio Molas en la sala de psiquiatría, golpeado, atado a una cama y con un policía de custodia.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

531



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Expresó que nunca realizó la denuncia de los hechos dado que no estaban dadas las condiciones. Cuando él volvió a Pico habían cambiado el Coronel. También contó que a él lo habían echado del ferrocarril y lo volvieron a reincorporar. Quedó con mucho temor, por años cuando paraba un auto en su casa pensaba que se lo iban a llevar. Siempre lo siguieron vigilando.

En la declaración de la Sra. Elida Rodríguez Jara de Perna ocurrida durante la audiencia oral del día 26 de septiembre de 2017 en la causa FBB 31000615/2010/T01, y que es coincidente con los dichos del 17 de septiembre de 2004 (conforme surge a fs. 899), relató los padecimientos de su esposo.

Allí contó que el día 27 de noviembre de 1976 mientras su marido se encontraba trabajando fueron dos policías a buscarlo a su casa. Que ella les manifestó que debían buscarlo en el ferrocarril porque allí es donde trabajaba.

Supo que desde su lugar de trabajo lo llevaron esposado hasta la comisaria. Que como no volvía fue hasta la dependencia policial y allí le informaron que su marido estaba incomunicado por haberlo dispuesto la comandancia de Subzona 1.4 y que lo trasladarían a Santa

Rosa

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Luego, desde la Seccional Primera le informaron que su marido estaba ahí y que debía llevarle comida porque se había negado a comer.

Narró que a la semana, el comisario le informó que su marido estaba mal y que se lo habían llevado. Entonces se dirigió al hospital Lucio Molas. Inicialmente, le dijeron que ya no estaba en ese hospital. Luego, al salir al patio había una enfermera que la estaba esperando y que le contó que su marido estaba muy mal.

Relató que finalmente pudo verlo. Que lo encontró desnudo y atado a la cama mientras un padre y una monja lo cuidaban. Que cuando él la vio se tranquilizó dado que en la seccional decían que la mujer que lloraba y gritaba era ella y que a su hijo también lo habían traído. Recordó que partir de ese momento su marido, tras constatar que tanto ella como su hijo estaban bien, empezó a comer y a tomar los remedios.

Expresó que fue hasta la gobernación en donde fue recibida por el secretario del Jefe de Gobierno, al quien le contó su caso, que este último la grabó y le dijo que volviera al día siguiente pues su jefe estaba en una reunión con el Gobernador. Narró que, efectivamente, al día siguiente volvió a la gobernación y en el pasillo

~~estaba Baraldini, quien le expresó que su marido había~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

533



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sido puesto en libertad y que ya estaba en la Seccional Primera.

Asimismo, sobre los padecimientos sufridos, su marido le comentó que el golpe que más sintió fue el que le dieron en el oído y que producto del mismo quedó mal.

Expresó que después que Perna salió en libertad, tenían que presentarse una vez por mes en la comisaria y que cuando recibían parientes debían ir a dejar constancia de quiénes eran y por qué venían.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Oscar Alberto Perna Almeida.

OPERATIVO REQUISA:

Familia Rodríguez.

El presente caso ha sido denominado a lo largo del expediente y por las partes durante el debate como "Caso Familia Rodríguez y/o Operativo Requisa" pues nuclea lo vivenciado por los integrantes de una familia de apellido Rodríguez quienes vivían en un barrio municipal de esta ciudad y que fueron detenidos a partir de un operativo policial y militar a través de requisas en sus domicilios durante la última dictadura cívico militar en nuestra provincia.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El comandante militar de la subzona 1.4 a través del jefe de la policía provincial ordenó un operativo de requisa tipo 'rastrillo' a todas las viviendas de la familia 'Rodríguez' que se situaban en el barrio municipal conocido como de 'Los Beco Rodríguez' entre calles Santa Cruz y Tierra del Fuego de esta ciudad.

La familia estaba compuesta por Inocencio Rodríguez -alias Beco- (f) y sus hijos Delfor Herminio (f), Ramón Inocencio -alias Pepe- casado con María Cristina Coronel, Arturo -alias El Ruso- (f), María Cristina (f) y Abel Eulogio (f). Todos ellos fueron detenidos por la subzona 1.4 al igual que Julio Omar Centurión - hermano de María Cristina Coronel- y Omar Benedicto Garrido Reyes.

De la lectura del expediente N° 183/76 caratulado "Rodríguez, Ramón Inocencio y otros s/Infracción art 189bis CP y/o Infracción a la ley 20.840 y Asociación Ilícita" reservado en secretaria de este tribunal se lee que el objetivo de la requisa domiciliaria fue detectar la existencia de armas, municiones, explosivos y/o afines como otros elementos mal habidos y la identificación de personas.

Sin embargo, la realidad mostró que se trató de

~~un procedimiento ejecutado por la~~ estructura de la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

535



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Subzona 1.4. en el marco de la Ley N° 20.840 titulada 'Ley de Seguridad Nacional -Penalidades para las actividades subversivas en todas sus manifestaciones-'.

La dictadura militar utilizó la norma para judicializar la persecución de opositores políticos como fue el caso de la familia Rodríguez. A través de dicha ley, se justificó la requisa de domicilios y privación de la libertad de varios integrantes de la familia Rodríguez quienes participaban activamente en política y/o organizaciones sindicales.

La requisa fue efectuada el día 26 de marzo de 1976 en horas de la tarde con la participación del personal de la Unidad Regional, el Cuerpo de Guardia de Infantería, la Brigada de Investigaciones y la Seccional Primera de policía. Se llevó a cabo con dos carros de asalto, cuatro patrulleros y armamento de puño reglamentario y ametralladoras P.A.-3.

De la compulsa del expediente judicial seguido contra la familia Rodríguez luce nota suscripta por el jefe de la policía pampeana, que da cuenta de las personas detenidas en el operativo del 26 de marzo de 1976 por orden de la subzona 1.4 y por la que pasan a disposición con fecha 9 de abril de 1976 ante la justicia

~~federal. Conforme fs. 29 de dicho expediente, se lee:~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA, 9 de abril de 1976.

Al señor Jefe de la Unidad Regional I Capital,
Inspector Mayor Roberto Esteban CONSTANTINO.

Del Jefe Interino Policía La Pampa,
Mayor Luis Enrique BARALDINI.

Obj: Disponer derivación causa.

Por orden del señor Comandante de la Sub-Zona 14, los detenidos Ramón Inocencio RODRIGUEZ, Julio Omar CENTURION, Delfo Herminio RODRIGUEZ, Abel Eulogio RODRIGUEZ, Omar Benedicto GARRIDO, Arturo RODRIGUEZ, Inocencio RODRIGUEZ, María Cristina RODRIGUEZ de MUÑOZ y María Cristina CORONEL de RODRIGUEZ, pasan a disposición de S.S., el señor Juez Federal en la Provincia, con cuya intervención se labrarán las actuaciones por tenencia material de guerra (proyectiles, granada, etc.).

oay.



LUIS ENRIQUE BARALDINI
MAYOR EJERCITO
JEFE DE POLICIA INTERINO

Inocencio Rodríguez

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Inocencio Rodríguez fue detenido ilegalmente el 31 de marzo de 1976 y puesto a disposición de la Subzona 1.4.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

537



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Se tuvo por probado que estuvo alojado en la Seccional Primera de la Policía local junto a otros detenidos políticos y posteriormente fue trasladado a la Unidad Carcelaria N° 4 y luego a la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal.

Con fecha 9 de abril de 1976 por orden del Comando de la Subzona 1.4, Inocencio Rodríguez y los demás detenidos en el operativo pasaron a disposición de la justicia federal, siendo notificado la víctima el 12 pero con constancias de su intervención recién el 27 de abril de 1976.

En el mes de septiembre, Inocencio y varios de sus hijos fueron trasladados al aeropuerto local y subido en un avión con rumbo a Rawson. Luego de una hora de vuelo, el avión regresó a esta ciudad pues Inocencio y sus hijos no debían ir al penal patagónico. Antes, durante y posterior al vuelo Inocencio fue golpeado y amenazado con ser tirado al mar.

Inocencio Rodríguez permaneció en prisión hasta el día 22 de mayo de 1980, fecha en que se le concedió la libertad condicional. Su condena se agotó el 26 de marzo de 1982.

Su condición de víctima fue reconocida en la

~~Causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi, Carlos Roberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo, Juan Domingo Gatica, Oscar Alberto Melazzi y Orlando Osmar Pérez, todos como autores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Inocencio Rodríguez ha quedado probado por los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada

Se desprende de los testimonios brindados por otros testigos los hechos que damnificaron a Inocencio Rodríguez. En el debate oral de este juicio Francisco Tineo el día 18 de agosto de 2021, Hermes Accatoli con fecha 19 de agosto de 2021, Néstor Oscar Bossio el 5 de octubre de 2021, Nelson Eduardo Nicoletti el 21 de octubre de 2021 y Héctor Nery Martínez el día 17 de noviembre de 2021 atestiguaron haber visto y/o compartido cautiverio con "El Beco Rodríguez" como lo llamaban a esta víctima en aquel tiempo.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Zelmira Mireya Emilce Regazzoli al prestar declaración en las Actuaciones Administrativas a fs. 144/147vta. del Cuerpo 4 reservado en secretaria, expresó que cuando estuvo detenida en la Seccional Primera durante marzo/abril de 1976 vio allí -privados de su libertad- a varios integrantes de la familia "Beco Rodríguez".

Varios testigos refirieron una situación particular donde Rodríguez, así como otros familiares, fueron trasladados en un vuelo cuyo destino era el Penal de Rawson y que una vez emprendido el viaje tuvo que regresar pues los Rodríguez no estaban destinados a dicho penal siendo reintegrados a la Unidad 4.

Miguel Ángel Maldonado al prestar declaración con fecha el 6 de marzo de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01 relató que fue trasladado en avión al penal de la ciudad de Rawson y que durante el viaje en avión debieron volver a Santa Rosa porque llevaban detenidos que no iban a dicho penal. Dijo "...Es un avión que salió de acá, fue a Neuquén -porque llevaba detenidos que no debió llevar, tuvimos que volver-. Después tuvo dos paradas más me parece... De acá a Neuquén, de Neuquén acá, de acá no sé si fue Bahía, Comodoro y Rawson". Su testimonio coincide con el vertido el 14 de febrero de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

2006 en el Legajo N° 183 fs. sub. 174/175 reservado en secretaria.

Ramón Inocencio Rodríguez al prestar declaración testimonial en el debate oral de fecha 19 de marzo de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01 como en su testimonio a fs. 1145/1149vta.; relató el suceso del avión que debió volver a esta ciudad pues los detenidos Rodríguez no debían ser trasladados a Rawson. Dijo "Nos llevaron en avión, creo que fue el 8 de septiembre nos trasladaron, viajaba Maldonado, Nicoletti, Accátoli, Gil. La paliza más grande que recibimos fue ahí, fue tremenda la paliza que nos pegaron (...) A mi padre le fracturaron dos costillas con el FAL (...) Nosotros tuvimos suerte que nos volvieron a Santa Rosa. Mi familia se enteró que nos trasladaban y le avisó al abogado, al doctor Rodríguez, que avisó al juzgado federal. Cuando estábamos en el aire -ya habíamos hecho mucho- llamaron por la radio diciendo que habían llevado gente equivocada, que tenían que volver al lugar de partida (...) Nos entregaron. Fue 'un viaje de placer' que nos hicieron a nosotros. Nos querían dar 'un baño en el mar' decían 'vamos a tirarlos acá, para que se bañen y después los alzamos'". Su testimonio coincide con el vertido a fs. 1145/1149vta. de esta

causa.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

541



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Abel Eulogio Rodríguez -quien se encuentra fallecido- prestó declaración testimonial el 11 de octubre de 2011 conforme surge de fs. 1183/1188 Cuerpo 10 de esta causa. Manifestó que fue detenido al igual que su padre y hermanos en marzo de 1976, que fueron alojados en la Seccional Primera y pasaron por las Unidades carcelarias 4 y 13 del Servicio Penitenciario Federal. Respecto al suceso del avión dijo "Que no recuerda la fecha exacta, pero al poco tiempo de estar en la Unidad 13 fueron llevados al aeropuerto local y subidos en un avión, (...) al llegar al aeropuerto y antes de subir al avión hicieron una fila, con un camino de policías, y el declarante junto a sus hermanos, su padre, Omar Garrido Julio Centurión tuvieron que pasar por allí y fueron golpeados por lo policías que tenían bastones. Que entre los policías se encontraban Gatica, Reinhart. "Miseria" López, Cenizo y algún otro más que no recuerda". Expresó que cuando subieron al avión estuvieron sentados, esposados y atados a una cadena que se encontraba en el piso -tipo agachados- y que al cabo de una hora aproximadamente regresaron al aeropuerto local de Santa Rosa y de allí a la Unidad carcelaria N° 13 siendo en todo momento golpeados.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Arturo Rodríguez prestó declaración el 19 de marzo de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01 y reza otro testimonio a fs. 1189/1192vta. Resulta relevante del testimonio, que Arturo Rodríguez y toda su familia fueron detenidos en marzo de 1976 por la subzona 1.4. Corroboró el hecho de que fueron subidos a un avión con destino a Rawson, pero en pleno vuelo retornó a esta ciudad junto a su familia siendo nuevamente alojados y privados de su libertad en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

A su vez, todo lo expuesto, encuentra fundamento en las actuaciones judiciales N° 183/76 caratulada "Rodríguez, Ramón Inocencio y otros s/Infracción art 189bis CP y/o Infracción a la ley 20.840 y Asociación Ilícita" reservado en caja 631-12. De la compulsa de dichas actuaciones, se observa que a fs. 13/14 consta acta de requisa en la casa N° 4 perteneciente a Inocencio Rodríguez en la cual se extrae que el personal de seguridad fue atendido por Delfor Herminio Rodríguez (hijo) pues Inocencio se encontraba de viaje.

A fs. 22 se observa el acta de detención de Delfor Herminio Rodríguez, fechada el 26 de marzo de 1976, en la que se le hizo saber que quedó detenido por ~~infracción al art 189 bis del CP y~~ Ley N° 20.840 a

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

543



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

disposición de la subzona 1.4. A fs. 28, 29 y 53 surgen actas por las cuales a partir del 9 de abril de 1976 Inocencio Rodríguez pasó a disposición de la justicia federal, siéndole ello notificado el 12 de dicho mes y año.

Se puede leer nota titulada 'Disponer derivación de causa', por la cual se informó que los detenidos - entre ellos Inocencio Rodríguez- pasaron a disposición del juez federal de la provincia (fs. 29). Finalmente, consta que fue condenado el 4 de abril de 1979 por tenencia de munición de guerra conforme art 189 bis párrafo quinto del CP (tb. el expediente 486/75 "Rodríguez Inocencio s/art 255 del CP" reservado en secretaria).

Asimismo, se probó con la causa N° 35 de 1980 caratulada "Rodríguez, Inocencio s/Libertad Condicional" reservada en secretaria, que el 13 de mayo de 1980 la Cámara de Bahía Blanca hizo lugar al pedido de libertad condicional de Inocencio Rodríguez solicitada por su defensor, la cual se hizo efectiva el 22 de mayo de ese año conforme fs. 36/39 y 43.

En el expediente 106/79 "Inocencio Rodríguez s/excarcelación" reservado en caja en secretaria consta

~~Nota "J" N° 341/79 de la Unidad 13 del Servicio~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Penitenciario Federal que prueba que Inocencio Rodríguez estuvo alojado en dicha dependencia policial habiendo ingresado el 5 de septiembre de 1977 desde la Unidad 4.

La detención de Inocencio Rodríguez quedó acreditada conforma la siguiente prueba documental reservada en secretaría a saber; Fotocopia Libro de Entradas y Salidas de Presos de la Seccional Primera y Libros de Guardia en el que se lee como Orden N° 251 que el damnificado fue detenido el 31 de marzo de 1976 a las 15:10hs en la Seccional Primera.

Otro elemento que permite a este Tribunal comprobar la materialidad del hecho descripto son los Partes Médicos de la Seccional Primera de fechas 3, 4, 6 y 7 de mayo de 1976 (cf. fs. 39 del Cuerpo 5-I Actuaciones Administrativas Decreto 99/83; fs. 80/82 del Legajo 635; partes médicos reservados todo reservado en secretaría).

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Inocencio Rodríguez.

Ramón Inocencio Rodríguez

Con los elementos de prueba reunidos en este

~~juicio, se acreditó con certeza absoluta que Ramón~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

545



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Inocencio Rodríguez fue detenido ilegalmente el día 26 de marzo de 1976 en su domicilio de esta ciudad junto a su esposa María Cristina Coronel y a Julio Omar Centurión en el marco de una operación conjunta entre fuerzas del ejército y la policía provincial ordenada por el Comando Subzona 1.4 denominada "Operativo Requisa", que contempló vehículos del ejército y policiales, junto con efectivos provistos de armas de puño y ametralladoras. Su domicilio fue requisado.

Personal policial lo sacó de su domicilio con un arma apuntándole a la cabeza, lo subieron a un automóvil policial esposado y fue trasladado a la Seccional Primera de policía.

En la Seccional Primera quedó detenido en un calabozo. Allí, fue interrogado en el primer piso y lo obligaron a firmar un acta. Posterior al interrogatorio, lo encapucharon, lo llevaron a otra oficina y fue golpeado en el estómago y la espalda.

El 29 de marzo de ese año fue puesto en cautiverio en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal. Los primeros días de mayo de 1976 lo llevaron ante los tribunales federales donde prestó declaración. Se le inició causa judicial por infracción al artículo

189bis CP y Ley N° 20.840.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Se probó también, que Rodríguez estuvo privado de su libertad en la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal y luego fue alojado nuevamente en la Unidad 4 donde estuvo 6 o 7 meses incomunicado en una celda.

En el mes de septiembre de 1976 se dispuso su traslado al penal de Rawson junto a sus familiares y otros detenidos. El traslado se efectuó en avión donde recibió una fuerte golpiza.

Al tomar conocimiento su familia de que era transportado a la unidad penitenciaria de Rawson a través de su abogado lograron que no se efectúe el traslado por lo que el avión que ya estaba en vuelo debió regresar a esta ciudad.

Al bajar del avión volvió a ingresar detenido a la Unidad 4 y quedó en libertad el día 11 de abril de 1979.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi, Carlos Roberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo, Juan Domingo Gatica, Oscar Alberto Melazzi,

~~Antonio Oscar Yorio y Orlando Osmar Pérez~~, todos como

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

autores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Ramón Inocencio Rodríguez ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El damnificado prestó declaración testimonial durante el debate oral con fecha 19 de marzo de 2018 de la causa FBB 31000615/20107T01. Dijo en relación al día de su detención "Más o menos recuerdo todo de aquel 26 de marzo de 1976. Siendo las cuatro de la tarde, más o menos, llegó un grupo muy importante de policías, de civil, del ejército. Hicieron un allanamiento en el barrio, me estaba bañando (...) Yo estaba en mi casa, me estaba bañando cuando me sacaron del baño, con ametralladora y Fiorucci con una pistola; me apuntaba y temblaba y yo le decía 'se te va a escapar un tiro porque estás nervioso'. Me sacaron afuera, me dieron un culatazo con una ametralladora, que no sé quién fue. Llegó mi esposa (María Cristina Coronel de Rodríguez), a lo cual

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Fiorucci dijo 'esa es la mujer del pepe, pónganla contra la pared' y la requisaron".

También declaró que estuvo detenido en la Seccional Primera y allí fue interrogado en relación a una bomba y a los campos de Regazzoli, mientras era amenazado. Expresó "Me llevaron arriba a tomar declaración". Contó que durante los interrogatorios no lo agredieron físicamente, pero en el calabozo miseria López lo amenazaba con que si no firmaba la declaración que pretendían, algo podría ocurrirles a su hermana y a su esposa, que también estaban alojadas allí.

Durante su testimonio relató los lugares donde estuvo alojado cuando fue privado de su libertad por la subzona 1.4, dijo "29 de marzo, que me pasaron a la Unidad 4. Nos llevaron en un camión térmico, a mí, a mis hermanos, a Garrido y a Centurión. Esos que tenía la policía antes, de traslado, como un térmico (...) Ahí permanecí quince o veinte días incomunicado. Después nos fueron a comunicar que nos ponían a disposición de la justicia federal, que ya no le interesábamos a la Subzona 1.4 ni al PEN. El 2 o 3 de mayo nos llevaron a declarar al tribunal federal, donde nos aplican esos tres artículos: la 20.840, tenencia de armas de guerra y asociación ilícita (...) después nos pasaron a la Unidad

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

13, como procesados. Cuando vino el presidente Videla nos volvieron a llevar a la Unidad 4, por seis o siete meses, incomunicados en una celda hasta setiembre que nos trasladaban a Rawson. Nos llevaron en avión, creo que fue el 8 de septiembre nos trasladaron, viajaba Maldonado, Nicoletti, Accátoli, Gil. La paliza más grande que recibimos fue ahí, fue tremenda la paliza que nos pegaron".

El relato de lo que le sucediera a Ramón Inocencio Rodríguez resulta coincidente con su testimonio vertido a fs. 1145/1149vta. de esta causa el día 5 de octubre de 2011.

En el debate oral de este juicio Francisco Tineo el día 18 de agosto de 2021, Hermes Accátoli con fecha 19 de agosto de 2021, Néstor Oscar Bossio el 5 de octubre de 2021, Nelson Eduardo Nicoletti el 21 de octubre de 2021 y Héctor Nery Martínez el día 17 de noviembre de 2021 atestiguaron haber visto y/o compartido cautiverio con quien llamaban "el Beco Rodríguez" y parte de sus hijos y familia.

Zelmira Mireya Emilce Regazzoli en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01 como en su testimonio obrante a fs. 144/147vta. del Cuerpo 4 de las Actuaciones

~~Administrativas Decreto 99/83 reservado en secretaria~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

dijo que cuando estuvo privada de su libertad en la Seccional Primera durante marzo/abril de 1976 vio detenidos a varios integrantes de la familia "Beco Rodríguez". Miguel Ángel Maldonado prestó declaración testimonial el 6 de marzo de 2018 y en el Legajo 183 fs. sub 174/175 reservado en secretaria. Relató que estando detenido en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal fue trasladado en avión a Rawson y durante el trayecto debieron volver a Santa Rosa y bajaron a alguno detenidos que no debían viajar -eran la familia Beco Rodríguez-. Abel Eulogio Rodríguez (fallecido) prestó declaración testimonial el 11 de octubre de 2011 conforme surge de fs. 1183/1188 Cuerpo 10 de esta causa. Declaró que fue detenido junto a su familia el 26 de marzo de 1976 y estuvo alojado con su padre y hermanos en la Seccional Primera, Unidad 4 y 13 del Servicio Penitenciario Federal. También expuso que fueron subidos a un avión rumbo a la unidad carcelaria de Rawson pero los regresaron debido a una equivocación. Arturo Rodríguez prestó declaración testimonial a fs. 1189/1192vta. y con fecha 19 de marzo de 2018 en audiencia de debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01. Relató que él y su familia fueron ~~detenidos por la subzona 1.4. el día 26 de marzo de 1976~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

551



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en un operativo policial y militar efectuado en el barrio donde vivían.

Lo expuesto, encuentra razón en distintos elementos de prueba documental incorporada a esta causa.

De la lectura del expediente N° 183/76 caratulado "Rodríguez, Ramón Inocencio y otros s/Infracción art 189bis CP y/o Infracción a la ley 20.840 y Asociación Ilícita" reservado en secretaria se extraen los hechos que damnificaron a Ramón Inocencio Rodríguez. A fs. 11vta/12 consta acta de requisa en la casa N° 7 fechada el 26 de marzo de 1976 de la cual se lee que Ramón Inocencio y su esposa, María Cristina Coronel, fueron detenidos.

Otros elementos que permiten a este Tribunal comprobar la materialidad del hecho descripto son las Fichas del Servicio Penitenciario Federal, reservado en Legajo 181 de secretaria; está el asiento documentado a fs. sub 86 que Ramón Inocencio Rodríguez estuvo a disposición de la subzona 1.4 con procedencia de la Jefatura Policial y alojado en la Unidad carcelaria N° 4 y 13.

Asimismo, de la información de la base de datos de la CONADEP, figura Ramón Inocencio Rodríguez como





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

liberado sin legajo individual, conforme fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en secretaria.

Finalmente, en relación a las consecuencias que este suceso trajo en la vida de Ramón Inocencio Rodríguez se extrae de su testimonio que después de ser juzgado en la justicia federal, salió en libertad a los tres años y dos meses de su detención, el 11/4/79; pero fue perseguido hasta los años 1981 y 1982. Contestó a preguntas de la fiscalía durante el debate oral de la causa FBB 31000615/20107T01: "Doctor Catalani: Después que salió en libertad ¿cómo fueron los hostigamientos a los que hizo referencia? Rodríguez: Donde me veían me pedían los documentos, me requisaban".

También relató que comenzó a trabajar en el IV Cuerpo pero el comandante lo llamó para hacerle saber que no podía continuar allí por considerársele subversivo. Contó que fue a trabajar a 'Ripiera del Valle' pero el hostigamiento continuó. Vale recordar, que el testigo era secretario de la UOCRA por el partido justicialista a la fecha de los hechos, cargo que continúa desempeñando.

De esta manera, con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Ramón Inocencio Rodríguez.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

553



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

María Cristina Coronel de Rodríguez

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que María Cristina Coronel de Rodríguez fue detenida ilegalmente el día 26 de marzo de 1976 en su domicilio de esta ciudad junto a su esposo Ramón Inocencio Rodríguez y a Julio Omar Centurión en el marco de una operación conjunta entre fuerzas del ejército y la policía provincial ordenada por el Comando Subzona 1.4 denominada "Operativo Requisa", que contempló vehículos del ejército y policiales, junto con efectivos provistos de armas de puño y ametralladoras. Su domicilio fue requisado sin orden judicial.

María Cristina Coronel de Rodríguez fue conducida, en primer término, a la Seccional Primera de esta ciudad, donde permaneció incomunicada durante tres días.

Se demostró que, en el mes de abril de 1976, María Cristina junto a los demás detenidos en el operativo, pasó a disposición de la justicia federal por orden del Comando de la Subzona 1.4.

Posteriormente fue alojada en la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Obtuvo la libertad el 11 de mayo de 1976 junto a María Cristina Rodríguez según constancias judiciales, aunque en su declaración testimonial de fecha 05 de octubre de 2011 refirió que ambas recuperaron la libertad en julio de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi, Carlos Roberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo, Juan Domingo Gatica, Oscar Alberto Melazzi y Orlando Osmar Pérez, todos como autores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de María Cristina Coronel de Rodríguez ha quedado probado a través de sus propios dichos, por los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

La propia damnificada declaró con fecha 26 de ~~abril de 2018~~ en el debate oral de la causa FBB

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

555



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

31000615/2010/T01 y el día 6 de octubre de 2011 conforme fs. 1157/1160 de esta causa.

De sus testimonios surge, que el 26 de marzo de 1976 en horas de la tarde personal policial y de civil requisó su domicilio. Relató que quedó detenida junto a su hermano, Julio Omar Centurión, quien llegaba ese día de viaje. Expresó que en el dormitorio de su hija de 4 años de edad encontraron una granada -lo cual no podía ser realidad-.

Durante su testimonio, manifestó que fue encerrada en una celda de la Seccional Primera de la policía local, incomunicada y sin agua ni comida durante todo un fin de semana. El día lunes y en horas de la tarde, fue trasladada esposada a la Unidad 13 del Servicio Penitenciario junto a su cuñada, María Cristina Rodríguez, donde estuvo alojada por cuatro meses.

Atestiguó que en el tiempo que estuvo privada de su libertad no fue interrogada por autoridad policial ni judicial y nunca se le informó la causa de su detención.

Que se desprende de los testimonios brindados por otros testigos los hechos que damnificaron a María Cristina Coronel de Rodríguez. Ramón Inocencio Rodríguez al prestar declaración en el debate oral de la causa FBB

~~31000615/2010/T01 como en su testimonio vertido el 5 de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

octubre de 2011 conforme fs. 1145/1149vta., manifestó en relación a la detención de su esposa María Cristina Coronel que "Yo estaba en mi casa, me estaba bañando cuando me sacaron del baño, con ametralladora y Fiorucci con una pistola; me apuntaba y temblaba y yo le decía 'se te va a escapar un tiro porque estás nervioso'. Me sacaron afuera, me dieron un culatazo con una ametralladora, que no sé quién fue. Llegó mi esposa, a lo cual Fiorucci dijo 'esa es la mujer del pepe, pónganla contra la pared' y la requisaron. No la requisó ninguna femenina sino los mismos policías, cuando me tiraron en el piso". Eulogio Abel Rodríguez en su testimonio consignado a fs. 1183/1188 del cuerpo 6 de esta causa manifestó que cuando fue detenido durante el operativo requisado, vio cuando un policía detuvo a su hermana María Cristina Coronel y le propinó un golpe en la cabeza. También, corrobora lo sucedido el testimonio de Arturo Rodríguez conforme fs. 1189/1192vta. de la presente causa.

Asimismo, la siguiente prueba documental incorporada a la causa, a saber: la ficha del Servicio Penitenciario Federal a fs. sub 59 y las constancias de la base de datos de la CONADEP a fs. sub 107/108, ambos ~~del Legajo 181,~~ reservados en secretaría demuestran que

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

557



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

María Cristina Coronel fue privada de su libertad durante la dictadura cívico-militar en nuestra provincia en marzo de 1976 por la Subzona 1.4.

Otro elemento que permite a este Tribunal comprobar la materialidad del hecho descripto son las constancias de la causa N° 183/76 "Rodríguez, Ramón Inocencio y otros s/Inf. Art. 189 bis C.P. y/o Inf. Ley 20840 y asociación ilícita" del registro del juzgado federal de esta ciudad.

De la compulsa del expediente se lee a fs. 11/12 acta de requisa domiciliaria en la vivienda de la víctima firmada por ésta y con sello y firma de policías intervinientes. A fs. 108vta consta acta de declaración informativa en sede judicial del 6 de mayo de 1976 y a fs. 123 luce resolución judicial de sobreseimiento provisional de fecha 10 d mayo de 1976.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por María Cristina Coronel de Rodríguez.

Julio Omar Centurión

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Julio Omar Centurión fue privado ilegalmente de su libertad el 26 de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

marzo de 1976 en el domicilio de su hermana, María Cristina Coronel, por personal policial y militar que llevó a cabo un operativo de requisa bajo las órdenes de la subzona 1.4. Fue detenido junto a su hermana y cuñado Ramón Inocencio Rodríguez. Luego fue trasladado a la Seccional Primera de policía de esta ciudad.

Se acreditó que los lugares donde estuvo cautivo fueron la dependencia policial Seccional Primera, la Unidad 4 y 13 del S.P.F.

El 9 de abril de 1976, por orden del Comando de la Subzona 1.4, quedó a disposición de la justicia federal.

El 8 de septiembre de 1976 fue llevado por error -junto a otros miembros de la familia Rodríguez y detenidos- en un vuelo del Servicio Penitenciario Federal al penal de la ciudad de Rawson, recibiendo una feroz golpiza durante el mismo, siendo retornado a la unidad carcelaria.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi,

~~Carlos Roberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

559



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Cenizo, Juan Domingo Gatica, Oscar Alberto Melazzi y Orlando Osmar Pérez, todos como autores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Julio Omar Centuriónha quedado probado a través de prueba testimonial, como también, a través de la documentación reservada en secretaria.

María Cristina Coronel prestó declaración testimonial el 26 de abril de 2018 en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01 y ante el juzgado federal conforme fs. 1157/1160. Respecto a la detención de su hermano dijo "(...) de la cocina la sacan al patio, la colocaron contra la pared de vuelta y en ese momento llegó su hermano de viaje, Julio Omar Centurión, cuando bajó del auto dos policías y dos militares lo apuntaron y le pegaron con el arma (...)", ante tal situación manifestó "(...) que hacen porque le pegan si recién llega de viaje (...)". Contó que a raíz de todo lo sucedido su hermano se fue del país y nunca lo volvió a ver.

Las testimoniales de Ramón Inocencio Rodríguez (el 19 de marzo de 2018 durante el debate de la causa FBB

~~31000615/2010/T01y a fs. 1145/1149vta.), de Abel Eulogio~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Rodríguez (fs. 1183/1188) y de Arturo Rodríguez (el 19 de marzo de 2018 durante el debate de la causa FBB 31000615/2010/T01 y a fs. 1189/1192vta.) confirman la privación de libertad del damnificado por parte de integrantes de la subzona 1.4 en la fecha señalada. Ramón Inocencio Rodríguez en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01 dijo: "a Centurión lo detuvieron en mi casa. Mi esposa estaba en la casa de un vecino y vino a ver qué pasaba".

Los testigos señalados ut supra, vieron la detención de Centurión y compartieron cautiverio en la Seccional Primera como en las unidades carcelarias 4 y 13 del Servicio Penitenciario Federal. Además, fueron víctimas del viaje en avión al penal de Rawson donde padecieron una fuerte golpiza por personal policial previo a abordar la aeronave como en su trayecto.

Otro elemento que permite a este Tribunal comprobar la materialidad del hecho descripto son las constancias de la causa N° 183/76 "Rodríguez, Ramón Inocencio y otros s/Inf. Art. 189 bis C.P. y/o Inf. Ley 20840 y asociación ilícita". A fs. 11/12, 20, 23 y 54 se leen constancias sobre requisa en la casa 7 perteneciente a Ramón Inocencio Rodríguez donde fueron detenidos éste, su esposa y Centurión. A fs. 90 luce los antecedentes

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

561



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Prontuariales del damnificado, a fs. 112 consta declaración indagatoria en sede judicial y a fs. 125/126 con fecha 12 de mayo de 1976 figura resolución judicial de conversión de detención en prisión preventiva.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Julio Omar Centurión.

Delfor Erminio Rodríguez

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Delfor Erminio Rodríguez (f) -alias pirucho- fue detenido ilegalmente el 26 de marzo de 1976 en un operativo realizado en esta ciudad a cargo de personal perteneciente a la Subzona Militar 1.4, llamado "Operativo Requisa".

Fue probado que fue trasladado a la Seccional Primera de esta ciudad y alojado junto a otros detenidos políticos, lugar donde fue golpeado.

Posteriormente fue trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal de esta ciudad.

El 9 de abril de 1976, por orden del Comando de la Subzona 1.4, quedó a disposición de la justicia

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

federal, de la que hay constancias de su intervención recién el 27 de abril de 1976.

Estuvo alojado en la colonia penal por 5 meses aproximadamente y luego fue trasladado a la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal. Estando allí detenido, fue conducido en una oportunidad al aeropuerto local para abordar un vuelo del S.P.F. rumbo al Penal de Rawson, en dicha ocasión sufrió golpes antes de ascender al avión, durante el vuelo y al descenso del mismo, sin embargo, la aeronave regresó a esta ciudad y fue puesto nuevamente en cautiverio en la unidad carcelaria.

Luego de dos años y seis meses de detención fue liberado, pero al poco tiempo fue nuevamente detenido, permaneciendo en dicha situación cuatro meses más.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi, Carlos Roberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo, Juan Domingo Gatica, Oscar Alberto Melazzi y Orlando Osmar Pérez, todos como autores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

563



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Delfor Erminio Rodríguez ha quedado probado a través de prueba testimonial, como también, a través de la documentación reservada en secretaría.

El damnificado falleció el 3 de noviembre de 2009 por lo que nunca declaró en esta causa, sin embargo, resultan importantes los testimonios brindados por otras víctimas, con quienes compartió las mismas circunstancias de privación ilegal de la libertad.

En el debate oral de este juicio Francisco Tineo el día 18 de agosto de 2021, Hermes Accátoli con fecha 19 de agosto de 2021, Néstor Oscar Bossio el 5 de octubre de 2021, Nelson Eduardo Nicoletti el 21 de octubre de 2021 y Héctor Nery Martínez el día 17 de noviembre de 2021 atestiguaron haber visto y/o compartido cautiverio con quien llamaban "el Beco Rodríguez" y parte de sus hijos y familia.

Ramón Inocencio Rodríguez (declaración testimonial del 19 de marzo de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01 y a fs. 1145/1149vta.) y María Cristina Coronel (declaración testimonial del 26 de abril de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01 y a fs. 1157/1160)

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

contaron como sucedió el operativo de detención y requisa en los distintos domicilios donde vivían sus hermanos, entre ellos el de Delfor.

Eulogio Abel Rodríguez (fs. 1183/1188) al prestar testimonio dijo que durante el operativo de detención y requisa -llevado a cabo el 26 de marzo de 1976- a su hermano -Delfor Herminio- le pusieron la cabeza debajo la rueda de un camión del ejército y amenazaron con aplastarlo.

Arturo Rodríguez declaró el 19 de marzo de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01 y consta otra declaración a fs. 1189/1192vta. Relató que al igual que su padre y hermanos fue detenido en un operativo conjunto de la policía y militares por la subzona 1.4, que compartió cautiverio en la Secciona Primera y en las unidades carcelarias 4 y 13 del S.P.F.

Dante Luis Gaute (fs. 2457/2462), René José Antonio Villanueva (declaró el 17 de mayo de 2012 en la presente) y Miguel Ángel Maldonado (fs. sub 174/175 Legajo 183 reservado en secretaria) relataron el episodio del viaje en avión al penal Rawson donde varios detenidos pertenecientes a la familia Rodríguez viajaban y fueron golpeados antes, durante y luego del vuelo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Asimismo, lo sucedido quedó acreditado en la documental obrante en esta causa, a saber: las Fichas del Servicio Penitenciario Federal donde surge que ingresó a la Unidad 4 el 30 de marzo de 1976 procedente de Jefatura de Policía a disposición del Comando Subzona 1.4 y Juzgado Federal local por art. 189 bis del C.P. y ley 20.840; fue trasladado a la Unidad 13 a disposición del Juzgado Federal y consta un nuevo traslado a la Unidad 4 sin que se indique la fecha; en ninguna de las fichas figura la fecha de su egreso y en una de ellas puede leerse escrito a mano en la parte superior la leyenda "pasó a común" (cf. fs. sub 87 del Legajo 181 reservado en secretaria).

En las constancias de la base de datos de la CONADEP aparece el nombre del damnificado como liberado sin legajo individual (fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en secretaria).

Finalmente, de las constancias de la causa N° 183/76 "Rodríguez, Ramón Inocencio y otros s/Inf. Art. 189 bis C.P. y/o Inf. Ley 20840 y asociación ilícita" reservado en secretaria lucen actuaciones policiales y judiciales del operativo de detención y requisa llevado a cabo el 26 de marzo de 1976, constan las personas que

~~fueron detenidas -entre ellas Delfor Erminio Rodríguez-~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

los lugares donde fueron alojadas, declaraciones de los detenidos, sus antecedentes prontuarios, entre otros datos que comprueban este caso (véase fs. 13/14, 22/23, 29, 54, 82, 11vta. y 125/126).

De esta manera, con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Delfor Herminio Rodríguez.

Abel Eulogio Rodríguez

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Abel Eulogio Rodríguez fue detenido ilegalmente el día 26 de marzo de 1976 a las 17 horas aproximadamente, en ocasión en que ingresaron a su domicilio fuerzas policiales dependientes del Comando Militar Subzona 1.4 en el llamado "Operativo Requisa".

Durante el operativo fue golpeado e incluso le pusieron la cabeza debajo la rueda de un camión del ejército amenazando con aplastarlo, al igual que a su hermano Delfor.

Fue trasladado a la Seccional Primera de esta ciudad siendo alojado junto a otros detenidos políticos, donde padeció pésimas condiciones de detención y fue

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

567



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

golpeado durante los interrogatorios en dicha dependencia policial.

A los tres o cuatro días aproximadamente fue trasladado y alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

El 9 de abril de 1976, por orden del Comando de la Subzona 1.4, quedó a disposición de la justicia federal, de la que hay constancias de su intervención recién el 27 de abril de 1976.

A los cinco meses aproximadamente, fue trasladado a la Unidad 13 del S.P.F., desde donde en una oportunidad, lo condujeron al aeropuerto local para abordar un vuelo del Servicio Penitenciario Federal rumbo al penal de Rawson -junto a otros detenidos-, en dicha ocasión sufrió golpes antes de ascender al avión, durante el vuelo y al descenso del mismo, sin embargo, fue devuelto porque no debió ser conducidos allí. En dicha ocasión, como estaba golpeado la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal no lo quiso recibir por lo que estuvo alojado en la Unidad 13 del S.P.F. dos o tres días hasta recién poder ingresar a la colonia penal.

Luego de dos años y seis meses de detención fue liberado, pero al poco tiempo fue nuevamente secuestrado,

~~permaneciendo en dicha situación cuatro meses más.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi, Carlos Roberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo, Juan Domingo Gatica, Oscar Alberto Melazzi y Orlando Osmar Pérez, todos como autores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Abel Eulogio Rodríguez ha quedado probado a través de prueba testimonial, como también, a través de la documentación reservada en secretaría.

Abel Eulogio Rodríguez falleció, pero prestó declaración testimonial el 11 de octubre de 2011 en esta causa conforme fs. 1183/1188.

Respecto al día de su detención atestiguó que fue detenido el 26 de marzo de 1976, que se encontraba durmiendo e irrumpieron en su casa policías armados que rompieron la puerta de entrada y una ventana, lo

~~agarraron de los pelos y lo golpearon con un bastón~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

mientras metían libros subversivos dentro del placard de su habitación para luego incriminarlo de poseer dicho. Dijo que tomaron un libro suyo titulado "La razón de mi vida" y un disco de la marcha peronista y las quemaron en la cocina. Manifestó que durante la detención estuvo presente su hijita de dos años de edad, que lo sacaron en calzoncillos y esposado a la calle para subirlo a un camión, bajo la amenaza de pisarle la cabeza con el camión. Finalmente, lo detuvieron sin orden judicial alguna y fue trasladado a la Seccional Primera de esta ciudad.

Sobre los malos tratos y torturas que padeció cuando estuvo cautivo dijo que llegó encañonado a la Seccional Primera, en ropa interior, que durante la madrugada le vendaron los ojos, le colocaron una bolsa de polietileno en la cabeza y lo llevaron al primer piso para interrogarlo para posteriormente encerrarlo en una celda, sin ropa y llenársela con agua.

Relató que en una oportunidad lo llevaron al aeropuerto para ser trasladado junto a sus familiares y otros detenidos al penal de Rawson donde fue golpeado previo a emprender el vuelo.

En el debate oral de este juicio Francisco Tineo

~~el día 18 de agosto de 2021, Hermes Accátoli con fecha 19~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de agosto de 2021, Néstor Oscar Bossio el 5 de octubre de 2021, Nelson Eduardo Nicoletti el 21 de octubre de 2021 y Héctor Nery Martínez el día 17 de noviembre de 2021 atestiguaron haber visto y/o compartido cautiverio con quien llamaban "el Beco Rodríguez" y parte de sus hijos y familia.

Que se desprende de los testimonios brindados por otros testigos los hechos que damnificaron a Abel Eulogio Rodríguez. A través del testimonio de Miguel Ángel Maldonado se corroboró que se produjo un intento de viaje en avión al penal de Rawson en el que iban varios detenidos, entre ellos parte de la familia Rodríguez, y que fueron severamente maltratados, conforme declaración testimonial del 6 de marzo de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01 y de fs. sub 174/175 del Legajo 183.

Ramón Inocencio y Arturo, ambos de apellido Rodríguez, -hermanos del damnificado-, declararon el 19 de marzo de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01 y lucen otros testimonios suyos a fs. 1145/1149vta. y fs. 1189/1192vta. En dichas oportunidades relataron cuándo, cómo y por quienes fueron detenidos toda la familia Rodríguez como así el episodio del viaje en avión cuando fueron brutalmente golpeados.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

571



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

María Cristina Coronel, cuñada del damnificado corroboró los hechos que damnificaron a Abel Eulogio Rodríguez conforme sus testimonios realizados el 26 de abril de 2018 en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01 y fs. 1157/1160.

Dante Luis Gaute declaró como testigo-víctima el 22 de febrero de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01 y el 12 de abril de 2012 conforme fs. 2457/2462. Dijo que al momento de su detención era Administrador de Energía en el gobierno de La Pampa y profesor de la Universidad Tecnológica Nacional de General Pico y, recordó haber compartido cautiverio con personas pertenecientes a la familia Rodríguez.

René José Antonio Villanueva prestó testimonio el 12 de junio de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01 y el 17 de mayo de 2012 en la presente causa y fue coincidente con otros testigos al recordar a la familia Rodríguez durante el vuelo que partió de esta ciudad rumbo a Rawson.

Lo expuesto, encuentran razón en la prueba documental incorporada a la causa, a saber: el Incidente de excarcelación de Abel Eulogio Rodríguez, expediente N° 107/79 (reg. del Juzgado Federal) reservado en secretaria del cual surge que fue detenido el 26 de marzo de 1976 y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

recuperó la libertad el 30 de diciembre de 1977; que fue detenido nuevamente el 7 de febrero de 1979 y liberado el 11 de abril de 1979. En la Ficha del Servicio Penitenciario Federal consta que ingresó a la Unidad 13 el 7 de febrero de 1979 a disposición del Juzgado Federal y egresó el 11 de abril de 1979 por excarcelación concedida por el Juez Federal, conforme fs. 392 de la presente causa.

Las constancias de la causa N° 183/76 "Rodríguez, Ramón Inocencio y otros s/Inf. Art. 189 bis C.P. y/o Inf. Ley 20840 y asociación ilícita" corroboró la requisa efectuada en el domicilio y posterior detención el día 26 de marzo de 1976 de Abel Eulogio Rodríguez. A fs. 16/17 de dicho expediente, luce acta de requisa con sello y firma de personal de la policía de provincial. A fs. 26/27 consta acta de detención de Abel Eulogio por la cual se le informó que se encontraba incurso en el delito previsto en el artículo 189 del Código Penal e infracción a la Ley 20.840. A fs. 82 lucen los antecedentes penales del damnificado y con fecha 12 de mayo de 1976 consta resolución judicial por la cual su detención se convirtió en prisión preventiva (fs. 125/126). A fs. 297 luce escrito que da cuenta de su paso por la unidad 13 del

S.P.F.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

573



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Abel Eulogio Rodríguez.

Omar Benedicto Garrido Reyes

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Omar Benedicto Garrido Reyes fue privado ilegalmente de su libertad el 26 de marzo de 1976 en esta ciudad cuando iba ingresar a su casa alquilada perteneciente a Abel Eulogio Rodríguez.

Se acreditó que fue detenido por personal de la policía pampeana bajo las órdenes del comando de la subzona 1.4.

Se probó que ese día fue detenido junto a miembros de la familia Rodríguez y conducido a la Seccional Primera donde quedó alojado. Al día siguiente fue trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

En diferentes oportunidades fue retirado desde esa unidad carcelaria para ser interrogado y vendado y esposado fue sometido a amenazas y a prolongadas sesiones de tortura física por medio de golpes de puño, con un fusil y le aplicaron picana eléctrica.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El 9 de abril de 1976, por orden del Comando de la Subzona 1.4, quedó a disposición de la justicia federal, de la que hay constancias de su intervención recién el 27 de abril de ese año.

En el mes de septiembre del año 1976 lo llevaron al aeropuerto junto a otros detenidos -entre los que se encontraban integrantes de la familia Rodríguez- lo subieron en un avión rumbo a Rawson pero en pleno vuelo regresó a esta ciudad siendo alojado en la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal. En el trayecto fue severamente golpeado.

El 30 de diciembre de 1977 cesó su detención.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi, Carlos Roberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo, Juan Domingo Gatica, Oscar Alberto Melazzi y Orlando Osmar Pérez, todos como autores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso

~~real con imposición de tormentos.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

575



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El padecimiento de Omar Benedicto Garrido Reyesha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas, como también, a través de la documentación reservada en secretaria.

El damnificado declaró en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01 con fecha 12 de junio y el 18 de septiembre de 2018, siendo su testimonio coincidente con el que luce a fs. 1180/1181 vta.

Con fecha 12 de junio de 2018 dijo que fue privado de su libertad el 26 de marzo de 1976 y que en la unidad carcelaria fue muy castigado siendo retirado de su celda por las noches y fuertemente golpeado.

En la audiencia del 18 de septiembre de 2018 volvió a prestar declaración testimonial. Contó que el día de su detención volvía de trabajar y vió que el barrio estaba rodeado de policías, de militares, que había varios camiones y muchos soldados armados acostados en distintos lugares. Señaló que en la entrada de su casa había un camión y varios policías que lo detuvieron. Dijo "me tiraron cuerpo a tierra después me levantaron, me pusieron contra la pared y me pusieron las esposas".

Agregó que alquilaba la casa de uno de los integrantes de la familia Rodríguez y que trabajaba en una empresa por lo que salía temprano a la mañana y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

volvía a la tarde. Textualmente manifestó "(...) yo en ese momento era delegado de la empresa, en la empresa nos delegaban personal".

Respecto a los lugares donde estuvo detenido dijo "primero me llevaron a la comisaria y al día siguiente a la cárcel de máxima seguridad donde estuve aproximadamente 8 o 9 meses. Recordó que lo trataban muy mal, lo sacaban de noche encapuchado, lo trasladaban en vehículo a otro lugar, lo golpeaban durante tres días seguidos, lo mojaban y le pasaban corriente eléctrica, atado de pies y manos hasta quedar en muchas ocasiones desvanecido.

Finalmente, dijo que estuvo privado de su libertad aproximadamente 12 o 18 meses, no recordó fecha exacta de su liberación, pero expresó que cuando obtuvo la libertad se fue a la casa de sus padres en Bahía Blanca.

Que se desprende de los testimonios brindados por otros testigos los hechos que damnificaron a Omar Benedicto Garrido Reyes. Ramón Inocencio y Arturo, ambos de apellido Rodríguez y María Cristina Coronel prestaron declaración en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01 como ante el juzgado federal (véase fs.

~~1145/1149vta, fs. 1189/1192vta y fs. 1157/1160) y~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

577



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

explicaron cómo se llevó a cabo el operativo de requisa con fecha 26 de marzo de 1976 por parte de policial y militares de la subzona 1.4. Dijeron que fueron detenidos ese día al igual que Garrido Reyes con quien además compartieron cautiverio.

Abel Eulogio Rodríguez al declarar el 11 de octubre de 2011 conforme fs. 1183/1188 respecto al episodio del viaje en avión al penal de Rawson dijo a fs. 1185vta. "(...) de la cárcel al aeropuerto nos llevaban en auto de a dos, y fui junto a Delfor (...) al llegar al aeropuerto y antes de subir al avión hicimos fila con un camino de policías junto a mi padre, hermanos Omar Garrido y Omar Centurión y al pasar fuimos golpeados por los policías que tenían bastones (...) en el avión nos hicieron sentar con las esposas puestas y atados a una cadena que se encontraba en el piso (...)."

Asimismo, resulta relevante la prueba documental incorporada a este expediente como la Ficha del Servicio Penitenciario Federal que luce a fs. sub 53 del Legajo 181, en el cual consta que Garrido Reyes ingresó a la División Detenidos Especiales de la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal el 30 de marzo de 1976 a disposición de este Juzgado Federal por infracción a la

~~ley 20.840 y art. 189 bis del Código Penal, procedente de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Jefatura de Policía, que fue trasladado a la Unidad 4 y reintegrado a la Unidad 13 el 5 de agosto de 1977, que egresó el 30 de diciembre de ese año por disposición del Juez Federal.

Las constancias de la causa N° 183/76 "Rodríguez, Ramón Inocencio y otros s/Inf. Art. 189 bis C.P. y/o Inf. Ley 20840 y asociación ilícita" corrobora su detención en la fecha señalada, su paso por diferentes unidades carcelarias de esta ciudad como la causa judicial en su contra, todo ello conforme fs. 16/17 (acta de requisa domiciliaria), fs. 24 (notificación de detención), fs. 29 (pase a disposición de detenidos de la subzona 1.4 al juzgado federal), fs. 56 (notificación de detención), fs. 76 (antecedentes prontuarios) y fs. 131 (proveído judicial por el cual se pone a disposición de la subzona 1.4 a Garrido Reyes detenido en la Unidad 13 del S.P.F.).

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Omar Benedicto Garrido Reyes.

Arturo Rodríguez

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Arturo

~~Rodríguez fue detenido ilegalmente junto a otros~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

579



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

familiares en esta ciudad el 26 de marzo de 1976 en un operativo de requisa efectuado por personal policial y militar bajo las órdenes del Comando Militar Subzona 1.4.

Fue llevado a la Seccional Primera de esta ciudad siendo alojado junto a otros detenidos políticos. En dicha dependencia policial fue interrogado bajo tormento físico.

Se acreditó que posteriormente fue trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

El 9 de abril de 1976 por orden del Comando de la Subzona 1.4 quedó a disposición de la justicia federal, la que recién intervino el 27 de abril de 1976.

Recuperó su libertad en el año 1978.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi, Carlos Roberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo, Juan Domingo Gatica, Oscar Alberto Melazzi y Orlando Osmar Pérez, todos como autores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Arturo Rodríguezha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas, como también, a través de la documentación reservada en secretaria.

El propio damnificado prestó declaración testimonial en el debate oral de la causa FBBB 31000615/2010/T01 con fecha 19 de marzo de 2018 y el 11 de octubre de 2011 conforme fs. 1189/1192vta. Dijo que fue detenido junto a otros familiares en esta ciudad por un grupo de militares y policías sin orden judicial, que lo apresaron en la zona del matadero, el 26 de marzo de 1976 y lo trasladaron a la Seccional Primera de esta ciudad.

Precisó, que al momento de su detención lo esposaron boca abajo mientras le apuntaban con un arma en la cabeza, lo subieron a un vehículo y con una goma de auxilio en su espalda fue trasladado a la Seccional Primera.

Contó que los primeros tres días estuvo esposado boca abajo en una 'cocinita o saloncito' donde permaneció sin agua ni poder ir al baño por lo que dijo "me hacía encima". Pasados esos días, dijo que fue alojado en un calabozo en pésimas condiciones.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

581



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Manifestó que en la Seccional Primera fue golpeado a fuerza de puños y patadas y que el médico que lo atendió le daba inyecciones de agua.

También atestiguó que estuvo detenido en la Unidad 13 y Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal y que se le inició causa por ante la justicia federal.

Todo lo expuesto, también encuentra sustento probatorio en la prueba documental a saber: Ficha del Servicio Penitenciario Federal a fs. sub 89 del Legajo 181 reservado en secretaria donde surge que ingresó a la Unidad 4 del S.P.F. el 30 de marzo de 1976 y fue trasladado sucesivamente a la Unidad 13 y a la Unidad 4 – consta un ingreso a la unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal el 7 de febrero de 1979-; procedía de la Jefatura de Policía y fue inscripto a disposición del Comando Subzona 1.4 y Juzgado Federal por infracción Art. 189 bis del CP y Ley 20.840, consta su egreso el 4 de abril de 1979 por disposición del Juzgado, en la ficha puede leerse la leyenda manuscrita “Pasó a común”.

Asimismo, el nombre de Arturo Rodríguez aparece en la base de datos de la CONADEP como liberado sin legajo individual, conforme fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en secretaria del tribunal.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Constancias de la causa N° 183/76 "Rodríguez, Ramón Inocencio y otros s/Inf. Art. 189 bis C.P. y/o Inf. Ley 20.840 y asociación ilícita" (reg. de ese juzgado federal).

De la compulsas del expediente citado se observa a fs. 25/25vta. acta de declaración de Arturo Rodríguez de fecha 26 de marzo de 1977, donde se asienta que se encontraba detenido en la Seccional Primera de policía.

A fs. 29 luce nota titulada 'Disponer Derivación de Causa' de fecha 9 de abril dirigida al Jefe de Unidad Regional Capital I por parte del Jefe Interino de Policía La Pampa por la cual se comunicaba que el detenido Arturo Rodríguez dejaba de estar a disposición de la subzona 1.4 y comenzaba a intervenir el juzgado federal.

A fs. 113 luce acta de declaración por ante el juzgado federal efectuada el día 6 de mayo de 1976.

Con fecha 14 de mayo de 1976 consta escrito judicial por el cual se dispone que Arturo Rodríguez se encuentre en forma conjunta a disposición de la subzona 1.4 y el juzgado federal. A continuación, se pega captura de pantalla de la fs. 207 y 295 del expediente de referencia que indica fechas, lugares de detención y a cargo de la autoridad bajo la cual se encontró Arturo

Rodríguez.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

583



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U. 4)

Santa Rosa (L. P.)

de junio

de 1976.-

U. 276.
A. V. Sa.

Tengo el agrado de dirigirme a V. Sa., acompañando escrito inter-
puesto por el detenido Arturo RODRIGUEZ, mediante el cual solicita se le
conce una audiencia.

El causante ingresó a esta Unidad el 17 de mayo próximo pasado,
procedente de la Cárcel de Santa Rosa (U.13), encontrándose a disposición
del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, a vuestro cargo, y
a la orden conjunta del Comando de la Sub Zona 14.

Saludo a V. Sa., muy atentamente.-



SUBPREFECTO ERNESTO RICARDO VINZON
SUBDIRECTOR AID. DIRECCIÓN U. 4

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)

295

Santa Rosa (L. P.) 05 de octubre de 1976.

U.601
A V.Sa.

Tengo el agrado de dirigirme a V.Sa., llevando a su conocimiento que el día 04 de octubre de 1976, ingresarán a ésta Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), procedentes de la Cárcel de Santa Rosa (U.13), y a disposición del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Santa Rosa, a vuestro cargo, los siguientes detenidos:

- 1.- RODRIGUEZ, Inocencio (Leg.109);
- 2.- GARRIDO, Omar Benedicto (Leg. 108);
- 3.- RODRIGUEZ, Delfor Herminio (Leg.197);
- 4.- RODRIGUEZ, Arturo (Leg.106);
- 5.- CENTURION, Julio Omar (Leg. 105); y
- 6.- BONGIORNO, Juan Carlos (Leg. 104).-

Dios guarde a V.Sa.



SUBREFECTO FELIX A. OBREGON
DIRECTOR U.4

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Arturo Rodríguez.

María Cristina Rodríguez de Muñoz

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que María Cristina Rodríguez de Muñoz, fue detenida ilegalmente el

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

585



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

26 de marzo de 1976 en su domicilio durante un allanamiento por personal perteneciente a la Subzona 1.4, tratándose de fuerzas conjuntas, policiales y militares, con armas de puño y largas, junto con patrulleros y carros de asalto.

Fue trasladada a la Seccional Primera donde quedó alojada.

Posteriormente fue puesta en cautiverio en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

El 9 de abril de 1976, por orden del Comando de la Subzona 1.4, quedó a disposición de la justicia federal, de la que hay constancias de su intervención recién el 27 de abril de 1976.

Fue puesta en libertad el 11 de mayo de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi, Carlos Roberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo, Juan Domingo Gatica, Oscar Alberto Melazzi, Orlando Osmar Pérez y Miguel Ángel Ochoa, todos como autores del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de María Cristina Rodríguez de Muñoz ha quedado probado a través de la prueba testimonial, como también, a través de la documentación reservada.

Que se desprende de los testimonios brindados por otros testigos los hechos que damnificaron a María Cristina. María Cristina Coronel prestó declaración el 26 de abril de 2018 durante el debate oral en la causa FBB 31 000615/2010/T01 y ante el juzgado federal conforme fs. 1157/1160. Declaró que estuvo detenida en la Seccional Primera junto a su cuñada María Cristina.

Ramón Inocencio Rodríguez prestó declaración testimonial el 19 de marzo de 2018 durante el debate oral en la causa FBB 31000615/2010/T01 y luce otra declaración suya a fs. 1145/1149vta. Dijo a preguntas que le formuló la fiscalía: "Doctor Cantaro: En ese operativo, además de ustedes tres habló de sus hermanos ¿a quién más detuvieron? Rodríguez: A mi señora, mi cuñado, mi hermana, mis otros tres hermanos. Doctor Cantaro: ¿Vio si algún otro detenido fue golpeado? Rodríguez: Mi hermana ~~recibió un golpe en la cabeza, nunca supo decirme si fue~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

con una pistola o machete. Ella me comentó que la golpeó Gatica. Lo que sí ví fue cuando la sacaron de los pelos a ella y a los chicos los tenían arrodillados afuera".

Además, los testimonios de Abel Eulogio Rodríguez a fs. 1183/1188 y de Arturo Rodríguez del 19 de marzo de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01 y a fs. 1189/1192vta. de la presente causa corroboran el hecho expuesto en relación a María Cristina.

Asimismo, lo sucedido quedó acreditado en diversa documental arrimada a esta causa. De la Ficha del Servicio Penitenciario Federal surge que María Cristina Rodríguez ingresó a la Unidad 13 el 29 de marzo de 1976 a disposición del Comando Subzona 1.4 y Juzgado Federal local por tenencia de material de guerra y egresó por disposición judicial el 11 de mayo de 1976 (fs. sub 84 del Legajo 181 reservado en secretaria).

De las constancias de la causa N° 183/76 "Rodríguez, Ramón Inocencio y otros s/Inf. Art. 189 bis C.P. y/o Inf. Ley 20840 y asociación ilícita" luce actuaciones policiales y judiciales del hecho descripto. A fs. 15/vta consta acta de requisa en el domicilio de María Cristina como su detención. A fs. 63/64 constan sus antecedentes prontuarios, a fs. 109 luce declaración indagatoria en sede judicial y a fs. 123 fechada el 10 de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

mayo de 1976 figura resolución judicial que dispuso su libertad.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por María Cristina Muñoz de Rodríguez.

AGUIRRE Y LUCERO:

Al momento de los hechos que los damnificaron ambos eran cazadores y compañeros del Club Prado Español.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Héctor Oscar Aguirre y Juan Domingo Lucero fueron detenidos ilegalmente el día 8 de junio de 1976 a las 13.00 horas aproximadamente por personal policial de la Unidad Regional I Capital que actuó bajo las órdenes de la Subzona militar 1.4, en oportunidad de realizarse un allanamiento en el inmueble ubicado en el Club Prado Español, sito en calle 9 de Julio N° 702 de Santa Rosa.

Fue corroborado que el personal policial se presentó en el inmueble de Aguirre en busca de armas de guerra. Que Lucero fue apuntado con un arma de fuego en la cabeza por un efectivo policial. Luego, trasladado a su domicilio sito entre calles Ayala y Quintana, allanándose su vivienda sin orden judicial alguna.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

A continuación, Aguirre y Lucero fueron trasladados a la Seccional Primera de policía donde quedaron detenidos en calidad de incomunicados a disposición de la Subzona 1.4. Allí, padecieron pésimas condiciones de detención, también fueron encapuchados, esposados y trasladados al primer piso para ser interrogados bajo tormentos.

Tanto Aguirre como Lucero permanecieron cautivos en esa dependencia policial hasta el 11 de junio de 1976.

Su condición de víctimas fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados: Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como autores mediatos, Néstor Bonifacio Cenizo y Jorge Osvaldo Quinteros en calidad de coautores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencia o amenazas en concurso real con imposición de tormentos

El padecimiento de Héctor Oscar Aguirre y Juan Domingo Lucero, ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada en secretaría.

Héctor Oscar Aguirre declaró en la audiencia de debate oral del 5 de octubre de 2021. En dicha oportunidad narró que el día del allanamiento en su vivienda se estaba poniendo una corbata para ir a trabajar e irrumpió la policía. Declaró que lo empujaron y le preguntaban dónde estaban las armas. Contó que sacó las armas y municiones que tenía, se las entregó y luego lo sacaron afuera y requisaron toda su casa.

Relató que vivía junto a su esposa e hija de cuatro años de edad. En relación a la niña, memoró que en cierto momento uno de los policías intervinientes en el operativo, de apellido Fiorucci hizo la pantomima de cargar el arma con el caño apuntó a la nena por lo que el damnificado reaccionó y recibió entonces un culatazo con el arma, teniendo aún la marca de dicho golpe.

Aguirre, manifestó que el allanamiento en su vivienda se realizó sin orden judicial, y que fue llevado detenido a la Seccional Primera de policía donde fue interrogado en la planta alta. Allí fue víctima de diferentes clases de tormento como amenazas, golpes, interrogatorios con capucha y esposas en sus manos. Fue alojado en una oficina y luego en un calabozo. Permaneció

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

desnudo durante todo el tiempo de su detención, dándole sus captores únicamente un calzoncillo cuando debía ir a declarar o al baño.

Los tres primeros días no tuvo colchón para dormir, le dieron de comer cuando “se les atojaba” según textuales palabras de Aguirre y nunca pudo ser visitado por su familia.

Juan Domingo Lucero, en ocasión de testimoniar en este juicio el día 21 de octubre de 2021, manifestó que era vecino de Héctor Oscar Aguirre y que fue detenido por un grupo de policías en el predio del Prado Español donde vivía Aguirre. Contó que el policía Arhex le apuntó con un revólver en la cabeza, que luego lo condujeron a su casa a unos cien metros de distancia, donde le secuestraron armas que utilizaba para cazar y que estaban registradas ante el RENAR.

Respecto a su detención en la Seccional Primera expuso que estuvo incomunicado y alojado en una celda de dos metros y medios cuadrados, que sus familiares le llevaron comida y que solo pudo salir para ir al baño en una oportunidad. Explicó que fue liberado a los dos o tres días cuando llegaron los papeles del RENAR de Mar del Plata, dando veracidad a su relato.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

No se advierten incongruencias en los relatos de Lucero y Aguirre, con los efectuados en las declaraciones testimoniales que prestaron en los años 2018 y 2010 de esta causa, respectivamente.

En relación a los hechos por los que resultó víctima, Aguirre al declarar contó que Lucero vivía enfrente del Prado Español, se cruzó y agarró una bolsita de balas 761 que era de su rifle para cazar. Que lo hizo con el fin de esconderlas, pero un policía de apellido Arhex de la Brigada le gatilló en la nuca con una nueve milímetros.

Por todo lo sucedido, se iniciaron actuaciones policiales que tramitaron por ante el Juzgado Federal de esta ciudad, bajo el número de expediente 256/76 caratulado "Aguirre Oscar y otro s/tenencia arma de guerra". De su compulsa surge que la Unidad Regional I Capital inició con fecha 8 de junio de 1976 actuaciones para corroborar la posible existencia de armas de guerra en el domicilio de Héctor Oscar Aguirre.

Conforme se desprende de su lectura, se efectuó una requisa en el domicilio de Aguirre ubicado en el interior del Club Prado Español sito en calle 9 de julio N° 702 de esta ciudad. En esa oportunidad se secuestraron armas y posteriormente se trasladaron a la vivienda de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

593



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Juan Domingo Lucero, ubicada entre calles Ayala y Quintana. Requisaron el inmueble y secuestraron armas.

Posterior a la requisa, Aguirre y Lucero quedaron detenidos e incomunicados por infracción al artículo 189 bis del Código Penal. A fs. 8 y 13 se lee "...quedando su situación librada a ulterior resolución del Comando de la Subzona 14...".

Las actuaciones policiales fueron informadas al Juez federal, Dr. Lema, quien con fecha 11 de junio de 1976 dicto la falta de mérito y dispuso la libertad de los detenidos (véase fs. 25/vta. y 29/31). Con fecha 11 de diciembre de 1976 dictó el sobreseimiento total y parcial de Aguirre y Lucero.

Resulta relevante destacar que a fojas 14/17 del mentado expediente prestaron declaración testimonial los hermanos Losada quienes reconocieron que parte de las armas secuestradas en el domicilio de Aguirre eran de su pertenencia y que se encontraban debidamente registradas.





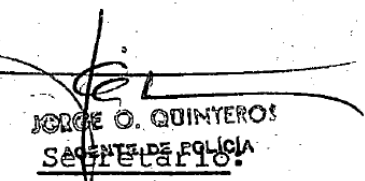
Poder Judicial de la Nación

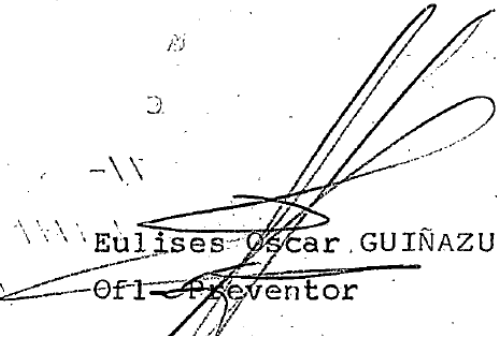
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA, Junio 8 de 1976.-

----- HABIENDOSE: Tenido conocimiento/
que en el domicilio del ciudadano, HECTOR OSCAR AGUIRRE, se
hallarian distintas armas de diversos calibres, acorde a la na-
turaleza de los hechos, y por disposición del señor Jefe Su-
zona Catorce, procédase trasladarse una comisión policial al
lugar sindicado, a fin de corroborar veracidad, tomándose to-
das las providencias que el caso aconseje.- refrende en cal-
dad de secretario el agente, JORGE OSVALDO QUINTEROS; CUMPLAS




JORGE O. QUINTEROS
AGENTE DE POLICIA
Secretario


Eulises Oscar GUINAZU
Ofi. Preventor





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

//////TA DE CONSTATAACION Y SECUESTRO: En la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los ocho (8) // días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y seis // (1976), siendo horas trece quince (13.15); acorde lo ordenado // por la Jefatura de la Unidad Regional I Capital; la actuación // se encuentra constituida en el domicilio del ciudadano Héctor // Oscar AGUIRRE, ubicado en el interior del Club Prado Español, // 9 de Julio 702 de esta ciudad; a los efectos de practicar una // requisa domiciliaria, para constatar la presencia de armas y // munición de guerra que pudiera existir; contando para ello, con la presencia de los empleados, Sub Comisario Roberto Oscar FIORUCCI; Oficial Auxiliar Oscar Eulises GUINAZU; Oficial Sub-Ayudante Néstor Bonifacio CENIZO; Sargento Ayudante Rubén René GINE-NEZ; y Agentes Jorge Osvaldo QUINTEROS y Pedro Mariano FRANK; ya en el lugar, se encuentran los Agentes Mario Aldo AREX, del Departamento Judicial D-5 y Héctor BAEZ; de la Brigada de Investigaciones, los cuales concurren a este lugar, por expresa orden del señor Jefe de Policía; quienes ya poseían bajo demora // a los ciudadanos Héctor Oscar AGUIRRE, argentino, de veintisiete

Por todo lo expuesto y conforme a las pruebas señaladas y analizadas se da por probado el presente caso que damnificara a Héctor Oscar Aguirre y Juan Domingo Lucero.

COLEGIO SECUNDARIO JACINTO ARAOZ DOCENTES

ESTUDIANTES Y CIUDADANOS:

Guillermo Eduardo Quartucci

Oriundo de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires fue docente secundario en el Instituto Educativo 'José Ingenieros' de la localidad de Jacinto Arauz al tiempo de los hechos investigados. Con posterioridad a su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

padecimiento debió irse del país. Actualmente reside en el exterior.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Guillermo Eduardo Quartucci fue detenido ilegalmente el 14 de julio de 1976 en horas de la mañana cuando dictaba clases en el Instituto Educativo 'José Ingenieros' de Jacinto Arauz por personal militar que respondía al Comandante de la Subzona 1.4.

Vendado y atado fue trasladado a la comisaría de dicha localidad donde fue interrogado, golpeado y obligado a firmar una declaración sin poder leerla.

Luego fue llevado, junto a otras víctimas al Puesto Caminero instalado a la vera de la ruta en la localidad. De allí logró fugarse y trasladarse a pie hasta Bahía Blanca, en una travesía que duró seis noches.

En razón de su fuga, se desplegó un operativo para dar con su paradero y apresarlo. A tal fin, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva. Se efectuó un rastrillaje en Jacinto Arauz, se bloquearon rutas, se emitieron circulares policiales en esta provincia y en Buenos Aires y se dispuso la vigilancia del domicilio del fugitivo en Bahía Blanca.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Debió permanecer oculto en la mentada localidad en razón de la orden de captura existente en su contra. Su vivienda familiar fue allanada en dos oportunidades por policía de la Unidad Regional de la ciudad. Finalmente, logró tramitar una beca de estudio, se marchó a México y más tarde a Japón. Cuando debió renovar su pasaporte se le comunicó que había un pedido de extradición en su contra. Luego, y con la ayuda del embajador de México pudo retornar a aquel país, radicándose definitivamente allí.

Finalmente, el Ministerio de Cultura y Educación inhabilitó al damnificado para desempeñarse en institutos educativos de enseñanza privada fundamentado en razones de seguridad y sin derecho a indemnización por ser considerada una causa legítima de despido conforme art. 2 de la Ley 21.381.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como coautores mediatos, Athos Reta como coautor y Orlando Osmar Pérez como partícipe necesario, todos del ~~delitos de privación ilegal de la libertad cometida por~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas, en concurso real con imposición de tormentos.

También, su condición de víctima fue reconocida en la causa 13-09 por ante este tribunal mediante sentencia N° 8/2010. En esa oportunidad resultó condenado Roberto Esteban Constantino, Omar Aguilera, Roberto Fiorucci, Carlos Roberto Reinhart y Néstor Bonifacio Cenizo.

El padecimiento de Guillermo Eduardo Quartucci ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Tal relato encuentra sustento en los dichos del propio damnificado, quien prestó declaración testimonial el día 20 de octubre de 2021 durante el debate oral. En dicha oportunidad expresó "(...) yo vivía en Bahía Blanca, hacía tres meses y medio que estaba dando clases en el instituto José Ingenieros de Jacinto Arauz y viajaba los miércoles para iniciar las clases y me quedaba hasta el viernes en la tarde que regresaba a Bahía Blanca, ese miércoles 14 de julio, (...) fui a la escuela, ya estaba ~~terminando el recreo y estaba por empezar la clase a las~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

once, entro al salón de clases, saludo a los alumnos, ellos se pararon para saludarme, buenos días. Eran 16 alumnos de tercero y cuando voy a empezar ya con la clase, se abre la puerta y entran dos soldados con armas largas al hombro, así cargándolas a la espalda, me toman cada uno de un brazo y me sacan al pasillo, ahí en el pasillo me colocan de cara frente a la pared, me empiezan a palpar de armas y luego me llevan al patio y junto al mástil dónde habitualmente se izaba la bandera cada mañana, había un vehículo oscuro, (...)me ponen una venda en los ojos y con mi bufanda me atan las manos hacia atrás, a la espalda, de manera bien apretada, me suben a este vehículo, (...)después de unos diez minutos, llegamos a un lugar, que yo no sé lo que es porque no veo, me meten ahí a ese edificio y me llevan a una habitación y ahí me quedo sentado. Mientras estoy ahí sentado oigo voces de colegas del colegio, profesores que están hablando, recuerdo que eran Álvarez, Brower de Konning y Pozo Grados (...) luego me pasan a otra habitación donde entra un individuo que empieza a interrogarme".

Declaró que al primer lugar donde lo llevaron después de su detención en el colegio fue a la comisaria del pueblo, donde lo sentaron en una silla y atado y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

vendado comenzaron a interrogarlo mediante golpes en el estómago y en el pecho.

De su testimonio surge que fue trasladado en vehículo, junto a Ángel Julián Álvarez, al Puesto Caminero de Jacinto Arauz y que allí lo pusieron en una habitación en penumbras, en compañía de Samprón, Álvarez y otra persona -que años después, supo que era Samuel Bertón-.

Respecto a su fuga del puesto caminero cercano al pueblo dijo:“(...) llegamos a ese lugar, que después supe que era el puesto caminero (...)y nos llevan a Álvarez y a mí a una habitación que era la última de las que están en el frente (...)estaban ahí esperando porque nos iban, de ahí o matar como habían amenazado o llevar a algún lado. Llega un momento en que yo decido que no les va a ser tan fácil y empiezo así como a mover la mano izquierda sin demasiada fuerza y puedo sacar la mano izquierda, entonces me quedó como pulsera la otra parte de la esposa colgando en la mano derecha que era más difícil de quitar porque la mano derecha generalmente es más grande que la otra (...) y me levante rápidamente la venda un poco, así, para que me quedaran los ojos libres pero que no se viera que no tengo la venda y ahí saco de mi bolsillo los anteojos, que este Chaleco me había puesto en el gamulán

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

601



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

y sin anteojos yo no veo, y me doy cuenta que en la habitación en que estamos estaba a oscuras pero había una puerta que se comunicaba con la habitación anterior estaba con luz y ahí es donde estaban los cuatro estos represores que nos estaban vigilando (...) y ahí estaban esperando al Gringo para o matarnos o llevarnos a algún lado (...) yo tengo a mi lado una puerta que levanto la mano y abro, le doy vuelta el picaporte y me asomo y veo que eso da a un pasillo y que del otro lado hay una habitación vacía con una ventana, yo dije por ahí es donde yo me voy a fugar cuando llegue el momento, entonces siguen pasando los minutos, siguen burlándose de nosotros, siguen asomándose ahí para ver cómo están tranquilos los muchachos y de pronto se oye un vehículo que se acerca y dicen ahí llega el Gringo, entonces yo dije, esta es la mía, me paré abrí esa puerta que estaba a mi lado, atravesé el pasillo y yo me metí en la otra habitación y abro la ventana que por suerte no tenía ningún tipo de candado ni cerradura y ahí salto hacia afuera y empiezo a correr, corro, corro, corro en dirección al oeste, ósea vertical a lo que después me da cuenta que era la ruta 35, por ahí salto un alambrado, sigo hacia el oeste, más bien hacia el este y en un momento me paro para tratar de ubicarme, entonces miro

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

hacia el oeste ahora sí y veo que hay algunas luces que pasan y yo digo esa seguramente es la ruta 35 hasta ahí tengo que ir (...) veo que hacia un punto cardinal que tenía que ser el sur, estaba la cruz del sur y a lo lejos se veía las luces de un poblado, que yo dije seguramente eso es Jacinto Arauz o en mi fantasía pensé que podía ser San Martín, que es el pueblo que sigue yo no sabía exactamente dónde estaba, resultó que si era Jacinto Arauz, entonces salto el alambrado ahora hacia el este, camino, camino hasta que me encuentro con las vías del ferrocarril y empiezo a caminar por las vías del ferrocarril en dirección a la cruz del sur, obviamente digo hacia allá esta Bahía Blanca que es donde yo quería llegar (..)".

Todo lo expuesto resulta coincidente con otros testimonios efectuados por el damnificado en los que no se advierte ninguna fisura en su relato, como el realizado con fecha 14 de septiembre de 2017 en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01, el del día 28 de septiembre de 2010 en la causa 96000013/2009 por ante este Tribunal, el del 21 de octubre de 2011 y el que luce a fs. 1309/1318 y 6849/6852.

Que se desprende de los testimonios brindados por

~~otros testigos los hechos que damnificaron a Quartucci.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

603



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Carlos José Samprón en su declaración de fecha 21 de septiembre de 2021 como en su testimonio del 10 de octubre de 2017 en la causa FBB 31000615/2010/T01 dijo que fue testigo del evento ocurrido con el profesor Quartucci, quien pudo huir del puesto caminero.

María Antonia Lebed quien declaró en estas actuaciones el 15 de noviembre de 2021 dio cuenta de los hechos que damnificaron a Quartucci y recordó la detención del profesor como su fuga.

Jorge Norberto Malan en su testimonio manifestó que tomó conocimiento que el 14 de julio de 1976 personal policial y militar había copado el instituto y se habían llevado detenidos a cuatro profesores -Carlos Samprón, Quartucci, Álvarez y Pozo Grados- más una quinta persona -Bertón- que era de la localidad y al pastor de una de las iglesias -Nansen-, conforme su declaración testimonial del día 10 de octubre de 2017 en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01.

También, la señora María del Carmen Subotich al dar su testimonio el 9 de noviembre de 2017 en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01 recordó que era estudiante en el colegio y vio como varios docentes fueron detenidos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En el marco de esta causa y con fecha 7 de febrero de 2022, este Tribunal llevó a cabo una inspección judicial en la Comisaria ubicada dentro de Jacinto Arauz (Acta de Inspección Ocular a fs. 10890). El 17 de abril de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01, también se había llevado a cabo otra inspección ocular, pero en el Puesto Caminero y en el Instituto Educativo 'José Ingenieros' (Acta de Inspección Ocular reservada en Caja 631-21). En ambas ocasiones, fueron recorridas las instalaciones de los establecimientos mencionados a fin de apreciar las características del lugar e identificar espacios donde fueron detenidos y alojados las víctimas que conforman el llamado Grupo Jacinto Araoz.

Lo expuesto por Quartucci, encuentra razón en la prueba documental que consta en la causa, a saber: Libro de Partes Diarios de la Comisaria de Jacinto Arauz donde surge la llegada del Jefe de la Policía (fs. 54 del Cuerpo 2 de las Actuaciones Administrativas Decreto N° 99/83, reservado en secretaria); Radiograma N° 1569 del 5 julio de 1976 enviado desde Jacinto Arauz por Constantino a Baraldini, quien le comunicó que un detenido a disposición de la Subzona 1.4 de nombre Guillermo Eduardo Quartucci, se había fugado del Puesto Caminero de Jacinto

~~Arauz por lo que sugirió el envío de personal para~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

605



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

recapturarlo; Legajo 536 Causa 7553/84 J.1 Gral. Acha -CNApel. Crim. Correc. Fed.- Damnificados Samprón, Pozo Grados, Álvarez, Quartucci, Bertón y Nansen.

En la causa N° 646/76 'Guillermo Quartucci s/evasión' se responsabilizó a personal policial provincial por negligencia en sus funciones como servidores públicos. En dicha causa se encuentran declaraciones testimoniales, una inspección ocular y croquis del Puesto Caminero de Jacinto Arauz donde estuvo detenido y logró fugarse el Sr. Quartucci.

Otra documental de importancia es la aportada por la propia víctima reservada en secretaria de la cual surge que el Jefe de Policía de la provincia de La Pampa cursó un parte de novedades al comandante de la Subzona 1.4 del Regimiento de Caballería de Toay, en el cual señaló que en cumplimiento con lo que le fuera ordenado, se había llevado a cabo un operativo en Jacinto Arauz, procediéndose a la detención de Quartucci y otras personas. De dicha prueba documental también surge la fuga de Quartucci y las medidas que se tomaron, entre ellas el allanamiento de todas las casas del pueblo y los rastrillajes en la zona y alrededores. También se comprobó que en Bahía Blanca se dispuso una guardia permanente frente al edificio del departamento donde

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

vivía Quartucci y que, como consecuencia fueron secuestradas algunas personas vinculadas a éste.

Finalmente, y posterior a los hechos acaecidos, el Ministerio de Cultura y Educación inhabilitó al damnificado para desempeñarse en institutos educativos de enseñanza privada fundamentado en razones de seguridad y sin derecho a indemnización por ser considerada una causa legítima de despido conforme art. 2 de la Ley 21.381 (Res. 3198/76 del Ministerio de Cultura y Educación-inhabilitación Quartucci); copia certificada de nota de fecha 20/09/76 (ref. inhabilitaciones de Samprón, L. de Samprón, Estévez, Quartucci, Álvarez, Barraza, Pozo Grados, Brower de Koning).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Guillermo Eduardo Quartucci.

Luis Valentín Carlino

Era médico y vivía en la localidad de Jacinto Arauz. Durante el año 1976 fue director de la sala de primeros auxilios en dicha localidad pampeana.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Luis Valentín Carlino fue detenido ilegalmente el 14 de julio de 1976 mientras se encontraba en el banco local por cinco

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

607



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

personas uniformadas y una de civil que actuaron bajo las órdenes del Comandante de la Subzona 1.4, que lo trasladaron a la comisaría del pueblo.

Fue conducido a la comisaría del pueblo donde fue interrogado mientras estaba encapuchado y atado con una soga en una silla, recibió torturas consistentes en golpes de puño, cachetadas y fue gatillado con un arma de fuego.

Luego lo subieron en un vehículo, con soldados que lo apuntaban con ametralladoras, y lo llevaron a la Seccional Primera de la ciudad de Santa Rosa. Allí, vendado y atado, fue interrogado y sometido a otra sesión de golpes en el estómago y en los oídos, hasta que se desmayó.

El 18 de agosto de 1976 fue trasladado y puesto en cautiverio en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal de esta ciudad donde vivió un régimen carcelario con reglamentos muy duros y reclusión.

El 11 de noviembre de 1976 se lo puso a disposición de la justicia federal y se formó la causa N° 482/76 'Samprón, Carlos José Álvarez, Ángel Julián - Pozo Grados, Víctor Aldo - Carlino, Luis Valentín s/ supuesta infracción ley 20.840'.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Finalmente, el 10 de diciembre de 1976 fue puesto en libertad.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como autores mediatos, Athos Reta y Juan Domingo Gatica como coautores y Orlando Osmar Pérez como partícipe necesario, todos del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

También, su condición de víctima fue reconocida en la causa 13-09 por ante este tribunal mediante sentencia N° 8/2010.

El padecimiento de Luis Valentín Carlino ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

La propia víctima prestó declaración testimonial

~~durante del debate oral de fecha 27 de septiembre de 2017~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

609



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en la causa FBB 31000615/2010/T01, la cual es conteste con la brindada el 21 de septiembre de 2010 en la causa 13-09 y con la declaración testimonial del 25 de abril de 1984 en las Actuaciones Administrativas llevadas a cabo por violación de Derechos Humanos en esta provincia que luce a fs. 119/121 del cuerpo II de las mismas.

En sus declaraciones el damnificado expresó en relación a su detención que en dicha oportunidad un policía del pueblo le manifestó que debía acompañarlo fuera del banco y al salir lo esperaba un auto con cinco uniformados. Al referirse a su traslado a la Seccional Primera manifestó que fue conducido siendo apuntado con ametralladoras en la zona de las costillas.

En relación a su cautiverio en la comisaria de Jacinto Arauz dijo que "Lo primero que hicieron fue ponerme una soga atada y me llevaron al patio, después me encapucharon. La tortura consistía en golpes de puño en el estómago y algunas cachetadas (...) sentí un frío grande en la cara, de un fierro, después me avivé que era un arma de fuego, gatillada".

Relató que durante los interrogatorios a los que fue sometido le formulaban preguntas intrascendentes e inconexas.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Además, contó que por Decreto N° 1046/76 le dieron de baja del Servicio Provincial de Salud -trabajaba como director de la sala de primeros auxilios de Jacinto Arauz. Durante su declaración testimonial dijo que posterior a su detención lo rechazaban en todos los trabajos, por integrar una lista negra. Concretamente manifestó: "Me echan de todos los trabajos hasta el día de hoy. He tenido que ganarme la vida como he podido, honestamente, pero en forma privada, debo ser el único argentino en la lista negra".

Corroboran lo sucedido las declaraciones testimoniales vertidas durante el debate oral de Víctor Aldo Pozo Grados del 9 de septiembre de 2021; de Carlos José Samprón de fecha 21 de septiembre de 2021 y de Guillermo Eduardo Quartucci del 20 de octubre de 2021, quienes dijeron que Carlino fue detenido el día 14 de julio 1976 y que, a su vez, habían compartieron cautiverio mientras fueron trasladados de la comisaria de Jacinto Arauz a la de Santa Rosa.

Al declararla señora Ana Isabel Herrera con fecha 22 de septiembre de 2021 y en forma coincidente el 15 de noviembre de 2017 en la causa FBB 31000615/2010/T01, expresó que supo de la detención de su suegro -Bertón- y

~~la del doctor Carlino.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

611



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Que la veracidad de los testimonios también encuentra asidero en la prueba documental incorporada, como son el Legajo Personal de Luis Valentín Carlino, Legajos de Identidad-Prontuario de Luis Valentín Carlino y la causa N° 482/76 'Samprón, Carlos José Álvarez, Ángel Julián - Pozo Grados, Víctor Aldo - Carlino, Luis Valentín s/ supuesta infracción ley 20.840'.

De la causa referenciada ut supra como en el legajo de identidad prontuarial, surge que a Carlino se le inició una causa judicial por infracción a la ley antisubversiva y que estuvo detenido a disposición de la Subzona 1.4.

El expediente judicial prueba que Carlino estuvo alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, que se le tomaron fotos, huellas dactilares y consta ficha de detención, planilla de antecedentes personales, una declaración de su hermano y de la propia víctima fechada el 19 de julio de 1976. También acredita que se dispuso su libertad a través de resolución judicial firmada por el juez Lema y un oficio de la unidad carcelaria que dispuso su liberación con fecha 10 de diciembre de 1976.

Con los elementos de prueba reunidos en esta

~~causa y que fueron analizados en este caso ha quedado~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

probado la existencia y padecimientos sufridos por Luis Valentín Carlino.

María Antonieta Lebed

Al momento de los hechos que se investigan había dado a luz a su segundo hijo hacía cuatro días. Estaba casada con el ingeniero Carlos José Samprón, quien ocupaba el cargo de Rector del Instituto Secundario 'José Ingenieros' de Jacinto Arauz y profesora de dicho establecimiento. Ambos se habían radicado en dicha localidad en abril de 1975.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que el 14 de julio de 1976 en horas de la mañana unas doce o quince personas uniformadas irrumpieron en el domicilio de María Antonieta Lebed y revisaron la vivienda. A partir de dicho momento, fue puesta en cautiverio en su propio domicilio bajo custodia militar. En la vivienda se encontraba Lebed junto a sus dos hijos, uno de ellos recién nacido.

Por la noche la autorizaron a salir de la casa. Sin embargo, el ejército volvió a ingresar al domicilio a las tres y luego a las seis de la mañana para efectuar nuevos allanamientos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

613



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, Néstor Omar Greppi como coautores mediatos y Orlando Osmar Pérez como partícipe necesario de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas.

El padecimiento de María Antonieta Lebed ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

En su declaración testimonial del día 15 de noviembre de 2021 por ante este tribunal dijo que entraron a su vivienda una gran cantidad de personas uniformadas, allanaron el inmueble e incluso sacaron al bebé de cuatro días de vida del moisés donde estaba. Contó que fue obligada por personal militar a permanecer en su casa sin poder salir. Luego, esa misma noche fue autorizada a salir.

Expresó:“(…) entran a casa una cantidad de

~~militares bastante importante, yo creo que eran del~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ejército, venían de Toay y bueno, me revisan todo y me dejan detenida adentro de mi casa hasta nuevo aviso. No podía salir, no podía moverme, (...) la historia es que vuelven, yo me quedo en casa sola con los niños y vuelven de una manera muy abrupta. Tiran todos los libros, todos los roperos, levantan el bebé del canastito y bueno así ahí hay como una requisa golpeando, por ejemplo, en el piso en los zócalos, una requisa súper importante y una situación bastante traumática".

También relató que su esposo no se encontraba en el hogar durante el allanamiento pues ese día muy temprano había recibido un llamado telefónico del Instituto Secundario 'José Ingenieros' donde se estaba efectuando un operativo militar y policial quedando detenido posteriormente.

Dijo que fue su vecino Jorge Malan quien la acompañó aquella noche en que allanaron su domicilio y que al día siguiente se dirigió a la vivienda de aquel. Allí se encontraba el jefe de la policía provincial y le preguntó por el paradero de su marido, pero éste no le respondió.

Los hechos relatados por la testigo coinciden con los vertidos durante su declaración testimonial del 10 de octubre de 2017 en la causa FBB 31000615/2010/T01 y con

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

615



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

la del día 21 de septiembre de 2010 de la causa 96000013/09.

En su declaración testimonial, Jorge Malan, confirmó lo padecido por la víctima y su esposo, pues ayudó a la señora Lebed durante el tiempo que Samprón estuvo detenido. También corroboró que el jefe de la policía de la provincia se presentó en su domicilio y Lebed quien se encontraba allí le inquirió por su esposo, pero no obtuvo respuesta, todo conforme testimonio del 10 de octubre de 2017 en la causa FBB 31000615/2010/T01.

Lo narrado sobre la detención que sufrió la señora Lebed en su propio domicilio fue corroborado por Ana Isabel Herrera. Esta última persona, quien en dicha época era estudiante del Instituto Educativo Privado de Jacinto Arauz, relató -al prestar su testimonio el 22 de septiembre de 2021 en esta causa como el 15 de noviembre de 2017 en la causa FBB 31000615/2010/T01- que junto a otros alumnos fueron al domicilio del matrimonio Samprón-Lebed para interiorizarse de la situación con ellos, pero un guardia en la entrada de la vivienda les negó el paso.

Durante su declaración testimonial, Carlos José Samprón manifestó que el día de su detención su domicilio fue allanado en distintas oportunidades y su esposa quedó

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

allí cautiva bajo custodia militar, conforme testimonio del 21 de septiembre de 2021.

Estos hechos aparejaron consecuencias en la vida de Lebed en tanto debió abandonar la vivienda que habitaba pues pertenecía al Estado, incluso debió irse del pueblo de Jacinto Arauz.

Lebed contó durante el debate oral que "(...) yo estuve en Jacinto Arauz cuatro meses más después de este episodio porque a los cuatro meses, viene el intendente de la dictadura, me golpea la puerta y me dice que me han declarado persona no grata y que me tengo que ir del pueblo. Eso significó que ese mismo día dejara los muebles en el galpón de los Bertón, me acuerdo eso, subir al auto que yo tenía en ese momento a mis dos chicos y lo que pude, llevarme la ropa y algunas cosas y me fui al campo de mis padres que quedan en Médanos, partido de Villarino, provincia de Buenos Aires. Eso fue también un golpe tremendo porque yo no me quería ir pero eso me permitía un acceso más fácil a Santa Rosa, me permitía mantenerme en contacto, y me tuve que ir, me echaron porque bueno, me sacaban de la casa con la policía (...) a mí me dejaron cesante en mi trabajo, en la causa está caratulada "violación de la ley 20.840", (...) fue muy difícil para mí porque tenía que pedir dinero prestado,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

617



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

empecé a trabajar, mis padres me dieron una habitación digamos pero no me daban dinero para que yo sobreviviera, entonces trabajé en una farmacia, trabajé en una casa de materiales de construcción, vendí agroquímicos por los campos (...)".

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por María Antonieta Lebed.

Carlos José Samprón

Era de profesión ingeniero y al tiempo de los hechos que se investigan era rector y docente del Instituto Secundario 'José Ingenieros' de Jacinto Arauz y laboraba como asesor técnico de la cooperativa "Nuestra Casa" de dicha localidad.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Carlos José Samprón fue detenido el 14 de julio de 1976 cuando se encontraba dictando clases en el Instituto Educativo 'José Ingenieros' de Jacinto Arauz.

Fue esposado y encapuchado, conducido a la comisaría local junto a otros docentes y civiles y alojado en calabozo por varias horas. Luego fue trasladado al puesto caminero cercano a la localidad. Allí

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

fue golpeado, picanado y sometido a un simulacro de fusilamiento.

El 15 de julio de 1976 fue trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal de Santa Rosa junto a los demás docentes y Bertón. Durante ese período fue encapuchado y esposado, sometido en dos oportunidades fuera de la unidad carcelaria a interrogatorio con torturas consistentes en golpes y prácticas de asfixia a través del denominado 'submarino seco'.

Posteriormente fue trasladado a la Unidad 13 del Servicio Penitenciario de esta ciudad. Se le abrió una causa penal por infracción a la ley antisubversiva. Finalmente recuperó su libertad el 30 de marzo de 1978.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como autores mediatos, Athos Reta y Juan Domingo Gatica como coautores y Orlando Osmar Pérez como partícipe necesario, todos del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

También, su condición de víctima fue reconocida en la causa 13-09 por ante este tribunal mediante sentencia N° 8/2010.

El padecimiento de Carlos José Sampron ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Ahora bien, los testimonios brindados por el damnificado en diferentes épocas guardan relación y adquieren por su coincidencia valor probatorio de relevancia (declaraciones testimoniales del 21 de septiembre de 2021 en el debate oral de la presente causa, del 10 de octubre de 2017 en causa FBB 31000615/2010/T01, 21 de septiembre de 2010 en causa 13/09 y en fs. 35/36 del Legajo N° 536 y fs. 163/166 del Legajo N° 635).

En relación a su detención y al operativo desplegado en Jacinto Araoz, Samprón declaró en el debate oral que: "El día 14 de julio a la mañana, como todos los días, muy temprano, y todavía siendo de noche, me dirijo al colegio, que significaba cruzar una plaza desde mi

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

vivienda, que por otra parte había sido provista por la municipalidad, tenía que hacer unos ciento cincuenta metros entre el colegio y mi casa. Mi casa estaba justo frente a la iglesia católica y luego supe que desde los techos de la iglesia católica y en toda la manzana de mi casa estaban dispuestas fuerzas del Ejército Argentino, fuerzas militares, pero yo no me di cuenta, cruce con un terrible frío, típica helada pampeana, 5 o 6 grados bajo cero, el pasto absolutamente blanco por la helada, crucé hasta el colegio y comenzó la jornada, la primera hora, justo coincidía que estaba tomando una prueba escrita, asique en el silencio propio de las pruebas escritas, donde no hay diálogo entre el profesor y los alumnos, golpearon la puerta del aula, el colegio tiene un pasillo y las aulas dan a ese pasillo, y el pasillo está conectado con la puerta de entrada del establecimiento, asique golpearon en el aula, y cuando concurre a abrir la puerta del aula soy sorprendido por un personal militar o policial, porque no lo puedo recordar, trato de saber si era policial o militar, porque luego supe y me di cuenta inmediatamente que era un operativo conjunto ente la policía de la provincia de La Pampa y el ejército Argentino. Entonces inmediatamente se me puso una capucha

~~y se me esposó adelante de mis alumnos de primer año, lo~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

621



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cual ustedes sabrán comprender lo que significó. Esposado y encapuchado fui trasladado a los empujones hacia el exterior del establecimiento y subido a un vehículo, estimo que a una camioneta y conducido a la comisaría local (...)"

En relación a los lugares donde permaneció en cautiverio, el damnificado expresó que "(...) Bueno, sin retirarme las esposas y la capucha permanecí un tiempo de varias horas en un calabozo en la comisaría de Jacinto Arauz y al cabo de un tiempo que no puedo precisar, en horas, pero fueron horas, fui retirado de la comisaría y trasladado en un vehículo al puesto caminero de Jacinto Arauz, que estaba sobre la ruta, a pocos kilómetros del ingreso principal del pueblo de Jacinto Arauz, sobre la ruta 35, que une Bahía Blanca con Santa Rosa, pasando por Jacinto Arauz (...) llegamos a la caminera y nos alojaron, siempre esposados y con la capucha, en el suelo, en un ambiente que yo no conocía demasiado el interior de la caminera asique no tenía mucha idea donde estaba, pero si sabía que junto conmigo estaban otros profesores, como Ángel Julián Álvarez, (...) también estaba el pastor, el protestante de la iglesia, y Quartucci que era otro profesor (...) y ahí fuimos sometidos todos nosotros a golpes y tortura mediante picana eléctrica, y siendo

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

objeto de un maltrato permanente y amenazas de muerte, de fusilamiento, en fin, de una situación muy difícil para nosotros (...) Después de un tiempo (...) fuimos subidos a una camioneta (...) y emprendimos un largo viaje (...) sin precisar cuánto tiempo duró el viaje, me di cuenta que estábamos llegando a un establecimiento carcelario, porque empecé a sentir las guardias, movimiento de rejas y todavía por supuesto yo estaba como desde las 7:30 de la mañana o las 8:00, durante todo el día esposado y con capucha, entonces en determinado momento me sacan la capucha y las esposas, levanto la vista y veo que había una pizarra donde estaban las cantidad de detenidos de cada pabellón, yo no lo sabía todavía, me habían conducido a la Colonia Penal de Santa Rosa, La Pampa (...) A los ocho meses se produce en la colonia penal el traslado de una parte importante de los presos al sur argentino, a otras cárceles y nosotros, me refiero a Ángel Julián Álvarez y yo, fuimos trasladados a la cárcel común unidad 13, a la cárcel de Santa Rosa, donde comenzamos otro régimen".

También recordó los padecimientos y torturas sufridas durante cada interrogatorio. Dijo que "(...) mientras estuve en la colonia fui retirado en dos oportunidades del establecimiento, las dos veces fui

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA

623



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

torturado e interrogado (...) estaba encapuchado y esposado, fui retirado del penal por un oficial o sub oficial de la policía de La Pampa. Los interrogatorios eran altamente incongruentes porque las preguntas se destinaban a comprobar que nosotros éramos un grupo subversivo, que incluso éramos un grupo armado, y en realidad éramos profesores de un instituto secundario (...) que en la segunda oportunidad que soy sacado para ser interrogado y por supuesto torturado, como era la práctica de la época, en donde se usaba la picana eléctrica fundamentalmente, los golpes, también en la primer oportunidad fui víctima de la técnica famosa del submarino seco, que consistía en poner una bolsa de polietileno en la cabeza y sacarte el aire hasta que uno casi se quedaba sin respirar (...)”.

Los hechos narrados y por los cuales ha sido víctima el señor Samprón encuentra correlato en los testimonios brindados por otros testigos en esta causa.

El profesor Quartucci al deponer en el debate oral manifestó que estuvo detenido junto al damnificado en el puesto caminero de Jacinto Arauz.

Víctor Aldo Pozo Grados atestiguó que fue trasladado junto al médico Carlino y Samprón a la ciudad de Santa Rosa donde quedaron detenidos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

María Antonieta Lebed, esposa de Samprón, declaró que al salir de la cárcel su marido le mostró las marcas en su cuerpo producto de las torturas y dijo "yo vi algunas marcas en el cuello y oídos".

Todo lo sucedido también ha sido acreditado con la prueba documental incorporada, a saber: 1) Legajo 536 (Causa 7553/84 J.1 Gral. Acha-CNApel.Crim.Correc.Fed. - Damnif. SAMPRÓN, POZO GRADOS, ÁLVAREZ, QUARTUCCI, BERTÓN y NANSEN); 2) causa 482/76 "SAMPRÓN, Carlos José-ÁLVAREZ, Ángel Julián - POZO GRADOS, Víctor Aldo s/ Inf. Ley 20840"; 3) Copia de la ficha de antecedentes extendida por el Departamento Judicial de la Policía de la provincia de La Pampa donde surge la siguiente anotación relativa a SAMPRÓN "20-07-76, Detenido a disposición Sub-Zona 14" (cf. fs. 193 (315 PDF) del Cuerpo 4 Act. Adm. cit., reservado en Secretaría); 4) Copia certificada de nota de fecha 20/09/76 (ref. inhabilitaciones de Samprón, L. de Samprón, Estévez, Quartucci, Álvarez, Barraza, Pozo Grados, Brower de Konning y resolución N° 3195/76, dictada por el Delegado Militar ante el Ministerio de Cultura y Educación, Contraalmirante (R.E.) Enrique L. Carranza al considerarse que existían razones de seguridad que aconsejaban la inhabilitación para desempeñarse en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

625



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

establecimientos de enseñanza privada sin derecho a indemnización por considerarse causa de legítimo despido (cf. copia cit. fs. 5, 7 y 12 PDF).

Resulta relevante valorar la causa 482/76 sobre infracción a la ley antisubversiva que se le siguiera a Samprón pues corrobora los hechos que lo damnificaron. En dicho expediente aparece una ficha personal con la fecha de su detención -14 de julio de 1976-, también indica que fue alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal a disposición de la subzona 1.4 y que se le atribuyó el haber impuesto un plan de estudio de ideología marxista en el Instituto educativo 'José Ingenieros'.

También obran fotografías de Samprón de aquella época, una planilla de antecedentes y una declaración fechada el 12 de agosto de 1976 (fs. 49/55 del Cuerpo I).

Asimismo, de la citada causa surge que el juez que llevaba la causa, Dr. Lema, dispuso con fecha 29 de marzo de 1978 el sobreseimiento parcial y provisional de Samprón (fs. 501/505 del Cuerpo III) pero dicha libertad se materializó el día 30 de marzo de 1978 (fs. 509 y 514 del Cuerpo III).

Por Resolución N° 3195/76 del Ministerio de

~~Cultura y Educación el 14 de septiembre de 1976 fue~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

inhabilitado para desempeñarse en establecimientos educativos privados sin derecho a indemnización por razones de seguridad.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Carlos José Samprón.

Víctor Aldo Pozo Grados

De profesión veterinario, trabajó como docente en el Instituto Educativo 'José Ingenieros' de Jacinto Arauz dando clases de Zoología y Veterinaria Práctica durante el año 1976. Además, prestaba funciones en la Cooperativa de la localidad.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Víctor Aldo Pozo Grados fue detenido ilegalmente el día 14 de julio de 1976 en Jacinto Arauz por un grupo militar y policial que ingresó a su domicilio, luego fue trasladado a la Comisaria local y alojado en una celda. En la dependencia policial fue interrogado a cara descubierta por dos personas y fue liberado a las 24 horas.

Al día siguiente fue detenido nuevamente en la casa del Señor Samprón y llevado, con los ojos vendados a la comisaría de Jacinto Arauz y luego a la Seccional

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

627



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Primera de Santa Rosa donde permaneció alojado unos nueve o diez días. Allí fue interrogado en dos ocasiones, golpeado y padeció simulacros de fusilamiento.

Se acreditó que el 18 de julio de 1976 sufrió un nuevo traslado, y fue conducido a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal donde permaneció en una celda durante las veinticuatro horas del día durante 9 meses.

En abril de 1977 fue trasladado a la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal. Se le formó una causa por supuesta infracción a la ley de seguridad 20.840, a cargo del juez, doctor Lema.

Finalmente fue liberado el 11 de julio de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como autores mediatos, Athos Reta y Juan Domingo Gatica como coautores y Orlando Osmar Pérez como partícipe necesario, todos del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

También, su condición de víctima por delitos de lesa humanidad quedó acreditada en causa 13/09 "Iriart" TOF La Pampa.

El padecimiento de Víctor Pozo Grados ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El relato del damnificado en cada una de sus declaraciones testimoniales a lo largo de los años como al prestar testimonio en la audiencia de debate el 9 de septiembre de 2021 no ha variado en relación a los hechos que le ocurrieron (declaración testimonial del 10 de octubre de 2017 en causa FBB 31000615/2010/T01, del 29 de septiembre de 2010 en causa 13/09 y en fs. 85/87 del Legajo N° 536 y fs. 153/154vta. del Legajo N° 635).

Respecto al operativo policial y militar llevado a cabo el 14 de julio de 1976, su detención y las torturas padecida en los diferentes lugares de detención donde estuvo cautivo, atestiguó que "(...) En ese momento no me encontraba dando clases porque soy veterinario y entonces salía continuamente al campo. Ese día, cuando

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

629



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

vuelvo al pueblo, que no son muchos kilómetros que hacía periódicamente, me encuentro con la sorpresa de que el pueblo había sido invadido y sobre todo había sido intervenido el colegio secundario y que ya había estado en casa una comisión, no sé si policial o de qué tipo a indagar si yo me encontraba en el lugar. Como no tenía ningún problema agarré y me presenté en la comisaría y ahí fue donde comenzó todo el drama porque enseguida me detuvieron y me tuvieron secuestrado 24 horas (...) me liberan. En ese interín voy a mi casa. Lo que había ocurrido en todo el pueblo se comentaba permanentemente y yo como no tenía la conciencia tranquila y los profesores éramos todos amigos fui a visitar a la señora del rector del colegio, que también era profesora y que había tenido familia hacía muy poquito y bueno me preocupaba bastante la salud de ella sobre todo porque el esposo había sufrido la contingencia de haber sido detenido y no sabíamos adónde se encontraba porque era imposible saberlo en ese momento (...) En esa circunstancia a mí me detienen acá en la comisaría (...) Después de eso a mí me trasladan a la seccional primera de Santa Rosa y ahí me tuvieron siete días. En ese lugar solamente una vez me llevaron a un lugar arriba, vendado por supuesto. Te vendaban abajo y te llevaban arriba. Después de unos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

golpes me preguntaban otra vez lo mismo que me habían preguntado en Jacinto Arauz con respecto a cómo era la organización a la cual nosotros pertenecíamos. Me dejaron casi 24 hs. parado ahí. Yo solamente pedía ir al baño. Me llevaban y me traían y me dejaban parado en una esquina. Luego me devolvieron a la celda. Estuve unos siete días ahí y después me remitieron a la Unidad 4".

En relación a los interrogatorios a los cuales fue sometido en la Seccional Primera de esta ciudad, Pozo Grados dijo que lo hacían subir y bajar escaleras, siempre vendado, lo dejaban parado durante varias horas y que le realizaban preguntas sobre la supuesta existencia de una 'célula terrorista' en el colegio secundario donde ejercía la docencia. Indicó que las torturas que padeció consistieron en trompadas, estar de pie tres o cuatro horas, gatillazos con un arma en la cabeza y amenazas.

Otras personas en esta causa prestaron declaración testimonial en relación a los hechos por los cuales fuera víctima Pozo Grados.

Élida Ester Schwint de Pozo Grados, esposa del damnificado, prestó declaración testimonial en el debate oral el 21 de septiembre de 2021 y dijo que el día 14 de julio de 1976 un grupo policial llegó al pueblo con camiones y fuertemente armados, fueron a su domicilio en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

631



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

busca de su esposo y lo detuvieron cuando se encontraba en la casa de la señora Lebed, esposa de Carlos José Samprón.

En la audiencia de debate del 21 de septiembre de 2021 depuso Carlos José Samprón y recordó entre los detenidos con los que compartió cautiverio, al doctor Pozo Grados.

María Antonia Lebed al prestar testimonio el 15 de noviembre de 2021 dio cuenta de la detención de Pozo Grados en su domicilio y declaró haberlo visto en la unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal al tiempo que visitó a su entonces esposo, Carlos José Samprón.

Juan Carlos Scheck, quien era alumno del colegio secundario en aquel tiempo, prestó declaración testimonial el 21 de septiembre de 2021 en el debate oral de esta causa y dijo que supo de la detención del profesor Pozo Grados y que había sido uno de los pocos que había vuelto a vivir al pueblo luego de su detención y cautiverio.

En el marco de esta causa y con fecha 7 de febrero de 2022, este Tribunal llevó a cabo una inspección judicial en la Comisaria de la localidad de Jacinto Arauz a la cual concurrió Pozo Grados y reconoció algunos espacios de aquel lugar de cautiverio (Acta de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Inspección Ocular a fs. 10.890). El 17 de abril de 2018 en la causa FBB 31000615/2010/T01, también se había llevado a cabo otra inspección ocular, pero en el Puesto Caminero y en el Instituto Educativo 'José Ingenieros' (Acta de Inspección Ocular reservada en secretaria). En ambas ocasiones, fueron recorridas las instalaciones de los establecimientos mencionados a fin de apreciar las características del lugar e identificar espacios donde fueron detenidos y alojados las víctimas que conforman el llamado Grupo Jacinto Araoz.

Continuando con la valoración de la prueba para el caso, de la documental adjunta al expediente surge el nombre de Pozo Grados como detenido a disposición de la Subzona 1.4 (véase planilla "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera - Libro Presos de Campaña" bajo el N° de orden 130 desde las 20:10 horas del 16 de julio de 1976 hasta el 18 de julio de ese año en que egresó trasladado a la Unidad 4 sin que conste el horario a fs. 376 del Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas y fs. 51 del Legajo 635 reservado en secretaria y la Copia de la ficha de antecedentes extendida por el Departamento Judicial de la Policía de la provincia de La Pampa donde surge la siguiente anotación relativa a Pozo Grados "20-

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

633



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

07-76, Detenido a disposición Sub-Zona 14" a fs. 196 del
Cuerpo 4 Actuaciones Administrativas.

También aparece que el damnificado quedó
detenido a disposición de la justicia federal por supuesta
infracción a la Ley 20.840 (Causa 7553/84 J.1 Gral. Acha-
CNApel. Crim. Correc. Fed. - Damnif. SAMPRÓN, POZO
GRADOS, ÁLVAREZ, QUARTUCCI, BERTÓN y NANSEN); causa
482/76 "SAMPRÓN, Carlos José- ALVAREZ, Ángel Julián -
POZO GRADOS, Víctor Aldo s/ Inf. Ley 20840" en Legajo
536).

Del expediente 482/76 que se le siguiera a Pozo
Grados por infracción a la Ley 20.840 se desprende que el
juez federal, doctor Lema resolvió su sobreseimiento con
fecha 7 de julio de 1977 y fue liberado de la unidad
carcelaria 13 el 11 de julio de 1977 (fs. 414/419 y 429
del Cuerpo III de la citada causa reservada en
secretaría).

Asimismo, por Resolución N° 3201 del año 1976 el
Ministerio de Educación resolvió inhabilitar a Pozo
Grados para desempeñarse en institutos de enseñanza
privada sin derecho a indemnización, lo cual en palabras
del damnificado provocó que le cortaran abruptamente la
carrera de profesorado.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Víctor Aldo Pozo Grados.

Gerardo Juan Hugo Nansen Von Kaps

Era pastor de la Iglesia Valdense de la localidad de Jacinto Araoz y se encontraba cubriendo una suplencia como docente en el Instituto Educativo 'José Ingenieros' al tiempo de los hechos que se investigan.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Gerardo Juan Hugo Nansen von Kaps fue detenido ilegalmente el 14 de julio de 1976, en horas de la mañana, en la localidad pampeana de Jacinto Arauz, en el marco del operativo militar y policial a cargo del Comando Militar de la Subzona 1.4.

Su detención se produjo en las instalaciones del Instituto Educativo 'José Ingenieros' donde dictaba clases de historia. Desde allí le vendaron los ojos y lo subieron un auto Ford Falcón para ser trasladado al puesto caminero de la localidad. Allí fue interrogado y torturado con golpes y picana eléctrica.

Posteriormente, fue trasladado a la comisaria del

~~pueblo y ubicado en el baño. Allí le quitaron las vendas~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

635



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de los ojos, le tomaron sus datos personales y las huellas dactilares.

De la comisaria lo llevaron a su vivienda, la cual fue revisada sin orden judicial. Luego se dirigieron a la Iglesia y también la inspeccionaron. Finalmente, por la tarde de ese mismo día fue liberado.

Se acreditó que en los días subsiguientes la policía allanó nuevamente su domicilio sin orden judicial como también fue citado a declarar en la comisaría local y posteriormente en el Juzgado de General Acha sobre actividades subversivas.

Durante el año 1978 fue detenido nuevamente. Lo condujeron esposado a la comisaría y fue interrogado durante tres horas por su actividad pastoral.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como autores mediatos, Athos Reta como coautor y Orlando Osmar Pérez como partícipe necesario, todos del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

Su condición de víctima por delitos de lesa humanidad también, quedó acreditada en causa 13/09 "Iriart" TOF La Pampa.

El padecimiento de Nansen von Kapsha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El 22 de diciembre de 2021 durante el debate oral, Nansen von Kapsse refirió a los hechos que lo damnificaron. En relación a su detención contó "(...)yo estaba dictando clases ese día 14 de julio del 76 y fui sorprendido realmente en una manera muy grosera por gente que yo no conocía (...) no salí del aula con la cara de estupor de los alumnos porque me llamó una de las asistentes de las docentes o adscripta como decimos en el Uruguay y después sí, me rodeó un montón de gente uniformada y armada mas no le puedo decir porque después se me cubrió la cara y se me metió en un Ford falcón eso sí porque me di cuenta del tipo de coche que era y se me llevó directamente a un puesto de la policía que está

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

637



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

justo en el límite cerquita de Jacinto Araoz con la provincia de Buenos Aires".

También explicó que durante el viaje al puesto caminero le dijeron que se encomendara a Dios, porque lo iban a liquidar. En ese momento empezó a rezar y entonces lo golpearon en las costillas con un arma de fuego.

Según relató la propia víctima, el interrogatorio al que fue sometido en el puesto caminero versó sobre su presencia en el pueblo y acerca de quién lo había designado para la tarea de pastor en el templo.

Respecto a las torturas padecidas, dijo que fue sometido a golpes de puño en el estómago y le aplicaron picana eléctrica en sus genitales.

También recordó que con posterioridad a este suceso su marchó del pueblo, pero que en el mes de mayo de 1978 regresó para la inauguración del Hogar de Ancianos. En dicha ocasión, fue detenido nuevamente y conducido a la comisaría e interrogado por su actividad pastoral.

Otras declaraciones testimoniales ocurridas durante el debate oral corroboran lo expuesto, como la de Guillermo Eduardo Quartucci quien el 20 de octubre de 2020 al declarar dijo "(...) recuerdo como fue castigado, escuchaba sus expresiones de dolor, el pastor de la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

iglesia Valdense, de apellido Nansen y todos nosotros fuimos sometidos a tortura, picana eléctrica y golpes permanentes, y amenazas de todo tipo". También, Carlos José Samprón, quien declaró el 21 de septiembre de 2021 ante este tribunal, manifestó que escuchó los gritos de Nansen cuando era torturado en el Puesto Caminero de Jacinto Arauz.

También fue mencionado el pastor Nansen por diferentes testigos a lo largo del debate oral de esta causa y se aludió a su detención en julio de 1976 en el operativo llevado a cabo en pueblo de Jacinto Araoz, su puesta en cautiverio en el puesto caminero local como a las torturas a las que había sido sometido. Quien lo señalaron como víctima fueron los hijos de Samuel Ezel Berton en las audiencias del 6 de julio y 22 de septiembre de 2021.

Del Legajo 536 reservado en secretaria surgen actuaciones judiciales en el año 1984 respecto a la privación ilegal de la libertad de Samprón, Pozo Grados, Álvarez, Quartucci, Bertón y Nansen por ante la Fiscalía N° 1 de la Tercer Circunscripción Judicial de General Acha en esta provincia. La misma posee testimonios de algunas de las víctimas referidas como del personal ~~militar y policial que intervino en el operativo de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

639



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Jacinto Arauz el día 14 de julio de 1976, que dan cuenta que Nansen Von Kaps fue damnificado.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Gerardo Juan Hugo Nansen Von Kaps.

Ángel Julián Álvarez

Era ingeniero agrónomo y docente en el instituto educativo 'José Ingeniero' de Jacinto Arauz durante el año 1976.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Ángel Julián Álvarez fue detenido ilegalmente el 14 de julio de 1976 en horas de la mañana en las instalaciones del colegio secundario mientras impartía clases por los integrantes del operativo militar y policial que ocupó la localidad por orden del Comandante de la Subzona 1.4.

Se le requirió que salga del aula y en el pasillo lo esperaba una persona de civil armada y otra uniformada que lo apresaron.

Fue conducido en un móvil de la policía esposado y encapuchado a la comisaria del pueblo. Desde allí fue trasladado luego al puesto caminero de esa localidad. En





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

esa dependencia fue interrogado con golpes de puño, patadas y picana eléctrica en la ingle y axilas.

El interrogatorio versó sobre su actividad en el colegio, sus compañeros docentes y habitantes del pueblo. Durante el interrogatorio estuvo esposado y encapuchado.

Posterior al interrogatorio, le hicieron firmar un papel con una declaración, le sacaron las esposas y lo pasaron a otra habitación, pero lo mantuvieron encapuchado.

El 15 de julio fue trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal donde quedó cautivo junto a los docentes detenidos en el marco de este procedimiento y otros presos políticos dependientes de la Subzona 1.4.

Fue retirado de la unidad carcelaria -por lo menos una vez- y conducido a otro lugar donde fue interrogado bajo torturas consistentes en patadas y "submarino seco".

Posteriormente, fue alojado en la Unidad 13 del Servicio Penitenciario Federal de esta ciudad y recuperó su libertad el 11 de julio de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

641



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como autores mediatos, Athos Reta y Juan Domingo Gatica como coautores y Orlando Osmar Pérez como partícipe necesario, todos del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

También, su condición de víctima fue reconocida en la causa 13-09 por ante este tribunal mediante sentencia N° 8/2010.

El padecimiento de Ángel Julián Álvarez ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Los hechos relatados encuentran sustento en los propios dichos del damnificado al prestar declaración en las Actuaciones Administrativas durante el año 1984 como en su declaración testimonial en la causa 13-09.

Durante su declaración en la causa 13-09, el damnificado hizo referencia a las secuelas físicas y psicológicas que esta detención le produjeron. Dijo que

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

debió consultar a un psiquiatra quien le prescribió tratamiento.

Además, en materia laboral por Resolución N° 3199 del año 1976, el delegado militar ante el Ministerio de Cultura y Educación, resolvió inhabilitarlo para desempeñarse como docente en instituciones educativas de orden privado.

Los testimonios brindados por otras víctimas corroboran el relato de Álvarez.

Quillermo Eduardo Quartucci, durante su declaración testimonial en esta causa, recordó que cuando fue trasladado de la comisaria de Jacinto Arauz al puesto caminero escucho la voz de Álvarez que le decía al chofer del vehículo: "Eh, señor, ¿nos van a matar?" y el chofer respondió: "Claro, ¿qué te crees, que esto es joda? Ya van a ver cuando venga 'el gringo'".

Carlos José Samprón manifestó que el traslado a la caminera lo hizo junto con el ingeniero Álvarez con quien se comunicó por carraspeos, conforme testimonio del 21 de septiembre de 2021. También atestiguó que estuvo detenido junto a él en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal y que supo que, a Álvarez, al menos una vez, lo retiraron de la unidad penitenciaria para

torturarlo.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

643



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Juan Carlos Scheck, fue alumno en el Instituto Educativo 'José Ingenieros' de Jacinto Arauz y al prestar declaración testimonial el 21 de septiembre de 2021 en esta causa, relató que el 14 de julio de 1976 en horas de la mañana se encontraba en clase con el profesor Ángel Julián Álvarez, cuando el celador Gabriel Carreras entró al aula, llamó al docente y este fue detenido.

Samuel Ezel Bertón, era mecánico en la localidad de Jacinto Arauz durante la fecha del operativo en cuestión. Esta víctima, declaró que estuvo detenido junto a Álvarez en el puesto caminero y al fugarse el profesor Quartucci dijo que escuchó como lo torturaban, "aparentemente a patadas, pese a que gritaba que no había visto ni oído nada" (fs. 7/8 del Cuerpo 2 de las Actuaciones Administrativas, reservadas en caja 631-001A). Tal testimonio fue corroborado por los hijos de Bertón durante las audiencias de debate oral de la presente causa (audiencias del 6 de julio y 22 de septiembre del año 2021).

Gladys Mabel de Negrin, era secretaria del colegio 'José Ingenieros' y fue testigo presencial de la detención de Álvarez como de varios docentes el día del operativo militar y policial, conforme se desprende de sus declaraciones en calidad de testigo en el legajo 635

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

fs. 52 reservado en secretaria y en la causa 13-09 a fs. 248/261.

Finalmente, también dieron cuenta de lo padecido por Ángel Julián Álvarez los siguientes testigos: María Antonia Lebed con fecha 15 de noviembre de 2021; Héctor Nery Martínez el día 17 de noviembre de 2021; Ana Isabel Herrera y María del Carmen Subotich, ambas alumnas del colegio secundario en cuestión, el 22 de septiembre de 2021 y Dardo Horacio Hernández con fecha 8 de septiembre de 2021.

Asimismo, de la causa 482/76 caratulada "Samprón Carlos José, Álvarez Ángel Julián, Pozo Grados, Víctor Aldo s/Infracción Ley 20.840" (reservada en secretaria) surge la ficha de detención más fotografías tomados por orden de la Subzona 1.4 de Ángel Julián Álvarez, una declaración fechada el 12 de agosto de 1976, la ficha de su detención consignada el 14 de julio de 1976, el sobreseimiento por sentencia judicial del juez Lema del 7 de julio de 1976 (fs. 414/419 del Cuerpo III de la citada causa) y nota "J" 852/77 del fecha 11 de julio de 1977 del director de la unidad carcelaria 13 que comunicó la libertad de Álvarez (fs. 429 del Cuerpo III de la citada causa).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

645



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Ángel Julián Álvarez.

Estela Carmen Estévez

Era docente de las asignaturas de Castellano y Literatura en el Instituto Educativo 'José Ingenieros' en Jacinto Arauz durante el año 1976.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que el 14 de julio de 1976 fue detenida ilegalmente en el establecimiento educativo en el cual dictaba clases por orden del Comandante de la Subzona 1.4.

Fue llamada fuera del aula y luego detenida por una persona de civil que la condujo a un patrullero que se encontraba fuera del colegio. Dentro del coche fue esposada.

Fue trasladada a la comisaria del pueblo y puesta en cautiverio por 48 horas. Durante ese periodo estuvo encapuchada, esposada y privada de ingerir alimentos y líquidos. Fue interrogada y sometida a constante presión psicológica.

Fue liberada sin explicación alguna desde esa dependencia policial y obligada a firmar una declaración.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Luego de su liberación fue nuevamente citada para declarar en la comisaria del pueblo y al año siguiente debió concurrir al juzgado federal de Santa Rosa. Asimismo, por resolución del Ministerio de Educación fue inhabilitada para trabajar por 10 años.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como autores mediatos, Athos Reta como coautor y Orlando Osmar Pérez como partícipe necesario, todos del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas, en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Estela Carmen Estévez ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Surge de sus dichos incorporados a este debate que durante los interrogatorios estuvo encapuchada y esposada por lo que no pudo ver quien la interrogaba y ~~que las preguntas versaron sobre su actividad en el~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

647



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

colegio, el contenido de la materia que enseñaba y sobre la persona del rector, Carlos José Samprón (declaración testimonial brindada el 4 de abril de 1984 que luce a fs. 79 de las Actuaciones Administrativas del Cuerpo 2, testimonio vertido el 28 de septiembre de 2010 en la causa 13-09 y declaración testimonial del 22 de marzo de 2012 incorporado a fs. 2402/2403 del Cuerpo 12 de la Causa 615).

Ana Isabel Herrera, alumna del Instituto Educativo 'José Ingenieros' de Jacinto Arauz durante el año 1976, durante su testimonio en el debate oral del 22 de septiembre de 2021 declaró que Esteves era profesora de literatura al tiempo de los hechos investigados.

Otros testigos acreditaron los hechos narrados, como Gladys Mabel Holtz de Negrin -secretaria del Instituto Educativo 'José Ingenieros'- quien en su testimonio vertido el 11 de enero de 1984 en las Actuaciones Administrativas manifestó que vio cómo personal militar detuvo en el instituto a la profesora Estévez el día del operativo militar y policial en cuestión. Guillermo Eduardo Quartucci declaró el 14 de septiembre de 2017 en el debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01 y dijo que la profesora Estévez fue detenida y cuestionada por los autores que formaban parte

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de la bibliografía de la materia que impartía en el colegio.

María del Carmen Subotich, quien era estudiante en el colegio el día del operativo policial y militar en el pueblo declaró que supo que la profesora Estévez fue detenida, conforme su testimonio del 6 de marzo de 2018.

También lo sucedido, encuentra razón en la prueba documental incorporada. A fs. 127 de la causa N° 482/76 "SAMPRÓN, Carlos José - ÁLVAREZ, Ángel Julián - POZO GRADOS, Víctor Aldo - CARLINO, Luis Valentín s/ supuesta infracción ley 20.840" surge una ampliación de declaración prestada por Estévez en la comisaria del pueblo con fecha 16 de julio de 1976.

Consta asentada la comparecencia de la damnificada ante el Juzgado Federal de esta ciudad -certificado expedido el 2 de marzo de 1977 por el Dr. Eduardo Páez de la Torre, Secretario del Juzgado Federal-, del cual se certifica la inexistencia de causa judicial contra Estévez (fs. 181 del Cuerpo 2 de las Actuaciones Administrativas).

Todo lo sucedido produjo consecuencias en la vida personal y profesional de Estévez. En una de sus declaraciones testimoniales manifestó que "fueron momentos muy duros, la gente del pueblo dejó de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

saludarme" por lo que regresó a Bahía Blanca, ciudad de donde era originaria a vivir con sus padres.

A ello, se sumó que por Resolución N° 3197/76 del 14 de septiembre de 1976 el Ministerio de Cultura y Educación resolvió que existían razones de seguridad que aconsejaban inhabilitar a la profesora Estévez para desempeñarse en establecimientos de enseñanza privada sin derecho a indemnización. Esta inhabilitación en su profesión impactó profundamente en la vida de la docente quien estuvo más de diez años sin poder desempeñarse en instituciones educativas.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Estela Carmen Estévez.

Gustavo Francisco Brower de Konning

Gustavo Francisco Javier Brower de Konning -quien se encuentra fallecido- era médico y profesor de anatomía y fisiología del Instituto Educativo 'José Ingenieros' de Jacinto Arauz durante el tiempo que se investigan estos hechos.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Gustavo

~~Francisco Brower de Konning~~ fue detenido en su

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

consultorio sin orden judicial el 14 de julio de 1976 en horas de la mañana por una comisión integrada por cuatro policías uniformados. Fue esposado y trasladado a la comisaria del pueblo quedando alojado en un calabozo incomunicado durante más de una hora.

Allí lo esposaron, le vendaron los ojos y lo encapucharon con una bolsa tipo arpillera. Luego lo trasladaron al puesto caminero ubicado sobre la ruta, en las afueras del pueblo.

En horas de la tarde, fue nuevamente conducido a la comisaría local donde fue interrogado mientras se encontraba encapuchado, tabicado y esposado. Al cabo de más de una hora de preguntas, lo hicieron levantar, le sacaron la capucha, la venda de los ojos y las esposas.

Por la noche del día de su detención fue liberado y lo regresaron a la clínica donde había sido detenido en horas de la mañana.

También quedó acreditado que el señor Brower de Konning sufrió dos allanamientos sin orden judicial en su vivienda y en la clínica en búsqueda de libros y material subversivo. El día 15 de julio de 1976 fue allanado en dos oportunidades más su domicilio.

Su condición de víctima fue reconocida en la

~~causa FBB 31000615/2010/T01~~ por ante este Tribunal, por

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

651



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como autores mediatos, Athos Reta como coautor y Orlando Osmar Pérez como partícipe necesario, todos del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

También, su condición de víctima fue reconocida en la causa 13-09 por ante este tribunal mediante sentencia N° 8/2010.

El padecimiento de Gustavo Francisco Brower de Konning ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El damnificado prestó declaración testimonial con fecha 11 de abril de 1984 en las Actuaciones Administrativas, cuerpo 2 (fs. 107/108) y al deponer el día 21 de septiembre de 2010 en la causa 13-09 (fs. 219).

Al prestar declaración testimonial manifestó que fue detenido en la clínica médica en la fecha ~~referenciada~~ ~~delante de sus pacientes~~ por agentes de la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

policía local y militares. Recordó que fue trasladado a la comisaria, luego al puesto caminero y nuevamente a la dependencia policial.

Expresó que le vendaron los ojos, lo encapucharon y esposaron, aunque no lo agredieron físicamente. Dijo que en esas condiciones fue interrogado sobre las ideas políticas de habitantes del pueblo y si le constaba que se enseñaran ideas marxistas en el Instituto Educativo 'José Ingenieros'.

Durante las audiencias de debate oral de este juicio, varios testigos dieron cuenta de los hechos que damnificaron a Brower de Konning como María Antonia Lebed (15 de noviembre de 2021); Juan Carlos Scheck (21 de septiembre de 2021) y Elida Ester Schwint (21 de septiembre de 2021).

En la causa 482/76 reservada en secretaria, consta acta policial efectuada el 14 de julio de 1976 titulada 'requisa domiciliaria' con el propósito de detectar bibliografía de tendencia izquierdista, marxista, leninista u otros en el domicilio de Brower de Konning.

De la misma surge que en el domicilio se encontraba la esposa del damnificado, María Teresa

~~Guidone y que fueron incautados unos folletos.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

653



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

La cónyuge de Brower de Konning prestó declaración testimonial en la causa 13-09 con fecha 29 de septiembre de 2010. Con su testimonio se corrobora la detención de su marido en la fecha referenciada como los allanamientos efectuados en el domicilio.

Posterior a su detención, el galeno damnificado fue despedido del colegio secundario y se le comunicó que por Resolución N° 3201/76, el delegado militar ante el Ministerio de Cultura y Educación había resuelto su inhabilitación para desempeñarse en institutos de enseñanza privada.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Gustavo Francisco Javier Brower de Konning.

Samuel Ezel Bertón

Se desempeñaba como mecánico en la localidad pampeana de Jacinto Arauz y era el [Presidente de la cooperadora del colegio secundario "José Ingenieros". A la fecha se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Samuel Ezel Bertón fue detenido ilegalmente el 14 de julio de 1976 en





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

la localidad de Jacinto Arauz por personal que respondía al mando del Comandante de la Subzona 1.4.

Fue trasladado a la comisaría local. Posteriormente, vendado y esposado, fue conducido al puesto caminero cercano a Jacinto Arauz, donde fue interrogado y torturado por medio de golpes de puño y con guantes de box, aplicación de picana eléctrica y simulacro de fusilamiento.

Al día siguiente fue transportado, junto a otros docentes, a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, siendo retirado de la misma, a los tres días, para un interrogatorio en la Brigada de Investigaciones donde nuevamente padeció torturas. En dicha ocasión y encontrándose vendado, fue sometido a prácticas de asfixia por el denominado 'submarino seco'.

En la Unidad 4 permaneció detenido aproximadamente cuarenta y cinco días en total, hasta que fue liberado.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi como autores mediatos, Athos Reta como coautor y Orlando

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

655



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Osmar Pérez como participe necesario, todos del delito de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público agravada por haber sido consumada con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en concurso real con imposición de tormentos.

También, su condición de víctima fue reconocida en la causa 13-09 por ante este tribunal mediante sentencia N° 8/2010.

El padecimiento de Samuel Ezel Bertón ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Que los hechos relatados y que damnificaran a esta víctima fallecida encuentran razón en su propia declaración prestada ante escribano público reservada en el Cuerpo 2 de las Actuaciones Administrativas (Fs. 7/9), de la Causa 635 (Fs. 149/150).

También, diferentes personas fueron testigos de la detención ilegal o tomaron conocimiento que fue torturado, en particular las víctimas con quienes compartió cautiverio como Guillermo Eduardo Quartucci (testimonial del 20 de octubre de 2021); Carlos José Samprón (testimonial del 20 de octubre de 2021); Víctor

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Aldo Pozo Grados (testimonio del 9 de septiembre de 2021); Hugo Avelino Ferrari (testimonio del 3 de agosto de 2021); María Antonia Lebed (testimonio del 15 de noviembre de 2021 y Hermes Accatoli (testimonio del 19 de agosto de 2021).

Guillermo Eduardo Quartucci al prestar testimonio contó que cuando se liberó en el puesto caminero, bajó la venda de sus ojos y se puso los lentes, y allí pudo ver que estaba en una habitación en penumbras, en compañía de Samprón, Álvarez y otra persona -que años después, supo que era Samuel Bertón-.

José Carlos Samprón, manifestó que “lo vio detenido y compartió cautiverio junto a Pozo Grados, a Carlino y a Samuel Bertón que no era docente, pero vivía en el pueblo. A éste lo apodaban el jefe porque había criado solo a sus siete hermanos, pero para los que lo capturaron, era un jefe guerrillero”.

Víctor Aldo Pozo Grados atestiguó que durante las visitas en la unidad carcelaria -Unidad 4- que se hacían en un espacio común, vio entre otros presos a Bertón.

Hugo Avelino Ferrari declaró que se acordaba durante el tiempo de su cautiverio en la penitenciaría de un señor Bertón, al que lo habían llevado con ropa de ~~mecánico, porque reparaba coches.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

657



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

María Antonia Lebed recordó la detención de Bertón a quien apodaban el "Ñato".

Hermes Accátoli atestiguó: "(...) me llamó la atención un señor un poquito mayor, con un mameluco de mecánico de arriba a abajo, de una tela que se llamaba "griseta", para los que son un poco más antiguos, la antecesora del jean y alpargatas, y yo lo llevé a una celda abierta y comencé a charlar con él, era el querido Ñato Bertón (...) estaba un poco abrumado, pero yo traté de poner blanco sobre negro y yo le digo "¿quiénes son ustedes?" y me dice "bueno, todo el resto son directivos y profesores del colegio secundario" "¿y vos?", "yo soy el presidente de la cooperadora".

Los hijos de la víctima, Oscar Alberto y Graciela Leonor, durante el debate oral prestaron declaración testimonial y corroboraron todo lo que le había ocurrido a su padre, conforme audiencias del 6 de julio y 22 de septiembre de 2021.

Hicieron referencia a las secuelas que padeció su padre producto de la detención y torturas. En particular su hija, declaró que su padre era una persona absolutamente pacífica, sin embargo, explicó que salió de la cárcel totalmente vulnerable y que había cambiado su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

personalidad por la de una persona callada e introvertida.

En relación a este caso, la documental aportada es extensa. La fecha de detención a disposición de la Subzona 1.4 y día en que recuperó la libertad, surge en la ficha de antecedentes incorporada en la causa N° 482/76 Cuerpo 1 "Samprón, Carlos José Álvarez, Ángel Julián - Pozo Grados, Víctor Aldo - Carlino, Luis Valentín s/ supuesta infracción ley 20.840" (pág. 307 PDF) y certificado de antecedente penales y policiales de las Actuaciones Administrativas, Cuerpo 4 (fs. 199).

Se comprobó que Bertón fue detenido el 14 de julio de 1976 en Jacinto Arauz junto a docentes locales del Instituto Educativo 'José Ingenieros' y que estuvo a disposición de la Subzona 1.4, conforme Expediente N° 102/78 "Comando Subzona 1.4 s/solicita informe Toay" y Causa 646/76 "Quartucci, Guillermo Eduardo s/Evasión". De esta última causa citada como del Legajo 536 reservado en la caja 631-6 surgen testimonios que corroboran los hechos que damnificaron a Bertón.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Samuel

Ezei Bertón.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

659



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SUBVERSIÓN ECONÓMICA:

Eduardo Arnaldo Hernandorena

Al momento de los hechos que lo damnificaron se desempeñaba como comerciante y como prestamista. Actualmente se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Eduardo Arnaldo Hernandorena fue detenido ilegalmente por personal policial subordinado a las órdenes del Comando Militar Subzona 1.4 en el mes de enero de 1978 y alojado en la Seccional Primera de esta ciudad.

También se acreditó que fue conducido a la sede policial de la Brigada de Investigaciones donde permaneció cautivo aproximadamente una semana y media. También fue alojado alternadamente en la Unidad 4 y 13 del Servicio Penitenciario Federal.

Asimismo, se tuvo por probado que, durante su detención, estando encapuchado y esposado fue sometido al menos en una oportunidad a un interrogatorio bajo amenazas.

Finalmente, y sobre la supuesta subversión económica fue puesto a disposición del Juzgado Federal de esta ciudad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Fue liberado a los seis meses de ocurrida su detención.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado: Luis Enrique Baraldini, como autor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Eduardo Arnaldo Hernandorena ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaria.

El testigo Hernandorena declaró en diciembre de 2011 en la etapa de instrucción en el juzgado federal de esta ciudad (fs. 1548/1550vta.).

En aquella oportunidad expresó que estuvo detenido un año y medio. Que en esa época trabajaba mucho. Prestaba dinero y tenía un negocio de venta de pollos, lechones, huevos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

661



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Sin poder precisar el día exacto en que ocurrió su detención, refirió que fue en el año 1978. Dijo que se presentó una delegación de la policía provincial a su lugar de trabajo y lo detuvieron, llevándose también todo el dinero en efectivo y todos los papeles que tenía. Luego lo trasladaron a la Seccional Primera.

Aseguró que en la Seccional Primera estuvo cerca de seis meses y luego lo llevaron a una comisaria que estaba frente a la Escuela Hogar, y ahí estuvo un mes o mes y medio. De ahí lo trasladaron a la Unidad 4 y también estuvo en la Unidad 13.

Que a los pocos días de ser detenido le dijeron que era por orden de la Subzona 1.4.

Dijo que fue sometido a interrogatorios y, al respecto explicó que estando en la Seccional le ponían una capucha, lo esposaban y lo llevaban a declarar. Que en esos interrogatorios le preguntaban a quienes le había dado plata y otras cosas que para él carecían de sentido.

Agregó que recién a los seis meses de haber sido detenido declaró delante de un juez.

Asimismo, todo lo sucedido quedó acreditado a través de diversos testimonios como los de Luis Argentino Quiroga (fs. 1275/1277vta.), Hilario Raúl Pereyra (fs.

~~143/144 del Cuerpo 4 de las Actuaciones Administrativas~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Decreto 99/83) y Adrián Adolfo Di Santo (fs. sub 176/177 del Legajo 183 reservado en Caja 631-7) todos de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Diversa documental que integra esta causa fue valorado y en combinación con el resto de la prueba colectada sostiene este caso. Los partes médicos policiales, el Libro de Nota del Cabo de Guardia de los Detenidos Año 1978-1979 y las Constancias del expediente N° 102/78 "Comando Subzona 1.4 s/solicita informe - Toay" (reg. del Juzgado Federal) del cual surge la información suministrada por el titular del juzgado federal en respuesta al Coronel Rooseller del Destacamento de Caballería Blindada de Toay, que al menos para mayo de 1978 Hernandorena se encontraba detenido en la Colonia Penal.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Eduardo Arnaldo Hernandorena.

Jorge Licovsky

Al momento de los hechos que lo damnificaron se desempeñaba como comerciante.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Jorge Licovsky ~~fue detenido ilegalmente por personal~~ policial y militar

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

663



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que respondía al Comandante de la Subzona 1.4, en la madrugada del 6 de enero de 1978 en su domicilio frente a su esposa y sus cuatro hijos.

Fue trasladado a la Comisaría Primera de esta ciudad, alojado en una celda de un metro cuadrado en pésimas condiciones. También se probó que fue sometido a un interrogatorio en la planta alta del edificio durante el que le hicieron saber que se le había formado una causa por supuesta subversión económica.

Posteriormente fue alojado en la Unidad 4 de esta ciudad. A los ocho meses fue conducido a la Unidad 13, donde permaneció hasta su liberación, que ocurrió once meses después de su detención.

Entre los días 10 y 12 de noviembre de 1978 recuperó la libertad.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado: Luis Enrique Baraldini como autor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso

~~real con imposición de tormentos.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El padecimiento de Jorge Licovsky ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

El damnificado manifestó durante la audiencia de debate oral de fecha 17 de noviembre de 2021 que, fue detenido el día de la celebración de Reyes Magos, en enero de 1978. Mencionó que estaba en su casa y que fue un atropello, revolvieron todo. Luego, lo trasladaron a la comisaría sin decirle para qué, únicamente le señalaron que agarre ropa porque no se sabía si volvería.

Añadió que en la Seccionallo dejaron en un cuartito de un metro por un metro, veinticuatro horas sin comer, sin decirle nada. Al cabo de ese tiempo lo llevaron a un calabozo donde había otros detenidos. Después, previo a ser vendado, fue conducido a planta alta y fue interrogado.

Estuvo detenido casi diez días ahí y después lo llevaron a la Unidad 4 donde lo encerraron como detenido especial. Relató que no veía a nadie, que le permitían bañarse, pero era con agua fría. Que, después de cuatro meses, tuvo salidas. Lo sacaban los viernes y los

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

665



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

domingos se presentaba de vuelta a la Unidad 4, solo. Que, el trato fue horrible.

La causa por supuesta usura luego pasó a la justicia común y allí fue sobreseído. Memoró que recuperó su libertad el 10 o 12 de noviembre de 1978.

Finalmente dijo que tanto él como su familia sufrieron mucho daño psicológico, así como grandes pérdidas económicas -el dicente era comerciante a la fecha de los hechos y propietario del edificio que es actualmente sede del Colegio de Abogados-.

Prueban del caso diversos testimonios como el de Adrián Adolfo Di Santo (fs. sub 176/177 del Legajo 183 reservado en Caja 631-7) y Eduardo Arnaldo Hernandorena (fs. 1548/1550vta.).

Asimismo, se valoró el expediente N° 102/78 "Comando Subzona 1.4 s/solicita informe - Toay" (reg. del Juzgado Federal, reservado en Caja 631-16) para acreditar la intervención de Ejército en el padecimiento que debió vivir el nombrado.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Jorge Licovsky.

Nicolás Alberto Páez

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Se desempeñaba como gerente en la tienda "Galver" de esta ciudad.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Nicolás Alberto Páez fue detenido ilegalmente en esta ciudad el 24 de marzo de 1977 mientras cenaba en un restaurante por dos policías que actuaban bajo las órdenes del Comandante de la Subzona 1.4.

Fue conducido a la Seccional Primera donde quedó privado de su libertad. Allí, fue interrogado con los ojos vendados.

Se acreditó que, transcurridos dos o tres días de su detención, fue liberado.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Néstor Bonifacio Cenizo como autor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Nicolás Alberto Páez ha ~~quedado probado a través de sus propios dichos como~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA

667



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

también, a través de la documentación reservada en secretaria.

Al prestar declaración testimonial con fecha 30 de junio de 2006 (conforme fs. sub 86/87 Legajo 185) dijo que mientras cenaban, llegaron dos policías que le dijeron debía acompañarlos a la Seccional Primera. En la dependencia policial lo despojaron de sus pertenencias personales y lo alojaron en una celda con otras personas. Al día siguiente lo sacaron de la celda con los ojos vendados y lo llevaron para interrogarlo, no puede precisar a qué lugar, pero siempre dentro de esa dependencia. Dijo que el interrogatorio versó sobre sus actividades, con quien vivía, etc.. Memoró que en cierto momento del interrogatorio escuchó un comentario que era algo así como "con Páez metieron la pata".

Se probó este hecho con la prueba documental de las constancias del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña del interior de la provincia, obrante a fs. 52 del Legajo 635, reservado en Secretaria, se lee que Páez ingreso a la Seccional Primera bajo el N° 44 el 24 de marzo del 1977.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

probado la existencia y padecimientos sufridos por Nicolás Alberto Páez.

Jesús Oscar Rodríguez

Al momento de los hechos que lo damnificaron, trabajaba en el matadero municipal.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Jesús Oscar Rodríguez fue detenido ilegalmente el día 5 de julio de 1976 por orden de la Subzona 1.4 en su lugar de trabajo y trasladado a la Seccional Primera de esta ciudad, siendo alojado en condición de incomunicado en un calabozo.

Fue sometido a interrogatorio al día siguiente y preguntado por sus actividades gremiales. Permaneció incomunicado.

Asimismo, resultó trasladado a la Jefatura de policía, donde nuevamente fue interrogado sobre las mismas cuestiones. Al séptimo día de su detención fue llevado a declarar al Juzgado Federal de esta ciudad.

Permaneció detenido hasta el 16 de julio de 1976, oportunidad en la que declaró ante el juez federal, quien desestimó la denuncia en su contra y le otorgó la libertad.

Su condición de víctima fue reconocida en la

~~causa FBB 31000615/2010/T01~~ por ante este Tribunal, por

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

669



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como autores mediatos y Oscar Alberto Melazzi como coautor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Jesús Oscar Rodríguez ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaria.

La propia víctima dio su testimonio en este juicio con fecha 19 de octubre de 2021 y relató que para la época en que fue detenido, trabajaba en el matadero municipal en condiciones laborales muy malas.

Sobre su detención expresó que no pudo sentir otra cosa que miedo. Aseguró que vio los calabozos salpicados con sangre y que, durante la noche escuchaba gente gritando, como si los estuvieran golpeando. También dijo que nunca veían la luz, era un calabozo totalmente cerrado y que la comida siempre se la proveyó su familia.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Recordó que el primer interrogatorio, fue por la noche, como a las tres de la mañana en la Seccional Primera. Y ahí empezaron con un latiguillo de que “eso es un delito” y, después de varias horas ya muy cansado, le decían “¿cómo se siente después del delito que cometió?”.

También declaró haber sido llevado, con el fin de ser interrogado, a Jefatura de policía y que cuando estaba parado en la puerta vio entrar un militar con un sobretodo, a quien luego reconoció a través de fotos y supo que se trataba de Baraldini. Él y tres personas armadas subieron con escopetas y fusiles.

Narró que le decían que lo habían sacado de la sociedad porque era una cosa mala. Y que cuando salió a buscar otros trabajos le decían “y, algo habrás hecho”.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Jesús Oscar Rodríguez.

GRUPO SANTA ISABEL

Ángel Rodolfo Alonso, José Eduardo Echeveste, Alfredo Toranzo y Roque Pescara estos dos últimos se encuentran fallecidos; vecinos de la localidad de Victorica, trabajaban en la compraventa y el traslado de hacienda.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

671



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Ángel Rodolfo Alonso, Alfredo Toranzo, José Eduardo Echeveste y Roque Pescara fueron detenidos ilegalmente el 27 de diciembre de 1977 por orden de la Subzona 1.4 en la localidad de Victorica.

Desde allí fueron conducidos hasta la comisaría de Santa Isabel y luego trasladados hasta la localidad de Santa Rosa.

El día consignado fueron ingresados a la Seccional Primera de Santa Rosa y el 5 de enero de 1978 fueron conducidos a la Unidad 4, donde permanecieron detenidos hasta el 23 de febrero de 1978, oportunidad en que fueron conducidos a la Delegación local de la Policía Federal.

Durante su cautiverio fueron alojados en celdas, aisladas, sin comunicación con el exterior.

Asimismo, se acreditó que tanto Toranzo como Pescara fueron interrogados. El primero de ellos, lo padeció mientras se encontraba detenido en la comisaría de Santa Isabel, luego en el establecimiento penal lo agredieron verbalmente. Pescara, fue interrogado en la Unidad 4.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Finalmente, recuperaron su libertad el 24 de febrero de 1978.

Su condición de víctimas fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini como autor mediano del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Ángel Rodolfo Alonso, Alfredo Toranzo, José Eduardo Echeveste y Roque Pescara ha quedado probado a través de sus propios dichos como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Alonso en la declaración prestada el 10 de abril de 2006 ante el Fiscal General Federal de Santa Rosa relató sus padecimientos ocurridos en la época señalada. Aludió en primer término a que él había comprado hacienda a Toranzo que era encargado del campo de Echeveste.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

673



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Relató que al vender estos animales en Victorica surgió que eran robados, por lo que les armaron una causa a todos los nombrados.

Memoró que los llevaron detenidos a la Seccional 1º Santa Rosa por quince días aproximadamente y luego los trasladaron a la U4 donde quedaron detenidos para la Subzona 1.4. Aseguró que en ese establecimiento penitenciario permanecieron 45 días estimativamente. Allí estuvieron en celdas cerradas.

Por su parte, Alfredo Toranzo prestó testimonio sobre lo acontecido con fecha 6 de julio de 2006 en la sede de la Fiscalía Federal de Santa Rosa.

Relató que en esa época trabajaba en Victorica y que el día que este hecho sucedió lo citaron de la Comisaría del lugar donde quedó detenido. Que desde allí lo trasladaron a la Comisaría de Santa Isabel.

Recordó que en ese lugar le pusieron dos faroles de kerosenne a ambos lados de la cara mientras le preguntaban si iba a declarar. Que luego de este episodio, sufrió un nuevo traslado, esta vez lo llevaron a la Seccional Primera de Santa Rosa. Allí, según declaró, le dijeron que se iba y que firmara unos papeles, cuando preguntó qué era lo que tenía que firmar





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

le dijeron que estaba detenido por la Subzona 1.4. Aseguró no saber que estaba sucediendo.

Sobre la permanencia en la penitenciaria relató que a los días fue conducido a la Unidad 4 y alojado en una celda sólo.

Refirió que fue víctima de agresiones verbales. Puntualizó que insultaban a su madre, a su mujer, escuchaba que decían "a éste lo borramos hoy".

Finalmente dijo que de todo este sufrimiento le quedaron secuelas tanto físicas como psíquicas. Que padeció un infarto cerebral y que continúa en tratamiento por depresión.

Roque Pescara prestó declaración en sede judicial (el 13 de marzo de 2012, conforme se desprende a fojas 2229 de la causa FBB31000615/2010/T01). En esa oportunidad refirió que era camionero y que fue detenido en la época en que estaban los militares.

Al respecto mencionó que fue detenido siendo conducido primeramente a la Comisaría de Santa Isabel, luego a la Seccional Primera de Santa Rosa donde estuvo detenido aproximadamente treinta días y luego llevado a la Unidad 4 donde permaneció sesenta días más. Finalmente reconoció que fue interrogado sobre este asunto.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

675



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Del testimonio extraído del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 53 del Legajo 635 surge la condición de detenido de Alonso bajo el N° de orden 292, no consta procedencia, fue ingresado a la Seccional Primera el 27 de diciembre de 1977 a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y el 5 de enero de 1978 fue trasladado a la Unidad 4 del S.P.F.

Idéntica información se extrae sobre Toranzo, quien se encuentra identificado bajo el número de orden 291.

Por otra parte, del Libro Registro de Detenidos años 1955-1980 de la Delegación local de la Policía Federal Argentina donde consta que Alonso, Pescara, Toranzo y Echeveste fueron ingresados a esa delegación el día 23 de febrero de 1978. Figura luego, remitido a la Colonia Penal, no obstante acto seguido se consigna "libertad24/02" (cf. fs. 232 del citado documento).

Además, la Comisión Provincial por la Memoria que informó que el nombre de Toranzo y el de Pescara se encuentran incluidos en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el Servicio de Inteligencia Naval y suministrado por la

~~Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

De la ficha del S.P.F. surge que Toranzo ingresó en la División Detenidos Especiales de la Unidad 4 el 5 de enero de 1978 procedente de la Unidad Regional Santa Rosa y a disposición del PEN por decreto N° 3902/77; egresó el 22 de febrero de 1978 a Delegación Santa Rosa Policía Federal por cese de PEN según decreto N° 313/78 (conf. fs. 1213 de la presente causa).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Ángel Rodolfo Alonso, Alfredo Toranzo, José Eduardo Echeveste y Roque Pescara.

INGENIERO LUIGGI:

Roberto Luis Torres (tenía 21 años al momento de los hechos era mecánico y tornero de profesión), Carlos Horacio García, Oscar Grande, Raúl Pastorino y Omar Aníbal Seia, estos dos últimos actualmente fallecidos.

Se tuvo por acreditado con certeza absoluta que el 25 de diciembre de 1976 Torres, Pastorino, Seia, García y Grande fueron detenidos ilegalmente en sus domicilios de Ingeniero Luiggi por la policía provincial que actuó bajo las órdenes del Comandante de la Subzona 1.4.

Permanecieron detenidos en la comisaría del pueblo y posteriormente trasladados a la Seccional Primera de Santa Rosa. Allí, fueron alojados en una

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

677



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

celda, sin agua ni alimentos. En esas condiciones García fue mantenido esposado con las manos atrás y con el hombro fuera de lugar producto de una luxación.

En la dependencia policial fueron sometidos a torturas e interrogatorios individuales en la planta alta y en todo momento estuvieron vendados y esposados. Seia recibió golpes de puño mientras lo interrogaban. García fue sometido a sesiones de tortura consistente en pasajes de corriente eléctrica, golpes de puño, patadas, mientras le preguntaban sobre sus actividades y personas asociadas a la subversión, como también sobre una mujer que era pareja del hijo del comisario y con la que él se veía en secreto.

El 28 de diciembre de 1976 el Comando de Subzona 1.4, a través del Jefe de Policía, dispuso que todas las víctimas fueran trasladadas a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal. Torres, Pastorino, Seia, García y Grande fueron trasladados a la unidad carcelaria y quedaron a disposición del juez federal Lema ante cuyo juzgado se les siguió una investigación sobre presunta infracción a la Ley 20.840.

Asimismo, fue acreditado que a estas víctimas se les inició una causa judicial por ante la justicia provincial por usurpación de autoridad de manera que

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

fueron trasladadas a la comisaria de General Pico y puestas a disposición del Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de dicha ciudad. Por esa causa judicial fueron sobreseídos y se dictó la inmediata libertad con fecha 21 de enero de 1977.

La condición de víctimas de los integrantes fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia fue condenado: Luis Enrique Baraldini, como autor mediano en relación a los hechos que sufrieron las víctimas Torres, Pastorino, Seia, García y Grande. En el caso particular de Oscar Horacio García, también fueron condenados Hugo Roberto Marenchino y Athos Reta, todos como autores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento las víctimas ha quedado probado con sus testimonios. Roberto Luis Torres declaró en la presente causa el día 15 de noviembre de 2021 y sus dichos resultan coincidentes con la declaración prestada en la causa FBB 31000615/2010/T01 de fecha 26 de abril de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

679



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

2018. Por su parte Carlos Horacio García prestó declaración testimonial el día 15 de noviembre del año 2021 y también el día 4 de abril de 2018 en el marco de la causa FBB 31000615/2010/T01, como así también en sede judicial (fs. 121/122 del Legajo N° 184 reservado en caja 631-7).

Roberto Luis Torres manifestó que a él y sus amigos los detuvieron el 25 de diciembre de 1976 a la mañana y, que a la tarde lo trasladaron a Santa Rosa.

Que en la Seccional Primera de esta ciudad fue llevado vendado y esposado a declarar. Contó que en la sala de interrogatorios había varias personas (dijo que sentía que las preguntas venían desde distintos puntos). Recordó que le preguntaban por cosas del pueblo, como por ejemplo el asesinato del intendente y también sobre lo que había sucedido en la ruta. Expresó que en durante esos interrogatorios le pegaron y le pusieron la picana en el tórax.

Manifestó que posteriormente fueron trasladados a la colonia penal donde se les levantó la incomunicación. Estando en el penal fueron llevados al Juzgado Federal a prestar declaración.

Carlos Horacio García declaró que unos meses

~~antes a los hechos que en este juicio ventilan,~~ su casa

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de Luigi fue allanada por personal del Ejército. Expresó que eran del Ejército porque habían ido en tanquetas. En esa ocasión no encontraron nada, solo le destrozaron la casa. Contó que posteriormente lo llevaron a la comisaría en donde lo interrogaron y lo golpearon.

Señaló que en la mañana del día 25 de diciembre de 1976 se presentaron en su domicilio un grupo de policías que pertenecían a la comisaría de Realicó y de Ingeniero Luigi y procedieron a detenerlo.

Manifestó que estuvo unas horas en la comisaría de Luigi y posteriormente lo trasladaron a la Seccional Primera de Santa Rosa donde fue salvajemente torturado y picaneado.

Que en la Seccional Primera lo tenían esposado a la espalda privándolo de comer y tomar agua. Recordó que una vez, después de haber sido torturado y picaneado, uno de los presos no le quiso dar agua, advirtiéndole que si lo hacía lo iba a matar.

Que las torturas se las realizaban en un primer piso. Esta afirmación la sostuvo argumentando que si bien estaba encapuchado, percibió que lo hicieron subir una escalera.

Manifestó que posteriormente, tanto a él como a ~~sus compañeros~~ los trasladaron a la Colonia Penal. Memoró

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

681



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que al llegar el Director no los quería recibir tras advertir los golpes que, particularmente él tenía. A partir de ahí no recibió más golpes, le dieron sabanas, lo dejaron ir al baño y comenzaron a darle de comer.

Manifestó que un día estaba esposado con las manos atrás, que en ese momento tenía una luxación en el hombro derecho, y escuchó que un policía le pide a otro que le saquen las esposas y este último respondió "No, deja, que sufra che, que sufra che, que sufra".

Que ha sido acreditado todo lo expuesto por medio de la prueba documental a saber: el Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 52 del Legajo 635 -reservado en Caja 631-3- donde consta las órdenes de detención N° 250, 251, 252 y 253 de Seia, García, Grande y Torres respetivamente. De su lectura se lee "procedente de General Pico, que fue ingresado a la Seccional Primera el 25 de diciembre de 1976 a disposición del Jefe Comando de la Subzona 1.4, consta que el 28 de diciembre de 1976 fue trasladado a la Unidad 4 del S.P.F."

Los mismos datos indicados ut supra constan en los Legajos de Identidad Prontuarial de la Policía de la Provincia de La Pampa de Torres, Pastorino, Seia y Grande.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Los testimonios de muchas de estas víctimas constan reservados en los Legajos N° 181, 183, 184 y 185 de la causa N° 14.216/03 del registro del Juzgado Federal N° 3 y Legajo 635, originalmente caratulado "Poder Ejecutivo Provincial s/ Presentación Apremios Ilegales".

En relación al damnificado Torres constan antecedentes que verifican lo sucedido en el archivo de la D.I.P.P.B.A. y que fue aportado por Comisión Provincial de la Memoria.

En particular resulta relevante el expediente N° 742/76 caratulado "García, Carlos H. y otros s/ infracción Ley N° 20840" pues comprueba los hechos que damnificaran a Torres, Pastorino, Seia, García y Grande.

Se lee de la causa judicial en las fojas iniciales que una persona efectuó un alerta en el puesto caminero de Realicó ante un control de documentos en la ruta por personas vestidas de civil que decían pertenecer a la policía de La Pampa y en razón de ello y que a García se lo tildó de 'elemento subversivo' es que fueron detenidos en sus domicilios particulares todos los imputados por orden de la Subzona 1.4.

A fs. 12 surge que el 25 de diciembre de 1976 fueron recibidos en calidad de detenidos e incomunicados

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

683



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en la Seccional Primera de Santa Rosa, con sello y firma del subcomisario Fiorucci y comisario principal Aguilera.

De la compulsa del expediente surgen las declaraciones de las víctimas en cuestión en sede policial y de diferentes testigos.

Reviste particular interés la declaración informativa prestada por el comisario Servetto que da cuenta de los motivos por los cuales se procedió a privar de libertad a las víctimas. De su testimonio se lee: "que aprecia que el hecho no revistió una significativa gravedad pero se procedió en la forma en que se lo hizo, teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que vive el país, así como las reiteradas instrucciones recibidas de la Superioridad en el sentido de no subestimar ningún acontecimiento y proceder con el máximo celo en toda circunstancia en que apareciera o pudiera estar comprometida la Seguridad del estado, el personal de las fuerzas de seguridad, de cualquier rango, o cualquiera de las alternativas que se constituyen en objetivos de acciones subversivas o que resulten simplemente dudosas".

También se observa que con fecha 28 de diciembre de 1976 se dio intervención al juez federal por supuesta infracción a la Ley 20.840 y se dispuso el traslado de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

los detenidos a la Unidad 4 del S.P.F. Se leen las declaraciones indagatorias de los damnificados y que se designaron sus abogados defensores. Consta que el juez federal dictó con fecha 12 de enero de 1977 el sobreseimiento definitivo y remitió la causa al Juzgado de Instrucción y Correccional N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial en General Pico. En razón del cambio de jurisdicción figura que los damnificados fueron trasladados a la comisaria de General Pico (véase fs. 96/97) donde tramitó causa penal por delito de usurpación de autoridad y por la cual se dictó falta de mérito, quedando en libertad las víctimas el 21 de enero de 1977. Por último, se lee que se dictó resolución judicial por sobreseimiento el 12 de octubre de 1977.

Omar Aníbal Seia prestó declaración testimonial el día 1 de marzo de 2006 conforme surge a fs. 24/25 del Legajo N° 184 reservado en caja 631-7 y corroboró los hechos descriptos. Declaró que fue privado de su libertad el 25 de diciembre de 1975 y liberado el 21 de enero de 1977. Contó que estuvo alojado en la Seccional Primera de Santa Rosa donde fue sometido a interrogatorios, vendado y esposado y fue fuertemente golpeado. Refirió que estuvo a disposición de la Subzona 1.4 y luego del Juzgado

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

685



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Federal de esta ciudad por supuesta infracción a la Ley 20.840.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y los padecimientos sufridos por: Roberto Luis Torres, Raúl Pastorino, Omar Anibal Seia, Oscar Grande y Carlos Horacio García.

GRUPO EMPRESARIOS PAMPEANOS

Arturo Baby Valle

Ingeniero, poseía la empresa "Sielme" junto a Juan Raúl Salvadori y realizaban obras públicas para el Estado provincial.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con el grado de certeza absoluta que Arturo Baby Valle fue detenido ilegalmente entre el 4 y el 5 de enero de 1977 al presentarse espontáneamente en la Seccional Primera de esta ciudad.

Inmediatamente al ingresar en dicha dependencia le sacaron los cordones y el cinturón y procedieron a esposarlo y embolsarle la cabeza, siendo alojado en una celda donde pasó toda la noche en las condiciones referidas.

Esa noche fue conducido encapuchado y esposado a la planta alta del edificio, sede de la Unidad Regional

~~Nº 1 y del Grupo de Operaciones de la Subzona 14, siendo~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

atado de pies y manos a una silla, sometido a una sesión de interrogatorio con golpes de puño. Al finalizar dicha sesión fue devuelto a su celda, esposado y encapuchado. Estas sesiones de tortura se repitieron en tres oportunidades por el lapso de tres días, siendo amenazado incluso con la aplicación de corriente eléctrica.

En la Seccional Primera estuvo detenido aproximadamente ocho días, quedando sometido, luego de su liberación, al régimen de libertad vigilada, debiendo no solo dar aviso a la policía cada vez que se retiraba o llegaba a la ciudad sino todos los días durante un mes y medio debió presentarse en la Seccional Primera temprano por la mañana y la noche.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado: Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Arturo Baby Valle ha quedado

~~probado a través de sus propios dichos, de los~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

687



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaria.

En su declaración brindada en el debate oral con fecha 7 de septiembre de 2021 y coincidentemente con su declaración de fecha 19 de marzo de 2018 dijo: “(...)La policía quería que fuese a ver unas cosas en la Seccional. Fui, me sacaron los cordones, el cinto, el reloj, toda una serie de cosas y me pusieron esposas. No me dijeron a qué se debía y me metieron en un calabozo. Estuve ahí detenido no recuerdo si cuatro o cinco días, y después me liberaron, con la condición que hasta que me avisaran, tenía que presentarme en esa Seccional a las ocho de la mañana, me dejaban retirar y a las ocho de la noche también, tenía que dar el presente”.

El damnificado fue interrogado bajo tormentos durante su detención. Expresó “Esa fue la primera noche que pasé en el calabozo. Pasé la noche esposado y los otros días también, me sacaban las esposas con los brazos atrás y en el calabozo me esposaban con las manos adelante. A la noche generalmente me tapaban la cabeza con una bolsa, y me hacían subir unas escaleras y ahí había gente que me interrogaba. Una o dos veces me golpearon, estaba en una silla con los pies atados en las

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

patas de las sillas y las manos esposadas atrás. Como no les gustaba lo que les decía, me golpeaban. Me pegaban en la cabeza, no sé si con la mano o con qué. Parte de la sordera que tengo es por algunos de los golpes que recibí entonces”.

En relación a las condiciones de detención en los calabozos de la Seccional Primera explicó: “No, colchón no había. Había una tarima donde uno se podía acostar. Un espacio mínimo. La puerta tenía una claraboya y los agentes miraban por ahí. Cuando teníamos necesidad de ir al baño pedíamos, a veces nos dejaban ir. Un día que hacía mucho calor, permitían de a uno que fueran a tomar un baño. Cuando no nos dejaban ir al baño, hacíamos las necesidades en el calabozo”.

Las consecuencias posteriores a su liberación fueron la libertad vigilada y daño físico producto de los golpes recibidos en la cabeza lo que le originó la pérdida de la audición. Cuando prestó testimonio señaló “Después me dijeron que me podía ir a mi casa, pero tenía que ir a la mañana y a la noche a dar el presente, les daba el documento, tomaban nota y me iba (...)Sí, tuve dolores en la cabeza, cuando salí fui a consultar a un médico y me dijeron que tenía una lesión interna, me

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

689



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

dieron tratamiento. Me adelantaron que más adelante iba a tener problema de falta de audición en ese oído”.

Otro elemento que permite a este Tribunal comprobar la materialidad del hecho descripto es la prueba documental.

De las constancias de la causa N° 156/77 “Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ Cohecho; cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito reiterados de funcionarios” reservada en caja 631-5 de secretaría se probó la detención de Arturo Baby Valle quien prestó declaración y se le tomaron fotografías conforme fs. 251/253.

De la lectura del expediente se corrobora que su privación de la libertad de manera ilegal se debió a supuestas irregularidades en el manejo de la obra pública en el Ministerio de Obras Publicas donde supuestamente se beneficiaban a determinados contratistas.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Arturo Baby Valle.

Roberto Oscar Santajuliana

Era secretario municipal y trabajaba en Casa de Gobierno de esta provincia. Falleció el 14 de marzo de

2008

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio se probó con certeza absoluta que Roberto Oscar Santajuliana fue detenido el 14 de enero de 1977 por personal a las órdenes del Comando de Subzona 1.4 cuando se encontraba trabajando por supuestas irregularidades en las contrataciones de obra pública entre el gobierno provincial y empresas particulares.

Se tuvo por probado que una vez detenido fue alojado en la Unidad Regional, primer piso, de la Seccional Primera de policía donde fue interrogado.

Al día siguiente fue revisado por personal médico sin que conste en la actuación judicial los motivos de tal revisión, aunque sí obra en las mismas que el resultado de la misma fue notificado al Jefe de la Policía de La Pampa.

El día 7 de febrero de 1977 continuaba detenido en la Seccional Primera.

El 5 de marzo de 1977 el juez de instrucción ordenó al comisario de la Seccional que disponga la inmediata libertad del detenido.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribuna, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico ~~militar en esta provincia.~~ En dicha instancia, fueron

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

691



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

condenados Luis Enrique Baraldini, como autor mediano, Carlos Roberto Reinhart y Athos Reta como autores directos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Roberto Oscar Santajulia ha quedado probado a través de los dichos de sus hijos, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Los hechos relatados y que damnificaran a Roberto Oscar Santajuliana encuentran fundamento en la prueba colectada.

El hijo del damnificado, Jorge Roberto Santajuliana, prestó declaración testimonial en la audiencia de debate oral de fecha 7 de septiembre de 2021, como así también el 17 de abril de 2018 siendo su relato coincidente con su testimonio del 5 de octubre de 2011. En sus declaraciones dijo que su padre fue detenido a principios del año 1977 y que contaba con 10 años de edad en aquella época. Declaró que cuando su padre fue privado de la libertad quedó durante unos días solo en la casa donde vivía.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Manifestó, que según lo poco que le contó su padre -que siempre fue muy reservado al respecto- le dijo que fue interrogado en la Seccional Primera, muy cerca de su casa y que si cuando estuvo detenido escuchaba los ladridos de sus perros -vivían en frente de la dependencia policial-, los vecinos deberían haber escuchado los gritos de dolor de las personas que estaban detenidas allí.

Contó que en una sola oportunidad pudo visitar a su padre en la Seccional, previo haber sido desnudado y revisado, sin la presencia de un familiar adulto.

Nilda Cristina Santajuliana, hija del damnificado, prestó declaración testimonial el 17 de abril de 2018. Señaló que su padre fue detenido cuando estaba trabajando por la policía provincial y mantenido en cautiverio en la Seccional Primera no sabiendo los primeros dos o tres días donde estaba.

Indicó, en relación a la detención de su padre y posterior liberación, que nunca lo vio golpeado pero si preocupado, cabizbajo, con pocas palabras.

El hijo de Santajuliana en su primer declaración aportó una carta que su padre le escribió cuando estuvo detenido en la Seccional Primera fechada el 8 de febrero

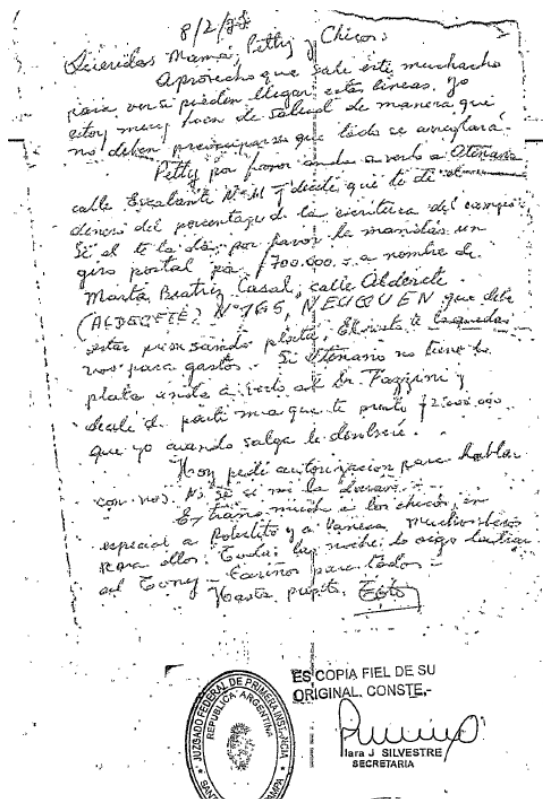




Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

(carta reservada en Caja 631-17 y testimonio de fs. 1468/vta. de la Causa 615).



ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL CONSTE.

[Firma]
Alina J. SILVESTRE
SECRETARIA

En relación a la prueba documental, consta la causa N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito reiterados de funcionarios", registro de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad (originario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders De Trucci, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa", reservado en Caja 631-5).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

A fs. 123 del expediente señalado consta declaración y tomas fotográficas de Santajuliana de fecha 14 de enero de 1977. A fs. 128 se adjuntó acta de revisión médica firmada por Pérez Onetto y la doctora Truol del día 15 de enero de 1977 en la que se informó que Santajuliana no presentaba lesiones físicas ni patologías.

ACTA DE RESULTADO EXAMEN MEDICO: En la Unidad Regional Capital de Santa Rosa, Provincia de la Pampa, a los quince días del mes de enero del año mil novecientos setenta y siete siendo horas diecinueve, los que suscriben Doctora Stella Maris TRUOL, Libreta cívica nº 5.199.161 y el Doctor Policial Alfredo Pérez Onetto, libreta de enrolamiento nº 7.364.031, proceden a examinar a los siguientes detenidos: Fortunato ANDRIA TTA; Neri Greta de TRUCHI; Roberto SANTA JULIANA y Benedicta ALECI, comprobando que los mismos no presentan lesiones físicas ni patologías. Siendo horas diecinueve y cuarenta minutos se da por finalizado el presente acto, leen los intervinientes los cuales se ratifican y firman al pie para constancia. De lo que se certifica.

ROBERTO OSCAR FIORUCCI
SUBCOMISARIO



ROBERTO ESTEBAN CONSTANZA
PROCTOR. M. T. O.
JEFE UNIDAD REGIONAL

A fs. 325 luce parte médico firmado y sellado

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

695



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

detenido en la Seccional Primera. Se leen las siglas "S/N", es decir, sin novedades.

A fs. 3 del expediente de excarcelación de Santajuliana, luce escrito judicial por el cual se concedió su libertad el 5 de marzo de 1977 (caja 631-5).

También lucen partes médicos de Santajuliana sobre atención sanitaria cuando el damnificado se encontraba en Seccional Primera de fechas 3, 4, 10, 11, 15 a 18, 21 a 25 y 28 de febrero y del 1 al 4 de marzo todos del año 1977 a fs. 42/59 del Cuerpo 5-I de las Actuaciones Administrativas decreto 99/83, reservado en Secretaría y fs. 62/78 del Legajo 635 reservado en Caja 631-3.

A toda la documental señalada ut supra se suma los antecedentes que para este caso aportó la Comisión Provincial por la Memoria y que fuera reservada en Caja 631-17.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Roberto Santajuliana.

Norberto Emir Bassa

Poseía una empresa constructora denominada "Norberto Emir Bassa" y se desempeñaba, al momento de su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

detención, como contratista del gobierno provincial.

Falleció el 23 de octubre de 2014

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Norberto Emir Bassa fue privado ilegítimamente de su libertad el 4 de enero de 1977 en esta ciudad, por personal policial a las órdenes del Comando de Subzona 1.4, en el marco de una investigación policial ordenada por el Poder Ejecutivo provincial, por presuntos cohechos en licitaciones y adjudicaciones de obras públicas por parte del gobierno provincial.

Fue llevado, en primer término, a la Seccional Primera de esta ciudad, donde fue alojado en pésimas condiciones de detención siendo sometido a interrogatorios en dicha dependencia.

Por orden del Poder Ejecutivo provincial fue trasladado a la U4 del S.P.F. el 13 de enero de 1977 y puesto a disposición del PEN por Decreto del PEN N°50/7, cesando en esa situación por Decreto del PEN N°556/77.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

697



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

U-113.-
Santa Rosa (L.P.) 04 de marzo de 1977.-

A V.Sa.

Tengo el agrado de dirigirme a V.Sa., informándole que en la fecha y mediante nota de estilo, el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, envió a esta Colonia Penal de Santa Rosa (U.4), fotocopia de un escrito remitido al Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia en el que le comunica que por Decreto n° 356/77, el Poder Ejecutivo Nacional ha resuelto el cese a su disposición de las personas involucradas en los Decretos números 4/77, 47/77, 50/77, 95/77 y 96/77 emanados de ese PEN, las que quedan bajo la jurisdicción del Juez Competente.-

Los detenidos involucrados son:

1.- GOMEZ, Segundo Arcángel,	Dto.del PEN 47/77
2.- DE ELORRIAGA, Jaso Begonia Jon Joseba	Dto.del PEN 95/77
3.- SCARPELLO, Salvador	Dto.del PEN 95/77
4.- LARRAÑAGA, Alberto Oscar	Dto.del PEN 4/77
5.- RABANAL, Rubito Argentino	Dto.del PEN 47/77
6.- SALVADORI, Juan Raúl	Dto.del PEN 50/77
7.- MARTINEZ, Hector Nery	Dto.del PEN 95/77
8.- GARCIA, José	Dto.del PEN 50/77
9.- GARCIA, Luis Eulogio	Dto.del PEN 50/77
10.- BASSA, Roberto Emir	Dto.del PEN 50/77

Por lo expuesto y, dado que los nombrados quedan a disposición del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional n° 2 de esta ciudad, a -/vuestro cargo, imperando así la condición de procesados, surge que los mismos no pueden permanecer alojados en esta Unidad, debiendo en consecuencia S.S., disponer el alojamiento de ellos en la Cárcel de Santa Rosa (U.13).-

Dios guarde a V.Sa.-


PROF. J. F. F. A. C. A. -
DIRECCIÓN U. -

A V.Sa.
Señor Juez a/c. del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional n° 2
SU DESPACHO.-

En dicha unidad penitenciaria adelgazó 15 kilos.

Quedó a disposición de la justicia provincial el 23 de febrero de ese año. Por tal motivo, el 4 de marzo de 1977 se dispuso su alojamiento en la Unidad 13 de esta ciudad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Santa Rosa, La Pampa 04 de marzo de 1977

SEÑOR JUEZ:

Tengo el agrado de dirigirme a V.Sa., acusando recibo de su Oficio n° 321/77, y a tenor de lo inserto en el mismo en la fecha se procedió a dar entrada en ésta Unidad a los internos procesados Segundo Arcangel GOMEZ, Jaso Begonia Jon Joseba de ELORRIAGA, Salvador SCARFELLO, Alberto Oscar LARRANAGA, Inbito Argentino RABANAL, Juan Raúl SALVADORI, Héctor Nery MARTINEZ, José GARCIA, Luis Emilio GARCIA Y Norberto BASSA, conforme a lo solicitado por ése Tribunal, acusados del delito de COHECHO Y ESTAFA - Causa n° 44/77.-

Dios Guarde a V.Sa..-

SUBPREFECTO NICOLÁS S. HERRERA
DIRECTOR

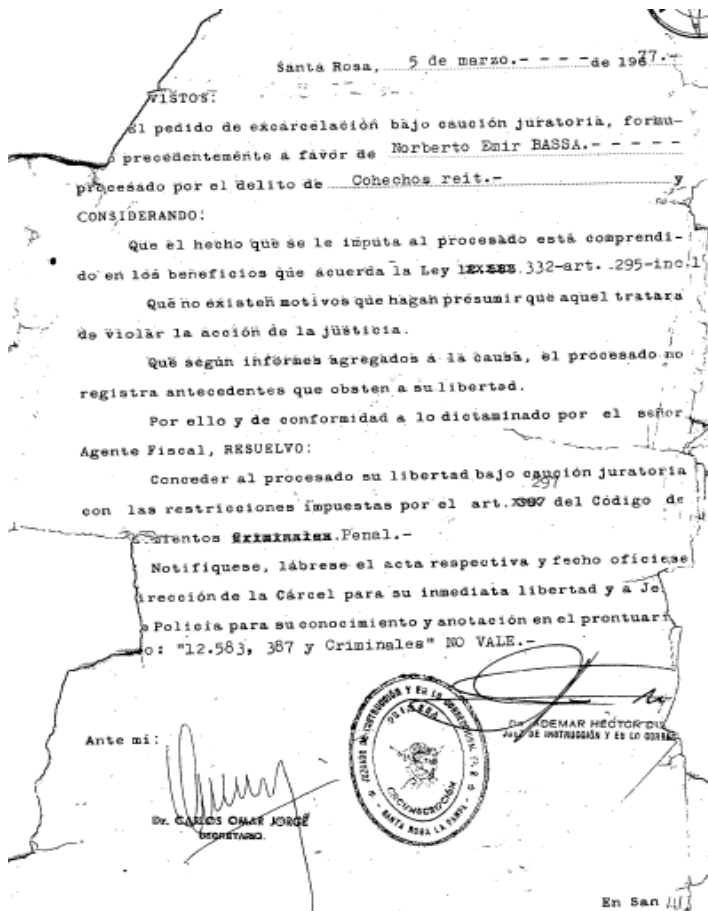
Finalmente, se probó que recuperó la libertad el
5 de marzo de 1977.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA



Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados: Luis Enrique Baraldini como coautor mediano y Athos Reta, como coautor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El padecimiento de Norberto Emir Bassa ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Tal relato encuentra sustento en la declaración de Roberto Emir Bassa a fs. 1434/1437vta. de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Declaró que los primeros días de su detención en la Seccional Primera estuvo alojado en una oficina de dos metros por dos metros, sin agua ni comida.

Lo expuesto, encuentran razón en la prueba documental como las constancias obrantes en la causa N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito en reiterados de funcionarios", registro de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad (originario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders De Trucchi, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa", reservado en Caja 631-5). A fs. 6/11 luce declaración y tomas fotográficas de Norberto Emir Bassa.

A fs. 318 consta que el damnificado fue revisado

~~por Asistencia Médica de la Colonia Penal~~ con fecha 7 de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

701



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

febrero de 1977 lo cual prueba su alojamiento en dicha unidad carcelaria.

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)

SECCION ASISTENCIA MEDICA

Rep. / Norberto E. BASSA

Estado de Salud, Ulcera Gastroduodenal en tratamiento, evolución favorable.-

Febrero
7 de ~~Febrero~~ de 1977.-

REPUBLICA ARGENTINA PROVINCIA LA PAMPA
POLICIA
JEFE

SUBDIRECTOR DR. NORBERTO RUBIO
etc. SECC. SERVICIO MEDICO

A fs. 488/496 luce resolución judicial de fecha 5 de marzo de 1977 por la que se decretó procesamiento y prisión preventiva y reservado en caja 631-5 de la causa FBB 31000615/2010/T01 consta expediente de Excarcelación por el cual se le concedió la libertad con fecha 5 de marzo de 1977.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

presentó espontáneamente en la Seccional Primera de policía de esta ciudad.

En la dependencia policial fue interrogado por personal policial a las órdenes del Comando de Subzona 1.4 el día 11 de enero de 1977.

Posteriormente fue conducido a la U4 del S.P.F. donde fue revisado por personal médico dependiente de dicha unidad penitenciaria el 7 de febrero.

En la Unidad 4 estuvo a disposición del PEN por Decreto del PEN N°50/77, cesando su disposición al mismo por Decreto del PEN N°556/77.

El 23 de febrero quedó a disposición de la justicia provincial, la que dispuso que el 4 de marzo de 1977 sea alojado en la U13 del S.P.F.

Salvadori recuperó la libertad el 5 de marzo de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado: Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Juan Raúl Salvadori ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

En la declaración que prestó a fs. 2490/2491vta. de la causa FBB 31000615/2010/T01.

De los testimonios brindados por otros testigos se desprenden los hechos que damnificaron a Salvadori. Hubito Argentino Rabanal al prestar declaración a fs. 98/99 Legajo 185 reservado en Caja 631-7 de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Lo dicho se corresponde con lo relatado en estas actuaciones por su socio en aquellos años, el Ing. Arturo Baby Valle, quien manifestó conocer de la detención del Ing. Salvadori en la Seccional Primera de la Policía y Unidad 4 del S.P.F. en esta ciudad, conforme su testimonio a fs. 2263/2267vta. de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Otro elemento que permite a este Tribunal comprobar la materialidad del hecho descripto es la ~~prueba documental como las constancias~~ obrantes en la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

705



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

causa N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito en reiterados de funcionarios", registro de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad (originario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders De Trucchi, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa", reservado en Caja 631-5).

A fs. 118/122 del citado expediente luce declaración y fotografía de Salvadori. A fs. 136 figura constancia de asistencia médica del Servicio de Asistencia Médica de la U4 del S.P.F. de fecha 7 de febrero de 1977. A fs. 485 consta que el detenido Juan Raúl Salvadori, entre otros, no se encontraba más a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y que con fecha 4 de marzo de 1977 fue trasladado de la U4 a la U13.

A fs. 488/496 luce resolución judicial que decretó el procesamiento y prisión preventiva de Salvadori.

También, obran antecedentes de su caso en la Comisión Provincial por la Memoria que informó que Juan Raúl Salvadori se encuentra incluido en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional

~~producido por el Servicio de Inteligencia Naval y~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA, conforme documentación reservada en Caja 631-17.

Del Legajo de Identidad -Prontuario de la Policía de la Provincia de La Pampa- reservado en caja 631-30 se lee: "24/01/77 A disposición Subzona 1.4". A continuación luce recorte de dicho legajo:

F E C H A			Causas	Lugar del hecho	INTERVINIERON LOS SEÑORES JUECES
Día	Mes	Año			
24	1	77	Poder Judicial Provincial	Unidad Hechos Ocultos	

24-1-77 De 12/1 a Sub Zona 1.4. OT 1º 235. 11/11/77

OBSERVACIONES	RESOLUCION	F E C H A		
		Día	Mes	Año
18-2-77: Se ha decretado la liberación judicial. Se ha decretado la liberación fiscal.				
3-12-80: Absolviéndolo del delito de robo.				

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Juan Raúl Salvadori.

Luis Elogio García

Poseía junto a su hermano, José García, la empresa "García Hnos.", firma societaria que se dedicaba a la construcción de obras. Falleció el 9 de noviembre de 2003.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

707



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que, Luis Eulogio Garcia fue detenido junto a su hermano el 9 de enero de 1977 en la localidad de Alpachiri por personal de la policía provincial siendo trasladado a la Seccional Primera de Santa Rosa.

En dicha dependencia policial fue interrogado por personal a las órdenes del Comando Militar de Subzona 1.4.

Cumplió parte de su privación de libertad en la U4 del S.P.F. de esta ciudad.

Quedó a disposición de la justicia provincial el 23 de febrero de 1977 siendo alojado en la U13 del S.P.F. de esta ciudad el día 4 de marzo de ese año.

Se probó que recuperó su libertad el 5 de marzo de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado: Luis Enrique Baraldini, como autor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Luis Eulogio García ha quedado demostrado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Húbito Argentino Rabanal, en su declaración testimonial, manifestó que compartió cautiverio junto al damnificado, conforme fs. sub 98/99 Legajo 185 reservado en Caja 631-7 de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Norberto Emir Bassa en su declaración testimonial contó que la mayoría de los empresarios, entre ellos los hermanos García, que realizaban obra para el estado provincial fueron detenidos, conforme fs. 1434/1437vta. de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Arturo Baby Valle al prestar testimonio en debate oral de la causa FBB 31000615/2010/T01 declaró que, cuando fue privado de la libertad fue interrogado por personal policial bajo las órdenes de la subzona 14 por su relación con la empresa 'García Hermanos', quienes también fueron detenidos en la misma época.

En el mismo sentido declaró Juan Raúl Salvadori conforme fs. 2490/2491 vta. de la causa FBB

~~31000615/2010/T01~~ quien contó que tuvieron con su socio,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

709



#32827983#333308925#20220701131845689

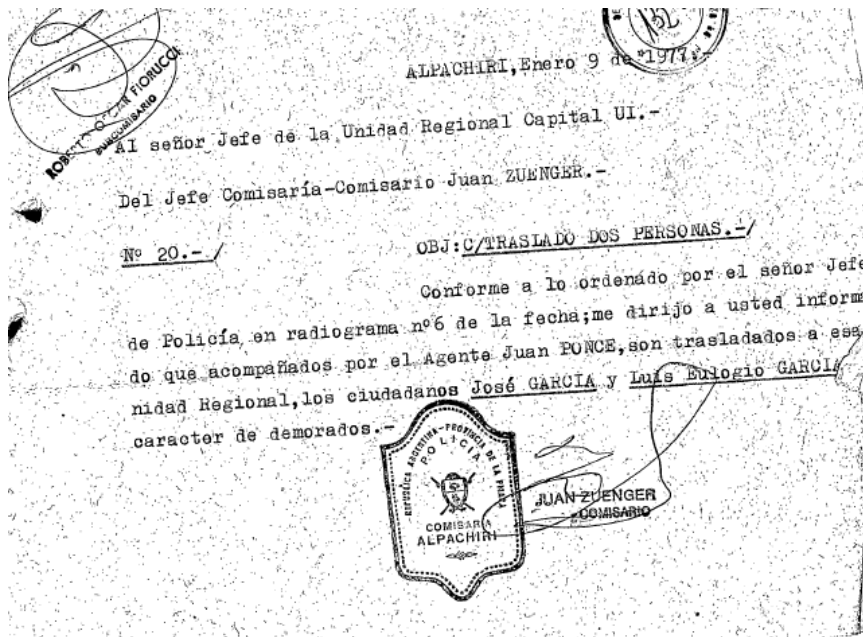


Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Arturo BabyValle, un proyecto y dirección de obra para la empresa 'García Hermanos' de Alpachiri.

Asimismo resulta preponderante relevar la prueba documental incorporada en la causa FBB 31000615/2010/T01 como el testimonio extraído del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 52 del Legajo 635 (reservado en Caja 631-3) donde consta la condición de detenido de Luis Eulogio García bajo el N° de orden 13, procedente de Alpachiri y que ingresó a la Seccional Primera el 11 de enero de 1977 a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. También consta, que el 13 de enero de 1977 fue trasladado a la U4 del S.P.F.



Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Las constancias obrantes en la causa N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito en reiterados de funcionarios", registro de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad (originario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders De Trucci, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa", reservado en Caja 631-5) prueba la investigación a cargo de la policía pampeana bajo órdenes de la subzona 1.4 por presuntas irregularidades en la contratación pública siendo investigada la empresa de García y detenidos sus socios. A tal fin léase fs. 99/106 y fs. 488/496.

Legajo de Identidad Prontuarial de Luis Eulogio García reservado en caja 631-30 de la causa FBB 31000615/2010/T01 del cual se lee que estuvo a disposición de la Subzona 1.4.

Causa 44/77 Poder Exped. Provinc. 9 Investig. hechos ilícitos
24.1.77 L. D. L. O. N° 232 al Com. Sub. Zona 1.4

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

711



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Luis Eulogio García.

José García

Se desempeñaba como empresario de la construcción junto con su hermano, Luis Eulogio, y eran titulares de la empresa 'García Hermanos'. Falleció el 14 de febrero de 2014.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio se probó con certeza absoluta que José García fue detenido el 9 de enero de 1977 en Alpachiri junto a su hermano. Estuvo demorado en la Comisaría de dicha localidad y luego trasladado a la Seccional Primera de esta ciudad donde fue interrogado por personal policial a las órdenes del Comando Subzona 1.4 el mismo día.

Posteriormente fue trasladado a la Unidad 4 del S.P.F. de esta ciudad. Quedó a disposición de la justicia provincial el 23 de febrero de 1977 que dispuso su alojamiento en la U13 del S.P.F. el día 4 de marzo de ese año.

Recuperó la libertad el 5 de marzo de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por

~~los hechos acontecidos en la última dictadura cívico~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado: Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de José García ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Hubito Argentino Rabanal en su declaración de fs. sub 98/99 del Legajo 185 reservado en Caja 631-7 de la causa FBB 31000615/2010/T01 expresó: que compartió su detención con Luis Eulogio García y con su hermano José García.

Norberto Emir Bassa en su declaración testimonial contó que la mayoría de los empresarios, entre ellos los hermanos García, que realizaban obras para el estado provincial fueron detenidos, conforme fs. 1434/1437vta. de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Arturo Baby Valle al prestar testimonio en debate oral declaró que cuando fue privado de la libertad e interrogado por personal policial bajo las órdenes de la subzona 1.4 por su relación con la empresa 'García

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

713



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Hermanos', quienes también fueron detenidos en la misma época.

En el mismo sentido declaró Juan Raúl Salvadori, conforme fs. 2490/2491 vta. de la causa FBB 31000615/2010/T01, quien contó que tuvieron con su socio, Arturo BabyValle, un proyecto de obra para la empresa 'García Hermanos' de Alpachiri y que fueron investigados y detenidos por presuntas irregularidades.

Asimismo resulta preponderante relevar la prueba documental incorporada en la causa FBB 31000615/2010/T01 como el testimonio extraído del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 52 del Legajo 635 (reservado en Caja 631-3) donde surge la condición de detenido de José García bajo el N° de orden 11, procedente de Alpachiri y que ingresó a la Seccional Primera el 11 de enero de 1977 a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. También consta, que el 13 de enero de 1977 fue trasladado a la Unidad 4 del S.P.F.

Las constancias obrantes en la causa N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito en reiterados de funcionarios", registro de la Cámara en lo

~~Criminal de esta ciudad (originario del Juzgado de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders De Trucci, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa", reservado en Caja 631-5) prueba la investigación a cargo de la policía pampeana bajo órdenes de la subzona 1.4 por presuntas irregularidades en la contratación pública siendo investigada la empresa de García y detenidos sus socios. A tal fin léase fs. 99/106 y a fs. 488/496 luce resolución judicial por la cual se decretó la falta de mérito para procesar a José García.

Obran antecedentes de su caso en la Comisión Provincial por la Memoria que informó que su nombre se encuentra incluido en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el Servicio de Inteligencia Naval y suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA, conforme documentación reservada en Caja 631-17 de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Mesa Ds, Varios, N° 2703, caratulado "*Detenidos a disposición del PEN (Poder Ejecutivo Nacional)*". El legajo se compone de un listado de detenidos a disposición del PEN producido el 17/06/1980 por el Servicio de Inteligencia Naval y suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA. Dicha nómina incluye a:

-GARCIA, José, detenido por: el "Ejército" el: 12/01/1977, en virtud del decreto N° 556, y alojado en "L Pampa".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por José García.

Héctor Nery Martínez

Al momento de los hechos se desempeñaba como contador del Ente Provincial del Río Colorado. Luego de su detención ilegal, fue prescindido de sus lugares de trabajo (entre provincial y facultad de ciencias económicas, donde dictaba clases)

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Héctor Nery Martínez fue detenido el 8 de enero de 1977 cuando se presentó espontáneamente en la Seccional Primera de policía local.

En la planta alta de la dependencia policial fue esposado, vendado, interrogado y sometido a torturas con golpes y picana eléctrica en el pecho y en el cuello.

En tal circunstancia se le informó que quedaba detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ejecutivo Provincial y del Comando de la Subzona 1.4.

Se acreditó que a los dos días de aquellas sesiones de interrogatorio y tortura fue revisado por el doctor policial.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Que se acreditó que a la semana aproximadamente fue trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal de esta ciudad hasta el 4 de marzo que fue nuevamente trasladado a unidad carcelaria N° 13.

Fue liberado el 5 de marzo de 1977, luego de haber sufrido más de cincuenta días de privación ilegítima de la libertad y tormentos.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini como coautor mediato, Máximo PerezOneto como partícipe necesario y Athos Reta como coautor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Héctor Nery Martínez ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaria.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

717



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El propio Martínez dijo al declarar en la presente causa el 17 de noviembre de 2021 que lo fueron a buscar a su casa. Le dijeron que debía pasar por la Seccional Primera pues había una información para él. Cuando se apersonó en el establecimiento militar, lo pusieron contra la pared, vendaron sus ojos y le pusieron esposas.

Sobre el interrogatorio al que fue sometido dijo que lo hicieron subir una escalerita. Afirmó con certeza que se trataba del primer piso de la seccional primera. Y recordó: "Ahí de entrada empezaron con golpes de puño en el estómago, me cortaron la respiración. Creo que me pegaban con guantes de boxeador porque después cuando me miraba en la celda no tenía las marcas de un puño. Y una sesión de picana eléctrica. Golpes de puño en el pecho y en el cuello. Y sometido a un interrogatorio. Me preguntaron de todo, preguntas que se repetían cuatro, cinco veces."

Asimismo, la víctima expresó en la Seccional Primera fue atendido por un doctor a los pocos días de haber sido sometido a brutales sesiones de tortura encontrándose en muy malas condiciones de salud. Sin embargo, señaló que aún luego de los 56 días cuando quedó

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en libertad y fue a mi casa, tenía las marcas de la picana en el pecho.

Luego fue trasladado al Unidad 4 del SPF y alojado en una celda individual, dijo que en ese mismo pabellón estaban también los contratistas de la región Salvador Scarpello, Segundo Gómez, Juan Salvadori, Oscar Larrañaga, Emir Bassa de Castex, los hermanos García, de Alpachiri. Y también estaban ahí los profesores del Instituto de Jacinto Aráuz. Carlos Samprón, Víctor Pozo Grados y Ángel Álvarez.

Detalló que en la dependencia carcelaria estuvo hasta el 4 de marzo y luego lo trasladaron a la Unidad 13. Al día siguiente, 5 de marzo, fue puesto en libertad.

De los testimonios de Arturo Baby Valle (fs. 2263/2267vta.) y René José Antonio Villanueva (del 17 de mayo 2012) se tuvo por acreditado tal suceso.

Asimismo de la prueba documental presente en esta causa se acreditaron los hechos que damnificaron a Martínez, a saber: la causa N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito reiterados de funcionarios", registro de la Cámara en lo Criminal esta ciudad (originario del Juzgado de Instrucción en lo

~~Criminal y Correccional Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

719



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders Trucci, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa") reservado en Caja 631-5) y los antecedentes obrantes en la Comisión Provincial por la Memoria, documentación reservada en Caja 631-17.

En el expediente judicial citado constan a fs. 108/113 tomas fotográficas y declaración de Héctor Nery Martínez en el marco de dichas actuaciones judiciales y un parte médico a fs. 129 donde consta que fue revisado por un médico en la Seccional Primera.

Además, surgen constancias del paso del damnificado por Unidad 4 y 13 del Servicio Penitenciario, que quedó a disposición del Poder Ejecutivo por Decreto N° 95/77 y dejó de estarlo por Decreto N° 556/77 (fs. 485). También luce escrito por el cual se decretó la falta de mérito para procesarlo y se determinó su libertad (fs. 488/496).

Por último, de las constancias obrantes de la Comisión Provincial de la Memoria se informó que el nombre Héctor Nery Martínez se encuentra incluido en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el Servicio de Inteligencia Naval y suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la

DTPBA

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Los hechos narrados repercutieron en la vida de Martínez se acreditó -al igual que le sucediera a otras víctimas del terrorismo de Estado en esta provincia- que Héctor Nery Martínez, a raíz de estos hechos fue cesanteado de su trabajo.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Héctor Nery Martínez.

Segundo Arcángel Gómez

Era dueño de la empresa de construcción 'Sago'. Falleció con fecha 5 de agosto de 2012

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Segundo Arcángel Gómez fue privado de su libertad el 10 de enero de 1977 dentro del marco de investigaciones llevadas a cabo por disposición del Poder Ejecutivo provincial ante la presunta comisión de irregularidades en la adjudicación de licitaciones entre funcionarios públicos y constructores privados.

Fue trasladado a la Seccional Primera donde fue interrogado por personal policial de la Subzona 1.4.

Se acreditó que también estuvo alojado en la Unidad 4 del S.P.F. y previo a su liberación en la Unidad





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

13 del S.P.F. Quedó a disposición de la justicia provincial el 23 de febrero de 1977.

Finalmente, recuperó la libertad el 5 de marzo de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y por su duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Segundo Arcángel Gómez ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Hubito Argentino Rabanal prestó declaración testimonial el 5 de julio del año 2006 y expresó que fue detenido en enero del año 1977 junto a otras personas de la rama de la construcción y que efectuaban obras para el estado provincial, como Gómez. Véase deposición obrante a





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

fs. sub. 98/99 del Legajo 185 reservado en Caja 631-7 de la causa 31000615/2010/T01.

Norberto Emir Bassa señaló en su testimonio de fs. 1434/1437vta. de la causa FBB 31000615/2010/T01: "Que en la provincia de La Pampa eran 11 empresarios que agarraban todas las obras, que eran todos pampeanos, que los 11 terminaron todos presos. Que los empresarios eran García Hermanos de Alpachiri, Scarpello, Gómez, Elorriaga.

Asimismo lo sucedido, quedó acreditado conforme las constancias obrantes en la causa N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito en reiterados de funcionarios", registro de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad, originario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders De Trucchi, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa", reservado en Caja 631-5 de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Del citado expediente se extrae a fs. 60/74 la declaración y tomas fotográficas de Gómez prestada cuando fue detenido por ante la policía pampeana. A fs. 320 se ~~registró parte médico sobre el estado de salud del~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

723



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Segundo Arcángel Gómez.

Jaso Begoña Jon Joseba de Elorriaga

Se desempeñaba junto a otros tres hermanos como empresario de la construcción en la firma denominada "Elorriaga Hermanos S.C.C". Actualmente se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Jaso Begonia Jon Joseba de Elorriaga fue privado de su libertad el día 8 de enero de 1977, por órdenes del Poder Ejecutivo Provincial.

Fue alojado e interrogado en la Seccional Primera de esta ciudad por personal policial a las órdenes del Comando de Subzona 1.4 dentro del marco de supuestas irregularidades en las contrataciones, licitaciones y adjudicaciones de obra pública con el gobierno provincial. En dicha dependencia policial fue revisado por médico.

Se probó que estuvo alojado en la Unidad 4 del S.P.F., donde también fue revisado por personal médico de esa unidad el 7 de febrero de 1977.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

725



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Que estando alojado en la cárcel fue puesto a disposición del PEN por Dcto. PEN 95/77 y dejó de estarlo por Dcto. PEN 556/77.

El 23 de febrero de 1977 quedó sujeto por ante la justicia provincial a causa judicial, la que dispuso que el 4 de marzo de 1977 sea alojado en la Unidad 13 del S.P.F.

Se probó que recuperó su libertad el 5 de marzo de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini comocoadutor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Jaso Begonia Jon Joseba de Elorriaga ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por

Secretaría.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Si bien no declaró en la audiencia de debate en la presente causa, todo lo expuesto encuentra fundamento en la prueba testimonial recabada e incorporada a este expediente.

Resulta relevante el testimonio vertido el 26 de abril de 2011 por Norma Cristina Weigun esposa del fallecido de Elorriaga quien atestigo a fs. 2533/2534 vta de la causa FBB 31000615/2010/T01 que su cónyuge fue detenido a principios del año 1977 o 1978 -no recordaba exacto el año- por la policía provincial -cuando fue citado-, fue alojado en la Seccional Primera y luego en la U4 del S.P.F.

Norberto Emir Bassa al prestar testimonio a fs. 1434/1437vta. de la causa FBB 31000615/2010/T01 recordó a de Elorriaga, entre varios empresarios de la construcción, con quien estuvo detenido en la U4 (de la Seccional Primera dijo no haber visto a nadie).

Arturo Baby Valle declaró el 20 de marzo de 2012 conforme acta de fs. 2263/2267 vta.de la causa FBB 31000615/2010/T01. Dijo que vio al damnificado detenido en la Seccional Primera. Se le preguntó si fue atendido por algún médico y contestó que no.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

727



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Juan Raúl Salvadori, era socio del ingeniero Arturo Baby Valle, al declarar a fs. 2490/2491 vta. dijo que estuvo detenido en U4 del SPF con el damnificado.

Otro elemento que permite a este Tribunal comprobar la materialidad del hecho descripto es la prueba documental.

Las constancias obrantes en la causa N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito en reiterados funcionarios", registro de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad (originario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders Trucci, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa", reservado en Caja 631-5) prueban el suceso que damnificara a de Elorriaga.

Del expediente en cuestión a fs. 82/90 constan declaraciones testimoniales de la víctima de fecha 8 y 9 de enero de 1977 en sede policial.

A fs. 129 se incorporó acta de revisión médica de fecha el día 9 de enero de 1977 en la que se informó que Jaso Begonia Joseba de Elorriaga no presentaba signo alguno de violencia, ni afección psico-física.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Formulario de la Policía Federal Argentina, Santa Rosa, 13 de mayo de 1977. El documento contiene una orden de detención emitida por el Jefe Comisaría Alpacchini, c/cons. U-III, dirigida al Jefe de Policía. El texto de la orden indica: "Dispongo inmediata detención Luis Bologio y José GARCIA -firma GARCIA HNOSA y Zulma STABLER de ALVAREZ BORDON, incommunicados, trasladados al asiento Seccional Primera Esta.-Pto. Luis E. BARRAL DIII, Mayor Ejérc.-". El formulario incluye campos para el lugar (SANTA ROSA), fecha (13/5/77), prioridad (177), y una sección de distribución con campos para el destinatario, el número de serie, el número de folios, y el número de copias. Hay una sección de "Recibido" con campos para el nombre, el cargo, la firma, y la fecha. Hay una sección de "Nota" con el texto: "Los cambios de esta orden se hacen en el momento de la entrega".

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Jaso Begonia Jon Joseba de Elorriaga.

Salvador Scarpello

Fue un empresario dedicado al rubro construcción. Actualmente se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Salvador Scarpello fue privado ilegalmente de su libertad el 8 de enero de 1977 en esta ciudad.

Su detención se produjo por orden del Poder Ejecutivo provincial en el marco de sospechas sobre irregularidades en la adjudicación de licitaciones de

obras públicas.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Se acreditó que estuvo alojado en la Seccional Primera de esta ciudad a partir de la fecha de su detención, donde fue interrogado en diferentes oportunidades por personal policial de la Unidad Regional I capital.

Al día siguiente, el 9 de enero de 1977, fue revisado en dicha dependencia policial por el Interventor del Servicio Provincial de Salud, un médico del Servicio de Clínica Médica del Hospital Lucio Molas y un médico policial, sin que obren documentalmente los motivos de tal proceder. El resultado del examen médico fue que Scarpello no presentó signo alguno de violencia, ni afectación psico-física en esa fecha.

El 10 de enero de 1977 fue trasladado a la U4 del S.P.F., revisado también por personal médico y padeciendo fuertes dolores en el pecho, diagnosticados como "insuficiencia coronaria aguda"; pero sin que haya sido derivado a otro centro asistencial para recibir mejores cuidados.

A dicha dependencia penitenciaria ingresó por disposición del Decreto del PEN 95/77 dejando de estarlo por Decreto del PEN 556/77.

Con fecha 23 de febrero de 1977 quedó detenido y

~~a cargo de la justicia provincial.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El día 4 de marzo fue alojado en la U13 del S.P.F. de esta ciudad. Recuperó la libertad al día siguiente.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, coautor mediano y Athos Reta, como coautor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Salvador Scarpello ha quedado probado a través de, los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Diferentes testigos prestaron declaración y corroboraron los hechos que damnificaron a Salvador Scarpello.

Hubito Argentino Rabanal prestó declaración testimonial a fs. sub. 98/99 del Legajo 185 reservado en Caja 631-7 de la causa FBB 31000615/2010/T01 y manifestó

~~que durante el tiempo que estuvo detenido compartió~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

731



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cautiverio en la Seccional Primera de policía con Scarpello.

Norberto Emir Bassa conforme su testimonio de fs. 1434/1437vta. de la causa FBB 31000615/2010/T01 dijo que fue detenido en enero de 1977 y alojado en la Seccional Primera como en la unidad carcelaria 4 del S.P.F. El testigo manifestó que fueron detenidos varios empresarios de la construcción entre los que recordó a Scarpello detenido en la seccional de policía.

En relación a este caso, resulta importante la abundante prueba documental. Con las constancias obrantes en la causa N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito en reiterados funcionarios", registro de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad (originario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders de Trucci, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa", reservado en Caja 631-5) se probó que Scarpello quedó detenido con fecha 7 u 8 de enero de 1977, pues a partir de dichos días constan declaración del damnificado por ante personal de la Unidad Regional capital. A fs. 71/81 ~~figuran declaraciones y fotos de Scarpello en sede~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

policial, fechadas el 7, 8 y 9 de enero de 1977. Al final de la declaración se leen nombres y firmas de los testigos:



A fs. 129 consta Acta medica de revisación firmada por médicos del sistema de salud pública provincial, que dan cuenta que el damnificado fue atendido el 9 de enero de 1977 no presentando signo alguno de violencia, ni afección psicofísica. A fs. 320 consta certificado del estado de salud de Scarpello efectuado en la Unidad 4 del S.P.F. fechad el 7 de febrero de 1977, con sello y firma del oficial de la Sección del Servicio Médico de la unidad carcelaria.

A fs. 485 del citado expediente, con fecha 4 de marzo de 1977, luce escrito dirigido por el director de la U4 del SPF al juez de instrucción y correccional provincial por el cual puso en conocimiento que Scarpello ya no se encontraba a disposición del PEN y debió ser alojado en la U13. A fs 488/496 consta resolución

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

judicial del 5 de marzo de 1977 que decretó procesamiento y prisión preventiva del damnificado por cohecho y estafa.

Del expediente de excarcelación de Scarpello reservado en caja 631-5 consta a fs. 3 resolución judicial que concedió la libertad del procesado bajo caución juratoria firmada por la juez de instrucción y correccional provincial, fechada el día 5 de marzo 1977.

La Comisión Provincial por la Memoria informó que Salvador Scarpello se encontró incluido en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el Servicio de Inteligencia Naval y suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA (conforme documentación reservada en Caja 631-17).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Salvador Scarpello.

Héctor Pedro Aguirre

Era propietario de la empresa vial "Ripiera del Valle S.A." en la época de los hechos que se investigan. En la actualidad está fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Héctor Pedro Aguirre fue detenido ilegalmente el 15 de abril de 1976.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Fue ingresado en la Seccional Primera de esta ciudad allí fue interrogado por personal policial subordinado a las órdenes del Comando Militar de la Subzona 1.4, sobre negocios que habría realizado con el diputado nacional Esteban Domingo Rolando.

Una vez detenido, quedó a disposición de la Subzona 1.4 como de la Justicia Federal.

Se probó que estuvo alojado en la Unidad 4 del S.P.F. a partir del 23 de abril de 1976, que se dictó falta de mérito por causa penal en juzgado federal pero se mantuvo su detención por pedido de la subzona 1.4.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados: Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, ambos como coautores mediatos, Néstor Bonifacio Cenizo y Jorge Osvaldo Quinteros como coautores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Héctor Pedro Aguirre ha ~~quedado probado a través de, los testimonios de las~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

735



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Lo expuesto encuentra fundamento en las declaraciones testimoniales de Miguel Ángel Maldonado y Adolfo Adrián Di Santo quienes ubicaron al suscripto alojado, junto a otros presos políticos, en la U4 del S.P.F. Véase fs. sub. 174/175 y fs. sub. 176/177 del Legajo 183 reservado en Caja 631-7 de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Asimismo, la prueba documental obrante en este expediente comprueba los hechos expuestos. Del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña a fs. 50 del Legajo 635, reservado en Caja 631-3 se lee bajo el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

número de orden N° 70:

TESTIMONIO EXTRAÍDO DEL LIBRO DE REGISTRO ENTRADAS Y SALIDAS DE DETENIDOS DE CAMPAÑA (DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA)															
Nº DE ORDEN	HORA	DÍA	MES	AÑO	APELLIDO NOMBRE O APODO	EDAD	PROCEDENCIA	CAUSA	TRIBUNAL	SALIDA				OTRO	OBSERVACIONES
										HORA	DÍA	MES	AÑO		
44	11,50	25	3	76	Martin Emilio Elias VARRIENTE	40	Sta Isabel	Sub Zona 14		14,15	27	3	76		Libertad
45	11,50	25	3	76	Hector Hugo BARROS	34	Sta Isabel	Sub-Zona 14		14,15	27	3	76		Libertad
48	00,35	28	3	76	Rosalinda M. GANCEDO		Gral Pico	Sub-Zona 14							
49	00,35	28	3	76	Raquel A. BARRABASCH		Gral Pico	Sub Zona 14							
50	00,35	28	3	76	Selma RIVOIRA		Gral Pico	Sub Zona 14		19,45	20	4	76		Libertad
51	00,35	28	3	76	Rosa Maria AUBISIO		Gral Pico	Sub Zona 14		13,10	7	4	76		Libertad
52	00,35	28	3	76	Francisca RIOS		General Pico	Sub Zona 14							
54	14,45	30	3	76	Oscar Arturo TECHERA	40	Gral Pico	Sub Zona 14		21,30					Libertad
55	09,40	31	3	76	Juan Carlos BONGIORNO	35	Gral Pico	Sub Zona 14		16,30	21	4	76		Libertad
57	23,20	31	3	76	Brouwer de KCHING	31	Gral Acha	Sub Zona 14	Disp Juzg. Fed.	13,00	15	6	76		Paso a la carcel "U-4"
58	15,10	1	4	76	Juan Alfredo TORRES		Gral Pico	Sub Zona 14							
59	09,10	2	4	76	Pedro Isidoro CAPURRO		Macaohin	Ley 28.240	Disp Juzg. Fed.						
60	09,10	2	4	76	Daniel A. CAPURRO	19	Macaohin	" " "	" " "						
65	22,30	7	4	76	Stella Maria BARRIOS	22	Gral Pico	Sub Zona 14		19,45	20	4	76		Libertad
66	16,00	9	4	76	Mirta Susana CISNERO	25	Telen	Sub Zona 14		20,30	9	4	76		Libertad
70	11,10	15	4	76	Hector Pedro AGUIRRE		Gral Pico	Sub Zona 14			23	4	76		U-4 18.40

Al damnificado se le siguió causa por evasión impositiva conforme las constancias del expte. N° 170/76 caratulado "Aguirre, Héctor Oscar s/ Inf. art. 1° Ley 20.658" del Juzgado Federal, reservado en Caja 631-22.

En la foja 6 y 14 del citado expediente se leen notas dirigida por Baraldini al juez federal de la ciudad que indicó fecha y motivos de la detención de Aguirre y que se encontró a disposición de la subzona 1.4:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA, 20 de abril de 1976.

A S.S., el señor Juez Federal en la Provincia,
Dr. Carlos Walter LEMA.

Del Jefe (Int.) Policía de La Pampa,
Mayor Luis Enrique BARALDINI.

Objeto: Elevar nota y documentación.

Tengo el agrado de dirigirme a V.S. a efectos de llevar a su conocimiento que el día 15 del corriente / fue detenido y puesto a disposición de la Sub-Zona 14 el ciudadano Héctor Pedro AGUIRRE en averiguación de antecedentes y para establecer si ha mediado extorsión por parte del Ex-Diputado Nacional Esteban ROLANDO, ilícito que no ha quedado fehacientemente acreditado.

No obstante, no ha podido hacerse efectiva la libertad del detenido en razón de que de sus manifestaciones, que para mayor ilustración se acompañan, surgiría haber incurrido -prima facie- en defraudación fiscal de conformidad a lo preceptuado por el artículo 1º de la Ley 20.658.

Se adjunta también contrato de compraventa de un inmueble a favor de Emma María BESADA de ROLANDO.

El causante permanece alojado en Seccional Primera de esta ciudad a disposición de ese Tribunal en calidad de incomunicado y a los fines que estime corresponder

Dios guarde a V.S.



[Firma manuscrita]
LUIS ENRIQUE BARALDINI
MAYOR EJÉRCITO
JEFE DE POLICIA INTERINO

nbna.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA, 23 de abril de 1976.

A S.S. señor Juez Federal en la Provincia,
Dr. D. Carlos Walter LEMA.

Del Jefe (Int.) Policía de La Pampa,
Mayor Luis Enrique BARALDINI.

Objeto: Solicitar que un detenido sea
puesto a disposición Sub-Zona 14.

En virtud de haber surgido indicios que /
favorecerían a la subversión, solicito a Vd. que el ciudadano
lector Pedro AGUIRRE, una vez resuelta su situación procesal
en ese Juzgado, sea puesto nuevamente a disposición del Co- /
mando de la Sub-Zona 14.

Saludo a Vd. muy atentamente.

bna/oay.



LUIS ENRIQUE BARALDINI
MAJOR EJERCITO
JEFE DE POLICIA INTERINO

A fs. 15/16 y 109 constan resoluciones
judiciales que decretaron falta de mérito y
sobreseimiento de Aguirre en la causa.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

739



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Héctor Pedro Aguirre.

Hubito Argentino Rabanal

Era empleado de la empresa "García Hermanos" que fue investigada por haber sido supuestamente beneficiada con contratación del Estado provincial.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Hubito Argentino Rabanal fue detenido ilegalmente en enero de 1977 en la localidad de Alpachiri siendo alojado en primer momento en la comisaria del pueblo.

Fue trasladado a la Brigada de Instigaciones de calle Raúl B. Díaz de esta ciudad y luego a la Seccional Primera donde fue interrogado vendado, recibiendo patadas en tales condiciones.

Posteriormente, estuvo alojado en la Unidad 4 del S.P.F. y finalmente a la Unidad 13 del S.P.F.

Fue liberado el 5 de marzo de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue

~~condenado: Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Húbito Argentino Rabanal ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Quien al declarar en el debate oral con fecha 19 de marzo de 2018 dijo que fue detenido en enero de 1977 en la localidad pampeana de Alpachiri, siendo alojado en la comisaría del pueblo y luego trasladado a un edificio ubicado sobre la calle Raúl B. Díaz de esta ciudad, más tarde a la Seccional Primera, posteriormente a la U4 del SPF y finalmente a la U13 del SPF. También declaró que fue vendado e interrogado en la Seccional Primera sobre sus actividades, sus trabajos en obras eléctricas hasta el año 1975 y qué relación tenía con lo que estaba pasando en el país. Manifestó que por el tenor del interrogatorio, dedujo que se trataba de establecer si había pagado *coimas* para ser contratado por el Estado. Añadió que fue llevado a otros interrogatorios mientras

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

741



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

estaba en la Colonia Penal, a un edificio ubicado en calle Pellegrini y Quintana.

El testimonio de Rabanal resulta coincidente con su declaración que luce a fs. sub 98/99 del Legajo 185 reservado en Caja 631-7 de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Lo expuesto encuentra razón en la prueba documental. Del Testimonio extraído del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 52 del Legajo 635 (reservado en Caja 631-3) surge la condición de detenido de Rabanal bajo el N° de orden 14, procedente de Alpachiri, que fue ingresado a la Seccional Primera el 10 de enero de 1977 a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, y consta que el 13 de enero de 1977 fue trasladado a la Unidad 4 del S.P.F.

De las constancias obrantes en la causa N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito en reiterados de funcionarios", registro de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad (originario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders De Trucci, Nery Greta y otros s/ cohecho

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

y estafa", reservado en Caja 631-5) surge que fue interrogado en la Seccional Primera de esta ciudad el día 10 de enero de 1977 por personal policial a las órdenes del Comando de Subzona 1.4, habiendo sido detenido por disposición del Poder Ejecutivo Provincial.

Con fecha 7 de febrero de 1977 obra informe médico de Rabanal en la U4 del S.P.F., lugar donde se lo alojó a disposición del PEN por Decreto del PEN N°47/77, del cual dejó de estar a disposición por Decreto del PEN N° 556/77.

Del expediente de referencia también surge que el 23 de febrero de 1977 fue puesto a disposición de la justicia provincial, que estableció su alojamiento en la Unidad 13 del S.P.F. de esta ciudad el 4 de marzo de ese año y que obtuvo la libertad al día siguiente.

Asimismo, su nombre aparece en la base de datos de la CONADEP como liberado sin legajo individual, conforme fs. sub. 83 del Legajo 184 reservado en Caja 631-7.

Obran antecedentes de su caso en la Comisión Provincial por la Memoria que informó que su nombre se encuentra incluido en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el ~~Servicio de Inteligencia Naval~~ y suministrado por la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

743



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA (cf. documentación reservada en Caja 631-17).

Según lo informado por el Ministerio del Interior Rabanal tramitó y le fue otorgado el beneficio instituido por la Ley 24.043, para lo cual se acreditaron 52 días de detención, entre el 10 de enero y 2 de marzo de 1977, conforme fs. 854/855 de la causa FBB 31000615/2010/T01.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Hubito Argentino Rabanal.

Nery Greta Sanders de Trucchi

Se desempeñaba en el Tribunal de Cuentas como contadora fiscal. Cuando fue liberada perdió su trabajo en el Tribunal de Cuentas y fue suspendida en la UNLPam de la carrera de contador público nacional cuando le faltaban muy pocas materias para finalizarla. En la actualidad está fallecida.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Nery Greta Sanders de Trucchi fue privada ilegítimamente de su libertad el 8 de enero de 1977 cuando se presentó ante la Seccional Primera de Policía, sita en esta ciudad.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Se acreditó que fue sometida a interrogatorios en el primer piso de esa dependencia policial, permaneciendo esposada y tabicada. Allí fue torturada.

Fue alojada en una celda en calidad de incomunicada por cuarenta días. Se inició una causa judicial en su contra por supuestas irregularidades en la contratación de obra pública.

Obtuvo la libertad luego de 60 días, según constancias judicial el 5 de marzo de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini como coautor mediato Máximo Alfredo Pérez Oneto como partícipe necesario y Juan Domingo Gatica y Jorge Osvaldo Quinteros ambos como coautores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Nery Greta Sanders de Trucchi ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

745



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Quien prestó declaración testimonial en diferentes oportunidades, a saber: el 11 de octubre de 2012 conforme fs. 4845/4846vta. del cuerpo 25 de esta causa; en la causa 9600013/2009 atestiguó el día 9 de agosto de 2010 y en las Actuaciones Administrativas declaró el 19 de enero y el 28 de febrero, ambos del año 1984.

Los testimonios de la damnificada vertidos en diferentes momentos y que forman parte de esta causa resultan coincidentes, no advirtiéndose fallas o contradicciones a lo largo del tiempo, lo que dan por acreditadas las circunstancias narradas.

La damnificada relató que el día de su detención fue trasladada al primer piso, ingresó a una dependencia que parecía una cocina y allí un policía le esposó las manos y le vendó los ojos.

Que luego de veinte minutos fue conducida a otra oficina, la sentaron en una silla, escuchó que entraron varias personas y una le dijo que se encontraba detenida a disposición del Poder Ejecutivo Nacional e incomunicada. Acto seguido, comenzaron a interrogarla en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

relación a supuestas irregularidades en la contratación pública del gobierno de Regazzoli.

Contó que durante el interrogatorio varias personas le hacían preguntas a la vez, la amenazaban de muerte y comenzaron a aplicarle picana eléctrica por el cuerpo.

Expresó que el interrogatorio finalizó a las 20:30 horas aproximadamente pero que hubo un intervalo de media hora en la que quedó sola e ingresó otra persona que la manoseó, la pellizcó, le dijo toda clase de obscenidades y la amenazó con hacerle toda clase de bajezas.

Aseguró que luego de varias horas de interrogatorio, fue conducida a la cocina donde había ingresado inicialmente, le sacaron las esposas de las manos, la venda de sus ojos y la llevaron al piso de abajo donde fue alojada en una celda.

Dijo que, al día siguiente, fue nuevamente trasladada por dos horas al primer piso donde fue esposada, vendada, interrogada y mortificada con picana eléctrica.

El procedimiento de interrogatorio y tortura se repitió en varias oportunidades durante la tarde o noche

los días posteriores.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

747



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Que también fue interrogada a cara descubierta por personal policial que le mostraban diferentes expedientes y debía señalar la irregularidad en la contratación de obra pública.

Manifestó que a raíz de estos tormentos firmó una declaración sin leer. Luego le fue entregada una copia donde leyó que confesaba que había solicitado dinero a determinados contratistas por intermedio del señor Alberto Oscar Larrañaga -quien trabajaba en Obras Públicas de la provincia- para lograr que se le adjudicaran las obras públicas.

Dijo que a los cuarenta días de su detención se le levantó la incomunicación, se presentó una persona quien dijo ser juez y que tenía a su cargo una causa judicial en su contra por lo que le manifestó que designara un abogado defensor.

Que durante el tiempo que permaneció en cautiverio fue trasladada en una oportunidad a una oficina donde en presencia del médico y otra persona le dijeron que se desnude, la observaron desde una distancia de tres metros -se encontraba sentados en un sillón- y sin mediar palabra le dijeron que se vistiera nuevamente.

Aseguró que otros médicos fueron a verla a la

~~celda, pero nunca fue revisada.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

La damnificada refirió que durante su detención fue trasladada al Palacio de Justicia donde frente al juez y su abogado defensor negó los hechos que se le imputaban. Que al volver a la Seccional Primera fue llevada al primer piso, esposada y vendada donde se la amenazó de muerte y le dijeron que tuviera cuidado con lo que declarara ante el juez.

Asimismo, dijo que por segunda vez fue conducida a los tribunales de justicia para efectuar un careo con el Señor Larrañaga con quien pudo intercambiar unas palabras en los pasillos y le dijo que ratificara la acusación en su contra, lo cual hizo pues no quería ser torturada más veces.

Mencionó que a los diez días fue puesta en libertad condicional, perdió su trabajo en la provincia y fue suspendida como estudiante de la Facultad de Ciencias Económicas cuando le faltaban muy pocas materias para finalizarla.

Concluyó en que obtuvo la libertad a los 60 días aproximadamente de su detención.

Diferentes testigos avalan los hechos que damnificaron a Nelly Greta Sanders de Trucci. Nilda Ester Stork a la fecha los hechos era celadora y prestaba

~~funciones en la Seccional Primera.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

749



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Al declarar dijo que vio detenida a la señora de Trucci, textualmente expresó "Que también recuerda que estuvo detenida también la señora de un integrante de la policía, que era el Cabo Trucci la que también estaba a disposición de la subzona 1.4" y además expuso "En el año 77 detuvieron a una mujer que era la esposa de un cabo.

Esa señora fue conducida a pedido, arriba en la Unidad. Luego que era interrogada durante unas horas no se le podía dar agua". Todo conforme declaraciones testimoniales de fs. 22/24 del Cuerpo 1 de las Actuaciones Administrativas decreto 99/83; fs. 10/11, 224/vta. Legajo 635, reservado en Caja 631-3 y testimonio en causa 13-09 de fecha 30 de agosto de 2010.

Eda Vilma Stemphelet de Barreix trabajó durante el año 1976 y posteriores en la Secciona Primera en mesa de entradas y como celadora. Declaró que "...observó el movimiento de detenidos que eran llevados por los oficiales integrantes de la Subzona 1.4 que funcionaba en el mismo edificio que la Seccional.

La dicente recordó que llevó hasta la planta alta de ese edificio a dos detenidas, la señora de Trucci (...) Estas detenidas no fueron puestas a disposición de la justicia, estando la señora de Trucci más de un mes sin

~~ver a sus familiares ni a un abogado, período del cual~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

era interrogada en la forma arriba indicada por los mismo oficiales (...) las mismas eran dejadas en el pasillo de la planta alta y ahí eran entradas a la oficina de los interrogatorios, que era la primera a la izquierda, subiendo por la escalera más angosta de las dos existentes, en donde funcionaba la 'la División Judicial'. Con posterioridad a esos interrogatorios la dicente observó que esas dos mujeres bajan a la planta baja en condiciones físicas que evidenciaban haber recibido malos tratos durante esas sesiones en la planta alta a cargo de los oficiales antes mencionados".

Lo transcripto resulta conforme fs. 30/31 del Cuerpo 1 de las Actuaciones Administrativas decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 15/vta., 222/vta. del Legajo 635, reservado en Caja 631-3.

Juan Ángel Bustos declaró que tuvo conocimiento que fue detenida una señora de apellido Trucci en la Seccional Primera donde era agente de policía, sin saber el tratamiento que se le dio. Según fs. 42/45 y 74/75 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas; fs. 18/19 vta., 193/vta. Legajo 635, reservado en Caja 631-3 y declaración en debate oral de fecha 20 de marzo de 2018.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

751



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por su parte, Augusto Menghi declaró el 6 de marzo de 2018 durante el debate oral en esta causa y el 15 de marzo de 1986 en las Actuaciones Administrativas, cuerpo 3 a fs. 77/79 reservadas en la caja 631:001A. Manifestó que cuando estuvo privado de su libertad en la Seccional Primera en el año 1977 vio detenida a la señora de Trucci.

Asimismo, José Alberto Regazzoli testimonió que en el año 1977 cuando fue detenido en la Seccional Primera de policía observó a otras personas alojadas en las celdas de la dependencia policial, entre ellas a la señora Sanders de Trucci. Conforme su declaración testimonial que luce a fs. 147/148 vta. del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas reservadas en la caja 631:001A.

Carlos Enrique Ghezzi al prestar declaración testimonial dijo que cuando estuvo detenido en la Seccional Primera en el año 1977 estuvo junto a la celda de la señora Sanders de Trucci, todo según fs. 266/268 vta. del Cuerpo 4 de las Actuaciones Administrativas reservado en Secretaría Caja 631-001A; fs. sub 106/107 vta. Legajo 185 reservado en Caja 631-7 y testimonio del 21 de agosto de 2018 en debate oral en esta causa.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En el Legajo N° 635 reservado en la caja 631-3 lucen partes médicos en relación al estado de salud de la damnificada cuando estuvo detenida en la Seccional Primera de policía de fechas 4 de febrero al 4 de marzo de 1977 firmados por el médico de la Seccional Primera.

Consta en la Causa Judicial N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito en reiterados funcionarios" registro de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad -originario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders de Trucci, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa", reservado en Caja 631-5- diferentes declaraciones que efectuara la damnificada por ante la Unidad Regional I Capital en las que confesaba formar parte de una asociación ilícita para delinquir junto al señor Larrañaga cuando se desempeñaba en el Tribunal de Cuentas (véanse fs. 48, 50 y 55 de dicho expediente judicial). En esta causa penal se procesó a Nery Greta Sanders de Trucci por cohecho, estafa y enriquecimiento ilícito (fs. 488/496). Por nota N° 335 de fecha 5 de marzo de 1977 a fs. 513 el juzgado penal comunica al comisario de la ~~policía la libertad de Sanders de Trucci.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

753



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En el Legajo Prontuario de la señora Sanders de Trucci se lee a fs. 4 "Se ingresó a Secc. 1º Of. 597" y a fs. 5 se consignó "18-2-77: Se ha decretado su detención judicial hasta tanto se resuelva su situación procesal" reservado en secretaria en caja 631-30. Mismos datos fueron consignados en su Ficha de Antecedentes del Departamento Judicial de la Pampa a fs. 57/vta del cuerpo 4 de las Actuaciones Administrativas reservado en caja 631-001A.

Fue dispuesta la libertad bajo caución juratoria de la señora Sanders de Trucci el 5 de marzo de 1977, conforme fs. 7 de su Legajo de Excarcelación N° 123 del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 2 de esta ciudad reservado en caja 631-005.

De sus declaraciones se extrae como su detención afectó su vida, dijo "la impotencia mayor fue que había puesto parte de mi vida en ese proyecto, era una de las mejores contadores fiscales de la provincia (...) despedazaron esa parte de mi vida".

La causa judicial en su contra continuó siendo condenada a la pena de dos años en suspenso e inhabilitación absoluta (fs. 1230 de la causa N° 156/77). Posteriormente, se levantó su inhabilitación y fue

~~reincorporada a la administración pública provincial.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Nery Greta Sanders de Trucchi.

Alberto Oscar Larrañaga

Fue empleado estatal y militante político al tiempo de los hechos que se investigan. Actualmente está fallecido

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con certeza absoluta que Alberto Oscar Larrañaga fue detenido en esta ciudad el 5 de enero de 1977 en la vía pública por personal policial dependiente de la Subzona Militar 1.4.

El día de su detención, fue conducido a la Seccional Primera de la policial local, y en el primer piso fue sometido a interrogatorios vendado, esposado, amenazado y torturado con golpes y picana eléctrica. Este aberrante suceso, fue reiterado durante los tres y cuatro días siguientes a su detención.

Permaneció detenido en la unidad 4 del SPF a partir del 7 de enero de 1977.

Se comprobó que con fecha 4 de marzo de 1977 fue trasladado a la Unidad 13 del S.P.F. y recuperó su libertad al día siguiente, es decir, el 5 de marzo de

1977.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

755



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini como coautor mediato, Carlos Roberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo, Oscar Antonio Yorioy Juan Domingo Gatica, todos como coautores y Máximo Alfredo Pérez Oneto como partícipe necesario del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Oscar Alberto Larrañaga ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Oscar Alberto Larrañaga prestó declaración en la audiencia de debate oral del 1 de diciembre de 2017 y el 24 de agosto de 2010 en la causa N° 13/09 de este tribunal, siendo ambos testimonios coincidentes.

Manifestó que fue detenido el día 5 de enero de 1977 en el boulevard de avenida San Martín por el policía

~~Reta, quien lo condujo a la Seccional Primera. Preciso que~~

Fecha de firma: 01/07/2021

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

se encontraba detenido con su automóvil en el semáforo del banco Hipotecario de esta ciudad cuando se subió Reta a detenerlo y Gatica condujo el auto hasta la dependencia policial. Dijo que en la Seccional, lo pasaron a un calabozo, le taparon los ojos, lo llevaron al primer piso para interrogarlo, lo golpearon y lo torturaron con picana eléctrica.

El damnificado relató que se le corrió la capucha de la cabeza durante los interrogatorios y reconoció a Fiorucci, Reta y Reinhart. Señaló que aquellos policías indistintamente le aplicaban picana, lo amenazaron con picanear a su hijo. Dijo que a causa de los golpes, trompadas y picana perdió el conocimiento en varias oportunidades mientras lo interrogaban. Recordó a Yorio presente en los interrogatorios.

Al atestiguar, Larrañaga también manifestó que se vió obligado -ante las amenazas- a incriminarse por delitos económicos que no había cometido e incriminó a la contadora fiscal Sanders de Trucci.

Larrañaga comento que fue revisado por varios médicos, quienes informaron que tenía la presión arterial elevada. El relato de este suceso, resulta coincidente con su testimonio vertido en la Causa 13-09 donde manifestó "en la Primera no me ficharon ni me

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

757



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

individualizaron. Mientras me hacía el desvanecido, ellos hablaban entre ellos, Fiorucci les decía que insistieran en esto o lo otro, no tenían la menor idea. Conversaban y se reían. No se acercó ningún médico en esos momentos".

Finalmente, manifestó que durante el tiempo que estuvo alojado en la Seccional Primera estuvo incomunicado sin poder ver a nadie, que luego fue trasladado a la Unidad 4 del S.P.F., a la Unidad 13 de encausados y luego fue liberado.

Se desprende de los testimonios brindados por otros testigos los hechos que damnificaron a Oscar Alberto Larrañaga. Humberto Guillermo Gorozurreta fue cabo de guardia de la Seccional Primera durante el año 1976 a 1977. Este testigo al declarar dijo que en tres o cuatro oportunidades llevó hasta las escaleras a Larrañaga para ser interrogado en la planta alta donde funcionaba la subzona 1.4. Dijo que después de una hora u hora y media buscó a Larrañaga para llevarlo al calabozo y en todas esas ocasiones volvió en pésimo estado de salud físico sin que pudiese ni siquiera caminar.

Expresó que además estaba mojado su cuerpo, la ropa rota y con una gran excitación nerviosa, que recién a las cuatro o cinco horas comenzaba a recuperarse y

~~pedía agua pero que tenía expresas instrucciones de no~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

proporcionarle líquido alguno (véase declaración testimonial de fs. 41/vta. del Cuerpo 1 de las Actuaciones Administrativas decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 29/vta., 237/238 Legajo 635, reservado en Caja 631-3).

La prueba documental aportada a esta causa, también probó los hechos que damnificaran a Larrañaga. Resulta relevante ponderar las constancias de la causa N° 156/77 caratulada "Santajuliana, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimiento ilícito en reiterados de funcionarios", registro de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad (originario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "Larrañaga, Alberto Oscar - Sanders de Trucchi, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa", reservado en Caja 631-5).

De la compulsa del citado expediente, se probó que Larrañaga -junto a otros funcionarios de la provincia y empresarios- fue sometido a proceso judicial por supuestos ilícitos en el manejo de obras públicas.

Según la constancia judicial de la causa fue interrogado en seis oportunidades (fs. 18/34), siendo interrumpida la primer declaración en sede policial "...
~~debido al estado de fatiga del declarante~~ y para que los

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

759



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

términos de la presente declaración, con posterioridad, sean lúcidos, se decide pasar a cuarto intermedio...". Estas declaraciones fueron tomadas en sede policial - Seccional Primera- los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 1977 y una declaración de fecha 12 de enero de 1977 desde la Unidad 4 del S.P.F. (fs. 18/34).

A fs. 44 se lee un acta de secuestro practicada el 8 de enero de 1977 por la policía provincial, en el domicilio de Larrañaga.

A fs. 129 se lee un acta de revisión médica practicada por Fernández Rey y Pérez Onetto el día 9 de enero de 1977 en la que se informó que Larrañaga padecía una "distoníaneuro-vegetativa, con síntomas de hipertensión arterial moderada".

A fs. 485 consta documentación que da cuenta que Larrañaga quedó alojado en la U. 4 del S.P.F. por Dcto. PEN 4/77 y que cesó de estarlo por Dcto. PEN 556/77, pasando a la unidad 13 del S.P.F. (fechado el 4 de marzo de 1977).

Finalmente, a fs. 488/496 luce resolución judicial del día 5 de marzo de 1977 por la cual se decretó el procesamiento y prisión preventiva por cohecho y estafa contra Larrañaga.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Del expediente de excarcelación reservado en caja 631-5 consta que con fecha 5 de marzo de 1977 se le concedió la libertad a Larrañaga.

Asimismo, obran antecedentes de su caso en la Comisión Provincial por la Memoria, conforme documentación reservada en Caja 631-17. En dicha documentación se lee nombre del Larrañaga incluido en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el Servicio de Inteligencia Naval y suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Alberto Oscar Larrañaga.

MINGOTE:

Adrián Adolfo Di Santo

En la actualidad está fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Adrián Adolfo Di Santo fue detenido ilegalmente durante los primeros días de febrero de 1977 mientras se encontraba en su domicilio ubicado en la ciudad de Santa Rosa, por personal a las órdenes del Comando de la Subzona 1.4.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Fue trasladado a la Seccional Primera y sometido a interrogatorios con torturas consistentes en aplicación de picana eléctrica.

Luego, el 21 de febrero de 1977 fue conducido por personal militar a la Unidad Penitenciaria 4, donde permaneció un tiempo hasta que fue trasladado finalmente a la unidad 9 de La Plata.

Finalmente fue liberado desde el último destino el 22 de noviembre de 1980.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini como autor mediato, Carlos Roberto Reinhart y Néstor Bonifacio Cenizo, como coautores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y por su duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

Lo acreditado encuentra sustento en la prueba recabada en autos. Se cuenta con el testimonio de la propia víctima quien relató en primera persona los padecimientos durante el juicio realizado en la causa

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

FB31000615/2010/T01. Asimismo, otros testigos aseveraron lo vivido aquel.

En aquella oportunidad relató la víctima que fue detenido mientras estaba en su casa y desde allí me llevaron a la Comisaría Primera y que allí lo torturaron.

Contó que estaba esposado y vendado y que los interrogatorios siempre giraron alrededor de sus libros. Narró que le aplicaron picanas eléctricas en el cuello.

Aseguró que el interrogatorio ocurrió en el primer piso de la seccional Primera. Y que eso sucedió antes de que lo llevaran a la Unidad 4.

Dijo que mientras estuvo en la comisaría, permaneció alojado solo, en un baño.

Relató que una mañana, estando en la Primera fue trasladado por un oficial del ejército hasta la penitenciaria de esta ciudad. Dijo que de la Primera a la Unidad 4. lo llevaron en un Ford modelo Falcon y sin vendas.

Dijo que en esta ocasión estuvo detenido dos o tres años, inicialmente en la Comisaría Primera, después a la Unidad 4 y finalmente a la Unidad 9.

También recordó que hubo un juicio y fue al Juzgado Federal cuando estaba el juez Lema. Que el

~~magistrado le dijo que él no podía ser subversivo porque~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

763



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

su partido había defendido a un gobierno constitucional. Presumió que el juez ordenó su libertad, sin embargo, él ya estaba a disposición del PEN y no logró salir en ese momento.

Recordó que le dieron la libertad en la ciudad de La Plata.

Los relatos de otros testigos confirman los padecimientos de Di Santo. Entre ellos, Guardia y Ghezzi quienes al declarar en este juicio mencionaron a Di Santo dando cuenta de su detención en la unidad 4.

También obra prueba documental que afirma lo sostenido. Veamos, los partes diarios del Comando Radioeléctrico de la Seccional Primera que dan cuenta que al menos el 12 de febrero de 1977 ya se encontraba privado de su libertad en la dependencia policial.

Se advierte que en esa fecha fue llevado por dos agentes a higienizarse y bañarse. También, el día 15 del mismo mes y año, a las 22:40, figura que fue llevado a la Brigada de Investigaciones con un colchón y una frazada (fojas 103 del Cuerpo 9 de las Actuaciones Administrativas).

Asimismo, de las fichas elaboradas por el Servicio Penitenciario Federal surge que Di Santo ingresó a la División Detenidos Especiales de la Unidad 4 el 21

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de febrero de 1977, procedente de la Policía de La Pampa, a disposición del Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 425/77- Juzgado Federal de Santa Rosa.

Surge asimismo que el 21 de abril de 1977 egresó de dicho establecimiento para ser trasladado a la Unidad 9 de La Plata (conforme surge a fojas sub 56 Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

De la documental se logra observar los distintos movimientos efectuados sobre el detenido hasta que finalmente se le concede la libertad vigilada mediante decreto 2447/80 el 22 de noviembre de 1980.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

765



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

UNIDAD: 4, 9LP.-
CUERPO: 1º.-
APELLIDO Y NOMBRE: DI SANTO, Adrián Adolfo
PEN. 9636 RP. 108.475 FOLIO 2190/21
EDAD: 6-6-45
DELITO:
DISPOSICION DE: PEN. Dcto. 425/77, Juzg. Fed. Sta. Rosa, La Pampa, Excm. Cam. Fed. de Apelaciones de Bahía Blanca
HIJO DE: Antonio Adolfo DE: Alicia Esther BARKLE
PROFESION: Carpintero.-
NÚMERO DE DOCUMENTO: L.E.- D.C.- C.I.- D.N.I.- PPRTE. N°: 6.655.635
NACIONALIDAD: Arg.
DOMICILIO: Juan B. Justo 251 LOCALIDAD: Sta. Rosa.-
PROVINCIA: La Pampa.-
FECHA DE RECEPCION DIVISION DETENIDOS ESPECIALES: 21-2-77

ANTECEDENTES: Procedente de la Policia de la Pampa.-
EGRESO: 21-4-77 trasladado fuera de esta jurisdiccion.-
REINTEGRO: 12-5-77 a la U. 9 LP.-
CONSTANCIA: Por disp. del Juzg. Fed. de la Pampa se le otorga la libertad, no efectiva p por registrar PEN. (Pte. n° 39 del 21-2-80 SERPENBA).-
CONSTANCIA: Mediante oficio n° 725 del Juzg. Fed. de Sta. Rosa hacer saber que con fecha 8-2-80 lo absolvió de culpa y cargo respecto a la inf. ley 20.840 y 21.325 y art. 213bis del C.P., dicha sentencia se encuentra apelada ante la Excm. camara Fed. de Apelaciones de Bahía Blanca (Pte. 221./3 del 18-8-80 Deleg. Sta. Rosa).-
EGRESO: LIB. VIG. (DCTO. 2447/80) pte. 244 del 22-11-80.-

También existen constancias sobre lo padecido por Di Santo en la causa N° 125/77 "MINGOTE, Miguel Ángel y otros s/ Infracc. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P."; N° 182/79 "DI SANTO, Adrián A. y otros s/ Inf. Ley 20.840- 21325 y art. 213 bis Cód. Pen."

Asimismo, sobre la intervención de la Subzona militar 1.4 en este hecho, pese a figurar en la causa elaborada en contra de Di Santo como dispuesto en favor del PEN, se advierte de las actuaciones que llevan el N° 102/78 "Comando Subzona 1.4 s/solicita informe - Toay",

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que la detención de Di Santo se da como producto de una orden emanada por el Comandante de la Subzona 1.4, quien incluso, al cabo de un tiempo, pide información sobre dichos procedimientos al propio Juez Federal.

Finalmente, la Comisión Provincial por la Memoria registra antecedentes del caso Di Santo (cf. documentación reservada en Caja 631-17).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Di Santo.

Sergio Aldo Baudino

Tenía 22 años en la época de los hechos que lo damnificaron. Participaba activamente en la política estudiantil, en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLPam, estaba iniciando su carrera para ser Rector.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Sergio Aldo Baudino fue privado de su libertad el día 23 de febrero de 1977 en esta ciudad por personal policial, de civil, a las órdenes del Comando Militar de la Subzona 1.4.

Fue trasladado vendado y esposado a la Seccional Primera y la Unidad Regional, en la planta alta de esa dependencia, fue torturado periódicamente con aplicación de pica eléctrica.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

767



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Se le inició una causa, junto a otros, en el juzgado federal de esta ciudad. Fue llevado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal y fue puesto a disposición del PEN por decreto 628/77 de fecha 10 de marzo de 1977. El 20 de abril del mismo año lo trasladaron en avión a la Unidad 9 de La Plata, donde recuperó su libertad el 17 de octubre de 1979 por decreto del PEN N° 2493/79, quedando bajo el régimen de libertad vigilada.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini -como coautor mediato-, Carlos Roberto Reinhart y Néstor Bonifacio Cenizo como coautores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Baudino ha quedado probado a través de sus propios dichos dados en este juicio, de los testimonios de las víctimas que aquí declararon, como

~~también, de la documentación reservada.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

La víctima-testigo inició su declaración, en la audiencia oral, manifestando que en febrero de 1977 fueron dos personas de civil y a cara descubierta al domicilio que alquilaba en esta ciudad, junto con otros tres estudiantes universitarios -Daniel López, Alejandro Comabella y Alfredo Lawless-. Luego de identificarlo, lo trasladaron en un vehículo Valiant verde o Chevi, en el asiento de atrás, hasta la seccional Primera. Lo hicieron subir al primer piso y le quitaron sus pertenencias. Lo esposaron, lo vendaron y estuvo alojado cerca de una semana en lo que cree que era un baño.

Que en determinado momento lo llevaron a otro lugar, donde fue duramente torturado, con el uso de picana eléctrica en el torso. No recuerda si además lo golpearon.

Durante varios días las sesiones de tortura se repitieron. Le preguntaban sobre su pertenencia al PCR, su militancia y las personas que conocía en esas actividades.

Que, al respecto, durante los años '73 a '75 había participado activamente en la política estudiantil, en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNLPam.

Cuando al fin admitió su pertenencia al partido,

~~le hicieron firmar una declaración y luego de permanecer~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

un tiempo más en la seccional Primera, fue trasladado a la U4, donde cesó la violencia directa e inmediata.

En abril de 1977 lo trasladaron en avión a Buenos Aires y de allí fue llevado a la Unidad 9 de La Plata. En agosto de ese mismo año lo notifican que se había iniciado un juicio en su contra, y le dieron la oportunidad de designar a un abogado defensor. Propuso al doctor Amit, pero como aquél no aceptó lo nombró al doctor Ciro Ongaro.

Manifestó también que en diversas instancias fue interrogado a cara descubierta en la cárcel, para que ratificara lo declarado bajo tortura. En esas ocasiones no mencionó los tormentos ni modificó la declaración en lo sustancial, fundamentalmente por temor.

Agregó que en el '78 cuando se hizo presente un grupo de representantes de la CIDDHH con su presidente - Tom Farer- a la cabeza, entregó a éste una carta donde denunciaba el secuestro y las torturas. Fue liberado desde la Unidad 9 el 17/10/79.

Destacó que el maltrato se extendió siempre a sus familiares, cuando iban a visitarlo, sometiendo a largas horas de espera a la intemperie y vejámenes en las requisas.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por último, agregó que aún conserva copias de las cartas que su padre cursó a distintos organismos y personas, para tratar de lograr su liberación.

Otros testigos dieron cuenta del hecho histórico. Por otro lado, Guardia dijo que estuvo detenido junto a Baudino. Carlos Enrique Ghezzi, quien militaba en el Frente Universitario de Izquierda, manifestó en su declaración testimonial en la audiencia de debate oral en la presente causa que cuando estuvo detenido también estaba Mingote, Dardo Hernández, Pedro Molinero, Martínez, Baudino, José Mendizábal. Los vio en la colonia penal y en la Plata en los días que estuvieron en el pabellón 16 hasta que los remueven y los separan.

Lo dicho encuentra sustento en la Ficha del Servicio Penitenciario Federal la cual registra que Baudino ingresó a la División Detenidos Especiales de la Unidad 9 el día 20 de abril de 1977 procedente de la Unidad 4, fue sobreseído por disposición del Juzgado Federal y quedó a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, egresó el 17 de octubre de 1979 en forma vigilada mediante decreto 2493/79 (cf. fs. sub 72 Legajo 181, reservado en Caja 631-7). En la base de datos de la CONADEP donde se lo registra como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

771



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en Caja 631-7). En las declaraciones testimoniales de Adrián Adolfo Di Santo, Dardo Horacio Hernández (cf. fs. sub 176/177, 178/179 del Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Miguel Ángel Mingote (cf. fs. sub 169/171 Legajo 184 reservado en Caja 631-7); Carlos Enrique Ghezzi (fs. sub 106/107 vta. Legajo 185 reservado en Caja 631-7) y Sergio Aldo Baudino (cf. fs. 180/181 Legajo 183 reservado en Caja 631-7). En las constancias de las causas N° 125/77 "Mingote, Miguel Ángel y otros s/ Infracc. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P." (reg. de ese Juzgado Federal); N° 112/78 "Comando Subzona 1.4 s/solicita informe - Toay", reg. de ese Juzgado Federal (cf. expte. cit. reservado en Caja 631-16). En el decreto N° 628/77 (del 10 de marzo de ese año) donde se dispuso el arresto de Baudino a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (Fs. 17 del PDF - Varios Decretos); mediante Decreto N° 2493/79 se modificó la forma de arresto, que debía cumplirse en la localidad de Caleufú y mediante Decreto N° 1388/80 (del 14 de julio de ese año - Fs. 71 PDF - Varios Decretos) se dejó sin efecto su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (cf. documentación reservada en Caja 631-18).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Baudino

Pedro Molinero

Oriundo de General Alvear, provincia de Mendoza. Para la época de los hechos tenía 22 años y militaba en el centro estudiantil de la Universidad Nacional de La Pampa.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Molinero fue privado ilegalmente de su libertad el 2 de febrero de 1977 frente a la estación de ferrocarril de esta ciudad por personas que descendieron de un patrullero y lo esposaron y que respondían al Comandante de la Subzona 1.4.

Fue trasladado a la Seccional Primera, donde fue encapuchado y vendado, permaneciendo allí hasta el 8 de febrero, siendo sometido al menos en tres oportunidades a sesiones de tortura que incluyeron golpes y la aplicación de picana eléctrica.

Luego fue llevado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, egresando el 14 de febrero a la Unidad Regional I de La Pampa. Fue reintegrado el 21 de ese mes y trasladado fuera a la U9 de La Plata el 21 de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

773



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

abril de 1977; egresó bajo libertad vigilada el 19 de julio de 1980 mediante Decreto N° 1440/80.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini -como coautor mediato-, Máximo Pérez Oneto -como partícipe necesario-, Carlos Roberto Reinhart y Néstor Bonifacio Cenizo como coautores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Molinero ha quedado probado a través de sus propios dichos dados en este juicio, de los testimonios de las víctimas que aquí declararon, como también, de la documentación reservada.

El damnificado declaró en la audiencia de debate oral en la presente causa y relató que en el año 1973 estaba estudiando en la facultad de Ciencias Económicas de La Pampa. Durante esa época se nacionalizó la UNLPam, gestión de la que participó toda la comunidad

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

universitaria. El docente integraba un grupo estudiantil que se presentó a las elecciones del centro de alumnos.

El 2 de febrero de 1977, en circunstancias que concurría a la terminal de trenes local, en horas del mediodía, fue detenido por una comisión y trasladado a la comisaría Primera de Santa Rosa.

Inmediatamente fui subido por una escalera, vendado, lo golpearon en el estómago y comenzó una sesión de tortura. Esos impactos casi lo desmayan y perdió el control. Inmediatamente le colocaron algo en el estómago y le comenzaron a pasar corriente eléctrica. Fueron tres sesiones de tortura en total, en distintos momentos de su cautiverio en dicha repartición policial. Siempre estuvo vendado. En la segunda oportunidad fue torturado con picanas, se le colocó la picanas en la cabeza, como dos puntas en las sienes. En otra oportunidad se le aplicó en el pecho, a la altura del corazón.

Sin poder precisar el momento, pero después de las sesiones de tortura, experimentó ahogos nocturnos que le impedían respirar. Pidió asistencia médica a los gritos porque sentía una especie de taquicardia, una aceleración del corazón. Fue atendido por una persona que le abrió la celda o el calabozo y la atendió, para lo cual le quitaron la capucha y dialogó con la misma.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

775



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por lo que se enteró después, el facultativo habría recetado algunos medicamentos, que fueron traídos a la seccional por su hermano, tiempo después.

Manifestó que luego en una oportunidad los sacaron a un patio, donde les sacaron la venda y les tomaron fotografías. Unos quince o veinte días después de su detención y permanencia en la seccional Primera, lo trasladan a la Unidad 4 junto con otras personas, donde permaneció dos o tres meses alojado con otros presos separados de los presos comunes que había allí.

Por otra parte, agregó que una noche lo sacaron junto con otros en camioneta, y los trasladaron en avión a Buenos Aires. Durante el trayecto recibió golpes, lo mismo al bajar y en la Unidad 9 de La Plata, donde fue alojado. Allí permaneció hasta julio del año '80, cuando le otorgaron la libertad vigilada y, según explicó, consistía en estar un lugar determinado, reportando sus actividades.

Así fue que regresó a su pueblo natal y permaneció con su familia hasta abril del '81, que le otorgan la libertad total. Inició los trámites para reincorporarse a la UNLPam, lo que le permitió continuar sus estudios y recibirse, permaneciendo en esta ciudad y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

trabajando más tarde en la municipalidad y luego en la propia casa de estudios, hasta la fecha.

Estando en la Unidad 9 recibió una visita de miembros de la CIDDHH, a instancias de quienes escribió en una carta que les entregó, las circunstancias y padecimientos de su detención.

Se le formó una causa judicial por supuesta infracción a la ley 20.840, de la que fue sobreseído por la CFABB.

En la audiencia de debate oral de la presente causa declararon varios testigos, entre ellos Baudino y Hernández, quienes dijeron haber compartido cautiverio con Molinero. Miguel Ángel Mingote también lo dijo en su declaración, pero además agregó que fue trasladado a la Plata en avión, esposado, encadenado, oculta la vista y con maltrato en el viaje y al concluir el viaje. Carlos Enrique Ghezzi afirma lo relatado ya que compartió cautiverio con Molinero tanto en la Unidad 4 como en la Unidad 9 de la Plata.

Lo dicho encuentra sustento también en la ficha del Servicio Penitenciario Federal donde consta que Molinero ingresó a la División Detenidos Especiales de la U4 el día 8 de febrero de 1977 procedente de la Seccional

~~Primera de Policía a disposición del Comando Subzona 14~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

777



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

por infracción a la ley 20.840 en concurso real con la ley 21.325, egresó el 14 de febrero a la Unidad Regional I de La Pampa, fue reintegrado el 21 de ese mes y trasladado fuera de la jurisdicción el 21 de abril de 1977; egresó bajo libertad vigilada el 19 de julio de 1980 mediante Decreto N° 1440/80 (cf. fs. sub 78 - 161/162 PDF- Legajo 181, reservado en Caja 631-7). En la base de datos de la CONADEP donde se lo registra como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 - 220/222 PDF- del Legajo 181 reservado en Caja 631-7). En las declaraciones testimoniales de Adrián Adolfo DI Santo, Dardo Horacio Hernández, Sergio Aldo Baudino (cf. fs. sub 176/177, 178/179, 180/181 del Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Carlos Enrique Ghezzi (fs. sub 106/107 vta. Legajo 185 reservado en Caja 631-7) y José Alberto Martínez (cf. fs. sub 122/123 Legajo 185 reservado en Caja 631-7), Pedro Molinero (cf. fs. sub 205/206 Legajo 183 reservado en Caja 631-7; fs. 1282/1284 de la presente causa). En las constancias de las causas N° 125/77 "Mingote, Miguel Ángel y otros s/ Infracc. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P." (reg. de ese Juzgado Federal); N° 112/78 "Comando Subzona 1.4 s/solicita informe - Toay" (reg. de ese Juzgado Federal)

(cf. expte. cit. reservado en Caja 631-16). La Comisión

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Provincial por la Memoria informó que su nombre se encuentra incluido en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el Servicio de Inteligencia Naval y suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA (cf. documentación reservada en Caja 631-17). Decreto N° 628/77 (del 10 de marzo de ese año- 17/19 PDF Varios decretos) registra que se dispuso su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y mediante Decreto N° 1440/80 (del 17 de julio de ese año- Fs. 40/45 PDF - Varios decretos) se modifica la forma de su arresto el que cumpliría en General Alvear, Mendoza (cf. documentación reservada en Caja 631-18).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Molinero

Carlos Enrique Ghezzi

Era estudiante universitario militaba en el Frente Universitario de Izquierda y trabajaba en el Banco Nación.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Carlos Enrique Ghezzi, fue detenido ilegalmente el 4 de febrero





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de 1977, tras presentarse espontáneamente en la Seccional Primera de esta ciudad.

A las horas lo llevaron a la planta alta de ese lugar, donde funcionaba la Unidad Regional y lo sometieron a una sesión de interrogatorio con golpes y picanas eléctricas, repitiendo las torturas horas más tarde. Al día siguiente se repiten los hechos agregándose a lo descripto un simulacro de fusilamiento.

Luego de diez o doce días en la Seccional Primera fue trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en ese transcurso fue llevado de nuevo a la Seccional para ser interrogado y torturado. El 19 de abril fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata, siendo puesto en libertad el 19 de julio de 1980.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini -como coautor mediato-, Carlos Roberto Reinhart y Néstor Bonifacio Cenizo como coautores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Ghezzi ha quedado probado a través de sus propios dichos dados en este juicio, de los testimonios de las víctimas que aquí declararon, como también, de la documentación reservada.

La víctima relató los por menores de su detención ilegal. Dijo que él era estudiante y militante de una agrupación universitaria en el año 75 hasta el golpe de estado y era empleado del Banco Nación. Cuando se produce el golpe de estado del 76 al mes siguiente lo echan con un telegrama que dice que era por razones de seguridad. Jamás le explicaron nada. Trató de ganarse la vida de otra manera. Se puso a vender libros especialmente de carácter universitario que lo mantenían relacionado con el ambiente donde él podía tener tiempo para estudiar y empezó a hacer trámites de gestoría del automotor en el año 76. La agrupación universitaria donde él militaba tuvieron un fuerte planteo en contra de la dictadura militar. Decían que eso iba a ser muy fuerte para la argentina y tenían las expectativas de que iba a ser muy violento, muy trágico.

En el año 77 le dejan una notificación en su casa

~~que lo buscaba la policía. Cuando fue a la seccional~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

781



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

policial queda detenido e incomunicado. Recordó que lo ataron con telas o sogas. Lo picanearon. Le preguntaban sobre su vida universitaria en el año 75. Estuvo diez días incomunicado, en un pabellón de la seccional primera.

Después lo llevaron a la colonia penal. Ahí se encuentra con un grupo de presos políticos. Un día lo sacaron y lo llevan en un Falcon a la seccional primera. Lo torturaron otra vez y le preguntaban sobre su actividad universitaria. Al volver a la Colonia Penal y ahí se entera de que había estado la cruz roja internacional. Pensó que lo movieron para que la Cruz Roja no lo viera. Luego lo llevan a una cárcel de La Plata.

Narró que al cabo de varios meses aparecen unos señores que lo habían interrogado, haciendo alarde del coraje de torturar. Lo interrogaron otra vez. Aseguró que Reinhart era quien lo picaneaba. Le preguntaron otra vez por su vida universitaria. Luego se le inició una causa federal. Se trataba de buscar un elemento para acusarlo de algo. Lema (juez de primera instancia de Santa Rosa) le toma audiencia. Ese juicio duró alrededor de un año y fue finalmente absuelto, pero quedó preso hasta el 19 de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

julio del 80. Quedó en libertad vigilada. Tuvo amenazas muy grandes. Tenía que presentarse todas las semanas.

Agregó que cuando salió de la cárcel retomó su actividad de vendedor de libros. Quiso retomar su vida universitaria pero el rector le puso muchas trabas. Lo citan al regimiento y le dicen que él era peligroso en la calle. Perdió la regularidad en las cinco materias. Se terminó recibiendo en el año 88, en la Facultad de Ciencias Económicas. Militaba en el Frente Universitario de Izquierda.

Manifestó que cuando estuvo detenido también estaba Mingote, Dardo Hernández, Pedro Molinero. Los vio en la colonia penal y en la Plata en los días que estuvieron en el pabellón 16 hasta que los remueven y los separan.

Le dijeron que había ido preso por haberse manifestado en contra de la dictadura. Todo en Santa Rosa fue entre el 4 de febrero y el 9 y 17 de abril. Después de una sesión de tormento le hacen firmar y tenía una venda muy apretada.

Lo dicho encuentra sustento en las declaraciones testimoniales de Dardo Horacio Hernández quien dijo haber compartido cautiverio en la unidad 4 con Ghezzi.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

783



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Nery Greta Sanders De Trucchi (cf. fs. 2/4vta. y 51/52 vta. del Cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 38/40 vta., 225/226 Legajo 635 reservado en Caja 631-3); Augusto Menghi (cf. fs. 77/79 del Cuerpo 3 Act. Adm. cit.); Dardo Horacio Hernández, Sergio Aldo BAUDINO (cf. fs. sub 178/179, 180/181 Legajo 183 reservado en Caja 631-7); Miguel Ángel Mingote (cf. fs. sub 169/171 Legajo 184 reservado en Caja 631-7); Carlos Enrique Ghezzi (cf. fs. 266/268 vta. del Cuerpo 4 de las Act. Adm., reservado en Secretaría; fs. sub 106/107 vta. Legajo 185 reservado en Caja 631-7 y su testimonio en causa N° 13/09 registro del TOCF de esta ciudad) y José Alberto Martínez (cf. fs. sub 122/123 Legajo 185 reservado en Caja 631-7). Copia de la ficha de antecedentes producida por el Departamento Judicial D-5 de la Policía de la Provincia de La Pampa da cuenta del registro de la causa N° 182/79 s/inf. Ley 20.840, 21.325 y art. 213 bis C.P. con intervención del Juez Federal y en la que el 25 de noviembre de 1.980 resultó absuelto (cf. fs. 325/vta. del Cuerpo 4 Act. Adm.). Su nombre como detenido a disposición de la Subzona 14 aparece en la planilla "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera - Libro de Detenidos Locales" bajo el N° de orden 132 desde las 08:44 horas

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

del 4 de febrero de 1.977 hasta el 8 de febrero de ese año en que egresó a las 18:00 horas trasladado a la Unidad 4 (cf. fs. 378 del Cuerpo 4 Act. Adm. cit.).

En la Ficha del Servicio Penitenciario Federal surge que ingresó en la División Detenidos Especiales de la Unidad 4 el 8 de febrero de 1977 procedente de la Seccional Primera de Policía a disposición del Comando Subzona 14 - Decreto PEN 425/77, egresó el 14 de febrero de 1977 a la Unidad Regional N° 1 de La Pampa, de donde fue reintegrado el 21 de febrero y egresó el 21 de abril de 1977 por traslado a otra jurisdicción; ingresó a la División Detenidos Especiales de la Unidad 9 de La Pampa el 20 de abril de 1977, consta que el Juzgado Federal de La Pampa le otorgó la libertad que no se hizo efectiva por registrar PEN, egresó el 19 de julio de 1980 mediante libertad vigilada Decreto N° 1440/80 (cf. fs. sub 51 Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

En la Base de datos de la CONADEP aparece su nombre como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7). Constancias del expte. N° 125/77 "MINGOTE, Miguel Ángel y otros s/ Infracc. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P." (reg. de ese Juzgado Federal); expte. N° 102/78

~~"Comando Subzona 1.4 s/solicita informe - Toay"~~ (reg. de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

785



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ese Juzgado Federal) que su nombre aparece en la nómina remitida por el Juez Federal, Dr. Carlos Walter Lema, ante el pedido de informes solicitado por el Comandante de la Subzona 1.4 Cnel. Modesto Pedro Rooseleer sobre las personas detenidas por ese Comando de Subzona y puestas a disposición del Juzgado (cf. expte. cit. reservado en Caja 631-16).

Decreto N° 425/77 (del 15 de febrero de ese año) -se decretó su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y mediante Decreto N° 1440/80 (del 17 de julio de ese año - Fs. 40 PDF Varios Decretos) se modifica la forma de su arresto el que cumpliría en esta ciudad (cf. documentación reservada en Caja 631-18). Informe Ministerio del Interior Ghezzi tramitó y le fue otorgado el beneficio instituido por la Ley 24043, para lo cual se acreditaron 1460 días indemnizables, entre el 15 de febrero de 1.977 y el 13 de febrero de 1.981 (conf. fs. 860 de la presente causa).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Ghezzi

José Alberto Martínez

La víctima se encuentra fallecida

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que José Alberto Martínez fue privado de su libertad el 17 de febrero de 1977 en ocasión de presentarse espontáneamente ante la Seccional primera de Santa Rosa, luego de tomar conocimiento de que estaba siendo buscado. Permaneció en esa comisaría por el lapso de cuatro o cinco días.

De allí fue llevado a la Colonia Penal de esta ciudad (U4 del Servicio Penitenciario Federal) donde permaneció 2 meses y luego fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata donde quedó alojado hasta que se le otorgó la libertad vigilada.

Fue sometido a interrogatorios con aplicación de tormentos mientras permaneció cautivo en la Seccional Primera.

Fue puesto a disposición del PEN y liberado bajo vigilancia el 8 de junio de 1979.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini como autor mediano y Néstor Bonifacio Cenizo como autor del delito de ~~privación ilegal de la libertad~~ en su carácter de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y por su duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Martínez ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Martínez declaró ante la fiscalía y su testimonio se encuentra agregado en el Legajo 185 (Caja 7, foja 122/123 -PDF 244/246-).

Relató en aquella oportunidad que, fueron a su domicilio a buscarlo y no lo encontraron, motivo por el cual se presentó a la seccional primera donde quedó detenido, por unos 4 o 5 días.

De allí fue llevado a la Colonia Penal. Que allí permaneció 2 meses y luego fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata donde quedó alojado hasta que se le otorgó la libertad vigilada.

Refirió que en la Seccional Primera fue interrogado sobre quiénes eran sus compañeros y qué actividades realizaban, ya que el dicente pertenecía al Centro de Estudiantes. Que durante el interrogatorio lo sometieron a picanas eléctricas. Que no pudo ver a quienes

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

lo torturaban, ya que lo tenían con los ojos vendados. Estas sesiones se produjeron en 4 o 5 ocasiones. Que después fue interrogado en la cárcel en La Plata, por esas mismas personas en una sola ocasión, pero no le vendaron los ojos ni fue objeto de torturas. Que luego fue interrogado por el Juez Federal de esta ciudad en una causa que se le siguió en el Juzgado, en la que fue sobreseído provisionalmente.

Recordó que, estando detenido en La Plata, fueron representantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a quienes les manifestaron su situación, siendo la única oportunidad en la que el declarante efectuó tal manifestación.

El testigo Dardo Hernández dijo que compartió cautiverio con Martínez en la unidad 4.

Asimismo, lo dicho encuentra sustento en Base de datos de la CONADEP donde surge como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7). Declaraciones testimoniales de Juan Carlos Martínez (cf. fs. sub 122/123 Legajo 185 reservado en Caja 631-7). Constancias del expte. N° 125/77 "Mingote, Miguel Ángel y otros s/ Infracc. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P." (reg. de ese Juzgado

Federal).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA

789



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El Decreto N° 628/77 (del 10 de marzo de ese año - fs. 17 PDF Varios Decretos) donde se dispuso su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; mediante Decreto N° 2490/79 (del 2 de octubre de ese año - Fs. 74/78 PDF Varios Decretos) se modificó su arresto, el que se cumpliría en el Departamento de General Alvear, provincia de Mendoza y mediante Decreto N° 1388/80 (del 14 de julio de ese año - Fs. 71 PDF Varios Decretos) se dejó sin efecto su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (cf. documentación reservada en Caja 631-18).

En las constancias del expte. N° 102/78 "Comando Subzona 1.4 s/solicita informe - Toay" (reg. de ese Juzgado Federal) su nombre aparece en la nómina remitida por el Juez Federal, Dr. Carlos Walter Lema, ante el pedido de informes solicitado por el Comandante de la Subzona 1.4 Cnel. Modesto Pedro Rooseleer sobre las personas detenidas por ese Comando de Subzona y puestas a disposición del Juzgado (cf. expte. cit. reservado en Caja 631-16). La Comisión Provincial por la Memoria informó que su nombre se encuentra incluido en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el Servicio de Inteligencia Naval y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA (cf. documentación reservada en Caja 631-17).

El Ministerio del Interior informó que Martínez tramitó y le fue otorgado el beneficio instituido por la Ley 24043, para lo cual se acreditaron 1223 días de detención, entre el 10 de marzo de 1977 y el 14 de julio de 1.980 (conf. fs. 854/855 de la presente causa).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Martínez.

Miguel Ángel Mingote

Tenía 24 años en la época en que ocurrieron los sucesos que lo damnifican. Estaba estudiando ciencias económicas y militaba en la universidad.

Fue detenido el día 7 de febrero de 1977, tras presentarse voluntariamente en la Seccional Primera de esta ciudad, siendo instantáneamente sometido a una sesión de interrogatorio con aplicación de picana eléctrica en esa dependencia, posteriormente fue encerrado en una celda vendado y esposado.

Al día siguiente lo trasladaron a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

Egresó de esta última dependencia el 14 de

~~febrero a la Unidad Regional y fue reintegrado el 21 de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

791



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ese mes y año. Fue puesto a disposición del PEN el día 15 de febrero de 1977 por Dto. 425/77.

De la Unidad 4 de Santa Rosa fue trasladado en avión a la Unidad 9 de La Plata, el 21 de abril de 1977, donde permaneció detenido hasta julio de 1980.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini como autor mediato y Néstor Bonifacio Cenizo del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y por su duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Mingote ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

La víctima-testigo declaró en la audiencia de debate oral en la presente causa. Recordó que era épocas juveniles con ilusiones, con perspectiva de solidaridad para el pueblo pampeano. En su caso fue citado en su





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

oportunidad por la policía local y quedó detenido y recuperó la libertad después de tres años y medio.

Memoró que en la Seccional lo registraron en un libro, en un acta y luego lo colocan en un espacio que tenía una escalera. Ahí le pusieron un pañuelo o trapo en la cara. No le informaron nada más. No consultó ningún abogado. Luego lo hicieron ascender por una escalera a un sitio que tenía un sillón y ahí empiezan una serie de preguntas, con violencia, un interrogatorio con aplicación de corriente eléctrica, golpes y lo más trágico y más horroroso era que estando oculto y tapado, estar esperando la secuencia posterior de un suceso traumático.

Dijo que le preguntaban si tenía alguna militancia política, si estaba haciendo alguna actividad en contra del gobierno que había usurpado el gobierno constitucional. No le preguntaban por algún compañero. Luego lo trasladaron a un calabozo en la misma dependencia siempre vendado. Nunca pudo ver adonde estaba. Para ir al baño lo acompañaban. A veces le daban un poquito de agua y/o algún alimento.

Manifestó que pasó miedo. Ahí en la comisaría estuvo una semana, diez días y luego fue trasladado a la ~~Unidad 4 del S.P.F.~~ Alguna vez más lo llevaron a esa sala

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

793



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

mencionada. Cuando lo trasladaron tuvo la oportunidad de contactarse con su familia. Sus padres y sus hermanos. En la Unidad 4 estuvo en un pabellón específico, de detenidos políticos. Había varios, algunos conocidos. Hernández, Molinero, Baudino. Ese grupo fue trasladado a la Plata en avión, esposados, encadenados, oculta la vista y con maltrato en el viaje y al concluir el viaje.

Recordó que durante el viaje en avión estaban arrojados en el piso sujetos todos a una cadena central o similar. Aseguró que de ese modo fueron trasladados. No hubo asientos ni ninguna comodidad.

Relató que los primeros meses en la unidad penal fueron absolutamente restrictivos en cuanto a las visitas de las familias, a acceder de algún tipo de lectura, definiéndolo como un cautiverio inhumano.

Dijo que salió en libertad desde La Plata en el año 1980. Sin embargo, continuó bajo libertad vigilada un año. En ese interín se recibió de contador.

Sobre su detención agregó que su familia iba a ver a Baraldini, Amarante. Dijo que ante él nadie se presentó dándose a conocer ni policía ni militares. Tuvo un juicio por asociación ilícita, del que fue absuelto por el juez Lema a quien vio en La Plata con algún otro

~~funcionario. Estuvo tres años y algo más en La Plata.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Continuó su relato diciendo que tenía que presentarse una vez por semana en la comisaría a hacer acto de presencia. Ello durante la libertad vigilada. El objetivo de los militares era que las personas que entraban a la cárcel debían salir como un ser marginal y despreciable. Cuando quedó en libertad retomó sus estudios en la Universidad de La Pampa.

Relató que la entrevista con el juez Lema pasó más de un año. Lo entrevistó en La Plata luego de un tiempo prolongado. A él lo acusaban de integrar una asociación ilícita. Suponía que tenía que ver con su militancia política.

Sus familiares fueron a ver a las autoridades policiales para saber su situación, no sabe si fueron a ver a Baraldini específicamente. Su familia tuvo contacto con autoridades policiales y militares, no sabe la periodicidad, la frecuencia.

Por otra parte, el Sr. Dardo Horacio Hernández, en su declaración testimonial en la presente causa, recordó que entre los detenidos con él en la Unidad 4 estaba Mingote, Molinero, Di Santo, José Mendizábal, Capello, Martínez, Baudino y Rafael Guardia.

Asimismo, el Sr. Pedro Molinero manifestó que les ~~iniciaron una causa, con Mingote y otros.~~ Transcurre esa

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

795



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

causa, tampoco tiene las fechas, pero sé que le entregan ya estando en libertad vigilada, la absolución.

El Sr. Carlos Enrique Ghezzi, declaró también que cuando estuvo detenido estaba Mingote, Dardo Hernández, Pedro Molinero. Los vio en la colonia penal y en la Plata en los días que estuvieron en el pabellón 16 hasta que los remueven y los separan.

Asimismo, en la ficha del Servicio Penitenciario Federal donde surge que ingresó a la División Detenidos Especiales de la Unidad 4 el día 8 de febrero de 1977 procedente de la Unidad Regional Policía N° 1 de Santa Rosa a disposición del Comando Subzona 1.4 - Poder Ejecutivo Nacional Decreto 425/77, egresó el 14 de febrero de 1977 a la Unidad Regional, fue reintegrado el 21 de febrero de ese año y el 21 de abril de 1977 fue trasladado fuera de la jurisdicción (cf. fs. sub 77 Legajo 181, reservado en Caja 631-7).

Constancias del expte. N° 125/77 "MINGOTE, Miguel Ángel y otros s/ Infracc. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P." (reg. de este Juzgado Federal). En las constancias del expte. N° 102/78 "Comando Subzona 1.4 s/solicita informe - Toay" (reg. de este Juzgado Federal) que su nombre aparece en la nómina remitida por el Juez

~~Federal, Dr. Carlos Walter Lema, ante el pedido de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

informes solicitado por el Comandante de la Subzona 1.4 Cnel. Modesto Pedro Rooseleer sobre las personas detenidas por ese Comando de Subzona y puestas a disposición del Juzgado (cf. expte. cit. reservado en Caja 631-16).

También, obra reservado el Decreto N° 425/77 (del 15 de febrero de ese año- Fs. 13/16 PDF - Varios Decretos) en el que se decretó su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y mediante Decreto N° 1440/80 (del 17 de julio de ese año - Fs. 40/45 PDF - Varios Decretos) se modifica la forma de su arresto el que cumpliría en 9 de Julio, Buenos Aires (cf. documentación reservada en Caja 631-18).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Mingote.

Dardo Horacio Hernández

Se desempeñaba como docente en la Facultad de Ciencias veterinarias de la Universidad de La Pampa. durante muchos años fue secretario del centro de estudiantes de la facultad de agronomía.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Dardo

~~Horacio Hernández~~ fue detenido ilegalmente en su

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

797



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

domicilio familiar el 19 de febrero de 1977 en la localidad pampeana de General Pico por personal perteneciente al grupo de tareas a las órdenes del Comando Subzona 1.4.

Luego de labrar un acta en la Comisaría de esa ciudad fue conducido a la Seccional Primera de Santa Rosa y por falta de lugar fue llevado a la Brigada de Investigaciones donde estuvo 11 días incomunicado, esposado y vendado, sólo retirándole las esposas para comer e ir al baño. En ese tiempo fue torturado con picana eléctrica y golpes.

Se le inició una causa en el juzgado federal por infracción a la Ley 20.840. Desde la Brigada fue trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal. El 10 de marzo de 1977 fue puesto a disposición del PEN por Dto. 628/77.

El día 21 de abril de 1977 fue traslado a la Unidad 9 de La Plata donde obtuvo el sobreseimiento provisorio el día 10 de abril de 1979, aunque según refirió, recuperó su libertad el 23 de octubre de ese año.

Retornó a General Pico, sin embargo, quedó sometido al régimen de libertad vigilada por Dto. 2490/79

de fecha 24 de octubre.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini -como autor mediato-, Carlos Roberto Reinhart y Néstor Bonifacio Cenizo como coautores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y por su duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Hernández ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

La víctima declaró en la audiencia de debate oral en la presente causa el 8 de septiembre de 2021 que el 19 de febrero de 1977 en el domicilio de sus padres en General Pico irrumpió un grupo de tareas vestidos de civil, que dijeron pertenecer a la policía de La Pampa enviados por el comando Subzona 1.4, que iban a proceder a su detención, allanar la casa de sus padres y traerlo a Santa Rosa.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

799



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Luego fue llevado por los cuatro integrantes del grupo captor, en un *Chevy* color mostaza, hasta Santa Rosa. Primero fueron a la seccional Primera, pero como no había espacio para más detenidos, lo trasladaron a la Brigada de Investigaciones. Le vendaron los ojos con una toalla envuelta en nailon. Estaba esposado.

Expresó que transcurrieron unos cuatro días hasta que lo llevaron a una oficina central en la misma Brigada. Allí le quitaron las esposas y le colocaron sogas en las muñecas, atadas por detrás. Con el torso desnudo y aún vendado lo colocaron contra una pared. Entró un grupo de personas, gritando y empezaron a darle golpes de puño, con lo que sintió como guantes de box. También le aplicaron fuertes golpes de corriente eléctrica en los costados, que le dieron la sensación de levitar y fuertes temblores, que experimentó durante mucho tiempo después.

Aseguró que durante los once días que estuvo detenido permaneció esposado y vendado.

Manifestó que, a cabo de esos once días desde su detención -eran los primeros días de marzo- fue llevado a bordo de un *Torino* y en medio de un fuerte operativo policial, a la Unidad 4, donde permaneció en celdas de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

castigo. En la unidad penal se encontró con otros detenidos políticos.

Mencionó que la permanencia en la Unidad 4 no fue violenta, pero el 23 de abril de ese mismo año, en horas de la noche, fue trasladado con otros estudiantes universitarios -unos diez aproximadamente- hasta el aeródromo local, los hicieron subir a un avión que tenía cadenas en el piso, desde donde fueron sujetos con esposas. Durante el vuelo los agentes del SPF los castigaban en la cabeza, espalda y brazos, con los cascos que portaban.

Llegaron a la Plata y allí fueron trasladados a la Unidad 9. Recordó que fueron recibidos con duros castigos.

En agosto de 1977 lo sacaron de su celda y lo llevaron a un amplio pabellón con escritorios. Allí ingresaron unas cinco o seis personas, y le hicieron saber que venían de La Pampa, a practicar una instrucción policial enviados por el juez federal. La causa se rotulaba 'Mingote y otros' y la acusación versaba sobre la infracción a la ley 20.840, a la ley de atentado contra la Patria y a los artículos del Código Penal vinculados con la asociación ilícita.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

801



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Tiempo después le informaron que el juez Walter Lema le había bajado la causa y debía nombrar abogado defensor. Designó al doctor Ciro Ongaro.

En 1978 se dictó su falta de mérito, pero permaneció detenido. En 1979 visitó la cárcel una comisión del CIDDHH. Le dijeron que presentara un escrito relatando lo que había padecido, lo cual hizo y entregó a los nombrados.

Poco tiempo después se presentaron en su celda dos personas que dijeron pertenecer al I Cuerpo del Ejército y lo interrogaron sobre lo que pensaba hacer una vez liberado.

Recordó que finalmente fue liberado el 23/10/79 desde la Unidad 9, pero quedó a disposición del PEN bajo el régimen de libertad vigilada.

Al regresar a la provincia se entrevistó con el jefe del Regimiento 101 de Toay y le preguntó por qué había sido detenido. La respuesta fue que él era un caso típico de los excesos de la represión.

El 9/7/80 fue comunicada su libertad definitiva, a través de los en los medios de prensa.

En los primeros tiempos de su detención, su madre se contactó con el obispo Arana quien la derivó al jefe de la policía provincial, Baraldini. De él recibió como

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

respuesta la misma que escucharía del capitán Amarante, en el regimiento de Toay, y del juez Lema cuando lo entrevistó: que su hijo era un delincuente subversivo de extrema peligrosidad.

Entre los detenidos con él recordó a Mingote, Molinero, Di Santo, José Mendizábal, Capello, Martínez, Baudino y Rafael Guardia.

Finalmente, su condición de víctima por delitos de lesa humanidad quedó acreditada en la ficha del Servicio Penitenciario Federal donde surge que Hernández ingresó a la División Detenidos Especiales de la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal el 23 de marzo de 1.977 a disposición del Comando de la Subzona 1.4-Poder Ejecutivo Nacional N° 628/77, por infracción a la ley 20.840, procedente de la Unidad Regional N° 1 de la Policía de La Pampa y egresó el 21 de abril de 1.977 por ser trasladado fuera de la jurisdicción.

Consta además su ingreso en la División Detenidos Especiales de la Unidad 9 de La Plata el 20 de abril de 1977, que con fecha 25 de mayo de 1979 se ordenó su libertad en causa 125/77 por disposición del Juzgado Federal de La Pampa y que egresó el 24 de octubre de 1.979 en libertad vigilada mediante Decreto N° 2490/79

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

803



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

(fs. sub 44 - 91 *PDF* del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

La base de datos de la CONADEP donde aparece como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 - 220/222 *PDF* del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

Las constancias de las causas N° 125/77 "Mingote, Miguel Ángel y otros s/ Infracc. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P." (reg. de ese Juzgado Federal - caja 631-14) y N° 112/78 "Comando Subzona 1.4 s/solicita informe - Toay" (reg. de ese Juzgado Federal, cf. expte. cit. reservado en Caja 631-16).

La Comisión Provincial por la Memoria registra antecedentes de su caso e informó que su nombre se encuentra incluido en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el Servicio de Inteligencia Naval y suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA (cf. documentación reservada en Caja 631-17).

Del decreto N° 628/77 (del 10 de marzo de ese año) surge que se dispuso su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (*Fs. 17 PDF*, Varios Decretos); mediante Decreto N° 2490/79 (del 2 de octubre de ese año) se modificó su arresto, el que se cumpliría en General

(~~Fs. 74 *PDF*, Varios Decretos~~) y mediante Decreto N°

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

1388/80 (del 14 de julio de ese año) se dejó sin efecto su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (Fs. 74 PDF, Varios Decretos) - cf. documentación reservada en Caja 631-18.

En la audiencia de debate oral en la presente causa declararon respecto de Dardo Hernández: Baudino y Mingote, quienes dijeron haberlo visto detenido en la Unidad 4. Ghezzi también declara haberlo visto no solo en la U4 sino que también en la U9 de La Plata y asimismo Guardia declara haberlo visto en esta última dependencia penitenciaria nombrada.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Hernández.

Francisco Madera

Al momento de su captura militaba en el partido comunista revolucionario.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Francisco Madera fue detenido ilegalmente por orden de la Subzona Militar 1.4, el 7 de febrero de 1977 por supuesta infracción a la ley 20.840.

Fue alojado en la Unidad 4 del Servicio

~~Penitenciario Federal de esta ciudad~~, siendo trasladado

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

805



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

el 20 de abril de 1977 a la Unidad 9 del Servicio Penitenciario Federal en La Plata. El día 10 de abril de 1977 se decretó su sobreseimiento provisorio.

Finalmente, se lo expulsó del país el día 2 de octubre de 1979 por Dcto. N° 1714 del 10 de abril de 1979.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini como autor mediano y Néstor Bonifacio Cenizo como autor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y por su duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Madera ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación

Y por las testimoniales de Sergio Aldo Baudino (cf. fs. 180/181 Legajo 183 reservado en Caja 631-7),

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

pauses, fueron a hablar con él en una oportunidad. PREG. si vio otras personas en igual situación, en su caso las nombre y aporte todo dato actualizado de las mismas CONT. que en la Seccional Primera cree que en algún momento lo reunieron abajo, con sus compañeros de causa. Que luego si estuvieron juntos en la Unidad 4 del S.P.F. y U-9 que ya indicara. Que recuerda a Miguel Angel Mingote, Pedro Molinero, Daniel Capella, Francisco Madera, Adrián Di Santo, Enrique Ghezzi, Dardo Hernández. Preg. Si le quedaron secuelas físicas, como

Miguel Ángel Mingote (cf. fs. sub 169/171 Legajo 184 reservado en Caja 631-7)

mencionaba. Que preso y detenido con las mismas características recuerda HERNÁNDEZ, BAUDINO, MADERA, LESCOANO, DISANTO, GUARDIA, que estas personas fueron trasladadas con el dicente desde Santa Rosa a La Plata. Y en La Plata recuerda a PEREZ ESQUIVEL, McCORMACK, CIENKIEVICH, GHESI, muchos de los nombrados sabe se encuentran en Santa Rosa o en La Pampa.- Que MADERA, se llama Francisco y se encuentra exiliado en Roma. LESCOANO, no recuerda el nombre era un boliviano y no

y Carlos Enrique Ghezzi (fs. sub 106/107 vta. Legajo 185 reservado en Caja 631-7).

Seccional. Que luego lo reintegran a la Unidad 4 y cree que fue, el 19 de abril siguiente, fue trasladado a La Plata, de noche, en avión, junto con Rafael Mercedes GUARDIA, HERNÁNDEZ, Miguel MINGOTE, Francisco MADERO, Pedro MOLINERO, Sergio BAUDINO, Adrián DI SANTO. Que

Por otra parte, el hecho también queda acreditado por la siguiente documental: Ficha del Servicio Penitenciario Federal donde se expresa que procedía de la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

Seccional Primera de Policía esta ciudad, fue recibido en

807



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

la División Detenidos Especiales de la U4 el 8 de febrero de 1977 a disposición del Comando Subzona 14 por art. 1º Ley 20.840 en concurso real con ley 21.325, egresó el 14 de febrero de ese año a la Unidad Regional N° 1 de la Policía de La Pampa, reintegrado el 14 de marzo de 1977, egresó el 21 de abril de ese año por traslado fuera la de la jurisdicción (fs. sub 40 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

UNIDAD: 4	2769/	R.P. 108.460
APELLIDO Y NOMBRE: MADERA, Francisco		EDAD: 1/5/48
DELITO: Art. 1º Ley 20840 en Concurso Real con Ley 21325		
DISPOSICION DE: Cdo. Subzona 14 - Sta. Rosa - La Pampa		
HIJO DE: José	Y DE: María CIMINO	
PROFESION: Estudiante		
NUMERO DE DOCUMENTO: XXXXXXXXXXXX C.I. - XXXXXXXXXXXX N°: 2.443.535		
NACIONALIDAD: Italiana		
DOMICILIO: Escalante 361	LOCALIDAD: Sta. Rosa	
PROVINCIA: La Pampa		
FECHA DE RECEPCION DIVISION DETENIDOS ESPECIALES: 8/2/77		

PROCEDENCIA: Secc. 1ra. de Pol. Sta. Rosa (LP)
ANTECEDENTES:
EGRESO: 14/2/77 a U. Reg. N° 1 de La Pampa.-
REINTEGRO: 14-03-77. Reg. N° 1 de la Policía Pampa.
EGRESO: 21-04-77 Traslado fuera de esta Jurisdicción.-

Su nombre aparece en la base de datos de la CONADEP como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub ~~107/108~~ del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Resolución N° 1542/95 del Ministerio del Interior que expresa que se le otorgó el beneficio previsto en la ley 24.043, por el que se le reconocieron 2490 días de detención (cf. fs. sub 43/45 Legajo 185 reservado en Caja 631-7).

Constancias del expte. N° 125/77 "Mingote, Miguel Ángel y otros s/ Infracc. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P." (reg. de este Juzgado Federal).

Constancias del expte. N° 102/78 "Comando Subzona 14 s/solicita informe - Toay" (reg. de este Juzgado Federal), (cf. expte. cit. reservado en Caja 631-16).

Decreto N° 425/77 (del 15 de febrero de ese año) por medio del cual se decretó su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (cf. documentación reservada en Caja 631-18). Fue expulsado del país el día 2 de octubre de 1.979 por Dcto. N° 1.714 del 10 de abril de 1979.

DECRETA:
ARTICULO 1º.- Arréstese a disposición del Poder Ejecutivo Nacional a: Bruno Francisco VAN CAUWELAERT (DNI 4.899.489); Miguel Antonio PEREZ (CIPF 7.220.307); Miguel Angel MINGOTE (MI-10.095.753); Carlos Enrique GHEZZI (MI 10.157.048); Francisco

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA

809



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

MADERA (CI 2.443.535); Adrian Adolfo DI SANTO (MI 6.655.635).

ARTICULO 2º.- Las personas mencionadas en el Artículo 1º deberán permanecer en el lugar de detención que al efecto se determine.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, cúmplase y archívese.-

DECRETO Nº: 425

Secret. General Presidencia
Subs. Leg. y Tecn.
Secret. General

[Firma]

[Firma]

ALBANO EDUARDO HARQUINDEGUY
GENERAL DE BRIGADA
MINISTRO DEL INTERIOR

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Francisco Madera.

Rafael Mercedes Guardia

Constituyó con militantes de otros partidos el Frente Antigolpista, que se formó para tratar de frenar el proceso antidemocrático. Fue fundador de la Corriente Clasista de Obreros Rurales, de la que luego se conformó la Corriente Clasista y Combativa de alcance nacional. Al





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

tiempo de los hechos que lo damnificaron eran militante del Partido Comunista Revolucionario.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Rafael Guardia que fue detenido en su domicilio en la localidad pampeana de Rancul el 22 de febrero de 1977 por dos policías de civil que operaron bajo las órdenes del Comando Militar Subzona 1.4.

Fue conducido a la Seccional Primera de esta ciudad donde permaneció todo el tiempo vendado y esposado, torturado dos o tres veces al día, con golpes y prácticas de asfixia.

Posteriormente trasladado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal. El 10 de marzo de 1977 fue puesto a disposición del PEN por Dto. 628/77. Fue llevado en abril de ese año a la Unidad 9 de La Plata.

Finalmente quedó en libertad el 28 de junio de 1978, conforme constancias documentales, aunque el damnificado refirió haberla obtenido un mes más tarde.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron

~~condenados Carlos Roberto Reinhart y Néstor Bonifacio~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

811



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Cenizo, como coautores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y por su duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Guardia ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

En su relato oral ocurrido el 23 de junio de 2021, manifestó que siempre bregó por los derechos de los trabajadores rurales y en razón de ello, en los años '70 vinieron a su casa militantes del Partido Comunista Revolucionario, que lo interesaron en la propuesta política del partido, que incluía un frente de lucha pacífica contra el golpe que se avecinaba.

Manifestó que todo ello derivó en que el 24 de noviembre del 75 el Ejército irrumpiera en Rancul con carros de asalto, y fueran a buscarlo a su casa, donde vivía con sus cinco hijos y tenía a cargo a su madre. No lo encontraron porque estaba trabajando.

En la madrugada del día siguiente, llegó una patrulla a la vivienda, en un operativo conjunto con el Ejército, con personal armado con ametralladoras y armas

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

largas, e hicieron un allanamiento violento en el lugar, sin encontrar las publicaciones del partido y el boletín, que había ocultado.

Lo llevaron detenido y lo trasladaron a esta ciudad, a la seccional Primera, lo interrogaron y luego fue liberado.

A los quince días un policía de apellido Vila vino a su casa convocándolo para ir a la comisaría local. Cuando llegó a la vereda de la repartición, fue llamado por Baraldini, que estaba vestido de civil y en el interior de un vehículo *Falcon* verde estacionado frente a la policía, para amenazarlo.

Continuó su relato diciendo que después del golpe de estado y hasta el año 1977, su vida transcurrió sin novedad hasta el 22 de febrero que fueron dos personas vestidas de civil a bordo de un automotor *Chevy* de color amarillo y le dijeron que tenían que llevarlo a hablar con el jefe. Lo trasladaron nuevamente a Santa Rosa, a la seccional Primera y lo introdujeron en un calabozo.

Al día siguiente lo subieron con los ojos vendados y las manos esposadas atrás, al primer piso de la seccional, donde lo dejaron sentado en una silla. Más tarde empezaron los interrogatorios, con golpes a las





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

costillas y al abdomen. Le preguntaban a qué organización pertenecía, cuántos eran y dónde estaban las armas.

Por su estado físico, pudo resistir el tormento sin admitir su pertenencia al PCR y negando todas las demás circunstancias. Las sesiones se repitieron a lo largo de los días siguientes y cada una de ellas se prolongaban durante tres o cuatro horas.

Expresó que, en algunas de esas sesiones de tormentos, le cambiaban las esposas de hierro por una soga y le colocaban algo en el cuello, que lo ahorcaba y le quitaba la respiración, haciéndolo caer sin poder resistirse.

Dijo que la comida eran sobras y apenas le daban a beber medio vaso de agua, que estaba muy débil. En determinado momento decidió relatar una versión falaz pero convincente para sus torturadores: admitió haber recibido publicaciones del PCR, pero que las había quemado porque no le interesaban. Lo hizo para hacer cesar los tormentos y las amenazas de muerte.

Narró que le hicieron firmar una declaración y al día siguiente, lo trasladaron a la U4, donde permaneció en un calabozo de castigo durante doce días.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Luego fue trasladado a un pabellón, donde el trato fue menos riguroso y pudo reponerse de los castigos padecidos.

En abril fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata. Allí no recibió maltrato físico, pero supo de otros cautivos que sí eran golpeados, se escuchaban gritos. Permaneció en celdas de castigo durante los primeros quince días y luego fue trasladado a un pabellón, a una celda en malas condiciones donde permaneció seis meses solo.

Incluso ante sus compañeros de cautiverio, no reveló su pertenencia al PCR sino hasta que llegaron otras personas detenidas procedentes de La Pampa y afiliados al partido.

Por último, agregó que en julio de 1978 le dieron la libertad vigilada y lo trasladaron a la seccional Primera. De allí lo retiró el comisario de Rancul que lo llevó al pueblo. Recién entonces pudo tener certeza de dónde estaban sus hijos, que habían quedado primero a cargo de Di Santo y luego llevados a un hogar sustituto. Con los años se enteró por boca de ellos que habían sido maltratados en este último lugar.

Adujo que en agosto de 1977 lo entrevistó un

~~secretario del juez Lema en la Unidad 9.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

815



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Entre los detenidos de La Pampa que vio en la U9 mencionó a Di Santo, Moliner o Molinaro, Dardo Hernández, José Mendizábal y Martín.

En su declaración el Sr. Guardia nombró al Sr. Baraldini como uno de los militares presentes en la seccional primera, quien se presentó como jefe de policía de la Subzona 1.4. Recordó que el militar le dijo que se dejara de "joder" con el PCR, porque de lo contrario se lo iba a llevar y lo iba a "reventar".

Lo dicho encuentra sustento también en el testimonio de Dardo Horacio Hernandez, brindado en este juicio oportunidad en que lo ubicó entre los detenidos que pasaron por la unidad 4.

En la prueba documental también surgen datos que acreditan su detención ilegal. Del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 54 del Legajo 635 (reservado en Caja 631-3) de donde surge su condición de detenido bajo el N° de orden 114, procedente de La Plata fue ingresado a la Seccional Primera el 29 de junio de 1.978 a disposición de la Subzona 14, consta que el 30 de junio de 1978 "lo llevó policía Rancul".

Ficha del Servicio Penitenciario Federal donde

~~consta que ingresó a la Unidad 4 del Servicio~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Penitenciario Federal el 2 de marzo de 1977 a disposición del Comando de la Subzona 1.4- Poder Ejecutivo Nacional Decreto 628/77 procedente de la Unidad Regional N° 1 de la Policía de La Pampa y egresó el 21 de abril de 1977 por traslado fuera de la jurisdicción e ingresó el 20 de abril de 1977 a la Unidad 9 de La Plata; consta Dto. 3891/77 libertad vigilada, que el Juzgado a/c le concede la libertad por falta de mérito y se está a la espera de que el Cdo. al cual pertenece el causante lo retire de U9, egreso el 28 de junio de 1978 (fs. sub 46 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

817



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

UNIDAD: 4
APELLIDO Y NOMBRE: GUARDIA, Rafael Mercedes
DELITO: Infrac. Ley 20.840
DISPOSICION DE: ~~DEF. COMANDO SUBZ. N° 14~~ PEN. Detp. 628/77
HIJO DE: Félix (F)
PROFESION: Jornalero
NUMERO DE DOCUMENTO: L.E. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ PPRTE. N°: 7.357.528
NACIONALIDAD: Argentino
DOMICILIO: Manzana 53 Lote 19 LOCALIDAD: Ranoul
PROVINCIA: La Pampa
FECHA DE RECEPCION DIVISION DETENIDOS ESPECIALES: 2/3/77

UNIDAD: (U.9) - La Plata - 3298/
APELLIDO Y NOMBRE: GUARDIA Rafael Mercedes
DELITO:
DISPOSICION DE: DOTO. N° 3891/77 LIBERTAD VIGILADA
~~1-Dispo. de las autoridades Militares -~~ PEN. 628/77 y JUZO. FED. DE LA
PAMPA A/C DR. CARLOS W. LEMME.-
HIJO DE: EGRESADO Y DE:
PROFESION:
NUMERO DE DOCUMENTO: L.E. ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ N°: 7.357.528
NACIONALIDAD: Arg.
DOMICILIO: LOCALIDAD:
PROVINCIA:
FECHA DE RECEPCION DIVISION DETENIDOS ESPECIALES: 20/4/77

ANTECEDENTES:
PROCEDENCIA: UNIDAD REGIONAL N° 1 DE POLIC. LA PAMPA
EGRESO: 21-04-77 Traslado fuera de esta Jurisdicción.-

ANTECEDENTES:
PROCEDENCIA: 20-4-77
CIRCUNSTANCIA: JUZO. A/C CONCEDE LIB. POR FALTA DE MERITO. SE ESTA A LA ESPERA DE QUE EL
CDO. AL CUAL PERTENECE EL CAUSANTE LO RETIRE DE U.9(LP).-
EGRESO: EL 28-06-78. (PARTE N° 179/78 DE SERCORBA).-

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Base de datos de la CONADEP donde surge como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7).

Copia del Libro de Detenidos de la Comisaría de Rancul donde surge que ya había sido detenido a disposición de la Subzona 14 el 26 de noviembre de 1975, sin que se indique causa o motivo de la detención (cf. fs. sub 102/103 Legajo 183 reservado en Caja 631-7).

Constancias del expte. N° 125/77 "Mingote, Miguel Ángel y otros s/ Infracc. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P." (reg. de ese Juzgado Federal). Esta causa constituye actuaciones relacionados con el Partido Comunista Revolucionario y diferentes personas que fueron detenidas, entre ellas Rafael Guardia.

Antecedentes de su caso en la Comisión Provincial por la Memoria; su nombre se encuentra incluido en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el Servicio de Inteligencia Naval y suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA (cf. documentación reservada en Caja 631-17).

Decreto N° 628/77 (del 10 de marzo de ese año) se dispuso su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional; mediante Decreto N° 3891/77 (del 27 de ~~diciembre de ese año~~) se modificó su forma de arresto,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

819



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que debía cumplirse en Rancul y mediante Decreto N° 1098/79 (del 18 de mayo de ese año) se dejó sin efecto su arresto (cf. documentación reservada en Caja 631-18) y el legajo de Rafael Mercedes Guardia (cf. fs. sub 28/29 Legajo 184 reservado en Caja 631-7).

Asimismo, como prueba de lo que mencionamos anteriormente, tenemos también las declaraciones testimoniales de Adrián Adolfo Di Santo, Dardo Horacio Hernández (cf. fs. sub 176/177, 178/179 del Legajo 183 reservado en Caja 631-7), Miguel Ángel Mingote (cf. fs. sub 169/171 Legajo 184 reservado en Caja 631-7) y Carlos Enrique Ghezzi (fs. sub 106/107 vta. Legajo 185 reservado en Caja 631-7)

A fs. 98 de la causa N° 125/77 "Mingote, Miguel Ángel y otros s/ Infracc. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P." se lee que los antecedentes prontuarios fueron solicitados por subzona 14





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Provincia de La Pampa
JEFATURA DE POLICIA
Departamento Judicial

Santa Rosa, 28 de Febrero de 1977

Al Señor JEFE SUB-ZONA 14.-

Nº. 755

SANTA ROSA (I.P)

La persona cuya individual dactiloscópica, se sirvió re-
mitir a esta oficina para su información, y que dice llamarse:

GUARDIA, RAFAEL MERCEDES.-

Ind. Dact. V 4444-V 4444 figura en el

Pront. N.º 65.990.- Sección C.I.

de esta oficina, y tiene las entradas que se expresan al dorso.

Observaciones: ~~REDACTED~~

Prontuario N.º de esa.
mncs.-

Saludo a Ud. atte.



J. Zabal
EDILIO ZABALA
OFICIAL AUXILIAR



Mario Rufo Torres
MARIO RUFO TORRES
COMISARIO INSPECTOR
JEFE DEPTO. JUDICIAL (D. 5).

A fs. 115 se lee:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

821



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SECRETO

EJERCITO ARGENTINO

TOAY, 29 de Marzo de 1977

DE 70016 / 66

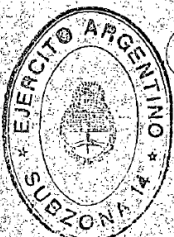
Objeto: Elevar actuaciones.

AL COMANDANTE DEL 1er CUERPO DE EJERCITO - Dpto I Pers - Div Enl y Reg.

De conformidad a lo establecido en la Ley Nro 21.460, art 7mo, adjunto elevo al señor Comandante las actuaciones correspondiente a los integrantes del P C R detenidos y puestos a disposición del P E N por este Comando de Subzona. Siendo de opinión que pasen las mismas al Juzgado Federal de la ciudad de SANTA ROSA - LA PAMPA.

AGREGADO: Lo expresado en el texto.

SEPT. 1971 - 6
Ind. 1
Código
985



FABIO CARLOS IRIART
CORONEL
COMANDANTE SUBZONA 14

ENTRO		SALIO	
DIA		DIA	29
MES		MES	3
AÑO		AÑO	1977





Poder Judicial de la Nación

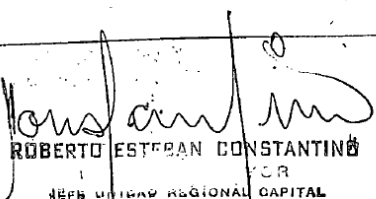
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

////////-TA ROSA, Mayo 31 de 1.977.-

- - - - -PREVIO REGISTRO y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado por el Comando Militar de Subzona 14, a través del Señor Jefe de Policía de la Provincia, Mayor de Ejército Dn. Luis Enrique BARALDINI; trasládese la actuación a la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a fin de realizar diligencias de rectificación o ratificación, para con los imputados referenciados en autos y que se encuentran alojados en dependencias del Servicio Penitenciario Provincial (U9), con asiento en aquel lugar, a excepción del detenido Adrián Adolfo DI SANTO, que se encuentra alojado actualmente en el Servicio Penitenciario Federal (Colonia Penal U4) de esta ciudad, con quien se procederá posteriormente. Una vez cumplimentadas tales actuaciones, se harán comparecer por separado a todas las personas que han intervenido de una u otra manera, en las distintas gestiones (actas, testimonios, etc.), para llevar a cabo idéntico procedimiento; de ratificarse en su totalidad lo actuado, se certificará la recepción del material incautado, previo agregar a este expediente, el acta de entrega de material que fuera secuestrado y posteriormente entregado, por disposición de las aludidas autoridades militares, por considerarse que no guardaban relación con los presentes sobrados.- Certifíquese la detención de los imputados y lugar donde se hayan actuado; por último practíquense todas las demás diligencias que se reputen menester para el mejor proveer de la presente causa.- Actúe y cumplimente en calidad de Secretario de actuaciones, el Oficial Ayudante Néstor Bonifacio CENIZO, quien por notificado referenciará al pie para constancia. --


NÉSTOR B. CENIZO
-Secretario-




ROBERTO ESTEBAN CONSTANTINO
Jefe Unidad Regional Capital





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Rafael Mercedes Guardia.

Miguel José Capella

Trabajaba en un estudio contable en Mendoza al momento de los hechos. Era estudiante de Ciencias Económicas en la UNLPam había cursado hasta cuarto año de la carrera de Contador Público, cuando por cuestiones económicas familiares debió regresar a Mendoza. Estando en la Universidad participó como delegado en el centro de estudiantes.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Miguel José Capella fue privado ilegalmente de su libertad el 15 de noviembre de 1977 por disposición de la Subzona 1.4.

Su detención tuvo lugar luego de recibir una citación y presentarse en el destacamento policial del distrito de Bowen, provincia de Mendoza, quedando alojado en la Comisaría de Gral. Alvear en esa provincia y siendo trasladado al día siguiente a la ciudad de Mendoza donde se lo encerró en una dependencia gubernamental.

Al cabo de una semana fue enviado detenido con escolta policial a la Seccional Primera de Santa Rosa

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

donde permaneció hasta el 7 de marzo de ese mismo año, día en que trasladaron a Unidad Regional I

El 9 de marzo de ese año fue introducido en la Unidad 4 del S.P.F., durante dos a tres meses, y finalmente el 6 de abril fue trasladado a la Unidad 9 de La Plata donde quedó alojado hasta el 24 de octubre de 1979 aunque había obtenido, según constancias judiciales, el sobreseimiento provisorio el día 10 de octubre de ese mismo año.

Finalmente, quedó sometido al régimen de libertad vigilada por Dto. PEN 2490/79 del 24 de octubre de ese año.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini como autor mediano y Néstor Bonifacio Cenizo como autor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y por su duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

825



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El padecimiento de Capella ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada

Relató que el 15 de noviembre de 1977 estando en la casa familiar -en General Alvear provincia de Mendoza- le llegó una citación para presentarse en la comisaría de Bowen. Al concurrir fue detenido y trasladado a la capital mendocina, donde permaneció hasta el 25 o 27 del mismo mes.

Entre esas fechas concurren a su lugar de detención dos policías de La Pampa, que lo trasladaron a la jefatura de policía ubicada en calles Pellegrini y Escalante. Uno o dos días después fue conducido al Juzgado Federal y asistido por el Defensor Oficial, prestó una declaración indagatoria ante un secretario. Se le interrogó sobre sus actividades en el centro de estudiantes y su participación o militancia política, en el marco de la ley 20.840. De allí fue llevado a la seccional Primera de esta ciudad y pocos días después a la Colonia Penal, allí conoció a un interno de apellido Di Santo.

En marzo de 1978 fue trasladado en avión, desde

~~el aeródromo de Santa Rosa hasta La Plata, esposado y~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sentado junto con otros detenidos. En esa ciudad fue alojado en la Unidad 9, donde permaneció hasta su liberación en octubre del mismo año.

Aclaró que el juez había determinado su sobreseimiento, pero permaneció unos dos meses más a disposición del PEN. Cuando finalmente se concretó su liberación, fue bajo condiciones de vigilancia en su pueblo natal.

Por último, manifestó que durante su permanencia en la Unidad 9 recibió la visita de una comisión internacional de Derechos Humanos, antes de iniciarse el Mundial de Fútbol.

Lo dicho encuentra sustento en la ficha del Servicio Penitenciario Federal donde surge que ingresó a la División Detenidos Especiales de la Unidad 4 el día 9 de marzo de 1978 procedente el 7 de marzo de 1978 de Unidad Regional de Policía Santa Rosa, a disposición del Comando Subzona 1.4 – Poder Ejecutivo Nacional Decreto N° 18/78, trasladado el 6 de abril de 1978 a la Unidad 9 de La Plata, se dejó constancia de que el Juzgado Federal de La Pampa ordenaba su libertad en causa N° 125/77 y que el 24 de octubre de 1979 recuperó su libertad en forma vigilada mediante Decreto N° 2490/79 (cf. fs. sub 64

~~Legajo 181, reservado en Caja 631-7).~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

827



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Asimismo, su nombre aparece en la base de datos de la CONADEP como liberado sin legajo individual (cf. fs. sub 107/108 del Legajo 181 reservado en Caja 631-7). Declaración testimonial de Sergio Aldo Baudino (cf. fs. 180/181 Legajo 183 reservado en Caja 631-7) y Miguel Ángel Capella (cf. fs. sub 71/vta. Legajo 184 reservado en Caja 631-7). Constancias del expte. N° 125/77 "Mingote, Miguel Ángel y otros s/ Infracc. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P." (reg. de este Juzgado Federal- Caja 631-14). Decreto N° 18/78 (del 9 de enero de ese año - Fs. 79/81 PDF- Varios decretos - Caja 631-18) se dispuso su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Mediante Decreto N° 2490/79 (del 2 de octubre de ese año- Fs. 74/77, PDF- Varios decretos - Caja 631-18) se modificó su arresto, el que se cumpliría en el Departamento de General Alvear, provincia de Mendoza, y mediante Decreto N° 1388/80 (del 14 de julio de ese año, Fs. 71/73 PDF- Varios decretos - Caja 631-18) se dejó sin efecto su arresto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional. Constancias del expte. N° 102/78 "Comando Subzona 1.4 s/solicita informe - Toay" (reg. de este Juzgado Federal) que su nombre aparece en la nómina remitida por el Juez Federal Carlos Walter Lema, ante el

~~pedido de informes solicitado por el Comandante de la~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Subzona 1.4 Cnel. Modesto Pedro Rooseleer sobre las personas detenidas por ese Comando de Subzona y puestas a disposición del Juzgado (cf. expte. cit. reservado en Caja 631-16).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Miguel Capella.

ALPACHIRI:

Luis Brodsky, Fabio Enrique Pogost, Enrique Ramón Fernández y Arturo Daniel Echevarría eran cazadores de liebres. A la fecha los dos primeros se encuentran fallecidos. Los sucesos que damnificaron a los nombrados es conocido como caso Alpachiri.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se probó con grado de certeza absoluta que Luis Brodsky, Fabio Enrique Pogost, Enrique Ramón Fernández y Arturo Daniel Echevarría fueron privados ilegalmente de su libertad en la localidad pampeana de Alpachiri durante la madrugada del 2 de julio de 1977, por personal militar a las órdenes del Comando Militar Subzona 1.4.

Esa noche, fueron rodeados por soldados y obligados a descender del vehículo en el que se trasladaban para ser ingresados a la Comisaría del lugar.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

También quedó acreditado que se realizó un allanamiento en la barraca en que Brodsky trabajaba. Allí secuestraron un equipo de radio, un sable, dos bayonetas de colección, una carabina calibre 22 y municiones del mismo calibre.

Desde la mencionada barraca, los detenidos fueron llevados en la parte trasera de un camión militar al Hipódromo de la localidad de Macachín donde los mantuvieron en un corral con temperaturas muy bajas.

Posteriormente, los subieron al camión y los condujeron a la Seccional Primera de Santa Rosa. En dicha dependencia los separaron y alojaron en celdas individuales. Al cabo de tres días los encerraron juntos. Asimismo, fueron obligados a pintar la fachada de la Seccional Primera.

Finalmente, el 21 de julio de 1977 les otorgaron la libertad.

La condición de víctimas fue reconocida en la causa 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia fue condenado Luis Enrique Baraldini, como autor del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Lo precedentemente afirmado se desprende del testimonio prestado en la presente causa (el 20 de octubre del año 2021) por Arturo Echevarría, como también de lo declarado por Luis Brodsky a fs. 1304/1307 vta. en causa FBB 31000615/2010/T01 y por Enrique Fernández.

Los testigos fueron coincidentes en las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los hechos sucedieron.

Luis Brodsky en su declaración testimonial ante el Juzgado Federal de Santa Rosa en la causa FBB 31000615/2010/T01 a fs. 1304/1307 vta, expuso que para el momento del hecho trabajaba en una barraca de compra de frutos del país. Además, ese día había vuelto de viaje con Fabio Pogost -hijo de su patrón, Abraham Pogost, ambos fallecidos- y fueron a cenar al hotel de Alpachiri donde se encontraron con Echevarría y Fernández.

Mencionó Brodsky que era la época de la liebre y en las barracas acopiaban estos animales. Que esa noche luego de cenar fueron a Macachín y al regresar a Alpachiri, vio en la comisaría un montón de vehículos: camionetas *Chevrolet*, *Unimog*, todos del Ejército. Cuando pasaron frente a la dependencia policial los rodearon,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

831



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

los hicieron parar –eran unos 20 o 30 soldados- y los hicieron bajar a la comisaría. Dijo que estuvieron en la sala de la entrada. Allí, les preguntaron quiénes eran y a qué se dedicaban.

Recordó que los llevaron a la barraca. Que encontraron una carabina que estaba para la venta y municiones, explicando que, por ser acopiadores de liebres en ese momento proveían las municiones a los cazadores.

Sobre su estadía en la Seccional primera, Brodsky dijo que estuvo tres o cuatro días incomunicados sin saber dónde estaban sus compañeros. Luego los juntaron permaneciendo tres, cuatro o cinco días más todos juntos.

Dijo que inicialmente fue llevado al primer piso de la Comisaría y le dieron a leer una declaración que nunca le habían tomado, donde decía falsamente que todo aquello que habían secuestraron en la barraca lo transportaba Brodsky en la camioneta. Relató que se negó a firmar porque esa afirmación era mentira.

A su turno, el Echevarría aseguró que lo interrogaron en la Seccional Primera de Santa Rosa. Le hicieron preguntas generales – de donde eran, qué hacían, y ante la respuesta de que eran cazadores lo volvían a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

celda. También expresó que estaban incomunicados en los calabozos de mujeres.

Resumió que estuvieron veintiún días presos y que de la misma manera que los detuvieron fueron liberaron "sin mayores explicaciones". También recordó que: "al segundo día de incomunicados entraron tres oficiales jóvenes del ejército y les pregunté por qué nos habían detenido y uno de ellos respondió: ahora no saben nada!".

Aseguró que estuvo detenido en la Seccional Primera de Santa Rosa junto a Enrique Ramón Fernández, Fabio Enrique Pogost y Luis Brodsky.

Posteriormente, Enrique Ramón Fernández en el presente juicio contó a este Tribunal que permanecieron detenidos veintiún días en la comisaría Primera de Santa Rosa.

Que en esta comisaría fueron visitados dos o tres veces por militares, que a juzgar por su vestimenta eran de alto rango. En esos interrogatorios le realizaron preguntas de carácter general como qué hacía, si estudiaba o no.

Tanto de los testimonios prestados por Brodsky y Echevarría surge que el día previo a otorgársele la libertad, fueron obligados a pintar una pared lindera a ~~la calle de la Seccional Primera.~~ Que el último día de su

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

833



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cautiverio les trajeron tarros de pinturas, rodillos y pinceles y los obligaron a pintar un paredón de unos veinte o treinta metros de largo, que daba a la vereda, perpendicular a la calle.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Luis Brodsky, Fabio Enrique Pogost, Enrique Ramón Fernández y Arturo Daniel Echevarría.

VÍCTIMAS QUE INTEGRAN LA CAUSA 96/77:

Marcelino Vergara

Al momento de los hechos se desempeñaba como empleado estatal, actualmente se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido ilegalmente el día 9 de febrero de 1977 mientras se encontraba en su domicilio. También se acreditó que primero fue llevado a la localidad de Toay y luego ingresado a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, en calidad de detenido especial a disposición de la subzona 1.4.

El día 14 de febrero de ese año fue llevado a la Unidad Regional I ubicada en la planta alta de la Seccional Primera.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

También se probó que el día 2 de marzo de 1977 continuó detenido en la Colonia Penal y fue puesto a disposición de la justicia criminal por orden de la subzona 1.4.

Aún el 11 de marzo permanecía en detención.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Marcelino Vergara ha quedado probado a través de la prueba testimonial rendida durante el debate de la causa FBB 31000615/2010. En tal sentido, Felipe Jesús Vergara, hijo de la víctima, refirió que su padre fue conducido a la Seccional Primera y que allí escuchó quejarse a otros detenidos, escuchó gritos, aunque no pudo ver a nadie, porque siempre estuvo encapuchado.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

835



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Afirmó que su padre fue picaneado, que le ponían el revólver en la cabeza, todo eso sin saber por qué estaba ahí, nunca lo supo. Dijo que cuando lo llevaron a la Seccional Primera fue revisado por un médico que casualmente era de quien era paciente.

Recordó que su progenitor estuvo catorce días desaparecido, su familia no sabía dónde estaba. Recorrieron varios lugares, buscándolo y nadie les decía nada. También, manifestó que le consultó al médico que ellos conocían si lo había atendido a su papá y que éste le dijo que no. Su papá luego le contó lo contrario.

Aseguró que su padre sufrió tormentos, según él mismo le relató. Como consecuencia de esos tormentos quedó con problemas en los testículos, perdió la audición de un oído completo, del otro no escuchaba nada. Incluso, quedó mal psicológicamente y después, se dedicó a la bebida.

Dijo el testigo que nunca pudo saber exactamente qué fue lo que sucedió, pues lo único que le contaba su progenitor era que le decían 'llegó la hora' y cargaban un arma y le gatillaban en la cabeza. Pocas veces contaba lo sucedido porque se ponía muy mal.

Recordó que su padre era de carácter muy fuerte,

~~siempre la verdad la tenía él. Después que volvió de lo~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que le había pasado: “parecía que lo habían achacado, prácticamente era como un cordero. No sé...”, señaló.

También de la prueba documental reunida en los autos señalados surge de la fojas 1 del Legajo 181 (reservado en la caja 631-4) que Marcelino Vergara fue revisado por un médico.

El parte está fechado 18 de mayo de 1976 e informa sobre el examen realizado sobre los detenidos en la Seccional Primera.

Del expediente n° 96/77 surge que Marcelino Vergara quedó detenido el 9 de febrero de 1977 (fojas 26vta) y el 12 de ese mes fue ingresado a la U4 como detenido especial. Asimismo, el 14-2-77 figura su egreso a la Unidad Regional 1 (conforme surge del legajo 181, a fojas 94).

Luego existe una nota firma por Constantino en el mencionado Expte. 96/77 de la cual se desprende que, con fecha 2 de marzo de 1977 el Comandante de la Subzona 14 pone a disposición del Juez de Instrucción y Correccional N°2 -Dr. Ademar Héctor Durigon- al señor Marcelino Vergara quien para ese entonces se encontraba alojado en la Colonia Penal.

Finalmente, se lee un registro del 11 de marzo de

~~1977 a través del cual se pone a disposición del Juzgado~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

837



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de Instrucción y Correccional n° 1 al detenido Vergara. En su momento esta jurisdicción determinó que la fecha de liberación del nombrado ocurrió con posterioridad al 11 de marzo de 1977.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Marcelino Vergara.

René Alberto Molina

Al momento de los hechos era empleado estatal.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza que Alberto Molina fue detenido en la provincia de Neuquén con fecha 26 de enero de 1977 por la policía local y por orden del Comando de Subzona 1.4.

Fue trasladado a la ciudad de Santa Rosa y alojado en la Seccional Primera. Allí, fue interrogado en relación a diversos delitos contra la propiedad y fuertemente golpeado.

Fue puesto a solicitud del Gobierno Provincial de Facto, a disposición del PEN por Dcto. N° 256/77.

Según constancias judiciales, al menos desde el 24 de febrero de ese año fue alojado en la U4 del S.P.F.. Cesó su disposición al Poder Ejecutivo Nacional por Dcto.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

PEN N° 708 del 16 de marzo de 1977. No se logró acreditar fecha exacta de su liberación.

Si bien no declaró nunca sobre los hechos ocurridos, ha quedado acreditado por los dichos de Alberto O. Larrañaga quien afirmó haberlo visto en la U4. Respecto de "El Bocha Molina" expresó que era un delincuente de acá, un ladrón. Que le mostró los testículos, cuando lo regresaron de la comisaría Primera, y eran una sola bola negra, llena de puntos de la picana. Que caminaba con las piernas abiertas así, como si estuviera sucio, lo habían destrozado.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato de los delitos de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de René Alberto Molina ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en la causa FBB 31000615/2010/T01, como ~~también, a través de la documentación reservada.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

839



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Lo dicho anteriormente encuentra sustento en el testimonio de Ramón Inocencio Rodríguez (conf. fs. 1145/1149vta. de la presente causa)

en la U-13 o en la Seccional. **Preguntado por el Ministerio Público Fiscal con la venía de S.S. para que diga si podría aportar detalles de la detención de Vergara y Lascano, contestó** que Lascano siguió en la Unidad 4, que cuando al declarante lo pasaron a la U-13 le perdió el rastro. Que respecto de Vergara compartieron detención hasta el último día que recuperó la libertad. Que Vergara fue detenido el 25 de marzo del 76, que fue al primero que detienen, luego detuvieron por la misma causa al "Bocha" Molina, Menghi y a un tal Ermes, que los acusaban de haber robado a la empresa "Kodi" que estaba haciendo la ruta n° 14. **Invitado a que indique cualquier otra**

En el parte médico de la Comisaría Seccional Primera el 18 de marzo de 1.977 (cf. fs. 60 del Cuerpo 5-I Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 79 del Legajo 635 reservado en Caja 631-3). De los certificado médicos adjuntados como prueba al expediente se lee que el damnificado fue revisado por el doctor con fecha 18 de marzo del año 1977 y presentaba "raquialgia" y se encontraba medicado. Dicha certificación médica fue dirigida a Baraldini.

En las constancias obrantes en la causa N° 96/77 "Gobierno Pcial. s/ Investigación hechos ilícitos de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA



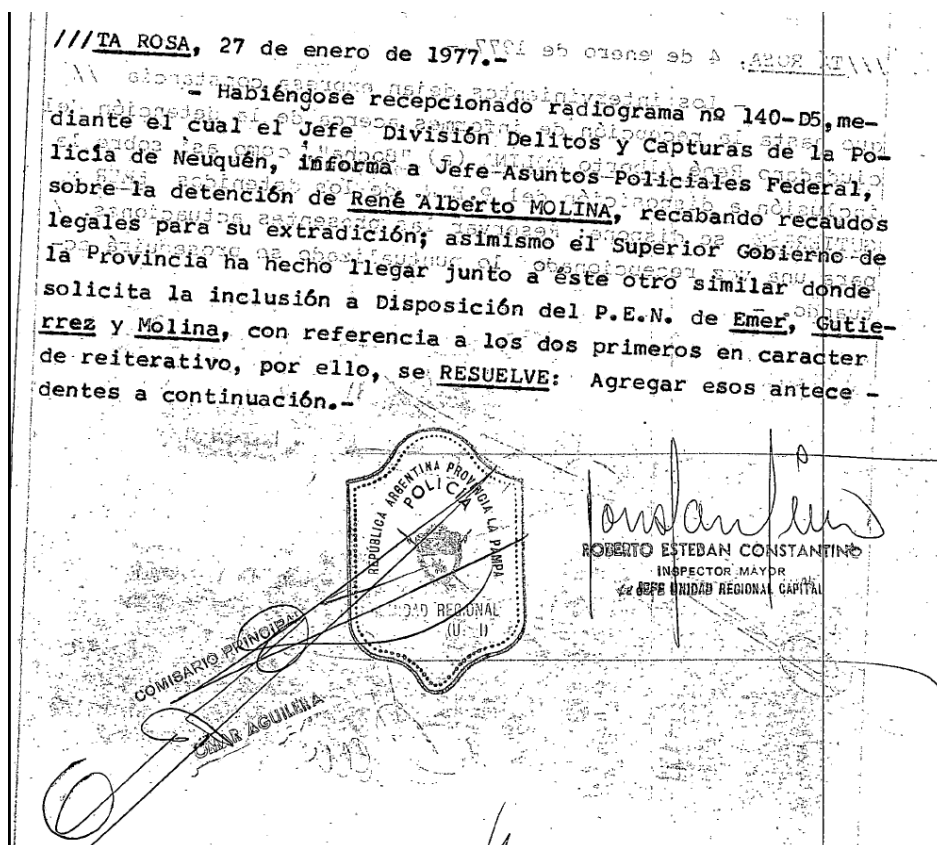


Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Molina, René Alberto y otros" reservado en caja 631-11 (reg. Juzgado de Instrucción y Correccional n° 2 de esta ciudad, reservado en Secretaría) surge actuaciones policiales y judiciales en relación a Molina.

A fs. 7 vta./8 se lee fecha de detención de Rene Alberto Molina:



A fs. 93/94 y 95 se lee nota de Baraldini, que Molina estuvo alojado en la Unidad 4 del S.P.F . y que estuvo a disposición de la subzona 14:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA

841



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA, 19 de marzo de 1977.

A S.S.
Señor Juez de Instrucción y en lo Correccional,
Titular del Juzgado Nº 2,
Dr. D. Adhemar Héctor DURIGON.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo solicitado verbalmente por Vd., adjunto remito nómina de las personas presuntamente implicadas en hechos delictivos, investigados oportunamente, entre ellos tres empleados de la Justicia Provincial.

Saludo a Vd. muy atentamente.

nbna.
agreg. Anexo I.



LUIS ENRIQUE BARALDINI
MAYOR DE EJERCITO
JEFE POLICIA LA PAMPA

ANEXO I

EMER, Walter Domingo - D.N.I. Nº 13.060.632 ✓
GUTIERREZ, Emilio Enrique - L.E. Nº 41814.710 ✓
MOLINA, Renee Alberto - L.E. Nº 7.356.143 ✓
VILLANUEVA, Renee José Antonio - L.E. Nº 7.365.031 ✓
ALVAREZ, Ricardo Hernán - L.E. Nº 4.922.276 ✓
NEVARES, Rolando - L.E. Nº 7.333.971 ✓

Recibido en Secretaría, hoy 19 de marzo de 1977.
a las once y siete minutos de la tarde.
12.00 horas. CONSTA.

CARLOS OMAR JORGE
SECRETARIO

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA; Marzo 2 de 1.977.-

SEÑOR JUEZ:

-Por intermedio de la presente me dirijo a S.S., llevando a su conocimiento que a partir del día de la fecha, pasan a disposición de ese Juzgado a su cargo, los ciudadanos Marcelino BERGARA y Augusto Máximo MENGHI, los que se encontraban detenidos incomunicados a disposición del Comando Militar de Subzona 14, a partir del día 9 de Febrero actual, en AVERIGUACION DE ANTECEDENTES.-

-Los causantes, tienen relación y participación en la causa substanciada por distintos y diversos ilícitos perpetrados contra la propiedad y en la que se encuentran imputados Renee Alberto MOLINA y Otros.-

-Actualmente hallanse privados de su libertad en dependencias del Servicio Penitenciario Federal (COLONIA PENAL U4).-

-Por último se hace constar que erróneamente se hizo figurar a tales individuos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, cuando en realidad estuvieron a disposición de las autoridades militares citadas en el primer párrafo.-

-Sin otro particular, saludo a V.S. con la consideración mas distinguida.-

nbc.-


ROBERTO ESTEBAN CONSTANTINO
INSPECTOR MAYOR
JEFE UNIDAD REGIONAL CAPITAL

A fs. 199 de fecha 18 de marzo de 1977 y a fs. 203 de fecha 22 de marzo de mismo año surgen constancias por las cuales se decretó la falta de mérito para el procesamiento y posterior sobreseimiento pero Molina continuó detenido por causa penal por robo.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso que ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por el

señor René Alberto Molina.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

843



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Augusto Máximo Menghi

Era empleado en obras viales, y se desempeñó como gremialista de la UOCRA desde el año '72 hasta la caída del gobierno democrático.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue privado ilegalmente de su libertad el 9 de febrero de 1977, desde su domicilio, por personal que se trasladaba en un patrullero. Fue trasladado a la Comisaría Primera de Santa Rosa a disposición de la Subzona 14.

Ese mismo día fue conducido a Toay por falta de celdas disponibles en el mentado establecimiento oficial. Estando en esa ciudad y siendo las 00:30 aproximadamente, fue llevado a "el Castillo", y allí, sometido a fuertes torturas consistentes en golpes y aplicación de picana eléctrica por todo su cuerpo desnudo, de lo cual le quedaron secuelas hasta el día de hoy. Al término de todo esto, fue obligado a firmar un papel que no le permitieron leer.

Se acreditó que después de ello, el 12 de febrero de 1977 sufrió un nuevo traslado, esta vez a la U4, donde permaneció hasta el 14 del mismo mes y año cuando fue trasladado bajo la órbita de la Unidad Regional I.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Durante el tiempo que estuvo privado ilegalmente de su libertad debió soportar las pésimas condiciones de detención. Tal es así que estuvo durante cuatro días esposado y con sus ojos vendados. Además, durante el tiempo que estuvo detenido no pudo higienizarse, debió estar todo ese lapso con la misma ropa.

Fue puesto en libertad el 17 de marzo de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Máximo ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

Lo relatado encuentra apoyatura en los dichos de la víctima quien declaró en este debate; también declaró

~~en la causa FBB 31000615/2010. El día 4 de noviembre~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

845



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Mengui relató que fue detenido desde su domicilio. Que para la época de los acontecimientos trabajaba de maquinista de máquinas viales. También que había sido delegado gremial de la UOCRA desde el año 1972 hasta 1976 antes de que ocurriera el golpe de Estado.

Dijo que cuando fue detenido, se lo llevaron y su familia quedó sola, sus hijos eran pequeños. Luego, su esposa podía verlo siempre que sus captores así lo considerasen.

Mencionó que le daban de comer y beber pero todo muy escaso. También que debió pasar muchos días con la misma ropa puesta y que nunca los dejaron higienizarse.

Sobre la tortura a la que fue sometido recordó que ello ocurrió durante el período en que permaneció detenido en la comisaría de Toay. Dijo que fue llevado a "el Castillo", predio que incluso reconoció años después en compañía de la jueza de instrucción y que en ese lugar fue donde Aguilera le dio una gran paliza. Relató que le pusieron una olla o un tarro con brasas en la cabeza, picana.

Contó que de las torturas recibidas le quedaron secuelas en ambos oídos y que ello fue consecuencia de tantas trompadas, patadas que le propinaron mientras estuvo detenido.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por otra parte, la Sra. Nery Greta Sanders de Trucci, en su declaración de enero de 1984 había mencionado visto que en la comisaria primera.

Asimismo, existe prueba documental cuyo contenido se condice con lo afirmado respecto de los padecimientos de Menghi.

De la "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera - Libro de Detenidos Locales" bajo el N° de orden 163 desde las 18:00 horas del 14 de febrero de 1977 hasta el 21 de febrero de ese año en que egresó a las 12:05 horas trasladado a la Unidad 4; reingresado bajo N° de orden 219 a disposición del Tribunal 2 el 2 de marzo de 1977 a las 19:30 horas y egresado de Tribunal 2 a Tribunal 1 el 11 de marzo de ese año a las 16:55 horas; nuevamente ingresado bajo N° de orden 230 el 11 de marzo de 1977 a las 16:55 horas y egresado en libertad el 21 de marzo de ese año a las 14:35 horas con intervención del Tribunal 1.

El propio Menghi, tras recuperar su libertad, el 18 de marzo de 1977, efectuó una denuncia por apremios ilegales ante el Juez Federal la cual derivó en la formación del Expte. N° 281/77, que integra la documental de esta causa.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

847



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En la aquella causa el damnificado refirió que fue detenido por fuerzas policiales el 9 de febrero de 1977 y conducido a la Seccional Primera de la policial local donde fue puesto en un baño sin ventilación por al menos una hora. Esta información coincide con aquella que se desprende a fojas 43vta. de las que también se comprobó que el señor Menghi estuvo en la Comisaría de Toay, con motivo de la carencia de celdas suficientes para ser alojados en la Seccional Primera de Santa Rosa.

A fojas 43 se desprende, con fecha 10 de febrero de 1977, la orden de constituirse la instrucción en la Comisaría de la ciudad de Toay, por los motivos que ya fueron expresados a fin de recibirles declaración indagatoria a los recién detenidos.

Menghi, en esa denuncia inicial, relató con detalle las circunstancias en que fue torturado apenas llegó a la Comisaría de Toay y que después fue obligado a firmar una declaración. Todo lo cual coincide con el relato y las fechas que surgen de las constancias de la causa mencionada.

Además, a fojas 61 obra una nota de fecha 2 de marzo de 1977, suscripta por Constantino en la que se dice que desde la detención hasta ese mismo día, Menghi

~~estuvo detenido a disposición de la Subzona 14.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

De este mismo elemento de convicción, se desprende a fojas 12 que la víctima fue trasladada a la U4. También sostiene esta hipótesis aquello que emana a fojas 181 del cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas: el 12 de febrero ingresó a la Colonia Penal en calidad de detenido especial, figurando su egreso el 14 de febrero de 1977.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Máximo Menghi.

Caso Walter Domingo Emer y Emilio Enrique Gutiérrez

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Walter Domingo Emer y Emilio Enrique Gutiérrez fueron detenidos el 1 de enero de 1977 por la policía provincial y por órdenes del Comando de la Subzona 1.4.

Ambos fueron alojados a la Seccional Primera de Policía donde fueron interrogados y para el 24 de febrero de ese año fueron trasladados a la Unidad 4 del S.P.F.

Quedaron a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial de Facto, por Decreto N° 256/77.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

849



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

La fecha exacta de su liberación no se probó sin embargo aproximadamente data de mediados de marzo del año 1977 pues conforme Decreto N° 708 del PEN cesó la disposición el 17 de marzo y el 18 del mismo mes y año fue trasladado de la Unidad 4 a la Seccional Primera.

La condición de víctimas de los señores Walter Domingo Emer y Emilio Enrique Gutiérrez fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T02 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato de los delitos de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de los señores Walter Domingo Emmer y Emilio Enrique Gutiérrez ha quedado probado a través de la documentación reservada en la causa FBB 31000615/2010/T01.

Las constancias de la causa N° 96/77 "Gobierno Provincial s/ Investigación hechos ilícitos Molina, René Alberto y otros" (reg. Juzgado Instrucción y Correccional n° 2 esta ciudad) reservada a caja 631-11 donde surge

~~que los damnificados fueron detenidos sin orden judicial~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ni causa o motivo aparente, que fueron detenidos por 'averiguación de antecedentes' y por resultar 'sospechosos' sus desplazamientos desde las localidades de Río Cuarto (Córdoba) a Cutralcó (Neuquén).

A fs. 1/3 se lee:

SANTA ROSA, Enero 2 de 1977.-
-El infrascripto, Inspector Mayor, Jefe de la Unidad Regional Capital con asiento en esta Ciudad deja expresa constancia de que ayer esta Policía, en averiguación de antecedentes y por resultar sospechosos los distintos desplazamientos que han realizado en este medio dos individuos, se procedió a la detención de los mismos, resultando ser Walter Domingo EMER y Emilio Enrique GUTIERREZ, / ello en circunstancias que éstos pretendían ausentarse al lugar de residencia o sea a la localidad de Cutralcó, Provincia del Neuquén, procedentes -según sus dichos- de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.-
Que al ser interrogados tanto EMER como GUTIERREZ, en forma verbal, acerca de las actividades que han desplegado en esta ciudad y/o motivos por los cuales se hallan en la misma, como así, sobre sus medios de vida, respondiendo aquellos que su estada aquí únicamente obedece a una escala hecha por falta de dinero, para proseguir al lugar de su radicación y que ya consta, agregando de que el motivo por el cual viajaron de Cutralcó a Río Cuarto lo fue, con la finalidad de realizar un atraco en una confitería, como así han delinquido en varias oportunidades en Cutralcó y Río Cuarto, como también -según EMER- lo han hecho en esta ciudad, él juntamente con el ciudadano René Alberto MOLINA (a) "Bocha", ex vecino de esta ciudad y actualmente radicado en Cutralcó.-

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA



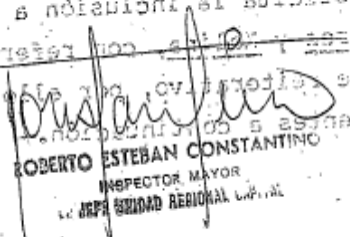


Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

///TA ROSA, 4 de enero de 1977.-

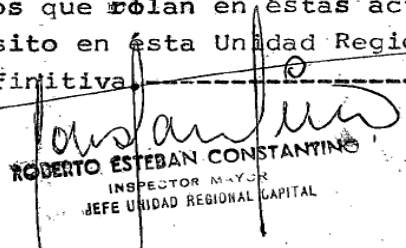
- Los intervinientes dejan expresa constancia // que hasta la recepción de informes acerca de la detención del ciudadano René Alberto MOLINA (a) "Bocha", como así sobre la inclusión a disposición del P.E.N. de los detenidos EMER y GUTIERREZ, se dispone: Reservar las presentes actuaciones, / para una vez recepcionado lo puntualizado se proseguirá actuando. -

 
ROBERTO ESTEBAN CONSTANTINO
INSPECTOR MAYOR
DE LA UNIDAD REGIONAL CAPITAL

Desde el 24 de febrero de ese año, al menos, consta que estuvieron alojados en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal. Léase fs. 81:

////-TA ROSA, 24 de febrero de 1977.-

Habiendose ordenado por parte del señor Jefe / de Policía de la Provincia, la elevación de lo actuado, se / dispone: elevar la investigación practicada en el estado que se encuentra y en sus () fojas de que consta, a consideración del funcionario citado ut-supra, con la constancia que / los detenidos de figuración en autos se hallan alojados y // por disposición del Superior Gobierno de la Provincia en el establecimiento Penitenciario de ésta Ciudad, Colonia Penal U-4 y por otra parte los secuestros que ~~rolan~~ en éstas actuaciones quedan en carácter de depósito en esta Unidad Regional hasta tanto se resuelva en definitiva.

 
ROBERTO ESTEBAN CONSTANTINO
INSPECTOR MAYOR
JEFE UNIDAD REGIONAL CAPITAL

A fs. 166/167 se lee que con fecha 5 de marzo de 1977 se levantó la incomunicación a Gutiérrez y Emmer, quienes se encontraban alojados en la Unidad 4 del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Servicio Penitenciario Federal por haber prestado declaración indagatoria ante el juez.

//NOTIFICACION DE CESE DE INCOMUNICACION DE EMILIO ENRIQUE GUTIERREZ: En la Colonia Penal Unidad Cuatro "U-4" de la ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital de la Provincia de La Pampa, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete (1.977) comparece ante los actuantes el detenido Emilio Enrique GUTIERREZ de cuyas demás circunstancias personales certifican por figurar en autos, a quien seguidamente se lo notifica que por disposición de S.S. el señor Juez de Instrucción y en lo Correccional a cargo del Tribunal N°2 de ésta ciudad Doctor Ademar Héctor DURIGON, Secretaría a cargo del Doctor Carlos Omar JORGE, a partir de la hora diecinueve (19.00') del día de ayer se le levanta la incomunicación que sufría, ya que ha prestado declaración indagatoria. Al darse por notificado leyó y firmó al pie para constancia que certifican los actuantes. = = = = =




MARIO ROBERTO DELLA CERNA
COMISARIO

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

// - TIFICACION DE Cese de Incomunicacion de Walter Domingo -
EMER: En la Colonia Peñal Unidad Cuatro (U-4) dependiente del Servicio Penitenciario Federal de la ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital de la Provincia de La Pampa, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete (1.977) comparece ante los actuantes el detenido Walter Domingo EMER: de cuyas demás circunstancias personales certificarse por figurar en autos, a quién seguidamente se lo notifica que por disposición de S.S. el señor Juez de Instrucción y en lo Correccional a cargo del Tribunal Nº2 de esta ciudad Doctor Ademar Héctor DURIGON, Secretaría a cargo del Doctor Carlos Omar JORGE, quién entiende en la causa caratulada "Gobierno Provincial S/Investigación Hechos ilícitos de MOLINA René Alberto y Otros" a partir de la hora diecinueve (19,00') de la fecha se le levanta la incomunicación ya que ha prestado declaración indagatoria. Al dársele por notificado leyó y firmó al pie para constancia que certifican los actuantes. =

A fs. 198 surge, con fecha 18 de marzo del 77, constancia del ingreso de Emer y Gutiérrez, entre otros, a la seccional primera, provenientes de la Unidad 4:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA (L.P.); Marzo 18 de 1977.-----

nº 396 "s"

A.S.S. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION Y EN LO CORRECCIONAL nº DOS--
A CARGO DR. D. ADEMAR HECTOR DURIGON.-

DEL JEFE SECCIONAL PRIMERA-COMISARIO MARIO R. DELLA CROCE.-

OBJETO: c/ recepción detenidos .-

Atento lo ordenado por S.S., fecha, horas cero nueve y cincuenta minutos (09,50), ingresaron a Seccional a mi cargo y procedente de la Colonia Penal U-4, los internos WALTER DOMINGO EMER; EMILIO ENRIQUE GUTIERREZ; ROLANDO NEVARES; RICARDO HERNAN ALVAREZ y RENE ALBERTO MOLINA, todos sin excepción a disposición de V.S., e inclusive el último de los nombrados o sea MOLINA, con causa en el Tribunal nº UNO de esta ciudad.-

Saluda a S.S., con atenta consideración.-----

rab -



MARIO R. DELLA CROCE
COMISARIO

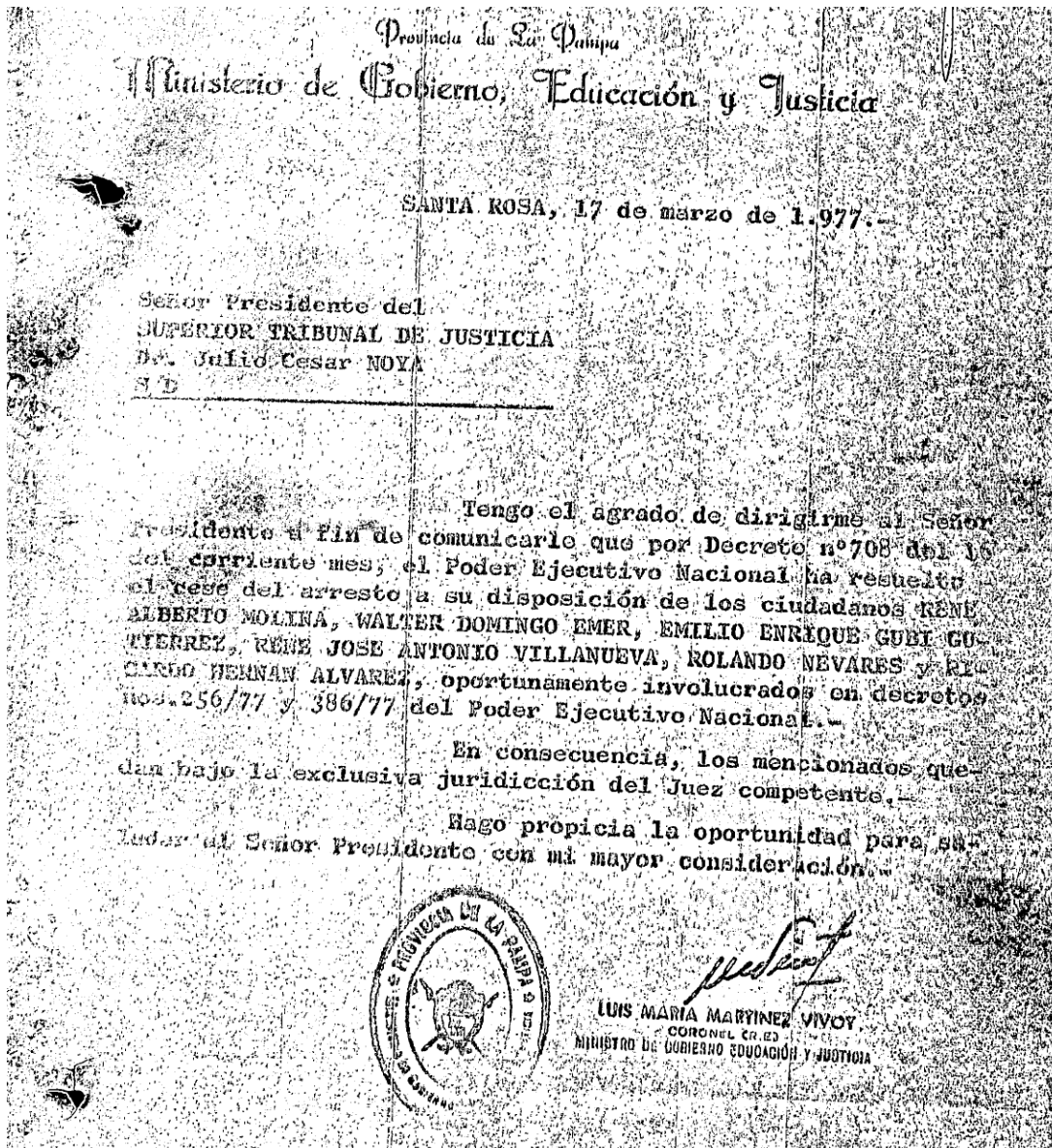
-Causa N° 281/77 "Menghi, Augusto Máximo por
Apremios Ilegales" del Juzgado Federal (fs. 25/27, 29/30,
31, 55, 56, 59, 60, 72) se puede leer a fs. 72 el cese
del arresto de Emmer y Gutiérrez:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA



En la caja 631-3, a fs. 60 del Cuerpo 5-I Actuaciones Administrativas Decreto 99/83 y a fs. 79 del Legajo 635 se encuentran reservados partes médicos de la comisaría Seccional Primera donde consta que Emmer y Gutiérrez fueron visto por el doctor en la Seccional Primera con fecha 18 de marzo de 1977 e indicó 'sin novedades'.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

856



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Asimismo, en la caja 631-17 la Comisión Provincial por la Memoria informó que los nombres de los damnificados se encuentran incluidos en un listado de detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el Servicio de Inteligencia Naval y suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por los señores Walter Domingo Emer y Emilio Enrique Gutiérrez.

Rolando Nevares

Al momento del hecho era empleado del poder judicial de La Pampa, se encuentra fallecido.

Con los elementos reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que él señor Rolando Nevares, fue detenido el 9 de febrero de 1977 por personal policial bajo las órdenes de la Subzona 1.4. y fue alojado en la Seccional Primera. El 24 de febrero de ese año fue trasladado a la U4 del S.P.F. y puesto a disposición del PEN por Dcto. 386/77.

Fue liberado el 18 de marzo del año 1977 corroborado por el Dcto. PEN N° 708 del 16 de marzo de 1977 por el cual se dispuso el cese de su disposición y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

857



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de acuerdo a certificados médicos que datan de fecha 18 de marzo del mismo año.

Rolando Nevares falleció el 9 de marzo del año 2005 conforme surge constancia a fs. 2562. Era prosecretario en el Poder Judicial de la provincia al momento de los hechos y como consecuencia de esto perdió su trabajo.

La condición de víctimas del señor Rolando Nevares fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T02 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato de los delitos de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público agravado por haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento del señor Rolando Nevares ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en la causa FBB 31000615/2010/T01, como así también, a través de la documental reservada.

El Sr. Alberto O. Larrañaga afirmó haberlo visto en la Seccional Primera de esta ciudad a comienzos del año 1977 y por los dichos de su propio hijo, Roberto A.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Nevares, quién afirmó que fue secuestrado y manifestó que su padre al momento de los hechos era prosecretario del Poder Judicial de la provincia y como consecuencia de su detención quedó sin trabajo. Pudo recuperarlo durante el gobierno de Alfonsín pero no con el mismo cargo. En relación a las consecuencias que tuvo en la vida de su padre su privación ilegítima de la libertad, su hijo atestiguó:

la detención de su padre tuvieron secuelas psicológicas, contestó que cuando su padre queda libre lo prescindieron de la justicia y en ese momento su vida dejó de tener un fundamento, que la justicia fue su medio de vida, era Prosecretario en aquella época. Que durante la época de Alfonsín lo reincorporaron pero no en el mismo lugar, fue al archivo, pero cree que si sufrió mucho tal situación. Para que diga si

Lo dicho encuentra sustento también en la siguiente documentación: Partes Médicos de la Seccional Primera donde consta que fue revisado en fecha 18 de marzo de 1977 (cf. fs. 60 del Cuerpo 5-I Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 79 del Legajo 635 reservado en Caja 631-3).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA, marzo 18 de 1977.-

Sr. Jefe de Policía, Mayor Ejército. Luis Enrique Baraldini.-
Del Médico de Policía, Of Ppal. Dr. Maximo A Perez Onato.-

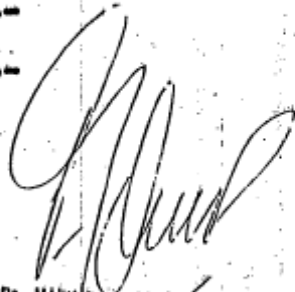
OBJ: E/informe médico.-

Informo a Ud. que en el día de la fecha, a las
12,50 hs, concurri a la Seccional Primera de Policía, para exa
minar a los detenidos que ingresan en la misma a continua
ción se detallan.-

Rene Alberto Molina, presenta raquialgia (medicado).-

Rene Villanueva	S/N.-
Ricardo Hernan Alvarez	S/N.-
Rolando Nevarez	S/N.-
Emilio Enrique Gutierrez	S/N.-
Walter D Emel	S/N.-

jfg.-


DR. MAXIMO A. PEREZ ONATO
OF. Ppal. MEDICO DI POLICIA

Se trata de la misma certificación medica firmada y sellada por el médico de policía dirigida al jefe de policía Baraldini de la cual surge un parte sin novedades en relación al damnificado.

Obran antecedentes de su caso en la Comisión Provincial por la Memoria que informó que su nombre se encuentra incluido en un listado de detenidos a

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA



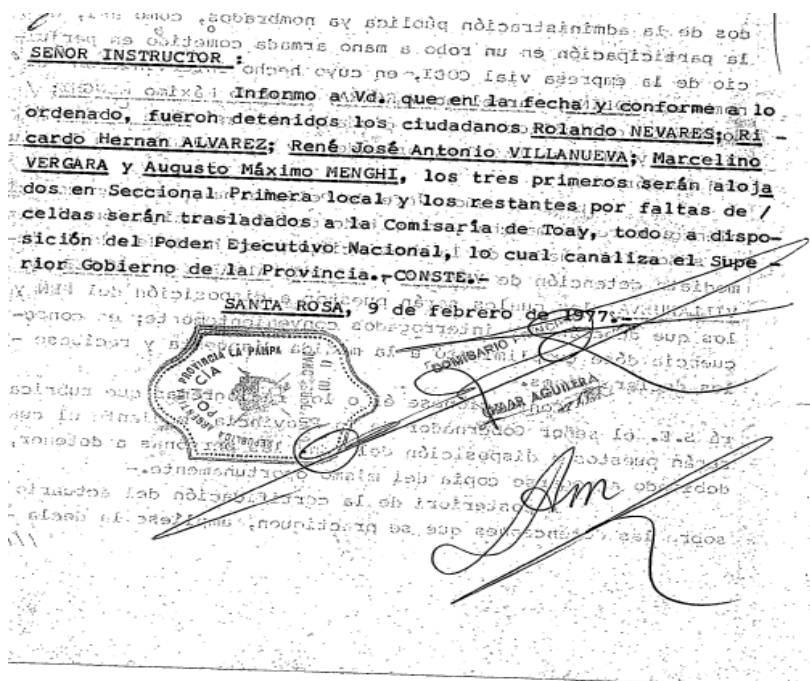


Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

disposición del Poder Ejecutivo Nacional producido por el Servicio de Inteligencia Naval y suministrado por la Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA (cf. documentación reservada en Caja 631-17).

Constancias obrantes en la causa n° 96/77 "Gobierno Pcial. s/ Investigación hechos ilícitos de MOLINA, René Alberto y otros" reservado en caja 631-11 (reg. Juzgado de Instrucción y Correccional n° 2 de esta ciudad, reservada en Secretaría), (fs. 199/201, 203/vta. y 221 del citado expte.). (A Fs. 26/vta. fecha de detención Nevares).



-De la compulsa del citado expediente surge el motivo de las actuaciones a saber (fs. 199):

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

861



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Que en estos obrados se investiga la supuesta asociación ilícita -constituida por violación del secreto de actuaciones reservadas, encubrimiento, violación de los deberes de funcionario público y cohecho- atribuida a RENE ALBERTO MOLINA, ROLANDO NEVARES y RICARDO HERNAN ALVAREZ entre sí, delitos que hasta la fecha, y luego de diversos trámites procesales, no han sido fehacientemente comprobados.--

Con fecha 18 de marzo del año 1977 consta resolución judicial y oficio por la cual se dispone la libertad de Nevares por falta de mérito (fs. 199/201 y fs. 205). Con fecha 22 de marzo fue sobreseído (fs. 203).

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por el señor Rolando Nevares.

Ricardo Hernán Álvarez

Durante los hechos que se investigan se desempeñaba como empleado judicial en la provincia, se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido el 9 de febrero de 1977 por disposición del gobernador de facto de la provincia. Intervino en su detención personal

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

policial a las órdenes del Comando de Subzona 14. Fue alojado en la Seccional Primera de policía y puesto a disposición del PEN por Decreto N° 386/77.

Se acreditó que estuvo alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal aproximadamente en fecha 24 de febrero de 1977.

Cesó su disposición por Decreto del PEN N° 708 del día 16 de marzo de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Si bien no declaró sobre los hechos ocurridos los mismos han quedado acreditados por el testimonio de René Villanueva -prestado en la audiencia de juicio oral de la causa FBB 31000615/2010y el cual ratificó en su declaración en esta instancia-, dijo que en el penal siempre se enteraban de las cosas porque se hablaba por ~~más~~ ~~incomunicados~~ ~~que~~ ~~estaban~~ ~~y~~ ~~había~~ dos compañeros

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

863



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

suyos del otro juzgado que también estaban detenidos, uno era Morales y el otro era Álvarez, eran oficiales mayores de los Juzgados y después se enteran que estaban acusados de algo del juzgado número 1.

Asimismo, lo dicho encuentra sustento también en la documental reservada en secretaría, como los partes Médicos de la Seccional Primera dan cuenta que el 18 de marzo de 1977 fue revisado (fs. 82, también a fs. 79 Legajo 635).

Las constancias de la causa N° 96/77 "Gobierno Provincial s/ Investigación hechos ilícitos de Molina, René Alberto y otros" (reg. Juzgado de Instrucción y Correccional n° 2 de esta ciudad) reservada en caja 631-11 lucen diferentes actuaciones policiales y judiciales que comprueban que Álvarez fue detenido por orden del Poder Ejecutivo Provincial debido a una investigación judicial por supuestos ilícitos por personal policial a disposición de la subzona 14.

Se probó que fue detenido con fecha 9 de febrero de 1977 (26 vta.), estuvo alojado en la U4 del S.P.F., constan notas firmadas por el imputado Baraldini en relación a la privación de la libertad del damnificado (fs. 93, 94 y 95) y lucen declaraciones de Álvarez (fs.

43 y 45).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

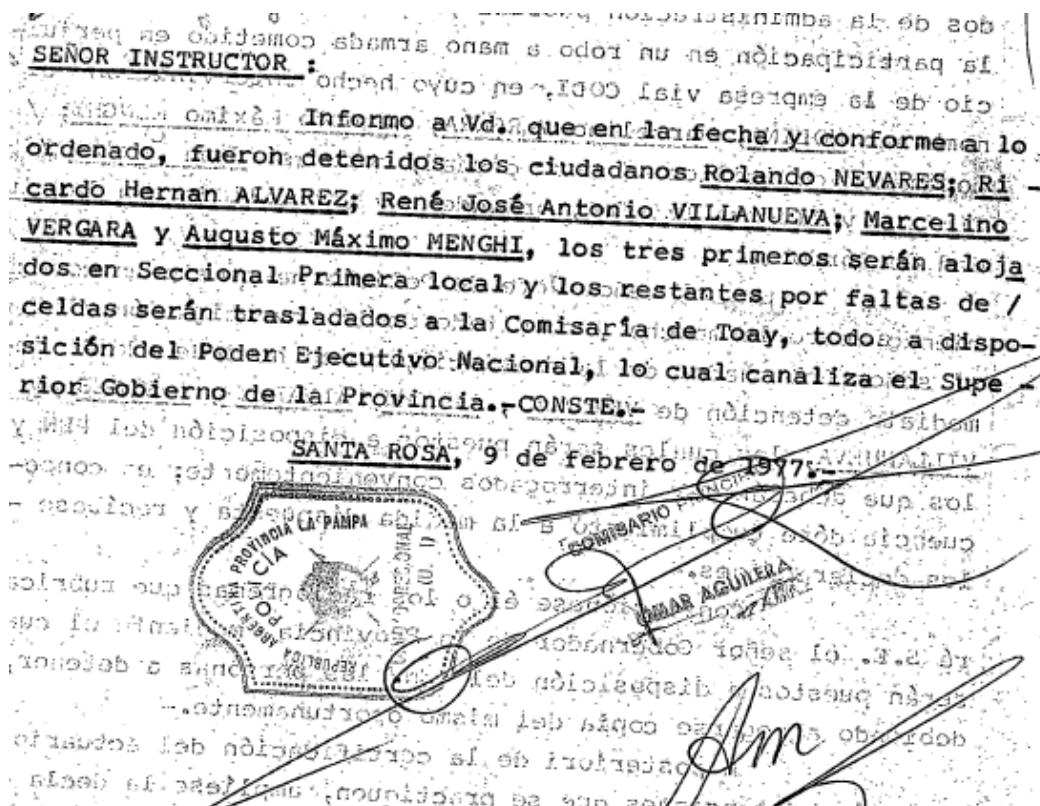
Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA



Con fecha 2 de marzo el Juez de Instrucción y Correccional dispuso la detención judicial (fs. 105), a fs. 127/128 luce declaración del damnificado, a fs. 199 y 205 con fecha 18 de marzo de 1977 luce resolución judicial por falta de mérito para procesar a Álvarez la cual ordenó su inmediata libertad y a fs. 203 consta sobreseimiento total y definitivo de fecha 22 de marzo de 1977.

Las constancias del expediente N° 281/77 "Menghi, Augusto Máximo por Apremios Ilegales" del Juzgado Federal (fs. 42/43vta., 55, 56, 59, 60, 72) lucen los mismos elementos probatorios del expediente 96/77.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

865



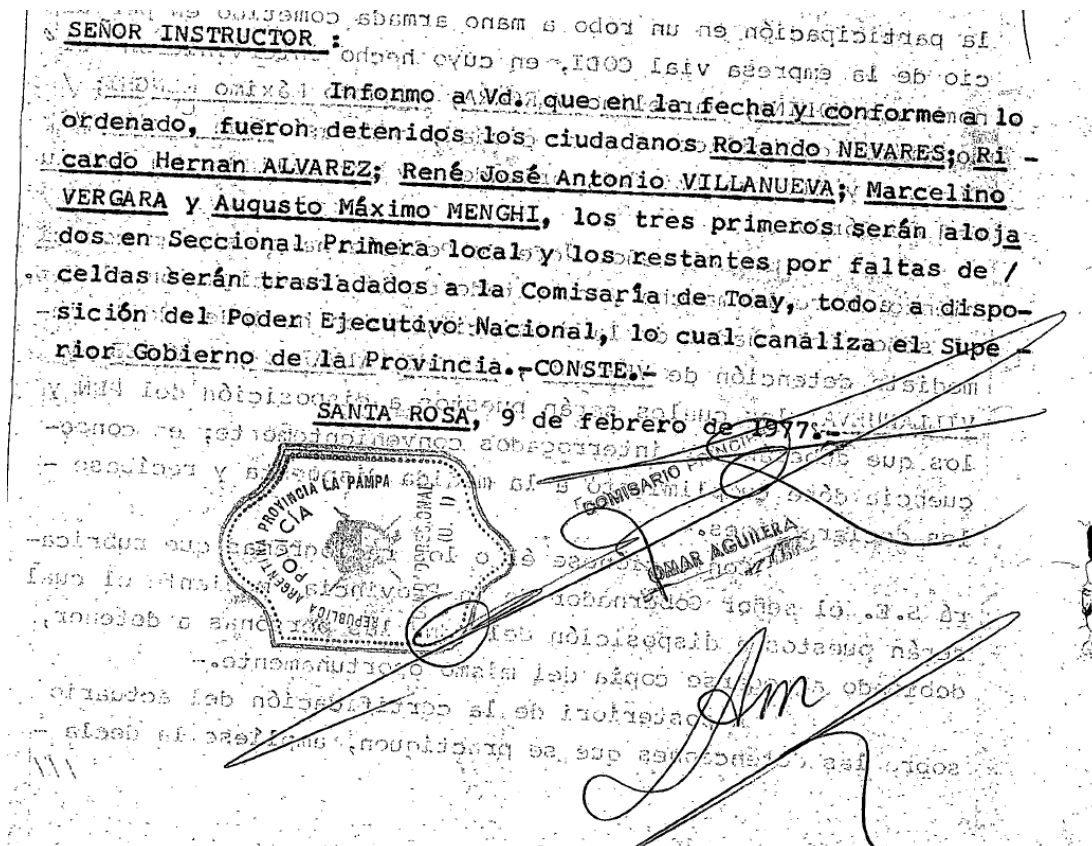
#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

A fs. 26vta se lee fecha de detención del
damnificado.



A fs. 93, 94 y 95 se lee:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA, 19 de marzo de 1977.

A S.S.
Señor Juez de Instrucción y en lo Correccional,
Titular del Juzgado Nº 2,
Dr. D. Adhemar Héctor DURIGON.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo solicitado verbalmente por Vd., adjunto remito nómina de las personas presuntamente implicadas en hechos delictivos, investigados oportunamente, entre ellos tres empleados de la Justicia Provincial.

Saludo a Vd. muy atentamente.

ibna.
agreg. Anexo I.



Baraldini
LUIS ENRIQUE BARALDINI
MAYOR DE EJÉRCITO
JEFE POLICIA LA PAMPA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ANEXO I

EMER, Walter Domingo - D.N.I. Nº 13.060.632 ✓
GUTIERREZ, Emilio Enrique - L.E. Nº 41814.710 ✓
MOLINA, Renee Alberto - L.E. Nº 7.356.143 ✓
VILLANUEVA, Renee José Antonio - L.E. Nº 7.365.031 ✓
ALVAREZ, Ricardo Hernán - L.E. Nº 4.922.276 ✓
NEVARES, Rolando - L.E. Nº 7.333.971 ✓

Reunido en Secretaría, hoy 1º de marzo
del novecientos setenta y siete siendo las
12.00 horas. **CONSIDERO**

CARLOS OMAR JORJÉ
SECRETARIA

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA; Marzo 2 de 1977.-

SEÑOR JUEZ:

-Por intermedio de la presente me dirijo a S.S., llevando a su conocimiento que a partir del día de la fecha, pasan a disposición de ese Juzgado a su cargo, los ciudadanos Marcelino BERGARA y Augusto Máximo MENGHI, los que se encontraban detenidos incomunicados a disposición del Comando Militar de Subzona 14, a partir del día 9 de Febrero actual, en AVERIGUACION DE ANTECEDENTES.-

-Los causantes, tienen relación y participación en la causa substanciada por distintos y diversos ilícitos perpetrados contra la propiedad y en la que se encuentran imputados Renee Alberto MOLINA y Otros.-

-Actualmente hallanse privados de su libertad en dependencias del Servicio Penitenciario Federal / (COLONIA PENAL U4).-

-Por último se hace constar que erróneamente se hizo figurar a tales individuos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, cuando en realidad estuvieron a disposición de las autoridades militares citadas en el primer párrafo.-

-Sin otro particular, saludo a V.S. con la consideración mas distinguida.-
nbc.-



Roberto Esteban Constantino
INSPECTOR MAYOR
JEFE UNIDAD REGIONAL CAPITAL

AL SEÑOR:

Juez de Instrucción y Correccional,
Dr. Ademar Héctor DURIGON.-

A fs. 165vta. se lee:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

// - TIFICACION DE CESE DE INCOMUNICACION DE RICARDO HERNAN ALVA-

REZ: En la Colonia Penal Unidad Cuatro (U-4) de la ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital de la Provincia de La Pampa, a los cinco (5) días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete (1.977) comparecieron los actuantes el detenido Ricardo Hernan ALVAREZ, de cuyas demás circunstancias personales certifican por figurar en autos, a quien seguidamente se lo notifica que por disposición de S.S. el señor Juez de Instrucción y en lo Correccional a cargo del Tribunal Nº2 de esta ciudad Doctor Ademar Héctor DURIGON, Secretaría a cargo del Doctor Carlos Omar JORGE, a partir de la hora diecinueve (19,00') a/ del día cuatro próximo pasado, se le levanto la incomunicación que sufría, por haber prestado declaración indagatoria en la presente causa. Al darce por notificado leyó y firmó al pie para constancia que certifican los actuantes. = = = = =



MARIO ROBERTO DELLA CRUZ
OCESARIO

Scpio.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Ricardo Hernán Álvarez.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

René José Antonio Villanueva

Al momento del hecho era empleado judicial, declaró en la presente causa el día 4 de noviembre de 2021.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Rene José Antonio Villanueva fue detenido por personal policial perteneciente al Grupo de Tareas, que estaba subordinado Comando de Subzona 1.4, el día 9 de febrero de 1977 en esta ciudad, por disposición del Gobernador de facto de la provincia.

Fue alojado, en primer lugar, en la Seccional Primera, donde fue interrogado en la planta alta del edificio, perteneciente a la U.R. I, con los ojos vendados. Según constancias judiciales, desde el 24 de febrero de ese año ya se encontraba detenido en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

Fue puesto a disposición del PEN por Dcto. 386/77 y cesa su disposición al mismo por Dcto. PEN N° 708 el 16 de marzo de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB31000615/2010/T01 por ante este tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico ~~militar en esta provincia.~~ En dicha instancia, fueron

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

871



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

condenados Luis Enrique Baraldini, como coautor penalmente responsable de los delitos de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario Público agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y Máximo Alfredo Pérez Oneto como partícipe necesario de los delitos de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haber sido cometidos con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos reiterados en dos (2) ocasiones.

El padecimiento de René José Antonio Villanueva ha quedado probado a través de sus propios dichos prestados en la presente causa, el día 4 de noviembre de 2021 y en la causa FBB 31000615/2010/T01, de los dichos de las víctimas que declararon en este juicio, como así también, a través de la documentación reservada.

En su declaración prestada en este juicio manifestó fue detenido y llevado a la seccional primera, que le hicieron preguntas y de repente quedó detenido en calidad de incomunicado.

Recordó que cuando estaba en la seccional primera, un policía lo agrede verbalmente y en un momento le tiró un golpe que llegó a esquivar. Que en ese momento

~~se le sueltan las esposas y él policía que lo había~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

agredido se asusta y saca el arma, posteriormente no recuerda más porque entraron muchos policías para inmovilizarlo.

Que en ese momento lo llevaron a una sala donde le pusieron una cinta húmeda en el cuello y lo empezaron a picanear.

Recordó que un día sintió la voz de la mujer de su amigo Bossio, en ese momento corrió hasta la mirilla de la celda y empezó a gritar. En ese momento Violeta (mujer de Bosio), empezó a gritar su nombre. Recordó que a partir de ese momento lo Blanquearon y lo llevaron a la colonia penal U4.

Contó que como secuelas de las sesiones le quedó algo en el cuello y un zumbido en los oídos que nunca se le fue.

En declaración prestada en la causa FBB 31000615/2010/T01 recordó que el jefe de policía Baraldini, estuvo en la celda, que le dio la libertad y le dijo que todo había sido un *puterío*.

Que como consecuencia de estos hechos lo echaron del trabajo, después lo volvieron a incorporar, pero no fue lo mismo, ya que no estaba en el lugar de origen, lo fueron pasando por todos los trabajos. A raíz de ello ~~debió renunciar.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

873



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Lo dicho encuentra sustento también en las Declaraciones testimoniales de Nery Greta Sanders De Trucchi (cf. fs. 2/4vta. y 51/52 del Cuerpo 3 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría y a fs. 38/40 vta., 225/226 Legajo 635 reservado en Caja 631-3)

alcinas de arribas y recuerda los nombres de algunas personas que estuvieron detenidas mientras la dicte estuvo en dicho lugar y que son: VILLANUEVA, GUESI o GUECI que era estudiante universitario y otro es/ delante más junto con él que lo llevaban y lo traían de otro lado, es decir que al parecer se hallaba constantemente en la comisaría, o tra de apellido MENGUINI que era delgado de la construcción a "Yuyo" -/ REGAZZOLI. Que la dicte sabe los apellidos de estas personas por que cuando no los veían los hablabamos por la ventanita de la celda, y ade

////.- más una vez que se le levantó la incomunicacion podia caminar con libertad por el pasillo del pabellón y conversaba con los detenidos debiendo más de una vez pasarle comida a escondidas y que a ellos se les negaba. Que tambien desea dejar aclarado que luego de -/

Y del propio René José Antonio Villanueva (cf. fs. 2743/2746 de la presente causa), cuyo contenido se condice con lo relatado previamente.

Asimismo, el relato efectuado encuentra sustento en la prueba documental que integra esta causa. Su nombre como detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional 1.4 aparece en la planilla "Nómina y Movimientos de Detenidos en Seccional Primera - Libro de Detenidos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Jefatura de Inteligencia Naval a la DIPBA (cf. documentación reservada en Caja 631-17).

Por último las constancias obrantes en la causa N° 96/77 "Gobierno Pcial. s/ Investigación hechos ilícitos de MOLINA, René Alberto y otros" (reg. Juzgado de Instrucción y Correccional n° 2 de esta ciudad, reservada en Secretaría). Constancias del expediente N° 281/77 "MENGHI, Augusto Máximo por Apremios Ilegales" del Juzgado Federal (fs. 42/43vta., 55, 56, 59, 60, 72.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por el señor René José Antonio Villanueva.

VÍCTIMAS DE LA SUBZONA 1.4 QUE NO MANTIENEN VINCULOS COMUNES CON LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA CONFORMAR LOS GRUPOS PREVIAMENTE ABORDADOS:

Emilio Elías Varrente

Era camionero durante la época de los hechos que se investigan, quien se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Emilio Elías Varrente fue detenido el 25 de marzo de 1976 en la localidad pampeana de Santa Isabel por la policía local.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Fue trasladado a la Seccional Primera de esta ciudad donde quedó privado de su libertad a disposición de la subzona 1.4 durante dos días hasta que fue liberado.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados: Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, ambos como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Emilio Elías Varrente ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaria.

La víctima en su declaración contó que fue detenido después del golpe de Estado mientras trasladaba en un camión madera, junto a Hipólito Barrios, en el Automóvil Club de Santa Isabel. Relató que el transporte ~~de madera era por orden del interventor del Hipódromo,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

877



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Teniente Coronel Filipó, quien se la regalaba a otro colega. Dijo que estuvo dos días detenidos en Santa Rosa.

Asimismo, lo expuesto se comprobó a través del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) donde aparece en tal condición bajo el N° de orden 44, procedente de Santa Isabel, que fue ingresado el 25 de marzo de 1976 a disposición de la Subzona 1.4 y liberado el 27 de marzo de 1976 (fs. 50 del Legajo 635, reservado en Caja 631-3).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Emilio Elías Varrente.

Félix Ramón Hurtado

Al tiempo de los hechos investigados, trabajaba en un campo de propiedad de Adolfo Cesar Phillipeaux, situado en cercanías de Algarrobo del Águila.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que esta víctima fue detenido ilegalmente el 19 de abril de 1976 por personal policial de La Pampa que actuó bajo las órdenes del Comando Subzona 1.4., cuando se encontraba en su lugar de trabajo.

Fue conducido a la comisaría de Santa Isabel e

~~introducido en un calabozo. Allí fue interrogado sobre su~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

patrón. Al cabo de unos días fue trasladado a la ciudad de Santa Rosa y alojado en la Seccional Primera por el lapso de una semana.

Fue liberado el 25 de abril de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi ambos como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Félix Ramón Hurtado ha quedado probado a través de sus propios dichos como también, a través de la documentación reservada por secretaria.

El damnificado declaró durante el debate oral con fecha 21 de octubre del 2021 y dijo que el 19 de abril del 1976 lo fueron a buscar el comisario Fiorucci junto con otros policías de Santa Isabel, al campo de Phillipeaux donde él trabajaba. Manifestó que luego de unos días lo trasladaron a Santa Rosa. Lo llevaron en un patrullero, esposado y sentado en la parte de atrás con un policía a

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

879



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cada lado. Expresó que quedó alojado en la Seccional Primera, donde vio a la señora Mireya Regazzoli presa. Expresó que mientras estuvo cautivo escuchó golpes y gritos.

En relación a las condiciones de detención dijo que si bien no lo agredieron físicamente le faltó la comida, agua y abrigo por lo que pasó hambre, sed y frío.

El testimonio de Hurtado resulta coincidente con su declaración testimonial de fecha 30 de mayo del 2018 y el vertido a fs. sub 114/vta. del Legajo 185 reservado en secretaria.

Lo expuesto, también encuentra sustento en prueba documental que integra la presente causa. En el Libro Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) aparece su condición de detenido en la Comisaría Seccional Primera bajo el número de orden 75, procedente de Algarrobo del Águila, que ingresó el 23 de abril de 1976 a disposición de la Subzona 1.4, y que el 25 de abril de 1976 fue liberado. Todo ello conforme fs. 50 del Legajo 635, reservado en Caja 631-3.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

TESTIMONIO EXTRAÍDO DEL LIBRO DE REGISTRO ENTRADAS Y SALIDAS DE DETENIDOS DE CAMPAÑA (DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA)

NO. DE ORDEN	HORA	DIA	MES	AÑO	APELLIDO NOMBRE O APODO	EDAD	PROCE-DENCIA	CAUSA	TRIBUNAL	SALIDA				OPIC	OBSERVACIONES
										HORA	DIA	MES	AÑO		
44	11,50	25	3	76	Martin Emilio Elias VARRIENTE	40	Sta Isabel	Sub Zona 14		14,15	27	3	76		Libertad
45	11,50	25	3	76	Hector Hugo BARROS	34	Sta Isabel	Sub-Zona 14		14,15	27	3	76		Libertad
48	00,35	28	3	76	Rosalinda W. GANCEDO		Gral Pico	Sub-Zona 14							
49	00,35	28	3	76	Raquel A. BARRABASCH		Gral Pico	Sub Zona 14		19,45	20	4	76		Libertad
50	00,35	28	3	76	Solma RIVOIRA		Gral Pico	Sub Zona 14		13,10	7	4	76		Libertad
51	00,35	28	3	76	Rosa Maria AUBISIO		Gral Pico	Sub Zona 14							
52	00,35	28	3	76	Francisca RIOS		General Pico	Sub Zona 14		21,30					Libertad
54	14,45	30	3	76	Oscar Arturo THOMSEA	40	Gral Pico	Sub Zona 14		16,30	21	4	76		Libertad
55	09,40	31	3	76	Juan Carlos BONGIORNO	35	Gral Pico	Sub Zona 14	Disp Juzg Fed.	13,00	15	6	76		Paso a la carcel
57	23,20	31	3	76	Brouwer de KONING	31	Gral Acha	Sub Zona 14							"U-4"
58	15,10	1	4	76	Juan Alfredo TORRES		Gral Pico	Sub Zona 14							
59	09,10	2	4	76	Pedro Isidoro CAPURRO		Macaohin	Ley 28.540	Disp Juzg Fed.						
60	09,10	2	4	76	Daniel A. CAPURRO	19	Macaohin	" " "	" " "						
65	22,30	7	4	76	Stella Maria BARRIOS	22	Gral Pico	Sub Zona 14		18,45	20	4	76		Libertad
66	16,00	9	4	76	Mirta Susana CISNERO	25	Telen	Sub Zona 14		20,30	9	4	76		Libertad
70	11,10	15	4	76	Hector Pedro AGUIRRE		Gral Pico	Sub Zona 14			23	4	76		Libertad
75	22,55	23	4	76	Ramon Felix HURTADO	29	Alg. Dl Aguila	Sub Zona 14		09,30	25	4	76		U-4 18,40 Libertad

La fecha de detención dada por el propio damnificado se tiene por cierta, pese a no coincidir con aquella que surge de la documental, ello pues conforme relató el damnificado fue llevado en primera instancia a la comisaría de Santa Isabel y al cabo de unos días recién conducido a la Seccional Primera. Eso se condice con el dato del registro documental en tanto se ha dejado asentado el ingreso a la seccional primera de Santa Rosa lo cual ocurrió días después de su detención.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Félix Ramón Hurtado.

Dora Haydeé Zapata

Para la época de los hechos, tenía veinte años, era ama de casa en su lugar de residencia en Ituzaingó.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Dora Haydeé

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Zapata, fue secuestrada en General Pico junto a su esposo, quedando incomunicados en la Comisaría de esa ciudad y siendo trasladados al día siguiente a Santa Rosa. Estuvo en cautiverio en la Seccional Primera de Santa Rosa desde el 29 de octubre de 1977 a disposición de la Subzona 1.4 y fue liberada el 1 de noviembre de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Dora Haydeé Zapata ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaría.

Dora Zapata declaró en la audiencia de debate oral de fecha 5 de octubre de 2021 y dijo: "que viajaron de Buenos Aires a General Pico con su esposo y sus dos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

hijos pequeños de visita. Estaban en la casa de sus tíos almorzando y llegó la policía del lugar y preguntaron de quién era el coche, ella les respondió que era de su esposo y entonces le dijeron que los acompañe y él los acompañó". Como su marido demoraba fueron con su tía y sus hijos a la comisaría a ver qué pasaba. Lo habían detenido a él y la detuvieron a ella también. Le sacaron los chicos que se quedaron con sus tíos y le dijeron que quedaba detenida por extremista. La detuvieron al mediodía y a la madrugada los trasladaron a ambos a Santa Rosa, donde quedó incomunicada, sola en un calabozo.

Manifestó que durante la detención como en la Seccional Primero ninguna persona se identificó como de la fuerza policial ni le exhibió orden de detención. Señaló que la llevaron al primer piso de la Seccional Primera y alguien del ejercito le mostro un papel y le dijo que si estaba conforme debía firmar. Dijo que no podía precisar el tiempo que duró su detención y que su marido quedó privado de la libertad durante mas días. Agregó que sus hijos de dos y seis años habían quedado con sus tíos y que mientras estuvo detenida aquellos mandaron un telegrama a sus padres y éstos se llevaron al nene y se quedaron con la nena. Terminó señalando que ~~ningún abogado quiso tomar el caso,~~ ni que tuvieron

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

883



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

acceso a consulta legal o acceso a la justicia y que su esposo fue trasladado a Buenos Aires, al Juzgado de Morón, porque tenía una causa por un problema en la calle con un transeúnte. Expresó que la vinculación que hicieron con el coche era que no era de ahí por eso fueron por el coche.

Asimismo, el testimonio de la damnificada resulta coincidente con otro testimonio vertido conforme surge a fs. sub 26/27 Legajo 183 reservado en secretaria.

Otros testigos también confirmaron los padecimientos de Zapata, de acuerdo a la declaración testimonial de Carlos A. Enríquez (cf. testimonio durante el debate oral del año 2018 en causa FBB 31000616/2010/T01).

Por último, del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 53 del Legajo 635 surge que estuvo detenida en el tiempo señalado.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Dora Haydeé Zapata.

Luis Alberto Tomassini

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Al momento de los hechos investigados tenía 18 años y era empleado rural de la localidad de Algarrobo provincia de Buenos Aires.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que a Luis Alberto Tomassinilo privaron ilegalmente de su libertad en la localidad bonaerense de Algarrobo el 28 de octubre de 1977 y lo condujeron a la Comisaría de La Adela, donde por falta de espacio lo trasladaron a la Comisaría de Río Colorado. Permaneció en ese lugar en cautiverio hasta el 10 de noviembre de 1977, fecha en la que ingresó a la Seccional Primera de esta ciudad, donde estuvo detenido hasta el 9 de diciembre de ese año a disposición de la Subzona 1.4.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

885



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El padecimiento de Luis Alberto Tomassini ha quedado probado a través de sus propios dichos, como también, a través de la documentación reservada por secretaria.

La víctima declaró en la audiencia de debate oral de fecha 26 de abril de 2018, causa FBB 31000615/2010/T01, donde manifestó que fue privado de su libertad en 1976 en la localidad de Algarrobo, por el comisario Díaz. Al declarar, manifestó que le dijeron que tenía que presentarse en la Adela, fue con el comisario en el camión y cuando llegaron a La Adela lo empujaron contra el auto y lo esposaron y luego lo llevaron a Rio Colorado porque los calabozos de La Adela estaban ocupados.

Expresó que en Rio Colorado estuvo quince días, que no le mostraron ninguna orden de un juez, que le dijeron que estaba detenido por orden de la policía de La Pampa y después lo trajeron a Santa Rosa y donde permaneció por 35 días.

Dijo que el comentario que escuchó es que sus patrones faenaban animales que no eran de ellos, que robaban hacienda y que el dueño del campo lindante que era militar era quien los había acusado. Mencionó que sus





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

patrones también fueron detenidos y los vio detenidos y golpeados.

Declaró que la paso muy mal, que le decían que si no decía la verdad iba a esta como subversivo y que nadie iba a saber dónde estaba, que lo podían matar sin dar ningún motivo. Finalmente, sostuvo que estuvo como 83 días detenidos, siendo liberado en General Acha.

Su testimonio resulta coincidente con otra de sus declaraciones testimoniales conforme surge de fs. sub 218/219 vta. Legajo 183.

Todo lo señalado anteriormente quedó probado por el Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 53 del Legajo 635 donde surge su condición de detenido bajo el N° de orden 257, procedente de La Adela, que fue ingresado a la Seccional Primera el 10 de noviembre de 1977 a disposición de la Subzona 1.4, y que el 9 de diciembre de 1977 fue puesto a disposición del Juez Federal conforme el Informe de la Comisaría de La Adela donde consta que fue detenido el día 28 de octubre de 1977 a disposición de la Subzona 1.4 (cf. fs. sub 127 Legajo 183 reservado en Caja 631-7).

252	23,00	29	10	77	Dora Haydee ZAPATA	Metileo	Disp. Sub Zona 14	18,30	1	11	77	Libertad Disp Sub Zona 14
257	21,40	10	11	77	Luis Alberto TOMASSINI	La Adela	Disp. Sub Zona 14	16,30	9	12	77	Pasa Juez Federal
258	21,00	10	11	77	Humbertino BELAZQUEZ	La Adela	Sub Zona 14	16,30	9	12	77	Pasa Juez Federal

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

887



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

LA ADELA (L.P.) 04 de Enero 2006



AL Señor : Jefe Unidad Regional III General Acha
Crio Mayor **JUAN CARLOS GORRIS**

Del Jefe Comisaría La Adela
Sub-Comisario **HECTOR DANIEL ROSANE**



OFICIO N°05 /06

E/INFORME

Me dirijo a Ud. y atento al
pedido mediante vía telefónica sobre detenidos a disposición
sub-zona 14 existente durante los años 1976 al 1983, es que
informo que compulsado libro 15 registro detenidos surge el
siguiente detalle, cuya fotocopias se adjuntan (2)

AÑO 1976 Sin Movimiento

AÑO 1977:

Detenido día 28/10/77 Hector Alberto PRADO, 30 AÑOS., ARG.,
Disp. Comando Sub Zona 14,

Detenido día 28/10/77 Humberto VELAZQUEZ BARRIA ,

Detenido día 28/10/77 Luis Alberto TOMASSINI

Detenido día 28/10/77 Roberto Carlos PRADO

AÑO 1978 al 1983 Sin arresto Sub Zona 14

Las personas mencionadas no
registran otras circunstancias personales en dicho libro-
Sin otro particular Saludo a Ud.
muy atte.



Héctor Daniel Rosane
Sub-Comisario
Jefe de Comisaría
Policía de La Pampa

Con los elementos de prueba reunidos en esta
causa y que fueron analizados en este caso ha quedado
probado la existencia y padecimientos sufridos por Luis
Alberto Tomassini.

Roberto Carlos Prado

Era productor rural de la localidad de La Adela.

Con los elementos de prueba reunidos en este
juicio, se acreditó con certeza absoluta que Roberto

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Carlos Prado fue privado ilegalmente de su libertad por un efectivo de la policía provincial a las órdenes del Comando de Subzona 1.4 entre los meses de agosto y septiembre de 1977 en la localidad pampeana de La Adela.

Mientras se encontraba detenido en comisaría de La Adela fue conducido al campo de su propiedad y fue sometido a una sesión de torturas que incluyó golpes y aplicación de picana eléctrica, en la que se encontraba presente Fiorucci.

Luego fue trasladado a dependencias policiales de las localidades de Río Colorado, General Acha y Santa Rosa, respectivamente. A esta ciudad fue ingresado a la Seccional Primera el 18 de noviembre de 1977. Durante su cautiverio, transitó por las dos unidades penitenciarias federales de esta ciudad (U4 y U13) y fue conducido finalmente a la Comisaría de General Acha, donde recuperó su libertad durante el mes de marzo de 1978.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

889



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Roberto Carlos Prado ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaria.

La víctima declaró en la audiencia de debate oral en la presente causa de fecha 30 de noviembre de 2021 como así también el día 17 de abril de 2018 en ambos relatos manifestó que, estuvo detenido 5 meses. En La Pampa y en Bahía Blanca. Que tenía una causa penal en Buenos Aires por hurto de ganado en Algarrobo. El juez Basso Queirolo, de General Acha le hizo pedir la excarcelación y la denegó por cuenta de él.

Sobre su detención recordó que nombraban como autoridad a Baraldini, que no recordaba haber ido a un Juzgado, que detuvieron en La Adela y lo llevaron al campo suyo para interrogarlo con tormento de picana eléctrica. Dijo que lo interrogaban sobre si había más cosas, porque estaba el problema de los montoneros y que él no sabe a qué querían llegar y que habían venido por la denuncia de unos vecinos porque se habían llevado animales.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Dijo que lo llevaron de La Adela, a la comisaría de Río Colorado, luego a la comisaría de Acha y finalmente a la U13 de esta ciudad. Manifestó que Fiorucci le pegó en el viaje.

Asimismo, lo relatado anteriormente coincide con el testimonio de la víctima documentado a fs. sub 216/217 Legajo 183 reservado en secretaría.

Del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 53 del Legajo 635 (reservado en secretaría) surge su condición de detenido bajo el N° de orden 262, procedente de La Adela, que fue ingresado a la Seccional Primera el 18 de noviembre de 1977 a disposición de la Subzona 1.4, y que el 9 de diciembre de 1977 fue puesto a disposición del Juez Federal.

250	21,00	10	11	77	Humberto DELAZQUEZ	La Adela	SUB ZONA 14		16,30	9	12	77	Pasa Juez Federal
261	19,20	18	11	77	Alberto PRADO	La Adela	Sub Zona 14		16,30	9	12	77	Pasa Juez Federal
262	19,20	18	11	77	Roberto C. PRADO	La Adela	Sub Zona 14		16,30	9	12	77	Pasa Juez Federal

Del Libro Registro de Detenidos años 1955-1980 de la Delegación local de la Policía Federal Argentina consta que ingresó a esa delegación el día 20 de enero de 1978 por hurtos reiterados, con intervención del Oficial Amartino y remitido a la Comisaría Seccional Primera en la misma fecha (cf. fs. 232 del citado Libro, reservado en Secretaría).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

891



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Del Informe de la Comisaría de La Adela surge que fue detenido el día 28 de octubre de 1977 a disposición de la Subzona 1.4 (cf. fs. sub 127 Legajo 183 reservado en secretaria).

LA ADELA (L.P.) 04 de Enero 2006



AL Señor : Jefe Unidad Regional III General Acha
Crio Mayor **JUAN CARLOS GORRIS**

Del Jefe Comisaria la Adela
Sub-Comisario **HECTOR DANIEL ROSANE**

OFICIO N°05 /06



E/INFORME

Me dirijo a Ud. y atento al pedido mediante vía telefónica sobre detenidos a disposición sub-zona 14 existente durante los años 1976 al 1983, es que informo que compulsado libro 15 registro detenidos surge el siguiente detalle, cuya fotocopias se adjuntan (2)

AÑO 1976 Sin Movimiento

AÑO 1977:

Detenido día 28/10/77 Hector Alberto PRADO, 30 AÑOS., ARG.,
Disp. Comando Sub Zona 14,
Detenido día 28/10/77 Humberto VELAZQUEZ BARRIA ,
Detenido día 28/10/77 Luis Alberto TOMASSINI
Detenido día 28/10/77 Roberto Carlos PRADO

AÑO 1978 al 1983 Sin arresto Sub Zona 14

Las personas mencionadas no registran otras circunstancias personales en dicho libro-
Sin otro particular Saludo a Ud.
muy atte.



Héctor Daniel Rosane
Sub-Comisario
Jefe de Comisaría
Policía de La Pampa

De las constancias del expte. N° 112/78 "Comando Subzona 1.4 s/solicita informe - Toay" (reg. de ese Juzgado Federal) surge que el nombre de Prado aparece en la nómina remitida por el Juez Federal, Dr. Carlos Walter

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Lema, ante el pedido de informes solicitado por el Comandante de la Subzona 1.4 Cnel. Modesto Pedro Rooseleer sobre las personas detenidas por ese Comando de Subzona y puestas a disposición del Juzgado (cf. expte. cit. reservado en secretaria).

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Roberto Carlos Prado.

Luis Eduardo Perazo

Al momento de los hechos era propietario de un negocio de rectificación de motores.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Luis Eduardo Perazo fue detenido sin orden judicial entre el 8 y 10 de febrero de 1977 cuando se presentó espontáneamente en la Delegación de la Policía Federal Argentina.

Fue interrogado en la Delegación por el comisario Amartino, el capitán Amarante y un grupo de militares. Luego de dos horas se le comunicó que quedaba detenido y que sería alojado en la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal.

Se probó que fue liberado a fines de le mes de

marzo de 1977.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

893



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Luis Eduardo Perazo ha quedado probado a través de sus propios dichos.

El damnificado prestó declaración testimonial en varias instancias a saber el 23 de septiembre de 2021, el 20 de marzo de 2018 y el 7 de marzo de 2012, resultando todo lo relatado coincidente.

En relación a su detención manifestó que lo hicieron ingresar a un vestíbulo grande y le hicieron preguntas orientadas a su actividad como tirador en polígono, su filiación política, su relación con Julio Galarza -cuñado del declarante y desaparecido- y Covella, así como sobre un viaje de negocios que había efectuado en avión pocos días después del golpe junto a Dante Pracilio. Señaló que luego de dialogar los oficiales entre ellos, le hicieron saber que hasta que su situación

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

no fuera aclarada, debía permanecer detenido. En esas circunstancias dijo que tuvo una discusión con un teniente allí presente y consideró que esa situación agravó su período de privación de libertad.

Contó que durante su cautiverio en la Unidad 4 era requerido por Amartino quien lo solía interrogar y le decía 'para mi olfato de policía, usted no tiene nada, pero no puede reaccionar así'.

Perazo expresó que, al momento de obtener su libertad, le exhibieron una nota que así lo disponía firmada por el Coronel Fabio Iriart, Comandante de la Subzona 1.4.

Finalmente, relató que en la cárcel fue alojado en un buzón de 2x2, que estuvo incomunicado con su familia, que sintió humillación cuando le cortaron la barba y el pelo como a una colimba antes de su egreso porque fue innecesario ya que siempre había usado pelo corto y las uñas bien cortas por lo que sintió como si le hubiesen dicho "acá estamos nosotros".

También refirió el horror que sintió de estar encerrado y de escuchar como sacaban otras personas de las celdas y que cuando regresaban se quejaban por el maltrato físico recibido como tener que escuchar arrancar

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

895



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

el avión "Hércules" y sentir que personas eran llevadas y no regresaban.

Los hechos narrados repercutieron en la vida de Perazo. La policía continuó durante mucho tiempo vigilándolo, así como a sus padres, a quienes concurrieron a interrogar en el domicilio de aquellos e incluso interceptaron cartas enviadas a su hermana. Además, un automóvil marca Peugeot 504 que dejó estacionado cerca de la Delegación de la Policía Federal Argentina el día de su detención, jamás apareció a pesar de los reclamos.

Con los elementos de prueba reunidos en esta causa y que fueron analizados en este caso ha quedado probado la existencia y padecimientos sufridos por Luis Eduardo Perazo.

Dante Pracilio

A la fecha de los hechos se desempeñaba como piloto de avión, actualmente fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Dante Pracilio fue privado de su libertad ilegalmente durante el transcurso del año 1976 o principios del año 1977 en esta ciudad. Fue apresado en su domicilio -sito en aquel





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

momento en la ruta nacional N° 5- por personal de la Policía Federal Argentina.

Que luego fue trasladado a la delegación de la Policía Federal local donde fue interrogado acerca de un vuelo que realizara transportando a dos personas a la provincia de Córdoba.

Luego fue conducido a la Unidad 4 del Servicio Penitenciario Federal, donde permaneció detenido en calidad de incomunicado por veinte días.

Por estos hechos se le inició una causa penal en el juzgado federal de esta ciudad por supuesta infracción a la Ley N° 20.840.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini, como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Dante Pracilio ha quedado probado a través de sus propios dichos como del

testimonio de otras víctimas.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

897



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Su testimonio luce a fs.2823/2825vta. de la presente causa. Dante Pracilio al declarar no pudo recordar la fecha precisa de su detención, pero afirmó que fue a fines del año 1976 y principio del año siguiente. Manifestó que cuando fue interrogado en la delegación de la Policía Federal le preguntaron por un vuelo que había realizado a Córdoba y les expresó que había hecho un vuelo para los señores Perazo y Dip. Además, explicó que al parecer lo habían denunciado por supuestamente trasladar a subversivos en diferentes vuelos y que cuando investigaron y se dieron cuenta que ello no era cierto lo liberaron.

Quedó acreditado el hecho a través del testimonio de Luis Eduardo Perazo quien declaró que había efectuado un vuelo junto al piloto Dante Pracilio para comprar una maquinaria y que cuando fue detenido ilegalmente durante la última dictadura se lo interrogó entre otras cosas por este episodio. Además, señaló que cuando estuvo preso en la Unidad 4 vió a Pracilio allí detenido (fs. 2120/2125vta.).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Dante Pracilio.

Miguel Ángel Pereyra

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Miguel Ángel Pereyra fue detenido, procedente de la localidad de Puelches, a disposición de la Subzona 1.4 el 24 de abril de 1976 y fue alojado en la Comisaría Seccional Primera de esta ciudad.

Fue liberado con fecha 6 de mayo de 1976.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, ambos como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Miguel Ángel Pereyra ha quedado probado a través de la documentación reservada por secretaria.

Del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña reservado en caja 631-3 del Legajo 635 a fs. 50 se lee bajo el N° de Orden 77.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

899



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Asimismo, su identidad se indica en la base de datos de la CONADEP como liberado sin legajo individual, conforme fs. sub 83 del Legajo 184 reservado en secretaria.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Miguel Ángel Pereyra.

Nicolás Navarro

Propietario del campo Los Mimbres, se desempeñaba como Secretario General de la Gobernación de esta ciudad.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Nicolás Navarro fue detenido el 10 de abril de 1976 a la medianoche, en el establecimiento de campo "Los Mimbres", ubicado en Naicó, por personal policial de esta provincia y sin orden de detención emanada por autoridad competente, pero invocando que el procedimiento se realizaba por orden del comandante de la Subzona 1.4.

Fue trasladado en compañía de su esposa hasta la ciudad de Santa Rosa e ingresado a la Seccional Primera de la Policía de La Pampa.

Luego llevado a la Colonia Penal U4 siempre permaneciendo incomunicado.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Al día siguiente de su detención fue allanada su casa del campo "Los Mimbres", sin contar con la orden correspondiente.

Al cabo de treinta y siete días, siendo alrededor del 17 de mayo de 1976 fue puesto en libertad.

Se probó que el señor Navarro fue detenido una segunda oportunidad, el 24 de mayo de ese mismo año y alojado nuevamente en la Seccional Primera.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi, ambos como coautores mediatos, del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos; y Carlos Roberto Reinhart y Athos Reta, ambos como coautores, del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

901



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El padecimiento de Nicolás Navarro ha quedado probado a través de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaria.

Entre los testigos que nombraron al señor Navarro, se encuentran: Raquel Angelina Barabaschi, quien dijo haberlo visto mientras estaban en la Seccional Primera y Nelson Nicoletti recordó haber visto al damnificado en la Unidad Penitenciaria 4.

De la prueba documental incorporada a la causa surge el Testimonio extraído del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 50 del Legajo 635 (reservado en secretaria) donde surge su condición de detenido bajo el N° de orden 94, procedente de Toay fue ingresado el 24 de mayo de 1976 a disposición del Juzgado Federal por tenencia de arma de guerra, art. 189 bis.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Nicolás Navarro.

Juan Carlos Bongiorno

Actualmente se encuentra fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este

~~juicio, se acreditó con certeza absoluta que fue detenido~~





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ilegalmente en el mes de marzo del año 1976 por la Subzona 1.4 en la ciudad de General Pico.

Ingresó a la Seccional Primera el 31 de marzo de 1976 y el 15 de junio de ese año fue trasladado a la U4 del Servicio Penitenciario Federal.

Fue corroborado que compartió cautiverio con algunos integrantes de la familia Rodríguez en la cárcel y al igual que aquellos fue subido a un avión rumbo al penal de Rawson donde fue maltratado y golpeado.

No se registran datos de su liberación.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini y Néstor Omar Greppi ambos como coautores mediatos del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Juan Carlos Bongiorno ha quedado probado a través del testimonio de otras víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de

~~la documentación reservada por secretaría.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

903



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Ramón Inocencio Rodríguez al prestar declaración en el debate oral indicó haber visto detenido en la U4 del Servicio Penitenciario Federal a Bongiorno, siendo coincidente con su testimonio de fs. 1145/1149vta. Declaró que el damnificado estaba presente en el vuelo al penal de Rawson realizado el 8 de septiembre de 1976, donde todos recibieron fuertes golpizas, siendo descendido del avión por un error en el traslado junto a otros integrantes de la familia Rodríguez.

La prueba documental incorporada a esta causa corrobora los hechos descriptos. En el Libro de Entrada y Salidas de la Seccional Primera a fs. 50/57 del Legajo 635, reservado en Caja 631-3 se asienta:

TESTIMONIO EXTRAÍDO DEL LIBRO DE REGISTRO ENTRADAS Y SALIDAS DE DETENIDOS DE CAMPAÑA (DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA)

Nº DE ORDEN	INGRESO				APELLIDO NOMBRE O APODO	EDAD	PROCEDENCIA	CAUSA	TRIBUNAL	SALIDA				OBSERVACIONES
	HORA	DÍA	MES	AÑO						HORA	DÍA	MES	AÑO	
44	11,50	25	3	76	Martin Emilio Elias VARRIENTE	40	Sta Isabel	Sub Zona 14		14,15	27	3	76	Libertad
45	11,50	25	3	76	Motor Hugo BARROS	34	Sta Isabel	Sub-Zona 14		14,15	27	3	76	Libertad
48	00,35	28	3	76	Rosalinda F. GARCIA		Gral Pico	Sub-Zona 14						
49	00,35	28	3	76	Raquel M. BARRABASCH		Gral Pico	Sub Zona 14		19,45	20	4	76	Libertad
50	00,35	28	3	76	Selma RIVOLTA		Gral Pico	Sub Zona 14		13,10	7	4	76	Libertad
51	00,35	28	3	76	Rosa Maria AUBISIO		Gral Pico	Sub Zona 14						
52	00,35	28	3	76	Francisca RIOS		General Pico	Sub Zona 14		21,30				Libertad
54	14,45	30	3	76	Oscar Arturo THOMSEN	40	Gral Pico	Sub Zona 14		16,30	21	4	76	Libertad
55	09,40	31	3	76	Juan Carlos BONGIORNO	35	Gral Pico	Sub Zona 14	Disp Jung. Fed.	13,00	15	6	76	Pase a la carcel

El Parte médico policial de fecha 6 de mayo de 1976 a fs. 381 en la presente y aquellos reservados en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Caja 631-4 corroboran el paso del damnificado por la
Seccional Primera.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA

905



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SANTA ROSA, mayo 6 de 1976.-

Sr. Sub Jefe de Policía, Inspección Gral. Agustín Prieto.-

Del Médico de Policía, Of. Ppal. Dr. Máximo A. Pérez Oneto

OBJ: S/informe médico.-

Informo a Ud. Del examen practicado a los detenidos en la Seccional Primera de esta repartición, en el día de la fecha, que a su continuación se detalla.-

José Angel Mazzina

S/N.-

Miguel Angel Montes

S/N.-

Antonio Norberto Ponca

S/N.-

Omar Anibal Juarez, presenta edema biocular mejorada.-

Carlos Alberto Martinez, presenta raquialgia, fue medicado.-

Roberto Vallejo

S/N.-

Ernesto Diana

S/N.-

Justo Roma, presenta resfrio, mejorado.-

Hugo Adolfo Alegre, presenta contusión iliaca izquierda, edema de testículo izquierdo, necesita urgente tratamiento médico, las lesiones pudieron producirse contra objeto contuso, data las mismas de 14 días aproximadamente.-

Orlando Gabriel Manera, presenta escoriación en región escapulo izquierda, lesión que data 9 días aproximadamente, la misma pudo producirse contra objeto contuso.-

Oswaldo Rene Caro, presenta lipoma de oído derecho.-

Oscar Mary Mazuetto, presenta psoriasis.-

Juan Ricardo Rosane, solicita atención de su médico psiquiatra.-

Juan Carlos Carreras

S/N.-

Juan Carlos Bongiorno

S/N.-

Inocencio Rodriguez

S/N.-

Ernesto Eduardo De Giovanetti, presenta hematoma flanco izquierdo, lesión que data 13 días aproximadamente, la misma pudo producirse contra objeto contuso, mejorado.-

Santiago De Giovanetti, presenta hematoma flanco izquierdo, lesión que data 13 días aproximadamente, la misma pudo producirse contra objeto contuso, mejorado.-

Juan Marcelo Rull

S/N.-

Enrique Luis Torino, presenta escoriación en la región escapulo izquierda, supra clavicula derecha, lesiones que data 10 días aproximadamente, las mismas pudieron producirse contra objeto contuso.-

Zelmira M. E. Regazzoli de Vlasich, presenta linfodema doloroso pié izquierdo, empeorando.-

Daniel Osvaldo Ayet, presenta angina pultacea, medicado.-

Hugo Ferrari

S/N.-

Arnaldo Oviedo, presenta hematoma muslo izquierdo y pierna derecha, escoriación región sub escapular, lumbar, ambas del lado izquierdo y escapulo derecho, contusiones región deltoidea derecha y maxilar izquierdo, heridas cortantes del ante brazo izquierdo suturadas, lesiones que data 1 día aproximadamente, las mismas pudieron producirse contra objeto contuso y filoso, necesita asistencia médica urgente. j.f.g.-

Dr. Máximo A. Pérez Oneto
Of. Ppal. Médico de Policía





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Juan Carlos Bongiorno.

Carlos Alberto Enríquez

Para la época de los hechos era mecánico, policía y cónyuge de Dora Haydee Zapata.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que, fue secuestrado ilegalmente en General Pico junto a su esposa Dora Haydee Zapata el 28 de octubre de 1977, quedando incomunicados ambos en la Comisaría de esa ciudad y luego trasladados, al día siguiente, a Santa Rosa.

Estuvo en cautiverio en la Seccional Primera de Santa Rosa a disposición de la Subzona 1.4 desde el 29 de octubre hasta el 22 de noviembre de 1977.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini como coautor mediato del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionario público con la circunstancia agravante de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Carlos Alberto Enríquez ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada por secretaria.

Carlos Enríquez declaró en la audiencia de debate oral en la presente causa de fecha 5 de octubre de 2021 dijo que, "La Policía le dijo que se tenía que presentar en Metileo. Se trasladó en su coche. Estuvo preso incomunicado 29 o 30 días. Era policía de jefatura de Rosario y estaba en disponibilidad. Él tenía una causa por lesiones graves. En un forcejeo con otra persona, en la vía pública, se le escapó un tiro y le pegó a otra persona. La causa la tramitó el Juzgado de Morón".

Contó que no le mostraron ninguna orden judicial cuando quedó detenido y que nadie se identificó.

Dijo, que después de unos meses le entregaron el coche, a los seis o siete meses y que creyó que fue porque tenía gente militar amiga que se comunicaron por radio al jefe del regimiento Toay y avisaron a la comisaría que "(...) no era nada, una simple persona

común".





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Del testimonio de Dora Haydee Zapata brindada en las diferentes instancias de debate oral en la presente causa, surge acreditado los padecimientos de Enríquez.

Asimismo, estos hechos se comprobaron a través del Libro de Registro Entradas y Salidas de Detenidos de Campaña (del interior de la provincia) obrante a fs. 53 - 104 PDF del Legajo 635 (reservado en Caja 631-3).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Carlos Alberto Enríquez.

Martín Severio Cortez

Se dedicaba a trabajar la tierra y estaba empleado en la quinta del gobernador como quintero.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Martín Severio Cortéz fue detenido ilegalmente el 29 de septiembre de 1978 por disposición de la comandancia de la Subzona 1.4.

Asimismo, que fu introducido y alojado en la Seccional Primera de la policía local en Santa Rosa.

Recuperó su libertad ese mismo año.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por

~~los hechos acontecidos en la última dictadura cívico~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

909



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

militar en esta provincia. En dicha instancia, fue condenado Luis Enrique Baraldini como autor mediano del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas en concurso real con imposición de tormentos.

El padecimiento de Cortez ha quedado probado a través de los testimonios brindados por su hija, Roxana Marcela y su hermano, Carlos María, como también, a través de la documentación reservada.

La hija de la víctima declaró en este juicio y confirmó la detención ilegal sufrida por su padre. También hizo referencia a otra detención que su padre habría sufrido con anterioridad en el año 1972.

Supo que cuando fue detenido en 1978 quedó también detenido su tío Carlos María. Aseguró que los dos sucesos ocurrieron a la vez. Estimó que esta vez estuvo detenido alrededor de tres meses, aunque ella lo volvió a ver casi dos años después.

El Señor Carlos María Cortéz declaró en el juicio llevado adelante en la causa 615000615/2010/T01. En aquella ocasión dijo haber sido detenido, aunque sin poder precisar fechas, luego del golpe de Estado de 1976.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Recordó que era al momento en que Baraldini se hizo cargo de la Jefatura de Policía de esta provincia.

Manifestó que fue capturado en su domicilio por un grupo de policías; hacia la misma fecha corrió igual suerte su hermano Martín. Que fue llevado a la seccional Primera.

Que durante muchos días permaneció con su hermano y otras doce o trece personas alojados en una celda compartida, desconociendo las razones de su detención y sin poder contactarse con su familia. Que su señora y la esposa de su hermano llegaron hasta la seccional pero allí les negaron que estuvieran detenidos. Finalmente, ambas entrevistaron al obispo de la ciudad y luego que este se comunicara con Baraldini -a quien había visto circular por la seccional y le pidió explicaciones por su detención y la de su hermano, pero lo ignoró- lograron su libertad.

Manifestó que fueron sometidos a reiteradas amenazas de ser llevados en avión y lanzados sobre el Río de la Plata.

Los dichos también quedan acreditados por la siguiente documental: Lista Libro Entrada y Salidas Secc. 1º (fs. 50/57, Legajo 635, reservado en Caja 631-3) y el





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

libro de Nota del Cabo de Guardia de los Detenidos Años 1978/1979 (reservado en Caja 63).

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Martín Severo Cortez.

Juan Carlos Hadad

Era empleado Municipal, fallecido.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Juan Carlos Hadad fue detenido ilegalmente por policías pampeanos el 16 de febrero de 1978 en la localidad de Caleufú cuando se presentó espontáneamente en la comisaría local. Al momento de su detención la policía le dijo que quedaba detenido por orden de la Subzona 1.4.

La esposa de Juan Carlos Hadad, Luci Haydee Ferrando de Hadad, había sido asesinada el 5 de noviembre de 1977 en su domicilio de la localidad de Caleufú por lo que al tiempo de la su detención se estaba llevando a cabo una investigación policial y judicial para encontrar al autor.

Hadad fue trasladado a la Brigada de Investigaciones de esta ciudad donde estuvo parado durante tres días con esposas en sus manos y vendado sus ojos y luego fue alojado en un calabozo incomunicado

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

durante un mes. Allí fue interrogado y sometido a golpes de puño y patadas.

Posteriormente fue trasladado a la Seccional Primera y ubicado en una celda incomunicado. En la planta alta fue interrogado por el homicidio de su esposa. Allí estuvo alojado durante tres o cuatro meses.

Luego, fue conducido a la comisaria de Intendente Alvear para reconocer objetos personales de su esposa recientemente asesinada, donde se enteró que habían encontrado al asesino.

Fue devuelto a la Seccional Primera de Santa Rosa y con fecha 11 de mayo de 1978 fue liberado.

Su condición de víctima fue reconocida en la causa FBB 31000615/2010/T01 por ante este Tribunal, por los hechos acontecidos en la última dictadura cívico militar en esta provincia. En dicha instancia, fueron condenados Luis Enrique Baraldini -en calidad de autor mediato-, Carlos Roberto Reinhart, Athos Reta, Néstor Bonifacio Cenizo y Orlando Osmar Pérez como coautores del delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de funcionarios públicos con la circunstancia agravante de haberse cometido con violencias o amenazas y por su duración de más de un mes en concurso real con imposición de tormentos.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

913



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El padecimiento de Hadad ha quedado probado a través de sus propios dichos, de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio, como también, a través de la documentación reservada.

El 14 de diciembre de 2021 se oyó en audiencia su testimonio. Expresó que estaba trabajando en la Municipalidad de Caleufú cuando lo fue a buscar la policía y lo detuvo por disposición de la subzona 1.4.

Expresó que si bien lo citaron policías cuando llegó a la comisaria eran militares. En ese instante le manifiestan que quedaba detenido por la Subzona 1.4. y seguidamente, lo trasladan a Santa Rosa a la calle Raul B. Díaz donde está la Brigada de Investigaciones de la policía. En la brigada lo fueron a buscar al calabozo lo vendaron, esposaron y estuvo posiblemente tres días vendado y esposado y continuamente haciéndole preguntas. Refirió que en ningún momento le dieron agua ni comida, únicamente lo llevaban al baño nada más. También dijo haber recibido rodillazos y patadas en las piernas y algunos golpes de puño en el estómago.

Estimó que al tercer día: "ya no di más me tire al piso me senté y bueno que sea lo que quieran con mi vida porque ya no daba más. Todo ese tiempo estuve parado

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

y vendado y esposado y bueno me hacían preguntas continuamente distintas personas”.

Dijo que luego de un tiempo lo trasladaron a la Seccional Primera donde fue interrogado y añadió que lo llevaron a realizar un reconocimiento de objetos personales de su esposa a Intendente Alvear.

Afirmó que, en todo momento, durante todos los interrogatorios, las preguntas giraban en torno al asesinato de su mujer

Finalmente refirió que a los tres meses aproximadamente se dispuso su soltura.

Lo dicho encuentra sustento en las declaraciones testimoniales de otras víctimas que fueron recabados a lo largo de esta causa, las declaraciones de Pablo Andrés Sáenz a fs. 70/vta. del Cuerpo 1 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; Olga Edith Juárez a fs. 5/6 y 48/50 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas, reservado en Secretaría; fs. 85/89 y 97/vta. del Cuerpo 9 de las Actuaciones Administrativas Decreto 99/83, reservado en Secretaría; fs. 21/vta., 227/229 del Legajo 635, reservado en Caja 631-3.

En relación a la prueba documental aportada para

~~probar el caso, resulta relevante el certificado~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

915



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

extendido por Jefe Unidad Regional que obra a fs. 102 del Cuerpo 3 de las citadas Actuaciones Administrativas.

En la Lista de Detenidos Seccional Primera de fs. 378 del Cuerpo 4 de las Actuaciones Administrativas se lee:

De la compulsa de la causa N° 1797/79 "Scorza, Alberto Horacio s/ Violación en concurso real con Homicidio Calificado en concurso real con Hurtos Simples" de la Cámara del Crimen de General Pico (Archivo Judicial de General Pico Legajo N° 8.425 Orden N° 93.319) y por cuerda el Expte. N° 1.801/79 "Señor Agente Fiscal: Solicita Informes en Causa N° 1.801/79" del Juzgado de Instrucción y en lo Criminal de General Pico (Archivo Judicial de General Pico Legajo N° 8.425 Orden N° 93.323) lucen constancias que acreditan los hechos expuestos.

El Libro de Partes Diarios de la Comisaría de Caleufú a fs. 219 de las Actuaciones Administrativas como los Partes Diarios del Comando Radioeléctrico -que funcionaba en la planta alta de la Seccional Primera- a fs. 106 del Cuerpo 9 de las Actuaciones Administrativas corroboran los hechos expuestos.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia del hecho y padecimientos sufridos por Haddad.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Mirta Elena Bertinat

Era geóloga. Al momento de los hechos residía en Zapala junto a su hijo de 4 años y trabajaba en la Dirección de Minería de Neuquén, estaba en pareja con Guillermo Humberto Mazzieri.

Con los elementos de prueba reunidos en este juicio, se acreditó con certeza absoluta que Bertinat y Mazzieri fueron detenidas ilegalmente por disposición del Comandante de la Subzona 1.4, el 15 de julio de 1976 en la localidad pampeana de Santa Rosa, luego de presentarse espontáneamente en la Seccional Primera de esta localidad.

Fueron puestos en cautiverio en esa dependencia policial. Se acreditó que Bertinat fue sometida a interrogatorio con aplicación de tormentos y violencia sexual.

Ambos fueron liberados al cabo de quince días aproximadamente.

El padecimiento de los nombrados ha quedado probado a través de los dichos vertidos en la audiencia de debate oral por Bertinat y de los testimonios de las víctimas que declararon en este juicio.

La damnificada declaró durante la audiencia del

~~18 de abril de 2018 y en el año 2012 en la ciudad de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

917



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Necochea ante el Juez Federal de Primera Instancia (obstante a fojas 6090/6093).

En ambas oportunidades narró en primera persona sus padecimientos como también lo ocurrido con Mazzieri.

Dijo que para ese entonces ella, junto a su hijo de cuatro años y su compañero Mazzieri, se encontraban en la localidad de Jacinto Aráuz visitando a sus padres, indicando que desde los 16 años ya no residía en el pueblo.

Supo que estaban buscándola por eso decidió presentarse en la Comisaría del lugar. Incluso tomó conocimiento que la habían ido a buscar a la Dirección de Minería de Neuquén, situada en la ciudad de Zapala, lugar en el que trabajaba como geóloga al momento de los acontecimientos sufridos.

Narró que al llegar a la Comisaría le dijeron que debía trasladarse a la ciudad de Santa Rosa y, una vez allí, presentarse ante la Seccional Primera. Dijo que fue hasta el establecimiento policial y al cabo de unos momentos quedó detenida.

Sobre su particular padecimiento memoró que la colocaron en una "habitación muy chiquita, pelada, horrible". Ese día la toquetearon toda. Les pedía que pararan la mano. Luego de ello, dijo que le quitaron la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ropa, toda absolutamente. Les pidió que le permitieran llamar a un abogado, pero no accedieron. Le dijeron que se vistiera nuevamente y la encerraron en un calabozo.

La damnificada continuó relatando que ese día o al siguiente la llevaron a un pasillo donde había una mesa y le ordenaron que firme un papel que decía que estaba detenida por haberla encontrado en la vía pública indocumentada. Recordó que se negó a firmarlo y el hombre que le hablaba sacó un arma, se la afirmó en la cabeza y le dijo: "como quieras". Finalmente, firmó ese papel.

Fue sacada dos veces para ser interrogada con una bolsa en la cabeza y esposas atrás. Le gritaban, la volvían loca y le decían que si no hablaba de ese modo, tenían otros medios. La pregunta que le quedó grabada era: "por qué te dicen zurdita". También la interrogaban sobre la relación que tenía ella con Yolanda Miguel, por los sucesos ocurridos en el colegio secundario de Jacinto Arauz, le preguntaban por un nombre de ascendencia alemana y después la apretaron por Quartucci.

Sobre las condiciones de cautiverio dijo que fue desagradable. No se bañó nunca, estuvo con diarrea y no le abrieron el calabozo cuando lo necesitaba, estuvo indispuesta y tampoco le arrimaron nada. Describió que ~~estar allí siempre fue desagradable.~~ Que se sentía sucia:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

919



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

"con toda la mugre mía encima" apuntó. Memoró que un día la llevaron a limpiar el baño con la mano.

Dijo que dormía sobre una colchoneta o una espuma del tipo de relleno de almohadón, completamente negra de pelos. Su estado allí adentro era crítico. Hacía mucho frío, el techo estaba parcialmente descubierto o cerrado precariamente.

Señaló que las noches eran duras porque empezaban las torturas y los gritos eran desgarradores e iban a su celda prendían la luz, abrían las puertas y cada vez que pasaba eso -que abrían las puertas- ella pensaba "ahora me toca a mí". Señaló que esa tortura psicológica fue terrible. En general eran gritos de hombres, pero una noche oyó torturar a una mujer. Contó que en ese momento su marido pensó que le tocaba a ella. Esa noche se descubrieron adonde estaban. Relató que hacía poco habían estado en Chos Malal y vieron una película Pan y Chocolate y les había gustado mucho un tema musical. Entonces su marido golpeó despacito ese ritmo en una pared y ella le contestó el final de la musiquita y a partir de ahí se empezaron a comunicar.

Añadió: "la guerra psicológica fue tremenda".

Bertinat mencionó que estuvo detenida un poco

~~menos de 30 días al cabo de lo cual, ella y Mazzieri~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

recuperaron su libertad. Y narró las circunstancias en que ello ocurrió. Dijo que su tío la fue a buscar y desde la Seccional Primera le indicaron que debían ir al Regimiento Militar de Toay. Mencionó que en ese lugar les entregaron unos certificados firmados por una persona de apellido Iriart que decían que no portaba ideología que comprometiera la seguridad del país. Eran dos certificados, uno para ella y otro para su marido.

Conforme lo analizado en este caso entendemos acreditada la existencia de los hechos y padecimientos sufridos por Mirta Elena Bertinat y Guillermo Humberto Mazzieri.

V.- AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD PENAL.

Responsabilidad penal de Luis Enrique Baraldini:

Del análisis de la totalidad de la prueba colectada en autos, se desprende que Luis Enrique Baraldini formó parte y cumplió funciones en la denominada Subzona militar 1.4 en la época que tuvieron lugar los hechos que se le atribuyen ejecutando y retransmitiendo órdenes a los mandos subalternos de la estructura militar/policial desplegada en el territorio de La Pampa.

A fin de identificar funcionalmente al imputado ~~al tiempo de los sucesos investigados~~, destacamos que con

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

921



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

fecha 7 de diciembre de 1974 pasó a continuar sus servicios en el Destacamento de Exploración y Caballería Blindada 101 situado en Toay, La Pampa, según se lee del Informe de Calificación de los años 1974/75 agregado en el Legajo del Ejército Argentino. En dicha oportunidad fue calificado con las notas más sobresalientes por Añaños, Ferrero, Sabattini y Camps.

Luego, del Informe de Calificación de los años 1975/76 se desprende que con fecha 28 de octubre de 1975, Baraldini pasó a desempeñarse como Oficial de Inteligencia en el mismo destacamento. El 26 de diciembre de ese mismo año se lo promovió al cargo inmediatamente superior, Mayor de Caballería. Este dato coincide con la planilla de Calificaciones -sintético anual-.

De allí también surge el dato relevante que lo coloca desde el 24 de marzo de 1976 en comisión al gobierno de la provincia como Jefe de la Policía local, función en la que continuó hasta el 5 de noviembre de 1979 fecha en la que se registra su pase para prestar servicios en Buenos Aires.

En la oportunidad de ofrecer su descargo expresó que cuando ocurrió el golpe de facto en marzo de 1976 toda la Subzona Militar 1.4 ocupó la casa de gobierno y a él





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

lo colocan como Jefe de Policía (ampliación indagatoria en audiencia del 31-10-18).

Asimismo, relató que al asumir el cargo en la plana local pasó a depender del gobierno provincial que en ese momento estaba a cargo del General Carlos Enrique Aguirre y que por orden del nombrado se dispuso continuar apoyando a la Subzona 1.4 con el personal policial disponible. Este dato fue mencionado en varias ocasiones por el imputado, confirmando la subordinación que existía en la práctica diaria de la policía a las fuerzas militares.

Reiteramos que esta dependencia de las fuerzas de seguridad locales al Ejército se desprende de cada pronunciamiento efectuado por Baraldini, quien además afirmó que incluso desde noviembre de 1975 ya estaba presente el vínculo entre ambas fuerzas.

Expresó el acusado que antes de saber que él iba a ser nombrado Jefe de la Policía, le ordenaron ver cuáles eran las necesidades de dicha fuerza y cuáles eran los lugares más vulnerables que tenía la provincia de La Pampa. Aseguró que ese trabajo lo hizo aprovechando los conocimientos aportados por el oficial de enlace Constantino quien, en aquella época, concurría al ~~Regimiento acompañando al entonces~~ Jefe de la Policía.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

923



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Especificó: "Ese trabajo que había hecho sobre la policía, concurro al ministro de gobierno y le digo: quiero saber quién va a hacer el jefe de policía para entregarle este trabajo, es un trabajo de las necesidades de la policía. Y me dice: Usted es el Jefe de policía porque acaba de llegar el nombramiento".

Baraldini afirmó que en la Seccional Primera estaban alojados los detenidos en los procedimientos militares a disposición de la Subzona. Y dijo que él solo debía asegurar su custodia y cuidado en manos de los celadores y celadoras de la seccional (ampliación indagatoria en audiencia del 21-12-2017).

Lo reseñado hasta aquí convence a los suscriptos que la designación de Baraldini como Jefe de la Policía pampeana tuvo por objeto la inclusión del elemento militar dentro de esa fuerza de seguridad. Baraldini es un militar de carrera y por ende preparado para el combate. Conoció el plan militar y su gestión como jefe policial fue viabilizar ese plan del Ejército en esta tierra, controlando la agencia de seguridad con llegada en el territorio. Reflejo de ello es el propio reconocimiento que hace Baraldini al decir que con antelación al golpe ya realizaba trabajos sobre la estructura de la policía. Recordemos que la normativa

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

castrense elaborada con anterioridad al 24 de marzo de 1976 e incluso con posterioridad, establecía la subordinación de la policía, servicio penitenciario al mando militar.

Ello es así pese a la intención del acusado de trasladar responsabilidades sobre Constantino como oficial de enlace entre ambas fuerzas. Su jurisdicción como Jefe de la policía lógicamente era mayor. Nótese sus dichos vertidos en la audiencia 14 de septiembre de 2017 cuando relató que inició su labor inaugurando puestos camineros de control vehicular en las localidades de Catrilo, 25 de Mayo, Padre Buodo, Realico y sobre ruta 35 hacia Buenos Aires. La intención de esos puestos era evitar el ingreso de grupos subversivos o delictivos de cualquier índole al interior de La Pampa, aseveró.

También, entre sus tareas estaban las de impartir instrucción especial para procedimientos contrasubversivos. Se extrae del Punto 4 del Anexo 2 a la NOTA N° 237 -SG-77.- de fecha 22 de abril de 1977 remitida por el Gobernador de La Pampa, General de Brigada (RE) Carlos Enrique Aguirre al Comandante del Primer Cuerpo de Ejército, General de División Carlos Guillermo Suarez Mason en la que establece que: esa Jefatura ha procedido a especializar a un reducido grupo

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

925



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de oficiales en técnica y táctica antisubversiva e interrogatorios especiales.

En el punto 14) Operativos especiales del mismo anexo surge que: por disposición del Comando de la Subzona 1.4, en la primera etapa del actual Gobierno fueron detenidas ochenta personas a las que se le investigó su actividad ideológica como funcionarios algunos, gremialistas y estudiantes (...).

Baraldini también recibió y retransmitió órdenes emanadas del Jefe de la Subzona 1.4, solicitó informes sobre la situación de los detenidos dependientes del comando militar a otros organismos, dispuso detenciones, solicitó alojamiento de detenidos a cargo de la Subzona 1.4 en la U4, participó de allanamientos, tuvo procedimientos a su cargo, como jefe recibió partes médicos sobre los detenidos por el Ejército, presenció sesiones de tortura.

Diversa es la documental aportada en esta causa que respalda la activa intervención de Baraldini en el periodo en que sucedieron los hechos y que aquí les son endilgados: Constancias del Libro Partes Diarios de la Comisaría de Jacinto Arauz, donde surge la llegada al lugar del "Sr. Jefe de Policía".

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El 5 de julio de 1976 se dirige a Baraldini, en su carácter de Jefe, el Radiograma N° 1569 desde Jacinto Arauz por el Inspector Mayor Constantino, Jefe de la Unidad Regional, quien le comunica la fuga de Guillermo Eduardo Quartucci del Puesto Caminero de esa localidad, refiriéndose al fugado como un detenido a disposición de la Subzona 1.4 y se sugiere el envío de personal para recapturarlo. (Legajo 536 que contiene la Causa 7553/84 J.1 Gral. Acha -Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional Federal- Damnificados Samprón, Pozo Grados, Álvarez, Quartucci, Bertón y Nansen).

Incluso el propio imputado hace referencia a su participación con motivo de la fuga de Quartucci: "es ahí donde el Coronel Iriart me llama y me dice que debo concurrir de inmediato a Jacinto Arauz para tomar nota y averiguar qué es lo que había pasado y sancionar y reemplazar a los responsables". Y agrega "en cuanto a los detenidos de la Subzona 1.4 yo no tenía absolutamente nada que ver en cuanto a su permanencia, en cuanto a su traslado, o en cuanto a su libertad. Eso lo administraba la Subzona 1.4 y seguramente a través del Cuerpo de Ejército I".

De las constancias de la causa N° 646/76

~~caratulada "QUARTUCCI, Guillermo Eduardo s/ Evasión",~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

927



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

surge a fojas 1 la copia de un parte de novedades dirigido por Baraldini, en su carácter de Jefe de Policía de la provincia, al Comandante de la Subzona 1.4, Coronel Fabio Carlos Iriart del cual se desprende una vez más que el imputado estaba siempre en contacto con el Comandante de la Subzona 1.4 y en ese marco efectuaba análisis sobre la información obtenida de los operativos, ordenaba detenciones de personas, dictaba órdenes a los grupos militares y policiales que componían los operativos. En tal sentido obsérvese las siguientes constancias remitidas por el nombrado:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Poder Judicial de la Nación



TESTIMONIO:- SANTA ROSA, 15 de julio de 1976.- SEÑOR COMANDANTE:-
Acorde a lo ordenado por Ur. oportunamente en el día de ayer, miércoles 14, se llevó a cabo un operativo conjunto en la localidad de Jacinto Arauz, obteniéndose el siguiente resultado con las novedades que se consignan a continuación: 1º Fueron indagadas 8 personas. De ello previo análisis del suscripto, surgen como sospechoso 4 de los indagados. 2º Consecuente al punto anterior, se procedió a la detención de Samuel Bertón, Guillermo Eduardo Quartucci, Carlos José Samprón y Angel Julián Alvarez.- 3º Por orden del suscripto, a las 19.00 horas se levanta el apoyo de las fuerzas Militares de la Policía Federal.- 4º Entre las 19,30 y 20,00 horas, se produce la fuga del detenido GUILLERMO EDUARDO QUARTUCCI, de una habitación donde se encontraba junto a los restantes nombrados, en el Puesto Caminero de Jacinto Arauz, lugar donde estaban siendo interrogados. Al momento de darse a la fuga, se encontraba esposados, con las manos atrás, sentado en el piso y ojos vendados, presumiéndose que pudo haber fallado el mecanismo de la esposa, Datos del fugitivo se adjuntan en anexo I.- 5º Se dispusieron las siguientes medidas: a) Búsqueda del fugitivo. b) Bloqueo de Rutas, c) Circular interprovincial solicitando su detención, d) Circular general red interna, e) Circular de la Policía Federal y, f) Circular a la Policía de la Provincia de Bs.As. a través de la Delegación Unidad Regional de Bahía Blanca. 6.-) Se dispuso vigilancia en el domicilio de QUARTUCCI sito en calle Yrigoyen 253 de Bahía Blanca, donde fuerzas conjuntas de Policía de aquella y de la Sub-Zona 51 realizarán una irrupción militar. 7º.-) Los rastros dejados por el nombrado, van en dirección al pueblo de J. Arauz, donde es probable que reciba alojamiento en alguna vivienda ya que cuenta con simpatizantes en el medio que podrían brindarle ayuda, entre ellos la familia NEGRIN.- 8º.-) Atento lo expresado en el punto anterior, se dispuso un minucioso rastillaje en Jacinto Arauz, tanto en zona urbana, sub-urbana y alrededores.- Saludo a Ud. muy atentamente.- Fdo. LUIS ENRIQUE BARALDINI -Mayor del Ejército - Jefe de Policía de la Provincia - AL SEÑOR COMANDANTE DE LA SUB ZONA 14 - CORONEL D. FABIO CARLOS IRIART - TOAY - LA PAMPA. - - - -

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Constancias de la causa N° 482/76 "SAMPRÓN, Carlos José - ÁLVAREZ, Ángel Julián - POZO GRADOS, Víctor Aldo - CARLINO, Luis Valentín", donde a fs. 16, 17, 18, 19/vta. y 101 surgen los informes dirigidos por Baraldini al Comandante de la Subzona 1.4, Fabio Carlos Iriart y la elevación de los sumarios policiales al entonces juez federal.

Por otro lado, en la causa N° 1797/89 "SCORZA, Alberto Horacio s/violación en concurso real con homicidio..." (Cámara del Crimen de Gral. Pico) existe a fs. 234 una nota fechada 10/03/78 firmada por el Jefe del Policía Baraldini, donde se aprecia que retransmite las órdenes dadas por el Comandante de la Subzona.

Y luego, a fojas 244 el juez de la causa le solicita informe al Jefe de Policía, Mayor Baraldini, respecto de las actuaciones llevadas a cabo por el Comando Jefatura a su cargo en la zona de investigación de la causa N° 9767. Y a fojas 282 del mismo cuerpo probatorio obra la respuesta de aquel señalando que dichas actividades respondieron a un operativo ordenado por el Comando de la Subzona militar 1.4.

También de las constancias de la causa N° 125/76 caratulada "BEDIS, Clemente- SIDAM, Héctor Roberto -

~~MATA, Oscar Alberto - BEDIS, CARAM s/ malversación de~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

caudales públicos y encubrimiento" (reg. de la Cámara Criminal de esta ciudad, originaria N° 243/76 del Juzgado de Instrucción y en lo Correccional de esta ciudad N° 2) surge que Baraldini giró una nota a la Unidad Regional I para que informe respecto de la detención de Clemente Bedis.

En la causa N° 125/77 "MINGOTE, Miguel Ángel y otros s/ Infrac. Ley 20.840-21325-arts. 210-212 y 213 del C.P." (reg. de este Juzgado Federal) aparece una remisión de las actuaciones que efectúa el juez federal a Baraldini para que complete la instrucción en virtud de la indicación dada por el entonces procurador fiscal Dr. Jorge Francisco Suter en tanto sostuvo: "parecería que es un sumario instruido por funcionarios anónimos, pudiendo interpretarse ello como una forma velada de eludir responsabilidad por los hechos en consideración, responsabilidad y riesgo que incumbe a todos por igual".

Se observa de las constancias de la causa N° 418/76 "VELÁSQUEZ, José Antonio- ACOSTA, Nicomedes - PERALTA, Roberto Agustín" (reg. de este Juzgado Federal) a fs. 18/20 que Velázquez, Acosta y Peralta fueron detenidos a disposición de la Subzona 1.4 el 5/09/76 y que en esa fecha se elevaron las actuaciones al Jefe de

Policía Baraldini.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

931



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Otra prueba de la actuación de Baraldini enmarcada en el accionar de la Subzona 1.4, aparece en la causa N° 156/77 caratulada "SANTAJULIANA, Roberto Oscar y otros s/ cohecho, cohechos reiterados y enriquecimientos ilícitos reiterados de funcionarios" (registro de la Cámara en lo Criminal de esta ciudad, originario del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional de Santa Rosa N° 2, expte. N° 44/77 caratulado "LARRAÑAGA, Alberto Oscar - SANDERS DE TRUCCHI, Nery Greta y otros s/ cohecho y estafa"). Allí a fojas 131 surge que Baraldini dispuso la detención en carácter de incomunicados de Luis Eulogio y José García y de Zulema Stadler De Álvarez, sin orden judicial que respalde tal medida. Y luego, a fs. 143 surge que el imputado solicitó al Director de la Unidad 4 que alojara a Luis Eulogio, José García, Roberto Emir Bassa y Juan José Salvadori debiendo colocarlos incomunicados.

Luego, en la misma causa a fojas 134, 136, 138, 140 surgen los pedidos de informes requeridos por Baraldini respecto de Nery Greta Sanders de Truchi, Alberto Oscar Larrañaga. A fs. 147 surge que dispuso la detención a su disposición en carácter de incomunicado de Hubito Argentino Rabanal. A fs. 325 el médico policial

~~Pérez Oneto le dirige un parte de novedades médicas~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

respecto de Santajuliana y Nery Greta Sanders De Trucchi. A fs. 326/vta. surge que remite las actuaciones al Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, Cnel. Luis María Martínez Vivotel 4/02/77, quien a su vez lo remite al Gobernador Gral. de Brigada Carlos Enrique Aguirre y éste recién en ese momento ordena que en las actuaciones intervenga el Poder Judicial, ordenando su pase al Superior Tribunal de Justicia y que los detenidos quedasen a disposición conjunta del Poder Ejecutivo Nacional y la Justicia Penal competente.

Otra muestra del poder que detentaba Baraldini dentro de esta estructura represiva y de su participación en el accionar de la Subzona 1.4 la vemos en las constancias de la causa N° 183/76 caratulada "ROMA, Justo Ivalor - CISNEROS, Avelino s/ malversación de caudales públicos - REGAZZOLI, Aquiles José s/ violación de los deberes de funcionario público y malversación de caudales públicos en concurso real", del cual se observa que Baraldini junto a Greppi, Omar Aguilera, Roberto Oscar Fiorucci, Eulises Guiñazú, Carlos Alberto Reinhart Y Néstor Cenizo, sin orden judicial, participaron del allanamiento y secuestro realizado el 10/04/76 en el domicilio de Delfín Gallo 799 que se trataba, de acuerdo

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

933



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

al acta, de un depósito ocupado por Avelino Cisneros (conforme surge a fojas 21).

Asimismo, a fojas 21/vta. surge que, cuatro días más tarde, el 14/04/76, Baraldini remitió un oficio a la jueza interviniente para que los detenidos Justo Ivalor Roma y Avelino Cisneros pasen a disposición del Comando Subzona 1.4, argumentando "haber surgido indicios de una presunta vinculación con la subversión lo que requiere su investigación por parte de este Comando".

De la lectura de la causa N° 157/76 "Oscar Mario Montes De Oca s/ presunta Infracción Decreto 9/76" (reg. de este Juzgado Federal) se advierte que Baraldini ordenó la detención de Montes De Oca (fs. 6), hecho que ocurrió el 1/04/76 y se certificó su recepción a disposición del Jefe de la Subzona 1.4. Asimismo, en fecha 10/04/76 (fs. 16) Baraldini cursó una nota al Jefe de la Unidad Regional Constantino, expresándole que por orden del Comandante de la Subzona 1.4 debía efectivizar la inmediata libertad de Montes De Oca, quien quedaría a disposición del entonces juez federal.

Constancias de la causa N° 156/76 "TINEO, Francisco - Luis Alberto BAROTTO y Osvaldo Jorge GÓMEZ s/hurto" (reg. de este Juzgado Federal). De su compulsación

~~puede extraerse que el 7/04/76 Baraldini informó a~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Constantino que por orden del Comando de la Subzona 1.4 los detenidos Barotto, Tineo y Gómez debían ser puestos a disposición del Juez Federal (Folio 1). Según constancia de abril de 1976, sin indicación de número de día, los nombrados fueron trasladados de la Unidad 4 del S.P.F. a la Comisaría Seccional Primera para ser puestos a disposición del juzgado federal.

De la compulsa de la causa N° 170/76 "AGUIRRE, Héctor Oscar s/ Inf. art. 1° Ley 20.658" (reg. Juzgado Federal) se extrae el dato que con fecha 22/04/76 Baraldini dirigió al juez federal una nota que expresa que "el día 15 del corriente fue detenido y puesto a disposición de la Subzona 1.4 el ciudadano Héctor Pedro Aguirre. Asimismo, se observa que luego el causante solicitó al juez federal que una vez resuelta la situación procesal de Aguirre sea puesto nuevamente a disposición de la Subzona 1.4 "en virtud de haber surgido indicios que favorecerían a la subversión" (fs. 14). En la misma fecha el juez Lema dictó la falta de mérito de Aguirre y dispuso mantener la detención del imputado a disposición del Comando Subzona 1.4 (fs. 15/vta.)

Asimismo, de la prueba testimonial reunida también surgen elementos que colocan a Baraldini dentro de las actividades desplegadas por la Subzona 1.4

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

935



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

y durante los operativos en los que resultaron detenidos, dando cuenta de su accionar desplegado en toda la provincia.

Raquel Angelina Barabaschi contó que lo vio en el allanamiento que realizaron en la casa de Rosalinda Gancedo. También expresó que lo vio parado en la puerta de la sala de torturas de la seccional primera, en momentos que Reinhart le quitaba la venda de los ojos después de haberla torturado. También cuando las llevaron a la oficina para darles la libertad a ella y a Stella Barrios, en ese momento las insultó y les expresó que eran irrecuperables para la sociedad.

Coincidentemente, Rosalinda Gancedo dijo que aquel estuvo en el operativo realizado en su domicilio en General Pico. También expresó que vio al acusado en la sala de seccional primera cuando le hacían firmar su libertad. Que fue quien le manifestó a ella y a Barabaschi en tono intimidante que a partir de ese momento quedaban bajo vigilancia de ellos y que no podrían volver a la facultad.

En sentido similar recordó Luis Alberto Barotto que cuando le otorgan la libertad a su compañera Barabaschi, Baraldini le ordenó a la madre que se la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

lleve a vivir al campo y que no volviera más por General Pico ni por la facultad.

Hugo Avelino Ferrari, expresó que lo detuvieron por segunda vez por orden de Baraldini, quien en ese momento se encontraba en la comisaría de General Pico. También Rubén Hugo Marín contó que, durante su detención vio a Baraldini pasear por el pasillo de la comisaría de General Pico.

Por su parte Rosa María Audisio narró que estando detenida en la seccional primera, fue separada porque iba Baraldini y el obispo Arana a visitar a Mireya Regazzoli. También expresó que Baraldini en modo intimidatorio le manifestó que su vida iba a cambiar, dado que no iba a poder estudiar más y que cada vez que saliera de la provincia debía informar en la comisaría fecha de ingreso y salida de la provincia.

Mariana Juncos recordó que fue el causante quien le otorgó la libertad a su mamá junto a Raquel Barabaschi y que en dicha oportunidad les manifestó que no podían volver a General Pico, que no pueden volver a trabajar y que no se pueden ver nunca más.

René José Villanueva, Héctor Oscar Aguirre y Antonio Babi Valle recordaron a Baraldini al momento de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

recuperar su libertad. Coincidieron en que el nombrado les habló antes de soltarlos.

Juan Carlos Lamas dijo que lo vio en su casa en momentos que era detenido el día 24 de marzo.

Juan Carlos Sanchez contó que su madre se entrevistó con Baraldini, que este le manifestó que no tenían ningún cargo contra él pero habían detenido a cientos de personas en forma preventiva.

Jesús Oscar Rodríguez lo situó en Jefatura de Policía junto a tres personas armadas. Por su parte Roberto Oscar Coronel lo recordó en la Unidad 4 del Servicio penitenciario Federal en momentos que entró a la celda golpeándose las botas con la fusta. Hugo Horacio Chumbita también dijo que lo interrogó en la Unidad 4.

Esteban Tancof expresó que fue interrogado por Baraldini.

Gerardo Salandra y Carlos Ghezzi lo registraron en la Seccional Primera. Este último lo identificó en un interrogatorio que le hicieron a cara descubierta en dicho establecimiento policial.

Norberto Omar Flores recordó el relato su padre quien le contó que entre los que lo torturaban estaba Baraldini.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

También Dardo Horacio Hernández contó que las entrevistas que tuvo su madre con el Baraldini fueron traumáticas, que él ponía en duda su condición de persona honesta.

Orlando Aldo Antonio García recordó que lo metió en una oficina y le dijo "...ahora tu vida o muerte depende de mí". Rafael Guardia expresó que un día cuando estuvo detenido en la Seccional Primera, se le presentó el acusado y le dijo que él era el jefe de la Subzona 1.4.

Finalmente, Rubén García aseguró que fue detenido por Baraldini en Rancul y, por su parte el testigo Jorge Norberto Malan contó que el nombrado fue quién allanó su casa en Jacinto Arauz.

En síntesis, se comprueba a través de los elementos analizados precedentemente que Luis Enrique Baraldini formó parte de la estructura represiva instalada en la provincia de La Pampa por el Ejército, bajo la órbita de la Subzona Militar 1.4. En ese contexto realizó tareas operativas, logísticas y de inteligencia incluso desde el año 1975, época en que ya se encontraba asignado a esta jurisdicción. En tal carácter, dominando totalmente la agencia policial en su carácter de Jefe de aquella, aseguró el espacio ubicado en la planta superior de la Seccional Primera en Santa Rosa para el despliegue

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

939



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

del accionar de la Subzona, intervino y dirigió los crueles interrogatorios a los detenidos. Gestionó el vínculo con la justicia para legalizar las detenciones que bajo su órbita se ejecutaban.

Ha quedado acreditado que, incluso antes del 24 de marzo de 1976 -oportunidad en la que fue designado como jefe máximo de la policía pampeana- las tareas desplegadas por Baraldini sobre la estructura policial para "aleccionar y capacitar una joven institución", se trató verdaderamente de la preparación y toma del poder de la agencia para la puesta en marcha del plan criminal instaurado en Argentina.

El uso y abuso que ejerció del poder que le otorgaba su cargo de Jefe de Policía lo convirtió en el dueño de la vida de las personas detenidas. Experto en el uso de mecanismos de acción psicológica, instaló el miedo a víctimas y familiares perpetrando el terrorismo de estado en la provincia de La Pampa.

Entonces aseveramos que el acusado deberá responder por los hechos ocurridos en las localidades de Santa Rosa y General Pico de esta provincia en el período comprendido entre los años 1975 y 1977 que damnificaron a: Osvaldo Néstor Vega, Héctor Oscar Suárez, Hugo Arnoldo

~~Clavería, Jorge Giussani, Ismael Odetti, Julio César~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

González, Pedro Wenceslao Belliardo, Stella Maris Barrios y Antonio Nolberto Ponce.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, en su resolución de fecha 22 de diciembre de 2017 obrante en la hoja 9471/9513 y a fin de no incurrir en una afectación al principio de congruencia debe procederse a absolver a Luis Enrique Baraldini. Ello, en virtud de la falta de mérito probatoria dictada esa instancia (en el punto dispositivo 4) por los hechos que afectaron a Armando Norberto Lazcano y Pedro Ceferino Álvez, cuya responsabilidad se atribuyó al acusado.

Asimismo, en resguardo de las garantías de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, pónganse las actuaciones a disposición de las partes a fines que impulsen las acciones que estimen correspondientes.

Responsabilidad penal de Carlos Roberto Reinhart

Del análisis de la totalidad de la prueba colectada en autos se desprende que Carlos Roberto Reinhart formó parte del grupo operacional comandado por el Jefe de la Subzona militar 1.4 en el territorio de La Pampa en la época que tuvieron lugar los hechos que se le atribuyen, contribuyendo en ese accionar con la empresa

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

941



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

criminal emprendida por los altos mandos de las Fuerzas Armadas durante el período investigado.

Dicha aseveración encuentra sustento, primeramente, tras ubicar temporo-espacialmente al acusado. Así, conforme surge del Legajo de Conceptos y Servicios de la Policía de La Pampa de Reinhart que el nombrado prestó servicios desde el 15 de octubre de 1974 como Oficial Ayudante en la Comisaría Primera; a partir del 16 de enero de 1975 fue destinado a la Brigada de Investigaciones con el mismo cargo; luego, desde el 24 de junio de 1975 retornó a la Seccional Primera; desde el 16 de marzo de 1976 revistó en la Escuela Superior de Policía; el 7 de diciembre de 1976 pasó al Departamento de Operaciones Policiales en la Unidad Regional I; posteriormente con el cargo de Oficial Auxiliar a partir del 1 de abril de 1977 estuvo en la Escuela Superior de Policía hasta el 20 de diciembre de 1977 oportunidad en que pasó a cumplir tareas como Oficial Ayudante en el Departamento de Operaciones Policiales Unidad Regional I y desde el 26 de enero de 1979 estuvo como Oficial Auxiliar hasta el 21 de diciembre de 1979 en que pasó como Oficial Auxiliar a desempeñarse en el Departamento de Operaciones Policiales (D-3) hasta el 5 de enero de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

1981 que pasó a desempeñarse como Oficial Inspector del Grupo Información.

De este primer agrupamiento de datos se advierte con simpleza que el período en que sucedieron los hechos por los que viene acusado Reinhart coincide con la época que el mismo prestó funciones en la Seccional Primera, Departamento de Operaciones de la Unidad Regional I y la Brigada de Investigaciones.

Sin embargo, debemos advertir que los destinos en los que resultó designado por cortos períodos durante los años 1976 y 1977, no resultan elementos definitivos que lo eximan de responsabilidad, pues como se verá, existe numerosa prueba testimonial que lo ubica en la Seccional Primera como también participando de operativos dirigidos por la Subzona militar 1.4. en otros destinos de esta provincia, aun en los lapsos de tiempo en que figura destinado fuera del centro clandestino de detención que funcionaba en la Seccional Primera y Brigada de Investigaciones. Dando la pauta ello, de la extensión del poder que manejaba el Ejército sobre las agencias policiales locales.

Asimismo, también se debe desestimar el argumento defensista que sostiene la exclusión de responsabilidad de Reinhart basado en que el imputado no formó parte de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

943



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

la nómina de policías que integra la Orden del Día N° 129 y que actuaron bajos las órdenes de la Subzona 1.4. Nuevamente, existe prueba que sostiene su intervención en las operaciones dirigidas en el marco de la represión ilegal comandada por las autoridades militares.

Cabe recordar que Carlos Roberto Reinhart fue condenado en la Causa 13-09 conforme Sentencia N° 8/10 y en dicha oportunidad se dijo que "(...)no se encontraba mencionado en la orden policial antes referida (129/6), pero puede asegurarse por las constancias que se analizan que participaba juntamente con el grupo de operaciones citado en todos los procedimientos ilegales detectados y en sesiones de torturas a detenidos...". Esta misma postura se sostuvo al analizar las probanzas que integraron el proceso penal que se llevó adelante en la causa FBB31000615/2010/T01 y en la que se dictó sentencia condenatoria respecto de Carlos Roberto Reinhart.

En esta ocasión, y con los elementos que integran el acervo probatorio de esta causa, sostenemos que Reinhart participó en operativos de allanamientos y detención junto a la Subzona 1.4. En tal sentido, se lo vio en la Brigada de Investigaciones y en la Seccional Primera que funcionaron como centros clandestinos de ~~detención operando bajo las órdenes del comando militar y~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en dichas dependencias policiales requirió detenidos para su interrogatorio y tortura. A su vez, se supo quedaba órdenes a las celadoras de no dar agua a detenidos luego de los interrogatorios en razón de haber sido sometidos a pasajes de corriente eléctrica.

Véanse los partes de novedades del Comando Radioeléctrico en los que figura el nombre de Reinhart operando junto a integrantes de la Subzona en aquel tiempo como Aguilera y Fiorucci que integraron el grupo de trabajo, o Cenizo quien formó parte del grupo de operaciones e informaciones, conforme Orden del Día N° 129 de la policía pampeana.

Consta que el imputado salió en comisión policial a distintos destinos tanto dentro de la provincia como también a Capital Federal. Que en muchas salidas fue armado indicándose tipo de armas de fuego y cantidad de municiones, que efectuó traslados en vehículos policiales que, en su gran mayoría, conforme los horarios consignados, ocurrieron en horas de la noche.

Existen partes de novedades que dan cuenta de su accionar a favor de la Subzona 1.4.

Asimismo, los expedientes reservados en secretaría dan cuenta de la participación de Carlos

~~Roberto Reinhart en la actuación desplegada bajo el mando~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

945



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de la Subzona militar 1.4., entre ellos están las constancias de la causa N° 115/1975 "Ochoa, Mabel Elena y otros s/ Infracción Ley 20.840; la causa N° 36/1976 caratulada "Pumilla, Juan Carlos s/ Infracción Ley Nacional N° 20.840"; en la causa N° 183/76 "Rodríguez, Ramón Inocencio y otros s/ Infracción Art. 189 bis y/o infracción Ley 20.840 y asociación ilícita" se verifica su intervención en los operativos como parte de la Unidad Regional I (fs. 2/10).

Los relatos efectuados por numerosos testigos también corroboran la aseveración que Reinhart operó junto a la Subzona 1.4. En tal sentido, diversos testimonios de personal policial y administrativo que trabajó en la Seccional Primera y en la Brigada de Investigaciones, ubicaron al imputado en aquellas dependencias policiales interviniendo, junto al grupo de la Subzona 1.4, en detenciones, interrogatorios y torturas.

El ex policía, Humberto Guillermo Gorozurreta, dijo que, en la Seccional Primera, en cumplimiento de órdenes, llevó hasta la escalera que conducía a la planta alta del edificio a señor Larrañaga para que fuera interrogado por el acusado y que, trascurrida una hora y media aproximadamente, lo buscó para regresarlo al

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

calabozo. Aseguró que se encontraba en pésimo estado físico, no podía caminar, su cuerpo estaba mojado, su ropa rota y estaba muy nervioso (fs. 41/vta., 52/53 del Cuerpo 1 de las Actuaciones Administrativas Decreto n° 99/83, fs. 29/vta. y 237/vta. Legajo 635).

También la ex celadora de la Seccional Primera, Hermelinda Gándara, refirió que Reinhart interrogó a detenidas a disposición de la Subzona 1.4 en la planta alta del edificio quienes luego salían con evidencias de un notorio desgaste físico, muy excitadas y en varios casos quejándose de dolores en la zona abdominal (fs. 16/19, 94/95 vta. del Cuerpo 1 de las Actuaciones Administrativas Decreto N° 99/83; fs. 8/9 y 231/232 Legajo 635).

El testigo Julio Juan Capello en su testimonio rendido en la causa 13/09 indicó, que en la Seccional Primera los detenidos a disposición de la Subzona 1.4 le eran pedidos la mayoría de las veces por el Oficial Reinhart con quien había prestado servicio (fs. 21, 63 de las Actuaciones Administrativas Decreto n° 99/83, fs. 14 y 195/vta. Legajo 635) y en iguales términos declaró Mauricio Diego Gaitán (fs. 39/40, 64 del Cuerpo 1 de las Actuaciones Administrativas Decreto n° 99/83, fs. 28/vta. y 202/vta. Legajo 635).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

947



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Ramón del Valle Carra, Dolly Ghilgione de Toldo y Mirta Gladis Alzamendi de Antonio referenciaron sobre el mal estado físico y crisis nerviosa en que volvían los detenidos luego de los interrogatorios y torturas aplicados, entre otros, por Reinhart, quien daba órdenes de no darles agua a los que habían salido de las sesiones de interrogatorios en el piso superior de la seccional.

La misma operatoria criminal de requerir detenidos a disposición de la subzona para su interrogatorio y tortura fue empleado en la Brigada de Investigaciones y allí también se lo ubicó a Reinhart cometiendo tales actos.

El ex policía Omar Jacinto Sosa al declarar en la causa 13/09 manifestó que en 1978 fueron llevadas a la Brigada de Investigaciones dos mujeres detenidas, las que fueron sometidas a interrogatorios en la oficina de la parte trasera del edificio y que Reinhart intervino junto a otros oficiales. Relató que los detenidos eran llevados a los interrogatorios -que se realizaban por la noche o la madrugada- esposados y con los ojos vendados y se escuchaba una radio a alto volumen.

Especialmente, Sosa se ocupó de señalar que observó en varias ocasiones en la Brigada a la llamada ~~picana eléctrica, la que era llevada por Reinhart en un~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

bolso de mano y trasladada a la oficina en donde se efectuaban los interrogatorios a los detenidos (fs. 14/15, 48/49 del Cuerpo 1, 77/82 del Cuerpo 9 de las Actuaciones Administrativas Decreto N° 99/83, fs. 34/34 vta. y 235/236 Legajo 635).

Otro testigo, Jorge Norberto Brizuela expresó que encontrándose prestando servicios en la Brigada de Investigaciones, fue llevado a ese lugar un joven de Intendente Alvear quien fue sometido a severos tormentos, entre otros, por Reinhart (fs. 37/38 vta., 68/vta. del Cuerpo 1, fs. 71/74, 75/76 del Cuerpo 9 de las Actuaciones Administrativas Decreto n° 99/83, fs. 22/23 vta. y fs. 194/vta. Legajo 635).

Por lo demás, confirmaron también la actuación del imputado en diversos interrogatorios efectuados en aquella época Edda Vilma Stemphelet de Barreix (fs. 30/31, 58/59 del Cuerpo 1 de las Actuaciones Administrativas n° 99/83, fs. 15/vta. y 222/vta. Legajo 635) y Nilda Ester Stork quien dijo que le entregaba víctimas a Reinhart (testimonio de causa 13/09).

Durante este debate, varias personas testimoniaron sobre el acusado y el rol que cumplió dentro de la estructura de la Subzona 1.4.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

949



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Raquel Angelina Barabaschi ubicó al acusado incluso ya en 1975 durante el operativo realizado en General Pico. Relató en el debate oral que fue detenida a fines de 1975 e interrogada a cara descubierta por Reinhart en la comisaria de General Pico sobre la intervención de la Universidad Tecnológica Nacional ocurrido en enero de ese año. Recordó que aquel estaba vestido con una camisa celeste y pantalón azul, no tenía ropa de policía.

Luego, al relatar la detención ocurrida en marzo de 1976 dijo que en el primer interrogatorio estaba Reinhart. Lo reconoció por la voz de pito muy especial y por el olor.

Zelma Rivoira expresó durante su declaración dada en este debate que fue interrogada por Reinhart. Relató que, en el año 2010 en el juicio de la Subzona, salieron las fotos de cinco de los imputados y cuando vio la foto de Reinhart dijo: "esa es la persona que me tomó declaración' con unos años más, pero era exactamente esa cara, ese rostro no me lo olvido jamás. Vi cinco fotos de cinco imputados, pero con el que yo había tenido contacto. A Reinhart lo veo por debajo de la venda. Reinhart estaba vestido de civil".

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Rosalinda Noemí Gancedo identificó al imputado entre sus interrogadores que la torturaron en la Seccional Primera por su voz fina y olor a whisky. Describió además que durante el interrogatorio este estaba enfrente suyo, casi pisándole los pies y que la amenazó con tirarla en un zanjón o matarla.

Dardo Horacio Hernández aseguró que Reinhart dirigió el operativo que culminó en su detención, encontrándose acompañado de personal policial fuertemente armado. Dijo que pudo identificar entre quienes lo torturaron a Reinhart porque había participado de su detención y reconoció luego su voz durante las sesiones de tortura pues tenía un timbre particular.

Jorge Roberto Santajuliana expresó que su padre Roberto Oscar Santajuliana recordaba con rencor a Reinhart en virtud de cómo lo había tratado.

Carlos Enrique Ghezzi al declarar durante este juicio reconoció a Reinhart como integrante del grupo de personas que lo torturaron en la planta alta de la Seccional Primera y que lo apodaban "Ruso".

Sergio Aldo Baudino indicó durante esta audiencia de juicio que las personas que lo fueron a detener estaban vestidas de civil, a cara descubierta, luego con el tiempo, logro identificar a Reinhart.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

951



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Rafael Mercedes Guardia, mencionó que en su detención participaron dos policías que fueron de civil, a uno de ellos lo apodaban "el Ruso" y le informaron que su apellido era Reinhart.

Alejandro Rubén Andrada relató las circunstancias en que se llevaron a cabo los interrogatorios a los que fue sometido y quienes estaban presentes en los mismos: "...Estaban Constantino, Fiorucci, Reinhart (...) en los interrogatorios. Yo ya los conocía porque actuaba en política y sabía quiénes eran. Y ellos también me conocían...".

Augusto Máximo Menghi mencionó que alcanzó a ver a Reinhart cuando se le cayó la venda.

La víctima Zelmira Mireya Emilce Regazzoli, indicó a Reinhart como uno de los torturadores de la Seccional Primera, manifestando que "se daba fuerza para torturar tomando whisky" (declaración prestada en causa 13/09).

Estos relatos permiten tomar dimensión de la mecánica criminal de sometimiento a privaciones ilegales de la libertad e interrogatorios a base de tormentos. Queda acreditado que Reinhart sometió a interrogatorios con aplicación de tormentos a los detenidos a disposición de la Subzona en la planta alta de la Seccional Primera.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Probada la participación de Reinhart en la mecánica desplegada por el aparato represivo en La Pampa, puntualizamos en relación a los hechos por los cuales se lo acusa en este debate que también existe prueba que lo involucra y lo sindicca como autor de las conductas que se le reprochan.

En relación a las privaciones ilegales de libertad de Pedro Ceferino Álvarez y Armando Norberto Lazcano, obra en el expediente N°365/75 su participación en el procedimiento llevado adelante en octubre de 1975 y que derivó en las detenciones de los nombrados.

Recordamos que en aquella época el encausado se encontraba desplegando su actividad en la Seccional Primera de la policía provincial, lugar en el cual fueron alojados inicialmente en calidad de detenidos y sometidos a tormentos. Reinhart estuvo designado en ese procedimiento desde su comienzo determinando la suerte de las víctimas. Recibiendo ordenes de sus superiores, retransmitiendo como también ejecutándolas.

El propio imputado en su descargo, ocurrido durante la audiencia de juicio del 8 de febrero de 2022 dijo en relación a esta acusación que, su participación fue como secretario de actas. Que fue un trámite normal

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

953



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en cual tuvo intervención directa el Juez Federal y en el cual no hubo ninguna irregularidad ni denuncia.

Añadió que en este caso lo único que hizo fue secundar la labor del comisario Manuel Leguizamón, que era el jefe de la Seccional Primera, mientras que su única labor fue la de escribir a máquina lo que le dictaba el Comisario.

La prueba colectada a lo largo de este juicio hace imposible sostener como válidas las excusas brindadas por Reinhart. En este sentido, cabe resaltar una vez más lo ya acreditado párrafos antes, vinculado a que Reinhart formó parte del cuerpo operativo utilizado por la Subzona militar 1.4 y que el operativo de secuestro de Álvarez y Lazcano por supuesta infracción a la Ley 20.840, se desarrolló a instancias de las disposiciones impartidas en el territorio por el Ejército Argentino a través de la Subzona 1.4.

Con relación al otro suceso que se le endilga a Reinhart, vinculado al abuso sexual con acceso carnal padecido por Antonio Nolberto Ponce, la responsabilidad del acusado sobre este acontecimiento surge del reconocimiento hecho por la misma víctima.

Ponce, en sus dichos sindicó al policía en

~~cuestión como quien penetró su orificio bucal con su~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

pene. Relató, además que esto ocurrió mientras otros ejercían fuerza para mantener su boca abierta y así lograr el cometido. Que con anterioridad Reinhart pasó su pene por todo su cuerpo incluso, por su ano.

El damnificado dijo que pudo ver a Reinhart a través de la capucha con que lo privaban de la visión. Concretamente manifestó: "(...) no me la habían bajado bien a la venda esa, la capucha esa, entonces era como que por el borde de la nariz yo podía, yo lo veía a ellos. Y fue Reinhart, fue Reinhart que sacó su miembro, me lo pasó por todos lados. Uno me apretaba la boca de acá, al otro acá, para que yo abriera la boca y él introdujera su pene en mi boca. Yo me quería morir. Después me dieron vuelta, y también pasaron el miembro por mi ano (...)".

Por su parte, el acusado realizó su descargo el 8 de septiembre de 2021 al respecto de los dichos de Ponce y expresó que en la fecha en que aquel fue detenido él ya no se encontraba trabajando ni prestando funciones en la Seccional Primera. Que para esa fecha él estaba incorporado a la Escuela de Policía, haciendo el curso regular de grado, tal como surge de su legajo personal.

El testimonio de la víctima es contundente, no ha presentado contradicciones esenciales respecto de la identificación del acusado en el suceso endilgado, más

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

955



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

allá de cierta variación en la narrativa propia de la oralidad y del paso del tiempo. Tal y como se mencionó en el acápite precedente, los testimonios de las personas damnificadas por delitos cometidos en un contexto de represión estatal caracterizado por la actuación ilegal y clandestina de las fuerzas de seguridad, tendiente a lograr la impunidad de su accionar, debe ser considerado como necesario.

Es así que, a partir de toda esta prueba contundente, entendemos fuera de toda duda razonable que el acusado pertenecía al entramado criminal investigado, por ello aseveramos que Carlos Roberto Reinhart deberá responder por los sucesos que damnificaron a: Pedro Ceferino Alvez, Armando Norberto Lazcano y Antonio Nolberto Ponce.

VI.- CALIFICACIÓN LEGAL Y ADECUACIÓN TÍPICA.

1.- Delitos de Lesa Humanidad.

Comprendimos que los hechos materia de este juicio constituyeron un ataque sistemático y generalizado contra la población pampeana implementado desde el Estado con el fin de aniquilar al enemigo subversivo, todo lo cual tuvo su inicio tal como se demostró incluso antes del golpe militar ocurrido el 24 de marzo de 1976.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Observamos del conjunto de pruebas incorporadas y producidas en el juicio oral hechos de suma gravedad; su naturaleza, modalidad de comisión, calidad de sus autores y víctimas, llevan a calificarlos como constitutivos de conductas consideradas criminales por la comunidad internacional, por ser justamente lesivas de normas y valores fundamentales en orden a la humanidad.

Estos actos, resultan disvaliosos desde el punto de vista del derecho positivo -en este caso penal-, lo que es argumento suficiente a los fines de calificarlos como delitos de lesa humanidad.

Las defensas de los imputados coincidieron que los hechos aquí juzgados no constituyeron delitos de lesa humanidad pues se invocaron normas internacionales incorporadas con posterioridad a nuestro ordenamiento interno cuando los castigos surgen de una ley formal dictada al efecto por el Congreso.

De tal manera, solicitaron la aplicación del principio de la prescripción y señalaron que lo contrario implicaría una lesión a los derechos y garantías constitucionales de sus pupilos.

En primer lugar, cabe recordar que en la Sentencia N° 8/10 dictada en la causa 13/09 del registro de este TOF se analizó la estructura de la Subzona 1.4. y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

957



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

se concluyó con la calificación de los hechos juzgados como de lesa humanidad; sentencia que se encuentra firme. Luego, durante el debate iniciado en el año 2017 en la causa FBB31000615/2010/T01 fueron juzgadas conductas delictivas acaecidas durante el año 1975 y se aplicó consecuente condena.

Al momento de desarrollar el punto sobre contexto histórico sostuvimos una vez más las razones que nos llevaron a concluir que los hechos sucedidos a partir de 1975 también constituyeron delitos de lesa humanidad en el contexto de terrorismo de estado.

Que, respecto a esta cuestión, debemos partir del concepto de delitos de lesa humanidad y su evolución.

En el marco de los Tratados Internacionales de entre guerra es cuando se desarrolla la noción de crímenes de lesa humanidad.

Antes de aquel tiempo se prestaba escasa atención al concepto de crímenes de lesa humanidad y otras expresiones conexas. Los progresos más importantes tuvieron su desarrollo luego de la Segunda Guerra Mundial.

El 8 de agosto de 1945, las cuatro Potencias aliadas (Francia, Reino Unido, URSS y Estados Unidos),

~~firmaron el Acuerdo de Londres, al que se anexaron los~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Estatutos del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg para el procesamiento y el castigo de los mayores criminales de guerra del Eje europeo.

En el anexo de dicho Acuerdo (artículo 6) se definió el delito de Lesa humanidad como: “asesinatos, exterminación, sometimiento a esclavitud, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil antes o durante la guerra, persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos, en ejecución o en conexión con cualquier crimen de la jurisdicción del tribunal, sean o no una violación de la legislación interna del país donde hubieran sido realizados”.

En 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas encomendó a la Comisión de Derecho Internacional (CDI) la doble tarea de formular los principios de derecho internacional reconocidos en los Estatutos del Tribunal de Nuremberg y en las sentencias del Tribunal y redactar un proyecto de código relativo a los delitos contra la paz y la seguridad de la humanidad.

Así pues, en su 48º período de sesiones (1996), aprobó el texto del proyecto de artículos de 1 a 20, así como los correspondientes comentarios. Tal proyecto ~~definió a los crímenes de lesa humanidad como “la~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

959



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

comisión sistemática o en gran escala e instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo de cualquiera de los actos siguientes: asesinato; exterminio; tortura; sujeción a esclavitud; persecución por motivos políticos, raciales, religiosos o étnicos; discriminación institucionalizada por motivos raciales, étnicos o religiosos que suponga la violación de los derechos y libertades fundamentales y entrañe graves desventajas para una parte de la población; deportación o traslado forzoso de poblaciones, con carácter arbitrario; encarcelamiento arbitrario; desaparición forzada de personas; violación, prostitución forzosa y otras formas de abuso sexual; otros actos inhumanos que menoscaben gravemente la integridad física o mental, la salud o la dignidad humana, como la mutilación y las lesiones graves".

La lista de actos prohibidos fue más completa e introdujo también los conceptos de crímenes contra la paz, crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad, todos punibles bajo el Derecho Internacional.

En el año 1954 se desvinculó la noción de crimen de lesa humanidad con la situación de guerra y los sujetos activos pasaron a ser las autoridades de un

~~Estado y los individuos privados para el caso de haber~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

actuado por instigación o con tolerancia de las autoridades estatales (Yearbook of the International Law Commission, 1954, vol. 1, pag.148 y vol.II, pag. 150, Delitos de lesa humanidad, Fallos completos, pag.207, Jurisprudencia Penal de Buenos Aires, Tomo 139).

Finalmente, el 17 de julio de 1998 la Corte Penal Internacional redactó el Estatuto de Roma en cuyo Preámbulo se afirma que "los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia"; asimismo, se expresó la decisión de "poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes".

El artículo 7 del mencionado Estatuto precisa aquellas conductas comprendidas dentro del concepto delitos de "lesa humanidad", incluyendo a los siguientes:
a) asesinato; b) exterminio; c) esclavitud; d) deportación o traslado forzoso de población; e) encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) tortura; g) violación, esclavitud

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

961



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; h) persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte; i) desaparición forzada de personas; j) el crimen de apartheid; k) otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

De manera tal, que a nivel internacional los Estados determinaron el concepto de delitos de lesa humanidad el cual se configura por una serie de actos que constituyen una afrenta con la conciencia misma de la comunidad internacional y por ello parte damnificada no resulta, estricto sensu, la víctima individualmente considerada, sino todos los miembros de la sociedad global.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Sobre este punto, cabe recordar que hace largos años se comenzó a mencionar en nuestro país, la primacía del derecho internacional por sobre el derecho interno argentino en materia de derechos humanos.

Ello, tiene que ver con la conciencia de que determinados delitos no pueden ser juzgados desde la óptica exclusivamente interna pues ellos afectan el propio sentimiento de humanidad y sus efectos repercuten más allá de las fronteras de un Estado.

Que las organizaciones supranacionales -mundiales y regionales- generan derecho convencional y reconocen a su vez la vigencia de un derecho no convencional surgido del desarrollo de usos y costumbre internacionales con tal conciencia de obligatoriedad que arraigan verdaderas normas jurídicas. Ello es lo que se conoce como Derecho de Gentes, es decir, un conjunto de normas con valor de orden público internacional que son calificadas de inderogable (normas de iuscogens).

En conclusión, el sistema de protección de los derechos humanos se apoya en principios que se encuentran en los orígenes del derecho internacional y que lo trascienden, pues no se limitan al mero ordenamiento de las relaciones de las Naciones entre sí, sino que también se ocupa de valores esenciales inherentes a la dignidad

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

963



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de la persona humana que todo ordenamiento nacional debe proteger independientemente de su tipificación positiva.

El primer párrafo del Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos –del 10 de diciembre de 1948, suscripto por nuestro país- ha postulado el reconocimiento de los derechos humanos, esto es, lo que hace a la dignidad y derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, disponiendo en su artículo 1 que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Las cláusulas concernientes a la protección de los derechos humanos insertas en la Declaración se sustentan, además, en la Carta de las Naciones Unidas que en su artículo 55, inciso c, que dispone el “respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos”, mientras que su artículo 56 prescribe que “todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el artículo 55”. Tales disposiciones imponen la responsabilidad, bajo las condiciones de la

~~Carta para cualquier infracción sustancial de sus~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

disposiciones, especialmente cuando se encuentran involucrados un modelo de actividad o una clase especial de personas.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la primera obligación asumida por los Estados Partes, en los términos del artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es la de “respetar los derechos y libertades” reconocidos en la Convención.

La Comisión Interamericana puntualizó en este sentido que “(...) la protección de los derechos humanos, en especial de los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente (...)” es que “(...) en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal...” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Opinión Consultiva del 9 de mayo de 1986).

Que, los delitos contra la humanidad que se

~~tratan en este proceso se juzgan bajo aquel derecho~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

965



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

internacional de fuente convencional y no convencional y por su gravedad puede dar fundamento a la jurisdicción universal conforme se desprende del artículo 118 de la Constitución Nacional. Tal artículo contempla los delitos contra el derecho de gentes cometidos fuera de la Nación y ordena al Congreso determinar por ley especial el lugar en que haya de seguirse el juicio.

Que en dicha normativa reside el fundamento jurídico para que las normas con carácter de iuscogens ingresen a nuestro ordenamiento argentino y se posibilite el juzgamiento de crímenes internacionales.

Por lo tanto, las conductas juzgadas en este juicio son punibles como delitos contra la humanidad por que ya estaban considerados dentro del sistema universal de protección al momento en que se cometieron.

A todo lo expuesto, debe sumarse que la enunciación de crímenes de lesa humanidad por el Estatuto de Roma fue incorporada a nuestro derecho interno positivo mediante Ley N° 25.390 a fines de noviembre del año 2000.

Asimismo, nuestra jurisprudencia viene aplicando directrices que sobre delitos de lesa humanidad ha fijado el derecho internacional -como su prescripción y la obligación de los estados de investigar, juzgar y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sancionar dichos delitos-, a los casos de derecho interno.

Nuestro más alto tribunal de justicia ha hecho suyos tales lineamientos en materia internacional a través de los precedentes "Arancibia Clavel", "Simón" y "Derecho, Rene Jesús" (Fallos: 327:3312; 328:2056 y 330:3074).

A su respecto la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "la calificación de los delitos contra la humanidad no depende de la voluntad de los Estados nacionales" y "las fuentes del derecho internacional imperativo consideran como aberrantes la ejecución de cierta clase de actos y sostienen que, por ello, esas actividades deben considerarse incluidas dentro del marco normativo que procura la persecución de aquellos que cometieron esos delitos (cfr. causa "Simón, Julio Héctor" supra cit., voto del doctor Juan Carlos Maqueda considerandos 56 y 57).

En relación a los elementos distintivos de este tipo de delitos, nuestra Corte Suprema señaló que "la descripción jurídica de estos ilícitos contiene elementos comunes de los diversos tipos penales descriptos, y otros excepcionales que permiten calificarlos como 'crímenes contra la humanidad' porque: 1- afectan a la persona como

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

967



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

integrante de la 'humanidad', contrariando a la concepción humana más elemental y compartida por todos los países civilizados; 2- son cometidos por un agente estatal en ejecución de una acción gubernamental, o por un grupo con capacidad de ejercer un dominio y ejecución análogos al estatal sobre un territorio determinado.

El primer aspecto, vincula a esta figura con el derecho internacional humanitario, puesto que ningún Estado de derecho pueda asentarse aceptando la posibilidad de la violación de las reglas básicas de la convivencia y admitiendo comportamientos que tornan a las personas irreconocibles como tales. El segundo aspecto requiere que la acción no provenga de otro individuo aislado sino de la acción concertada de un grupo estatal o de similares características que se propone la represión ilícita de otro grupo, mediante la desaparición física de quienes lo integran o la aplicación de tormentos. No se juzga la diferencia de ideas o las distintas ideologías sino la extrema desnaturalización de los principios básicos que dan origen a la organización republicana de gobierno. No se juzga el abuso o el exceso en la persecución de un objetivo loable, ya que es ilícito tanto el propósito de hacer desaparecer a miles de personas que piensan diferentes, como los medios

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

utilizados que consisten en la aniquilación física, la tortura, abuso sexual y el secuestro configurando un "Terrorismo de Estado" que ninguna sociedad civilizada puede admitir. No se juzga una decisión de la sociedad adoptada democráticamente, sino una planificación secreta y medios clandestinos que solo se conocen muchos años después de su aplicación. No se trata de juzgar la capacidad del Estado de reprimir los delitos o de preservarse asimismo frente a quienes pretenden desestabilizar las instituciones sino de censurar con todo vigor los casos en que grupos que detentan el poder estatal actúan de modo ilícito, fuera del ordenamiento jurídico o cobijando esos actos con una ley que solo tiene la apariencia de tal.

Por ello, es característico de esos delitos el involucrar una acción organizada desde el Estado o una entidad con capacidad similar, lo que comprende la posibilidad del dictado de normas jurídicas que aseguran o pretenden asegurar la impunidad" (del voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti-consid.13-).

Que en este contexto se destaca que "...las leyes 23.492 y 23.521 desconocieron todo rol a las víctimas y a sus familiares de acudir a los tribunales a solicitar el esclarecimiento y sanción penal de los responsables, lo

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

969



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que los obligó a conformarse con caminos alternativos, pese a ser los afectados directos" (del voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

Sobre la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, si bien nuestra Corte ha establecido mediante el precedente "Mirás" (CSJN, fallos: 287:76) que las reglas de prescripción están alcanzadas por el concepto de ley penal para el derecho interno, lo cierto es que respecto a la normativa internacional el fallo "Priebke" (CSJN, fallos: 318:2148) señaló que conforme la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio no resultan aplicables las reglas de la prescripción de la acción penal previstas en el Código Penal (CSJN, fallos: 327:3312, "Arancibia Clavel", considerando 25).

A su vez, continuó diciendo la Corte, la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (leyes 24.584 y 25.778) constituye la culminación de un largo proceso que comenzó en los primeros años de la década de 1960 cuando la prescripción amenazaba con convertirse en fuente de impunidad de los crímenes practicados durante la segunda guerra mundial. La Convención sólo afirma la imprescriptibilidad, lo que importa el reconocimiento de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

una norma ya vigente (*iuscogens*) en función del derecho internacional público de origen consuetudinario, de manera que no se fuerza la prohibición de irretroactividad de la ley penal, sino que se reafirma un principio instalado en la costumbre internacional que ya tenía vigencia al tiempo de comisión de los hechos. Así, no se trata de la vigencia retroactiva de la norma internacional convencional, toda vez que su carácter de norma consuetudinaria de derecho internacional anterior a la ratificación de la convención en 1968 era *iuscogens* (CSJN, Fallos: 327:3312, “Arancibia Clavel”, considerandos 27, 28 y 29).

En función de ello, corresponde reafirmar que, a pesar del tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos sometidos a juzgamiento en este debate, no se extinguió la acción penal a su respecto dado que las reglas de derecho interno que fijan plazos de prescripción de la acción quedan desplazadas por el derecho internacional consuetudinario y por la convención internacional mencionada sin mengua alguna al principio de legalidad.

Los parámetros que permiten categorizar como crímenes contra la humanidad se aplican en cada uno de los casos analizados y probados lo que permite incluirlos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVAL, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

971



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

como delitos de lesa humanidad tal lo define el artículo 7.1 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Cada una de las víctimas sobrevivientes, las que pudieron testimoniar en este juicio los horrores que soportaron y padecieron, como aquellas que a la fecha fallecieron, pero que también dejaron sus relatos escritos o fueron incorporados por medio de familiares o allegados o en el recuerdo de otras víctimas que compartieron su martirio, representan a la humanidad toda y lesionada.

Por todas las razones expuestas, comprobamos que en esta provincia durante el periodo comprendido entre los años 1975 y 1983 se cometió por parte de las fuerzas de seguridad del Estado un ataque sistemático y generalizado que consistió en la violación de derechos humanos de nuestra población civil a través de privaciones ilegítimas de la libertad, tormentos y abusos sexuales.

2.- Genocidio

El Juez doctor José Mario Tripputi, dijo:

Al momento de requerir la elevación a juicio el Ministerio Público Fiscal sostuvo que los hechos aquí investigados son constitutivos del delito de genocidio.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Sus representantes en juicio mantuvieron esta misma imputación al momento de pronunciarse en los términos procesales establecidos en el artículo 393 del CPPN. Adelantaron conocer la postura de los suscriptos, y albergar, sin embargo, la expectativa de arribar a un nuevo consenso en La Pampa que permita caracterizar y calificar a lo ocurrido en este territorio como hechos constitutivos de genocidio.

Recordaron que la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca al momento de la confirmación del procesamiento de los imputados en esta causa calificó estos hechos como genocidio. Que dicha posición es la que viene sosteniendo desde el año 2010 en los antecedentes: "Stricker".

Entendieron que la cuestión central que se discute sobre el análisis normativo es si puede aplicarse el concepto de genocidio en el caso de este país debido a la exclusión que tanto la convención internacional en la materia (como el Estatuto de Roma) hacen de la categoría de "grupo político". Sobre el punto, entendieron que la caracterización de "grupo nacional" es absolutamente válida para analizar los hechos ocurridos en la Argentina y en La Pampa, dado que los perpetradores se propusieron ~~destruir el entramado de relaciones~~ sociales vigentes

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

973



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

para producir una modificación lo suficientemente sustancial para alterar la vida del conjunto.

Sostuvieron al final que el concepto de crímenes de lesa humanidad no abarca la intencionalidad que define al genocidio y por lo tanto no es representativo de la totalidad de lo sucedido. Insistieron que no se trató homicidios, desapariciones, secuestros o torturas llevados a cabo de forma indiscriminada, sino que se corroboró una selección intencional con una finalidad específica.

La defensa del acusado Luis Enrique Baraldini, ejercida por Pedro Mercado, repelió la petición acusatoria de calificar estos hechos como genocidio, señaló que “sorpresivamente” se le endilgó la figura de genocidio sin la presencia de algún nuevo elemento de prueba que permitiera sustentar ese criterio. Opinó que ésta última figura posee aditamentos fácticos específicos que no se dan en el caso particular de su asistido.

El letrado, aseguró que los hechos ocurridos en La Pampa en donde no se han dado casos ni de homicidio, ni se han cometido hechos que contengan características de ataques o agresión a integrantes de un grupo, en modo alguno podrían ser subsumidos en la figura de genocidio.

Dijo que se trata de un crimen internacional que

~~describe hechos de tal magnitud de lesión o afectación a~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

este bien jurídico tutelado que habla no solamente de la persona humana sino de grupos humanos y que esta categorización no puede ser aplicada a un juicio de la naturaleza que hoy se juzga a través de este proceso.

Por último, la Defensa Pública Oficial sostuvo liminarmente que la pretensión fiscal acontece en un escenario de ausencia de imputación previa. Luego, refirió que su eventual aplicación afectaría el principio de legalidad, por no ser un delito incorporado al Código Penal.

Luego de considerar lo manifestado por cada parte interviniente respecto del tema que nos atañe en este apartado, me adentraré a analizar si corresponde aplicar la figura del genocidio a los hechos juzgados. Tal y como se dio a conocer en los fundamentos de la sentencia 8/10 del registro de este Tribunal (aunque con distinta conformación) según Goldstein (Diccionario de Der. Penal y Criminología, pag.511 y sigts. Ed. Astrea, Buenos Aires, 1993) el "genocidio" deviene del griego genos, género o raza y el latín caedere, matar. Matanza sistemática de un grupo étnico o raza particular de seres humanos. Las persecuciones antisemitas del Tercer Reich y parecidos actos contra otras comunidades raciales y nacionales (polaca, checa, serbia, gitanos), desbordaron

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

975



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

el marco normal de la criminalidad de guerra estricta, hicieron necesaria una regulación aparte, de inequívoco carácter internacional, por considerarse que tal especie de crímenes constituía la última y más grave infracción de los derechos reconocidos a las minorías raciales y nacionales por el derecho internacional vigente desde el Tratado de Versalles.

Pero fue R. Lemkin, profesor polaco, quien acuñó el término genocidio por primera vez en su obra *Axis Rule in Occupied Europe* (Washington, 1944). En su más madura elaboración, el genocidio se define y caracteriza como sigue: "es un crimen especial consistente en destruir intencionalmente grupos humanos raciales, religiosos o nacionales, y como el homicidio singular, puede ser cometido tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra. En territorio ocupado por el enemigo y en tiempo de guerra, serán crímenes de guerra, y si en la misma ocasión se comete contra los propios súbditos, crímenes contra la humanidad. El crimen de genocidio hallase compuesto por varios actos subordinados todos al dolo específico de destruir un grupo humano".

La ONU, el 11 de diciembre de 1946, declaró que el genocidio es un crimen del derecho de gentes, ~~condenado por el mundo civilizado y por cuya comisión~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

deben ser castigados tanto los principales como sus cómplices, ya sean individuos particulares, funcionarios públicos o estadistas, y haya sido cometido el crimen por motivos religiosos, raciales, políticos o de cualquier otra índole.

El 9 de diciembre de 1948 la Convención para la prevención y Sanción del Genocidio, aprobada por la III Asamblea General de las Naciones Unidas lo definió en su art. II como: "cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a)Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c)Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d)Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e)Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo".

La Convención fue ratificada por la casi totalidad de los países. La República Argentina, envió su adhesión el 15 de julio de 1956 (decreto ley 6286/56, promulgado el 9/4/56 y publicado en el boletín oficial el 25/4/56) y dicho instrumento se encuentra actualmente ~~incorporado en la redacción del inciso 22 del artículo 75~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

977



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de la Constitución Nacional reformada en el año 1994, teniendo tal tratado jerarquía constitucional.

Asimismo, la jurista Alicia Gil Gil manifiesta que lo primero que hay que destacar para explicar el contenido del genocidio es que con esta figura no se pretenden castigar los atentados contra bienes jurídicos fundamentales cometidos por motivos racistas, xenófobos, etc., pues para tal castigo ya tenemos los crímenes contra la humanidad que son aplicables con independencia del móvil que guie al autor. El fin del precepto que nos ocupa es mucho más concreto: se pretende la protección de la existencia de determinados grupos humanos considerados estables, que constituyen el ámbito en el que se desarrolla el individuo en prácticamente todas las facetas sociales y culturales de su existencia y que forman el sustrato de la comunidad internacional siendo, con relación a su funcionalidad para el individuo, de importancia casi comparable a los propios estados. Lo protegido por la figura del genocidio es la existencia de determinados grupos humanos. Se trata de un bien jurídico supra individual cuyo titular no es nunca la persona física sino el grupo como tal, la colectividad. (autora citada, confront. Schmidhauser, Tübingen 1983, pag.12;

~~Roxin pag.252; Polaino Navarrete, Chile 1965, etc., en~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Los Crímenes contra la humanidad y el Genocidio en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, Revista de Derecho Penal año 2003, T.I, pag.215 y sigts. Ed. R. Culzoni).

Además, cabe destacar que en el derecho positivo argentino no se ha definido el delito que se comenta, tampoco qué tipo de pena merece aplicarse ni su cantidad. A diferencia de otros países que lo mencionan, tal como el Código Penal español (art.607); el mexicano (art.149 bis); el boliviano (art.138) entre otros. Asimismo, Brasil que lo contiene en una ley especial del año 1956 (nro.2889).

Esta circunstancia de ausencia de legislación sobre esta materia, deja indeterminada la sanción penal y en la práctica, inaplicable la figura. Que no obstante ello, existen en la realidad jurídica de nuestro país toda una historia de proyectos sobre este tema, para recordar algunos baste citar: el anteproyecto de los doctores Eusebio Gómez y Jorge Coll, año 1936, el cual incorpora una sección al Código Penal en lo que atañe a delitos contra la comunidad de naciones; en el mismo sentido el anteproyecto de los doctores Laplaza, Molinario y Conte Grand, del año 1951; las discusiones previas a la ley 16.648 de reforma a la Código Penal, en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

979



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

donde Sebastián Soler, resalta la necesidad de la tipificación en el ordenamiento interno de esta figura (actas de la comisión de legislación penal de la Cámara de Diputados del 24 de junio de 1964); y finalmente el proyecto de Alberto L. Zuppi, presentado el 6 de agosto de 2001 en la Cámara antes referida.

Justamente, de este último se desprende que se ha tenido como fuente la existente en las legislaciones penales de muchos países, en lo que destaca; Francia (art.211-1), Alemania (art.220), Portugal (art.239), Finlandia (art.6-8 cap. II), Federación Rusa (art.357), Nicaragua (arts.549 y 550), Estados Unidos (sección 1091 cap.50 A), Austria (art.321), la ley belga del 10/2/1999, la ley israelí nro.5710 de 1950), etc. Que este proyecto agrega la persecución política como novedad, como causal del delito de genocidio (art.80 bis del proyecto de reforma al Código Penal argentino).

En consecuencia, ante la orfandad de una legislación que contemple el tema que se estudia, los jueces no estamos habilitados a crear figuras penales ni aplicar por analogía sanciones previstas para otros delitos. Proceder de esta forma, tal y como lo advirtieron las defensas, estaría infringiendo gravemente el principio de legalidad y la esencia misma del sistema

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

republicano de gobierno que el país ha materializado desde su independencia, constitutivo de la división de poderes, invadiendo esferas exclusivas del Poder Legislativo.

A ello debe agregarse que la Convención antes citada, incorporada a nuestra Constitución Nacional, delineó cuales son los actos típicos a castigar, "cuando estos tienen como propósito la destrucción total o parcial de un grupo nacional, étnico, racial o religioso". Como se observa la Convención excluyó a los grupos políticos, como grupos protegidos.

Considero que esta exclusión no fue casual ni de olvido, sino que fue el producto de discusiones y diferencias que se produjeron en las distintas hipótesis que se manejaron dentro del seno del organismo internacional, por lo que se decidió excluirlos atento a las dificultades que podrían traer en su definición, aplicación y sanción. La exclusión de los grupos políticos se basó principalmente en su falta de estabilidad y que las razones de su pertenencia son variables y quedan a la voluntad del sujeto, lo cual hace muy difícil ante los cambios determinar y definir dicho grupo ideológico, y a quien pertenece. También los grupos políticos fueron excluidos de la definición de genocidio

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

981



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,
artículo 6 del año 1998.

Esta limitación impide la calificación de genocidio o su marco como se pretende, para los casos concretos que se tratan en este juicio, y destaco que esta afirmación se realiza desde un punto de vista estrictamente jurídico, descartando otros enfoques que si bien puede pertenecer al mundo de la sociología criminal y que podrían constituir y afirmar otra conclusión (valioso en estos temas si bien con otra perspectiva el trabajo de Daniel Feierstein en "El Genocidio como practica social" Ed. Artes gráficas del sur, Buenos Aires, 2001).

Que la catedrática española antes citada, en su obra Derecho Penal Internacional (Ed. Tecnos, Madrid 1999, pag.185) refiriéndose al caso argentino expresa "Los atentados contra líderes sindicales, políticos, estudiantiles, contra ideólogos o todos aquellos que se oponían o entorpecían la configuración ideal de la nueva Nación Argentina, no eran cometidos con la intención de destruir al grupo de "los argentinos", y buena prueba de ello es que víctimas de la dictadura argentina no lo fueron siempre personas de nacionalidad argentina".

~~"Aunque fuese cierto que todas las víctimas fuesen~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

argentinos, lo que no puede entenderse de otra manera que, como sinónimo de poseedores de la nacionalidad argentina, no bastaría con ello para afirmar el genocidio, sino que la eliminación de estas personas más allá de deberse a su consideración de “prescindibles”, debía cometerse como medio para la erradicación de la nacionalidad argentina, lo que no parece compatible con la idea de una nueva nación argentina. Las víctimas deben ser elegidas precisamente por su nacionalidad y con la intención de exterminar dicha nacionalidad”.

Opino que, dicho análisis es por demás claro, y extender la interpretación del delito de genocidio para aplicarlo a los casos que se han traído a juzgamiento, es utilizar la analogía de mala fe, procedimiento que está absolutamente vedado en el ámbito del derecho penal.

Por último, deseo mencionar que la postura asumida coincide con la opinión que he mantenido en diversos pronunciamientos en lo que me ha tocado decidir sobre el asunto. Así, en el año 2015 (fundamentos del 1º de marzo de 2016) en jurisdicción de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, en el proceso identificado como causa N°96001103/2011/T01caratulada: “Fracassi, Eduardo René y otros s/ privación ilegítima de la libertad (artículo 144 bis, inciso 1º) querellante:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

983



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Secretaria de Derechos Humanos Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y otros” sostuve, en voto minoritario, que debía rechazarse esa calificación, decisión que fue compartida luego por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal en su resolución del 27 de diciembre de 2019 tras haber sido provocada su intervención en dicha causa.

En esa oportunidad, se otorgó razón a mis argumentos en tanto asumieron que “el delito de genocidio no se encuentra tipificado, ni menos aún se fijó la escala penal que correspondería aplicar. Razón más que suficiente para excluir de la sentencia la caracterización de los hechos como constitutivos del delito de genocidio (...)”. Seguidamente aclararon que: “no corresponde el encuadre de los hechos objeto de análisis como perpetrados en el marco de un genocidio” (Punto Sexto voto del Juez Eduardo Rafael Riggi, Sala III, Registro nro.: 2504/19, Causa N° FBB 93001103/2011/T01/69/CFC21 “Fracassi, Eduardo Rene y otros s/recurso de casación”).

Asimismo, en los tramos que antecedieron a esta causa -FBB 96000013/2009 y FBB 31000615/2010/T01- y en los que se dictaron las sentencias N° 8/10 y 21/19 de fechas 16 de diciembre de 2010 y 15 de octubre de 2019

~~respectivamente, debí intervenir y en dichas ocasiones~~

Fecha de firma: 01/01/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

mantuve la misma postura y rechacé la calificación de genocidio. Huelga aclarar que la recientemente mencionada sentencia n° 8/10 obtuvo confirmación de la Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, el 23 de agosto de 2012 (Registro nro.1404/12), adquiriendo firmeza el 17 de septiembre de 2013 con el rechazo por parte de la CSJN de los recursos de queja intentados por las defensas.

Por todo lo expuesto, entiendo que debe rechazarse la calificación de genocidio. Así voto.

El Juez doctor Marcos Javier Aguerri, dijo:

1.- Adhiero a las conclusiones y fundamentos expuestos por el colega Tripputi y coincido en la inaplicabilidad de la calificación legal pretendida. Así lo sostuve en los fallos "Castelli, Néstor Rubén y otros" legajo FGR 83000804/2012 del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén; en legajos BOCCALARI, Gustavo Abel" FBB 13194/2016 y "ACEITUNO, Raúl Roberto y otros" FBB 15000165/2013, ambas del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Bahía Blanca, y lo decidido en esta jurisdicción en el legajo FBB 31000615/2010 caratulado "BARALDINI Luis Enrique y otros".

No resulta un dato controvertido que los hechos juzgados en este juicio acontecieron en el marco de un ~~ataque generalizado y sistemático~~ llevado a cabo por las

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

985



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

fuerzas armadas contra una parte de la población civil, en los términos de la definición de crímenes de lesa humanidad consagrada en el artículo 7 del Estatuto de la Corte Penal Internacional.

En el análisis de los casos sometidos a decisión hemos comprobado que los blancos de esos ataques fueron personas, agrupaciones, profesionales de distintos ámbitos que representaban un conjunto de relaciones sociales cuyas ideas resultaban incompatibles con el proyecto político, económico y cultural que pretendía imponer el Estado promotor de esa política represiva.

Como prolijamente señaló el voto precedente, la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio consagró expresamente como grupos protegidos a los nacionales; étnicos; raciales o religiosos.

También es cierto que en los antecedentes de la Convención sobre Genocidio se aludió expresamente al grupo político y a motivos políticos y existieron numerosas recomendaciones de la comunidad internacional que señalaron la razonabilidad de su inclusión. Sin embargo, la categoría o grupo político no fue incorporada.

Reconozco los valiosos aportes que las ciencias

~~humanas, la historia, la filosofía, la sociología, la~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

psicología, -por nombrar solo algunas disciplinas-, han efectuado para justificar la postura que llevan a identificar sociológicamente el grupo de víctimas como “grupo nacional”, en términos de las categorías consagradas en la Convención aludida.

En este orden de ideas, Daniel Feierstein, señala en su obra que la discusión sobre la calificación jurídica debe abordarse desde dos ángulos: a) el del plano de los conceptos jurídicos y b) el de los efectos como “discurso de verdad” y sus consecuencias en los modos de construcción de la memoria colectiva (La Argentina: Genocidio y/o crimen contra la humanidad? Sobre el rol en la construcción de la memoria colectiva, NDP, 2008/A, p. 211 y ss.).

Aun compartiendo los conceptos del citado autor sobre las funciones del proceso penal, debe tenerse en cuenta también que la búsqueda de la verdad como vocación y norte del juicio está sujeta a reglas que la limitan. La decisión de tener a una conducta como delictiva en cualquier sistema penal es un acto legislativo y pese al mandato expreso previsto en el artículo 5 de la Convención, nuestro país no legisló esa figura del derecho penal internacional.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

987



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El artículo aludido reza: "Las partes contratantes se comprometen a adoptar con arreglo a sus constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo 3."

En suma, la configuración de un delito, por leve o grave que sea así como su represión es materia que hace a la esencia del Poder Legislativo. Nuestro país no incorporó el delito al Código Penal, ni tampoco la sanción penal que merece aplicarse.

La inmensa mayoría de los Estados de la comunidad internacional en cumplimiento del artículo 5 de la Convención fueron incorporando el delito de genocidio como tipo de injusto en sus códigos penales internos, incluso en nuestro país existieron números proyectos que así lo proponen, tal como detalló el juez Tripputi en su voto.

"Es decir: por mucho que una conducta sea en alto grado socialmente nociva y reveladora de necesidad de pena, el Estado sólo podrá tomarla como motivo de ~~sanciones jurídico penales si antes lo ha advertido~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

expresamente en la ley.” (Claus Roxin. Derecho Penal. Parte General Tomo I, Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito. 2da. Edición. Civitas. pág. 137).

2.- Que otra de las consecuencias o repercusiones del principio de legalidad, están dirigidas a los jueces y es la prohibición de la analogía en materia penal. Trasladar una regla jurídica a otro caso no regulado en la ley por la vía del argumento de semejanza, si bien en otros campos del derecho es uno de los métodos usuales de aplicación del derecho, en materia penal está prohibida la analogía cuando es en perjuicio del imputado.

En base a lo expuesto, la calificación pretendida de genocidio debe rechazarse. Así voto.-

El Juez doctor Pablo Ramiro Díaz Lacava, dijo:

Si bien ya me he expedido sobre la declaración de genocidio en casos donde se ha verificado la ejecución en forma generalizada y por un medio particularmente deleznable cual es el aprovechamiento clandestino del aparato estatal que favoreció la impunidad, supuso extender el daño directamente causado a las víctimas, a sus familiares y allegados, totalmente ajenos a las actividades que se atribuían e importó un grave menoscabo al orden jurídico y a las instituciones creadas por él

(Fallos: 309:33), en el marco de un ataque generalizado

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

989



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

contra la población, entiendo que los reparos expuestos por el colega que lidera el acuerdo son claramente despejados por Martin Shaw.

Es que más allá de la aceptación generalizada de los conceptos de Lemkin cuando sostuvo que: "el genocidio tiene dos fases: una, la destrucción de la identidad nacional del grupo oprimido; la otra, la imposición de la identidad nacional del opresor" (Raphael Lemkin; *Axis Rule in Occupied Europe*, Carnegie Endowment for International Peace, Washington DC, 1944. Versión en español en *El dominio del Eje en la Europa ocupada*, Buenos Aires: Prometeo, 2009), Shaw viene a completar la nota distintiva del concepto de genocidio en tanto propone su énfasis sobre la destrucción de un grupo y no solo de los individuos que conforman ese grupo (Martin Shaw, *¿Qué es el genocidio?*, Prometeo Libros, 2013, págs. 161 y ss.).

«En los estudios sobre genocidio, los 'grupos' cubren lo que en la discusión sociológica son considerados como tipos muy dispares de entidades: poblaciones definidas por sociedades nacionales 'enteras' (como en *Axis Rule*) o 'minorías' (comunidades étnicas 'enteras' o nacionales dentro de los Estados nación) y también 'grupos' como comunidades religiosas y clases

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

también dentro de los mismos Estados Nación. 'Grupos' es por consiguiente un cajón de sastre, un conjunto de cosas diversas, confusas y desordenadas, una etiqueta abstracta usada en un sentido tan amplio y suelto, al que le falta contenido real. No es sorprendente que la definición reciente de Levene abandonó 'grupo' por completo, reemplazándolo con 'población agregada' [sin embargo], esto es insatisfactorio, ya que es a través de presuntas identidades de 'grupo', más que al azar, que las poblaciones son atacadas. Aun así, debemos reconocer que el mínimo común denominador de 'grupo' no es más que una categoría de una población, considerada como teniendo alguna característica social común.» (op. cit., págs. 167/168).

Y advertido a partir de ese razonamiento el concepto de genocidio, vale recordar para rechazar las estrategias de las defensas que la "Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio" (1948), fue ratificada inicialmente mediante el decreto-ley N° 6286/56, mientras que dicho acto fue posteriormente ratificado por la Ley 14.467, del 5 de septiembre de 1958. De tal modo, la Convención se encontraba vigente en nuestro orden nacional al momento en que se desarrollaron las acciones descriptas por la acusación.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

991



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

A más, debe tenerse en cuenta que como consecuencia de los hechos vividos a partir del “nazismo”, mediante la Resolución 96 (I) del 11 de diciembre de 1946, la Organización de Naciones Unidas invitó a los Estados Miembros a promulgar las leyes necesarias para la prevención y castigo del genocidio. Allí se declaró que “el genocidio es la negación del derecho a la existencia de grupos humanos enteros, como el homicidio es la negación del derecho a la vida de seres humanos individuales; tal negación del derecho a la existencia conmueve la conciencia humana, causa grandes pérdidas a la humanidad en la forma de contribuciones culturales y de otro tipo representadas por esos grupos humanos y es contraria a la ley moral y al espíritu y los objetivos de las Naciones Unidas”.

A su vez, el art. 2 de ese proyecto señalaba: “en esta Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos deliberados siguientes, cometidos con el propósito de destruir un grupo nacional, racial, religioso o político, por motivos fundados en el origen racial o nacional, en las creencias religiosas o en las opiniones políticas de sus miembros: 1) matando a los miembros del grupo; 2) perjudicando la integridad física ~~de los miembros del grupo; 3) infringiendo a los miembros~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

del grupo medidas o condiciones de vida dirigidas a ocasionar la muerte: imponiendo medidas tendientes a prevenir los nacimientos dentro del grupo”.

Tal como se puede identificar de su lectura expresa, en ese proyecto inicial se da cuenta no sólo de los “grupos políticos” sino de los “motivos políticos”. Esta categoría no fue incluida por razones que no corresponde analizar aquí en la definición del Genocidio que plasmó la Asamblea General de la O.N.U. en el artículo II de la Convención.

No obstante, allí se estableció que el genocidio comprendía los actos –perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de los miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo. Este concepto fue reproducido por el artículo 6 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

993



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Sobre la convención Daniel Fierstein explica que generó un hecho paradójico en el Derecho Internacional, “de una parte, dio cuenta de la resolución de convertir al aniquilamiento sistemático de grupos de población en un delito imprescriptible y extraterritorial. De la otra, la exclusión de diversos grupos de la definición implicó que se transformara en una herramienta inútil, que no tuvo aplicación en los cincuenta años posteriores a su sanción -y escasa aplicación después-, pese a la persistente reiteración de genocidios en nuestro planeta” (autor citado, “Los Juicios en Argentina, el concepto de grupo nacional y las enseñanzas para el derecho internacional”).

En efecto, la cuestión central que se discute sobre el análisis normativo es si puede aplicarse el concepto de genocidio en el caso de nuestro país debido a la exclusión que tanto la convención (como el Estatuto de Roma) hacen de la categoría de “grupo político”.

Esta exclusión ha sido criticada por la bibliografía especializada en el tema (ver Frank Chalk and Kurt Jonassohn; The History and Sociology of Genocide: Analysis and Case Studies, Yale University Press, New Haven, 1990; Ward Churchill, A Little Matter of Genocide: Holocaust and Denial in the Americas, 1492

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

to the Present, City Lights Books, San Francisco, 1997. Helen Fein; Accounting for Genocide, The Free Press, New York, 1979. Leo Kuper; Genocide. Its Political Use in the Twentieth Century, Yale University Press, New Haven & London, 1981. VahaknDadrian; "A typology of Genocide", en International Review of Modern Sociology, 15, 1975, pág. 204. Barbara Harff and Ted Gurr; "Toward empirical theory of genocides and politicides", en International Studies Quarterly 37, 3, 1988. Matthias Bjornlund, Eric Markusen y Martin Mennecke; "¿Qué es el genocidio? En la búsqueda de un denominador común entre definiciones jurídicas y no jurídicas", en Daniel Feierstein (comp.); Genocidio. La administración de la muerte en la modernidad, EDUNTREF, Buenos Aires, 2005. Bibliografía citada en *"Juicios. Sobre la Elaboración del Genocidio II, 2015, Fondo de Cultura Económica)*.

"La figura de la 'destrucción parcial del grupo nacional', presente en la Convención y en todas las tipificaciones legales existentes del genocidio, da cuenta del carácter determinante de las prácticas genocidas tal como las concibiera Lemkin ('la destrucción de la identidad del grupo oprimido') sea éste el grupo colonizado, como lo era en la época en que Lemkin escribe su obra, o el propio grupo de los nacionales, como tendió

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

995



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

a ser en los procesos genocidas a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando la opresión pasó a ser desarrollada, Doctrina de Seguridad Nacional mediante, por los ejércitos nacionales, que funcionaron como 'ejércitos de ocupación' de sus propios territorios, reemplazando a lo que antes fueran los ejércitos de las potencias centrales en territorios colonizados" (Daniel Feierstein, trabajo citado).

En este sentido, como lo sostiene el autor, existen dos formas de interpretar el concepto de genocidio. Una que se vincula con "odios ancestrales", "discriminaciones irracionales", es decir, aquella que imposibilita aplicar el concepto de "destrucción parcial del grupo nacional" cuando se refiere al propio grupo, y una segunda forma de interpretar el concepto, que tiende a analizarlo como "una tecnología de poder cuyo objetivo radica en la destrucción de las relaciones sociales de autonomía y cooperación y de la identidad de una sociedad, por medio del aniquilamiento de una fracción relevante (sea por su número o por los efectos de sus prácticas) de dicha sociedad y del uso del terror, producto del aniquilamiento para el establecimiento de nuevas relaciones sociales y modelos identitarios" (ver

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Daniel Feierstein, "El genocidio como practica social", Buenos Aires, 2011, Fondo de Cultura Económica, p. 83).

La diferencia de perspectiva es clara, la segunda visión no solo permite identificar los actos de exterminio del grupo sino ver el componente *intencional* que caracteriza el genocidio, su finalidad; por consiguiente, puedo afirmar, no se trata la conceptualización de genocidio sobre la conclusión a la que arribaron los jueces de la mayoría en la causa ESMA III para sostener su rechazo por la exclusión del grupo político, ya que tanto en esta jurisdicción como puede observarse a nivel general por el relevamiento que el poder judicial (en sentido amplio) ha realizado en estas últimas cuatro décadas, el ataque sistematizado no se dirigió contra un grupo político, sino contra un grupo nacional que atravesaba distintos estamentos de la comunidad: políticos, religiosos, sociales, etc. «La discusión de 'destrucción' de grupo se impone, entonces, para tomar seriamente la 'visión grande de este concepto' de Lemkin, descartada en la reducción del genocidio al recuento de cuerpos, que se centró en la destrucción social. Una manera más apropiada de interpretar la destrucción de grupos es por lo tanto verla como involucrando un nexo entre la destrucción de modos de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

997



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

vida colectivos e instituciones y daño corporal y de otro tipo de individuos.» (Shaw, op. cit., p. 174).

En conclusión “la caracterización de “grupo nacional” es absolutamente válida para analizar los hechos ocurridos en la Argentina dado que los perpetradores se proponen destruir un determinado tramado de las relaciones sociales en un Estado para producir una modificación lo suficientemente sustancial para alterar la vida del conjunto. Dada la inclusión del término “en todo o en parte” en la definición de la Convención de 1948, es evidente que el grupo nacional argentino ha sido aniquilado “en parte” y en un parte suficientemente sustancial como para alterar las relaciones sociales al interior de la propia nación... El aniquilamiento en la Argentina no es espontáneo, no es casual, no es irracional: se trata de la destrucción sistemática de una “parte sustancial” del grupo nacional argentino, destinado a transformarlo como tal, a redefinir su modo de ser, sus relaciones, su destino, su futuro” (Feierstein y Guillermo Levy, “Hasta que la muerte nos separe”, Buenos Aires, 2004, Ediciones Al Margen, p. 76).

Así, los casos que hemos podido escuchar a lo largo del juicio, más allá de los que podrían circunscribirse como específicamente de carácter

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

político, fueron una clara muestra de la sistematización de ataques contra distintos grupos de la sociedad que contrariaban o no encajaban contra el cliché establecido de nacionalidad, occidentalidad y moral cristiana, al decir de Baltazar Garzón.

Las comparaciones que desliza la tesis aquí sostenida no pueden ni deben interpretarse como un menosprecio de las diferencias que se constatan entre lo sucedido en Argentina y los exterminios que tuvieron como víctimas a otros pueblos (con la diferencia de escalas y metodologías) sino que marca que existen diferentes tipologías de genocidio y que a nuestro país es aplicable el concepto de la convención.

Estos elementos no solo se corroboran en estas actuaciones, sino que tienen su fuente en la sentencia dictada por la Cámara Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal quien en el marco de la Causa 13/84 condenó a los (ex) integrantes de la Junta Militar. Allí se determinó que “el sistema puesto en práctica - secuestro, interrogatorio bajo tormentos, clandestinidad e ilegitimidad de la privación de libertad y, en muchos casos eliminación de las víctimas-, fue sustancialmente idéntico en todo el territorio de la Nación y prolongado en el tiempo”. Se estableció que dicho sistema se

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

999



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

implementó en forma generalizada a partir del 24 de marzo de 1976, declaración que, por cierto, como se ha podido probar gracias a la perseverancia de los distintos *grupos* de derechos humanos, comenzó incluso antes del derrocamiento de las autoridades democráticas a través del golpe cívico, militar, eclesiástico y comunicacional. Consecuentemente, estos actos permiten inferir el reconocimiento formal del plan de exterminio llevado adelante por el gobierno de facto que tomó el control de las instituciones a partir de esa fecha.

Esa actuación sistemática se ha constatado en sentencias a lo largo de nuestro territorio, más allá de la calificación final otorgada a los hechos.

En síntesis, los hechos juzgados son el resultado del accionar de una particular modalidad del terrorismo de Estado que fuera desplegada en el ámbito local, en cumplimiento de la misma matriz represiva que la que fuera desplegada para eliminar un grupo nacional cuya identidad definieron los agentes victimarios, cuya devastación tuvo proyección nacional, llegando incluso a contar con una coordinación criminal de tipo sub continental con la unión de dictaduras del Cono Sur conocido como "*Plan Cóndor*".

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1000



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

De suerte, las afirmaciones que preceden no contradicen tampoco la cita del primer voto al invocar a Alicia Gil Gil cuando manifiesta que lo primero que hay que destacar para explicar el contenido del genocidio es que con esta figura no se pretenden castigar los atentados contra bienes jurídicos fundamentales cometidos por motivos racistas, xenófobos, etc., pues para tal castigo ya tenemos los crímenes contra la humanidad que son aplicables con independencia del móvil que guíe al autor. El fin del precepto que nos ocupa es mucho más concreto: se pretende la protección de la existencia de determinados grupos humanos considerados estables, que constituyen el ámbito en el que se desarrolla el individuo en prácticamente todas las facetas sociales y culturales de su existencia y que forman el sustrato de la comunidad internacional siendo, con relación a su funcionalidad para el individuo, de importancia casi comparable a los propios estados. Lo protegido por la figura del genocidio es la existencia de determinados grupos humanos. Se trata de un bien jurídico supra individual cuyo titular no es nunca la persona física sino el grupo como tal, la colectividad. (autora citada, confront. Schmidhauser, Tübingen 1983, pag.12; Roxin pag.252; Polaino Navarrete, Chile 1965, etc., en Los

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1001



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Crímenes contra la humanidad y el Genocidio en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, Revista de Derecho Penal año 2003, T.I, pag.215 y sigts. Ed. R. Culzoni). Así, que más podría decirse luego de relevar el caso Jacinto Araoz, todo un pueblo, una comunidad, un grupo social que había encontrado su pertenencia en un centro educativo ferozmente atacado en su colectividad; o el grupo de los profesionales médicos que habían imaginado y dado los primeros pasos hacia un sistema provincial de salud pública como el que hoy se puede admirar en las sociedades cuya calidad de vida se califica como envidiable; o el de los estudiantes, tanto de General Pico como de la Universidad Nacional de La Pampa; o el de los gremialistas; artistas y tantos otros grupos que conformaron los más variados grupos de víctimas y testigos que pudimos escuchar a lo largo de las audiencias de este juicio.

Finalmente, tampoco es óbice para la declaración de genocidio propuesta por los representantes del Ministerio Público Fiscal, la supuesta ausencia de una legislación penal distinta a la ya existente, en tanto que, como derecho positivo y con sus alcances, puede y debe ser declarada por los jueces naturales cuando le es requerida sin que sea necesario ningún esfuerzo mayor que

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1002



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

la propia interpretación del caso. Tal advertencia, por cierto, da respuesta a la crítica que rechaza su declaración con sustento en una hipotética creación de figuras penales o por la aplicación analógica de sanciones: nada de ello ha sido propuesto por las partes ni ocurre con la recepción de la declaración que se pretende.

Del mismo modo, advertir con este juicio, más no ser mínimamente, que los hechos juzgados fueron realizados durante la última dictadura cívico, militar, eclesíástica y comunicacional, no es otra cosa más que una declaración jurisdiccional en el marco de un juicio de verdad a partir de las herramientas y pruebas ofrecidas por las partes. Han sido estas, con las víctimas, sus familiares y conocidos, quiénes con sus investigaciones, perseverancias, conclusiones, y por qué no, resiliencias, permitieron recrear a lo largo del juicio el modo en que articuló el empleo de la fuerza su ofensor, y la construcción del enemigo.

Los testimonios escuchados durante el juicio, resguardados por la secretaría del tribunal, pero disponibles incluso por la publicidad que se imprimió al juicio sin restricción alguna con motivo del propio ~~pedido de las víctimas, permitieron conocer la pluralidad~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1003



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de intereses que guiaron a los perpetradores, excediendo el mero fin económico claramente expuesto por Héctor Nery Martínez, para advertirse como plan de destrucción sistemática de una "parte sustancial" del grupo nacional argentino, que aunque de contenido heterogéneo, resultó perfectamente identificado en la finalidad de los golpistas, sin que pueda excluirse, conforme sostuviera unánimemente el tribunal en el punto precedente, las conclusiones del Máximo Tribunal de la República Argentina en el precedente "Arancibia Clavel" (Fallos: 327:3312), para la aplicación frente a las normas de derecho interno de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, en virtud de la responsabilidad que el Estado argentino ha asumido frente al orden jurídico interamericano, que no se trata tan sólo de un deber de respeto de los derechos humanos, sino también un deber de garantía: "en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención" (del voto del juez Petracchi, considerandos 21 y ss., fallo citado).

En base a lo expuesto, se hace lugar al planteo formulado por los integrantes del Ministerio Público Fiscal en tanto peticionó se declaren los hechos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1004



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

acontecidos en esta provincia como delito de genocidio.
Así voto.

3.- Privación ilegal de la libertad

Los hechos que se juzgan en este juicio se enmarcan en los delitos tipificados en el Código Penal conforme las leyes N° 11.179 y 11.221 y sus modificatorias dispuestas por las Leyes N° 14.616, 20.509 y 20.642.

En el punto pertinente se efectuó un análisis y desarrollo de cada uno de los casos por los cuales resultaron damnificadas ciento noventa y seis personas y se relataron las circunstancias de tiempo, modo, lugar de los sucesos acaecidos. Sin perjuicio de que no se atribuirá responsabilidad penal a persona alguna por un gran número de esos sucesos históricos debido a haberse producido el fallecimiento de quienes fueron acusados de su comisión tal y como se señaló oportunamente, parte de la reconstrucción histórica y el respeto al derecho a la verdad es el reconocimiento del encuadre típico que a tales hechos le corresponde.

En lo que sigue entonces, se analizarán las conductas de los acusados en relación a los tipos penales en cuestión. Se debe aclarar que a la fecha de los

~~hechos estaba vigente la Ley N° 14.616 denominada en su~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1005



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

momento de apremios ilegales, la cual sistematizó en manera ordenada los defectos que en estos temas se advertían por el sistema del Código Penal original.

Los acusados en este juicio han sido imputados conforme los artículos 144 bis inciso 1 y último párrafo, en función del artículo 142, inciso 1 y 5 del Código Penal en los términos de la citada tal, que reza: "Será reprimido con prisión o reclusión de uno a cinco años e inhabilitación especial por doble tiempo: El funcionario público que, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, privase a alguno de su libertad personal (...) y la pena privativa de la libertad será de reclusión o prisión de dos a seis años (...) cuando el hecho se cometiere con violencia o amenaza o (...) durare más de un mes".

La subsunción legal de la conducta achacada a los imputados se efectuará sobre la base de la redacción incorporada por la Ley N° 14.616 -vigente al momento de los hechos-. Ello, por directa aplicación del principio de legalidad que prohíbe la utilización de leyes ex post facto (artículo 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, 9 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 26 de la Declaración Americana de los Derechos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1006



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

y Deberes del Hombre; y 11.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

El uso del texto que diera al artículo aquella ley, porque se encontraba vigente al momento de los hechos y porque la modificación impuesta por la Ley 23.097 estableció una pena ostensiblemente más grave para el delito en cuestión (a contrario sensu: artículos 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2 del Código Penal).

La norma citada indica como bien jurídico protegido la libertad de movimiento, es decir, aquella capacidad del ser humano de fijar su posición espacial, también denominada libertad ambulatoria o de desplazamiento que encuentra resguardo constitucional en al artículo 18 de nuestra Carta Magna.

La acción típica abarcaría las conductas de impedir la libre circulación, impedir ir de un punto a otro, de imponer un determinado movimiento corporal o de ir en una dirección u otra o a un lugar determinado y la de excluir, en definitiva, la libre determinación de la persona.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1007



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En esta sintonía, la agresión a la libertad ambulatoria se consuma técnicamente en cuanto, la acción tendiente a impedir la libre locomoción de la víctima, adquiera una entidad tal, que quede demostrada la voluntad del autor del ilícito.

Por otra parte, dado que se trata de un delito de carácter permanente, la lesión al bien jurídico continuará produciendo sus efectos hasta que se produzca el cese de la restricción de la libertad ambulatoria impuesta.

Que, en este juicio, las víctimas fueron mantenidas privadas de su libertad en contra de su voluntad durante lapsos que varían en cada caso, desde horas hasta años, todo lo cual fue descripto al tratar la materialidad de los hechos probándose que los elementos del tipo analizado se dieron en las circunstancias particulares de cada detención que se produjo.

Sentado lo expuesto, el sujeto activo que comete el delito reviste la característica de funcionario público. La norma prescribe que es aquel que haya sido designado por autoridad competente en tal carácter y que ejerza su mandato, con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1008



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

“Se priva a una persona de su libertad personal, violando el derecho que la Constitución Nacional garantiza a todos los habitantes del país a no ser arrestados ni detenidos sin orden de autoridad competente. Las leyes procedimentales nacionales y provinciales establecen la forma y el modo de cómo se ejerce esta restricción a la libertad personal consagrada, y quien es la autoridad establecida para restringirla” (Fontán Balestra, Tratado Derecho Penal, Parte Especial, Tomo V., pag.305, Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires 1992).

Que “(...) la privación de la libertad con abuso de la función pública ocurre tanto si el autor detiene usurpando la facultad para detener de que carece respecto del caso concreto, sea por defecto total, sea por exceder la medida de la que tiene, como si teniendo esa facultad hace uso arbitrario de ella” (Ricardo Núñez, Tratado Derecho Penal, pag. 52, Tomo IV, Ed. Marcos Lerner, Córdoba 1989).

Por lo tanto, la ilegalidad de la privación se pone de manifestó cuando el funcionario público no posee la facultad de detener o bien teniéndola, priva de la libertad en forma arbitraria por no efectuarla con los recaudas legales o ante una situación que no corresponde.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1009



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Fue probado el requisito de la calidad de funcionario público de los imputados para la configuración de este delito, el cual consta de la información que emana de los legajos personales como de sus declaraciones indagatorias.

Conforme se acreditó, se afectó la libertad ambulatoria de las víctimas de manera ilegítima y permanente.

En efecto, se probó la ausencia de las formalidades prescriptas por ley, lo que se puso de manifiesto por las características de los operativos desarrollados por personas armadas, en grupos numerosos que, o bien ingresaron en los domicilios de las víctimas, o los detuvieron en la vía pública, en sus lugares de trabajo, o bien cuando concurrieron a dependencias policiales, para luego llevarlos -en la mayoría de los casos- a los distintos centros clandestinos, con ausencia de órdenes de detención y/o allanamiento expedidas por autoridad competente.

La gran mayoría de los testigos que expusieron durante el debate, como también aquellos cuyas declaraciones fueron incorporadas por lectura, debido a encontrarse impedidos de hacerlo en el juicio, han

~~manifestado que durante las detenciones no fue exhibida~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1010



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ninguna orden de detención ni de allanamiento emanada por el juez.

Incluso, abundante prueba documental demuestra que los operativos eran dispuestos por el Comando de la Subzona 1.4 al margen de la justicia, quien tomaba contacto con el suceso con posterioridad.

Verificamos también el accionar clandestino del personal que intervino en dichos procedimientos, practicándolos de manera anónima o con identidades falsas, en vehículos no siempre oficiales y la omisión de registrar muchas de las operaciones, como la negación sistemática de información a los familiares de las víctimas.

Las víctimas fueron apresadas a fuerza de golpes, encapuchadas, esposadas y trasladadas en casi todos los casos a la Seccional Primera de Policía de esta ciudad que funcionó como el principal centro clandestino de detención.

Un ejemplo claro fueron las detenciones llevadas a cabo en Jacinto Arauz con la exhibición de una fuerza inusitada, atemorizando a los habitantes de la localidad donde las privaciones ilegales de la libertad y allanamientos se produjeron sin orden judicial por un grupo de policías y militares fuertemente armado.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1011



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Otro ejemplo resultan ser los padecimientos de Raquel Angelina Barabaschi y Rosalinda Gancedo quienes fueron detenidas en sus domicilios ubicados en General Pico. A tal fin, desplegaron en más de una oportunidad operativos nocturnos, con utilización de armas, ingresos a la fuerza.

Todas las privaciones a la libertad, resultaron por su esencia ilegítimas ya que prescindieron del ordenamiento procesal que estaba vigente y dispusieron de los detenidos violando todas las garantías que la Constitución Nacional brindaba e incluso, tratados internacionales que a esa fecha estaban vigentes.

Es que una vez concretada la captura de la víctima, la clandestinidad fue otra característica saliente, lo cual resulta incompatible con el orden legal y constitucional sumado a las condiciones de detención inhumanas en muchos casos.

En tal sentido la sentencia N° 13/84, en su considerando 5° afirmó que: "(...) la ilegitimidad del sistema, su apartamiento de las normas legales, aún de excepción nace, no del apresamiento violento en sí mismo, sino del ocultamiento de la detención, del destino de las personas apresadas y de su sometimiento a condiciones de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cautiverio inadmisibles cualquiera sea la razón que pudiera alegarse para ello (...)"

Asimismo, se probó que las privaciones ilegítimas de la libertad que tuvieron lugar en esta región durante el tiempo señalado en el punto sobre contexto histórico, se cometieron con el agravante de uso de violencia o amenaza y extendiéndose más allá de un mes.

La agravante de la violencia ejercida al momento de la comisión de la privación ilegal de la libertad, conlleva el despliegue de una fuerza física directa sobre la víctima o bien, sobre una tercera que pudiera impedir la comisión del ilícito. O el agente, usa el anuncio de un mal grave, posible e inminente sobre la persona o sus bienes a fin de privar de la libertad.

El sujeto activo, podrá servirse de ambas modalidades en cualquier momento del itercriminis sea para cometer la acción típica o para mantener el estado antijurídico de la misma.

Que "(...) el autor usa violencia para cometer la privación ilegítima de la libertad cuando para hacerlo la aplica a la persona de la víctima o despliega amenazadoramente contra ella, una energía física o un medio físicamente dañoso o doloroso (...)" (Ricardo Núñez





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

(Tratado de Derecho Penal, Tomo IV, Ed. Lerner, Cba. Bs. As. 1969, pág. 39).

Respecto de la agravante de privación ilegal de la libertad durante un mes, "es necesario que la detención del individuo haya durado más de treinta días, debiendo contabilizarse dicho lapso, a los fines de este inciso, como aquel periodo que va desde el día en que se priva de la libertad de una persona, mantenida en la misma condición hasta el mismo día del mes siguiente (Langevin, J. H. en "Delitos contra la Libertad", Ed. Ad Hoc, año 2003, pag. 116).

Que los agravantes antes descriptos han quedado acreditados acabadamente toda vez que los procedimientos de secuestro fueron realizados por grupos armados integrados por policías y militares, que por medio de la violencia física, gritos, intimidación, amenazas y malos tratos procedieron a privar de su libertad a las víctimas, a encerrarlas en dependencias policiales y unidades carcelarias.

La conducta calificada fue descripta en los casos analizados. El tiempo de detención sufrido surge en forma clara de los periodos consignados al momento de describir los padecimientos que sufrió cada víctima.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1014



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

También del relato de los testigos víctimas y familiares comprobamos las circunstancias en que tuvieron lugar las detenciones y la violencia padecida; golpes, encapuchadas o vendados sus ojos, esposados o introducidas en algún vehículo.

En cuanto al elemento subjetivo del tipo y sus agravantes, tratándose de un delito doloso, el mismo se satisface con el conocimiento del carácter ilegítimo de la privación de la libertad de la víctima, la voluntad de impartir y retransmitir órdenes, facilitar con su apoyo y aporte la comisión del delito o ejecutar acciones consistentes en privarla y mantenerla en esa condición durante el lapso señalado, como la finalidad de obtener información y usar la violencia como medio para cometer dichos delitos.

Consideramos que deben encuadrarse las conductas estudiadas en esta sentencia, confirmándose la acusación, en el delito de privación ilegal de la libertad contenida en el artículo 144 bis inciso 1 y último párrafo, en función del artículo 142, inciso 1 y 5 del Código Penal de la Nación -conforme ley 14.616-.

4.- Tormentos

Los imputados en esta causa han venido acusados

~~por el delito de tormentos, tipo penal previsto en el~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1015



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

artículo 144 ter, primer párrafo del Código Penal, según la Ley N° 14.616.

El texto legal dice: "Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años e inhabilitación absoluta y perpetua, el funcionario público que impusiere, a los presos que guarde, cualquier especie de tormento".

La acción delictiva de torturar consiste en la aplicación intencional de cualquier clase de procedimientos que causen sobre la víctima, intenso dolor, tanto a nivel físico como psíquico o moral, con el fin de obtener determinadas declaraciones.

Sin perjuicio de lo aseverado, debemos reconocer que gran parte de la doctrina se debate entre la significancia de los "tormentos".

Entendemos que están fuera de discusión, las conductas que particularmente por sí mismas y de manera indudable conforman actos de torturas por su intensidad y afectación física, como por ejemplo el pasaje de corriente eléctrica por las distintas partes del cuerpo a través del uso de la llamada "picana" o bien, las prácticas de asfixia conocidas como "submarino" o "submarino seco".

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1016



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Entran entonces bajo análisis un sinfín de situaciones sufridas por las personas detenidas pero que consideradas individualmente quizás no poseen la gravedad suficiente y son entendidas como severidades, vejaciones o apremios ilegales (artículo 144bis, inciso tercero del Código Penal). Pero que, si las mismas se efectúan reiteradamente o en conjunción con otras en un contexto de clandestinidad, incomunicación con el mundo exterior, inexistencia de orden de autoridad competente, obstaculiación de la visión, ligadura de manos con esposas, nos conducen indubitadamente a consideradas torturas.

Obsérvese, que en los casos bajo examen se ha acreditado que las víctimas fueron alojadas en dependencias policiales y unidades carcelarias del Servicio Penitenciario Federal que funcionaron como centros clandestinos de detención para privarlas y mantenerlas allí en forma ilegal.

Las condiciones generales de detención en estos ámbitos clandestinos a las que fueron sometidas las personas mantenidas allí fueron extremadamente deplorables, consistiendo en aislamiento total con el exterior e incomunicación absoluta por períodos, ~~restricciones de movimientos~~ ligadura de manos,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1017



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

engrillamiento, encapuchamiento, tabicamiento, golpes (de puño y con distintos objetos, tales como guantes de box, entre otros) y amenazas continuos, simulacros de fusilamiento, deficiente alimentación, condiciones deplorables de higiene, exposición a desnudez, deficiente atención médica, hostigamientos verbales permanentes, muchas veces de contenido discriminatorio; muy frecuentemente, los detenidos eran obligados a presenciar sesiones de tortura, o bien -por la disposición o infraestructura de los centros de detención- oían desde sus celdas los lamentos de compañeros que eran torturados, convirtiéndose en testigos oculares o auditivos de torturas ajenas.

Estas circunstancias fueron relatadas a lo largo de este debate oral por los testigos víctimas de aquellas prácticas, añadiendo las consecuencias que ello les provocó. Entre las que enumeramos a modo ejemplificatorio, como secuelas físicas (sorderas, lesiones, problemas en los miembros inferiores, entre otros) y el temor de volver a transitar esas experiencias, entre otras marcas indelebles que han quedado forjadas en la memoria corporal de cada víctima. En este sentido mencionó el testigo Oporto sobre secuelas

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1018



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

psicológicas que quedaron en él: “(...) yo sentía, durante años, una sirena y me volvía loco”.

Las pruebas aportadas a la causa han permitido acreditar que la infraestructura de la Seccional Primera fue utilizada como centro clandestino de detención con el propósito de infligir padecimientos, tortura y tratos inhumanos y degradantes a quienes ingresaban en calidad de detenidos.

Las inspecciones oculares realizadas por este Tribunal permitieron apreciar cómo eran las instalaciones de la Seccional Primera, por donde ingresaban los detenidos a la dependencia policial, las celdas donde estuvieron detenidas las víctimas, el acceso que podían llegar a tener o no a los baños, ubicar el piso superior al que se accedía a través de una escalera que era la zona restringida y donde se realizaban las sesiones de interrogatorios y torturas. Eso mismo se logró vislumbrar luego de las inspecciones judiciales llevadas a cabo en las unidades carcelarias 4 y 13 del Servicio Penitenciario Federal.

Al respecto, recordamos lo dicho por la La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, en la sentencia dictada en la conocida

~~causa 13/84: “(...) De los relatos de todos los testigos que~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1019



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

fueron víctimas de secuestros, se desprende el total estado de indefensión en que se hallaban pues, principalmente de hecho, aunque también de palabra, se le hacía conocer que se encontraban absolutamente desprotegidos y sometidos a la exclusiva voluntad de los secuestradores. Todo ello con la finalidad de obtener información contra su voluntad; lo cual permite acabadamente encuadrar estas acciones en el tipo penal de tormentos (...) Todo ello debía seguramente crear en la víctima una sensación de pánico cuya magnitud no es fácil comprender ni imaginar, pero que, en sí, constituye también un horroroso tormento".

En coincidencia con lo expresado con justeza por la Cámara en el precedente citado, entendemos que debe avalarse la aplicación de la figura prevista en el artículo 144 ter del Código penal en los casos en que se encuentre acreditada la privación ilegal de una persona en condiciones inhumanas de cautiverio generalizadas y sistemáticas.

Asimismo, el artículo 144 ter del Código Penal invocado, estatuye que el sujeto activo debe ser un funcionario público. Al igual que sucede en el tipo de la privación ilegal de la libertad, el individuo debe ~~participar del ejercicio de funcionario público y al~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1020



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

momento de la comisión del hecho debe estar actuando en su calidad de tal.

En efecto, como ya se probó, los acusados intervinieron en los hechos, en su carácter de integrantes de la fuerza policial y del Ejército.

Finalmente, el sujeto pasivo es una persona privada de su libertad o detenida en función del accionar de un funcionario público, quien se constituye en sujeto activo del delito.

En tal sentido, se comparte la calificación legal efectuada para hechos similares en la sentencia N° 13/84 ya referida. En tal oportunidad el Tribunal afirmó que “las víctimas aprehendidas por personal militar y policial en el contexto histórico al que nos referimos, eran presos en la terminología legal, toda vez que fueron detenidas y privadas de su libertad por funcionarios públicos que, de acuerdo a las leyes vigentes, tenían facultades para hacerlo. La circunstancia de que dichas detenciones no se llevaran a cabo conforme a las prescripciones legales, o bien que las víctimas fueran objeto de secuestro por parte de dichos funcionarios -pertenecientes a las fuerzas de seguridad y ejército- y luego permanecieran ilegalmente detenidas, no cambia la categoría de presos mencionada en la figura legal”.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1021



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Que, en cuanto al análisis de los aspectos subjetivos del tipo, requiere su atribución a título de dolo, lo que se satisface con el conocimiento por parte del autor de que la víctima se encuentra privada de su libertad y de que los tratos por él infligidos, o bien las órdenes impartidas o retransmitidas a quienes ejecutaron tales acciones, provocaron en las víctimas un padecimiento físico y psíquico, lo cual es evidente en la causa y casos bajo estudio y que hemos dado por probado, ya que el objetivo mismo de la existencia de estos centros clandestinos y del accionar de los imputados era precisamente el quebrantamiento de los detenidos con la finalidad de la rápida obtención de información por medio de la aplicación de los tormentos descriptos, lo que era una práctica sistemática y generalizada dentro de los centros de detención.

El sometimiento de las víctimas a las prácticas mencionadas, desde la óptica estrictamente formal, a lo largo de los párrafos que integran este acápite, surgen al tratar la materialidad de los sucesos históricos traídos a debate. Son innumerables los relatos y documentos que dan cuenta de los tormentos a los que las personas fueron sometidas y a ellos nos remitimos a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1022



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

5.- Abuso Sexual con Acceso Carnal. Descripción del tipo penal. Evolución de la jurisprudencia nacional e internacional sobre delitos de abuso sexual como crimen de lesa humanidad. Autonomía con el delito de tormentos. Autoría Mediata.

1.- ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL. DESCRIPCIÓN DEL TIPO PENAL.

Desarrollaremos aquéllas conductas denunciadas como delitos sexuales sufridos por determinadas víctimas cuando se encontraban privadas ilegítimamente de su libertad-que fueron cometidas dentro del propio centro clandestino de detención o fuera de éste, pero bajo un estado de sujeción-durante la última dictadura militar en la provincia de La Pampa.

El Ministerio Público Fiscal en su escrito de requisitoria parcial de elevación a juicio imputó por el delito de abuso sexual deshonesto con acceso carnal, regulada en el artículo 119 del Código Penal, según Ley N° 11.179, a los acusados Luis Enrique Baraldini como autor mediato en perjuicio de las víctimas Stella Maris Barrios y Antonio Nolberto Ponce y, a Carlos Roberto Reinhart como autor directo en perjuicio de la víctima Antonio Nolberto Ponce.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En puntos precedentes se analizaron y desarrollaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que damnificaron a las víctimas Stella Maris Barrios y Antonio Nolberto Ponce, por lo que corresponde ahora encuadrar tales conductas en los tipos penales respectivos.

Cabe señalar, que por imperativo de orden público - que prohíbe la aplicación de una ley ex post facto más gravosa- se aplicará a los acusados Baraldini y Reinhart la figura penal del artículo 119 del Código Penal vigente al momento de los hechos, es decir, conforme lo regulaba la Ley N° 11.179.

Remitiéndonos a aquella época oscura del terrorismo de Estado en Argentina, debemos recordar que las distintas formas de abuso sexual estaban reprimidas bajo el título III, libro II denominado 'delitos contra la honestidad' del Código Penal Argentino.

Bajo esa rúbrica se agrupaban diversas figuras penales como el adulterio, la violación, el estupro, la corrupción, la prostitución, los atentados y ultrajes al pudor en sus diversas manifestaciones y hasta el rapto.

El artículo 119 rezaba: "Será reprimido con reclusión o prisión de seis a quince años, el que tuviere

~~acceso carnal con persona de uno u otro sexo en los casos~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1024



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

siguientes: 1° Cuando la víctima fuere menor de doce años; 2° Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese resistir; 3° Cuando se usare de fuerza o intimidación”.

La norma transcripta indicaba como bien jurídico protegido la honestidad de la víctima y respondía a un ‘modelo de mujer’ instalado en el imaginario social, que a su vez retransmitía y procuraba reproducir.

El ‘modelo de mujer’ que receptaba el Código Penal argentino era el de una mujer ‘honesta’, con todos los problemas que dicho término entrañaba; considerada exclusivamente en su papel de esposa y madre, fiel y subordinada al poder del marido o el padre (Alegre, Julio G., “Género, integridad sexual y ley penal”, publicado en: TRLSLEY 0003/012672).

Según explican De Luca y Casariego (Código Penal, Análisis doctrinal y jurisprudencial, T. 4 2o Edición, Ed. Hammurabi, 2010, p. 566 y stes.), la honestidad era el objeto jurídico comprometido en el sistema anterior, y había sido interpretado en un sentido religioso como el acto sexual fuera del matrimonio, y desde un punto de vista moral o de las costumbres sociales como ~~la in~~ ~~in~~ ~~experiencia~~ sexual. Es decir, que la honestidad era

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1025



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

un concepto moral que estimando la sexualidad de la víctima en realidad demostraba el modelo patriarcal reproducido en el discurso jurídico.

Ahora bien, “la exigencia de la honestidad como condición ética de la persona para ser acreedora de la protección legal implicaba una clara violación al principio constitucional de igualdad ante la ley, toda vez que creaba un sistema discriminatorio que clasificaba a las personas en buenas (honestas), cuya libertad sexual merecía protección, y malas (deshonestas), que no la merecían” (Alegre, Julio G. Genero, integridad sexual y ley penal”, publicado en: TRLSLEY 0003/012672).

La Ley N° 25.087(B.O. 14/5/99) vino a modificar la denominación del título del Código Penal “delitos contra la honestidad”, por el actual “delitos contra la integridad sexual”.

“Frente a las evidentes deficiencias presentadas por la anterior noción de honestidad, por su anacronismo, imprecisión y por referir a una cierta moral sexual dominante en un contexto social determinado que contrastaba con los principios de un derecho penal liberal, la doctrina fue proponiendo alternativas al bien jurídico, pudiendo destacarse la de ‘delitos contra la integridad sexual’” (conforme, Buompadre, Jorge E.,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1026



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Derecho Penal. Parte especial, T. 1, segunda edición, Corrientes, Ed. Mave, 2003, pág. 352).

En el debate legislativo de la nueva ley sesostuvo que: “Una percepción de las agresiones sexuales acorde con el estado actualde nuestra cultura debe considerar el crimen sexual estrictamente como una injuria ala integridad física y psíquica y a la libre decisión de la víctima, y no una injuria a lapureza o castidad de ella, ni al honor de algúnvarón” (De Luca y Casariego op.cit.).

Por último, cabe manifestar que aun cuando algunos de aquellos enfoques al bien jurídico no fueran predominantes en la época de los hechos investigados, no puede desconocer que las pautas culturales, ideológicas y normativas sí acuñaban el indubitable reproche que arraigaba en cualquier tiempo el abuso sexual.

Siguiendo con el análisis del artículo 119, cabe expresar que la acción típica que lo configuraba era la de “tener acceso carnal”. De acuerdo al autor Ricardo Núñez, “comete violación el varón que, sin derecho a exigirlo, accede carnalmente a otra persona de uno u otro sexo, abusando de su inmadurez, estado mental o indefensión o usando violencia” y agregaba “el varón ~~accede carnalmente a la otra persona,~~ cuando introduce,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1027



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

aunque sea parcialmente y sin eyacular, su órgano sexual en el cuerpo de la víctima, sea según natura, por vía vaginal; sea contra natura, por vía rectal" (Núñez, Ricardo C., Manual de Derecho Penal, Parte Especial, pág. 125).

Entonces, la acción típica de este delito consistía en "tener acceso carnal", lo cual significa, al decir de Núñez, "...introducción, aunque imperfecta, del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima"(Núñez, Ricardo C., op. Citada).

Sin embargo, respecto a la configuración del tipo objetivo, un sector de la doctrina exigía, un contacto corporal directo entre el agresor y la víctima (Muñoz Conde, Díez Ripollés, González Rus, Reinaldi, Parma, Fígari y Gavier), mientras que otro sector de la doctrina, por el contrario, entendía que el tipo podía consumarse incluso sin la concurrencia de ese contacto corporal directo, pues en cualquiera de ambos supuestos podía verse vulnerada la libertad sexual de la víctima.

En ese sentido, el criterio a tener en cuenta sería el de una interpretación amplia de las conductas que configuran el abuso sexual, considerando a toda forma de violencia sexual. En esta hermenéutica, los casos ~~objeto de debate encuadrarán en el tipo penal de abuso~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1028



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sexual, por un lado, cuando exista contacto corporal directo entre el agresor y la víctima; y por otro lado, por la comisión de otros comportamientos que no implique contacto corporal directo entre el agresor y la víctima; entendiendo que en ambos supuestos se ve vulnerada la libertad e integridad sexual de las víctimas.

Además, otros temas eran pasibles de discusión en la doctrina y jurisprudencia de la época, como por ejemplo si la introducción por vía bucal constituía o no acceso carnal o si el sujeto activo de este delito podía ser únicamente un varón.

La reforma acabó con las discrepancias doctrinarias y actualmente se legisló que el acceso carnal es comprensivo de realizarse por cualquier vía, esto es, por vía vaginal, como anal o bucal.

En relación al sujeto activo, este podía ser únicamente una persona de sexo masculino. Esa interpretación, se basaba en que la doctrina dominante había considerado el acceso carnal como la penetración del órgano sexual masculino en el cuerpo de la víctima porque era el hombre el único que podía “tener” acceso carnal. Actualmente y posterior a la reforma introducida por la Ley N° 25.087 -que reemplazó el verbo típico ~~“tuviera” por “hubiere”-~~, no se requiere que el autor

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1029



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

"tenga" acceso carnal, sino que en el abuso sexual "hubiere" acceso carnal, es decir, que la modalidad exige que en el marco del contexto sexual haya habido acceso carnal. De esta manera el sujeto activo podría ser una mujer.

Por su parte, el sujeto pasivo admitía un varón o una mujer. Al respecto, fíjese en el caso concreto de estudio. Las conductas que aquí se analizan involucran como sujetos pasivos a un hombre (Ponce) y a una mujer (Barrios).

Respecto al tema autoría y la discusión en torno a si el delito de abuso sexual comprendía a la autoría mediata o sólo era un crimen calificado como de 'propia mano' -autoría directa- se tratará en el punto pertinente ("Autoría Mediata").

En cuanto al análisis de los aspectos subjetivos del tipo, requería su atribución a título de dolo, es decir el conocimiento por parte del autor de que realizaba un acto de carácter sexual sin el consentimiento de la víctima y voluntad de alcanzar el resultado deseado.

Como medios de comisión se consideraban diferentes supuestos, como la imposibilidad de resistirse

~~por parte de la persona ofendida (art. 119 inc. 2 CP) o~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1030



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cuando se usare fuerza o intimidación (art. 119 inc. 3 CP). Siguiendo a Buompadre (obra citada), la violencia era el despliegue de una energía física, animal, mecánica o de otra índole, llevada a cabo por el autor o un partícipe, que recaía sobre la persona de la víctima o se dirigía directamente hacia ella, con el propósito de lograr el contacto sexual. "Violencia" equivalía a fuerza física, a medios de acción material, que actuaban sobre el cuerpo de la otra persona o se proyectaban hacia ella. Se trataba de un supuesto de 'vis absoluta', aun cuando su empleo no demandaba una resistencia continuada o persistente (hasta el cansancio) opuesta por la víctima; bastaba con que la voluntad de esta haya sido quebrada por el abuso violento del autor. Al concepto de "violencia" quedan equiparados el uso de hipnóticos o narcóticos (art. 78, C.P.).

La intimidación se concretaba mediante una amenaza o anuncio de un mal para infundir temor en la víctima, y así lograr el contacto sexual. Era la 'vis compulsiva', que podía ser empleada por el autor o por un tercero, pero, en cualquier caso, debía constreñir psicológicamente al sujeto pasivo y determinarlo a someterse a los deseos del autor. La amenaza era un medio para provocar miedo o temor en la víctima, pero para que

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1031



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sea típica, debía reunir ciertas características: debe ser grave, seria, inminente, injusta, determinada o determinable por las circunstancias, futura, posible y dependiente de la voluntad del autor.

La amenaza era la contrapartida de la acción libre y autónoma de una persona. Su empleo implicaba un acto compulsivo que afectaba la libertad de decisión del sujeto pasivo con respecto a su libre actividad sexual.

Finalmente, sostenemos que los sucesos que tuvieron como víctimas a Ponce y a Barrios son constitutivos del delito de abuso sexual con acceso carnal, pues como quedó probado en el punto correspondiente, en sendas descripciones se acreditó la concurrencia de los elementos del tipo penal.

En el apartado correspondiente, se probó que las víctimas Barrios y Ponce se encontraban privadas ilegítimamente de la libertad con los ojos vendados y las manos esposadas cuando fueron atacadas sexualmente por sus captores. El estado de indefensión fue total, perpetrándose el abuso sexual en el caso de la señora Barrios mientras era trasladada a un centro clandestino de detención en esta ciudad y en el caso del señor Ponce encontrándose cautivo en la Seccional Primera.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1032



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En ambos casos, la violación se produjo bajo la clandestinidad e ilegalidad y bajo un desprecio total de la condición humana. Más adelante nos explayaremos sobre las particularidades de la violencia sexual en centros concentracionarios.

Las propias víctimas relataron el horror de sus padecimientos "(...) me abrían los glúteos con sus manos hasta lastimarme y otros seguían pasándome su pene por todo el cuerpo, por la cara, uno de ellos me manoteó de los pelos y me introdujo su pene en la boca hasta que me ensució toda la boca con semen" (Antonio Nolberto Ponce) y "(...) tuve que orinar entre las risas y las burlas. Me puse de pie esperando que alguien me subiera los pantalones y vinieron los cachetazos, los manoseos (...)", "(...) (la testigo solloza) me tiran al piso y me violan" (Stela Maris Barrios).

A partir de todo lo expuesto sobre la figura delictiva por la que vienen requeridos los imputados Luis Enrique Baraldini y Carlos Roberto Reinhart, podemos señalar que los delitos sexuales se encontraban tipificados por nuestro ordenamiento jurídico interno en el momento en que ocurrieron los hechos objeto de la presente investigación por lo que aquellos ataques a la sexualidad cometidos como parte del plan sistemático de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1033



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

represión puestos en marcha en la última dictadura militar en nuestra provincia deberán ser castigados.

Por todo lo expuesto, consideramos que deben encuadrarse las conductas estudiadas en esta sentencia, confirmándose la acusación, en el delito de abuso sexual deshonesto con acceso carnal previsto en el artículo 119 del Código Penal, según Ley N° 11.179.

2.- ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD.EVOLUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL.

Se probó la existencia de hechos calificados como abuso sexual con acceso carnal en dos oportunidades.

Dijimos también que los delitos sexuales denunciados se encontraban tipificados por nuestro ordenamiento jurídico penal en la época en que se cometieron.

Ahora bien, diferentes convenios y tratados de derecho internacional humanitario formaban parte del derecho convencional vigente en Argentina cuando se instauró el terrorismo de Estado y obligaban a repudiar crímenes sexuales de personas detenidas, constituyendo-al igual que la costumbre internacional-, fuentes fundamentales del derecho internacional. A saber: la

~~Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948,~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1034



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ratificada por Argentina en ese mismo año (Preámbulo, artículo 2, 5 y 12); los Convenios de Ginebra de 1949, ratificados por Argentina en 1956; el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1997 y posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6, 7, 10.1 y 26). En estos instrumentos internacionales se protegen los derechos de hombres y mujeres; se prohíben las torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; se protege la honra y reputación; se prohíbe la discriminación en razón del sexo; se protege la integridad psico física.

Por lo que cabe afirmar que al momento en que se produjeron los hechos, ya existía un sistema de protección de derechos que resultaba obligatorio y aplicable (de acuerdo a la consagración positiva de derecho de gentes en el artículo 118 (ex 102) de la CN).

Ya luego, la recepción de muchas normas de derechos humanos fuereforzada por el constituyente de 1994 con la sanción de la Ley N° 25.778 que dio jerarquía constitucional conforme al art. 75 inc. 22 de la CN a la Convención sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y contra la Humanidad, aprobado por Ley N° 24.548.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1035



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Hoy, la categoría de crímenes de lesa humanidad cuenta con una codificación penal en el Estatuto de Roma desde 1998, sobre prácticas prohibidas por el derecho internacional consuetudinario (aprobado por Argentina por Ley N° 25.390 en el año 2000).

En consecuencia, afirmamos que los delitos sexuales perpetrados durante el terrorismo de Estado en nuestra provincia participan de la calificación de crímenes de lesa humanidad y de los caracteres que el derecho internacional les reconoce, imprescriptibilidad, imposibilidad de amnistía y su aplicación retroactiva (conforme "Arancibia Clavel..." del 24/8/2004 (fallo 327:3312), "Simón..." del 14/6/2005 (fallo: 328:2056) y "Mazeo..." del 13/7/2007 (fallo 330:3248)).

Ahora bien, la investigación y juzgamiento de la violencia sexual ocurrida en el contexto concentracionario vivido en la Argentina durante la última dictadura militar data de los últimos años cuando la justicia comenzó a investigar diferentes tipos de abusos y vejámenes que tenían la particularidad de estar vinculados con el género y particularmente con la sexualidad de las mujeres.

De tal manera, los tribunales nacionales,

~~acogiendo los principios del derecho internacional de los~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1036



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

derechos humanos y la jurisprudencia de los tribunales internacionales, fue receptiva de este tipo de violencia como instrumento represivo, declarando que los crímenes sexuales sufridos por las víctimas cometidos como parte del accionar del terrorismo de Estado constituyeron crímenes contra la humanidad de manera autónoma y no como una forma más de tortura, debiendo ser investigados y castigados como tales.

Siguiendo a la recopilación de jurisprudencia efectuada por la autora Susana Chiarotti, el primer antecedente de jurisprudencia internacional sobre el tema yace en lo resuelto por el Tribunal Penal Internacional para Ruanda que fue el primero en dictar un fallo de violencia sexual como crimen internacional y en definir a la violación como un acto de genocidio (capítulo "Jurisprudencia internacional sobre violencia sexual" del libro "Grietas en el Silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco de terrorismo de Estado", 1a ed. - Rosario: Cladem, 2011). Es decir, que fue el primer antecedente que visibilizó a los crímenes de contenido sexual como un crimen contra la humanidad ("Fiscal vs. Akayesu", Caso N° ICTR-96-4-T, sentencia del 2/9/1998).

Luego, el Tribunal Penal Internacional para la ex

~~Yugoslavia definió a la violencia sexual como un crimen~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1037



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

autónomo ("Fiscalía vs. Furundžija", Caso N° IT-95-17/1/-T, sentencia del 10/12/1998).

Posteriormente, el 17 de julio de 1998 el Estatuto de Roma creó la Corte Penal Internacional e incorporó los delitos de violencia de género, incluyendo a la violencia sexual como crimen de lesa humanidad. Según el Estatuto pueden constituir crímenes de lesa humanidad once tipos de actos entre los que se encuentran la "violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzosa u otros abusos sexuales de gravedad comparable" cuando se cometen en tiempo de guerra o conflicto armado.

En agosto del año 2000 se creó el Tribunal Especial para Sierra Leona, que además de juzgar crímenes sexuales tuvo la particularidad de que la legislación aplicable fue, además del derecho internacional humanitario, la legislación de Sierra Leona.

A partir de las definiciones y experiencias de aquellos tribunales organizados para juzgar los crímenes cometidos durante los conflictos armados -en Ruanda, la ex-Yugoeslavia y Sierra Leona- los órganos jurisdiccionales regionales comenzaron a expedirse en tal sentido.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1038



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 'Penal Miguel Castro Castro vs. Perú' planteó que "la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno"-306-. Además, planteó que era relevante tener en cuenta "el contexto en el que fueron realizados dichos actos, ya que las mujeres que los sufrieron se hallaban sujetas al completo control del poder de agentes del Estado, absolutamente indefensas"-307-(Sentencia serie c -160, del 25 de noviembre de 2006¹).

En la sentencia sobre el caso 'Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala' del año 2009, la Corte dijo que "las violaciones sexuales fueron una práctica estatal dirigida a destruir la dignidad de la mujer a nivel cultural, social, familiar e individual y que deben considerarse delito de lesa humanidad" -139- (Sentencia serie c-211 del 24 de noviembre de 2009²).

En el caso de 'Campo Algodonero c. México', la Corte exigió que para la investigación de la violencia

¹https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_160_esp.pdf

²https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_211_esp.pdf





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sexual se incorpore la perspectiva de género: “la investigación deberá incluir una perspectiva de género; emprender líneas de investigación específicas respecto a violencia sexual, para lo cual se deben involucrar las líneas de investigación sobre los patrones respectivos en la zona” (Sentencia serie c -205, del 16 de noviembre de 2009³).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe N° 5/96, Caso 10.970 ‘Raquel Martín de Mejía vs. Perú’ del 1 de marzo de 1996, determinó que las violaciones sexuales cometidas debían ser consideradas como tortura y como delito de lesa humanidad. También, aclaró que no hubo en el casoun contexto que le permitiera a la víctima denunciar en tiempo y forma por lo que se explayó sobre el estigma que la violación significaba para quienes la sufrían.

Posteriormente, en el Informe N° 53/01, Caso N° 11.565 ‘Ana, Beatriz y Celia González Pérez vs. México’, del 4 de abril de 2001, la Comisión encomendó al Estado que lleve a cabo una investigación seria, imparcial y exhaustiva para determinar la responsabilidad penal de todos los autores de las violaciones cometidas y que, en

³https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

su caso, aplique las sanciones legales que correspondan a los culpables.

A partir de los antecedentes expuestos, los tribunales argentinos comenzaron a incorporar los avances conceptuales logrados por aquellos.

Tal es así, que a partir del año 2010 en diferentes regiones del país se comenzaron a dictar resoluciones judiciales que consideraron a las violaciones sexuales durante la dictadura como crímenes de lesa humanidad, con autonomía de otros crímenes y no como una forma más de tortura.

La primera condena a un responsable del delito de violación sexual, como autor directo, en perjuicio de detenidas desaparecidas en un centro clandestino fue en la causa 'Molina' en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. El Tribunal consideró que fueron delitos de lesa humanidad y "que los tormentos padecidos por las mujeres eran específicos y dirigidos contra ellas por su condición de mujer, en una clara intencionalidad discriminatoria". Asimismo, entendió que los hechos atribuidos al acusado no habían prescripto y que eran subsumibles en el artículo 119 del Código Penal (Causa N° 2086 y su acumulada N° 2277, del registro del Tribunal Oral Criminal Federal de Mar del Plata, 16/6/2010).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1041



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

La segunda sentencia relevante en la materia, fue en el año 2013 en la denominada "Megacausa /Aliendro" en la que se condenó a autores directos y mediatos de los delitos de violación sexual agravada y abuso deshonesto a mujeres y un hecho de abuso sexual a un hombre. Se afirmó que "los delitos sexuales cometidos en el marco del terrorismo de Estado, constituyen delitos autónomos, que como tales deben ser investigados y juzgados y que son delitos de lesa humanidad, y por lo tanto imprescriptibles" (Causa "Aliendro, Juana Agustina y otros s/ desaparición forzada de personas, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, tormentos...Imputados: Musa Azar y otros", Causa 960/11, del 5/03/13 TOF Santiago del Estero).

En el mismo año hubo otros tres fallos de distintas regiones del país en las que se condenó a autores directos y mediatos por delitos de violación o abuso sexual contra mujeres enmarcados como de lesa humanidad: en la causa "Martel" de la provincia de San Juan (Causa N° 1077 y sus acumulados N° 1085, 1086 y 1090, caratulados "C/ MARTEL, Osvaldo Benito y otros p/ Av. Inf. Delitos de Lesa Humanidad", del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Juan, 4 de julio de 2013); en la causa "Sambuelli" de la provincia

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1042



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de Santa Fe (Causa n° 21/10 caratulada: "SAMBUELLI, Danilo Alberto; y otros; S/Inf. Art. 142 Inc. [...] del C.P.", del registro de la Secretaría de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, 25 de septiembre de 2013); y en la causa "Arsenales Miguel de Azcuénaga" de la provincia de Tucumán (Causa A - 81/12 caratulada "Arsenal Miguel de Azcuénaga y Jefatura de Policía de Tucumán s/ secuestros y desapariciones (Acumulación Exptes. A - 36/12, J - 18/12 y 145/09)", del registro del Tribunal Oral Criminal Federal de Tucumán, 13 de diciembre de 2013).

En esta última sentencia el Tribunal Oral Federal tucumano afirmó que "una de las formas de doblegar al enemigo que utilizó el terrorismo de estado fue la violencia sexual; entendida ésta como todo acto con connotación sexual que se hace sobre el cuerpo de una persona en circunstancias coactivas".

Durante el año 2014, hubo tres sentencias por hechos cometidos durante la dictadura militar argentina en las cuales se condenó a autores mediatos y directos por delitos contra la libertad sexual: la causa "Musa Azar", en Santiago del Estero; y causas "Fronza" y "Metán", ambas de la provincia de Salta (Causa n°

~~8311044/ 12~~ caratulada "Acuña, Felipe s/ violación de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1043



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

domicilio, privación ilegal de la libertad, torturas, etc.-imputados: Musa Azar y otros (acumulado, causa: "Carrizo, Consolación y otros s/d. de privación ilegítima de libertad, etc.- Imputado: Musa Azar), del registro del Tribunal Oral en lo Criminal de Santiago del Estero, de 10 de febrero de 2014; causas nros. 3135/09, 3366/10, 3383/10, 3395/10, 3417/10, 3430/10, 3436/10, 3488/11, 3491/11, 3500/11, 3562/11, 3591/11, 3605/11, 3670/11, 3677/11, 3700/11, 3725/12, 3744/12, 3747/12; del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta; de 31 de marzo de 2014; y causas nros. 3799/12, 3802/12, 3852/12 y 3921/13, del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Salta; de 28 de octubre de 2014).

La Cámara Federal de Bahía Blanca con fecha 26 de agosto de 2014, al iniciarse la presente causa, resolvió en el recurso de apelación que había interpuesto el Ministerio Público Fiscal que, "los delitos contra la integridad sexual perpetrados durante la última dictadura cívico militar en La Pampa, y en concreto, en la jurisdicción de la subzona 1.4 comportan crímenes de lesa humanidad que deben ser jerarquizados y diferenciados de la categoría genérica de tormento, por revestir un carácter autónomo".

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1044



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

El Tribunal Oral en lo Criminal de Bahía Blanca con fecha 1 de marzo de 2016 sostuvo que "(...) la violencia sexual ejercida sobre las víctimas formó parte del ataque y debe ser considerada como crímenes de lesa humanidad. Ello en tanto constituye una de las manifestaciones del ataque generalizado como parte en la comisión múltiple de actos perpetrados por el terrorismo de estado en nuestro país" (causa N° 93001103/2011/T01 caratulada 'Fracassi, Eduardo René y otros s/ Privación ilegítima de la libertad (artículo 144 Bis, inciso 1°) Querellante: Secretaría de Derechos Humanos Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y otros'). Este antecedente judicial es importante pues fue confirmado por las instancias superiores.

Por último, en el año 2022 la Corte Suprema de Justicia de la Nación, tuvo oportunidad de expedirse tras haber excluido -la Cámara Federal de Casación Penal, Sala III- los delitos de violación y abuso sexual pues no habían sido autores directos los represores acusados. La Corte mandó a dictar nueva sentencia ante la carente fundamentación para descartar la autoría mediata en los delitos de violencia sexual perpetrados por los imputados y dijo "Este déficit de fundamentación resulta ~~particularmente descalificable~~ porque la decisión de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1045



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

excluir de la condena los ataques sexuales atribuidos a los imputados a título de coautores exigía una fundamentación seria que atendiera no solo a la incidencia que los particulares hechos tenidos por probados tenía para la correcta subsunción del asunto sino de modo especial a los estándares constitucionales e internacionales relativos al deber de sancionar adecuadamente los delitos de lesa humanidad y en materia de igualdad de género" (17 de mayo de 2022 en el fallo 'Martel, Osvaldo Benito y otros s/averiguación de delito').

La visibilización de la violencia sexual por los tribunales como un crimen de lesa humanidad si bien data de hace un par de años atrás no puede desconocerse que fue parte de conflictos armados en todas épocas y repudiado siempre a pesar de que recién hoy se castigue a quienes los perpetraron.

3.- AUTONOMIA DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

En este punto cabe confirmar la postura de este Tribunal sobre las diferencias existente entre el tipo de delito de abuso sexual con el de tormentos sufridos por las víctimas, debido a que afectan bienes jurídicos personalísimos diferentes.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1046



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, respecto al delito de tormentos, nos remitimos a lo expuesto en el apartado pertinente de esta sentencia.

Tal diferencia, se puede apreciar en el mismo Código Penal -ya vigente al momento de los hechos de la causa-, al establecer la violación como una figura distinta a la del tormento, en atención a que los bienes jurídicos tutelados son distintos (la libertad en su sentido más extenso y amplio vs. la honestidad/integridad sexual).

La violación sexual, era entonces un delito separado del de tormento, que existía tipificado en el Código Penal al tiempo de comisión de los hechos aquí investigados.

En consecuencia, el delito de tormento no podría desplazar a las figuras específicas contempladas por los delitos sexuales. Además, sería incorrecto sostener que el tipo legal que criminaliza a la tortura incluye -por especialidad o consunción- al ilícito de los delitos sexuales.

No existe una relación de especialidad entre los tormentos y los abusos sexuales. Para que prevalezca el delito de tormentos por sobre el de abuso o violación sexual en virtud de una relación de especialidad, debería

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1047



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ser cierto que el tormento es un delito especial respecto del cual el abuso sexual es más básico, lo que es absolutamente falso.

Tampoco existe una relación de consunción. La consunción se da cuando un tipo encierra al otro materialmente, esto es, lo consume. Y tiene lugar entre dos tipos penales, en que uno encierra al otro porque consume el contenido material de su prohibición y siempre que se dé el caso de que la realización del tipo más grave sea uno en el que la acción satisface también los elementos del tipo menos grave.

Entendemos que ello no sucede en el caso de los abusos sexuales, dado que ni son menos graves - en especial la violación-, ni tampoco es posible considerar que los abusos sexuales sean casos característicos o un ejemplo de tormentos, de modo tal que pueda entenderse que ya fueron contemplados en la definición genérica del delito de tormento.

Por ello, es obligatoria la aplicación de las figuras penales que protegen específicamente la integridad sexual de la víctima, lo que no hace el delito de torturas.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1048



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Entonces, concluimos en que las figuras específicas del abuso sexual no quedan desplazadas por la aplicación del delito de tormentos.

En cuanto a la tipificación autónoma de los delitos sexuales en relación a la tortura, compartimos lo sostenido por Rafecas al destacar que el ataque sexual en condiciones de cautividad e indefensión "... genera en la víctima un arrasamiento de su integridad y libertad sexual de tal magnitud, con unas secuelas tan particulares, por lo profundas e imborrables, que no debe encuadrarse en figuras genéricas, como lo son la tortura o los malos tratos, sino que necesariamente debe estar contemplado en los delitos específicos que afectan a ese bien jurídico en concreto, los cuales, justamente, están allí disponibles para reflejar este particular grado de disvalor de injusto, y atrapar, en su correcta dimensión, el insuperable sufrimiento de la víctima y las terribles e indelebles consecuencias -físicas y psicológicas- que ocasiona." (cfr. Daniel Rafecas, "El crimen de tortura. En el Estado autoritario y en el Estado de derecho", Didot, Bs. As., 2016, pág. 160).

Este acertado enfoque es el que debe llevarnos a analizar la devastadora experiencia del sometimiento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sexual, específicamente, cuando ha sido perpetrada en un ámbito de prisión clandestina.

El reproche es aun mayor pues los ataques sexuales fueron cometidos estando las víctimas privadas ilegalmente de su libertad sin posibilidad de defensa.

Coincidimos con el Profesor Javier Augusto De Luca, quien destaca que "... Es evidente que la violencia sexual ejercida dentro de los centros clandestinos de detención y exterminio debe considerarse parte del ataque, dado que fue fruto y una manifestación del dominio absoluto que los agentes de la represión ilegal tuvieron sobre las personas secuestradas, sin que éstas pudieran recurrir, a ningún tipo de autoridad en su defensa, y porque esas violaciones no tuvieron el propósito de brindar el placer o desfogue sexual de los autores (lo cual no descarta ni tiene relevancia típica que los ejecutores lo hayan experimentado), sino que constituyeron un medio de sometimiento de las personas a quienes se consideraban enemigos del régimen, para doblegarlas, es decir, como metodología a llevar a cabo en el marco del alegado «combate a la subversión» en aquella imaginaria lucha contrarrevolucionaria." (cfr. su dictamen, como Fiscal General ante la Cámara Federal de

Casación Penal, en el Expte. N° FRO

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1050



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

54000012/2007/T01/29/CFC16 del registro de la Sala I, caratulado "Ferreyra, Ricardo Silvio Ramón y Farina, Oscar Alberto", pág. 15, con el énfasis aquí agregado).

Además, sobre el tema en cuestión, tenemos presente la jurisprudencia internacional y local que sostiene que la agresión sufrida por víctimas de abuso sexual es muy específica y el delito de tormentos no refleja el contenido del injusto sobre este tema.

"En este sentido se ha sostenido que debe diferenciarse la naturaleza de los padecimientos sufridos como correlato de los tormentos, ya que el tipo mencionado no incluye entre sus características a los delitos sexuales, puesto que el conjunto de actos que puede abarcar no tiene en cuenta las características de los delitos de índole sexual, en razón de que debe atenderse que existe una previsión normativa específica para este tipo de injustos, la cual no puede obviarse, como así también es diferente el bien jurídico protegido (conforme lo dispuso el Tribunal Oral Federal de Salta en la causa "Mulhall", expedientes N° 3799/12, 3802/12, 3852/12 y 3921/13 del 28/10/2014).

En ese contexto, desde el punto de vista jurisprudencial y legal, no se advierten razones para no

~~calificar los delitos sexuales como~~ figuras autónomas,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1051



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

sinperjuicio de que la figura de abuso sexual pueda concurrir con otras figuras penales.

4.- AUTORÍA MEDIATA EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL.

En el apartado anterior (Autoría y Responsabilidad Penal) se identificó la forma en que debían interpretarse las distintas responsabilidades asumidas por cada imputado según el grado de participación en la conducta ilícita.

Se dijo entonces que, en base a las peculiares características que reúnen los hechos estudiadoshabía que entenderse bajo los lineamientos impartidos por la teoría de la autoría mediata por el dominio de los aparatos organizados de poder, desarrollada por el profesor alemán Claus Roxin.

Sin perjuicio de lo dicho, en los delitos de corte sexual encontramos una particularidad que debemos analizar en detalle dado que al acusado Baraldini le corresponde una categoría de participación que, tradicionalmente, no ha sido aceptada por parte de la doctrina y jurisprudencia.

En este sentido, los delitos sexuales fueron considerados como delitos propios o de propia mano y solamente se consideraba responsable al autor material





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

del hecho como autor directo, sin hacer lugar a otra forma de participación.

De esta manera, incluido en la clasificación de delito de propia mano, se exigía la realización corporal del autor que, en este caso, era acceder carnalmente a la víctima. Entonces la ejecución personal del delito excluía la posibilidad de aceptar otro tipo de autoría.

Esta comprensión de la participación de una persona en el ilícito propia de la teoría de autoría formal-objetiva (dominante años atrás, aunque ya abandona antes en ciertos países), permite que únicamente sea autor quien ha realizado de manera directa la acción típica, dejando manifiesta su incapacidad para dar respuesta a otras conductas que participan en el mismo suceso.

Este fue el criterio sostenido durante largos años por la jurisprudencia nacional, sin admitir otro tipo de intervención o participación. Recién en 2013, tal y como se repasó párrafos atrás, con el dictado de la sentencia conocida como causa Aliendro, el Tribunal Federal de Santiago del Estero, se definió por condenar como autores mediatos por delitos sexuales a Musa Azar y Miguel Tomás Garbi.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1053



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Adelantamos que la comprensión de este tipo penal bajo el criterio de que se trata de un delito de propia mano es una consideración doctrinaria eminentemente dogmática y que desconoce al mismo como un delito de dominio que acepta distintas formas de autoría.

Se señala que: "Tradicionalmente los delitos de *propia mano* fueron considerados una excepción al criterio de que la autoría se rige por el dominio de hecho, conformando una categoría especial que tiene origen en la teoría formal-objetiva, que asociaba la autoría al sujeto que personalmente realiza la acción, descripta en el tipo penal" (Esteban Righi, "Derecho Penal. Parte General", 1era edición - Buenos Aires LexisNexis Argentina, 2008, página 390).

Por el contrario, y como fue desarrollado en profundidad en el apartado "Autoría y Responsabilidad penal", las últimas décadas han estado dominadas por las teorías material-objetivas de la autoría principalmente a raíz de la incorporación en la doctrina del dominio del hecho producida por Claus Roxin. Dice Maximiliano Rusconi que "Autor es, para esta teoría, alguien a quien le puede ser imputado el tener las riendas del suceso. Es autor quien protagoniza la conducción final del suceso o del acontecer típico. Desde este punto de vista, sale del eje

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1054



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

central de imputación todo aquello que no pueda ser visto como la determinación fundamental del sí y el cómo del suceso típico” (Rusconi, Maximiliano, “Derecho penal: Parte General, 2da edición – Buenos Aires, Ad Hoc, 2009, página 638).

De esta manera, las conductas configurativas del delito de abuso sexual deben ser receptadas ampliamente, incluyendo los actos que no necesariamente impliquen cercanía causal con la lesión del bien jurídico.

Al análisis que se viene haciendo sobre la consideración del delito de violación, se debe añadir un elemento esencial, sin el cual no se completa el cuadro y el estudio del caso resulta deficitario. Se trata del elemento de contexto en el que estos sucesos ocurrieron.

Como se ha definido en numerosos pasajes de esta sentencia, los delitos contra la integridad sexual fueron cometidos durante la última dictadura militar, en situación de cautiverio, ocurridos en los centros clandestinos de detención (o incluso fuera de ellos, pero, como se verá, bajo dependencia física y psíquica de sus captores) y condiciones inhumanas de detención.

Tal y como atinadamente lo señaló el Procurador ante la CSJN Víctor Abramovich al momento de dictaminar en la causa FMZ 41001077/2011/T011411/RH3: “En este

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1055



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

contexto, a fin de determinar la configuración de los delitos en cuestión, adquieren relevancia aquellas conductas que formaron parte del atentado contra la libertad sexual de las víctimas, más allá de la materialidad de cada hecho sexual. En un régimen de disciplina y mando, como aquel que reinaba en el ámbito de cautiverio, es posible determinar que el superior que impone las circunstancias para que el ilícito del subordinado se produzca debe ser considerado como un perpetrador de ese hecho. En este marco, la exclusión de responsabilidad penal de los superiores jerárquicos por los delitos de abuso deshonesto y violación implica desatender el hecho de que fueron ellos quienes garantizaron las condiciones para que estos crímenes sean cometidos, a la vez que contribuyeron a la posterior impunidad de los autores materiales.

En esta perspectiva, teniendo en cuenta el contexto represivo en que se produjeron los hechos, no se advierten obstáculos que impidan admitir distintas formas de autoría y de participación en los abusos sexuales denunciados, aplicando en consecuencia la teoría de dominio del hecho como criterio de distinción entre autoría y participación.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1056



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por ende, las conductas que se criminalizan no pueden ser enmarcadas a esta altura de la evolución dentro de la categoría tradicional como delitos de propia mano. Menos aun considerando las características de la conducta valorda.

En efecto, como ya se mencionó, los acusados intervinieron en los hechos, en su carácter de integrantes de la fuerza militar y policial, detentando diversa jerarquía. En tal caso, la responsabilidad penal de los superiores jerárquicos reside en que ellos garantizaron las condiciones para que estos crímenes sean cometidos, a la vez que contribuyeron a la posterior impunidad de los autores materiales.

Por ende, la responsabilidad penal que le cabe a Luis Enrique Baraldini por los delitos sexuales por los que viene acusado será en carácter de autoría mediata, conforme el rol jerárquico que ocupaba al momento de los hechos. El caso de Reinhart, como se vio al ocuparnos en particular de su responsabilidad, no precisa de tratamiento diferenciado dado que se trata de una autoría directa sobre el hecho.

La posición desarrollada, se encuentra en línea con las sentencias emitidas por tribunales penales internacionales y nacionales, que establecieron la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA

1057



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

responsabilidad penal de superiores por la comisión de delitos sexuales aun cuando aquellos no hubieren ejecutado las acciones sexuales con su propio cuerpo.

El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia en el caso "Furundžija" ha remarcado que la responsabilidad individual prevista en el artículo 7 (1) de su estatuto contempla no sólo el hecho de cometer una violación o una agresión sexual grave, sino también el hecho de planificarlo, ordenarlo o instigar a que se cometa, así como también ayudar y/o consentir su perpetración ("Fiscalía vs. Furundžija" Caso N° IT-95-17/1/-T, sentencia del 10/12/1998).

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda, en el caso "Karemera" sostuvo que, según su propia jurisprudencia, el término "comisión" previsto en el artículo 6.1 de su estatuto no está limitado a la perpetración física y que otros actos pueden constituir participación directa. Así, precisó que, aunque la redacción del estatuto -de similar redacción al del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia- no refiere expresamente a la "empresa criminal conjunta", como esta era una forma de responsabilidad reconocida en la costumbre internacional, constituía una forma de

~~"comisión" por responsabilidad individual prevista en su~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1058



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

artículo 6.1. Y, desde tal perspectiva, condenó a los imputados -que fueron condenados como responsables de los delitos de violación y abuso sexual porque, aun cuando no hubieran personalmente cometido, participado, ordenado o instigado las violaciones sufridas por las víctimas, estos delitos le eran atribuibles bajo la forma extendida porque eran una consecuencia natural y previsible de la empresa criminal conjunta emprendida de destruir a la etnia tutsi (Caso No. ICTR-98-44-A, sentencia del 2 de febrero de 2012, apartados 1433, 1477, 1673 y 1682. La Cámara de Apelaciones del citado tribunal confirmó la condena por estos delitos en su resolución del 29 de septiembre de 2014).

En el orden interno, la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 17 de mayo de 2022 en el fallo "Martel, Osvaldo Benito y otros s/averiguación de delito" declaró admisible parcialmente un recurso de queja interpuesto por el Fiscal General ante la CFCP y dejó sin efecto la sentencia por la cual la CFCP Sala III había excluido el delito de violación y abuso sexual con el argumento de que se trataba de aquellos delitos denominados como "de propia mano", afirmando que tal categoría exigía por parte del sujeto activo "...la ~~realización corporal de la acción prohibida...~~ de manera

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1059



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

tal que solo podía ser autor "...el que efectúa corporalmente ese acto,..." (Expediente FMZ 41001077/2011/T01/4/1/RH3).

En el fallo Martel, la sentencia impugnada había aseverado que las conductas de abuso sexual y violación no podían subsumirse bajo la figura de la autoría mediata, ya que los delitos en cuestión solo admitían la autoría "por propia mano". A partir de tal razonamiento, nuestro máximo tribunal sostuvo que a la hora de resolver no puede desconocerse ni contrariarse los estándares constitucionales e internacionales relativos al deber de sancionar adecuadamente los delitos de lesa humanidad como el compromiso del Estado argentino de investigar los hechos de violencia contra las mujeres y de sancionar a los responsables. "(...) excluir en el *sub lite* el encuadre típico de los hechos, de las figuras de abuso deshonesto y violación, en la forma en que se hizo por parte del *a quo*, implicaría contrariar tanto el deber de juzgar y sancionar adecuadamente los delitos de lesa humanidad como una de las obligaciones que asumió el Estado al aprobar la "Convención de Belem do Pará" para cumplir con los deberes de prevenir, investigar y sancionar sucesos como los aquí considerados."

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1060



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Otros tribunales nacionales en nuestro país vienen fallando al respecto y condenando los abusos sexuales cometidos durante la última dictadura en sus jurisdicciones bajo autoría mediata.

“(…) la responsabilidad penal, por los delitos sexuales, se extiende en carácter de autores mediatos a quienes integraron la cadena del sistema represivo, por los delitos sexuales cometidos en las órbitas donde éstos ejercitaban su poder, en virtud de que contribuyeron determinadamente a su comisión, creando las condiciones de cautiverio, sometimiento, aislamiento e impunidad que propiciaron sus realizaciones” (Causa “Aliendro, Juana Agustina y otros s/ desaparición forzada de personas, violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad, tormentos...Imputados: Musa Azar y otros”, Causa 960/11, del 5/03/13 TOF Santiago del Estero).

Para finalizar, cabe recordar que en esta causa, la Cámara Federal de Bahía Blanca con fecha 22 de diciembre de 2017 confirmó las imputaciones -abuso sexual con acceso carnal de Stella Marys Barrios y Antonio Nolberto Ponce- por autoría mediata de los acusado y expresó: “(…) De acuerdo a ello se consideró autor tanto a quien acceda carnalmente a la víctima, como a quien ejerza fuerza sobre ella, quien emita la orden de llevar

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1061



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

adelante ese abuso sexual, quien sea responsable del funcionamiento del centro clandestino de detención donde se comete ese crimen o todo aquel que realice un aporte cuya magnitud sea el motivo para afirmar su incidencia determinante en la comisión del hecho, en función de lo cual procesó por el delito de abuso sexual con acceso carnal a (...) Luis Enrique Baraldini, (...) y a Carlos Alberto Reinhart (...) Respecto a este punto de agravio debe afirmarse que, tal como sostiene el Juez de grado, los dos hechos referidos pertenecen al abanico de aberrantes actos llevados a cabo en el marco del plan de exterminio establecido desde el Estado en la época reseñada, por lo que no habrá de volverse sobre tal análisis, que ya fue efectuado en forma minuciosa en la resolución dictada por esta Cámara con fecha 26/8/14, en el expte. FBB 31000615/2010/35/CA19, caratulado: "Legajo de apelación... en autos: AGUILERA... [y otros]..." (FBB 31000615/2010/110/CA60).

Los argumentos que se han expuesto sostienen la postura asumida por este Tribunal en tanto corresponde responsabilizar a Luis Enrique Baraldini como autor mediato por los hechos de abuso sexual con acceso carnal sufridos por Stella Maris Barrios y Antonio Nolberto

Ponce

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1062



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

6.- Perspectiva de género. Violencia sexual.

1.- La perspectiva

"(...) en tono muy amenazador, me decían todo el tiempo que nosotros, que yo no era mujer" (Rosalinda Gancedo)

"Nos trataban como que no éramos personas, que éramos porquerías, que no éramos mujeres (...). (Raquel Angelina Barabaschi).

"(...) que no éramos mujeres y que éramos irrecuperables (...)" (Raquel Angelina Barabaschi).

"(...) Me recomendaron que me volviera tranquila a mi pueblo y estudiara corte y confección, que eso era para mujeres. Que estaba bien así" (Graciela Esposito)

"(...) Teníamos una actividad política legal, de trabajo y activismo político" (María Cristina Ércoli).

"el cuerpo de la mujer era un territorio a avasallar (...)" (Raquel Angelina Barabaschi).

"(...) siempre estuve con los ojos vendados, esposada y con los pantalones bajos" (Stella Marys Barrios).

Estos relatos no se han escuchado por primera vez en este debate. Lamentablemente, desde el inicio de las investigaciones realizadas sobre los sucesos ocurridos durante la dictadura cívico, militar, eclesiástica y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

comunicacional, las víctimas han mencionado -como han podido-, los ataques a su integridad sexual frente a una Justicia que es reflejo de una matriz social y cultural de una época, carente de una perspectiva adecuada y receptiva de los diversos estándares de violencia, que terminó ignorando estos acontecimientos sucedidos en el marco del terrorismo de Estado, como si se hubiere tratado de un daño colateral o daño menor, con el consecuente efecto inhibitor sobre la víctima del debido reconocimiento de la entidad de los hechos que sufriera y la afectación real de aquellos en su vida.

En esta ocasión, incorporar la perspectiva de género para investigar delitos cometidos durante la dictadura militar en La Pampa, equivale a hacer visible el impacto diferencial que la violencia desplegada en todas sus formas, tuvo sobre mujeres y varones. Además, permite investigar, juzgar y condenar por los actos de violencia sexual cometidos como crímenes de lesa humanidad.

El Estado argentino tiene claras responsabilidades y obligaciones en juzgar e investigar la violencia sexual perpetrada durante el terrorismo de Estado y, sobre todo, de hacerlo con debida diligencia. Estas obligaciones devienen de normativas y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1064



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

jurisprudencia nacional e internacional ante la cual el Estado se encuentra obligado.

En la cuestión que nos ocupa, la perspectiva de género comprendida como la construcción cultural hecha sobre la diferencia biológica entre los sexos y que provoca determinadas relaciones de poder y roles que cambian según la sociedad y la época, nos permitirá analizar la vida en los dispositivos concentracionarios de nuestra jurisdicción bajo un prisma diferenciado para advertir las particularidades de la violencia ejercida contra mujeres y varones.

Valiosos estudios y publicaciones dan cuenta de investigaciones sobre la violencia sexual denunciada durante la represión militar argentina. El proceso de reconstrucción de la memoria, la nueva normativa en derechos humanos con perspectiva de género sumado a políticas de Estado frente a la violencia hacia las mujeres, permitieron la emergencia del tratamiento del delito de abuso sexual durante la dictadura, su judicialización y consecuente castigo.

El Ministerio Público Fiscal -al momento de alegar- dijo que la “violencia de género fue una forma específica de las violencias desatadas por la represión ~~ilegal, con un claro impacto diferencial sobre los~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1065



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

cuerpos femeninos, desplegada con un fin específico dentro del plan generalizado y sistemático, que desde la masculinidad del poder se descargó sobre las detenidas pampeanas". Además, solicitó que los hechos por los que fueron víctimas las mujeres pampeanas sean analizados en clave de género pues solo esa perspectiva daría una adecuada dimensión de las atrocidades que debieron padecer.

Bajo tales premisas, hemos escuchado durante este juicio las voces de hombres y mujeres víctimas, con la particularidad de detectar en sus testimonios aquellas huellas que nos permitieron reconstruir los efectos de la violencia sexual de la que fueron objeto.

Rememorar situaciones de extrema violencia, como las ocurridas en los centros clandestinos de detención, requirió de mucho valor.

Ha sido un desafío en esta jurisdicción recortar las vivencias y los efectos en la subjetividad de la violencia sexual, diferenciándola -en la medida de lo posible- del resto de las experiencias de dolor, sufrimiento y sometimiento. No se ha desconocido la culpa y humillación que pudo haber significado para muchos sobrevivientes dar cuenta de esta modalidad de violencia por lo que la renuencia e incapacidad de los testigos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1066



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

para entrar en los detalles relativos a las ofensas sexuales recibidas fue respetada a lo largo de este proceso judicial.

Al referirnos a este tema, debemos decir que fue una violencia ejercida sobre los cuerpos de las mujeres y su relación con el poder desde la mirada del género. "(...) cosificar a las personas para la satisfacción de otro, no en términos de placer sexual, sino de desubjetivación, reducción a objeto, feminización: prescripción de aquello que deben hacer en tanto que "mujeres" dentro de la normatividad heterosexual (...)" (Aucía, Analía (2013), "Género, violencia sexual y contextos represivos en Grietas en el silencio. Una investigación sobre la violencia sexual en el marco del terrorismo de Estado" (pág. 27-67); Rosario: CLADEM-INGESNAR. Recuperado de: www.unr.edu.ar/descargar.php?id=7754).

Durante el tiempo investigado la violencia sexual ejercida contra los cuerpos de las mujeres y -en menor medida- contra varones buscaba destruir la subjetividad por diversos motivos (obtener información, castigo por el hecho de ser mujer, demostración de fuerza o virilidad, dañar a la persona) y porque en definitiva las mujeres detenidas encarnaban un tipo de mujer que no era el ideal de la dictadura, por eso había que castigarlas y eso era

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1067



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

también un mensaje para otras mujeres (Delmas, Flavia, “La Dictadura en clave de género”, *Tram[p]as de la comunicación y la cultura* (N.º 78), e009, octubre-marzo 2016, ISSN 2314-274X

<http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/trampas/index>,

FPyCS, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Buenos Aires).

En la última dictadura militar la representación que se hizo de las mujeres militantes, sindicales, políticas, de organizaciones armadas, fue la de sexualmente libres y activas, malas madres, malas esposas y malas amas de casa (conforme Delmas, obra citada).

“(…) cuando una mujer era guerrillera, era muy peligrosa (…) siempre eran apasionadas y prostitutas, y buscaban hombres” (conforme Aucía, obra citada). Por ello, no es extraño que uno de los insultos más utilizados en el cautiverio fuera el de ‘putas’. Este modelo se contraponía a otro profundamente conservador y represivo, sostenido desde la moral católica, que sustentaba un tipo de mujer heteronormativa, monogámica, reducida a la vida privada y a funciones de cuidado y de reproducción, siempre sometida a la autoridad masculina (conforme Delmas, obra citada).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Pudimos advertir de los testimonios vertidos durante el debate, como también de las declaraciones que fueron incorporadas por lectura, manifestaciones en torno a lo expuesto como:

"(...) en tono muy amenazador, me decían todo el tiempo que nosotros, que yo no era mujer, que nos podían llegar a trasladar, (...) digamos que podrían hacer con nosotros lo que querían, que nos iban a tirar a un zanjón" (Rosalinda Gancedo).

(...) Este, "C" nos hace una arenga muy amenazadora; los cuatro parados ahí, separan a mi hermano, quedamos las tres mujeres. Nos tratan como que no éramos personas, que éramos porquerías, que no éramos mujeres, que ya íbamos a aparecer en un zanjón, que no sabíamos quiénes eran ellos, siempre en tono muy muy amenazador (...). (Raquel Angelina Barabaschi).

"(...) que no éramos mujeres y que éramos irrecuperables (...)" (Raquel Angelina Barabaschi).

"(...) Me recomendaron que me volviera tranquila a mi pueblo y estudiara corte y confección, que eso era para mujeres. Que estaba bien así" (Graciela Esposito).

"(...) Entre las cosas que sabían de mí siempre me decían 'qué haces zurdita'. Esa noche me gritaban, me volví loca que, si no hablaba de ese modo, tenían otros

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1069



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

medios. La pregunta que me quedó grabada es por qué me dicen zurdita (...)” (María Elena Bertinat).

“(…) Teníamos una actividad política legal, de trabajo y activismo político, en mi caso en la Juventud Peronista y la actividad de trabajo en la UNLPam como ayudante en dos cátedras -Medieval y Moderna- y en Trenque Lauquen como profesora de geografía de Europa, en el instituto donde me eduqué -‘Nuestra Señora del Rosario’-. En activismo político estábamos trabajando por una justicia social en el barrio de Villa Parque, en pos de mejorar la situación del pueblo. De cualquier manera, mi actividad hacia la sociedad no empieza en el año ’75, trabajamos en la Juventud Católica Argentina y en la Juventud Universitaria Católica, con una postura de opción por los pobres (...) Yo además tengo el título de maestra egresada de la Escuela Normal. Me voy y me inscribo en el Consejo Escolar de Rivadavia. Con mis títulos quedo primera. Elijo una escuela rural en Sunblandt -una estación de ferrocarril-. Estaba contenta por haber conseguido trabajo. Entre ocho y quince días llega la policía de mi pueblo, de Fortín, y me dicen que debo renunciar si no quería ir presa (...) Luego nosotros nos vinimos a vivir acá a Santa Rosa. Mientras tanto me

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1070



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

quedo en casa, limpiando, cocinando y cuidando a mis hijos" (María Cristina Ércoli).

"(...) la condición de no mujer de los que nos interrogaban. Todo el tiempo era como la sensación de que, si estudiabas ingeniería y si hacías, hacías acciones sociales, del tipo que hacía la facultad, este no eras mujer (...)" (Raquel Angelina Barabaschi).

"(...) O sea, voy a seguir insistiendo de la forma en que ellos se encarnizaron con las mujeres como si el cuerpo de la mujer fuera un territorio a avasallar y que era la forma además de querer anularnos y reducirnos (...)" (Raquel Angelina Barabaschi).

"(...) porque éramos jóvenes, chicas físicamente, menudas y mujeres que nos animábamos a poner el cuerpo en situaciones conflictivas y lo hacíamos con alegría, en el convencimiento de que lo que estábamos haciendo, de que nosotros estábamos construyendo una universidad obrera, integrada a la comunidad, donde los compañeros que trabajaban en los talleres podían venir a clases, porque las clases empezaban a las ocho y terminaban a las doce de la noche, donde había cursos de apoyo durante todo el día(...) además hay que poner en contexto cómo eran la vida de las mujeres por entonces porque nosotras de por sí ya ~~éramos trasgresoras en el sentido de~~ como ellos mismos

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1071



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

decían, animarnos a seguir una carrera que era privativa para los varones, animarnos a militar" (Raquel Angelina Barabaschi).

"(...) como que la mujer en ese momento, para ellos y para su mentalidad, que encima eran militares, que la mujer no podía estar estudiando ingeniería porque era una carrera de hombres. De hecho, la Facultad de Ingeniería tenía pocas mujeres, y que no podíamos estar haciendo acciones de tipo social (...)" (Rosalinda Gancedo).

"(...) todavía guardo las normas que nos impusieron, como debíamos volver, con el pelo corto los varones, las mujeres con polleras más largas, el pelo recogido (...) que los varones no podían llevar el pelo más largo que lo que daba el cuello de la camisa, no podían sobrepasarlo (...) nosotras el pelo atado, que no podíamos tutear a los profesores (...)" (María del Carmen Subotich).

"(...) que en un momento se detuvo el auto, me bajaron y alguien me bajó los pantalones para que orinara. Apparentemente en ese momento quedé sola, no había ruidos de coches, de gente, ni de nada. En un determinado momento aparecieron unas personas que me empezaron a provocar, me decían que era una persona bastante comprometida, como un 'pez gordo', que 'parecía

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1072



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

que me gustaba poner bombas'. No entendía los motivos por los cuales decían eso (...) siempre estuve con los ojos vendados, esposada y con los pantalones bajos" (Stella Marys Barrios).

"(...) una de las personas que la estaba trasladando, bueno, básicamente la viola, diciéndole, además cosas horribles, como que nunca ha visto una tan grande como esta, como, nada que ustedes son todas iguales, que son muy muy vivas, pero después lloran, que seguramente ninguno de tus compañeritos es tan fuerte como yo (Mariana Juncos hija de Stella Marys Barrios respecto al momento en que violada).

Los testimonios transcriptos dan cuenta de distintas formas de violencia de género por parte de los represores pampeanos ante mujeres que contradecían los estereotipos culturales femeninos de la época, como que una mujer trabaje, milite y estudie -'carreras masculinas'- es decir que había que disciplinarlas por haber abandonado los roles que se suponían debían ejercer como mujeres.

2.- El elemento de contexto

Debemos destacar la particularidad de que la violencia sexual en nuestro territorio fue perpetrada en un contexto de detención clandestina posibilitado por el

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1073



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

golpe de Estado instaurado en la república. Cada varón y mujer detenidos respondía a una exhaustiva investigación conducida por órganos de inteligencia estatales, por lo tanto, cada acto de violencia propiciado en su desmedro no era casual ni respondía a perversiones individuales, sino que era parte de una estrategia de disciplinamiento del enemigo en sentido amplio, que se sostenía en un espacio compartido entre capturados y captores (Pilar Calveiro, "Poder y Desaparición". Ediciones Colihue, Buenos Aires, 1998).

La experiencia del campo de detención presenta especificidades en términos de la configuración de las relaciones sociales, por tratarse de un espacio de coerción y de excepción. De los testimonios surge nítidamente que las agresiones sexuales a las que fueron sometidos los allí detenidos no configuraron situaciones aisladas, sino que formaron parte de este plan general de aniquilamiento y degradación de la subjetividad de las personas. Además, la violencia sexual en toda su amplitud, así como la violación sexual en particular, fue ejecutada por personas pertenecientes a las diferentes fuerzas armadas y de seguridad, ubicadas en diferentes lugares de las estructuras verticales de esas fuerzas e incluso en algunos casos por civiles que actuaron como

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1074



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

parte del accionar represivo (Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina. Por Lorena Balardini, Ana Oberlin y Laura Sobredo. Recuperado: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/05/Balardini-Oberlin-Sobredo.pdf>).

Durante este juicio con la prueba colectada hemos podido visibilizar la violencia sexual, en especial la violencia contra las mujeres en los distintos centros clandestinos de detención pampeanos como la Brigada de Investigaciones; la Comisaría Seccional Primera -donde funcionó la Unidad Regional I-; y la Jefatura de Policía, todas situadas en esta ciudad; en la Comisaría de General Pico; en el Puesto Caminero y Comisaria de Jacinto Arauz; en las Comisarías de Catriló y Rancul; en las unidades carcelarias N° 4 y 13 del Servicio Penitenciario Federal de esta ciudad y en el Destacamento de Exploración y Caballería Blindada N° 101 "Libertador Simón Bolívar" con asiento en Toay.

Vale singularizar que ha habido ciertos actos constitutivos de violencia ocurridos por fuera de los lugares concentracionarios. Es el caso ya analizado de Stella Marys Barrios. En este sentido, corresponde aclarar que el concepto de contexto al que se alude y en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1075



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

el que se perpetraron estos atroces acontecimientos, incluso excede el espacio físico y debe entenderse como las situaciones generadas y amparadas por la impunidad garantizada por el aparato represivo. Al tratar el caso de Barrios se dijo en las condiciones en que el mismo ocurrió, esto es, en el marco de una detención ilegal, cuando era trasladada por sus captores, en un lugar despoblado -ruta-, estando la víctima, maniatada a la espalda y con la visión obstruía -vendada/encapuchada-.

Todos los testimonios coinciden que al momento de ser interrogados en los centros de detención no solo los torturaron, sino que además se ejerció violencia sexual sobre ellos, como desnudez, burla por la condición del género, tocamiento en partes pudendas, aplicación de picana eléctrica en genitales, violación, entre otras.

"(...) cuando a mí me torturaban yo me oriné y entonces ponían la picana en el orín que había quedado en el suelo que se desplazaba y corría directamente el golpe de corriente hasta mi vagina" (Raquel Barabaschi en CCD Seccional Primera).

"Estaba muy asustada. Pedí ir al baño. Pararon y me bajaron los pantalones me dijeron 'hace', tuve que orinar entre las risas y las burlas. Me puse de pie esperando que alguien me subiera los pantalones y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1076



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

vinieron los cachetazos, los manoseos, los abusos, hasta que alguien dijo 'bueno paremos, paremos'. No sé cuánto tiempo pasó. Quede parada sola en medio de la nada" (Stella Marys Barrios durante el trayecto hacia el CCD Seccional Primera).

"Que una persona dijo 'esta nos está provocando, está con los pantalones bajos, son todas iguales' o algo así, entonces otro dijo 'bueno porque no le damos un poco para que le alcance' (la testigo zolloza) me tiran al piso y me violan" (Stella Marys Barrios durante el trayecto hacia el CCD Seccional Primera).

"Me llevan a una habitación sin muebles, horrible. Me toquetearon toda (...) les pedía que pararan la mano" (María Elena Bertinat en CCD Seccional Primera).

"(...) me meten en esa oficina, lo primero que recibo es una trompada impresionante en el medio del estómago que me tira y caigo arriba de un sofá (...) y me levantan de ahí y me empiezan a interrogar a los gritos, me insultan (...) me quitan la blusa y me tiran arriba de una mesa (...) me desvisten, me sacan el corpiño y me empiezan a manosear (...) el pantalón me lo empiezan a bajar, yo estaba aterrada porque fue una situación extremadamente traumática para mí, además se reían, tenían olor a alcohol, era totalmente desagradable esa

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1077



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

situación (...) estando en esa circunstancia voy a decir una cosa que no me gusta pero así tan crudo me va a costar decirlo, alguien les gritó 'a esta no se la cojan porque esta es tortillera' (...) entonces bueno, paran con ese manoseo, con ese acoso (...) encienden algo que yo entendía como si fuera una soldadora eléctrica y empiezan a aplicarme picana en todo el cuerpo, en la boca (...) acá al costado del ojo. Después me bajan, me ponen en una silla y me ponen las esposas atrás y me ponen la picana en las esposas, en el estómago, en los pechos que me los dejan destruidos y luego de ese interrogatorio que para mí era eterno, no sé cuántas horas habrá durado, me quita la venda Reinhart de los ojos, me pone un cigarrillo en la boca y lo enciende de una forma totalmente perversa (...)” (Raquel Angelina Barabaschi en CCD Seccional Primera).

“De ahí me llevan a la unidad 13 y me torturan. Al ingresar a la unidad 13 me hicieron tacto anal y vaginal (...)” (María Teresa Fernández en CCD Unidad Carcelaria N° 13 del SPF).

“(...) fui manoseada y sometida a interrogatorios con torturas físicas por medio de golpes y picana eléctrica en diferentes partes de mi cuerpo como piernas y pechos” “(...) entró una persona que me dijo toda clase

Fecha de firma 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1078



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de obscenidades, me manoseó, me pellizcó y prometió hacerme toda clase de bajezas si no hablaba (...)” (Nery Greta Sanders De Trucchien CCD Seccional Primera).

“En esa dependencia comenzaron a interrogarme en horas de la madrugada, vendada y tirada boca arriba en el piso, recibiendo golpes de puño y desnudándome el torso para aplicarme la picana eléctrica en mis pechos”(Olga EdithJuarez en CCD Seccional Primera).

“(...) me dieron vuelta boca abajo en la camilla y me volvieron a esposar con brazos por debajo de la misma (...) luego Reinhart, con esa voz de mujer y su risa, que aun retumba en mi oídos junto a “A”, me sacaron el calzoncillo, ellos su pene y uno me comenzó a orinar en mi cabeza y mi oreja, cuando yo me sacudo con la cabeza para sacarme la orina, se me corre la venda y alcanzo a ver a uno orinándome la cara, luego me empezó a refregar por todo el cuerpo hasta llegar a mi trasero, pero no me volvieron a colocar en ningún momento bien la venda de los ojos (...) “A” con el chofer me escupían el trasero y me abrían los glúteos con sus manos hasta lastimarme y otros seguían pasándome su pene por todo el cuerpo, por la cara, uno de ellos me manoteó de los pelos y me introdujo su pene en la boca hasta que me ensució toda la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1079



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

boca con semen" (Antonio Nolberto Ponce en CCD Seccional Primera).

La experiencia concentracionaria, como las instituciones absolutas, ha colocado a las víctimas bajo el control total de los captores. Estas prácticas violentas sobre la sexualidad de la persona han contribuido en gran medida a anular completamente su voluntad con efecto disciplinador sobre los cuerpos.

3.- Violencia sexual. Definición. Desarrollo jurisprudencial, dogmático y normativo

En este apartado, pasaremos a definir qué se entiende por violencia de género o violencia sexual y cuáles son las situaciones que la configuran conforme fue desarrollándose esta perspectiva en las normas y en las decisiones judiciales.

Como expresáramos, la violación sexual y otras formas de violencia sexual contra las mujeres han estado presentes en todos los conflictos armados constituyendo crímenes de guerra, pero a pesar de ello los procesamientos y condenas han sido escasos, pues no se la visibilizaba como un delito autónomo.

Si observamos los instrumentos internacionales y su evolución, podemos decir que la violencia sexual como violación y otras formas de abuso sexual se encontraban

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1080



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

criminalizadas en el derecho penal internacional desde mediados del siglo pasado.

Los conceptos de violencia de género, violencia sexual y violación sexual se fueron plasmando en las últimas tres décadas, en una confluencia de esfuerzos por parte de organismos intergubernamentales como las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, los estudios de género y las investigaciones feministas. Tanto el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, como las Cortes regionales, especialmente la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos, fueron interactuando progresivamente para incorporar estándares que permitieron ir visualizando estas violaciones a los derechos humanos, sus consecuencias y modos de prevención, investigación y reparación.

En el punto pertinente de esta sentencia fueron desarrollados los hitos fundamentales de evolución del delito de abuso sexual como crimen de lesa humanidad que brindara el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Humanitario y el Derecho Penal Internacional.

En este tema resaltamos la importancia de los

~~Tribunales Penales Internacionales de la ex Yugoslavia y~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1081



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de Ruanda, que incluyeron en sus estatutos la violación sexual como crimen de lesa humanidad y como crimen de guerra. Dentro de los casos entendidos por estos tribunales se resolvieron cuestiones centrales, como la caracterización de la violación sexual como crimen independiente, y como delito de lesa humanidad vinculándolo con un ataque amplio o sistemático contra la población civil.

A continuación, mencionaremos someramente la normativa internacional en relación al tema que nos ocupa.

En 1994, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, aprobada por la Argentina mediante Ley N° 24.632. En su artículo 9 establece: "los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, (...) afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad".

En 1995 la Conferencia Mundial de Beijing, culminó con una Declaración y una Plataforma de Acción, en la cual los Estados destacaron en el párrafo 132 que,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1082



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

en contextos de conflicto interno o internacional “todas las violaciones de este tipo, incluyendo en particular el asesinato, la violación, la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, exigen una respuesta particularmente eficaz”, por ello la Conferencia instó a los gobiernos a incorporar la perspectiva de género en la solución de los conflictos armados o de otra índole y a (...) “adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las mujeres y a los niños contra esos actos y fortalecer los mecanismos para investigar y castigar a todos los responsables y procesar a los perpetradores”. También reafirmó que la violación practicada en el curso de conflictos armados constituye un crimen de guerra y puede conformarse como crimen contra la humanidad y acto de genocidio.

En el año 1998, Naciones Unidas aprobó el Estatuto de Roma que codificó los crímenes sexuales y de género como crímenes de mayor gravedad bajo el Derecho Internacional, estableció procedimientos a fin de asegurar que dichos crímenes y sus víctimas sean tratados adecuadamente, que los perpetradores de estos crímenes aberrantes no permanezcan impunes y definió a la violación (estipulado como crimen de lesa humanidad, en el artículo ~~7.1.g.1 de los Elementos de los crímenes~~).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1083



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En el artículo 7, el Estatuto definió los crímenes de lesa humanidad, señalando que: "1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (...); g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; (...).

A los efectos del párrafo 1, a) Por "ataque contra una población civil" se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos (...) contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política".

En el año 2002 la Corte adoptó un instrumento complementario del Estatuto de Roma, los "Elementos de los Crímenes", que permitieron interpretar las figuras definidas en el Estatuto, con base en lo que fueron las interpretaciones de los tribunales internacionales.

Respecto del artículo 7 destacaron que los crímenes de lesa humanidad describen el contexto en que ~~debe tener lugar la conducta, esto es un ataque~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1084



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

generalizado y sistemático contra la población civil y analizó los elementos que componían cada figura incluida en el artículo. Además, explicó el conocimiento que debía tener el perpetrador de dicho ataque, aclarando que no era necesario que tenga un conocimiento preciso de todas las características del ataque, sino que bastaba con que haya tenido la intención de cometer un acto de esa índole.

En la misma fecha se adoptaron las Reglas de Procedimiento y Prueba, que recogieron los principios sentados por los Tribunales Penales Internacionales y los sistematizaron (Regla N° 70 y 71).

En el año 2000, el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas aprobó la Resolución N° 1325 que, además de exigir la participación de mujeres en los procesos de paz, subrayó "la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas" y destacó que esos crímenes "deben ser excluidos de las disposiciones de amnistía".

En el año 2008, el Consejo de Seguridad,

~~profundizó su posición abordando~~ especialmente la

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1085



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

situación de las mujeres y niñas respecto de la violencia sexual que sufren en los conflictos armados mediante la Resolución N° 1820.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue incorporada a nuestra Constitución Nacional, en el artículo 2 afirma que los Estados “condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a: “(...) c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.

En el sistema interamericano, la Convención Americana de Derechos Humanos, también impuso, implícitamente, la obligación de investigar y sancionar a los responsables de los crímenes sexuales cometidos durante la última dictadura militar y en el contexto represivo anterior a ella (conforme artículos 5 y 11).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1086



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

La Convención de Belém do Pará, en su artículo 1 definió a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. En su art. 2 aclaró que “Comprende, entre otros: violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual,... (c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”. En su artículo 7, planteó que “el Estado debe: (...) b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;” y “g) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”. Asimismo, la Convención prestó especial atención a mujeres en situación de vulnerabilidad e incluyó a las mujeres privadas de su libertad (artículo 9).

La jurisprudencia internacional y local fue construyendo precedentes. Respecto a la jurisprudencia sobre violencia sexual en contextos de represión ilegal, ~~la Corte Interamericana de Derechos Humanos~~, en el ya

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1087



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

citado caso "Castro Castro c. Perú", planteó que "la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno". Asimismo, planteó que era relevante tener en cuenta "el contexto en el que fueron realizados dichos actos, ya que las mujeres que los sufrieron se hallaban sujetas al completo control del poder de agentes del Estado, absolutamente indefensas".

Ahora bien, la doctrina y jurisprudencia también han ido enumerando los hechos que configuran violencia sexual, pudiendo citarse: ladesnudez forzada (a veces, con exposición ante numerosas personas); comentarios sexuales sobre el cuerpo desnudo de las detenidas, generalmente encapuchadas; pirámides humanas también llamadas montoneras, parvas o apilamiento, de prisioneras/os desnudos o vestidos; ir al baño, hacer las necesidades y bañarse en presencia de los guardias; manoseos, lamidas, frotamientos y otras formas de abuso sexual; requisas minuciosas y con abusos en todas partes del cuerpo; no poder higienizarse cuando menstruaban; falsas revisiones médicas con tacto; picana y golpes en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1088



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

los genitales, ano y pezones, incluso estando embarazadas, lo que en muchas ocasiones provocó la pérdida del embarazo; embarazo forzado; aborto forzado; esterilización forzada; esclavitud sexual; violación sexual, reiteradas, individuales y en grupo, con pene u objetos como palos, bastones, hierros, etc. Incluso estando embarazadas amenazas de violación o de comisión de alguno de los otros actos.

4.- Prácticas que configuran violencia sexual

Se advierte que, las prácticas enumeradas en el párrafo que antecede, constitutivas de violencia sexual, tuvieron lugar en el territorio pampeano.

Que hemos escuchado el testimonio de distintas víctimas que dieron cuenta de las características de la violencia sexual en los centros clandestinos de detención durante el terrorismo de Estado en La Pampa, aún sin que hayan podido identificar como tal dicha agresión.

Surgen entonces permanentes y generalizados los relatos sobre la desnudez que dejaban a las víctimas bajo una muy alta sensación de vulnerabilidad, especialmente cuando se estaba encapuchado. Los manoseos, revisiones pseudo médicas con tacto vaginal y rectal; pellizcos en los pezones; imposibilidad de asearse o de tener ~~elementos de higiene cuando menstruaban~~; los insultos y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1089



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

amenazas de ataque sexual durante los interrogatorios y otras formas de abuso sexual hasta la misma violación; concurrir al baño siendo observadas por el personal policial. Hubo mujeres con hijos de muy corta edad y embarazadas que fueron torturadas y mantenidas en cautiverio; secuestradas en presencia de sus hijos y amenazadas con que no los podrían ver más.

La razón de la violencia sexual contra mujeres madres se debió a que incluso estando embarazadas desafiaron los postulados de lo que implicaba la maternidad, pues eran madres solteras, madres que trabajaban, madres que militaban, madres sindicalistas, madres que leían, madres 'fuera del hogar familiar'.

La observación de las denuncias permite concluir que el ataque sexual, desde el abuso hasta la misma violación fue casi inevitable cuando la detenida era mujer, lo que habilita a inferir que, prima facie, la totalidad de ellas se vio expuesta o sometida directamente a esta agresión, constitutiva del plan sistemático, con la misma intensidad, reiteración y generalidad que las torturas. No fueron hechos aislados, sino que los imputados -y otros sujetos activos que no fue posible identificar- descargaron sobre las detenidas todo tipo de violencia sexual asegurándose su impunidad

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1090



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

mediante el aparato de represión estatal, como un método planificado de destruir o aniquilar la voluntad y personalidad de las detenidas.

Se oyó: "(...) era la primera noche que dormía en mi casa, suena el teléfono, llaman del Colegio en que Carlos era director, nos dicen que había venido el Ejército y la Policía de Santa Rosa (...) entraron a la vivienda unas doce o quince personas uniformadas. Requisaron la casa, incluso sacaron al bebé que había dado a luz cuatro días antes, del moisés donde estaba (...) en un momento un señor de apellido "I", que creo era militar importante, me dice que estoy detenida en mi casa y no puedo salir. Que nadie puede entrar o salir de mi casa" (María Antonieta Lebbed, fue mantenida en cautiverio en su propio domicilio recientemente parida y con otro hijo pequeño).

"Me alojan en las celdas de las mujeres y ahí recuerdo haberla visto a Dolly Ginart, que había sido secuestrada acá en General Pico, tenía una bebé muy pequeña, me acuerdo que cuando va la madre le lleva la bebé para que la viera y se despide de ella, nunca me voy a olvidar de la forma desconsolada que esa chica lloraba y ahí se la llevan creo que a Devoto" (testimonio de

~~Raquel Angelina Barabaschi~~, quien compartió cautiverio en

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1091



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

el CCD Seccional Primera con Dolly Ginart víctima en la causa FBB 31000615/2010/T01).

"(...) cuando ya se nos permitió visitar a nuestros familiares, una de las cosas más horrendas que yo he tenido que pasar a parte de la inspección física de la que teníamos que pasar todas las mujeres y todos los varones, obviamente en días separados antes de la visita, no quiero entrar en detalles pero muchas de nosotras en todo el tiempo que tuvimos que ir en algún momento teníamos nuestros períodos y teníamos que sacar, reponer lo que se nos obligaba a tirar a la basura y no lo quiero nombrar porque sé que esto está siendo emitido en público, pero una de las cosas más aberrantes (...) hubimos, niños y niñas en la unidad 4 cuando íbamos a visitar a nuestros padres (...)" (Graciela Bertón, hija de Samuel Berton, con 14 años de edad al tiempo de los hechos).

"me detuvieron (...) me torturaron (...) perdí mi embarazo en Santa Rosa por las torturas con picana (...) me llevaron en condiciones deplorables al hospital Lucio Molas" (Ana María Martínez Roca, embarazada, detenida en CCD Seccional Primera).

"(...) Después a nosotros nos llevaron a la cárcel de La Pampa, creo que a ella la llevaron a la cárcel de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1092



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

mujeres supongo, sé que después estuvo en el hospital porque había tenido un problema con la picana que le produjo la pérdida del embarazo" (Esteban Tancoff detenido junto a Ana María Martínez Rocca).

"Para ir al baño me sacaban con los ojos vendados, me hacían caminar debe haber sido por un patio porque pisaba hojas (...) La noche que me trajeron me dijeron acá somos todos hombres espero que no te pase nada" (Zulema Arizo, embarazada de 4 meses, cautiva en CCD Brigada de Investigaciones).

(...) Inclusive sin golpes, una embarazada en condiciones de supresión de libertad, con la violencia psicológica, aunque no haya sufrido golpes, en una situación de stress, puede ocasionar un aborto. Probablemente si fue golpeada, con mucha más razón (Américo Nicolás Taborda médico que vióhospitalizada y bajo custodia policial a Ana María Martínez Roca en el hospital Lucio Molas).

"Porque imagínate que yo padecí tres detenciones, en algún momento me tocó. Y si no nos daban un jabón, menos nos iban a dar una protección femenina para sobrellevar esos días. Teníamos que usar nuestra propia ropa" (Raquel Barabaschi detenida en el CCD Seccional

Primera).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1093



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

"Ahí quedé encerrada no recuerdo cuántos días, no sé qué día ingresé y qué día me fui. Pasé mis vacaciones ahí adentro. Fue desagradable. No me pude bañar, estuve con diarrea. No abrían cuando lo necesitaba, estuve indispuesta y tampoco me arrimaron nada (...)" (Marta Elena Bertinat detenida en el CCD Seccional Primera).

"(...) no podía ir al baño ni higienizarme, que las pocas veces que se me permitió ir al sanitario fue bajo la custodia de un soldado varón (...) debía recoger mi orín y caca en una bolsa y dejarlo en la celda (...) sufrí una fuerte hemorragia sin poder higienizarse durante varios días (...) los peores momentos los sufrí en la Brigada de Investigaciones, la verdad que tampoco quiero recordar las penurias que sufrí, las indignidades (...) estar sola en una habitación de cuatro por cuatro, ni al baño me sacaban" (Zelmira Mireya Emilce Regazzoli detenida en los CCD Seccional Primera, Brigada de Investigaciones y Unidad 13 del SPF).

Finalmente, deseamos puntualizar aquí otro dato que surge palmario del análisis de los testimonios y que descubre cómo el cuerpo de las mujeres era un territorio en disputa.

Fíjese que parte de la tortura psicológica a la

~~que fueron sometidos los hombres mientras se encontraban~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1094



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

detenidos, versó sobre señalamientos respecto de sus hijas y/o sus esposas/concubinas y la integridad sexual de ellas.

"(...) me decían que a mi mujer la tenían en otro lado de la comisaria, que se la estaban pasando otros policías, que la hicieron parir de tanto cogerla, ella estaba embarazada de seis meses" (Antonio Nolberto Ponce mientras era torturado en el CCD Seccional Primera).

"(...) Pero lo que más me decían era habla porque vamos a ir a tu casa y te vamos a agarrar a tu mujer y tu nena" (Héctor Oscar Aguirre detenido en el CCD Seccional Primera).

"(...) con amenazas de hasta violar a mi mujer con amenazas de las cosas más espantosas que se puedan imaginar (...) decía 'que la iba hacer abortar, que la iba a violar', sabía que tenía una esposa embarazada" (Carlos Enrique Ghezzi detenido en el CCD Seccional Primera).

"(...) hablar de mi mujer de lo que estuviera haciendo mi mujer, todo eso permanente constante hace mucho daño a la cabeza al ánimo (...)" (Nelson Eduardo Nicoletti detenido en CCD Seccional Primera, Brigada de Investigaciones, Unidad 4 del SPF y Unidad Penitenciaria en Rawson).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1095



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

"(...) nosotros estábamos muy compungidos porque estaban nuestras compañeras, mujeres presas y sabíamos que eran torturadas a la noche, escuchábamos alaridos tremendos (...)" (Luis Alberto Barottodetenido en el CCD Seccional Primera).

"Así que cuando se cansaron, que no sé si habrá pasado una o dos horas, no tengo idea. En un momento me dijeron, ah bueno vamos a traer a tu esposa y a tu hija. No lo dijeron así, porque nunca sentí la humillación más grande que la forma en que se dirigían a mí, brutalmente, agresivamente. Me insultaron a mí, a mi familia". (Héctor Nery Martínez Detenido CCD Seccional Primera).

Entre otros testimonios, los extraídos y transcritos recientemente, dejan visible la impronta socio-cultural e histórica sobre la cosificación de lo femenino.

Este andamiaje, responde a la simbología de las culturas de corte patriarcal, en las cuales las amenazas reseñadas simbolizan también una comunicación entre hombres a través de y en el cuerpo de una mujer.

5.- Violencia sexual sobre los hombres

Dentro del amplísimo escenario que plantea la lógica de género, hemos de dar cuenta de la violencia





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

ejercida en los centros clandestinos de detención también contra varones, adquiriendo diferentes características.

“En las violaciones sexuales rige siempre, sea la víctima mujer o varón, la lógica de género: la víctima es visualizada como mujer devaluada -a disposición del violador- cualquiera sea su sexo u opción sexual. Todos y todas son colocados/as en posición femenina degradada” (obra citada de Susana Chiarotti).

“Para los varones, la violación adquiere otro significado. No se viola para dar un mensaje a otra persona sino para socavar al hombre violado que, al ser violado, deja de ser un hombre. Con la violación se juegan los temores más profundos de la masculinidad: el miedo a la homosexualidad, a la feminización del cuerpo, a la pérdida de la virilidad” (FaviaDelmas, obra citada).

La antropóloga Rita Laura Segato acierta con la siguiente reflexión y aporta amplísima claridad al asunto: “el impulso agresivo propio y característico del sujeto masculino hacia quien muestra signos y gestos de femeneidad. Hablar de ello (...) no resulta sencillo: me veo obligada (...) a hacer referencia a un “sujeto masculino” en contraste con “quien exhibe significantes femeninos”, en lugar de utilizar los habituales “hombre” y “mujer” porque, a decir verdad, la violación -en cuanto

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1097



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

uso y abuso del cuerpo del otro- no es una práctica exclusiva de los hombres ni son siempre las mujeres quienes la padecen. No podemos conformarnos ni por un instante con lo literal o lo que parece evidente por sí mismo (...)” (Las estructuras elementales de la violencia: ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos; Buenos Aires; Universidad Nacional de Quilmes; Prometeo 3010, c2003, p. 23).

En esta jurisdicción se probó que la violencia sexual fue perpetrada contra varones a través de la violación, la aplicación de la picana en los genitales u otras formas de tortura.

No por ser varones los cautivos estuvieron a salvo de vejámenes sexuales. Seguramente, las mismas razones extraídas de la cultura patriarcal hacen que se hayan silenciado los ataques sexuales a varones durante la última dictadura militar en esta provincia.

Surge de los testimonios procesados durante este juicio:

“(…) Y bueno, ahí conocí lo que es la picana. Me acuerdo que era una como una cama de elástico, de esas todas de alambre, de fierro. Me pusieron una toalla mojada en el estómago y me empezaron a picanear, me

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1098



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

acuerdo por todas partes del cuerpo, no solamente en el estómago, testículos, en el ano, en la boca, entre los dedos de los pies. Y bueno después de ahí me bajan. Ah y me metían la cabeza en, yo no sé si era un tambor con agua, no sé, lo que si me pusieron una bolsa de nylon arriba de la capucha y me metían la cabeza en el agua; y bueno, y después de ahí me bajaron y me meten en un calabozo en el pabellón de la mujer (...) Me ponen en una camilla, de como como una camilla de cuerina, y se ponen a charlar entre ellos y yo me levanto, lo, el, la venda; y los veo. Y lo primero que se sintió fue átale las manos, átale las manos, átale la mano (...) cada vez que me preguntaban algo eran con un, una trompada (...) sacó su miembro, me lo pasó por todos lados. Uno me apretaba la boca de acá, al otro acá, para que yo abriera la boca y él introdujera su pene en mi boca. Yo me quería morir. Después me dieron vuelta, y también pasaron el miembro por mi ano" (Antonio Nolberto Ponce, detenido en CCD Seccional Primera).

"(...) dentro de ese lugar fui atado a un fierro o columna y me bajaron los pantalones (...) entre pregunta y pregunta me aplicaban en testículos y piernas la picana eléctrica" (Héctor Manuel Zolecio detenido en CCD

Seccional Primera).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1099



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

"(...) me esposaron con las manos atrás, me vendaron los ojos y me encapucharon (...) me desvistieron (...) me picanearon (...) " (Avelino Cisneros detenido en CCD Seccional Primera).

"(...) imagínese que él tuvo muchos problemas, él fue torturado tanto en la boca como en los testículos (...) tuvo varias enfermedades, hasta eso le provocó también diabetes del estado nervioso, la ansiedad, todas esas cosas, y una de las cosas, el no poder hablar nunca más de ese tema" (Mirta Susana Cisneros sobre Avelino Cisneros).

"Si varios lo golpeaban lo metían de vuelta al calabozo le pegaban en el estómago para que hablara y más que lo picanearon por eso le quedo un testículo inútil" (...) Tenía un testículo que no le servía más, lo tenía seco" (Néstor Omar Flores respecto a su padre Julián Flores detenido en CCD Jefatura de Policía).

"Ahí en el campo me interrogaban y me daban con la picana en el cuello y en los testículos algo también" (Roberto Carlos Prado al momento de su detención ilegal).

"después mucha picana y una patada en los testículos que me derivo en una hernia tremenda" (Aldo Antonio García Orlando detenido en CCD Seccional

Primera).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1100



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Estos duros testimonios relatados por varones y sus familiares ponen a la vista que la violencia de género no se centra exclusivamente en la violencia hacia las mujeres como víctimas por antonomasia. Conforme señalaron las autoras citadas, la estructura del género reaparece como estructura de poder, y con ella el uso y abuso de los cuerpos, incluso del masculino.

Concluimos entonces, que el análisis de los sucesos investigados desde la perspectiva de género permite visibilizar en este proceso judicial a los delitos sexuales cometidos durante la dictadura militar en esta provincia con carácter autónomo a otros delitos, de esta forma habilitar una respuesta jurisdiccional lo más ajustada posible a los estándares convencionales y constitucionales.

VII.- PAUTAS MENSURATIVAS DE LAS PENAS. SANCIONES APLICABLES. IMPOSICION DE COSTAS.

DETERMINACION DE LA PENA:

1.- Al momento de alegar, los representantes del Ministerio Público Fiscal reivindicaron el significado del juicio como expresión del compromiso estatal en la investigación y juzgamiento de delitos como los investigados y solicitaron la aplicación de sanciones adecuadas y proporcionales a la magnitud y la gravedad de

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1101



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

tales acontecimientos ya que la pena se encuentra justificada porque cumple una finalidad convencionalmente determinada.

Explicó, que el sistema normativo sobre derechos humanos consagra los fines precisos y concretos de las penas. Sus máximos intérpretes -Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Suprema de Justicia de nuestro país-, señalaron que se trata de poner fin a la "indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad". (Fallos "Barrios Altos" y "Simón" entre otros). Aludió al derecho de las víctimas a recibir una reparación adecuada y proporcional al injusto.

Agregó que hay otra razón que impone el castigo de estos delitos: el insoslayable derecho de los ofendidos por esos crímenes a que el Estado cese con la revictimización que implica el no castigo.

Identificaron a las personas ofendidas. En primer lugar, ubicaron a las víctimas, sus familiares y sus afectos. Pero también consideraron que estos crímenes ofenden a todos, a la conciencia universal y los valores fundamentales -patrimonio común de todos los pueblos-. Y sostuvieron que la vida, la dignidad, la libertad, la integridad, y también la identidad colectiva, son valores que deben ser ratificados mediante la aplicación de una

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1102



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

pena justa, proporcional al disvalor de las acciones perpetradas.

Señalaron también que no existen causales de justificación ni de exculpación de los hechos que han sido probados y atribuidos a los imputados y que tampoco se verificaron atenuantes.

Como agravantes, el Ministerio Público Fiscal individualizó las acciones desarrolladas, utilizando como medios a su alcance las fuerzas armadas y de seguridad de la Nación, el Estado persiguiendo con su poder de policía al ciudadano y viendo en él a un enemigo; los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño. En ese orden de conceptos señaló el exilio -tanto externo como interno- al que fueron sometidas las víctimas. Indicó que muchas personas que se quedaron, vieron que sus trabajos se perdían, sus estudios se frustraban y sus proyectos de vida quedaban mutilados, sufrieron la desconfianza y el señalamiento de sus vecinos.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 2°; 12; 19; 42; 45; 55; 80, inc. 2°, 6° y 7°; 122, 127, 143, inc. 2° y 6° (según ley 14.616); 144 *bis*, inc. 1°; 142, inc. 1° y 5° (según ley 20.642); 144 *ter* (según ley 14.616); todos del Código Penal, solicitó al Tribunal se





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

condene a Luis Enrique Baraldini, Jorge Omar De Bártolo y Carlos Roberto Reinhart a la pena de 25 años de prisión.

A su turno, la defensora oficial de Carlos Roberto Reinhart, Laura Armagno, en su parte final del alegato solicitó la absolución de su asistido por los hechos que fueran traídos a este juicio y peticionó la inmediata libertad en esta causa por los hechos por los cuales fiscalía requirió la condena.

En uso de la palabra, el defensor de confianza de Luis Enrique Baraldini, Pedro Mercado, postuló la absolución del nombrado bajo el argumento de que los hechos imputados no constituían, en el período objeto del juicio, delitos de lesa humanidad, ni genocidio. Además, que la participación criminal que se le atribuye no era norma positiva al momento de los hechos, por tanto, no se lo puede ni debe responsabilizar como autor ni coautor, ni como autor mediato, ni como cómplice. Finalmente, pidió la absolución de Baraldinidado que los delitos penales se encuentran prescriptos.

2.- Reseñadas las posiciones de las partes, deviene obligatorio exponer los fundamentos de las sanciones dispuestas. Que, a los fines de la graduación e individualización de la pena, el legislador manda ajustar esta respuesta punitiva a las pautas de valoración

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1104



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

consagradas en los artículos 40 y 41 del Código Penal de la Nación.

Algunos autores señalan: "En general, recurre a las penas denominadas divisibles, es decir, aquellas en que se fija un marco o escala penal dentro del cual se debe determinar la pena a imponer en el caso particular (...) En todos estos casos resultan aplicables los artículos 40 y 41, que establecen las reglas que habrán de seguir los tribunales al fijar la pena.

Los artículos 40 y 41 estructuran un sistema de determinación de la pena caracterizado por la enumeración no taxativa de circunstancias relevantes a tal fin, sin determinar el sentido de la valoración, esto es, sin establecer de antemano si se trata de agravantes o atenuantes, y cuál es el valor relativo de cada una de tales circunstancias, ni tampoco como se solucionan los casos de concurrencia entre ellas y sin una "pena ordinaria" que especifique cual es el punto de ingreso a la escala penal, a partir de cual hace funcionar la atenuación o la agravación". (Ziffer, Patricia S. Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinario y jurisprudencial", dirigido por David Baigún y Eugenio R. Zaffaroni, editorial Hamurabi, Buenos Aires, 2002, Tomo

II pag. 58/59).

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1105



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En consecuencia, teniendo en cuenta las pautas legales establecidas, corresponderá analizar los criterios objetivos y subjetivos aludidos de acuerdo a las situaciones concretas.

3.- El artículo 40 del Código Penal establece que, en las penas divisibles, se fijarán condenas de acuerdo a las circunstancias atenuantes y agravantes particulares a cada caso. Esta norma siguiente enumera ciertas reglas que orientan a definir la pena aplicable. A saber: Naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla.

En primer lugar, debemos tener en cuenta que estamos en presencia de gravísimos delitos acontecidos en el marco de un plan criminal sistemático ejecutado por las Fuerzas Armadas durante el último golpe militar, perpetrado con el objetivo de aniquilar a un sector de la población civil desde la misma estructura del Estado.

Conforme quedó expresado al momento de tratar la responsabilidad de Reinhart y de Baraldini, como también en el apartado en que se analizó el contexto histórico en que los hechos tuvieron lugar y se realizó un repaso de la normativa producida para avalar el accionar militar, los acusados dispusieron del aparato del Estado Nacional y provincial (Ejército y Policía). La maquinaria

Fecha de firma 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1106



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

criminal, descripta en distintos párrafos de esta sentencia, utilizó la estructura estatal, sus recursos (económicos, humanos, logísticos), se valieron también del uso de instalaciones oficiales para transformarlas en centros de detención ilegales.

Extensión del daño y del peligro causado:

Como se ha reseñado en capítulos precedentes, la represión estatal ejercida afectó a variados sujetos y en distintos ámbitos. Es decir, múltiples biografías atravesadas por la violencia y la arbitrariedad.

Asimismo, ponderamos los casos de víctimas cesanteadas en sus trabajos, proyectos de vida y profesionales frustrados, sobrevivientes del exilio tanto externo como interno.

En este sentido, describen con una precisión elocuente las consecuencias de las decisiones arbitrarias y violentas, los autores Norberto G. Asquini y Juan Carlos Pumilla en su obra "El Informe 14". La represión ilegal en La Pampa, 1975-1983. Primera Edición. Ediciones CPE, 2008, páginas 198: "Entonces comenzó una etapa de "parias sociales" para quienes quedaron sin trabajo y señalados desde el gobierno como "peligrosos". La muerte civil de los prescindidos fue una forma de paralizar al individuo como ciudadano".

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1107



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Tienen peso en este ítem conformador del quantum de pena que se construye, los padecimientos que en la integridad física, psíquica y sexual de las víctimas directas se proyectó también a sus familiares y allegados, quienes vivenciaron el sufrimiento de la incertidumbre de los destinos de sus seres queridos.

Ejemplifica lo sostenido en este punto, el testimonio de Mariana Juncos hija de Stella Maris Barrios. En su relato comentó que desde el año 1983 tanto los militares como los policías que habían formado parte de la Subzona 1.4 estaban teniendo muchísimos beneficios. Contó que incluso solía encontrarlos en peñas que ella misma organizaba y “(...) en realidad la pregunta de ella y nuestra y de todos los que después empezamos a conocer su historia, era si ellos iban -en esta cuestión de que se creían totalmente impunes y que nadie les iba a decir nada porque, bueno, era una época en la que la que podían andar por la vida como si nada o si realmente lo hacían-, porque sabían quién era Estela Marys Barrios y hubiera también otra forma de seguir torturándola, no?”.

También dijo: “en el año 2005 nosotros empezamos a conocer parte de su historia (...) ella después en sus justificativos nos dice esto de que bueno, que no nos ~~había contado nunca porque ella había decidido hacer como~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1108



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

un punto y aparte, rehacer su vida. Ella había tenido mucho miedo, mucha vergüenza, en su momento, por contar lo que le había pasado, porque bueno, el comentario más común era <algo habrás hecho>, seguramente no te hubiese pasado si no estabas tal lugar".

Entre todas las consecuencias que su detención ilegal tuvo, memoró que "después de eso no puedo volver a estudiar nunca más. Entonces en ese tener que dejar su carrera también su vida cambió porque, obviamente le cortaron también todos sus sueños, sus expectativas".

Finalmente, Juncos señaló que "en ese esperar se enferma y termina falleciendo esperando esto que está pasando hoy, 45 años después y 11 desde que ella declaró, que es que se haga un poco de Justicia".

También lo dicho por Antonio Nolberto Ponce quien narró la sensación vivida al momento en que estaba siendo torturado: "no sabes la desesperación de uno, de decir <ya está, basta o mátenme pero no me hagan esto> porque era tremendo, doce de la noche, una de la mañana (...)". Asimismo, sobre el episodio de abuso sexual con acceso carnal al que fue sometido, dijo: "Pero esto yo me lo llevaba a la tumba. No se lo había contado a nadie. Pero a su vez era algo que me iba carcomiendo por dentro (...)

~~yo me guardé esto, pero a su vez, no vivía bien. Porque~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1109



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

yo me las agarraba con mi familia. Y así estuve muchos años, que llegué a separarme; y mi casa era un caos. Llegó un momento que era un infierno era mi casa".

Pedro Wenceslao Belliardo manifestó en este juicio que: "Cuando me liberan (...) hacen mención que no puedo salir de la ciudad de General Pico, que debo pasar por la comisaría primera a avisar que me retiro de la ciudad o que tengo que viajar. Cosa que hice y sucedió por algo más de un año y medio donde, cada vez que salía de la provincia, avisaba a donde iba".

Asimismo, relató que le dijeron que: "no tenía que volver a la facultad porque ese era un antro de terrorismo (...) debo decir que, ante las amenazas recibidas y la situación de vida y demás, yo decidí abandonar temporariamente mis estudios por cualquier eventualidad. Estudios que retomé en el año 83 y me pude recibir de ingeniero a los 35 años".

En este punto, y de manera coincidente con lo señalado por los representantes del ministerio fiscal, el terror sembrado a través del accionar represivo de aquellos años ha dejado laceraciones en el entramado social que incluso repercutieron en generaciones posteriores a los hechos juzgados.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1110



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Edad, educación y costumbres de los imputados: Se trata de personas lucidas, instruidas, socializadas, que ocuparon puestos públicos en democracia y tuvieron, la suficiente posibilidad de motivarse y actuar de manera contraria a como lo hicieron.

Por otro lado, se tiene en consideración la avanzada edad de ambos acusados -84años Baraldini y 72 años Reinhart-. Valoramos como atenuantes la ausencia de antecedentes conforme surge de los informes agregados del Registro Nacional de Reincidencia.

Participación que hayan tomado en los hechos:

En primer lugar, debemos aludir a la intervención, rol y función que le ocupó al imputado Baraldini. Ha participado en los hechos en calidad de autor mediato. Su condición de militar, grado y función que revistió lo ubica en los estamentos más representativos de lo que significó el terrorismo de Estado en nuestra provincia de La Pampa.

Como se analizó en el apartado referido a la responsabilidad penal, la designación de Baraldini como Jefe de la policía local tuvo por objeto la inclusión del elemento militar dentro de esa fuerza de seguridad, pues se trata de un agente capacitado para combatir la ~~subversión~~, tenía pleno conocimiento del plan militar y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1111



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

su gestión como jefe policial fue ejecutarlo, incluso con antelación al golpe militar del 24 de marzo de 1976.

También, participó en la actividad de instrucción de órdenes especiales para uso en procedimientos contrasubversivos. Recibió y retransmitió órdenes emanadas del Jefe de la Subzona 1.4, como también solicitó informes sobre la situación de los detenidos dependientes del comando militar a otros organismos, dispuso detenciones, solicitó alojamiento de detenidos a cargo de la Subzona 1.4 en la Unidad 4, participó de allanamientos en toda la provincia, tuvo procedimientos a su cargo, como jefe recibió partes médicos sobre los detenidos por el Ejército, presenció sesiones de tortura.

Fue considerado autor mediato de una importante cantidad hechos atribuidos, por lo que, conforme se describió en el apartado correspondiente, se debe ponderar su mayor control en la ejecución de tales hechos justamente por el dominio del aparato de poder que detentaban conforme su cargo jerárquico y la disponibilidad de una gran cantidad de autores inmediatos que fungiblemente, podría realizar la conducta dolosa ordenada.

De igual modo, para determinar el monto adecuado

~~de la a imponer a Reinhart nos guiaremos, por el aporte a~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1112



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

la empresa criminal, grado y función que cumplió en la ejecución de las acciones, de conformidad a los criterios de racionalidad de la respuesta punitiva que exige que la pena guarde proporción con la magnitud del delito.

Entendemos, que, en el juzgamiento de esta clase de delitos, no puede pasarse por alto el sentido de prevención general de las penas impuestas en el marco del sistema de protección de derechos humanos. Esa función de la pena fue reconocida por distintos fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al establecer que los Estados tienen la obligación de evitar la impunidad y que se reiteren actos de este tipo. (Castillo Páez vs. Perú Reparaciones y costas sentencia del 3/11/1997, serie C Nro. 43, párrafo 107; Loayza Tamayo vs. Perú, sentencia del 27/11/1998, serie c nro. 42 párrafo 170; Blake vs. Guatemala" Reparaciones y costas 24 de enero de 1999, serie C n°48, párrafos 64 y 65, entre otras).

Asimismo, el estatuto de la Corte Penal Internacional aprobado e implementado por nuestro país (leyes 25390 y 26200) afirma que los Estados signatarios están decididos a poner fin a la impunidad por los crímenes de competencia de la Corte entre los que se encuentran los de lesa humanidad y contribuir así a su

prevención.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1113



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Por otra, parte el castigo implica una reparación del daño generado a las víctimas, sus familiares y a la sociedad toda atravesada por esta clase de delitos. Significa también la construcción de la memoria colectiva y una advertencia de no impunidad tendiente a evitar la repetición de este tipo de crímenes.

Que por todo lo expuesto consideramos justas y proporcionales a la magnitud del injusto penal las siguientes penas: Luis Enrique Baraldini respecto de quien, en el párrafo pertinente quedó demostrada su responsabilidad penal como coautor mediano de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, reiterado en cinco ocasiones; un hecho de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes; un hecho de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, en concurso real con imposición de tormentos; abuso sexual deshonesto con acceso carnal, reiterado en dos oportunidades todos ellos en concurso real.

En consecuencia y de conformidad a las

~~valoraciones efectuadas precedentemente, el impacto en el~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1114



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

monto de la sanción que tiene el concurso material de delitos y las escalas vigentes al momento de los hechos probados, deberá condenarse a la pena de dieciocho años de prisión, inhabilitación absoluta y costas.

Carlos Roberto Reinhart, sobre quien se determinó su responsabilidad penal como coautor mediato de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes - un hecho-; privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, en concurso real con imposición de tormentos-un hecho- y; autor del delito de abuso sexual deshonesto con acceso carnal todos ellos en concurso real.

En consecuencia y de conformidad a las valoraciones efectuadas precedentemente, el impacto en el monto de la sanción que tiene el concurso material de delitos y las escalas vigentes al momento de los hechos probados, deberá condenarse a la pena de doce años de prisión, inhabilitación absoluta y costas.

VIII.- REPARACIONES SOLICITADAS POR LA FISCALÍA.

1.- En este juicio el Ministerio Público Fiscal efectuó pedidos reparatorios y solicitó el cumplimiento





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de diversas medidas de no repetición como forma de subsanar los padecimientos sufridos por las víctimas.

A efectos de argumentar su pedido, sostuvo que el daño provocado por el terrorismo de estado trasciende la esfera individual y personal de las víctimas porque excede cualquier comprensión humana y jurídica.

En esa línea, refirió que las afectaciones producidas por el accionar militar y policial no fueron exclusivamente individuales sino que, la dictadura cívico-eclesiástica-militar también cargó contra proyectos colectivos pensados de cara a la comunidad y sus necesidades, tales como los proyectos educativos del Colegio Secundario José Ingenieros de Jacinto Arauz, de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) de General Pico y el de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) -con el Instituto de Estudios Regionales, entre otros espacios-, el de acceso al derecho a la salud que el Sistema Provincia de Salud buscaba garantizar. Enfatizó que todos ellos eran espacios de participación y construcción de la ciudadanía.

A lo expuesto adicionó que, además de las sanciones penales que esa parte reclama que se imponga a los imputados, se realice el máximo de los esfuerzos reparatorios hacia nuestras víctimas. En tal sentido,

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1116



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

exigió a este Tribunal la adopción medidas y garantías de no repetición.

A continuación, citó jurisprudencia vinculada al requerimiento formulado y luego enumeró las siguientes medidas: 1) se disponga la confección de un reservorio digital, de acceso irrestricto y gratuito a la toda la sociedad de la prueba documental recolectada en esta causa; no sólo para consulta de las víctimas sino para conciencia y preservación histórica de la verdad; 2) en el caso de los establecimientos educativos -escuela, colegio secundario, UNLPam- se disponga el nombramiento de aulas, salones o patios con el nombre de las víctimas que al momento de sus secuestros estudiaban o ejercían la docencia en esos lugares con expresa indicación de que fueron víctimas del terrorismo de estado, que posibilite el reconocimiento y la reflexión sobre la verdad histórica, y la promoción del estudio de los hechos sucedidos en nuestra provincia, constitutivos de graves violaciones a los derechos humanos; 3) se solicite a la autoridad de superintendencia (CFABB y CSJN) que en un acto público de desagravio se coloque una placa en el Juzgado Federal de esta ciudad, donde se indique que allí ejerció su magistratura el Dr. Juan de Dios Uncal, quien ~~fuera secuestrado por la dictadura cívico-eclesiástica-~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1117



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

militar por defender desde su función los derechos y garantías constitucionales y no encubrir las violaciones a los DDHH perpetradas en nuestra provincia; 4) se solicite a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Provincial que se realice una revisión integral de la legislación provincial para la derogación de todas aquellas normas jurídicas que hubieren sido emitidas durante la última dictadura cívico-eclesiástica-militar y, en su caso, su reemplazo por normas adoptadas de conformidad al procedimiento constitucional vigente; 5) se solicite a los Ministerios de Educación provincial y nacional, la incorporación de contenidos de DDHH en todos los espacios curriculares y carreras profesionales bajo su órbita; 6) se solicite al Gobierno de la Provincia de La Pampa y al Superior Tribunal de Justicia que en los exámenes de ingreso y ascenso en la administración pública y en la administración de justicia se incluyan contenidos en materia de DDHH; 7) se exhorte al Poder Ejecutivo provincial la constitución de espacios para la construcción y mantenimiento de la memoria en los centros clandestinos de detención y tortura cuya existencia se ha comprobado a lo largo de los tres juicios donde se juzgaron las violaciones a los DDHH cometidas en el ámbito de la Subzona 1.4.; 8) se solicite al Ministerio

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1118



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

de Defensa de la Nación la señalización del Destacamento de Caballería Blindada 101, con asiento en Toay, como el sitio donde funcionó el Comando de la Subzona 1.4.; 9) se solicite al Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, la señalización -en un acto público al que puedan asistir las víctimas, sus familiares y la comunidad - de los pabellones de las Unidades 4 y 13 del SPF - en esta ciudad - y Unidad 6 del SPF - en Rawson- donde fueron alojadas las víctimas de los hechos aquí juzgados, con expresa mención de sus nombres; 10) se oficie al Gobierno de la Provincia de La Pampa con la nómina de las víctimas que prestaron servicios en la administración pública provincial a fin de que se rectifique en sus respectivos legajos y archivos cualquier mención relativa a que su cese en la función obedeció a su condición de "subversivos" o cualquier término similar o equiparable; 11) se oficie a la Municipalidad de Santa Rosa para que se deje sin efecto la resolución que menciona que Jesús Oscar Rodríguez renunció a su trabajo en el matadero municipal; 12) se solicite a la Universidad Nacional de La Pampa que se señalice el aula magna como el lugar donde se desarrolló este juicio; 13) se solicite al Gobierno de la Provincia de La Pampa, que digitalice, clasifique, publique y difunda, bajo diversas

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1119



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

modalidades, toda la información generada en el marco del presente juicio, todo ello bajo resguardo del derecho a la intimidad de personas víctimas de hechos contra la integridad sexual; 14) se requiera al gobierno de la provincia de la provincia de La Pampa, adopte las medidas necesarias a fin de introducir la información generada en este Juicio, en los programas curriculares de la educación pública bajo su competencia; 15) solicitamos a este Tribunal que se inicie un proceso de gestión a través del funcionario que al efecto designe, para el seguimiento, monitoreo y ejecución efectiva de dichas medidas.

2.- Previo a ingresar en el requerimiento formulado por la Fiscalía, resulta propicio recordar que en nuestro derecho interno, la obligación de reparación integral del daño encuentra basamento en nuestra Carta Magna.

En materia penal, la posibilidad de reparación de los perjuicios en una sentencia condenatoria fue prevista en el artículo 29 del Código Penal de la Nación.

A nivel constitucional, los artículos 15, 17 y 19 de la Constitución Nacional establecen el deber de no dañar y luego de la reforma de 1994, el artículo 41, lo ~~amplia a la reparación de daños ambientales.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1120



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Que a su vez, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos incorporados a nuestro ordenamiento jurídico a partir del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional contienen entre sus cláusulas el principio de reparación.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos contempla en la primera parte del artículo 63 la obligación estatal de reparar. Así, dispone que se garantice al lesionado el goce de sus derechos o libertades conculcadas e imponen la obligación de prevenir, investigar y castigar las violaciones a los derechos humanos como la obligación de restaurar el derecho vulnerado y de ofrecer una adecuada reparación.

La obligación jurídica de resarcir todo daño a fin de lograr la integralidad de la reparación ha venido siendo un trabajo desde hace varios años en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH); en ese sentido, ha ordenado medidas emblemáticas para muchos países de la región, las que han colaborado con la vigencia de los derechos humanos.

Dichas medidas en su dimensión individual han beneficiado a miles de personas en la región (a través del otorgamiento de becas educativas, atención médica y

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1121



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

psicológica, actos de conmemoración, identificación de lugares donde fueron cometidos los hechos, búsqueda de desaparecidos y compensaciones económicas, a modo de ejemplo). En su dimensión colectiva, la Corte IDH ha ordenado tales medidas con impacto social a la mayoría de los Estados parte de la Organización de Estados Americanos (por ejemplo, reformas legislativas, campañas de concientización social, implementación de programas sociales a grupos en vulnerabilidad, cambios legislativos, sanción a responsables de violaciones a derechos humanos, etc.).

En ese orden de ideas, dicho Organismo ha construido una verdadera jurisprudencia de la materia a través de la emisión de un gran volumen de sentencias en las cuales se vislumbra su preocupación por la producción de medidas de reparación que actúen en el plano simbólico y de la memoria, las cuales han contribuido no sólo al desagravio de las víctimas y sus familiares sino también a despertar la conciencia pública y otorgar garantías de no repetición.

Al respecto la Corte IDH en el *Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala* (cf. sentencia del 25 de noviembre de 2003, serie C N° 101, pág. 274)⁴sostuvo que “toda





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

persona, incluyendo a los familiares de las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, tiene derecho a la verdad. En consecuencia, los familiares de las víctimas y la sociedad como un todo deben ser informados de todo lo sucedido con relación a dichas violaciones” como forma de reparación.

Del mismo modo, ha resuelto ante situaciones de violaciones masivas y graves de los derechos humanos, ir más allá, realizando investigaciones tendientes a conocer la verdad de lo ocurrido y a pronunciarse sobre el fondo del asunto, es decir, sobre la responsabilidad del Estado, lo que ha llevado a afirmar que la propia sentencia del Tribunal es en sí misma una medida de reparación. Pero además de esto la Corte IDH ha ordenado en distintos casos, un reconocimiento público de la responsabilidad del Estado -como en el *Caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay* (cf. sentencia del 17 de junio de 2005, serie CNº 125)⁵, a través de la disculpa pública, el desagravio a las víctimas, la publicidad de la sentencia, y diversas formas de conmemoración.

En el *Caso Gelman vs. Uruguay* (sentencia del 24 de febrero de 2011, serie C Nº 211)⁶, la Corte IDH ordenó

⁵https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf

⁶https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

colocar en un espacio del edificio del Sistema de Información de Defensa (SID) con acceso al público, en el plazo de un año, una placa con la inscripción del nombre de las víctimas y de todas las personas que estuvieron detenidas ilegalmente en dicho lugar.

Las reparaciones son las respuestas concretas que reciben las personas a quienes se le han vulnerado sus derechos, no en el aspecto declarativo de tales violaciones jurídicas, sino en lo que concierne a las formas de reparar las afectaciones que hayan debido soportar como consecuencia de lo que les ha tocado vivir y la Corte IDH lo ha demostrado en sus sentencias, en su afán de lograr la integralidad de la reparación.

En el *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México* (cf. sentencia de 16 de noviembre de 2009, serie CNº 250, párr. 450)⁷ la Corte IDH recuerda que el concepto de "reparación integral" (restitutio in integrum) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que

⁷https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

fue reconocida por el Estado [...], las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, la Corte IDH recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación.

En base a los lineamientos referidos, en cumplimiento de los estándares convencionales y constitucionales, este Tribunal entiende que resulta indiscutible la obligación jurídica de reparar el daño en forma integral ocasionado toda vez que las conductas ilícitas aquí juzgadas han generado una lesión jurídica - además de lesiones de otro orden- que es preciso reparar con justicia, oportunidad y suficiencia.

A lo largo de este juicio se ha probado

~~suficientemente que las víctimas han sufrido violaciones~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1125



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

a sus derechos fundamentales que no se satisfacen solo con la una sentencia condenatoria a los imputados.

En el caso, fue el órgano acusador quien ha efectuado pedidos especiales -a través de distintas medidas reparatorias y de no repetición-, que tienen que ver con lo que han considerado como sus derechos humanos vulnerados y por ende, merecen respeto. Dichas medidas guardan un vínculo directo o nexo causal con los hechos de este juicio, porque se ha constatado la violación de sus derechos.

Sobre el particular, se ha tomado conocimiento que existen acciones concretas de parte de las autoridades responsables del diagrama de políticas públicas en esta área como organizaciones no gubernamentales que se encuentran abocadas y trabajando en la actualidad en varias de las solicitudes de reparación peticionadas.

Entre ellas, el caso de las actuaciones que se vienen realizando para la afectación de bienes conforme Ley Provincial N° 2083 a fin de que se incorporen como bienes patrimoniales al Registro Provincial de Patrimonio Cultural diferentes espacios que funcionaron como centros clandestinos de detención.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1126



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En esa línea, se han identificado la Brigada de Investigaciones de Santa Rosa, la Comisaría Primera de General Pico, la Comisaría y el Puesto Caminero de Jacinto Arauz, la Comisaría de Catrillo, la Escuela N°286 de Paso de los Algarrobos y las unidades carcelarias 4 y 13 del Servicio Penitenciario Federal.

También se ha concretado el proyecto denominado "Mapa de la Memoria"⁸ aprobado por Ordenanza Municipal N° 6325 de fecha 19 de marzo de 2020, que busca georeferenciar aquellos lugares donde ocurrieron hechos vinculados con el terrorismo de Estado en esta provincia y rescatar las historias de las personas detenidas-desaparecidas y asesinadas con el propósito de que trasciendan a las nuevas generaciones.

Respecto a la Escuela Hogar N° 14 o Escuela Hogar Santa Rosa, cabe recordar que desde el año 2004 se venían realizando diversas gestiones por parte de integrantes de la sociedad civil y de funcionarios municipales y provinciales con el objetivo de lograr la restitución del predio que hoy ocupa la Décima Brigada Mecanizada al gobierno provincial para darle un uso social que beneficie a la sociedad entera.

⁸<https://www.santarosa.gob.ar/mapa-de-la-memoria/>





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Recuérdese que el edificio fue declarado- en el marco de la Ley N° 2083- Patrimonio Cultural y se encuentra inscripto con el Registro N° 29: Ex Escuela Hogar de Santa Rosa.

También, el Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Rosa en marzo de 2017 declaró de interés municipal la recuperación de la Escuela Hogar, instando a funcionarios municipales, provinciales y nacionales a que realicen todas las gestiones tendientes al logro de este objetivo. Dicha declaración y pedido de restitución se fundamentó en torno a la necesidad de nuevos espacios para la educación, la cultura y la recreación, a la importancia de propiciar la revalorización del espacio urbano y del patrimonio histórico, y a la necesidad de realizar un ejercicio de la memoria a través de un acto de reparación histórica y estricta justicia.

Actualmente, desde la Secretaría de Cultura del gobierno provincial se están realizando gestiones con el personal militar a cargo del edificio para recuperar el uso del auditorio con el fin de realizar una agenda cultural.

Del mismo modo, resulta atinado recordar que en el año 2013 se inauguró el Archivo Provincial de la

~~Memoria “Dr. Eduardo Luis Duhalde” dependiente de la~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1128



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Subsecretaría de Derechos Humanos de La Pampa que nuclea información en torno a los delitos de lesa humanidad ocurridos en esta provincia y cuenta con un reservorio digital de toda la documentación existente.

Asimismo, mediante el Decreto provincial N° 407 de fecha 3 de marzo del corriente año, el gobierno pampeano procedió a reparar los legajos del personal que había sido cesanteado o prescindido de su trabajo durante la dictadura cívico, militar, eclesiástica y comunicacional dejando constancia de los reales motivos que determinaron la interrupción del desempeño laboral⁹.

Por su parte, desde el ámbito académico, la UNLPam a través del Programa Académico Institucional de Derechos Humanos (PAIDH)¹⁰ ofrece un curso introductorio a los DDHH que está destinado a toda la comunidad académica; asimismo, realiza diversos trabajos de difusión y promoción de DDHH a través de jornadas, conversatorios, entre otras actividades de extensión.

En su caso, la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (FCEyJ) ha incorporado a través del nuevo plan de estudios en la carrera de abogacía un eje transversal de derechos humanos (DDHH) en cada asignatura, además de

⁹https://drive.google.com/file/d/18xZUXI77cvCp9tRVxFzEtXkSFMB1Mg_J/view?usp=sharing

¹⁰<http://www.unlpam.edu.ar/programas/programa-de-derechos-humanos>





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

las materias específicas (DDHH y Garantías Constitucionales y Derecho Internacional Público y Sistemas Internacionales de Protección de DDHH)¹¹. A su vez, dicha casa de estudios ofrece una especialización en DDHH, y en las maestrías en derecho civil; derecho penal y procesal penal, y la diplomatura en derechos de la niñez también existe un eje transversal de DDHH en sus contenidos. También se desarrollan diversos proyectos de investigación en el Centro de Investigación en Ciencias Jurídicas, y puntualmente está el Grupo de Investigación sobre “Derechos Humanos, Sistemas Internacionales de Protección y Política Públicas”¹².

Del mismo modo, en ese ámbito funciona el Observatorio de Derechos Humanos, que es un espacio de extensión, no curricular, de monitoreo, observación y promoción y difusión de DDHH en base a problemáticas sociales pampeanas¹³.

Sin perjuicio de lo expuesto, y el avance que se vislumbra en la materia, entendemos que parte de las medidas reparatorias solicitadas son pedidos directos a otros poderes estatales.

¹¹http://www.eco.unlpam.edu.ar/?page_id=38

¹²http://www.eco.unlpam.edu.ar/?page_id=1311

¹³http://www.eco.unlpam.edu.ar/?page_id=517





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

En virtud de ello, dada la función y competencia que incumbe a cada órgano estatal entendemos que corresponde comunicar las solicitudes reparatorias y de no repetición a los fines correspondientes.

Esta decisión resulta conteste con las tareas que se vienen realizando desde los otros poderes estatales -provincial y nacional- en consonancia con el desarrollo internacional que se ha dado en la materia y las obligaciones asumidas por nuestro país.

A partir de lo señalado, corresponde librar oficio a las autoridades del Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, a Universidad Nacional de La Pampa, a los Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de La Pampa, a titular de la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa y a través de ellos, a las reparticiones correspondientes sobre las peticiones efectuadas por los representantes del Ministerio Público Fiscal como medidas reparatorias y garantías de no repetición.

RESUELVE:

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1131



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

PRIMERO: **RECHAZAR** los planteos de
inconstitucionalidad, nulidad y excepciones postulados
por las defensas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Luis Enrique **BARALDINI**, a la
**pena de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación
absoluta y costas**, por considerarlo coautor mediato de
los delitos de privación ilegal de la libertad cometida
por funcionario público, reiterado en cinco (5)
ocasiones, en perjuicio de Osvaldo Néstor Vega, Héctor
Oscar Suárez, Hugo Arnoldo Clavería, Jorge Giussani e
Ismael Odetti; privación ilegal de la libertad cometida
por funcionario público, agravada por haberse cometido
con violencias o amenazas y con una duración mayor a un
mes, en perjuicio de Julio César González; privación
ilegal de la libertad cometida por funcionario público,
agravada por haberse cometido con violencias o amenazas,
en concurso real con imposición de tormentos, en
perjuicio de Pedro Wenceslao Belliardo, y; abuso sexual
deshonesto con acceso carnal, reiterado en dos (2)
oportunidades, en perjuicio de Stella Maris Barrios y
Antonio Nolberto Ponce, todos ellos en concurso real;
hechos ocurridos en las localidades de Santa Rosa y
General Pico de esta provincia, en el período comprendido
~~entre los años 1975 y 1977.~~

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1132



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

TERCERO: CONDENAR a Carlos Roberto REINHART, a la pena de DOCE (12) AÑOS DE PRISIÓN, inhabilitación absoluta y costas, por considerarlo coautor mediato de los delitos de privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas y con una duración mayor a un mes, en perjuicio de Armando Norberto Lazcano; privación ilegal de la libertad cometida por funcionario público, agravada por haberse cometido con violencias o amenazas, en concurso real con imposición de tormentos, en perjuicio de Pedro Ceferino Álvarez, y; autor del delito de abuso sexual deshonesto con acceso carnal, en perjuicio de Antonio Nolberto Ponce, todos ellos en concurso real; hechos ocurridos en las localidades de Santa Rosa y Toay de esta provincia, en el período comprendido entre los años 1975 y 1976.

Rigen los artículos 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45, 55, 144 bis inciso 1° y último párrafo en función del 142 incisos 1° y 5° -conforme Leyes 14.616 y 20.642-, 144 ter, primer párrafo -conforme Ley 14.616- y 119 -Ley 11.179- todos del Código Penal de la Nación, y; 3, 402, 530, 531 y concordantes Código Procesal Penal de la Nación.

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1133



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

CUARTO: **DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la acusación fiscal por afectación al principio de congruencia respecto de los hechos que afectaron a Armando Norberto Lazcano y Pedro Ceferino Álvarez, cuya responsabilidad se atribuyó a Luis Enrique BARALDINI, en virtud de la falta de mérito probatoria dictada por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, en su resolución de fecha 22 de diciembre de 2017 y, en resguardo de las garantías de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, poner las actuaciones a disposición de las partes a fines que impulsen las acciones que estimen correspondientes.

QUINTO: **CALIFICAR** a la totalidad de los delitos enunciados en el presente decisorio como **CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD** (artículo 118 Constitución Nacional y 1° de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, incorporados al ordenamiento interno por Ley 24.584).

SEXTO: Firme que sea la presente sentencia, **CÓRRASE VISTA** a las partes a los fines de que se expidan sobre la unificación de las penas (artículo 58 del Código Penal de la Nación).





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

SÉPTIMO: COMUNICAR por Secretaría los fundamentos de la presente sentencia a cada una de las víctimas o familiares directos que integraron este proceso.

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO a las autoridades del Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, a la Universidad Nacional de La Pampa, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de La Pampa, al titular de la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa y a través de ellos, a las reparticiones correspondientes sobre las peticiones efectuadas por los representantes del Ministerio Público Fiscal como medidas reparatorias y garantías de no repetición.

Regístrese, protocolícese, remítase copia de la presente a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y demás comunicaciones correspondientes.

Pablo Ramiro Díaz Lacava
Juez de Cámara

José Mario Tripputi
Juez de Cámara

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTO, SECRETARIA

1135



#32827983#333308925#20220701131845689



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SANTA ROSA

Marcos Javier Aguerrido
Juez de Cámara

Ante mí:

Alina Laura Trento
Secretaria

Fecha de firma: 01/07/2022

Firmado por: MARCOS JAVIER AGUERRIDO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PABLO RAMIRO DIAZ LACAVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSÉ MARIO TRIPPUTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ALINA LAURA TRENTA, SECRETARIA

1136



#32827983#333308925#20220701131845689